

**Anexos Protagonistas de la inclusión:  
Experiencias Latinoamericanas sobre  
la presentación de informes  
alternativos en el marco de la  
Convención sobre los Derechos de las  
Personas con Discapacidad.**

## Aclaración

En el presente anexo se recogen los documentos relacionados con las experiencias sobre la presentación de informes alternativos en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad únicamente con fines ilustrativos y de facilitar el acceso a los documentos de apoyo de comprensión de las experiencias. **Para fines formales, recomendamos utilizar la fuente oficial de los documentos que es la página del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el enlace que a continuación brindamos:**

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=4&CountryID=7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=4&CountryID=7)

## Cómo revisar los anexos

El documento se encuentra dividido por país, en cada país podrá encontrar los documentos en el siguiente orden:

- Informe alternativo.
- Informe del Estado.
- Observaciones finales realizadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al Estado.

Los documentos se encuentran en formato Word para permitir mayor accesibilidad en su revisión, pudiendo existir variaciones de forma respecto a los documentos originales.

## Tabla de contenido de uso referencial.

1.Paraguay.....	4
1.1. Informe alternativo Paraguay - 2023.....	5
1.2. Informe estatal de la República del Paraguay ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ....	39
1.3. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad a la República del Paraguay. ....	86
2.Venezuela. ....	109
2.1. Informe alternativo de Venezuela ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ....	110
2.2. Informe estatal de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ....	152
2.3. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la República Bolivariana de Venezuela – 2022. ....	197
3.Costa Rica. ....	213
3.1. Informe alternativo Costa Rica. ....	214
3.1.1. Informe alternativo en relación con los Derechos de las Mujeres y las Niñas Costa Rica - 2024. ....	237
3.2. Informe estatal de la República de Costa Rica ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ....	262
3.3. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la República de Costa Rica – 2024. ....	306
4.Argentina. ....	325
4.1. Informe alternativo Argentina 2023. ....	326
4.1. Informe estatal de la República de Argentina ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ....	365
4.3 Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la República de Argentina – 2023. ....	467
Notas al pie .....	492

# **1. Paraguay.**

## 1.1. Informe alternativo Paraguay - 2023.

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME  
SOMBRA DE LAS ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DE Y PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE PARAGUAY PRESENTADO  
EN ABRIL DE 2021, SOBRE EL II Y III  
INFORME COMBINADO DEL ESTADO  
PARAGUAYO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD.**

**JULIO 2023**

Artículo I. CONTENIDO

<b>SIGLAS</b> .....	9
<b>ANTECEDENTES</b> .....	10
<b>RESUMEN</b> .....	11
<b>PROPÓSITO Y OBLIGACIONES GENERALES (ARTS. 1 A 4)</b>	
<b>CUESTIONES 1 Y 2</b> .....	13
<b>IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (ARTÍCULO 5)</b>	
<b>CUESTIONES 3 Y 4</b> .....	15
<b>MUJERES CON DISCAPACIDAD (ART. 6) CUESTIONES 5 Y 6</b> ..	17
<b>NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD (ART. 7). CUESTIÓN 7</b> .	18
<b>TOMA DE CONCIENCIA (ART. 8) CUESTIÓN 8</b> .....	19
<b>ART 9 (ACCESIBILIDAD). CUESTIONES 9 Y 10</b> .....	21
<b>SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS</b>	
<b>(ART. 11). CUESTIÓN 11</b> .....	23
<b>IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY (ART.</b>	
<b>12) Y ACCESO A LA JUSTICIA (ART. 13) CUESTIONES 12, 13,</b>	
<b>14</b> .....	24
<b>LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA (ART. 14)</b>	
<b>PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS</b>	
<b>CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ART. 15)</b>	
<b>CUESTIONES 15 Y 16</b> .....	26

<b>PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO (ART. 16). CUESTIONES 17 Y 18 .....</b>	<b>27</b>
<b>LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y NACIONALIDAD (ART. 18). CUESTIÓN 19 .....</b>	<b>28</b>
<b>DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD (ART. 19) CUESTIONES 20 Y 21 .....</b>	<b>28</b>
<b>LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (ART. 21). CUESTIÓN 22.....</b>	<b>29</b>
<b>EDUCACIÓN (ART. 24). CUESTIONES 23 Y 24.....</b>	<b>31</b>
<b>SALUD (ART. 25) CUESTIONES 26, 27 28 Y 29 Y HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN (ART. 26) CUESTIÓN 30</b>	<b>32</b>
<b>TRABAJO Y EMPLEO (ART. 27) CUESTIONES 31,32 Y 33.....</b>	<b>34</b>
<b>NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL (ART. 28) .....</b>	<b>35</b>
<b>PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA (ART. 29) .....</b>	<b>35</b>
<b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS (ART. 31).....</b>	<b>36</b>
<b>MECANISMO NACIONAL INDEPENDIENTE (ART. 33.2) .....</b>	<b>37</b>
<b>DESCRIPCION DE LAS ORGANIZACIONES AUTORAS</b>	

1. **APAMAP:** La Fundación APAMAP nace en el año 1986 como Asociación de Padres y Amigos de Minusválidos del Alto Paraná, preocupados por el problema de las personas con discapacidad. Actualmente la Fundación lleva adelante un Centro de Rehabilitación y un Centro Educativo para personas con discapacidad.
2. **Asociación Síndrome de William Paraguay:** Asociación sin fines de lucro que busca mejorar la calidad de vida de las personas con síndrome de Williams y sus familiares, buscando la aceptación de las personas con esta condición y su inclusión social para el disfrute de una vida plena.
3. **Asociación Talla Baja Paraguay:** Asociación de personas con talla baja en Paraguay quienes trabajan a favor de los derechos de este colectivo.
4. **Asociación voluntarios Guai:** Asociación de personas con y sin discapacidad que acompaña, apoya y defiende los derechos de las personas con discapacidad en el departamento de Guaira, Paraguay, buscando empoderar, conciencia y crear mejores sociedades.
5. **ASORCO:** Asociación de Sordos de Cnel. Oviedo, entidad privada sin fines de lucro, fundada por personas sordas que trabaja en la defensa y promoción de los derechos humanos de los mismo. Su sede se encuentra en Cnel. Oviedo, capital del Dpto. de Caaguazú.
6. **Centro de Rehabilitación Marcando Pasos:** Ayudamos a personas con Capacidades Diferentes que no pueden asistir a las instituciones públicas en Asunción a seguir tratamientos Fisioterapéuticos, Fonoaudiología, Estimulación Temprana, Neurológico, Pediatra, Otorrino.
7. **Codehupy:** Coordinadora por los derechos humanos del Paraguay
8. **CRI Paraguay:** Espacio autogestionado que impulsa acciones de innovación y capacitación en derechos humanos e inclusión.
9. **CSPy:** El Centro de Sordos del Paraguay es una organización liderada y auto gestionada por personas con discapacidad auditiva y trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas sordas
10. **Decidamos:** organización no gubernamental que desarrolla campañas, programas y proyectos para fortalecer la democracia como un proceso político, económico, social y cultural.
11. **Federación Juntos por la inclusión:** Es una plataforma, sin fines de lucro, integrada por varias organizaciones para personas con y sin discapacidad y otros síndromes o condiciones genéticas que nace con el objetivo de unir fuerzas y experiencias para generar cultura y sociedad inclusivas.
12. **Fundación Down Paraguay:** organización en Paraguay que brinda información, apoyo, ayuda y contención a familias de

personas con Síndrome de Down. Trabajamos para que estas personas obtengan en todas sus etapas, sus derechos de salud, educación e integración en la sociedad.

13. **Fundación Lidia Barreto de Portillo “Hogar Albino Luis”:** Es un Hogar que acoge a niños con discapacidades físicas y mentales, desamparados por sus familiares sin recursos.
14. **Fundación Saraki:** es una organización sin fines de lucro, creada en 1996. Trabaja para lograr la inclusión social y económica de las personas con discapacidad.
15. **Fundación Teletón:** Es una organización sin fin de lucro que brinda servicios de rehabilitación y habilitación a niños y adolescentes con discapacidad física, es parte de un grupo de organizaciones, personas y otros actores de la sociedad que mueven límites para que las personas con discapacidad participen y ejerzan sus derechos en todas las esferas de la sociedad, para la construcción de una sociedad inclusiva.
16. **TEA Paraguay:** Asociación de padres y/o tutores de personas con trastorno del espectro autista (TEA) quienes se dedican a influir en las políticas públicas a nivel nacional para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con autismo con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los mismos, sus entornos y contextos.
17. **UNPDV:** Unión Nacional de Personas con Discapacidad Visual. Trabaja en la Promoción de la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad visual, fortaleciendo sus capacidades e identificando sus necesidades
18. **Renata Olmedo Zelaya:** Abogada, Master en Derecho de la Discapacidad y activista por los derechos de las personas con discapacidad en Paraguay, hermana de una persona con discapacidad múltiple severa, ex miembro de la OSC CONADIS periodo 2021-2018 en representación de las personas con discapacidad física.

## Artículo II. SIGLAS

**CDPD:** Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**CSJ:** Corte Suprema de Justicia

**CN:** Constitución Nacional

**AECID:** Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

**CONADIS:** Comisión Nacional de Personas con Discapacidad.

**OEE:** Organizaciones y Organismos del Estado.

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.

**ONG:** Organizaciones no gubernamentales.

**OPD:** Organizaciones de Personas con Discapacidad.

**PLANDPCD:** Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (2015-2030).

**SENADIS:** Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

**MSPBS:** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**MEC:** Ministerio de Educación y Ciencias.

**MINNA:** Ministerio de Niñez y Adolescencia

**ACNUDH:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**SFP:** Secretaría de la Función Pública.

**SPR:** Sistema de Planificación por Resultado.

TSJE: Tribunal Superior de Justicia Electoral

**PPR:** Presupuesto por Resultado.

**INTN:** El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.

**CODEHUPY:** Coordinadora por los derechos humanos del Paraguay

**CDIA:** Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

### **Artículo III. ANTECEDENTES**

Desde la oficina en Paraguay del Alto Comisionado por Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en conjunto con la Coordinadora por los derechos humanos del Paraguay(CODEHUPY) se impulsó un taller para el fortalecimiento de las capacidades técnicas para la elaboración del Informe Sombra, desde donde participaron representantes de las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y líderes y lideresas con discapacidad y activistas por los derechos de las personas con discapacidad del Paraguay, incluidos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil miembros de la CONADIS.

Asimismo, la acción anterior convergió sus esfuerzos y acciones con el proyecto de nominado "Inclusión de las personas con discapacidad en la respuesta y recuperación ante la crisis generada por la pandemia COVID-19 en Latinoamérica" - Proyecto co ejecutado por la Red Latinoamericana de Organizaciones de Personas con Discapacidad y sus Familias RIADIS y Arbeiter Samariter Bund ASB y Financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de la República de Alemania BMZ y la Disability International Alliance - IDA quienes brindaron su apoyo a las personas con discapacidad de Paraguay para la redacción y finalización del informe.

La metodología consistió en 4 sesiones virtuales de redacción con la participación activa de las personas con discapacidad con la intención de generar insumos para ampliar y/o complementar el informe sombra presentado por las organizaciones de la sociedad civil de Paraguay en el año 2021. Posterior a estos encuentros la sistematización, organización y elaboración del informe estuvo a cargo de una consultora nacional, quienes nuevamente generaron encuentros para la validación de la versión del presente informe sombra; remarcando que amén de los esfuerzos y apoyos obtenidos por organismos y organizaciones internacionales el presente documento surge a partir de las mismas personas con discapacidad y sus organizaciones.

#### **Artículo IV. RESUMEN**

En Paraguay, la desprotección y violación sistemática de los derechos de las personas con discapacidad, en todas las dimensiones de sus vidas, es una constante que no cesa a pesar de los esfuerzos del país por ajustar su legislación y políticas públicas a la luz de la CDPD. Las personas con discapacidad en Paraguay siguen siendo invisibilizadas y son el grupo al que se sigue dejando atrás, no contándose sí quiera un aproximado actualizado de la cantidad de personas con discapacidad que verdaderamente existe en el país, con información actualizada de carácter demográfico o administrativo, desglosada por edad, género, y otros parámetros, lo que hace aún más imposible la aplicación de las innumerables normas y programas nacionales que Paraguay ha promovido para el cumplimiento de sus obligaciones con la CDPD

El presente documento amplía las situaciones descritas en el informe sombra presentado por las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, miembros en la CONADIS y de la Unión nacional de personas con discapacidad visual, sobre el II y III informe combinado del Estado paraguayo sobre el cumplimiento de la CDPD presentado en abril, 2021 y denota que los esfuerzos del Estado

paraguayo siguen siendo insuficientes para garantizar el acceso y goce de los derechos de las personas con discapacidad.

Las situaciones identificadas como más urgentes se dan debido al enfoque legalista del Estado paraguayo, que consideran que modificar las legislaciones a la luz de la CDPD es suficiente para cumplir con los compromisos asumidos en este tratado, preocupa de sobremanera a las OPD la falta de datos desagregados sobre la población con discapacidad, la mínima inversión destinada al sector, la falta de accesibilidad física y comunicacional que impiden el disfrute de los derechos, libertades fundamentales y a todas las dimensiones de la vida. Las personas con discapacidad en Paraguay no tienen acceso efectivo a los derechos más básicos, sus derechos a la vida, a la salud, la rehabilitación y habilitación, a la calidad de vida, a la educación, la vivienda, al trabajo y a la asistencia social, son vulnerados todos los días, más aun en el interior del país, y no existe un mecanismo efectivo y claro con criterio accesible para acceder a la justicia como un medio para exigir el cumplimiento de los mismos, o el cese de acciones discriminatorias.

## **ABSTRACT**

In Paraguay, the lack of protection and systematic violation of the rights of persons with disabilities, in all dimensions of their lives, is a constant that does not cease despite the country's efforts to adjust its legislation and public policies in light of the CRPD.

People with disabilities in Paraguay continue to be made invisible and are the group that continues to be left behind, not even counting an updated estimate of the number of people with disabilities that truly exist in the country, with updated information of a demographic or administrative nature, disaggregated by age, gender, and other parameters, which makes it even more impossible to apply the innumerable national regulations and programs that Paraguay has promoted to comply with its obligations under the CRPD

This document expands on the situations described in the shadow report presented by civil society organizations of and for people with disabilities, members of CONADIS and the National Union of Visually Impaired People, on the II and III combined report of the State Paraguayan report on compliance with the CRPD presented in April 2021 and shows that the efforts of the Paraguayan State are still insufficient to guarantee access of the rights of persons with disabilities.

The situations identified as most urgent occur due to the legalistic approach of the Paraguayan State, which considers that modifying the

laws in light of the CRPD is sufficient to comply with the commitments assumed in this treaty.

DPOs are extremely concerned about the lack of disaggregated data on the population with disabilities, the little investment to accomplish with the objectives of the national plan for the rights of people with disabilities, the deficiency of physical and communicational accessibility that avoid the enjoyment of rights, fundamental freedoms and all dimensions of life.

People with disabilities in Paraguay do not have effective access to the most basic rights, their rights to life, health, rehabilitation and rehabilitation, quality of life, education, housing, work and social assistance are violated every day, even more outside the Capital, and there is no effective and clear mechanism with accessible criteria to access justice as a means to demand compliance with them, or the cessation of discriminatory actions.

## **Artículo V. PROPÓSITO Y OBLIGACIONES GENERALES (ARTS. 1 A 4) CUESTIONES 1 Y 2**

El Estado ha informado que no modificará las expresiones peyorativas hacia las personas con discapacidad presentes en el artículo 58 de su Constitución, debido a que esta modificación solo es posible a través del procedimiento de reforma total del texto constitucional ([CRPD/C/PRY/2-3](#), párr. 4), a pesar de la recomendación de esta modificatoria hecha por el Comité ([CRPD/C/PRY/CO/1](#), párr. 8). Se considera que esta disposición aún mantiene la mirada centrada en un modelo tuitivo, donde la discapacidad es vista como una condición individual de desventaja ante los demás ciudadanos, centrando como objeto de derecho a la condición de discapacidad y no al sujeto de derecho.

El Estado informó que la [SENADIS](#) cuenta con un plantel activo de 518 personas entre profesionales, técnicos, nombrados, contratados y comisionados, y comparte un cuadro sobre el presupuesto desde el año

2013 al 2014. Se observa que el presupuesto de la [SENADIS](#) ha ido disminuyendo todos los años desde su creación. La inversión pública a favor de las personas con discapacidad<sup>ii</sup> es directamente proporcional al compromiso real del Estado con el cumplimiento de la CDPD y el propósito de la [SENADIS](#), según su [ley de creación](#).

La [SENADIS](#) posee rango de Secretaría y no de Ministerio, por lo que carece de autonomía presupuestaria y es dependiente de las asignaciones y reasignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República y lo que haya sido otorgado para este por la [Ley de Presupuesto General de la Nación](#). En la actualidad el presupuesto y el Plan Financiero de la [SENADIS](#) no guardan relación con las acciones que realiza, y es ínfimo en relación a las necesidades que existen desde el sector de personas con discapacidad.

Si bien la [SENADIS](#) tiene como misión ser el ente rector de políticas públicas en el ámbito de la discapacidad, para la promoción, observancia y defensa de las personas con discapacidad y su entorno, con enfoque de derechos, este organismo del Estado cumple una función asistencial con un enfoque médico rehabilitador y hasta de caridad ya que en la práctica la [SENADIS](#) aun asume el rol de brindar atención de salud, rehabilitación y habilitación y no de promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad<sup>iii</sup>. Asimismo, ofrece una atención precaria y centrada en la capital, ofreciendo pocos o inexistentes servicios en otras ciudades y en zonas rurales.

Por otro lado, el Paraguay cuenta con un [Sistema de Planificación por Resultados](#) (SPR) en el que los ministerios, secretarías y otras entidades y organismos del Estado formulan sus planes, programas y proyectos presupuestados a ser ejecutados en el año, todos enmarcados dentro de los objetivos y ejes del Plan Nacional de Desarrollo.

La [Secretaría Técnica de Planificación](#) y el [Ministerio de Hacienda](#) se encargan de monitorear y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos a través del seguimiento de la ejecución de gastos e inversiones fijados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Sin embargo, las secretarías y ministerios del Poder Ejecutivo quienes asumieron compromisos con lineamientos y quienes cuentan con indicadores de cumplimiento en el [PANDPCD](#) no reportan o reportan de manera insuficiente las informaciones y datos que evidencien su cumplimiento y ejecución presupuestaria efectiva para dar cumplimiento al Plan de Acción Nacional.

### **Recomendación:**

Se solicita al Comité recomiende a Paraguay

Aumentar el presupuesto destinado a la [SENADIS](#) en relación a las necesidades que posee el sector

Otorgar rango de Ministerio a la [SENADIS](#) para que adquiera autonomía presupuestaria y pueda administrar su propio presupuesto.

Transferir la asistencia de salud y rehabilitación de las personas con discapacidad al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y que dicho Ministerio presente una política de atención especializada en cada Región Sanitaria, así también gestione y otorgue el presupuesto necesario para la recolección de información y datos suficientes sobre la cantidad de personas con discapacidad por departamento con datos desagregados que permitan la aplicación efectiva de las políticas públicas, planes y programas que desarrolle a nivel nacional.

Capacitar a las secretarías y ministerios del PE para incluir los indicadores del [PANDPCD](#) en sus Planes Operativos Anuales y la vinculación de sus Presupuestos Anuales con los indicadores del plan con la finalidad que se gestione dos reportes anuales con participación de los representantes de las OSC CONADIS y otras organizaciones de y para personas con discapacidad.

#### **Artículo VI. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN (ARTÍCULO 5) CUESTIONES 3 Y 4.**

Pese a las reiteradas recomendaciones hechas por el comité ([CRPD/C/PRY/CO/1](#), párr. 14), hasta la fecha no se ha aprobado el [proyecto de ley contra toda forma de discriminación](#) que se encuentra en estudio en el Poder Legislativo desde 2015. y las personas con discapacidad no cuentan con un mecanismo y/o proceso judicial al cual puedan recurrir para ser amparadas ante un caso de acción discriminatoria, tampoco con un sistema de reparación ante tal situación.

Sí bien es cierto que la [Ley Nº 4720/2012](#), que crea la [SENADIS](#), en su Artículo 21 prevé un mecanismo donde se puede recurrir al sistema judicial, no se ha establecido una reglamentación operativa que determine cuál es el juicio o garantía constitucional que se aplica para acceder a la justicia de acuerdo a lo previsto en esa disposición.

Con relación a las cuestiones 3 y 4 el Paraguay sostiene que el principio de no discriminación se encuentra consagrado en la CN y justifica que a pesar de no tener una reglamentación contra todo tipo de discriminación en la práctica no haría falta más que invocar la carta magna, sobre el punto las OPD aseveran que el Paraguay no reconoce la deuda social existente con las personas con discapacidad generada por la falta de accesibilidad, oportunidades y acceso los servicios públicos existentes en su territorio, así como las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres con discapacidad, [las](#)

[personas indígenas con discapacidad](#), las personas con discapacidad auditiva, intelectual o psicosocial, los niños, las niñas y las personas mayores con discapacidad, en especial aquellas que viven en zonas rurales o en situaciones de exclusión.

El Estado paraguayo basa las respuestas de su II y III informe periodo combinado<sup>iv</sup> sobre esta cuestión desde su abordaje legalista basado en la supuesta armonización legislativa, la cual considera que debería ser suficiente para cumplir con el principio de igualdad y no discriminación.

Por otro lado, sobre lo que el Estado paraguayo informo que se encuentra realizando para avanzar en el proceso de construcción de indicadores de derechos humanos vinculados a la igualdad y no discriminación en la función pública; se puede mencionar que sí bien es cierto que, la [SFP](#) establece claramente en sus normativas, planes y programas la prohibición de discriminar, hasta la fecha se reporta que [la mayoría de los OEE no cumplen con el porcentaje mínimo de incorporación de personas con discapacidad en su plantel](#), los llamados a concursos públicos no cuentan con procedimientos de ajustes razonables, de intérpretes de lengua de señas, de información accesible sobre como postular y los cargos ofrecidos por los OEE siguen teniendo una mirada capacitista.

Asimismo, los esfuerzos que Paraguay reporta que hasta la fecha ha realizado para garantizar el derecho a la protección social son mínimos, y no permiten garantizar la participación, la inclusión y la vida independiente de las personas con discapacidad.<sup>v</sup>

Así también, la situación de la comunicación y el acceso a la información de las personas con discapacidad, sigue siendo una enorme deuda del país, en especial la comunicación dirigida a las personas con discapacidad auditiva y visual. No se ha terminado aún el mecanismo de acreditación de intérpretes y prosigue el estancamiento en el proceso de la creación de institutos de formación y acreditación.

Ante este tipo de situación de falta de acceso a la información, de accesibilidad en todas sus dimensiones y por ende de educación el derecho de igual reconocimiento ante la ley y acceso a la justicia como un medio para exigir el cumplimiento de sus derechos es también vulnerado permitiendo que las propias personas con discapacidad desconozcan sus derechos y/o los procesos a los cuales se puede recurrir en situación de discriminación.

### **Recomendación:**

Se solicita al Comité recomiende a Paraguay

Aprobar la ley contra todo tipo de discriminación.

Determinar, el procedimiento judicial aplicable a la acción judicial prevista en la [Ley N° 4720/2012](#), que crea la SENADIS, en su Artículo 21 y en los Artículos 16, 17 y 18 de la [Ley N° 4934/2013](#) de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad y una vez determinado socialice este procedimiento con criterios de accesibilidad comunicacional con las OPDs a nivel nacional.

Recabar datos sobre la cantidad de acciones que han sido promovidas por personas con discapacidad para evitar o reparar situaciones de discriminación por motivos de discapacidad, así como otros indicadores desde la [CSJ](#) que demuestren que las personas con discapacidad acceden a la justicia como un medio para garantizar y proteger sus derechos.

Aumentar la inversión en la asistencia social brindada a las personas con discapacidad con criterio de interseccionalidad.

#### **Artículo VII. MUJERES CON DISCAPACIDAD (ART. 6) CUESTIONES 5 Y 6**

En su informe el Estado paraguayo menciona cuáles han sido sus esfuerzos para avanzar en la implementación de la [Ley N° 5777/2016](#), así como del lineamiento 5.3 y todas las líneas del área/eje 14 del [PANDPCD](#). Sin embargo, el Estado carece de información sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad en el Estado parte, incluyendo además información estadística sobre mujeres con discapacidad afectadas por violencia por año; proporción de niñas y mujeres con discapacidad en el sistema educativo; lo único que logra responder es la proporción de mujeres con discapacidad en la función pública y ni siquiera logra contestar qué proporción de mujeres con discapacidad se encuentran en cargos de alto nivel. La vaga respuesta del Estado solo demuestra y recalca que Paraguay posee una sociedad machista y patriarcal y sobre esta situación existe una mirada capacitista hacia las personas con discapacidad, haciendo que las mujeres con discapacidad se encuentran doblemente vulneradas en el acceso y pleno goce de sus derechos.<sup>vi</sup>

En Paraguay existen muchas normativas de protección, pero pocas acciones concretas que visibilicen el abordaje integral a las situaciones de violencia que sufren las mujeres con discapacidad. Las medidas y las acciones impulsadas para la protección a las mujeres, en general, y en particular en los protocolos de violencia no incorporan medidas de accesibilidad, en ninguna de sus dimensiones, que garanticen el desarrollo de todo el proceso o el circuito para las mujeres con discapacidad, desde la denuncia hasta la reinserción.

A pesar de las recomendaciones recibidas con anterioridad ([CEDAW/C/PRY/CO/7](#), párr. 8-9; [CCPR/C/PRY/CO/4](#), párr. 20-21; [A/HRC/48/9](#), párr. 118.142 y 118.143), el Estado mantiene en vigor una resolución del MEC ([Resolución N° 29664/2017](#)) que prohíbe la difusión y utilización de materiales educativos referentes a la denominada "teoría y/o ideología de género", norma que ha sido utilizada para impedir la educación integral para la sexualidad o la enseñanza para la igualdad entre hombres y mujeres.

### **Recomendaciones**

Se solicita al Comité urja al Paraguay

Incorporar todos los tipos de accesibilidad en todas las instituciones responsables de la intervención ante situaciones de violencia de género, desde la denuncia hasta la reinserción o rehabilitación. Es urgente que todos los entornos sean accesibles.

Aumentar el presupuesto con una ejecución eficiente y eficaz del uso por parte las instituciones involucradas en la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer ([PREVIN](#)) para dar protección a los derechos de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

Asegurar la puesta en marcha con urgencia de la educación integral de la sexualidad en el sistema educativo con un enfoque no capacitista.

Derogar de manera inmediata, la [Resolución N° 29664/2017](#) sobre el enfoque de género en el sistema educativo.

Fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales, la participación de las organizaciones de mujeres y feministas, especialmente las de las mujeres con discapacidad y para el efecto impulsar campañas de toma de conciencia de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad como sujetos de derecho y personas activas de su comunidad, generando indicadores de medición de cumplimiento asociadas al gasto presupuestario en el SPR.

### **Artículo VIII. NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD (ART. 7). CUESTIÓN 7**

En su informe el Paraguay señala un largo listado de acciones y programas nacionales que supuestamente tienen criterio inclusivo y de accesibilidad, sin embargo, como ya se mencionó más arriba la inversión pública para garantizar derechos es clave. [Un estudio sobre el presupuesto 2021](#) reveló la baja calidad de la inversión y la deficiente aplicación de políticas públicas que aseguren la vigencia de los derechos de la niñez y la adolescencia y que tomen en consideración su situación de especial vulnerabilidad en estos contextos, así como

sus necesidades de protección, está en el núcleo de la problemática actual.<sup>vii</sup>

El incumplimiento de derechos se traduce en barreras para el acceso a servicios en la comunidad, a las que se suman los determinantes sociales y la escasa accesibilidad en las instituciones de la comunidad.

A su vez, las campañas de prevención de la violencia hacia la niñez y adolescencia, coordinadas por el [MINNA](#) citadas en el informe del Estado para dar cumplimiento a la CDPD, no cumplen con criterios de accesibilidad en la comunicación para niños, niñas y adolescentes con discapacidad visual, auditiva e intelectual. En dichas campañas, tampoco se informa sobre la situación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, quienes corren mayor riesgo de ser víctimas de violencia de todo tipo.

Ni el [MINNA](#), ni la [SENADIS](#) han realizado campañas sobre toma de conciencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad como sujetos de derecho.

Siguen existiendo muchas barreras en el entorno para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, como el ejercicio del derecho a la Identidad, participación protagónica, autonomía progresiva.

## **Recomendaciones**

Aumentar la inversión pública para garantizar derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Desarrollar y adaptar los servicios de la comunidad, para que estos cuenten con todos los tipos de accesibilidad. Es urgente que todos los entornos sean accesibles.

Promover campañas de toma de conciencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad como sujetos de derecho y personas activas de su comunidad.

### **Artículo IX. TOMA DE CONCIENCIA (ART. 8) CUESTIÓN 8**

Sobre la respuesta del Estado a la cuestión 8 de la lista de cuestiones, el Paraguay menciona que la [SENADIS](#) lleva adelante el programa CID, capacitación dirigida a funcionarios estatales y miembros de la sociedad civil, pero los datos que reporta como avances en un tema tan importante y el cual forma parte de la misión de esta entidad son insuficientes.

Y si bien es cierto que, desde la [SENADIS](#) con colaboración del proyecto Acortando distancias con fondos de la UE, también se ha avanzado en

un Plan Operativo de Incidencia al [PLANDPCD](#), este plan nunca fue ejecutado, ni se dio participación de las OPDs y también sí bien es cierto que desde [SENADIS](#) se trabaja en capacitaciones para generar toma de conciencia; el presupuesto que la entidad utiliza para estas actividades es ínfimo, ya que más del 80% de su presupuesto es utilizado para brindar servicios de salud, rehabilitación y habilitación.

Debido a esto, y la falta de capacidad del Estado de generar un control efectivo para lograr el trabajo integral entre los ministerios y secretarías del Estado quienes tienen responsabilidades en el cumplimiento del [PLANDPCD](#) la realidad de las personas con discapacidad en Paraguay aún está definida por miradas capacitistas y de caridad.

Un ejemplo que sostiene lo mencionado, se da en los procesos de inclusión laboral de personas con discapacidad a la función pública, los cuales son enfocados en el acceso, pero desde donde persisten grandes y notorias debilidades en los procesos de permanencia en los espacios laborales y nulas acciones en cuanto a la promoción de las PCD dentro de la carrera profesional en la función pública. La mayoría de las capacitaciones que se dan en estos espacios, se realizan sin incluir en los procesos a las PCD obteniendo resultados que no son pertinentes y a veces hasta reforzando modelos de asistencialismos, beneficencia y capacitistas.

Así también, la falta de un proceso judicial claro ante situaciones de discriminación, hace que la falta de acceso a los derechos sea una constante, entre estas situaciones la falta de educación de las propias personas con discapacidad genera muchas veces la ignorancia sobre sus propios derechos, las formas de exigirlos y otros, e incluso una mirada y abordaje incorrecto desde sí mismas y sus propias familias con quienes las personas con discapacidad conviven y se desarrollan. Muchas veces son las familias las que consideran a las personas con discapacidad como una carga, explicando su existencia aun desde un abordaje teológico, más en Paraguay que sí bien se declara un país laico, el mayor porcentaje de la población es católica. En esta misma línea, la participación de las familias en los procesos de inclusión y protección y acceso a los derechos de hijas e hijos con discapacidad aún es muy bajo y en ocasiones son las familias quienes refuerzan modelos no acordes a los DDHH y a la CDPD. Este tipo de situaciones se percibe aún más en momentos de campañas partidarias el uso de sus hijas e hijos para obtención de derechos por parte de candidatos políticos.

## **Recomendaciones**

Se solicita al Comité recomiende al Paraguay;

Garantizar la implementación de campañas comunicacionales, a nivel nacional, departamental y municipal en formatos accesibles sobre los derechos de las personas con discapacidad que aseguren el enfoque de género e igualdad y el principio a la no discriminación sin que sea desde una mirada capacitista.

Implementar campañas comunicacionales, a nivel nacional, departamental y municipal en formatos accesibles para dar a conocer la CDPD, el Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y el proceso de diseño de indicadores de seguimiento.

Implementar y destinar recursos para ejecutar el Plan Operativo de Incidencia al Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad con participación protagónica de las OPDs a nivel nacional.

#### **Artículo X. ART 9 (ACCESIBILIDAD). CUESTIONES 9 Y 10**

El Estado paraguayo informa que ha adoptado la [Ley Nº 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las PcD"](#), con su [Decreto Reglamentario](#). Ha creado un Consejo Consultivo, como órgano técnico asesor del Gobierno en el ámbito de la accesibilidad al medio físico, para la elaboración, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas técnicas sobre accesibilidad. El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología ([INTN](#)) es el ente encargado de certificar la accesibilidad al medio físico de las construcciones de uso público, que ha estructurado un esquema de certificación que tiene como base el informe de inspección y que ha formado 49 evaluadores, entre ellos 28 PcD física y visual.

En la práctica, estas normas adoptadas no son cumplidas ni el Estado fiscaliza efectivamente su aplicación. Los espacios públicos carecen de criterios de accesibilidad en toda dimensión (ni accesibilidad arquitectónica, ni comunicacional, ni metodológica, ni programática, tampoco instrumental y mucho menos accesibilidad actitudinal), más allá de las normas y [lineamientos técnicos](#) del [INTN](#). Las personas con discapacidad encuentran en su día a día barreras de todo tipo que les impiden el acceso a los derechos más básicos, como el libre tránsito, debido a la falta de veredas accesibles, o la adecuación de los transportes, esto limita su posibilidad de circular y/o siquiera llegar a los lugares. Asimismo, las personas con discapacidad visual no cuentan con pisos podotáctiles o señales auditivas para el uso de semáforos.

En los espacios físicos nos encontramos de nuevo con la falta de rampas, de señaléticas en braille, los pocos lugares que tienen algún tipo de adecuación de accesibilidad son realizados de manera

voluntaria no porque exista una fiscalización. En el caso de las personas sordas la falta de acceso a la comunicación y a la información es una constante que pone en peligro sus vidas, no hay intérpretes en las estaciones policiales, los policías no pueden tomar declaraciones por esto, en el sistema de salud las personas con discapacidad muchas veces son mal diagnosticadas, en los hospitales nacionales los turnos médicos son hechos por audios y las personas sordas ni siquiera pueden enterarse cuando son llamados. Los baños de lugares públicos y en escuelas y colegios son inaccesibles, así como lo de los OEE haciendo que muchas veces las personas con discapacidad incurran en problemas de salud por no poder ir al baño en toda una jornada laboral u obligándolas a tener que salir del espacio laboral o de su lugar de trabajo para usar un único baño que sí cumple con los criterios básicos de accesibilidad. Las personas de talla baja en el país también se encuentran con innumerables barreras para acceder a los espacios físicos en igualdad de condiciones con los demás, mostradores y/o ventanillas de atención de servicios públicos que no consideran criterios de accesibilidad y falta de capacidad de los servidores públicos de realizar ajustes razonables forman parte del cotidiano de las personas con discapacidad en Paraguay.

Paraguay no cuenta con una exigencia de señales luminosas para el caso de emergencias y/o de incendios en lugares públicos y privados, ni fiscaliza y sanciona cuando estos no existen.

A nivel municipal, sólo la ciudad de Asunción adoptó la [Ordenanza N°186/2018](#) "Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las PcD", en aplicación de la [Ley N° 4934/13](#), que obliga a certificar la accesibilidad de nuevas construcciones, pero no se han adoptado medidas similares en los otros municipios del país.

Las empresas privadas que lideran el sistema de transporte público a nivel capital y nacional no han asumido en su totalidad los compromisos de utilización de unidades accesibles. Si bien, se ha adoptado la [Ley N° 6556/2020](#) que establece la gratuidad del servicio del transporte público para las personas con discapacidad en todo el territorio nacional, la ley no se cumple e, incluso, se reportan casos de violencia de los choferes hacia las personas con discapacidad.

## **Recomendaciones**

Se solicita al Comité recomiende al Paraguay

Hacer efectivo el control y la fiscalización, así como la sanción por incumplimiento de la Ley de accesibilidad al medio físico.

Gestionar la recolección de datos sobre escuelas, hospitales nacionales y regionales, edificios de OEE que no cumplen con los criterios de accesibilidad mínimos dispuestos en la Ley de accesibilidad al medio físico y en el CDPD con relación a la accesibilidad comunicacional y determinar su sanción por incumplimiento.

Disponer la sanción correspondiente a las unidades de transporte que no garanticen criterios de accesibilidad en sus unidades y el respeto y cumplimiento de la [Ley N° 6556/2020](#),

Disponer la obligatoriedad de capacitaciones de toma de conciencia de los choferes y dueños de líneas de transportes de la capital y del interior del país.

**Artículo XI. SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS (ART. 11).  
CUESTIÓN 11**

El Estado informó sobre la adopción de una [Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos](#) impulsado por la [SEN](#), y que supuestamente tiene como uno de sus ejes transversal el criterio de discapacidad. No obstante, las OPDs no han sido consultadas ni han participado de la formulación de algún tipo de plan que prevea la situación de personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencia humanitaria.

Durante el estado de emergencia declarado por la pandemia del Covid-19 las personas sordas y personas con discapacidad intelectual, no fueron informadas propiamente de las medidas de emergencia, quedando siempre excluidas en los procesos de previsión y atención implementados por el Estado. Asimismo, las personas con discapacidad no fueron consideradas una población preferencial en el momento de la vacunación para frenar la pandemia.

A pesar de haber ya vivido una emergencia humanitaria de tal magnitud, el Estado, a través de la [SEN](#), hasta la fecha no ha conformado ningún tipo de mesa técnica con las OPDs. Tampoco la [SENADIS](#) ha impulsado instancias de consulta y/o participación para evitar la violación de derechos en situaciones de emergencias y/o riesgos humanitarios. La mayoría de las OSC de y para personas con discapacidad desconocen proyectos de esta índole.

**Recomendación**

Solicitamos al Comité recomiende al Paraguay

Incluya a las OPDs en la gestión y validación de planes y programas que garanticen o pretendan garantizar el cumplimiento del art 11 de la CDPD, y que genere información suficiente para dar cumplimiento al

lineamiento 15 del PANPCD y a sus indicadores, reportando en el SPR los esfuerzos presupuestarios para el efecto.

**Artículo XII. IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY (ART. 12) Y ACCESO A LA JUSTICIA (ART. 13) CUESTIONES 12, 13, 14**

Paraguay en su informe responde cuales han sido las acciones emprendidas para reformar las disposiciones del [Código Civil](#) y el [Código Procesal Civil](#) que limitan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, además del [Código Penal](#) y el [Código Procesal Penal](#). Sobre el punto las OPDS sostienen que, para poder hablar de igualdad reconocimiento ante la ley y acceso a la justicia es imprescindible hablar de ejercicio de derechos (capacidad jurídica de hecho y de derecho) por parte de las personas con discapacidad. En ese sentido Paraguay no ha aprobado aún una ley que modifique el [Código Civil](#) y reconozca la capacidad jurídica y de obrar de las personas con discapacidad, ni una ley que modifique la normativa sobre la inhabilitación en el [Código Civil](#), que afectan el goce pleno de derechos de personas con discapacidad. Sobre lo mencionado en su informe el Paraguay hace mención que existe una mesa técnica en el PL que se encuentra estudiando un supuesto proyecto de ley , sin embargo, las OPDs no han sido llamadas a participar de ningún tipo de comité de redacción y de estudio de proyecto de Ley desde el PL. Asimismo, tampoco se ha convocado a las OPDs a ningún tipo de mesa o comité técnico que se encuentre siquiera estudiando las modificatorias del [Código Penal](#). Esta situación sigue afectando de manera profunda a las personas con discapacidad privadas de libertad en especial a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. Los procesos en los sistemas judiciales tanto civiles como penales siguen proponiendo procesos genéricos y estandarizados para todos los casos, no trajes a medidas o estudios subjetivos para cada caso.

Los Códigos civiles y penales siguen perpetuando un modelo de caridad, se utilizan aún conceptos incorrectos tales como "sordomudos" para referirse a las personas con discapacidad auditiva.

Paraguay no cuenta con sistemas de provisión apoyo para la toma de decisiones y la participación independiente de las personas con discapacidad en los procesos judiciales ni en la vida cotidiana, tampoco el marco legal permite la figura de las inhabilitaciones parciales, y no se da un análisis subjetivo e individual a la hora de juzgar en un juicio mal llamado de "insanía".

En la práctica, se adoptan decisiones judiciales que mal interpretan la CDPD y otros tratados internacionales en las que aún persisten paradigmas proteccionistas y tutelares por parte de los juzgadores. En los juicios de insanía, persisten la mirada prejuiciosa que infantiliza a las personas con discapacidad, que no considera que no pueden vivir de manera independiente, el abordaje desde la lástima que no la reconoce como una persona con derechos.

Sobre la cuestión 14 y el particular el eje 8 y su indicador 8.3 se puede mencionar que a pesar de haber protocolos de atención a personas con discapacidad para el acceso de justicia los cuales son citados por el Estado paraguayo en su informe, en la realidad no se respetan ni siquiera los derechos más básicos.

Las personas con discapacidad auditiva, psicosocial y múltiple se encuentran con innumerables barreras, sus denuncias policiales no son tenidas en cuenta ya sea por una mirada capacitista y médica rehabilitadora o por la falta de accesibilidad comunicacional, las personas sordas no pueden llamar a la línea telefónica de emergencia policial (línea 911), ni hacer denuncias rápidas. Los policías y el sistema judicial no tienen intérpretes. No se respeta el debido proceso.

La situación de desprotección y vulneración de derechos nos permite concluir que, el [acceso a la justicia por parte del colectivo de personas con discapacidad es limitado y casi inexistente](#) y no es utilizado como un medio para exigir al Estado y a sus representantes la adopción y aplicación efectiva de recursos adecuados para que puedan, en igualdad de condiciones, resguardar y/o garantizar sus derechos.

### **Recomendación:**

Se solicita al Comité inste al Estado a

Conformar una mesa técnica de estudio en conjunto con las OPDs y los OEE responsables del cumplimiento de este eje del PANPCD para el estudio y promulgación de las leyes que modifiquen los artículos del [Código Civil](#) y del [Código Penal](#) que no sean concordantes con los artículos 12 y 13 de la CDPD

A ejecutar capacitaciones para los magistrados de las instancias civil y penal, miembros y auxiliares de la justicia del [MDP](#), [MNP](#) y [MP](#) para comprender los alcances de los artículos 12 y 13 de la CDPD y la necesidad de modificatoria de los códigos civil y penal.

Dotar de manera urgente de un presupuesto a la [CSJ](#) y [SENADIS](#) para evaluar la factibilidad y aplicación efectiva de un sistema nacional para

el para el diseño e implementación de mecanismos de apoyo a la toma de decisiones por personas con discapacidad, con la plena participación de dichas personas a través de sus organismos representativos.

Desarrollar en concordancia con la normativa actual vigente sobre la oficialización de la lengua de seña y su reglamentación y las OPDs un sistema para acreditar y contratar intérpretes de lengua de seña para todas las dependencias de la [CSJ](#).

Dotar de presupuesto e implementar la ejecución efectiva del [Protocolo de atención para acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial](#) y la [Acordada N° 1024/15](#) "Por la cual se establecen las directrices de la política de acceso a la justicia para las personas mayores y personas con discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las Cien Reglas de Brasilia de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, acordada 633/10".

Desarrollar e implementar un [Plan nacional de acceso a la justicia y protección jurídica de las personas con discapacidad en Paraguay](#), con participación de las OPDs.

**Artículo XIII. LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA (ART. 14) PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (ART. 15) CUESTIONES 15 Y 16**

Las respuestas del Estado son genéricas y no indican porcentajes ni datos de personas con discapacidad recluidas en hogares, lugares de acogidas. El Estado muchas veces no interviene en casos de violencia, tratos inhumanos y degradantes que ocurren en los propios hogares de las personas con discapacidad porque no se disponen de refugios, no hay indicadores de cantidad de personas con discapacidad privadas de libertad y no se hacen ajustes de procedimiento en los procesos judiciales.

El Estado no ha reportado sobre acciones desarrolladas para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el estudio diagnóstico sobre la situación de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad con discapacidad física y/o mental, publicadas por el [MNP](#).

**Recomendación:**

Informar sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones del [MNP](#) relativas a la situación de las personas con discapacidad privadas de libertad.

Disponer que la [SENADIS](#) coordine sus acciones en línea con las recomendaciones del [MNP](#), tomando en cuenta la CDPD.

Garantizar el trabajo de monitoreo, las visitas y la elaboración de informes y recomendaciones del [MNP](#), en cuanto a la supervisión de hospitales psiquiátricos, hogares de albergue, centros de privación de libertad, para la prevención de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, de personas con discapacidad.

Diseñar de manera participativa e implementar un programa específico de atención comunitaria, descentralizada a la situación de las personas bajo tratamiento psiquiátrico, con enfoque de derechos, asegurando progresivamente la desinstitucionalización.

**Artículo XIV. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO  
(ART. 16). CUESTIONES 17 Y 18**

El Estado Paraguayo no brindó información estadística relacionada a las personas con discapacidad afectadas por la violencia por año, sexo, grupo de edad y departamento; ni las personas con discapacidad afectadas por la explotación, violencia y abuso bajo protección del Estado. Ni demostró avances al respecto. Sobre el punto, las OPDs señalan que el Estado paraguayo aún no ha incorporado materiales de prevención y protección con criterios de accesibilidad, lo que pone en desventaja a la población con discapacidad que precisa de accesibilidad en la comunicación.

Estas mismas barreras se reproducen al momento de la denuncia. Por ejemplo, las personas sordas se encuentran con barreras en la comunicación, porque no existen intérpretes, sobre todo en zonas rurales, lo que representa un gran factor de riesgo y subregistro. Ante situaciones de violencia o abuso, el Estado no cuenta con la cantidad necesaria de familias acogedoras para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tampoco albergues o refugios.

**Recomendaciones**

Se solicita al Comité recomiende al Estado paraguayo

Desarrollar e implementar, con la participación de las OPDs, una red inter institucional de protección frente a la violencia, con mayor coordinación para actuación diligente.

Recopilar datos sobre denuncias, seguimiento de casos, atención y acompañamiento de personas con discapacidad víctimas de violencia y su posterior reinserción social.

Diseñar e implementar campañas de prevención que cuenten con criterios de derechos humanos y accesibilidad.

Vincular sus esfuerzos presupuestarios con el [PANPCD](#) y sus indicadores a través del SPR.

**Artículo XV. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y NACIONALIDAD (ART. 18). CUESTIÓN 19**

Sí bien existe un Programa de Derecho a la Identidad reportado por Paraguay en su informe para el Comité, las campañas de cedulaación son insuficientes y no tienen criterios de accesibilidad, las familias de personas con discapacidad y las comunidades indígenas desconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a la identidad y que este derecho debe estar garantizado de manera gratuita.

Las OPDs no son parte del desarrollo y promoción de estas campañas y desconocen los indicadores que menciona el Estado como avances para garantizar este derecho, sobre todo las acciones realizadas en comunidades indígenas y rurales.

**Artículo XVI. DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD (ART. 19) CUESTIONES 20 Y 21**

Sobre lo reportado en las cuestiones 20 y 21 por el Estado Paraguayo, las OPDs quieren dejar constancia de que ellas no son parte de las mesas ni desarrollo de planes desde donde se promueven iniciativa de los hogares sustitutos como medida transitoria de apoyo para promover la reincorporación a la vida en comunidad de las personas con discapacidad que fueron institucionalizadas en el Hospital Psiquiátrico de Asunción. Asimismo, no son parte y desconocen los esfuerzos del Estado para identificar el número de niñas y niños con discapacidad que viven en hogares de acogida. Tampoco forman parte de mesas técnicas que supuestamente trabajan estrategias para para promover los servicios de apoyo y la toma de conciencia para los padres y las familias con niños y niñas con discapacidad y la comunidad para evitar el abandono de NNA con discapacidad

Por otro lado, el Paraguay no cuenta con datos sobre el porcentaje de madres y/o padres cuidadores y su impacto económico, no cuenta con centros de día ni hogares de acogida para adultos con discapacidad que fueron abandonados, mal tratados y/o abusados. Cuando la defensoría pública toma intervención en un caso de violencia, maltrato y/o abandono de una persona con discapacidad no tiene un lugar donde llevarle, suele acudir a los vecinos o cercanos, las fundación y organizaciones de hogares para adultos con discapacidad son pocos y están solo en su mayoría en la capital, y cuentan con escasos recursos económicos por lo que limitan mucho su capacidad para dar acogida a

personas con discapacidad, estas organizaciones en su mayoría tienen modelos asistenciales y médicos rehabilitadores.

Paraguay, no cuenta con una ley, ni inversión para la asistencia personal, un sistema de provisión y capacitación de apoyo o sistemas y/o servicios para la autonomía y el apoyo para los proyectos de vida independiente, ni algún tipo de programa que tenga por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

En Paraguay es muy difícil para una persona con discapacidad visual ser independiente, siempre se necesita de apoyo de alguien, debido a que no existe accesibilidad. Existen obstáculos en las veredas, en los espacios públicos. No existen semáforos audibles y sendas peatonales, por ejemplo.

El ocio y la recreación no están garantizados. El transporte público no es accesible esto influye en la independencia de las personas con discapacidad. En esta misma línea las personas con discapacidad deben acceder al empleo para contar con ingresos, trabajo digno, esto afecta a la vida independiente y se debe trabajar en la accesibilidad actitudinal de la comunidad, para que se tenga una actitud positiva hacia las personas con discapacidad.

### **Recomendaciones**

Solicitamos al Comité recomiende al Paraguay:

Fortalecer a las secretarías municipales de discapacidad, creadas por la [Ley N° 6808/2022](#), que tiene por objeto promover la atención a las personas con discapacidad, en cada gobernación y municipio respectivo, eliminando todo tipo de discriminación, y garantizando así, la participación y ejercicio pleno de todos los derechos.

Incorporar en los planes municipales de las secretarías con discapacidad campañas y talleres de "toma de conciencia".

Destine fondos y desarrolle un sistema de provisión de apoyos y atención a la vida independiente de personas con discapacidad.

### **Artículo XVII. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (ART. 21). CUESTIÓN 22.**

La comunicación y el acceso a la información de las personas con discapacidad sigue siendo una cuestión muy poco atendida y nada resuelta por la comunicación oficial del Estado paraguayo. Un peor

estado de desatención a este derecho se presenta desde medios masivos de comunicación, quienes ni siquiera consideran o son conscientes del enorme porcentaje de personas que quedan incomunicadas y excluidas de sus sistemas de comunicación.

La [Ley N° 4336/2011](#) de lengua de señas en los noticieros informativo sigue siendo resistida por los medios privados de comunicación, y hasta la fecha no existe ningún tipo de sanción efectiva por parte del gobierno para los mismos.

Por otro lado, sí bien el Estado en su informe combinado II y III presentado en 2019 menciona al [Centro de Relevó](#)<sup>viii</sup> de la [STP](#) como un medio que garantiza este derecho, este es un servicio que aun presenta muchas falencias, en especial en un país como Paraguay, donde existe una brecha digital enorme entre la capital y las zonas rurales y donde la dificultad en la conectividad y al acceso al internet impiden el desarrollo efectivo de las llamadas, lo que genera situaciones negativas para los usuarios. Además, sí bien se menciona que hay 10 intérpretes, la atención no es buena pues hay muchas llamadas que no son atendidas.

En esta misma línea, sobre los esfuerzos del [MTEySS](#), a través de [SINAFOCAL](#) para la realización de cursos de formación de intérpretes, se destaca que los mismos son muy básicos, y las personas quienes participan de estos espacios tienen el único interés en obtener la certificación para ingresar a un puesto de trabajo y no se vuelven intérpretes ni participan de espacios para garantizar el derecho a la comunicación y/o el acceso a la información de la comunidad de personas sordas. Es de suma urgencia atender que desde el sistema judicial no hay accesibilidad para las personas sordas, vulnerando sus derechos a ser tratados como iguales ante la ley, del acceso a la justicia, del debido proceso, y otros. Si bien el informe del Estado menciona que hay cursos básicos de lengua de señas desde la [CSJ](#), estos no son suficientes para que los participantes ejerzan como intérpretes, por otro lado, la matrícula de traductores en la [CSJ](#) no cuenta con un proceso de evaluación. Existen intérpretes que no tienen las competencias para serlo y solo tienen la matrícula para intereses personales. En ocasiones no asisten a las convocatorias justificándose con el trabajo que realizan es un trabajo voluntario pues la [CSJ](#) no tiene rubros para el efecto.

Así también, la [Ley N° 5362/2014](#) que aprueba el tratado de Marrakech para facilitar el acceso a los libros por parte de las personas con discapacidad visual, es nuevamente uno de los innumerables ejemplos del abordaje legalista a nivel nacional, ya que en la práctica las

personas con discapacidad visual no acceden a libros ni a textos que les permitan igualdad de oportunidades con relación a los demás.

### **Recomendaciones:**

Se solicita al Comité recomiende al Estado Paraguayo:

Hacer cumplir la [Ley N° 4336/2011](#) y sancionar multando a los medios de comunicación que no cumplan con la normativa.

Definir los criterios para certificar y autorizar a los centros educativos la formación de intérpretes de lengua de señas, asegurando la participación activa de las OPDs en este proceso.

Dotar de presupuesto a la [CSJ](#) para el pago de intérpretes de lengua de señas, y definir el criterio y proceso de evaluación para certificar y/o matricular intérpretes de la [CSJ](#), asegurando el proceso activo y participativo de los representantes de las OSC de y para personas con discapacidad auditiva.

### **Artículo XVIII. EDUCACIÓN (ART. 24). CUESTIONES 23 Y 24**

A pesar de la [Ley N° 5136/2013](#) de educación inclusiva y su [reglamentación](#), no se garantiza la educación plena para las personas con discapacidad y el grado de implementación de estas normativas es mínimo. No existe accesibilidad para las personas con discapacidad en las escuelas, los datos de NNA matriculados del [MEC](#) no están comparados y contrastados con el dato de niños, niñas y adolescentes en edad escolar.

No están completos completa los equipos técnicos nombrado por la ley, quienes deberían de trabajar para el éxito y la aplicación efectiva de la Ley de Educación inclusiva. Existen muy pocos centros de apoyo en relación a la demanda existente, y estos en su mayoría siguen utilizando modelos asistencialistas y no de DDHH.

En general, los docentes no manejan todos los criterios de accesibilidad para el aprendizaje y los sistemas de evaluación no tienen en cuenta la diversidad y se centran en criterios únicos para todos y todas, las competencias, promoviendo nuevamente un enfoque capacitista.

En zonas rurales y ciudades pequeñas, las escuelas no cuentan con intérpretes y los docentes no saben lengua de señas, las personas con discapacidad auditiva no consiguen aprender lectoescritura, esto impide y limita sus proyectos profesionales y de vida independiente.

En la práctica la primera barrera sigue siendo la matriculación de las personas con discapacidad al sistema regular de educación, las escuelas y colegios hablan de cupos. Se exige para matricular a NNAs en el sistema educativo maestros integradores y/o sombras, obligando

a los padres y/o cuidadores a cubrir altos costos de horarios profesionales.

Por más de que el Estado haga esfuerzos de capacitación, los docentes no están capacitados respecto a las diferentes discapacidades. Cuando es un niño o una niña el sistema se centra en el acceso, pero no trabaja ningún tipo de política para la permanencia en el sistema educativo, cuando el niño se vuelve un adolescente, consideran que es un problema y le limitan los días y horas para ir a las escuelas y/o colegios. Las discapacidades psicosociales como el autismo, están invisibilizadas y se desconocen sus necesidades. Se sigue rechazando a los niños y niñas con discapacidad, las instituciones refieren que no están capacitados. Las escuelas y colegios aun solicitan el diagnóstico del NNA y desde el diagnóstico realizan el ajuste razonable, no hay un enfoque de DDHH.

### **Recomendaciones:**

Se solicita al Comité recomiende al Paraguay

Generar los datos suficientes para relevar las necesidades existentes para la implementación efectiva la [Ley N° 5136/2013](#) de educación inclusiva y su [reglamentación](#), contrastando esta información con los datos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en edad escolar.

Dotar de recursos financieros suficientes para lograr recabar esta información y atender la situación diagnosticada.

Reorganizar la estructura interna del [MEC](#) para implementar la [Ley N° 5136/2013](#) de educación inclusiva y su [reglamentación](#) de manera transversal, entendiendo que estas normativas tienen como propósito garantizar el derecho universal a la educación de todos los NNA, y que la aplicación efectiva de estas no dependa solo de la Dirección General de Educación Inclusiva.

Dotar de recursos financieros y económicos suficientes para poder conformar los equipos técnicos que acompañen a las escuelas a nivel nacional, con especial énfasis en las escuelas rurales para garantizar la aplicación efectiva de la [Ley N° 5136/2013](#) de educación inclusiva y su [reglamentación](#).

### **Artículo XIX. SALUD (ART. 25) CUESTIONES 26, 27 28 Y 29 Y HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN (ART. 26) CUESTIÓN 30**

Sobre las cuestiones Salud (art. 25) Cuestiones 26, 27 28 y 29 y Habilitación y rehabilitación (art. 26) Cuestión 30 preguntadas por Comité al Estado Paraguayo las situaciones que identifican las personas con discapacidad a nivel nacional son las informadas en el párrafo de este documento donde se desarrollan los Arts. 1 al 4, cuestión 2, así

mismo las solicitudes hechas al Comité para las recomendaciones al Paraguay son las mismas.

Agregamos a lo mencionado que, el actual sistema vigente en el Estado paraguayo perpetúa la idea de que la salud de las personas con discapacidad es una problemática individual que se debe tratar de manera segregada y no una cuestión de salud pública. Hasta la fecha no se ha hecho ni un esfuerzo para dar cumplimiento a las reiteradas recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil y de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad ([A/HRC/34/58/Add.1](#)).

Preocupa también, a las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad que no hay prevención y promoción, o difusión, en la salud porque no hay accesibilidad en la comunicación. El gobierno informa y hace campañas de salud, pero estas no son accesibles para las personas con discapacidad auditiva y/o visual. Tampoco llegan a las personas que se encuentran alejadas en las zonas rurales ni a comunidades de personas indígenas.

En Paraguay hay personas sordas que no dimensionan los aspectos de su salud, porque los médicos no tienen intérpretes, ni saben lengua de señas. Si bien existe el [Centro de Relevó](#) como un medio que podría para garantizar la comunicación entre médico y paciente, hay doctores que no quieren usar esta herramienta, piensan serán filmados, muchos médicos exigen que se les escriba y muchas personas sordas no saben escribir. Sí uno logra usar el [Centro de Relevó](#), solo puede buscar ser atendido en el horario en que el mismo está abierto (ya que no es un servicio 24 horas), las personas sordas no pueden usar este sistema si tienen una urgencia fuera de su horario de atención

Si bien existen un programa Desarrollo Infantil Temprano, este todavía no tiene cobertura en el 100% de Unidades de Salud de la Familia (USF), imposibilitando su aplicación en zonas rurales. Hay muy poca formación en pediatría sobre discapacidad. Se debe mejorar en la información y formación. Se considera que debe existir mayor inversión en la atención temprana para mejorar el entorno del niño y de la niña. Debe prevalecer el paradigma de derechos.

El Hospital General Pediátrico Acosta Ñu, desde donde se debería poder acceder a médicos pediatras, neurólogos, y otros servicios de salud para niños y niñas con discapacidad está abarrotado, con listas de espera de tres y cuatro años. Asimismo, este hospital con su programa nacional de atención a niños y niñas con TEA, atiende a únicamente a 64 personas con autismo en el año para todo el país. Al igual que el Centro N° 3 para personas con autismo, dependiente del [MSPBS](#), tiene lista de espera de tres años.

Por otro lado, el Estado no tiene ningún tipo de reglamentación y sanción para los seguros de salud privados quienes se niegan a aceptar a las personas con discapacidad, o que no cubren las atenciones mínimas para ellas, justificando que cualquier afección de salud deriva de su condición de discapacidad.

En relación a la capacitación del personal de blanco es urgente que los pediatras se capaciten para mejorar los signos de alerta acerca del rezago y la vigilancia y que tomen conciencia sobre el abordaje desde los DDHH para brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad, los médicos subestiman a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, muchas veces no informan sobre su propia situación.

Con relación al derecho de rehabilitación y habilitación el Estado está ausente, como ya se mencionaba al inicio del informe los servicios están centralizados, en el sistema privado hay pocos centros para la demanda existente, y tienen cupos limitados, porque la mayoría brinda servicios apelando a la solidaridad de la ciudadanía, los que no lo hacen son centros inexecutable. Esta situación hace que las citas sean muy espaciadas, con frecuencia, incluso bimensuales, lo que dificulta bastante los procesos.

Con urgencia se debe mejorar la cobertura y la calidad de los servicios médicos terapéuticos, pensando dar especial atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad y exclusión social como mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas indígenas.

La provisión de ayudas técnicas brindadas por el Estado de manera gratuita es insuficiente para la demanda existente y también preocupa a las organizaciones de la sociedad civil que el tema de salud mental es una cuestión dejada de lado, en Paraguay existe una sola unidad de salud mental dentro de un hospital polivalente.

**Artículo XX. TRABAJO Y EMPLEO (ART. 27) CUESTIONES 31,32 Y 33.**

Las medidas reportadas por el Estado en su informe combinado denotan la poca efectividad de los esfuerzos realizados por Paraguay. En esta misma línea, a la fecha el país tampoco ha realizado acciones ni dotado de presupuestos acciones para promover en particular en el caso de las mujeres con discapacidad, y las personas con discapacidad psicosocial o intelectual.

A pesar que en el 2020 el Estado ha dictado la [reglamentación](#) de la [Ley N° 4962/2013](#) de incentivo fiscal para empresas privadas, para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad, hasta la fecha no se ha definido un proceso en el [Ministerio de Hacienda](#) para que este incentivo pueda ser aplicado, por ende nuevamente es una

reglamentación que en su aplicación no es efectiva ni logra promover la inclusión laboral de personas con discapacidad.

A pesar de los esfuerzos de las diversas organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad, son pocos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que dan cumplimiento al porcentaje de 5% establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad.

#### **Artículo XXI. NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL (ART. 28)**

Sobre la información brindada por el Estado paraguayo sobre la inclusión de las personas con discapacidad en los programas de protección social del Estado parte y la inversión presupuestaria asignada para dicho fin, las OPDs denuncian que el monto asignado por [Programa Tekoporã](#) es insuficiente para cubrir los requerimientos en alimentación, salud, rehabilitación educación, medicación y ayudas técnicas que precisan las personas con discapacidad. Asimismo, no existe un programa focalizado de seguro social por ciclo de vida (específico) para personas con discapacidad para garantizar la calidad de vida de personas con discapacidad. Asimismo, los esfuerzos que Paraguay reporta que hasta la fecha ha realizado para garantizar el derecho a la protección social son mínimos, y no permiten garantizar la participación, la inclusión y la vida independiente de las personas con discapacidad.<sup>ix</sup>

#### **Artículo XXII. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA (ART. 29)**

En su informe, Paraguay presenta como avance el estudio para la modificación del art. 91 del CEP, modificación que se logró mediante la [Ley 6971/2022](#), que, entre otros puntos, eliminó el inciso que prohibía a las personas sordas “que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios ser electores” y modificó el art. 217, reconociendo el derecho de todas las PcD a ejercer el derecho al voto y que el [TSJE](#) deberá adoptar los mecanismos de inclusión requeridos.

También, Paraguay en su informe señala que el programa denominado [Voto Accesible](#) ha tenido resultados muy positivos sobre la participación de las PcD. El voto accesible, por Resolución, el año anterior a cada elección, se reglamenta. Sin embargo, no han sido suficientes los esfuerzos realizados desde el TSJE para difundir los avances legales. La información sobre la [reglamentación del voto accesible](#), principalmente en cuanto a la necesidad de previa inscripción para votar en la mesa accesible, que se dispuso sería la N°1 en todos los locales de votación y para el voto en casa, no es accesible para todas las PcD, lo que genera confusiones, ante lo cual, muchas PcD no logran ejercer el derecho al voto el día de las elecciones. Al ser corto el tiempo entre la reglamentación y los plazos para las inscripciones, las

campañas realizadas desde el TSJE no llegan a todas las personas de manera oportuna.

Junto con lo señalado, está el hecho de que los locales de votación, en su mayoría escuelas, no son accesibles, limitando el ingreso de las PcD, sobre todo física. Además, en la Resolución para el voto accesible, las personas con discapacidad intelectual y psicosocial siguen siendo invisibles. Y como ya se mencionó, en el caso de las personas sordas, la falta de acceso a la información es una barrera para ejercer derechos. Esta barrera comunicacional existe durante las campañas para las elecciones como el día de la votación, siendo una de las principales la ausencia de intérpretes de lengua de señas.

Otro obstáculo importante para que las PcD puedan ejercer su derecho a la participación política a través del sufragio, es la escasa capacitación tanto a los miembros de mesa como a los voluntarios que se encuentran en las mesas de consulta para orientar a las PcD. En general, desconocen el marco legal y las recomendaciones del TSJE. Los esfuerzos realizados siguen siendo insuficientes. Un punto ausente dentro del informe del Estado paraguayo, constituye el derecho de las PdC a presentarse como candidatos o candidatas. No se observan avances en este sentido.

### **Recomendaciones:**

Se solicita al Comité recomiende al Estado Paraguayo:

Realizar campañas sobre el derecho a la participación política y electoral de las PcD de manera permanente, garantizando una comunicación que cumpla con todos los criterios de accesibilidad.

Mejore la formación a autoridades electorales y miembros de mesa sobre protocolos de atención a personas con discapacidad.

Generar condiciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatos y candidatas.

### **Artículo XXIII. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS (ART. 31)**

A pesar de los esfuerzos descriptos en el informe que presento Paraguay, los recursos y capacitaciones técnicas brindados por cooperantes internacionales y la incorporación y uso de criterios del Grupo Estadístico de Washington, como se pudo ver en todo el informe, Paraguay es un país que carece de datos y por ende solo logra avanzar en cuestiones legislativas, y no así en el desarrollo, el presupuesto y la

aplicación de políticas públicas que respondan a las situaciones de las personas con discapacidad.

Sobre el punto las OPDs vuelven a reiterar que Paraguay no cuenta con información actualizada de carácter demográfico o administrativo, desglosada por edad, género, y otros parámetros. El último dato recopilado es de 2012.

En noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística (INE), dirigió la recopilación de datos de la población para el Censo Nacional de Población y Viviendas del Paraguay, generando enormes expectativas en las personas con discapacidad, al comunicar, desde distintos medios y páginas oficiales que, en el transcurso de los años previos al censo, había realizado distintos esfuerzos y capacitaciones para incorporar variantes conceptuales y metodológicas, con el propósito de que las personas con discapacidad se vean reflejadas en los sistemas de información del país. Pese a todas estas acciones citadas por la entidad del Estado, llegado el momento, habiendo realizado todas las pruebas de los cuestionarios censales, y sin aviso o participación de las organizaciones de y para personas con discapacidad, decidieron excluir dos de las seis preguntas indicadas por el Grupo Estadístico de Washington. Estas dos preguntas mencionadas, hacían referencia a las discapacidades de tipo intelectual y/o psicosocial, impidiendo la identificación de miles de personas con esa condición.

### **Recomendaciones:**

Se solicita al Comité Recomiende al Paraguay

Dotar de presupuesto suficiente al INE para la realización de un censo específico sobre las personas con discapacidad con datos desagregados.

### **Artículo XXIV. MECANISMO NACIONAL INDEPENDIENTE (ART. 33.2)**

A pesar de la recomendación del examen anterior ([CRPD/C/PRY/CO/1](#), párr. 76), el Estado paraguayo no ha avanzado en la creación de un Mecanismo Nacional Independiente para el monitoreo de la Convención.

### **Recomendación:**

Se solicita al Comité que

Reitere la recomendación anterior, en el sentido de establecer un mecanismo independiente que cumpla con los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de

París), y que cuente con las facultades legales y los recursos necesarios para el monitoreo de la Convención, en consulta permanente con las organizaciones de personas con discapacidad a nivel nacional.

1.2. Informe estatal de la República del Paraguay ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



**Convención sobre los  
Derechos  
de las Personas con  
Discapacidad**

Distr. general

25 de noviembre de  
2022

Original: español

Español, francés e  
inglés únicamente

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Informes periódicos segundo y tercero  
combinados que el Paraguay debía  
presentar en 2019 en virtud del artículo 35  
de la Convención\***

[Fecha de recepción: 19 de marzo de 2019]

---

\*

El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

## Introducción

1. La República del Paraguay, en virtud a sus obligaciones internacionales, presenta al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad su Segundo y Tercer Informe Periódico que los Estados Partes deben presentar conforme al artículo 35 de la Convención por los Derechos de las PcD.
2. En ese sentido, el Paraguay ha establecido un mecanismo de trabajo conjunto con las instituciones del Estado a fin de dar respuesta a la lista de cuestiones remitida por el Comité. Para ello, ha utilizado la herramienta informática online de acceso público, el Sistema de Monitorio de Recomendaciones en Derechos Humanos “SIMORE”, la cual permitió un mejor monitoreo y seguimiento de las implementaciones de las recomendaciones internacionales de DDHH. Dicha herramienta es el resultado de un proyecto de cooperación entre el Paraguay y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos, y es considerada como buena práctica.
3. Asimismo, en el marco de la promoción de un diálogo constructivo e interactivo con los representantes de las OSC y miembros de las ONG, se realizó un taller de socialización del Informe redactado por el Estado, en la cual participaron representantes de OSC a fin de juntos cooperar en la promoción y protección de los DDHH en el Paraguay.

### A. Propósito y obligaciones generales (artículos 1 a 4)

#### Respuesta a la cuestión 1 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPR/2-3)

4. Con relación a la modificación de la terminología empleada en el artículo 58 de la CN, el Estado paraguayo se permite señalar que, al encontrarse dicho artículo en la Parte I, Título II, Capítulo IV de la Carta Magna, siguiendo lo establecido en el artículo 290<sup>1</sup> in fine de la Ley Fundamental, su modificación solo es posible a través del procedimiento de reforma previsto en su artículo 289, lo cual requiere el establecimiento de una Convención Nacional Constituyente.
5. De este modo, dicho artículo no puede ser modificado por una ley del PL pues según el orden de prelación contenido en el art. 137 de la CN, cualquier otro instrumento normativo es de menor rango.
6. No obstante, la Ley 4720/12, que crea la SENADIS, y su Decreto reglamentario N° 10.514/13, ha establecido las bases legales respecto a la discapacidad, lo que posibilita transversalizar el término en las normas dictadas con posterioridad.
7. Asimismo, desde el PL fueron numerosas las iniciativas tendientes a instalar y promover la terminología adecuada en la legislación proyectada y aprobada sobre la materia, de conformidad a los términos de la CDPD y su Protocolo Facultativo, aprobados por Ley N° 3540/08.
8. Así, se han aprobado, por citar algunas, las siguientes leyes que incorporan la terminología apropiada:

---

<sup>1</sup> Artículo 290 - DE LA ENMIENDA. “...No se utilizará el procedimiento indicado de la enmienda, sino el de la reforma, para (...) las disposiciones de los Capítulos I, II, III y IV del Título II, de la Parte I”.

- Ley N° 4962/13 “Que establece beneficios para los para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de PcD en el sector privado”.
- Ley N° 5136/13 “De educación inclusiva”.
- Ley N° 5362/14 “Que aprueba el tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”.
- Ley N° 5421/15 “Equidad de oportunidad en educación para el trabajo de PcD”.
- Ley N° 4934/15 “De accesibilidad al medio físico para las PcD”.
- Ley N° 5884/17 “Que declara el 20 de mayo como Día Nacional de inclusión laboral de las PcD”.

9. En el mismo sentido, las iniciativas legislativas en trámite en el PL incorporan actualmente los estándares terminológicos adecuados, con relación a las PcD.

## Respuesta a la cuestión 2

10. La SENADIS cuenta con un plantel activo de 518 personas entre profesionales, técnicos, nombrados, contratados y comisionados, conforme se desprende del siguiente cuadro:

Cuadro 1

### RRHH SENADIS

<i>Descripción</i>	<i>Femenino</i>	<i>Masculino</i>	<i>Total</i>
Total de RRHH Activos (a+b)	293	225	<b>518</b>
RRHH Activos Nombrados (a)	186	142	<b>328</b>
RRHH Activos Contratados (b)	107	83	<b>190</b>
RRHH Profesionales (Nombrados y Contratados con Título Universitario)	163	85	<b>248</b>
Personal en Cargos Gerenciales (a partir de Jefe de Departamento)	37	39	<b>76</b>

Cuadro 2

### RRHH SENADIS por tipo de vínculo

<i>Vínculo Laboral</i>	<i>Personal Administrativo</i>	<i>Personal de Salud</i>
Funcionario Permanente	217	111
Funcionario Contratado	105	85

Cuadro 3

### Composición del Personal de Blanco SENADIS

<i>Dependencia</i>	<i>Composición del Personal de Blanco</i>										
	<i>Lic.</i>					<i>Técnicos</i>	<i>Auxiliares</i>	<i>Trabajador</i>			
	<i>Médicos</i>	<i>Enfermería</i>	<i>Fisioterapeuta</i>	<i>Psicóloga/o</i>	<i>Odontólogo</i>	<i>en Salud</i>	<i>en Salud</i>	<i>Social</i>	<i>Nutricionista</i>	<i>Bioquímico</i>	<i>Fonoaudiólogo</i>
Sede Central	35	13	33	32	8	3	4	24	3	7	4
Santani	1	0	4	1	1	2		1	0	0	0
Caacupé	1	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0
Coronel Oviedo	0	0	2	2	0	0	0	0	1	0	0

---

*Composición del Personal de Blanco*

---

Pilar	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Villarrica/ Tebicuarymi	1	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0
Concepción	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>14</b>	<b>46</b>	<b>40</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>25</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>4</b>

---

Cuadro 4  
**Total Personal de Blanco SENADIS**

<i>Composición del Personal de Blanco</i>	<i>Cantidad</i>
Psicóloga/o	40
Fisioterapeuta	46
Odontólogo	9
Médico	38
Lic. Enfermería	14
Fonoaudióloga	4
Trabajador Social	25
Bioquímico	7
Nutricionista	4
Técnicos	5
Auxiliares	4
<b>Total personal de blanco</b>	<b>196</b>

Cuadro 5  
**Presupuesto SENADIS**

<i>Instancia</i>	<i>Año</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Plan financiero</i>
SENADIS	2013	65 032 041 326	62 713 274 510
SENADIS	2014	54 882 232 173	59 157 232 173
SENADIS	2015	54 600 651 114	56 582 341 481
SENADIS	2016	54 099 485 743	51 394 511 456
SENADIS	2017	54 099 485 743	54 007 485 743
SENADIS	2018	54 099 485 743	52 085 506 313
SENADIS	2019	56 451 225 451	56 451 225 451

## **B. Derechos específicos: Igualdad y no discriminación (artículo 5)**

### **Respuesta a la cuestión 3**

11. El principio de no discriminación se encuentra consagrado en la Carta Magna de la República, la cual, en su artículo 46, establece que no se admiten discriminaciones entre ciudadanos de la República, debiendo removerse los obstáculos e impedir factores que las mantengan o propicien discriminaciones.

12. No obstante, a pesar de no contar una reglamentación del mismo, cabe señalar que el art. 45 del mismo cuerpo normativo, aclara que la falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía, que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella.

13. La Ley N° 4720/2012, que crea la SENADIS, en su Artículo 21 establece que:

Art. 21.- PROTECCION DE DERECHOS.

“...Toda persona que sufra discriminación por su condición de persona con discapacidad o amenaza en el ejercicio de sus derechos y beneficios consagrados en esta Ley y otras afines, podrá, antes de presentar su demanda y en cualquier etapa del juicio, demandar ante un Juez en lo Civil, las

providencias preventivas y cautelares, las mismas que se tramitarán, en lo que sea aplicable, de conformidad con el CPC:

- a) El cese inmediato de la acción discriminatoria; y,
- b) Cualquier otra que evite la continuación de la violación a los derechos.

El Juez ordenará la medida al avocar conocimiento de la demanda, siempre que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan, razonablemente, presumir la violación actual o inminente de los derechos reconocidos en esta Ley y otras afines a las PcD. El Juez deberá comprobar si el peticionario es una persona amparada por estas Leyes, para cuyo efecto se acudirá a las normas contenidas en las mismas.

En los procesos que se sustancien por esta materia, de verificarse la discriminación o la violación de los derechos de las PcD, el Juez en lo Civil podrá imponer una multa en la sentencia respectiva”.

14. Por su parte, la SFP tiene, entre sus competencias, la obligación de formular la política de RRHH del Estado y de velar por el cumplimiento efectivo de la ley de la Función Pública, que establece claramente la prohibición de discriminar. Ello implica la responsabilidad de diseñar los planes, programas, proyectos y acciones específicas tendientes a erradicar las prácticas discriminatorias en la función pública.

15. Una acción concreta en ese sentido es la presentación de una Guía para prácticas inclusivas y no discriminatorias en la Función Pública. El material pretende orientar al funcionariado público en conceptos, marco normativo y prácticas específicas de no discriminación e inclusión. El objetivo es que esta Guía se convierta en un instrumento de apoyo al proceso de transformación de una cultura estatal excluyente, hacia una cultura estatal de la inclusión.

16. En el punto 15 de esta guía trata de “Buenas prácticas con PcD”. El reconocimiento de la personalidad jurídica conlleva la misma capacidad de acceso a la justicia, incluso mediante ajustes de procedimiento para facilitar el desempeño de las PcD como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos o denunciantes, en procedimientos administrativos y judiciales.

17. Una práctica fundamental para la promoción de la inclusión de las PcD en los espacios y servicios públicos es la promoción progresiva de ajustes razonables, y la adopción en lo sucesivo de procedimientos, entornos y servicios ya establecidos sobre modelos de diseño universal.

18. En julio de 2018, la SFP presenta el “Protocolo de Intervención en Casos de Violencia Laboral” y la “Guía Metodológica para Incorporar el Enfoque de Género, No Discriminación y Buen Trato en reglamentos internos de instituciones públicas”. Mediante las Resoluciones N° 387/2018 y N° 388/2018, la SFP insta a los OEE, a implementar ambos instrumentos de igualdad y no discriminación.

19. Los instrumentos fueron desarrollados con asistencia técnica del programa Democracia y Gobernabilidad de USAID/Paraguay, gestionado por CEAMSO, en el marco de una Mesa Interinstitucional liderada por la SFP, el MINMUJER, el MSPyBS, el MTEySS, y la SENADIS.

20. A través de la Ley N° 5.136 y el Decreto N° 2837 que Reglamenta la Ley de Educación Inclusiva, el MEC tiene la facultad como órgano rector de educación para establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, en todos los niveles educativos, de manera a garantizar la accesibilidad,

permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

21. Cuenta con una Dirección General de Educación Inclusiva. Asimismo, ha desarrollado el Plan Nacional de Educación 2024 “Igualdad de oportunidades en el acceso y garantía de condiciones para la culminación oportuna de los estudiantes de los diferentes niveles/ modalidades educativas”, que contempla una ampliación de Centros de Apoyo a la Inclusión, mediante la Reconversión gradual de las Escuelas Especiales y la Expansión de la oferta del Servicio de Atención Educativa Compensatoria: Aulas Hospitalarias, Centros/Hogares y Albergues; beneficiando con más apoyo a equipo técnico, docentes, alumnos y familias de instituciones educativas donde se encuentran incluidos estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

22. La Resolución MEC N° 1/2015 “Por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley 5136/13 De Educación Inclusiva Aplicable a las Instituciones Educativas de Gestión Oficial, Privada y Privada Subvencionadas dependiente de este Ministerio”, tiene por objetivo precautelar los Derechos de Niños y Adolescentes que pudieran ser vulnerados por la inobservancia de la normativa por parte de las Instituciones Educativas a nivel país.

23. El MEC, también cuenta con la Resolución N° 31561/2018 “Por la cual se dispone que los libros de textos licitados en esta Secretaría de Estado, para todos los niveles y modalidades, cuenten con soporte digital editable en formatos accesibles, para personas ciegas, PcD visual y otros usuarios que tengan dificultad para acceder al formato impreso”.

24. En el mismo contexto, el MEC ha emitido un Informe Técnico Jurídico en el que considera dar curso favorable al Anteproyecto de Ley “por la cual se establece el uso del sistema braille y otros medios técnicos y tecnológicos que faciliten el acceso a la información para las pcd visual, en la cédula de identidad y todas las documentaciones bancarias y de servicios; incluyendo la información en sitios visibles de espacios físicos”.

25. Se entregaron a los Supervisores de Control y Apoyo Administrativo, a los Supervisores de Apoyo Técnico Pedagógico e Indígenas los textos: Lineamientos para un sistema educativo inclusivo en Paraguay - Resolución N° 17267/2018 y el Manual de accesibilidad física en escuelas.

26. El MINMUJER impulsa la implementación del marco del IV Plan Nacional de Igualdad, por medio del cual se han formulado e implementado una serie de documentos y planes nacionales que contemplan la mirada de género, tales como; El Plan de Gobierno 2018-2023; el Plan Nacional de Educación (2024); Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2009-2013 y 2014-2018); Marco Estratégico Agrario (2009-2018); Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (2013-2018); PLANPcD (2030), entre otros.

27. Asimismo, SENADIS y MINMUJER coordinan acciones e integran la “Mesa Interinstitucional para la inclusión laboral y efectiva de las PcD” e implementa el PLANPcD (2030), aprobado y validado a nivel nacional, que contempla la promoción de medidas de carácter temporal para avanzar en la igualdad sustantiva en la educación, salud y trabajo de las mujeres con discapacidad frente a las barreras persistentes. Además, promueve el cumplimiento del Decreto Reglamentario de la Ley N° 4.934/13 de “Accesibilidad al Medio Físico para las PcD” (2015), que incluye un “Plan de Adecuación del Sistema de Transporte”, abarcando temas sobre la accesibilidad para las unidades y paradas de transporte público, etc.

28. El proceso de construcción de indicadores del PLANPcD con enfoque de Derechos se ha iniciado durante los años 2016-2017 con la cooperación técnica de la OACNUDH; en dicho proceso se han elaborado indicadores de

los ejes/áreas de producción de Datos Nacionales, Accesibilidad, Derecho a la Educación, Derecho al Trabajo y Empleo e Inversión y se obtuvo como resultado concreto la aprobación de los mismos a través de la resolución 4.004/17 y la incorporación de los mismos en el SPR de la STP.

29. Actualmente la SENADIS a través de la Cooperación de la AECID y la UE en el marco del proyecto Acortando Distancia II se encuentra en proceso de construcción de indicadores de todos los ejes del PLANPcD con el objeto de transversalizar derechos de las PcD, fortalecer la gestión institucional y la participación de la sociedad civil. En ese marco, se han aprobado los ejes en los que la SFP se encuentra involucrada: Producción de Datos Nacionales, Derecho al Trabajo y Empleo.

30. Igualmente, la SFP ha elaborado un Barómetro de Igualdad que contiene los siguientes parámetros en materia de implementación de políticas de igualdad y no discriminación en la función pública paraguaya:

- Lista de OEE que realizaron Concursos Públicos para PcD.
- Instituciones que realizaron medición del Grado de Implementación de Plan de Igualdad y No Discriminación.
- Instituciones que cuentan con Planes de Inclusión de PcD.
- Transparencia e el uso de los recursos públicos (Ley N° 5189/2014).
- Índice de Feminidad (número de mujeres por cada 100 hombres).
- Índice de masculinidad (número de hombres por cada 100 mujeres).
- Instituciones que se adhirieron a la Resolución SFP N°0516/2016.

#### **Respuesta a la cuestión 4**

31. Al mes de abril 2018, el programa Tekoporã del MDS ha invertido Gs 1.609.360.000 en las PcD. Al cierre de 2017, estaban protegidas por dicho programa un total de 19.595 PcD (2.176 con discapacidad severa). Al mes de abril 2018, la cobertura ha llegado a 20.068 PcD (8.944 son mujeres).

32. Desde el 2015, el MDS cuenta con un módulo de inclusión de PCD. La metodología aplicada es la de focalización, inclusión y permanencia, con corresponsabilidad y aportes específicos para este sector de la población. Las familias que cuenten con uno o hasta dos miembros con discapacidad severa, reciben un monto adicional. Para las corresponsabilidades, se aplican criterios de gradualidad y pertinencia, es decir en la medida que el Estado garantice el goce de los derechos de acuerdo a la oferta pública y, además, cuente con un enfoque intercultural, en el caso de familias indígenas.

33. Al cierre del 2017, estaban incluidas 23.319 familias indígenas (cubriendo el 95 % de las viviendas indígenas ocupadas del país), de las cuales 541 son PCD. El programa Tekoporã protege en su gran mayoría a personas en situación de pobreza de áreas rurales (aproximadamente 88 % del total). El 75 % de los titulares son mujeres jefas de familia. La población total protegida por el programa, a fines de 2017 es de 152.132 familias (alrededor de 664.000 personas).

#### **Mujeres con discapacidad (artículo 6) - Protección contra explotación, violencia y abuso (artículo 16)**

##### **Respuestas a las cuestiones 5 y 17**

34. En los últimos años Paraguay ha puesto gran empeño en generar las condiciones para el empoderamiento de las mujeres y niñas a través de la promoción de acciones que buscan eliminar las desigualdades y las barreras

que ellas tienen para lograr un desarrollo integral y alcanzar una autonomía sustancial y real sobre sus propias vidas.

35. Desde el año 2016, el Paraguay se adhirió a la Campaña del Lazo Naranja por el “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, aprobado por la AGNU. Asimismo, se ha ampliado el marco jurídico de promoción y protección de las mujeres y niñas, con leyes promulgadas en los últimos años, tales como la Ley N° 5.446/15 “De políticas públicas para mujeres rurales” y la Ley N° 5777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”.

36. Por Decreto N° 6973 de fecha 27 de marzo de 2017, fue aprobada la reglamentación de la Ley N° 5777/16, estableciendo como personas protegidas a toda mujer en situación de violencia, sin ningún tipo de discriminación en razón de la edad, lengua, idioma, religión o creencias, estado civil, nacionalidad, discapacidad, estado de salud, aspecto físico, situación económica, pertenencia cultural, origen étnico, orientación sexual, procedencia urbana o rural, y de cualquier otra condición o circunstancia, incluidos sus hijos, hijas y otras personas dependientes.

37. El Capítulo III, artículo 27 la Ley 5777/16, relativo a Políticas Estatales para la prevención, atención y protección para las mujeres, hace referencia a la Mesa Interinstitucional de Prevención de la violencia contra la Mujer en la cual participan instituciones del PE y Judicial, así como la Sociedad Civil, destacándose la participación de la SENADIS.

38. Continuos programas de capacitación son desarrollados con el fin de sensibilizar a las autoridades y representantes institucionales en torno a la violencia contra la mujer y el feminicidio, propiciando un marco común de acción interinstitucional e introduciendo las definiciones, estrategias y procedimientos presentados por la Ley N° 5777/16. Así mismo se han publicado materiales de difusión de la Ley.

39. En este contexto, han sido capacitados/as personas de diferentes sectores en talleres de difusión y capacitación como ser: a funcionarios/as del Estado (instituciones públicas), así como a la sociedad civil en general, como mujeres emprendedoras, estudiantes de colegios y universidades públicos y privados y empresas privadas.

40. Mediante Decreto N° 5140, del 13 de abril de 2016, se aprobó el II Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2020 y se conformó la “Mesa Interinstitucional para la Prevención, Atención, Seguimiento de casos y Protección a mujeres en situación de violencia”, conformada por 13 instituciones del Estado, con el objetivo de orientar las acciones que contribuyan al pleno respeto de los DDHH de las mujeres, promoviendo una respuesta integral por parte de las instituciones públicas y privadas, en la implementación de acciones de prevención, atención, seguimiento de casos y protección de mujeres en situación de violencia.

41. Asimismo, en el marco de la implementación de la Ley N° 5.777/16, la Secretaría de Género de la CSJ firmó una línea de colaboración con la Cooperación Alemana, a través del Programa Regional “Combatir la Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica” (ComVoMujer) con el objetivo de realizar un diagnóstico y jornadas de capacitación a la magistratura y al funcionariado judicial de las Circunscripciones Judiciales de: Boquerón, Alto Paraná y Amambay, para la correcta aplicación de la mencionada Ley (año 2017). Con el mismo propósito, también se firmó un memorándum de entendimiento con ONU Mujeres para cubrir el diagnóstico y capacitación en las Circunscripciones de: Central y Capital, San Pedro, Paraguari, Cordillera, Guairá e Itapúa (año 2018).

42. En noviembre de 2017 se lanzó una campaña comunicacional denominada “Kuña, ñañoptyvõ ñaguahẽ haña” (“Mujeres, ayudémonos para llegar”), con el fin de concienciar y sensibilizar acerca de la importancia del trabajo en sororidad en vista a la entrada en vigor de la nueva ley y los desafíos que la misma plantea como herramienta en el acceso a la justicia. Se ha difundido dicha campaña a través de materiales impresos y digitales.

43. Avances importantes respecto al área/eje 14 del PLANPcD lo constituyen la Ley N° 6002/16 que modifica el art. 135 del CP elevando las condenas en casos de abuso sexual en niños/as e incorporando los medios tecnológicos en la comisión de estos hechos. De igual manera, la Ley N° 6083/18 modifica el art. 29 del CNA sobre publicación de nombres, imágenes o audios de niños/as o adolescentes víctimas, autores o testigos de hechos punibles o accidentes por todos los medios incluyendo a sistemas tecnológicos.

44. Asimismo, el PL ha aprobado la Ley N° 4788/12 “Integral contra la trata de personas” que tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero. Es también su objeto el proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal contra este hecho punible.

45. Además, la Ley 5683/16 “Que establece la obligación de exhibir una leyenda en lugares públicos y visibles que diga “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la república del Paraguay es un delito severamente penado. denúncielo” establece que los aeropuertos, puertos, terminales de transporte, medios de transporte público, pasos fronterizos, oficinas públicas de turismo, instituciones públicas, oficinas de promoción del país, hoteles, pubs, discotecas, casinos, moteles, y otros indicados por la autoridad de aplicación deberán exhibir la citada leyenda en lugares visibles.

46. Por Decreto Nacional N° 11.056/2013 fue creada la Comisión Nacional de la Prevención y Atención Integral de la Violencia hacia la Niñez y Adolescencia del Paraguay, liderada por el MINNA, instancia a la que debe sumarse la Mesa Interinstitucional para la construcción participativa de la “Ruta de Intervención Interinstitucional de Atención Integral en caso de abuso sexual y violencia sexual”, liderada por el MSPyBS.

47. Una de las acciones resaltantes apoyadas por esta Comisión Nacional fue la promoción de la Ley N° 5659/16 “De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina”, cuyo objeto es que todo niño, niña y adolescente goce del derecho al buen trato y a que se respete su integridad física, psíquica y emocional.

48. El MEC ha dictado la Resolución N° 25664/2017 “Por la cual se conforma la red de prevención y atención integral de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo”, en virtud a la cual se han conformado de redes de protección, con técnicos especializados de las diferentes supervisiones de cada departamento, teniendo como función principal la de “Constituirse en referentes departamentales en el campo de la prevención y atención integral de situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes de su Departamento, en el ámbito educativo”.

49. En noviembre de 2016 se presentó Proyecto de Ley “Que tipifica el trabajo infantil peligroso y el criadazgo”, que actualmente se encuentra para el primer trámite constitucional en la Cámara de Senadores.

50. La Campaña Lazo Verde del MINNA, desarrollada desde 2012, simboliza la lucha contra el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, busca concienciar a instituciones públicas y privadas, medios de comunicación, ciudadanos adultos, así como a los propios niños, niñas y adolescentes respecto al abuso sexual infantil y adolescente, recordándose el 31 de mayo como el

“Día nacional contra el maltrato, abuso sexual y laboral de niñas niños y adolescentes”. Esta campaña es promovida en los medios masivos de comunicación teniendo una llegada significativa a través de los gobiernos departamentales y municipales.

51. Además, las campañas de prevención del abuso sexual actualmente se encuentran inmersas en el currículo nacional vigente, partiendo de la educación inicial y en los diferentes niveles de las instituciones del país.

52. Asimismo, el MEC viene realizando varias acciones a través de la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, destacándose entre ellas el dictamiento de las siguientes resoluciones ministeriales:

- Resolución N° 5731/15 “Guía de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se activa en los diferentes casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se tenga conocimiento en el ámbito educativo”.
- Resolución N° 1848/2015 “Protocolo para la atención pedagógica a estudiantes en situación de riesgo, de instituciones educativas de los niveles de educación inicial y escolar básica, media y permanente. En este protocolo se prevé la situación de vulnerabilidad (vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos). Con esta normativa como base y según la situación planteada se conforma un equipo de intervención que entre otras responsabilidades tiene la de flexibilizar el currículum y garantizar la permanencia de estudiantes en el sistema educativo.
- Resolución N° 11646/17 “Por la cual se aprueba el programa ñaë’eke de prevención educativa de la violencia sexual y el embarazo en la adolescencia, para los distintos niveles/modalidades educativas nacionales así mismo se crea la coordinación del mencionado programa”.
- Resolución N° 22446/2017 “Por la cual se establecen medidas de protección aplicables ante denuncias de supuestos hechos punibles contra niños y adolescentes escolarizados, atribuidos a docentes o funcionarios del ministerio de educación y ciencias”, que contiene medidas de urgencia para casos en que se confirmase algún tipo de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia por parte del docente o personal administrativo.
- Resolución N° 25664/17 “Por la cual se conforma la red de prevención y atención integral de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo”, estas redes están siendo instaladas en los diferentes departamentos del país, conformándolas con profesionales preparados en la intervención efectiva ante casos vinculados a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Actualmente ya se encuentran en funcionamiento en doce departamentos del país.

53. Como principal efecto de la socialización de estas normativas es que las mismas han alentado a la comunidad educativa a denunciar y comunicar a las autoridades estos hechos de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes.

54. Igualmente, debe destacarse la ley N° 4633/12 “Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas”, en virtud de la cual el MEC ha dictado la Resolución N° 8353/2012 “Por la cual se aprueba el protocolo de atención para los casos de violencia y acoso escolar en las instituciones dependientes del ministerio de educación y cultura”. Este Protocolo es activado en todas las instituciones educativas en casos de violencia entre pares y/o acoso escolar. Se realizaron diferentes capacitaciones

sobre el acoso y la violencia escolar, con base en las normativas y el proceso de acompañamiento del niño afectado.

### **Respuesta al párrafo 6 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

55. Este punto constituye un desafío para el país, partiendo de la concepción misma de lo que significa violencia de género en sentido estricto. Se realizan esfuerzos para que las instituciones brinden las garantías necesarias para que las mujeres con discapacidad accedan al sistema de justicia, procurando salvaguardar sus derechos teniendo en cuenta, en estos casos, la situación de múltiple vulnerabilidad.

56. En tal sentido, la Secretaría de Género de la CSJ informa que, con relación al registro de datos sobre violencia doméstica e intrafamiliar hacia las mujeres, se revisó el “Formulario de Registro de Violencia” aprobado por Acordada N° 454/2007 de la CSJ y sugirió modificaciones relacionadas con la carga obligatoria del campo de registro interno. Así, por ejemplo, la introducción de datos de PcD en las causas a fin de contar datos sobre mujeres con discapacidad, víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar; lo que permitirá la elaboración de Políticas específicas para lograr el acceso a la justicia de PcD conforme a los principios del debido proceso.

57. El mencionado formulario ha sido rediseñado según mandatos establecidos en el artículo 30 sobre los indicadores que deben contener los Informes del Sistema Único y Estandarizado de Registro, atendiendo a lo dispuesto en el inciso a) del citado artículo que establece la “identificación y cantidad de mujeres denunciantes por edad, discapacidad, estado civil, procedencia territorial, lengua, etnia, escolaridad, profesión u ocupación, vínculo con la persona agresora, naturaleza de los hechos, y su cuantificación”. Esto quiere decir, contemplaría el factor discapacidad como una variable. La solicitud de aprobación y entrada en vigor del formulario rediseñado se ha presentado a la máxima instancia judicial, estando pendiente su aprobación.

58. En el mismo contexto, el Artículo 36 de la Ley N° 5.777/16 establece los mandatos a seguir por el Poder Judicial, y en el inciso f) específicamente dispone el deber de: “Crear una base de datos con información sobre todas las denuncias por hechos de violencia contra las mujeres ingresados en el sistema judicial y reportar los mismos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro”.

59. Por su parte, el MINMUJER, a través de la Casa para Mujeres en situación violencia “Mercedes Sandoval” brinda los siguientes servicios: alojamiento temporal, seguridad personal, atención y apoyo psicológico, asesoría y acompañamiento legal, atención y apoyo médico, terapia ocupacional, información y capacitación sobre sus derechos, apoyo a la continuidad de los programas educativos escolares para las/os niñas/os ingresadas/os con sus madres, introducción a programas de generación de ingresos que les posibilite alcanzar independencia económica para sí misma para sus hijas e hijos. Se trabaja con 17 Secretarías de la Mujer coordinadamente a nivel nacional.

60. Desde el período comprendido del 2014 a noviembre 2018 han sido albergadas en la Casa para Mujeres en situación violencia “Mercedes Sandoval” 5 (cinco) mujeres con discapacidad de las cuales, una cuenta con discapacidad auditiva, una con discapacidad física, y tres mujeres con discapacidad visual.

61. El MINMUJER articula con el mecanismo de género del PJ, para la implementación y/o Aplicación de la Ley 5777/16 “De protección integral a las mujeres, en contra de toda forma de violencia”. Se ha creado el Observatorio

de Género para fomentar la aplicación de instrumentos internacionales” y se prevé la designación de Defensores/as Públicos/as especializados.

62. La DP trabaja con el MINMUJER en los acompañamientos de los casos de Mujeres con discapacidad a través de los distintos organismos estatales solicitando la inclusión en diversos programas por medio de los cuales puedan beneficiarse en lo económico. Además, el Departamento de Acciones contra toda forma de discriminación de la DP, ha firmado un convenio de con la CONAPRODIS a fin de promover el respeto de los Derechos de ese sector de la población, por lo cual tiene a bien realizar recomendaciones a instituciones que afecta esta temática.

63. El siguiente cuadro nos presenta la cantidad de alumnos matriculados con discapacidad. Del total de alumnos y alumnas matriculados en el Sistema Educativo, 1,6 % niñas y mujeres declararon tener un tipo de discapacidad.

**Cuadro 6**

**Cantidad de alumnos matriculados con discapacidad**

*Cantidad de alumnos matriculados con discapacidad*

<b>Datos</b>	<b>Cantidad</b>
Alumnos matriculados en Escuelas Especiales (Educación inicial y escolar básica)	603
Alumnos matriculados en grados especiales de escuelas regulares	244
Alumnos matriculados en escuelas regulares que declararon alguna discapacidad (Educación inicial, escolar básica y media)	22 586

*Fuente:* MEC-DGPE. RUE 2018. Corte de base 18 de diciembre 2018.

*Cantidad de alumnos matriculados con discapacidad*

<b>Datos</b>	<b>Cantidad</b>
Cantidad de inscriptos en Escuelas especiales - programa de servicios	3 679

*Nota:* Un alumno inscripto en programas de servicio puede estar matriculado también en algún grado de educación inicial, escolar básica o media.

*Fuente:* MEC-DGPE. RUE 2018. Corte de base 18 de diciembre 2018.

64. El 0,611 % de los más de 300 mil puestos en la administración pública, están ocupados por PcD. De los 1947 FcD, 1303 son hombres y 644 mujeres.

65. Dicho de otro modo, del total de FcD, el 33 % corresponde a mujeres y casi el 67 % son hombres. Al clasificar por tipo de vinculación, en los denominados cargos permanentes están ocupados el 69 % y casi el 31 % están vinculados a cargos temporales, mediante contratos.

**Cuadro 7**

**FcD en OEE por sexo (diciembre de 2018)**

<i>PcD</i>	<i>Cantidad</i>	<i>% del total</i>
<i>Hombres</i>	1 303	66,92 %
<i>Mujeres</i>	644	33,08 %
<b>Total</b>	<b>1 947</b>	<b>100 %</b>

**Cuadro 8**

**FcD en OEE por tipo de vínculo (diciembre de 2018)**

<i>Por Tipo de Vínculo</i>	<i>Masculino</i>	<i>Femenino</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
<i>Permanente</i>	880	467	1 347	69,2 %
<i>Temporal (Contratado)</i>	423	177	600	30,8 %
<b>Total</b>	<b>1 303</b>	<b>644</b>	<b>1 947</b>	<b>100 %</b>

*Fuente: Inclusión de PcD en los OEE - SICCA.*

## **Niños y niñas con discapacidad (artículo 7)**

### **Respuesta al párrafo 7 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

66. A través de los programas del MDS, el Estado ha realizado grandes esfuerzos para fomentar y proteger los DDHH de los sectores más vulnerables. Desde el año 2014, se ha incorporado el enfoque de DDHH en la gestión de los programas de la Institución, impulsado inicialmente mediante la capacitación de los funcionarios y los propios titulares de derechos, en colaboración con la OACNUDH, mediante varios talleres, permitiendo así instalar el enfoque en la ejecución y desarrollo de sus programas.

67. En este contexto, se han aprobado el Protocolo de Consulta de las Comunidades/Aldeas y Núcleos de Familias Indígenas; el Módulo de Inclusión de Familias Indígenas al Programa Tekoporã; la Inclusión de PcD en el Programa Tekoporã; el diseño de un esquema de Indicadores en DDHH y el Desarrollo del Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

68. En los últimos años, el MDS amplió de manera significativa la inversión en sus programas. En Tekoporã, el presupuesto asignado cada año ha ido creciendo gradualmente hasta alcanzar alrededor de 70 % más de lo que fue inicialmente, lo que ha permitido aumentar la cantidad de familias protegidas a alrededor de 80 % más que en años anteriores, extendiendo la cobertura a sectores más vulnerables como las familias indígenas y PcD.

69. La cobertura de Tenonderã ha crecido casi 8 veces en cantidad de familias asistidas. El PACOC, desde el año 2016, es administrado por el MDS, entregando insumos para alimentación. Desde el mes de abril de 2017, se está implementando un microseguro de vida para las familias incluidas en Tekoporã, llegándose además a una cobertura del 100 % de viviendas indígenas en abril de 2018.

70. El programa Tekoporã está orientado esencialmente a la protección de niños, niñas y adolescentes, a través de las corresponsabilidades en salud y educación. Están protegidas aproximadamente 664.000 personas, de las cuales el 50 % son niños, niñas y adolescentes, que incluye 5.396 niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Tekoporã (3085 varones - 2311 mujeres).

71. Las PcD son incluidas en el programa de conformidad a un módulo de inclusión aprobado por el MDS. La metodología aplicada es la de focalización, inclusión y permanencia, con corresponsabilidad y aportes específicos para esta población. Las familias que cuenten con uno o hasta dos miembros con discapacidad severa, recibe un monto adicional. Se aplican ajustes razonables en la medida que cada caso requiera. Al mes de abril 2018, están protegidas 541 personas indígenas con discapacidad en Tekoporã (166 niños, niñas y adolescentes). Fueron incluidas previa consulta libre, informada y posterior consentimiento.

72. Las corresponsabilidades se aplican conforme a criterios de gradualidad y pertinencia, en la medida que el Estado garantice a las PCD el acceso a los

derechos a la salud, habilitación, rehabilitación, educación, protección y según las posibilidades que permita la condición de discapacidad.

73. El MINNA atiende a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los servicios que ofrece, gestiona y articula acciones para la atención integral y restitución de derechos Cuadro 9

#### **Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad – MINNA**

<i>Programa</i>	<i>Número de NNA</i>
PROGRAMA ABRAZO	147 niños, niñas y adolescentes
PROGRAMA PAINAC	2 Adolescentes
PROGRAMA PAIVTES	1 Adolescente
DIPROE	4 niños, niñas y adolescentes en acogimiento 69 niños, niñas y adolescentes en Abrigo
CENTRO DE ADOPCIONES	7 niños, niñas y adolescentes.
CRC	4 niños, niñas y adolescentes 2 adultos
FONO AYUDA (147)	5 niños, niñas y adolescentes

74. El Programa Abrazo tiene como objetivo la erradicación del trabajo infantil peligroso en espacios públicos, olerías, vertederos y agricultura, con fines de derivación y acompañamiento a las familias ante las demás instituciones públicas y/o privadas para atenciones especializadas.

75. Abrazo está orientado a la atención a niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, en especial de familias que en su composición haya algún miembro con discapacidad, que inhabilite al adulto a realizar actividades de generación de ingresos, y esa situación lo conlleve a cuidados especiales y exclusivos por parte del núcleo familiar. Se realiza acompañamiento a las familias a través de un Apoyo Familiar y otorgando una transferencia monetaria condicionada y cestas básicas de alimentos.

#### **Cuadro 10**

##### **Programa Abrazo - Cantidad de niños 0-17 con discapacidad**

<i>NNA con discapacidad</i>	<i>Cantidad</i>		<i>Familias</i>
Cantidad de niños 0-17 con discapacidad empadronados	147 NNA		
	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	
	<b>86</b>	<b>61</b>	140 familias

76. El PAINAC atiende a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle. PAINAC posee dispositivos de protección de emergencia, brinda atención en albergues y centros habilitados en Asunción, Lambaré, San Lorenzo y Ciudad del Este, donde niños, niñas y adolescentes reciben servicios de alimentación, techo, salud, higiene, contención psicológica, actividades recreativas, educación, etc. Actualmente, PAINAC brinda protección en el Centro de Convivencia Pedagógica Ñemity “Jorge Patiño Palacios” a 5 NNAs, de los cuales 4 son niños y 1 adolescente.

77. El PAIVTES ofrece atención a niñas y adolescentes víctimas de trata dentro de un Centro de Protección, actualmente brinda protección a dos adolescentes con discapacidad.

78. La Dirección de Promoción del Buen Vivir de la Niñez y la Adolescencia de Pueblos Originarios aborda la problemática de la niñez indígena en situación de calle, los mismos reciben cobertura y atención integral

para su desvinculación de las calles y las familias beneficiarias reciben asistencia, enfocada a la restitución, protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y familias indígenas. Entre mayo y noviembre del 2018 atendieron a un niño de 8 años con discapacidad física y una niña de 3 años con discapacidad psicomotriz.

79. Fono Ayuda 147 es un servicio de atención y orientación telefónica para situaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, especializado en brindar orientación psicológica, social y legal en casos que se presenten vulneraciones de derechos tales como: maltrato, abuso sexual, explotación sexual, negligencia, entre otras, además de responder a temas de intereses genuinos de las niñas, niños y adolescentes.

80. El CRC, actualmente denominado DRI, es un conjunto de estrategias de atención permanente, para actuar de manera oportuna en casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Recibida la denuncia, el DRI aplica un procedimiento de evaluación de riesgos al que se expone cada niño o niña, para gestionar la derivación del caso, si corresponde, a otras instancias de protección del Estado. Desde esta dependencia se ha realizado acompañamientos para acceso a la identidad, salud, entrega de cestas básicas de alimentos y la articulación para las medidas de protección por parte del Sistema de Administración de Justicia.

81. De junio 2018 a febrero 2019 han sido atendidos 19 casos entre los cuales se encuentran 4 niñas y 3 niños de 0 a 8 años; 1 niña y 6 niños de 9 a 13 años; 1 adolescente de sexo femenino de 14 a 17 años; y 4 casos de adultos con discapacidad explotados en la vía pública.

82. Todas las dependencias del MINNA articulan con la SENADIS, con el MUVH para el acceso a la vivienda digna con las necesidades funcionales y el MDS para la inclusión de la familia del niño a programas sociales.

83. Mediante un acuerdo de cooperación entre la OEI, el IIN, el MEC, la STP, el MINNA, CAF, entre otros, se ha realizado audiovisuales sobre los Derechos de la Infancia interpretado en castellano, guaraní y lengua de señas, realizado en el marco del Proyecto “Generando Sinergias en la Extensión y Cualificación de la Educación Inicial: Educar mejor a niños y niñas”. Se realizaron audiovisuales, spots radiales dirigido a familias para el fortalecimiento de las capacidades y las prácticas de crianzas positivas en niños.

84. La STP posee un convenio con el MINNA con el objeto de que el Centro de Relevó - Servicio de Comunicación accesible para Personas Sordas articule acciones con el Servicio de Fono Ayuda de manera a facilitar el acceso a la comunicación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad auditiva o en su defecto a familiares de niños, niñas y adolescentes con dicha discapacidad y con el fin de que los mismos puedan acceder a servicios de orientación psicológicas, sociales y legales o reportar vulneraciones de derechos mediante una plataforma *on line* para la comunicación a través de “videollamadas” entre el Centro de Relevó y el Servicio Fono Ayuda. Además, a través del Centro de Relevó, la STP realiza las adaptaciones a formato accesible de las informaciones del MINNA dirigidas a los niños, niñas y adolescentes sordos.

85. Entre las líneas de acción de las distintas estrategias de la Política Nacional de Salud 2015-2030 se destacan las de fortalecer las acciones de Protección Social, con enfoque de derechos, con énfasis en las poblaciones vulnerables, los grupos etarios del ciclo vital (niños/as, adolescentes y adultos mayores) y de las PcD, incorporando el enfoque de género e interculturalidad; y la de promover el Desarrollo de un sistema integrado de información y análisis intersectorial que permita generar y sistematizar evidencias

desagregadas por grupos de población según edad, sexo, condiciones de discapacidad, distribución demográfica, nivel socio económico, etnia y otras variables, para hacer abogacía a favor de la salud y disminuir las inequidades.

86. El MSPyBS desarrolla todos sus programas a nivel nacional, sobre todo en los sectores más vulnerables de la sociedad. Se ha extendido la cobertura de la RISS, basada en la estrategia de APS. El IBS contribuye en el diseño y la aplicación de planes y programas que posibiliten el mejoramiento de la calidad y el nivel de vida, a través de los servicios sociales que garanticen el acceso, la gratuidad, la calidad y calidez de la atención, basado en los principios de universalidad, integralidad, equidad y participación.

87. Por su parte, la DGEEI enmarca sus actividades con relación a medidas adoptadas para asegurar que los niños y niñas con discapacidad y especialmente aquellos pertenecientes a la población indígena, tengan acceso en igualdad de condiciones con los demás, a programas y servicios comunitarios relacionados a la educación.

88. En ese sentido, el Plan Educativo Indígena para los años 2013-2018 tuvo por objetivo mejorar la educación escolar de los Pueblos Indígenas en el Paraguay, garantizando la calidad educativa con pertinencia cultural y lingüística, conforme al marco legal vigente. El mismo fue elaborado y consensuado con la participación de los pueblos indígenas, como líderes comunitarios, miembros organizaciones indígenas, ONG, jóvenes, adultos, Comunidad Educativa y Equipo Técnico de la DGEEI, apostando al mejoramiento de condiciones de infraestructura de instituciones educativas y equipamiento para la inclusión educativa de todas las personas en igualdad de oportunidades.

89. El equipo técnico de la DGEEI, en trabajos de campo realizados dentro del marco de capacitaciones a docentes y a madres del Programa Atención a la Primera Infancia, pudo constatar que, en las instituciones educativas en comunidades indígenas, están en aula niños, niñas y jóvenes con discapacidad, donde acceden a la educación con atención especial.

90. Se coordinaron actividades con las Supervisiones Educativas de modo a trabajar en las capacitaciones y formación a los docentes en temas relacionados a la Ley N° 5136/13 “DE EDUCACIÓN INCLUSIVA” y su reglamentación, a fin de apoyar al mejoramiento de los aprendizajes de niños y niñas y jóvenes con discapacidad, dar herramientas pedagógicas y sensibilización sobre el modelo de educación inclusiva y de asesoramiento a instituciones educativas.

91. En el Plan Nacional de Educación 2024 “Igualdad de oportunidades en el acceso y garantía de condiciones para la culminación oportuna de los estudiantes de los diferentes niveles/ modalidades educativas”, se contemplan una Ampliación de Centros de Apoyo a la Inclusión, mediante la Reconversión gradual de las Escuelas Especiales y la Expansión de la oferta del Servicio de Atención Educativa Compensatoria: Aulas Hospitalarias, Centros/Hogares y Albergues, beneficiando con más apoyo a equipo técnico, docentes, alumnos y familias de instituciones educativas donde se encuentran incluidos estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

92. A través de la Ley N° 5.136/13 y el Decreto N° 2837/14 que Reglamenta la Ley de Educación Inclusiva, el MEC tiene la facultad como órgano rector de educación para establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, en todos los niveles educativos, de manera a garantizar la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

## **Toma de conciencia (artículo 8)**

### **Respuesta al párrafo 8 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

93. La SENADIS lleva adelante el programa CID, capacitación dirigida a funcionarios estatales y miembros de la sociedad civil.

94. La CID es un aprendizaje basado en el descubrimiento, para garantizar los derechos y la dignidad de las PcD, teniendo como base el concepto “Modelo Social de la Discapacidad”, en donde la discapacidad no está en la persona sino en la sociedad. CID aplica un enfoque único para el empoderamiento de las PcD y la incorporación de las perspectivas en los temas de discapacidad.

95. La CID es llevada a cabo por las mismas PcD, para lo cual fueron entrenadas 20 personas de diferentes puntos del país, teniendo en cuenta que Discapacidades son entendidas mejor por PcD que enfrentan muchos desafíos en su vida, tales como barreras físicas o actitudinales discriminatorias por parte de las personas sin discapacidad.

96. La Cantidad total de CID implementados durante todo el período 2017 a Julio 2018: Total: 124 capacitaciones con 4,199 participantes; de los cuales 78 CID fueron implementados por facilitadores de la SENADIS, en los cuales participaron 3.688 personas de diferentes departamentos del país.

97. Durante este período de informe, los participantes de la CID hicieron cambios visibles en sus lugares, como la construcción de rampas y la pintura en murales y la igualdad de las PcD. Para realizar esta meta, la CID tiene dos objetivos o componentes centrales. Un componente igualmente importante es facilitar a los participantes el desarrollo de su propio plan de acción concreto, para romper y prevenir las barreras que obstaculizan la participación de las PcD, en su trabajo y en sus vidas.

### **Respuesta al párrafo 9 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

98. A los efectos de asegurar la implementación de la Ley N° 4934/13 “De accesibilidad al medio físico para las PcD” se ha promulgado el Decreto Reglamentario N° 3891/15 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4934/2013 “De accesibilidad al medio físico para las PcD”.

99. Asimismo, la Ley 4.934/13 autoriza al INTN a crear un Consejo Consultivo, como órgano técnico asesor del Gobierno en el ámbito de la accesibilidad al medio físico, para la elaboración, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas técnicas sobre accesibilidad. Dicha Ley faculta al INTN a certificar la accesibilidad al medio físico de las construcciones de uso público, y actualmente ya tiene estructurado todo el esquema de certificación que tiene como base el informe de inspección.

100. El Consejo Consultivo de Accesibilidad al Medio Físico, para un mejor desarrollo de sus actividades ha aprobado su Plan Estratégico 2016-2018, en el cual se han establecido las acciones a desarrollar y las organizaciones responsables. Son miembros de este Consejo Consultivo, bajo la presidencia del Director General del INTN: el INTN, el MJ, la SENADIS, la OPACI, sector de la construcción, Universidades, OSC representativas de las PcD, miembros de la CONADIS.

101. En fecha 30 de setiembre de 2015, se dio inicio a las actividades del Consejo Consultivo de Accesibilidad al Medio Físico en las instalaciones del INTN, y a la fecha ya han sido desarrolladas todas la Normas Paraguayas

(estándares) de Accesibilidad al Medio Físico para las PcD, encontrándose disponibles en la página web del INTN<sup>2</sup>.

102. Tras la conformación de la Oficina de Certificación de Accesibilidad, sus evaluadores para inspecciones han sido formados mediante la “Capacitación para Formar Evaluadores en Accesibilidad al Medio Físico”, desarrollada con un primer grupo entre julio y diciembre de 2018, mediante un Equipo Técnico de Accesibilidad conformado para esa actividad e integrado por el INTN, la SENADIS, la Municipalidad de Asunción, la SENATUR, Itaipú Binacional y la Fundación Solidaridad, con la asistencia técnica de la JICA.

103. Como resultado de la capacitación fueron formados 49 evaluadores (entre ellos 28 PcD física y visual), quienes fueron registrados en el INTN para los procedimientos de evaluación y certificación de accesibilidad al medio físico de los lugares de uso público.

104. El 3 de diciembre de 2018, la Municipalidad de Asunción aprobó la Ordenanza N°186/2018 “Que dispone la adopción de normas y condiciones básicas obligatorias de accesibilidad al medio físico para las PcD”, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 4.934/13 “De accesibilidad al medio físico para las PcD”, para hacer cumplir la certificación de nuevas construcciones.

105. En cuanto al grado de implementación de los ejes/áreas de Accesibilidad e Inversión del PLANPcD cabe informar que a través de la resolución N° 4004/2017, la SENADIS ha aprobado indicadores de todas las líneas, los cuales fueron incorporados al SPR de la Secretaría Técnica de Planificación y actualmente se ha iniciado el proceso de construcción de fichas de metadatos.

### **Respuesta al párrafo 10 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

106. Tras haber entrado en vigencia la Ley N° 4934/13 “de accesibilidad al medio físico para las PcD”, se ha promulgado el Decreto Reglamentario N° 3891/15. Las normas citadas sirven de precedente a la ordenanza municipal de Asunción N° 186/2018 que fue elaborada con el objetivo de dar cumplimiento a la ley de accesibilidad.

107. Con el objeto de ampliar el alcance y a aplicación de esta norma municipal el Consejo Consultivo de Accesibilidad Física decidió iniciar una campaña para que dicha ordenanza pueda ser replicada en todos los municipios y para ello el INTN y la SENADIS tienen programado llevar las capacitaciones a los 252 municipios del país, además se hará entrega de una copia de la Guía de Accesibilidad Física elaborada por el equipo técnico. La Municipalidad de la ciudad de Fernando de la Mora cuenta con una ordenanza sobre accesibilidad física a partir del año 2014.

108. Asimismo, el Gobierno Nacional a través del Plan de Renovación de Buses ha incorporado aproximadamente 350 buses 0km, con aire acondicionado y rampas para PcD. Los transportes cumplen con la CTN 39 Industria Automotriz, la Norma Paraguaya del Ómnibus Accesible fue elaborada en el Comité Técnico de Normalización CTN 39 “Industria Automotriz” - Subcomité “Transporte Accesible”, y contiene los requisitos técnicos para que las unidades del transporte de uso público sean consideradas accesibles.

---

<sup>2</sup> <https://www.intn.gov.py/index.php/organismos/organismo-nacional-de-normalizacion/consejo-consultivo-de-accesibilidad-al-medio-fisico>.

109. La mencionada Norma es denominada Norma Paraguaya PNA 3900612 “Unidad Accesible de Transporte de Pasajeros” y está disponible en el Centro de Información Tecnológica y de Normas Técnicas del INTN.

110. Desde la SENADIS de manera articulada con el Vice Ministerio de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y la CETRAPAM, se han realizado charlas de sensibilización y trato adecuado a PcD a conductores de transportes públicos, fueron sensibilizados y capacitados 300 conductores quienes recibieron certificados de participación y son denominados Conductores Inclusivos.

111. El 29 de enero de 2016, el Viceministerio de Transporte dictó la Resolución G.V.M.T. N° 20/16 “Por la cual se amplía la resolución VMT N° 03/14, de fecha 16 de mayo de 2014” “Por la cual se reglamentan los requisitos técnicos y legales que deberán cumplir los buses de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros del área metropolitana de asunción con permisos vigentes a los efectos de su habilitación”.

112. Esta disposición tiene como objetivo dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el INTN en la Norma de Aplicación PNA 39 006 12 “Unidad Accesible de Transporte de Pasajeros”, que en términos generales requiere que las unidades de transporte cuenten con sistemas de ascenso y descenso de pasajeros, asignación de ubicaciones próximas a los accesos, espacios reservados para PcD y/o personas con movilidad reducida, y eliminación de todo tipo de obstáculo o impedimento técnico que constituya una barrera física para las PcD.

113. A fin de promover un transporte público terrestre inclusivo dentro del plan de modernización de flota del transporte público, adecuándola a las necesidades de todos los usuarios, el Viceministerio de Transporte del MOPC amplió, mediante la aludida disposición, los requisitos técnicos establecidos en la Resolución VMT N° 03/14, estableciendo que las unidades de tipo 0Km deberán contar obligatoriamente con rampas de acceso para PcD, en cumplimiento de la Norma de Aplicación PNA 39 006 12 “Unidad Accesible de Transporte de Pasajeros” del INTN, a los efectos de su habilitación.

114. El MEC cuenta con un Manual de Escuelas Accesibles, aprobado por Resolución N° 118 del 4 de febrero del año 2015, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional suscripto entre el tribunal superior de Justicia Electoral, Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las PcD, Fundación Saraki y el Ministerio de Educación y Cultura.

## **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)**

### **Respuesta al párrafo 11 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

115. El MDS cuenta con un Microseguro Social que tiene por objeto cubrir las contingencias que enfrentan personas de escasos recursos. Tiene características especiales, como pronto pago, sumas aseguradas y primas pequeñas y opera fundamentalmente con mecanismos sumamente simplificados que disminuyen en forma considerable los costos administrativos y de gestión, con la finalidad de que la prima sea barata y la suscripción sea rápida y fácil para poder alcanzar el mayor número de personas aseguradas.

116. El Microseguro Social sirve como un instrumento de combate a la pobreza, actuando como mecanismo para atenuar el impacto que los eventos fortuitos pueden tener sobre los bienes patrimoniales de las personas de escasos recursos. Cubre al asegurado ante el riesgo de fallecimiento por cualquier

causa o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. Contempla cobertura adicional de gastos de sepelio dirigidas a los familiares del asegurado. Al cierre de 2017 estaban cubiertas 13.109 familias, en seis departamentos.

117. La SEN articula los lineamientos del eje 15 “Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias” del PLANPcD. En ese contexto, se ha impulsado la promulgación del Decreto N° 1402/14 “Por el cual se aprueba el documento sobre política nacional de gestión y reducción de riesgos (PNGR)”.

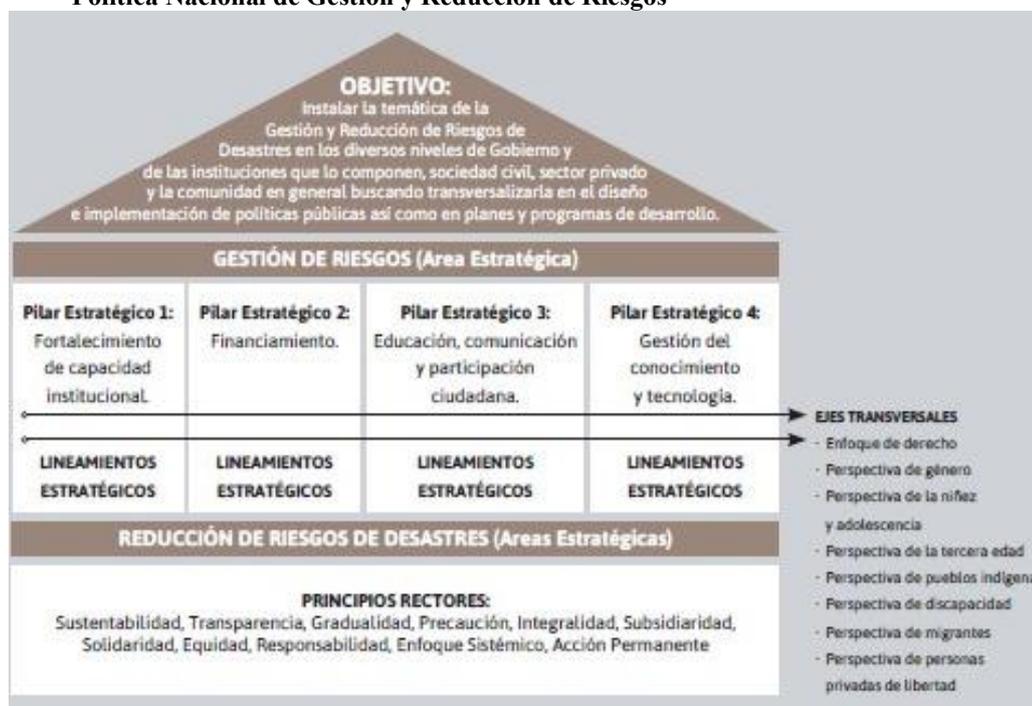
118. Mediante el referido Decreto, la SEN establece entre sus objetivos la instalación de la Gestión y Reducción de Riesgos de desastres en los diversos niveles de Gobierno, sociedad civil, sector privado y la comunidad en general, buscando transversalizarla en el diseño e implementación de políticas públicas, así como en planes y programas de desarrollo.

119. La Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos busca cumplir sus objetivos a través de dos áreas estratégicas: i) la Gestión de Riesgos (GR); y ii) la Reducción de Riesgos de Desastres (RR). El esquema se basa en las experiencias de la SEN y en los marcos conceptuales consensuados por los actores involucrados en el tema.

120. Las mencionadas áreas estratégicas están interconectadas por cuatro pilares que sirven de soporte entre las mismas y mantienen su solidez mediante ocho ejes transversales que abarcan todos los temas, aportando así una visión de conjunto.

Cuadro 11

**Política Nacional de Gestión y Reducción de Riesgos**



121. Los ejes transversales representan marcos conceptuales para procesos de desarrollo humano; tienen un carácter interdisciplinario y de convergencia porque atraviesan, vinculan y conectan todas las acciones y áreas de gestión de esta Política. Entre los citados ejes transversales se identifican los siguientes con relación a las PcD:

a) Enfoque de derecho: basado normativamente en estándares internacionales de DDHH y operacionalmente dirigido a promover, proteger y efectivizar tales derechos. Un enfoque así integra la normativa, principios y

estándares internacionales en la legislación, programas, planes y proceso del desarrollo.

b) Perspectiva de discapacidad: considera acciones que aseguren que las PcD recibirán por igual los beneficios de las medidas desarrolladas respecto a la GR y RR, aunque para ello deban realizarse abordajes diferenciados y ajustes razonables para este sector.

122. En fecha 1 de abril de 2014 la SEN ha suscripto un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la SENADIS, en virtud a la cual, en cada campamento de desplazados por fenómenos naturales, localizados en predios de OEE, la SEN realiza un censo, remitiendo los datos de las PcD a la SENADIS para que se realicen las atenciones pertinentes a las mismas.

## **Igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12)**

### **Respuesta al párrafo 12 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

123. La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados se encuentra estudiando la LEY N° 9379/16 “para la promoción de la autonomía personal de las PcD” de Costa Rica, que busca promover y asegurar a las PcD el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones del derecho a su autonomía personal. La Comisión actualmente se encuentra analizando la señalada ley con miras a elaborar un Proyecto de Ley e introducirlo para su estudio en el Congreso Nacional.

124. Entretanto, el PL ha creado la Comisión Permanente de defensa de los Derechos de las personas con discapacidad, para asegurar la revisión y proposición de proyectos de ley que incorporen el enfoque de derechos de las PcD en los distintos ámbitos, sin distinción.

125. Además, en mayo de 2017 y en noviembre de 2018, se realizó el seminario “La capacidad jurídica de las Personas con Discapacidad” buscando analizar medidas posibles para avanzar en la implementación del art. 12 de la CDPD.

### **Respuesta al párrafo 13 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

126. A fin de avanzar en el diseño e implementación de mecanismos de apoyo a la toma de decisiones con la participación de las PcD, a través de sus órganos representativos, la CONADIS ha creado las siguientes subcomisiones:

- Educación Inclusiva.
- Salud y Bienestar Social.
- Trabajo y seguridad social.
- Plan de Acción Nacional por los Derechos Humanos de las PcD.
- Información, Comunicación y Lengua de señas.
- Niñez y adolescencia.
- Comunicación, obras y transporte.
- Asuntos departamentales y municipales.

127. A través de las Mesas Técnicas de Participación de las Sub-Comisiones de la CONADIS se establece un espacio participativo y de canal directo entre las OSC que representan a las PcD, y altos representantes del PE, Gobernaciones Departamentales y Municipales, a modo de garantizar que las

acciones, leyes y políticas a ser implementadas respondan a la necesidad real y actual y a la visión de una sociedad inclusiva.

### **Acceso a la justicia (artículo 13)**

#### **Respuesta al párrafo 14 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

128. Mediante la Acordada 633/10 por la cual se aprueban las “100 Reglas de Brasilia”, el PJ facilita y remueve los obstáculos para garantizar el acceso efectivo a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, identificadas en grupos de acuerdo a la edad, discapacidad, comunidades indígenas, género, privados de libertad, entre otros. Asimismo, se trabaja en la sensibilización a los administradores de justicia para su cumplimiento. La Dirección de Derechos Humanos de la CSJ se encuentra elaborando un “Protocolo de Acceso a la Justicia para PcD” que busca garantizar el respeto a los DDHH. El mismo será presentado a las autoridades del Poder Judicial a finales de presente año, previa socialización con las OSC y demás actores por los derechos de las PcD.

129. Asimismo, el PJ, se encuentra enfocado en fomentar el buen trato a fin de evitar cualquier tipo de barrera actitudinal por parte de los operadores de justicia a usuarios judiciales con discapacidad. En ese sentido, a través de la Dirección de Derechos Humanos se han realizado encuentros y actualizaciones dirigidos a funcionarios, en especial a aquellos que trabajan en forma directa (mesa de entrada, guardia, etc.) con los usuarios, sobre la importancia del buen trato y el uso del lenguaje inclusivo.

130. En diciembre de 2015 se lanzó una campaña a nivel nacional de buen trato a usuarios pertenecientes a grupos vulnerables, entre ellos PcD, denominada “Ponete en sus zapatos” mediante la colocación de cartelera, trípticos, banners y ploteados, desarrollándose una campaña gráfica que buscaba crear impacto visual en funcionarios y operadores de justicia, acerca de las dificultades que encuentran las personas pertenecientes a grupos vulnerables al acceder a sedes judiciales.

131. En el 2018 se lanzó la campaña “Hechakua’á” o “Considerado” entre distintas dependencias del PJ, dividida en dos etapas. La primera consiste en la capacitación en DDHH y la distribución de un manual sobre lenguaje inclusivo sobre distintos grupos vulnerables, entre ellos las PcD, a los funcionarios judiciales. La segunda etapa consiste en la habilitación de ventanillas de atención preferencial a Personas Mayores, PcD, embarazadas, entre otras. El PJ cuenta, además, con una Oficina de Información y Orientación Judicial que tiene a su cargo informar y acompañar a los usuarios en los trámites que los mismos deben realizar en la administración de la justicia, haciendo especial énfasis en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

132. Durante el 2018 se realizó un total de 760.021 consultas tanto dentro del PJ como a través de otros medios gratuitos como la línea de teléfono info-justicia, correo electrónico, y el acompañamiento a personas en situación de vulnerabilidad. Del total de personas atendidas, 3.166 son personas adultas mayores y 125 PcD.

133. El MDP ha dictado la Resolución N° 886/14 “Por la que se insta a los defensores públicos requerir la aplicación de los derechos y garantías enunciados en la “convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las PcD” y la “Convención sobre los derechos de las PcD y el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de las PcD” y se instruye procurar la difusión de sus disposiciones”.

134. Incluye la mención de las 100 Reglas de Brasilia, aprobadas por Resolución D.G. N° 43/2013, en lo que se refiere a la accesibilidad al sistema de justicia, incluyendo medidas conducentes a utilizar los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación (Regla nro. 8), así como lo referente a la necesidad de accesibilidad en la celebración del acto judicial, en los que deben intervenir PcD, y que se promoverán en particular la reducción de las barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la instancia en los edificios judiciales (Regla nro. 77).

135. A través de la Resolución N° 90/16 se implementó la utilización de nuevos formatos para la presentación de informes para los defensores en lo civil, niñez y adolescencia y laboral, de acuerdo a la Ley Orgánica del MDP y las prioridades de la política institucional, en dicho cuestionario se contempla las recomendaciones dadas por la ONU en cuanto a la importancia de la recopilación de datos sobre PcD. Asimismo, cuenta con una Guía Instructiva.

136. Por Decreto N° 3296/15, se crea el Consejo Nacional de Acceso a la Justicia, conformado por el MTESS, MSPyBS, MEC, MM, Secretaría de la Juventud, MDS y la SENADIS, bajo la coordinación general del MJ. Esta disposición establece el Programa Nacional de Casas de Justicia, que tiene por objeto facilitar a las comunidades y personas en estado de vulnerabilidad el acceso a la justicia. La Dirección de Acceso a la Justicia del MJ realizó 7972 atenciones en el período 2018.

137. Las Casas de Justicia atienden prioritariamente a personas en estado de vulnerabilidad, con atención integral para determinados grupos: mujeres, niños/as PcD e indígenas. En ese sentido, se han habilitado siete casas de Justicia en las ciudades de Concepción, San Juan Bautista Misiones, Ybycui, San Francisco, Ciudad Mujer, y recientemente habilitadas en Quiindy y Presidente Hayes. Las Casas de Justicia y su modalidad de “Casa de Justicia Móvil” son centros físicos multidisciplinarios de información, orientación, referencia y prestación de servicios, en especial de resolución de conflictos y orientación legal gratuita.

138. Para el 2019 se tiene planeado habilitar 5 Casas de Justicia en el Departamento de Ñeembucú, Alto Paraná, San Pedro, Caazapá y Asunción-zona Sur, atendiendo las prioridades del Plan 2030.

## **Libertad y seguridad de la persona (artículo 14)**

### **Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

139. Está vigente en Paraguay la Ley N° 4288/11, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su artículo 10 faculta tanto al MNP, como a sus colaboradores al acceso sin previo aviso y sin restricción alguna a lugares en los cuales se encuentren personas privadas de libertad y a los sitios de reclusión de las mismas.

140. Asimismo, Altas Autoridades del MJ mantienen reuniones periódicas con los Comisionados Nacionales y Técnicos del MNP a fin de fortalecer el diálogo constructivo, recibir solicitudes puntuales e informar sobre el proceso de avance de las recomendaciones recibidas.

### **Respuesta al párrafo 16 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

141. Tomando en cuenta el informe publicado por el MNP, el MJ y la SENADIS impulsan un Convenio de Cooperación a fin de articular acciones

orientadas a la atención adecuada de las PcD privadas de libertad. Mediante la metodología de los monitoreos a los centros penitenciarios y centros educativos, la Dirección General de Derechos Humanos del MJ y la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ articulan acciones para el acceso a la justicia de las PCd privadas de libertad.

142. El MJ ha establecido un mecanismo interno de trabajo para promover la implementación de las recomendaciones del MNP, así como el apoyo técnico a los Directores Generales y Directores responsables de las personas bajo custodia del Estado en el sistema penitenciario. Actualmente se encuentra en proceso la elaboración de indicadores cuantitativos para medir los avances.

143. La Resolución N° 731/15 “Que aprueba el protocolo de atención a PcD privadas de libertad” establece pautas para la atención adecuada de las PcD privadas de libertad. Asimismo, se realizaron talleres de socialización dirigidos a agentes penitenciarios, con el objetivo de impulsar la aplicación del instrumento y promover el trato adecuado. Durante el 2018 se capacitó a alrededor de 100 agentes penitenciarios.

144. También fue dictada la Resolución N° 223/15 “Por la cual se aprueba el protocolo de atención para el acceso a la justicia de PcD psicosocial”.

145. El SENAAI aplica el Plan de acción del Área de Salud Mental y Adicciones en los establecimientos penitenciarios del país, como ente encargado de las políticas adoptadas en la Centros Educativos.

### **Respuesta al párrafo 18 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

146. A través de la Casa para Mujeres en situación violencia “Mercedes Sandoval”, el MINMUJER, que trabaja coordinadamente con 17 Secretarías de la Mujer a nivel nacional, brinda alojamiento temporal, seguridad personal, atención y apoyo psicológico, asesoría y acompañamiento legal, atención y apoyo médico, terapia ocupacional, información y capacitación sobre sus derechos, apoyo a la continuidad de los programas educativos para las/os niñas/as ingresadas/os con sus madres, e introducción a programas de generación de ingresos que les posibilite alcanzar independencia económica.

147. En el período comprendido entre 2014 y noviembre del 2018 se ha albergado a 5 mujeres con discapacidad de entre 18 y 34 años, de 3 Departamentos: Central, Caazapá y Paraguari. Así mismo han sido albergados/as 5 hijos y 3 hijas con discapacidad de entre 1 mes y 7 años, de 2 Departamentos: Central y San Pedro.

148. Si bien no cuenta con datos desagregados, el MI, a instancias de su Dirección de DDHH, el ONSCC, responsable oficial de recabar y analizar la información delictual del país, con la finalidad de orientar y apoyar las acciones propuestas en la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana, se encuentra abocado a la inclusión de datos estadísticos de PcD ante diferentes hechos, una vez que las denuncias ingresen al SIP en las unidades policiales del país. Esto permitirá contar con información confiable y actualizada en tiempo real, y por otro lado facilitar y simplificar a la ciudadanía el proceso de toma de denuncias en sedes policiales.

### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad (artículo 18)**

#### **Respuesta al párrafo 19 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

149. El MI, a través de la Dirección de Población, en coordinación con el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, cuenta con el

Programa de Derecho a la Identidad, que tiene como una de sus líneas de acción la promoción y garantía del acceso a la identidad de las PcD, de manera sencilla y gratuita, mediante campañas de cedulación en las que equipos móviles de identificaciones se trasladan hasta las comunidades más alejadas y se apersonan hasta los domicilios de las PcD para el relevamiento de los datos requeridos para la expedición de la documentación.

150. Mediante un Convenio de Cooperación entre la Vicepresidencia de la República, el MSPyBS y el MDI, la DGREC del MJ implementa la campaña “Todos Somos Alguien” enmarcada en el Plan Nacional del Derecho a la identidad. Esta iniciativa tiene el objetivo general de iniciar, articular y consolidar la cooperación entre estas instituciones para asegurar que cada niño nacido en el territorio nacional sea inscripto en el Registro del Estado Civil y obtenga su cédula de identidad civil desde el día de su nacimiento.

151. En los establecimientos de salud existe oferta permanente de servicios de registro, ello permite una solución inmediata, a través de un proceso rápido y sencillo. Además, para eliminar la tasa de nacimientos no registrados (subregistro) continúan las campañas de inscripción masiva y expedición de certificados de nacimientos en todo el país.

## **Viviendo independientemente y ser incluido en la comunidad (artículo 19)**

### **Respuesta al párrafo 20 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

152. Actualmente, el centro asistencial Hospital Neuropsiquiátrico cuenta con un promedio de 255 pacientes internados (30 % menos de lo que se registraba años atrás) y realiza alrededor de 24.000 consultas al año, constituyéndose, en el único centro de internación para el tratamiento de personas con discapacidad mental.

153. El sistema de Salud Penitenciaria implementa el Plan de Salud Mental y Adicciones que registra aproximadamente 350 internos con discapacidad mental bajo atención médica, a cargo de 4 psiquiatras de planta y un plan de tratamiento multidisciplinario.

### **Respuesta al párrafo 21 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

154. El Hospital Psiquiátrico de Asunción viene implementando la tarea de la desinstitutionalización, tanto de las personas adultas como de los niños, niñas y adolescentes. Una de las acciones es la atención ambulatoria de las personas mayores de edad. Este trabajo se lleva a cabo a través de un proceso de intervención de varios médicos psiquiatras del sistema de salud que inclusive continuaron trabajando desde una instancia de vigilancia del proceso.

155. Por su parte, el Hospital General Pediátrico “Niños de Acosta Ñu” cuenta con especialistas médicos en neuropsiquiatría infantil, donde son derivados los niños, niñas y adolescentes que requieren atención ambulatoria en estas especialidades. Cuenta con servicio de urgencia, para una vez dados de alta retornar con sus respectivas familias.

156. El IBS, dependiente del MSPyBS, cuenta con 6 hogares sustitutos para PcD Psicosocial: 2 en la Capital, 3 en el Departamento Central y 1 en el Área Rural.

157. En la tercera Región Sanitaria (Cordillera) se habilitaron 4 espacios de rehabilitación física, en las ciudades de Atyrá, Ascurra, Cabañas y Caacupé; en la Séptima Región Sanitaria (Itapúa), 10 espacios; en la Undécima Región

Sanitaria (Central), fueron habilitados los siguientes espacios de rehabilitación física:

- Itauguá: dos: CAPEDI y Escuela N° 707 Itauguá.
- Ypacaraí: dos: Centro de Discapacidades Visuales y APAPEDY.
- Zeballos – Cué: uno.

158. El MINNA, a través de la DIPROE implementa la PONAPROE para la atención de niños y niñas separados de sus familias. Esta política propone tres ejes estratégicos para el trabajo con los mismos. 1) el mantenimiento del vínculo como principio orientador; 2) el acogimiento familiar como modelo de protección y, 3) la desinstitucionalización como estrategia.

159. En dicho marco se ha aprobado por Resolución N° 632/15 el “Reglamento de Cuidado Alternativo de niños, niñas y adolescentes en programas de acogimiento familiar y entidades de abrigo” que se encuentra enmarcado dentro de las Directrices de la ONU sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños privados del cuidado parental.

160. La DIPROE es la encargada de autorizar, registrar y fiscalizar el funcionamiento de las entidades de abrigo, mediante la aplicación del “Reglamento de cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes en programas de acogimiento familiar y entidades de abrigo” y 7 anexos que son:

- Anexo I. Protocolo para el trabajo de búsqueda y localización de familias de origen de niño, niñas y adolescentes separados de sus familias.
- Anexo II. Protocolo para el trabajo de mantenimiento del vínculo familiar, de niño, niñas y adolescentes separados de su familia.
- Anexo III. Protocolo de atención a niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos.
- Anexo IV. Protocolo para el trabajo de acogimiento familiar, con niños niñas y adolescentes separados de su familia.
- Anexo V. Protocolo para el trabajo con niños, niñas y adolescentes separados de su familia, que se encuentran en entidades de acogimiento o abrigo residencial.
- Anexo VI. Protocolo para el trabajo de búsqueda de orígenes de niños, niñas y adolescentes.
- Anexo VII. Protocolo para el otorgamiento de subsidios a niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar.

161. El reglamento de cuidado alternativo establece los principios fundamentales, criterios técnicos y las normas administrativas que deben ser consideradas por toda persona física y jurídica que realice acciones de protección y tiene a su cuidado niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su familia nuclear por cualquier causa, o cuyo derecho a vivir y crecer con su familia ha sido vulnerado ya sea mediante un programa de acogimiento familiar o en entidad de abrigo.

162. La DIPROE tiene el mandato legal de autorizar, registrar y fiscalizar, y cuando corresponda revocar la autorización para el funcionamiento de las entidades de abrigo, para lo cual se aboca a la tarea de verificar in situ la entidad de abrigo residencial, conforme a criterios de funcionalidad de la infraestructura, aspectos psicosociales y aspectos legales.

163. Mediante las tareas de fiscalización a las entidades de abrigo o la comunicación de ingreso o egreso de un niño, realizada a la DIPROE se

mantiene actualizada la base de datos. Actualmente, se encuentran 42 niños, niñas y adolescentes con discapacidad en entidades de abrigo:

### Cuadro 12

#### Niños, niñas y adolescentes con discapacidad en entidades de abrigo

Entidades de abrigo	Sexo femenino			Sexo masculino			Total
	0 a 8 años	9 a 13 años	14 a 17 años	0 a 8 años	9 a 13 años	14 a 17 años	
Hogar Albino Luis	2	3	4	4	1		14
Pequeño Cottolengo		1	1				2
Aldeas SOS de Misiones			4				4
Las tías (Alto Paraná)	2	1	3				6
Chiquitunga	1	2	1				4
Niños Actos de Amor (Amambay)		1					1
Villa del Sol		1			1		2
Vientos de Esperanza					1		1
Santa Elena					1		1
Mita Roga San José						1	1
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>42</b>

164. La DIPROE implementa el Programa de Acogimiento Familiar mediante la captación y sensibilización de familias solidarias que voluntariamente deseen asumir el cuidado temporal de niños que por distintos motivos no pueden permanecer al cuidado de su familia nuclear, mientras se realice el trabajo de búsqueda y localización de la familia ampliada para la inserción o reinserción familiar.

165. Actualmente, se encuentran en el Programa de manera prioritaria niños y niñas en primera infancia, totalizando la cantidad 70, de los cuales 3 cuentan con alguna discapacidad. Las familias acogedoras son debidamente evaluadas y acompañadas por profesionales de las áreas de psicología y trabajo social. Así también, en cuanto a citas médicas, psicológicas, psiquiátricas entre otros, y reciben apoyo material consistente en transferencias monetarias, cestas básicas de alimentos e insumos.

### Cuadro 13.

#### Niños y niñas en acogimiento familiar

Cantidad	Sexo	NNA en acogimiento familiar		Apoyo material			Cestas Básicas de Alimentos
		0 a 8 años	9 a 13 años	Subsidio Monetario	Lácteos	Pañales	
1	Femenino	1			RECIBE	RECIBE	RECIBE
2	Maculino		1	RECIBE			
3	Masculino	1			RECIBE	RECIBE	RECIBE

166. El MINNA cuenta con una base de datos actualizada de las entidades de abrigo a nivel nacional, así como los programas de acogimiento familiar con la identificación de los niños, niñas y adolescentes, desagregados por sexo, edad, motivos de ingreso, identidad entre otros datos requeridos por el mencionado Reglamento de Cuidado Alternativo.

167. Actualmente, se ha lanzado una campaña bajo el lema “Sentí la experiencia de ser familia acogedora, cambia una historia de vida”, a través del cual la DIPROE hace un llamado a la solidaridad para hacer efectivo el derecho a vivir en familia a aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido separados de sus familias por diferentes motivos.

## **Libertad de expresión y acceso a la información (artículo 21)**

### **Respuesta al párrafo 22 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

168. La CONADIS cuenta con una Subcomisión de Información, Comunicación y Lengua de Señas, integrada por distintos OEE (SPL, SENADIS, MEC, Centro de Relevo de la STP) y OSC (Federación Nacional de Personas Sordas, Asociación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas, Intérpretes sordos y guías interpretes para personas sordo ciegas del Paraguay, y otras), que es la responsable de la elaboración del Plan Nacional de Lengua de Señas y ha logrado avances con el proyecto de Ley de reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Paraguaya, que prevé la formación y acreditación de intérpretes.

169. La STP ha suscripto un Convenio con la Federación Nacional de Personas Sordas y la Asociación Nacional de Intérpretes para brindar espacios de pasantía en el Centro de Relevo para intérpretes de Lengua de Señas. Asimismo, realiza la adaptación a formato accesible para la comunidad sorda de materiales educativos e informativos de Instituciones Públicas con las cuales posee convenios.

170. En agosto de 2018 se lanzó el primer tomo del Signario digital de Lengua de Señas Paraguaya, con alrededor 2.500 señas validadas por la comunidad sorda del Paraguay. La iniciativa involucró a la SPL, la STP y el MEC, y su contenido será actualizado y ampliado continuamente, debido a su extensión y por tratarse de una lengua viva y en constante crecimiento.

171. El Departamento de Comunicación Inclusiva de la STP realiza capacitaciones para promover el uso de tecnología para el acceso a la información por la comunidad sorda, y provee Intérpretes de Lengua de Señas a Paraguay TV para que la información transmitida sea accesible a la comunidad sorda; además, comisiona periódicamente Intérpretes de Lengua de Señas a Instituciones Públicas para actividades y eventos público con participación de PcD.

172. El [Centro de Relevo](#) es un servicio gratuito de comunicación telefónica accesible para personas sordas, que permite poner en contacto, por esta vía, a personas sordas con oyentes, entidades o servicios. El mismo se encuentra establecido en la STP.

173. En marzo de 2017, se habilitó SIEL a través de la aplicación Skype, con videollamadas directas seguidas por un intérprete desde un teléfono móvil inteligente. El servicio cuenta con 10 intérpretes de Lengua de Señas de lunes a viernes de 06 a 21:00 hs.

174. El MTEySS, a través de SINAFOCAL, se aboca a generar oportunidades laborales en permanente actualización e innovación. En octubre de 2015, creó el Departamento de Gestión para la Formación Laboral Inclusiva, que ha favorecido al aumento cualitativo y cuantitativo de la cobertura en favor de las PcD. Se han dispuesto 31 cursos a nivel nacional para los años 2016 y 2017 en conjunto con la Fundación “Saraki”, realizándose una Adenda de 10 cursos para el segundo semestre de 2017. A principios del 2018, SINAFOCAL firmó otro convenio específico con la Fundación SARAKI para la realización de 38 cursos, cuya meta es llegar a 950 beneficiarios PcDs.

175. Como resultado, se obtienen los siguientes datos:

- 2016: 3 cursos por LPN con 79 egresados; 9 cursos por convenio específico con 232 egresados. Total: 12 cursos con 311 beneficiarios.
- 2017: 12 cursos en el primer semestre, con 285 egresados; 10 cursos en el segundo semestre (Adenda), con 223 egresados. Total: 22 cursos con 508 beneficiarios.
- 2018: 38 cursos por convenio específico para 950 beneficiarios.

176. Los Convenios Específicos adquieren la modalidad de Empleo con Apoyo, que consiste en acompañamiento de egresados para la realización de pasantías laborales acordes a la especialidad del curso y al perfil del egresado, generando vínculos con el circuito de Empleabilidad, a través del contacto con empresas, interesándolas en la contratación de PcD.

177. En el Convenio Específico “Oportunidades para la inclusión efectiva 2018”, fue incluida la especialidad de “Lenguaje de Señas Básico”, que fue impartida en tres cursos a los sectores tanto público como privado.

178. El MITIC viene realizando desde 2011 talleres de capacitación para comunicadores del Estado y comunicadores independientes, en conjunto con la SENADIS y UNESCO acerca del lenguaje inclusivo. En cada medio de comunicación del Estado se difunden campañas de sensibilización sobre el tema. Desde febrero de 2018 Paraguay Tv HD, cuenta con lenguaje de señas en todos sus noticieros, mediante convenio con la STP.

179. El MEC ha verificado los siguientes avances:

- Programa TIC: R4. A3. Provisión de Kits tecnológicos: 111 laboratorios fijos a Instituciones de Educación Indígena, 69 Kits tecnológicos para instituciones educativas que ofertan Educación Inclusiva y 318 Kits tecnológicos para instituciones educativas que ofertan Educación Permanente.
- Planificación de un curso dirigido a los Docentes sobre el uso accesible de la tecnología (Población: Instituciones de Educación Inclusiva).
- Elaboración del Plan formativo “Accesibilidad y Tecnología” dirigido a los Directivos y Docentes de las Instituciones Educativas beneficiadas con Proyectos de incorporación TIC.
- Creación de una Red de Docentes TIC, en conjunto con los IFD.
- Establecimiento de una mesa de trabajo con los IFD, para incluir dentro de las competencias TIC, el abordaje de la tecnología en el ámbito pedagógico.
- Capacitación a docentes del servicio de atención educativa compensatoria en “Lengua de señas”: 45 docentes de Aulas Hospitalarias, Centros Comunitarios, Técnicos de Nivel Central y de Supervisiones Capacitados y Certificados en “Lengua de Señas”, de Capital y Departamento Central.

180. La CSJ, en conjunto con el CIEJ, realiza en forma periódica capacitaciones a funcionarios en materia de inclusión, mediante un “Curso Básico de Lengua de Señas con Enfoque en Derechos Humanos”, con objetivos de concienciación y sensibilización.

181. En octubre de 2016 se lanzó, en el marco de la política de acceso a la justicia, la aplicación digital “Guía Legal”, con el propósito de crear una justicia inclusiva y cercana a todas las personas, puesto que además de utilizar un lenguaje sencillo y claro, sirve como medio de información para PcD

sensorial, al contar con audios explicativos y gráficos, donde se ofrece a los usuarios/as, tanto en español como en guaraní, lo siguiente:

- Información judicial básica sobre trámites, entre los que se destacan: Asistencia alimenticia; Denuncia de maltrato infantil o abuso sexual; Denuncia de violencia doméstica; Pruebas gratuitas de ADN; Reconocimiento de filiación; Autorización para viaje al exterior sin acuerdo de los padres, entre otros.
- Listado de facilitadores judiciales.
- Datos georreferenciados de todas las [sedes judiciales del país](#).
- Listado de las Circunscripciones Judiciales.

182. Hasta octubre de 2017 se tienen contabilizada 3.931 descargas para la versión Android, teniendo una calificación de 4.5/5 en cuanto a la facilidad y contenido de la información por parte de los usuarios.

## **Educación (artículo 24)**

### **Respuesta al párrafo 23 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

183. Mediante Resolución N° 4004/2017, la SENADIS aprobó los indicadores del eje/área “Derecho a la Educación” del PLANPcD, los cuales han sido incorporados al SPR de la STP, iniciándose procesos para elaboración de fichas de metadatos para la implementación de dichos indicadores.

184. Con relación a la implementación de la Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva y su Decreto Reglamentario N° 2837/14, se ha iniciado el proceso de construcción del Modelo Educativo Inclusivo dentro del sistema educativo nacional, en todos los niveles y modalidades, propendiendo a la eliminación de barreras para garantizar la permanencia, el aprendizaje, la participación y la promoción de Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo.

185. En el Plan Nacional de Educación 2024 “Igualdad de oportunidades en el acceso y garantía de condiciones para la culminación oportuna de los estudiantes de los diferentes niveles/modalidades educativas”, se contempla una Ampliación de Centros de Apoyo a la Inclusión, mediante la Reconversión gradual de las Escuelas Especiales y la Expansión de la oferta del Servicio de Atención Educativa Compensatoria: Aulas Hospitalarias, Centros/Hogares y Albergues, beneficiando con más apoyo a equipo técnico, docentes, alumnos y familias de instituciones educativas donde se encuentran incluidos estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

186. En el año 2018, el MEC dictó la Resolución N° 17267/2018 “Por la cual se aprueban los alineamientos para un sistema educativo inclusivo en el Paraguay, en instituciones educativas de gestión oficial, privada subvencionada y privada de este Ministerio”.

187. Se realizaron jornadas de socialización y capacitación en Capital y los 17 departamentos del país sobre el marco normativo e implementación de la Educación Inclusiva para distintos actores: Coordinadores Departamentales, Supervisores, Técnicos y Asesores Jurídicos, con la participación de un total de 694 personas. Paralelamente, se realizaron jornadas de asistencia técnica a Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades sobre Educación Inclusiva, llegando a un total de 3758 Profesionales: Directores, docentes y técnicos de instituciones educativas de todos los niveles, así como a padres de familia y 135 referentes de Institutos de Formación Docente (datos a noviembre de 2015).

188. En el marco del Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión Institucional en el Marco de una Educación Bilingüe para PcD Auditiva en Paraguay”, se encuentran en pleno proceso de elaboración los materiales correspondientes por parte del MEC.

189. A través del Proyecto MAPE se logró identificar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no estaban escolarizados.

190. En una primera fase se realizaron campañas de sensibilización y capacitación para profesionales del área; fueron realizados talleres para directores de escuelas, Técnicos de apoyo a la Inclusión, docentes y para las Familias y miembros de la sociedad civil; fueron realizados 7 talleres con la participación de un total de 700 personas. Fueron relevados datos de 81 niños y niñas con discapacidad visual fuera del sistema educativo, cuyas familias fueron visitadas de modo a lograr que acudan a los servicios educativos de su comunidad, también se realizó la sensibilización a las autoridades educativas locales para su inclusión.

191. El número de alumnos y alumnas con discapacidad visual incluidos en los distintos niveles del sistema educativo nacional es de 291. Fueron recibidos, respecto ese total, total 241 planes individuales, (adecuaciones curriculares individuales), en los que constan sus necesidades de apoyo específico y las ayudas técnicas y materiales necesarias para su aprendizaje, y fueron entregados igual cantidad de kits escolares conforme requerimiento de cada niño niña. Cantidad de beneficiarios: 109 Centros Educativos, 400 docentes, 532 referentes de familias y de OSC.

192. Asimismo, se desarrolló un programa de “Formación en competencias básicas para comunicación en Lengua de Señas Paraguaya”, con una carga horaria de 102 horas cátedra, resultando beneficiados 67 Educadores y Técnicos de Central y Capital.

#### *Transformación de Escuelas Especiales en centros de recursos de apoyo:*

193. Se encuentra en desarrollo un Plan de Reconversión de las Instituciones, cuyo objetivo es ajustar los servicios ofrecidos conforme a las normativas vigentes. Técnicos pedagógicos del MEC se hallan cumpliendo un plan de visitas a las instituciones, a fin de recabar datos actuales de su funcionamiento, alumnos, características particulares, infraestructura, profesionales, perfil de los mismos, ofertas para los usuarios, entre otros.

194. Presentación de los primeros Videolibros paraguayos en formato inclusivo: dos libros de cuentos y un material educativo que incorporan adaptaciones a las características sociolingüísticas de la comunidad sorda. Los materiales fueron traducidos del español escrito por Intérpretes de Lengua de Señas y adaptados e interpretados a la Lengua de Señas Paraguaya por narradores sordos.

195. Los materiales disponibles cuentan con subtítulos, voz en off e imágenes animadas. Además, se está trabajando a nivel global en la elaboración de un protocolo básico y universal para la licitación de libros de textos en formatos accesibles para niños, niñas y adolescentes PcD, que cuenten con una guía de actividades para el docente y orientaciones para implementar actividades en aula.

196. Programas de estudios que incorporan la temática: De manera transversal, en todos los programas de estudio a nivel nacional, se abordan temas relacionados a la inclusión como la no discriminación, la alteridad, el respeto a los DDHH, la diversidad, reconocer las diferencias en el desarrollo evolutivo de las personas, en las disciplinas de Sociología, Antropología, Formación ética y ciudadana y Psicología, todas en el área de Ciencias Sociales.

197. El “Programa de Capacitación a Educadores para el mejoramiento de los aprendizajes de niños, niñas, jóvenes y adultos a nivel nacional” tiene previsto el diseño del Modelo de Formación Docente en Inclusión educativa y Capacitación en Educación Inclusiva dirigido a Docentes en servicio. Para ello se ha desarrollado una Especialización en Educación Inclusiva dirigida a Formadores de Formadores, que incluye la elaboración de textos didácticos para los módulos de la especialización. La misma contó con 1100 participantes: Supervisores, Directores, Docentes, Psicólogos, Psicopedagogos, en el marco del Plan Nacional de Educación 2024 y en la Agenda Educativa 2013-2018 del MEC.

198. En el marco del Proyecto de Cuidados para el Desarrollo Infantil se han brindado servicios de asistencia técnica a Educadores de 27 instituciones de Educación Inclusiva, y de 10 instituciones de EEB para expansión del servicio. Asimismo, se ha universalizado la implementación de los ajustes razonables a nivel país, mediante la desconcentración de la elaboración de dictámenes, a cargo de las supervisiones locales.

199. El Plan Educativo Indígena para los años 2013 - 2018 tuvo por objetivo mejorar la educación escolar de los Pueblos Indígenas, garantizando la calidad educativa con pertinencia cultural y lingüística, conforme al marco legal vigente. El mismo fue elaborado y consensuado con la participación de los pueblos indígenas, ONG, Comunidad Educativa y Equipo Técnico de la DGEEI, apostando al mejoramiento de condiciones de infraestructura y equipamiento para la inclusión educativa de todas las personas en igualdad de oportunidades.

200. Se realizaron reuniones de sensibilización sobre la Ley N° 3.231/07 “De educación indígena”. En el marco de asambleas indígenas, se designaron representantes para el Consejo de Área de Educación Escolar Indígena, fue conformado oficialmente el Consejo Nacional de Educación Indígena, que cuenta con representantes de 19 pueblos, y se consolidó la figura de Director de Área de Educación Indígena.

201. Desde esta estructura conformada, se lideran las formulaciones propias de cada pueblo indígena para presentar tanto los contenidos educativos, con relatos de la historia de los pueblos indígenas por líderes religiosos, ancianos y otros conocedores de la misma, con períodos de enseñanzas fuertes y cortos de manera gradual desde la vivencia del niño en su comunidad, para luego ampliar el conocimiento con lo que le rodea, fortaleciendo la promoción de la interculturalidad y la atención integral del niño, niña, jóvenes de todos los niveles.

202. Se coordinaron con las Supervisiones Educativas actividades de capacitación y formación a los docentes de escuelas situadas en Comunidades Indígenas en temas relacionados a la Ley N° 5136/13 “De educación inclusiva” y su reglamentación, a fin de apoyar el mejoramiento del aprendizaje de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, dar herramientas pedagógicas y sensibilizar sobre el modelo de educación inclusiva.

203. La UNA implementa como Extensión Universitaria el Proyecto Centro de Atención a PcD con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de los estudiantes con discapacidad en el ámbito universitario y potenciar sus capacidades, para favorecer su ingreso y permanencia en la UNA y su salida al mercado laboral.

**Respuesta al párrafo 24 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

204. El país cuenta con 50 intérpretes de lenguas de señas. Cuatro de ellos se encuentran cumpliendo funciones en aulas de nivel universitario,

acompañando los estudios de PcD auditiva, que cursan la carrera de Ciencias de la Educación en la UNA.

205. Se inició el proceso de inclusión de personas sordas jóvenes y adultas en la modalidad de educación permanente, acompañados de 4 intérpretes de lengua de señas en 2 centros de la mencionada modalidad.

## **Salud (artículo 25)**

### **Respuesta al párrafo 26 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

206. El Instituto de Bienestar Social, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, contribuye en el diseño y la aplicación de planes y programas que posibiliten el mejoramiento de la calidad y el nivel de vida, a través de servicios sociales que garanticen el acceso, la gratuidad, la calidad y calidez de la atención, basado en los principios de universalidad, integralidad, equidad y participación. En cuanto a la cantidad de establecimientos con atención en habilitación y rehabilitación, por región, el IBS cuenta con 6 Hogares sustitutos para PcD Psicosocial: 2 en Capital, 3 en el Departamento Central y 1 en el Área Rural. Se cuenta en cada uno de ellos con 10 residentes.

207. Todos los programas del MSPyBS son desarrollados a nivel nacional, sobre todo en los sectores más vulnerables. Entendiendo la salud como el producto social resultante de la interacción de factores sociales, económicos, culturales y ambientales, mediante Resolución S.G. N° 613/2015, el MSPyBS, con la cooperación técnica de la OPS, implementa las RIISS, basadas en la estrategia de APS, para contribuir en el avance hacia el acceso y la cobertura universal de salud, mediante mecanismos basados en el ordenamiento territorial, la reorganización de los servicios, la articulación y el desarrollo de las Redes, el fortalecimiento de RRHH, los procesos de gestión y el financiamiento institucional.

208. La RIISS, denominada “Tesai Pyahura Paraguay”, es un conjunto de servicios de salud vinculados entre sí por su misión única, por objetivos comunes y funcionamiento cooperativo e interdependiente, que permiten ofrecer atención continua e integral a la población, de forma humanizada, segura y con equidad. Las RIISS articulan las unidades del MSPyBS con otras instituciones prestadoras de servicios de salud públicos y privados, como, por ejemplo: con los servicios del Instituto de Previsión Social (IPS), Sanidad Policial, Sanidad Militar, Municipios y Gobernaciones, entre otras; para lo cual establecerán acuerdos, convenios, alianzas.

#### *Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud:*

- Atención individual, familiar y comunitaria: Complejidad: Baja complejidad.
- Nivel de Atención: Primer Nivel.
- Correspondencia: USF 3 tipos: USF satélite, USF Estándar, USF Móvil.
- Atención Hospitalaria: Complejidad: Baja Complejidad Nivel de Atención: Primer Nivel.
  - Correspondencia Operativa: USF Ampliada.
  - Complejidad: Mediana Complejidad Nivel de Atención: Segundo Nivel.
  - Correspondencia Operativa: Hospitales Distritales.

- Complejidad: Alta Complejidad Nivel de Atención: Tercer Nivel.
- Correspondencia Operativa: Hospitales Regionales.
- Complejidad: Alta Complejidad Nivel de Atención: Tercer Nivel.
- Correspondencia Operativa: Hospitales Nacionales; Hospitales Generales; Hospitales Especializados; Institutos; Otros (Hospital Central del IPS).
- Sistema Logístico:

209. Correspondencia Operativa:

- Sistema de Acceso Regulado SEME, ASANED Sistema Informático de Salud (online).
- Registro electrónico en Salud (citas médicas) SEME.
- MOVILES DE SALUD: terrestre, acuático y aéreo.

*Sistemas de Apoyo:*

210. Correspondencia Operativa:

- Sistemas de Apoyo Diagnóstico, Terapéutico y Biomédicos Sistema de Asistencia Farmacéutica.
- Tele-asistencia /Telemedicina Sistema de Información en Salud.
- Servicios Ambientales: SENASA, SENEPA, DIGESA, etc. Sistema de laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos. Sistema de diagnósticos por imágenes.

**Respuesta al párrafo 27 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

211. El fortalecimiento de acciones de Protección Social, con enfoque de derechos, con énfasis en poblaciones vulnerables, los grupos etarios del ciclo vital (niños/as, adolescentes y adultos mayores) y de las PcD, incorporando el enfoque de género e interculturalidad; y el desarrollo de un sistema integrado de información y análisis intersectorial que permita generar y sistematizar evidencias desagregadas por grupos de población según edad, sexo, condiciones de discapacidad, distribución demográfica, nivel socio económico, etnia y otras variables, constituyen líneas de acción destacadas de las distintas estrategias de la Política Nacional de Salud 2015-2030.

212. En lo que respecta a las PcD, la producción de datos desagregados constituye un desafío que el Estado asume con el mayor de los compromisos, y como parte de la implementación de eje 2 del PLANPcD se realizaron, durante el año 2017, jornadas interinstitucionales para la revisión y validación de los indicadores del PLANPcD para el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos de generación y sistematización de datos. La SENADIS se encuentra ejecutando acciones para la producción de datos en el sector de discapacidad, a fin de implementar un sistema de gestión e información integral.

**Respuesta al párrafo 28 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

213. Presupuesto público de la Nación destinado a la discapacidad es de un 4 % anual con relación al porcentaje del Presupuesto total.

214. En el siguiente cuadro, se expone el presupuesto de SENADIS desde su puesta en marcha:

**Cuadro 14**

**Presupuesto SENADIS**

<i>Instancia</i>	<i>Año</i>	<i>Presupuesto</i>
SENADIS	2013	65 032 041 326
SENADIS	2014	54 882 232 173
SENADIS	2015	54 600 651 114
SENADIS	2016	54 099 485 743
SENADIS	2017	54 099 485 743
SENADIS	2018	54 099 485 743

**Cuadro 15**

**Presupuesto para PcD (para el mecanismo nacional y programas específicos)**

*Presupuesto SENADIS*

<b>Presupuesto</b>	<b>Cotización Dólar Promedio dic. 2018</b>	<b>Presupuesto en USD</b>
54 099 485 743 G.	5.841,71726 G.	9 260 887 D.

**Respuesta al párrafo 29 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

215. Además del Hospital Psiquiátrico y el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones que se encuentran en la Capital, las RIIS del MSPyBS cuentan con los siguientes servicios de atención especializada (psiquiatras y psicólogas/os):

- En 25 Hospitales Regionales, Generales y Especializados (Hospital General Pediátrico “Niños Mártires de Acosta Ñu”, Centro Nacional de Quemaduras y Cirugías Reconstructivas “Dr. Arnaldo Bendlin” (CENQUER), Hospital de Trauma “Profesor Dr. Manuel Giani”, Hospital Indígena, 2 centros de especialidades).
- En 28 Hospitales Distritales.
- En 26 Centros de Salud.

216. Se abarca 17 de las 18 Regiones Sanitarias, donde se realiza atención ambulatoria y en uno de los Hospitales Regionales se cuenta con internación para situaciones de crisis de enfermedades mentales (Hospital Regional de Pedro Juan Caballero), además de la Unidad móvil de salud mental, que con especialistas y medicación atiende en 12 distritos del país. En total en 91 servicios de salud cuenta con atención especializada en salud mental. En estos servicios trabajan 45 psiquiatras y 220 psicólogos/as.

217. La inversión para la salud y enfermedad mental es del 1,84 % de presupuesto general de salud; el 65 % de dicha inversión es para el Hospital Psiquiátrico y el Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, y el 35 % para el resto de los servicios.

218. En cuanto a la internación con consentimiento informado se cuenta con un protocolo llamado “Guía de criterios de admisión y manejo de personas con trastornos mentales”, aprobado por Resolución S.G. N° 164 del 28 de abril de 2.014.

219. Además, se trabajó con la SENADIS y el actual MDS en un protocolo para evaluación de la disfuncionalidad de las personas con discapacidad psicosocial, para que familias de escasos recursos con miembros con discapacidad severa puedan ser beneficiarias del programa Tekoporã.

220. Asimismo, por Resolución S.G. N° 001 del 4 de enero de 2.017 fue aprobado un Protocolo a ser aplicado en las Unidades de Salud de la Familia para la evaluación de las habilidades en personas con diagnóstico de discapacidad psicosocial.

## **Habilitación y rehabilitación (artículo 26)**

### **Respuesta al párrafo 30 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

221. Actualmente, se encuentran a cargo de la SENADIS 7 filiales en funcionamiento donde se prestan servicios de habilitación y rehabilitación, establecidas en los Departamentos de Cordillera (Caacupé), Caaguazú (Coronel Oviedo), Guairá (Villarrica), San Pedro (Santaní), Paraguarí (Tebicuarymi), y Ñeembucú (Pilar).

222. En el marco de la implementación de las RIIS, se han iniciado las gestiones entre la SENADIS y el MSPyBS para el traslado de los servicios de rehabilitación a cargo de este último; de hecho, algunas filiales de los servicios de rehabilitación se encuentran funcionando en los hospitales regionales con el involucramiento del MSPyBS.

223. Asimismo, en la III Región Sanitaria se habilitaron 4 espacios de rehabilitación física, en Atyra, Ascurra, Cabañas y Caacupé; en la VII Región Sanitaria, 10 establecimientos; en la XI Región Sanitaria, fueron habilitados para los distritos de Itauguá e Ypacaraí: CAPEDI, Esc. N° 707 Itauguá, Centro de Discapacidades Visuales, APAPEDY (Ypacaraí), y un espacio de rehabilitación en Zeballos Cué.

## **Trabajo y empleo (artículo 27)**

### **Respuesta al párrafo 31 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

224. Con la creación del MTEySS<sup>3</sup>, la nueva política de trabajo, empleo y seguridad social del Paraguay se enfoca en garantizar a toda la población el acceso a trabajo decente en condiciones de igualdad, seguridad, libertad y dignidad, poniendo énfasis en las poblaciones vulnerables. Al mismo tiempo apoya la consolidación y sostenibilidad de condiciones laborales que promueven la formalización del empleo, el cumplimiento de las regulaciones del trabajo y el diálogo social tripartito.

225. A través de la DGE del MTEySS, en el período 2014 a mayo de 2018, se realizaron 100 Ferias de Empleo en el área metropolitana y en el interior del país, de modo a posibilitar el acceso a empleo y salario dignos, seguridad social y ambiente seguro y saludable.

226. En el año 2017, se habilitó el primer portal de empleo del sector público y privado, denominado “Paraguay puede más”, por medio del cual los

---

<sup>3</sup> Creado por Ley N° 5115/13 “Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”.

interesados pueden acceder a los perfiles laborales requeridos por las empresas de manera rápida y sencilla<sup>4</sup>.

227. Se realizaron ferias de empleo para PcD en mayo de 2016; en mayo de 2017, y en agosto de 2017. Las PcD asesoradas para empleo fueron: en el 2016: 207 personas; en el 2017: 226 personas; mientras que en 2018 se proyectó la Cuarta Feria para el mes de setiembre.

228. Se insertó laboralmente en empresas privadas a 12 PcD en el año 2016; mientras que en el año 2017 se insertó a 14 personas.

229. En cuanto a las medidas adoptadas para fomentar las oportunidades de empleo, incluyendo a los sectores vulnerables aplicando la política pública “todos los sectores de la ciudadanía merecen oportunidades de empleo”, se mencionan:

- Ferias de empleo digno: cantidad de insertados en el año 2015: 4061 insertados; en el año 2016: 5008 insertados; en el año 2017: 7343 insertados; en ferias de empleo rural, sector industrial, sector informático, para PcD auditiva, madres solteras jefas de hogar, empresas maquiladoras, para personas que sufrieron algún accidente, para jóvenes sostén de familia, empleadas domésticas, entre otros.
- Acciones en Mercados municipales (4 acciones): para buscar formalizar a comerciantes informales.
- Lanzamiento del Día Nacional del Empleo Formal con descuentos en Negocios Formales para ciudadanos que trabajen formalmente.
- Lanzamiento de “Juego Súper Vale” (alianza público-privada), pensando en concientizar a jóvenes sobre que el verdadero héroe es aquel que cumple con todas las leyes.
- Aplicación del Test Tutorial y Test Psicotécnico, a fin de detectar los perfiles que permitan identificar competencias laborales, tanto a jóvenes como a personas adultas. Así, en el año 2016 se realizaron 4.265 tests; en el año 2017, 4443 tests; y en el año 2018 (julio), 1805 tests.
- EMPLEPAR: llamado al Encuentro entre líderes empresariales, Ministros y buscadores de empleo, que tiene como lema “Mejora tu empleabilidad, capacítate con los mayores referentes de empleo del País”. Se realizaron cuatro (4) ediciones donde aproximadamente 10.000 jóvenes pudieron conocer cuáles son los valores y cualidades que se tienen en cuenta al momento de la selección y recomendaciones para mejorar y ascender en su vida profesional.
- Visitas a colegios: se abarcó a más de 12.0000 jóvenes en forma presencial concientizando sobre la importancia del trabajo legal e informando sobre sus derechos y obligaciones; y se alcanzó a 60.000 personas a través del Boletín informativo realizado en conjunto con el MEC.

230. En cuanto a promoción profesional, en el SNPP, entre enero de 2014 y mayo de 2018 han sido entregados 40.347 certificados en todo el país, a través del desarrollo de planes de formación dirigidos a poblaciones específicas como: PcD, pueblos indígenas, empresas, personas en contexto de encierro.

231. Se destaca el Proyecto AGORA Paraguay, que es una iniciativa de la Fundación ONCE FOAL de España y se desarrolla en 14 países en América Latina, el mismo tiene como socios locales al SNPP y el Centro de Rehabilitación para Personas Ciegas dependiente del MEC. Su objetivo es

fortalecer los derechos del colectivo de PcD visual, a través de su acceso a un empleo digno.

232. Según datos de la Dirección del Proyecto AGORA Paraguay dependiente del SNPP, en el marco de dicho Proyecto, 275 personas egresaron del programa en el año 2016, mientras que en el año 2017 se realizaron 66 cursos de diversa índole, con un total de 331 participantes. En 2018 (hasta julio), se realizaron 40 cursos con un total de 161 participantes.

233. En el año 2017, el SNPP realizó inserciones laborales de PcD visual en instituciones públicas y empresas privadas, llegando a 19 personas, de las cuales 14 han sido hombres y 5 mujeres. En el año 2018, se insertó laboralmente a 10 personas, 7 hombres y 3 mujeres.

234. Se destaca igualmente, el apoyo a PcD visual dedicadas al micro emprendimiento tales como elaboración de productos del aseo y del hogar, manualidades, entre otros, llegando en el año 2017 a 70 personas, 36 han sido hombres y 34 mujeres. En lo que va del año 2018 (julio), se llegó a 7 personas, 1 hombre y 6 mujeres.

235. El Centro Ciudad Mujer, un modelo integral de atención exclusiva para mujeres, contempla la implementación de 5 módulos distribuidos de acuerdo al ámbito de cada competencia institucional. El MTEySS coordina el módulo de empoderamiento económico, con el objetivo de lograr la generación de ingresos económicos propios mediante la capacitación y formación.

236. Por su parte, el Poder Judicial al mes de mayo de 2018, cuenta con 55 FcD. De estos, 16 son contratados y 39 funcionarios permanentes. El 27 % es de sexo femenino y el 73 % de sexo masculino, de los cuales 4 funcionarios cuentan con discapacidad intelectual, 6 funcionarios con discapacidad auditiva, 2 funcionarios con discapacidad visual, 36 funcionarios con discapacidad física, 4 funcionarios con discapacidad múltiple y, 3 con discapacidad psicosocial. En cuanto al rango de edades, se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 2 mayores de 60 años, 10 de entre 50 a 59 años, 14 de entre 40 a 49 años, 16 de entre 30 a 39 años y, 12 de entre 20 a 29 años.

237. Respecto a la distribución geográfica por circunscripciones judiciales, la misma es la siguiente: 2 en Alto Paraná, 6 en Amambay, 25 en Capital, 4 en Central, 3 en Caazapá, 4 en Cordillera, 3 en Concepción, 2 en Itapúa, 1 en Misiones, 2 en Ñeembucú y 3 en Paraguari.

238. En líneas generales, el 0,611 % de los más de 300 mil puestos ocupados en la administración pública, están ocupados por PcD. De los 1947 FcD, 1303 son hombres (67 %) y 644 mujeres (33 %). Al clasificar por tipo de vinculación, en los denominados cargos permanentes están ocupados alrededor del 69 % y casi el 31 % están vinculados a cargos temporales, mediante contratos. Son 144 instituciones las que informan que cuentan con PcD en sus planteles.

239. **Acciones afirmativas de inclusión laboral implementadas como política pública:** La ley N° 4962/13 “Que establece beneficios para empleadores, a efectos de incentivar la incorporación de PcD en el sector privado”. La SENADIS, el MTEySS, representantes de la Sociedad Civil (Fundación Saraki) y USAID/Paraguay lanzaron el “Día Nacional de Inclusión Laboral de PcD”, que fue celebrado el 20 de mayo y que busca concienciar sobre las ventajas y beneficios de la incorporación de PcD en el mundo laboral. Su instauración por Ley fue presentada ante el pleno de la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social de la Honorable Cámara de Diputados, instancia que a su vez ha comprometido su apoyo a la iniciativa.

**Respuesta al párrafo 32 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

240. Actualmente, la reglamentación de la Ley. 4962/13 de Incentivo Fiscal para empresas privadas, para impulsar la inclusión de las PcD, se encuentra en etapa de ajuste, principalmente por la necesidad de consultar con todos los actores y de armonizar y adecuar sus términos y alcances procedimentales y prácticos con otras normas nacionales e internacionales existentes. Considerando su alcance e impacto, el MH, la SENADIS y el MTEySS han asumido con denodados esfuerzos el desafío de consolidar, con los actores de los diversos sectores, y en diferentes instancias, el diseño de una normativa reglamentaria que materialice con eficiencia y pertinencia global los objetivos perseguidos por la Ley.

**Respuesta al párrafo 33 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

241. El Decreto N° 6369/2011 por el cual se reglamenta la Ley N° 2479/04 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de PcD en las instituciones públicas” y la Ley N° 3585/08 “Que modifica los artículos 1°, 4° y 6° de la Ley N° 2479/04”, determina los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la SFP, relativas al cumplimiento de dichas leyes. Su art. 5° establece la reserva de vacantes y previsión de partidas presupuestarias para PcD en las oportunidades de empleo público, en una proporción no menor al 5 % de las vacantes.

242. La SFP ha adoptado medidas temporales condicionando a los OEE que presentan solicitudes de homologación de perfiles, a destinar el 30 % de sus vacancias para PcD. Asimismo, la referida dependencia ha verificado avances en la promoción de Planes y Cronograma de Inclusión progresiva de PcD de los OEE; acompañamiento a través de veedurías, en procesos de concursos públicos destinados a PcD; establecimiento de la Sub Comisión de Función Pública (CONADIS); membresía en la Mesa Interinstitucional por los Derechos de las PcD; generación y publicación periódica de Informes sobre el grado cumplimiento de la cuota mínima de PcD en la administración pública, entre otros.

243. Por su parte, a través de la Acordada N° 960/2015, la CSJ creó el “Departamento de Inclusión y Apoyo Laboral de PcD”, que tiene entre sus funciones: b) Realizar las acciones necesarias para la eliminación de las barreras de cualquier índole que impidan u obstaculicen la incorporación, permanencia y/o promoción de PcD en el Poder Judicial; c) Realizar tareas de facilitador laboral para las PcD intelectual incorporadas al Poder Judicial; y d) Detectar y remover los obstáculos que impidan u obstaculicen la movilidad física de las PcD en las sedes del Poder Judicial.(...).

244. Dicho departamento es el encargado de realizar las tareas previas de inserción laboral y el posterior seguimiento de la inclusión efectiva de dichas personas sean funcionarios permanentes o no.

**Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)**

**Respuesta al párrafo 34 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

245. Desde 2014, se ha incorporado el enfoque de DDHH en la gestión de los programas del MDS, impulsado inicialmente mediante la capacitación de funcionarios y de los propios titulares de derechos, en colaboración con la OACNUDH, mediante varios talleres, permitiendo así instalar el enfoque en la ejecución y desarrollo de sus programas. En este contexto, se han aprobado el

Protocolo de Consulta de las Comunidades/Aldeas y Núcleos de Familias Indígenas, el Módulo de Inclusión de Familias Indígenas al Programa Tekoporã; el Módulo de Inclusión de PcD en el Programa Tekoporã, un esquema de Indicadores en DDHH y el Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

246. Tekoporã es un programa social implementado por MDS, orientado a la protección y promoción de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, identificadas y clasificadas conforme a instrumentos de selección vigentes (Índice de Calidad de Vida hasta el Estrato II), cuyo principal objetivo es mejorar su calidad de vida, facilitando el ejercicio de los derechos a alimentación, salud, y educación, mediante el aumento del uso de servicios básicos y el fortalecimiento de las redes sociales, con el fin de cortar la transmisión inter generacional de la pobreza.

247. El Programa cuenta con dos componentes:

- Acompañamiento socio familiar y comunitario realizado por Guías Familiares con el seguimiento permanente de la Coordinación Distrital.
- Transferencias Monetarias con Corresponsabilidad (TMC): estas consisten en aportes del Estado otorgados en carácter de subsidios financieros directos, mediante la entrega periódica (en forma bimestral) de sumas de dinero a hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.

248. El Módulo de inclusión de PcD es aplicado desde el 2015, y su metodología se basa en la de focalización, inclusión y permanencia, con corresponsabilidad y aportes específicos para este sector de población. Las familias que cuenten con uno o hasta dos miembros con discapacidad severa, reciben un monto adicional. Se aplican ajustes razonables en la medida que cada caso requiera.

249. Las corresponsabilidades se aplican conforme a criterios de gradualidad y pertinencia, en la medida necesaria para que el Estado garantice a las PCD el acceso a los derechos a la salud, habilitación, rehabilitación, educación, protección, y según las posibilidades que permita la condición de discapacidad.

250. El Estado ha aumentado significativamente la inversión en sus programas sociales destinados a combatir la pobreza extrema, aumentando en cada año el presupuesto asignado, especialmente del Programa Tekoporã; el 80 % del cual es destinado a las transferencias y 20 % a gastos operativos.

251. La población total protegida por el programa, a fines de 2017 es de 152.132 familias (alrededor de 664.000 personas). Al cierre de dicho periodo, estaban protegidas por el programa Tekoporã 19.595 PcD (2.176 con discapacidad severa). Al mes de abril 2018, el programa ha invertido Gs 1.609.360.000 en las PcD, llegando a 20.068 PcD (8.944 son mujeres).

252. **Requisitos para acceder al Programa:** Culminada la aplicación del mecanismo de selección, el Programa prioriza a las familias que cuenten entre sus integrantes a:

- Niños y niñas de 0 a 14 años, y/o;
- Jóvenes de 15 a 18 años y/o;
- Mujeres embarazadas y/o;
- PcD;
- Indígenas.

253. **Inclusión de las PcD severa:** Mediante Convenio Específico de Cooperación suscrito entre el MDS y la SENADIS se aprobó el “Módulo de

inclusión de las PcD severa al Programa Tekoporã”, cuyos criterios de inclusión son los siguientes:

- a) Familias con PcD severa, sea física, intelectual, sensorial, psicosocial o múltiple discapacidad;
- b) En condiciones de pobreza;
- c) Todas las edades;
- d) En todo el territorio nacional.

254. Corresponsabilidades: Las familias de las PcD severa se comprometen a la actualización de la documentación de la persona con discapacidad, cuidar de la higiene de la misma y su entorno, a brindar la nutrición adecuada, al tratamiento de su salud, habilitación y/o rehabilitación, educación y al acceso al cuidado, según corresponda en cada caso.

## **Participación en la vida política y pública (artículo 29)**

### **Respuesta al párrafo 35 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

255. En cuanto a las medidas legislativas adoptadas para garantizar los derechos políticos de las PcD, es relevante mencionar que se encuentra en estudio el proyecto de Ley de “Reconocimiento de los derechos civiles y políticos de PcD”.

256. En el mismo contexto, la restricción contenida en el art. 91<sup>5</sup> del CEP ya se encuentra en estudio para su modificación. La propuesta fue presentada en el año 2014, y su revisión ha sido impulsada a través de comisiones legislativas, asesores, funcionarios del TSJE y OSC.

257. En lo que respecta a las medidas que se implementaron para incrementar la participación de las PcD, en el 2014, el TSJE en conjunto la SENADIS, en cumplimiento del CEP, el art. 118 de la CN y el art. 29 de la Convención sobre los Derechos de las PcD, a través de la Resolución SENADIS N° 270/14, se estableció el plan piloto de “Voto Accesible”, cuyos mecanismos de implementación son: Voto en Casa, Voto en Orden Preferente, Voto Asistido, Voto en Mesa Accesible, Voto con Plantilla Braille y Mesa de Consulta.

258. El interesado debe llenar un formulario provisto por el TSJE y demostrar la discapacidad a través de una Constancia de la SENADIS o constancias médicas visadas por el MSPyBS. Previa verificación in situ, la lista de electores beneficiarios es publicada en las páginas web de la SENADIS y del TSJE. Estos mecanismos cuentan con una página accesible (incluyendo intérprete de lengua de señas, para PcD auditiva), y proveen información sobre el procedimiento de votación.

259. El TSJE, por Resolución N° 41/2017, estableció el “Reglamento para el Voto Accesible Elecciones Generales y Departamentales 2018”, instaurando las modalidades de Mesa Accesible, Voto en Casa y Mesa de Consulta; aparte de las modalidades establecidas en el CEP que son el Voto Asistido y el Voto Preferente.

260. Mesa Accesible: en todos los locales de votación se dispuso la Mesa Accesible (N° 1), ubicada en un sitio de fácil acceso, con dos cuartos oscuros, uno de ellos con dimensiones que faciliten el acceso de electores con silla de

---

<sup>5</sup> “...No podrán ser electores: b) los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;...”.

ruedas, y el otro tradicional. Dicha mesa cuenta con un padrón compuesto por electores que habitualmente votan en ella, por electores con discapacidad, y adultos mayores que hayan solicitado su inclusión dentro del período que fuera establecido por Resolución el año anterior a cada elección. Fueron habilitados para votar 5342 personas en las Mesas Accesibles de todos los locales de votación.

261. Voto en casa: El Voto domiciliario consiste en acercar la mesa receptora de votos hasta el domicilio de las PcD física severa o por motivos graves de salud que hayan solicitado su inclusión dentro de esta modalidad, habiendo reunido los requisitos establecidos en el Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Generales y Departamentales del 2018, y respecto a los cuales se haya cumplido un proceso de verificación in situ a cargo de médicos designados por el TSJE, acompañados de representantes de la Comisión del Voto Accesible, y opcionalmente de representantes de los partidos y movimientos políticos.

262. Los distritos habilitados para llevar adelante este programa fueron las ciudades de Asunción, Fernando de la Mora, Lambaré, Capiatá, Mariano Roque Alonso, Luque, Ñemby, San Lorenzo, Coronel Oviedo, Ciudad del Este y Encarnación.

263. Respecto al sufragio de las PcD visual, el artículo 217 del CEP dispone: “Las personas que por defecto físico estén impedidas de marcar los boletines e introducirlos en la urna podrán servirse para estas operaciones de una persona de su confianza”. Por tanto, la persona con discapacidad visual puede solicitar a los miembros de mesas receptoras de votos que una persona de su confianza, pueda ingresar con él al cuarto oscuro para marcar los boletines de voto.

264. En el Reglamento del Voto Accesible para las Elecciones Generales y Departamentales del 2018, se estableció la integración de una Mesa de Consulta para PcD y adultos mayores; la misma está integrada por voluntarios previamente capacitados. En dicha mesa, ubicada en un lugar accesible, a la entrada del local de votación, se contó con materiales instructivos sobre el ejercicio del derecho al voto de las PcD.

265. La mesa contó con plantillas en braille para PcD visual, de manera a evitar que otra persona marque los boletines de voto por ella. El solicitante era acompañado por un integrante de la mesa de consulta, quien acercaba las plantillas al Presidente de la Mesa donde el elector debía depositar su voto, para introducir los boletines en ellas.

266. La mesa de consulta aparte de contar con la plantilla braille y el instructivo en braille, cuenta con lupas para personas con visión reducida, adaptador ergonómico para las PcD física en miembros superiores, videos que explican paso por paso el sistema de votación en lengua de señas, así como carteles y afiches ilustrativos de cómo llevar adelante dicho proceso, y los manuales y reglamentos referentes al Voto Accesible.

267. El programa denominado Voto Accesible ha tenido resultados muy positivos sobre la participación de las PcD, ya que desde su implementación muchas personas con distintos tipos de discapacidad pueden ejercer su derecho al voto.

## **C. Obligaciones especiales (arts. 31 a 33)**

### **Recopilación de datos y estadísticas (artículo 31)**

#### **Respuesta al párrafo 36 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

268. Con la cooperación técnica de la OACNUDH, se desarrolló el proceso de construcción de indicadores del PLANPcD durante los años 2016-2017, en el que se han elaborado indicadores de los ejes/áreas de producción de Datos Nacionales, Accesibilidad, Derecho a la Educación, Derecho al Trabajo y Empleo e Inversión, que fueron aprobados a través de la Resolución SENADIS N° 4004/17 e incorporados al SPR de la STP.

269. En el marco del proyecto Bridging the Gap II - Políticas y Servicios Inclusivos para la Igualdad de Derechos de las PcD, financiada por la UE, se inició un Plan de Acción tendiente a contribuir a la inclusión socioeconómica, la igualdad y la no discriminación de las PcD, a través de instituciones y políticas más inclusivas y responsables.

270. El objetivo del Proyecto es mejorar la inclusión de las PcD a través del fortalecimiento de los sistemas de información y el uso de datos desglosados. En ese contexto, ha apoyado la creación de indicadores y metas medibles para el PLANPcD 2015-2030, que ayudará a avanzar en la evaluación cuantitativa y cualitativa como parte de un proceso de monitoreo permanente, así como a la evaluación de otros planes y programas.

271. La DGEEC ha participado sistemáticamente en las reuniones del Grupo de Washington y ha incorporado en el Censo Nacional de Población y Viviendas 2012 ítems de preguntas específicas para medición de la discapacidad desde el enfoque de limitaciones. Además, en el marco del proyecto Bridging the Gap II, se previó Asistencia Técnica para la incorporación de información desagregada sobre discapacidad en el próximo censo de población, previsto para el año 2022.

#### **Respuesta al párrafo 37 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

272. La DGEEC, como parte de la mesa de “Producción de Datos Nacionales” (eje 2 del PLANPcD), participó durante el año 2017 de jornadas interinstitucionales para la revisión y validación de los indicadores del PLANPcD. Los indicadores de dicho eje comprometen el desarrollo y fortalecimiento de sistemas de información de las instituciones, a las que la DGEEC está comprometida a proveer asistencia técnica para los procesos de generación y sistematización de datos.

273. A través del proyecto Bridging The Gap II se recomendó que el set de indicadores del PLANPcD sea incorporado en el tablero de control SPR para un seguimiento más efectivo, lo cual se materializó mediante la Resolución N° 4004/2017 de la SENADIS, iniciándose, de esta forma, el proceso de elaboración de ficha de metadatos para la implementación de dichos indicadores.

274. A fin de garantizar la transversalización de los derechos de las PcD se han definido resultados, entre los cuales se encuentra el Resultado 2: Aumentar la capacidad de los actores estatales para elaborar e implementar políticas públicas y servicios inclusivos para las PcD, así como asegurar la participación de las OPD en el proceso.

275. El Estado Paraguayo reafirmó su voluntad de realizar todos los esfuerzos necesarios para crear las condiciones suficientes con miras al cumplimiento efectivo de los objetivos de la Agenda 2030, aprobada por

Resolución 70/1 de la ONU, incluyendo el apoyo nacional. Se ha verificado un alto porcentaje de alineación de la Agenda 2030 con el PND, y en diciembre de 2017 fue lanzada una versión ampliada del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones utilizado por el Estado desde 2014, que con la denominación SIMORE Plus, vincula el seguimiento de las recomendaciones internacionales de DDHH a los ODS y sus metas, además de las observaciones generales de los Órganos de Tratados.

276. Esta versión incluye mejoras en la funcionalidad que fortalecen el mecanismo estatal de seguimiento e implementación, facilitando la elaboración de informes nacionales e investigaciones sobre DDHH en el país, además de habilitar un espacio para la participación y el monitoreo de la sociedad civil. Actualmente, el Paraguay se encuentra compartiendo esta experiencia con otros países por medio de cooperación técnica.

277. El SIMORE Plus funciona con base en una red de puntos focales distribuidos en las diversas Instituciones Públicas de los tres Poderes del Estado, incluida la SENADIS, que se encargan de dar seguimiento a las recomendaciones internacionales en DDHH asignadas a sus respectivas instituciones, así como a los ODS vinculados.

278. Para la mejor organización de la herramienta informática, se establecieron mesas poblacionales que tienen por objetivo la articulación de políticas, planes y programas provenientes de instituciones del Estado con relación a las recomendaciones internacionales en materia de DDHH y los ODS, con el fin de dar seguimiento a cada uno de ellos, identificando esfuerzos, avances, resultados, retos y desafíos. Estas mesas recogen los temas/poblaciones, entre ellos, se encuentra la mesa denominada Adultos Mayores/PcD, que se encarga del tema que nos ocupa.

## **Cooperación internacional (artículo 32)**

### **Respuesta al párrafo 38 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

279. El MJ como coordinador de la Red de DDHH del PE llevó a cabo Talleres de Validación de la vinculación del PNDH vigente con el PND, con el apoyo de la STP. Los temas fueron abordados teniendo en cuenta los ejes del PNDH: transformación de desigualdades estructurales, educación en DDHH, estado social de derecho y seguridad humana, con el fin de delinear estrategias a corto, mediano y largo plazo. Participaron 38 representantes de 20 OEE.

280. La vinculación del PNDH con el PND ha permitido analizar la alineación de acciones con ambos instrumentos y visibilizar las conexiones existentes entre el marco de políticas públicas en DDHH y los mecanismos de implementación de la agenda de desarrollo en el país. Son objetivos de esta vinculación: a) Lograr un Sistema Integrado de Políticas Públicas de DDHH; b) Visualizar la política pública nacional de DDHH en la proyección del país; c) Armonizar los objetivos de DDHH y los ODS, a través del establecimiento de un Tablero de Control con indicadores y metas.

281. Con el fin de fortalecer la Red de DDHH del PE, mediante Resolución MJ N° 375/16 fueron incorporados 8 OEE como miembros plenos, entre ellos la SENADIS, cuya participación en el referido proceso de vinculación ha reforzado la instauración de una visión transversal de los derechos de las PcD en la coordinación de acciones estatales para su inclusión en las políticas de desarrollo, en línea con las disposiciones de la CDPD.

## **Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33)**

### **Respuesta al párrafo 39 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

282. En fecha 3 de diciembre de 2018, en un acto público el Presidente de la República, conjuntamente con los Ministros de su gabinete, suscribieron un Acta de Compromiso en el sentido de redoblar esfuerzos en pos del cumplimiento del PLANPcD. Esta acción constituye una muestra clara del compromiso del Gobierno Nacional respecto a la revitalización del esquema de coordinación interinstitucional necesario para avanzar en la materialización de los objetivos del Plan en favor de las PcD.

### **Respuesta al párrafo 40 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

283. Habiéndose iniciado en su momento actividades entre las organizaciones miembros de la CONADIS con la asistencia técnica de la OACNUDH para la elaboración de un anteproyecto de ley que busca crear un Mecanismo Nacional Independiente, conforme al artículo 33 de la CDPD, se prevé la suscripción de Acuerdo estratégico entre la SENADIS y la DP para que mediante el liderazgo de esta última institución se fortalezcan las gestiones para la conformación del Mecanismo, cuyo funcionamiento y monitoreo pueda finalmente incorporar una instancia que cumpla el rol de contralor de la gestión gubernamental en materia de cumplimiento de la CDPD.

### **Respuesta al párrafo 41 de la lista de cuestiones (CRPD/C/PRY/QPD/2-3)**

284. En cuanto a los esfuerzos adoptados para facilitar los procesos de registro de las OPD, la SENADIS estableció mecanismos y prácticas de gestión administrativa de acompañamiento y asesoramiento, puestos en marcha a fin de apoyar a los interesados para reunir los requisitos esenciales, legalmente establecidos, los cuales han favorecido a que las organizaciones puedan obtener estatus legal con mayor celeridad y facilidad. En la actualidad se viene trabajando en el fortalecimiento de las OPD y se ha verificado un notable aumento en cuando a las inscripciones en la SENADIS.

---

### **1.3. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad a la República del Paraguay.**



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
17 de octubre de 2023

Original: español

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados del Paraguay\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados del Paraguay<sup>6</sup> en sus sesiones 676<sup>a</sup> y 677<sup>a7</sup>, celebradas respectivamente los días 30 y 31 de agosto de 2023. En su 685<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de septiembre de 2023, aprobó las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción los informes periódicos segundo y tercero combinados del Paraguay, que se prepararon con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes<sup>8</sup>. Asimismo, agradece la información adicional que se ha facilitado por escrito al Comité.
3. El Comité aprecia el diálogo fructífero y sincero mantenido con la delegación del Estado parte, y que contó con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

#### II. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento de un mecanismo de trabajo conjunto con las instituciones del Estado a fin de dar respuesta a la lista de cuestiones remitida por el Comité y el uso del Sistema de Monitorio de Recomendaciones (SIMORE Plus) en materia de derechos humanos, resultado de un proyecto de cooperación entre el Paraguay y la Sección Paraguay de la Oficina Regional para América del Sur, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

---

\* Aprobadas por el Comité en su 29º período de sesiones (14 de agosto a 8 de septiembre de 2023).

<sup>6</sup> [CRPD/C/PRY/2-3](#).

<sup>7</sup> Véase [CRPD/C/SR.676](#) y [CRPD/C/SR.677](#).

<sup>8</sup> [CRPD/C/PRY/QPR/2-3](#).

5. El Comité observa con satisfacción las medidas legislativas adoptadas para promover los derechos de las personas con discapacidad, en particular:

- a) La Ley núm. 4962, de 2013, por la que se establecen beneficios para los empleadores, a efecto de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado;
- b) La Ley núm. 5136, de 2013, de educación inclusiva;
- c) La Ley núm. 5362, de 2014, por la que se aprueba el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;
- d) La Ley núm. 5421, de 2015, sobre la igualdad de oportunidades en la formación para el trabajo de personas con discapacidad;
- e) La Ley núm. 4934, de 2013, y su Reglamento, de 2015, sobre accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad;
- f) La Ley núm. 5446, de 2015, sobre políticas públicas para mujeres rurales;
- g) La Ley núm. 5777, de 2016, y su Reglamento, de 2017, sobre protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia;
- h) La Ley núm. 6354, de 2019, por la que se establece que en todos los organismos y entidades del Estado que tengan áreas de atención general al público se deberá contar con un funcionario capacitado en estrategias de comunicación con personas sordas y con discapacidad auditiva;
- i) La Ley núm. 6486, de 2020, de promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia;
- j) La Ley núm. 6530, de 2020, por la que se otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas paraguaya;
- k) La Ley núm. 6667, de 2020, por la que se promueve la implementación permanente de campañas masivas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- l) La Ley núm. 6808, de 2021, por la que se crean las secretarías municipales y departamentales de discapacidad, para articular y coordinar acciones con la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad;
- m) La Ley núm. 7134, de 2023, por la que se establece el turismo inclusivo y accesible.

6. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para establecer un marco de políticas públicas en aras de la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, entre las que se encuentran:

- a) La publicación del Plan de Acción Nacional por los Derechos de Personas con Discapacidad 2015-2030, por medio del Decreto núm. 5507, en marzo de 2016;
- b) La aprobación del II Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015-2020, por medio del Decreto núm. 5140, en abril de 2016;
- c) El lanzamiento del sistema de protección social “¡Vamos!”, en septiembre de 2018;
- d) La incorporación de la variable “discapacidad” en el Tablero de Control Presidencial del Sistema de Planificación por Resultados, para vincular el monitoreo de la implementación del Plan de Acción Nacional por

los Derechos de Personas con Discapacidad con la ejecución presupuestaria de las instituciones del Estado, desde enero de 2021;

e) La aprobación del Plan Nacional de Empleo 2022-2026, por medio del Decreto núm. 7029, en mayo de 2022.

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)**

7. Al Comité le preocupa:

a) La ausencia de una estrategia para modificar la terminología y definiciones peyorativas para referirse a personas con discapacidad empleada en el artículo 58 de la Constitución y en distintas normativas e instrumentos de recolección de datos;

b) Que persistan dificultades para que las personas obtengan el certificado de discapacidad, que quienes lo extienden no estén suficientemente capacitados y que los criterios establecidos no sean claros;

c) Las dificultades que existen en el proceso para la obtención de la personalidad jurídica por parte de las organizaciones de personas con discapacidad;

d) La necesidad de actualización y cabal aplicación del Plan de Acción Nacional por los Derechos de Personas con Discapacidad;

e) Que el presupuesto asignado a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad se emplee prioritariamente en las funciones asistenciales, en lugar de equilibrarlo con su papel de incidir en todos los órganos del Estado para lograr la transversalidad.

**8. El Comité recomienda al Estado parte que promueva una estrategia transversal y de largo alcance para hacer efectivos todos los derechos consagrados en la Convención, y en particular que:**

a) **Modifique el artículo 58 de la Constitución y el resto de las leyes, políticas y programas para que contengan terminología acorde con la Convención;**

b) **Revise y actualice los criterios para evaluar la discapacidad, implementando una evaluación holística y multidisciplinaria de las necesidades de protección y apoyo basada en derechos. Además, que capacite al personal que otorga los certificados y que evite la centralización y burocracia en el trámite, acercando este a las regiones rurales y remotas;**

c) **Tome medidas para agilizar y simplificar la obtención de la personalidad jurídica de las organizaciones de personas con discapacidad, acercando el trámite a las regiones rurales y remotas;**

d) **Tome medidas para actualizar el Plan de Acción Nacional por los Derechos de Personas con Discapacidad en todas sus metas, líneas de base e indicadores, y establezca las medidas y mecanismos necesarios para vigilar su cabal aplicación;**

e) **Dote a la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad con los recursos suficientes para que cumpla efectivamente con su rol de transversalizar el enfoque de derechos humanos sobre discapacidad en el diseño e implementación de las políticas**

**públicas, por medio del seguimiento, supervisión y prestación de asistencia técnica a los sectores pertinentes, y que las funciones asistenciales sean trasladadas al Ministerio de Desarrollo Social.**

9. El Comité reconoce que se ha mejorado la capacidad de convocatoria de las personas con discapacidad y sus organizaciones para participar en las consultas y temas que les conciernen, incluida la consulta nacional para la nueva ley de discapacidad. Sin embargo, le preocupa:

a) La insuficiente participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, en su diversidad, en los organismos gubernamentales para el seguimiento de la aplicación de la Convención;

b) La falta de criterios claros para la elección y evaluación de los integrantes de diversos mecanismos formales de participación y consulta, así como la insuficiente representación de organizaciones de personas con discapacidad en estos espacios;

c) La insuficiente formación acerca de la Convención dirigida a todas las personas responsables de formular políticas y legislación, el Poder Judicial y los profesionales del sector de la justicia, el personal penitenciario, la policía, el personal de salud, el personal docente, los trabajadores sociales, los trabajadores de los medios de comunicación y demás profesionales que trabajan con las personas con discapacidad.

**10. Recordando su observación general núm. 7 (2018), relativa al artículo 4, párrafo 3, y al artículo 33 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Garantizar la estrecha consulta y participación activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en los organismos encargados de dar seguimiento a la implementación de la Convención;**

b) **Asegurar el establecimiento de criterios claros y con perspectiva de género para la elección y evaluación de los integrantes de los mecanismos formales de participación y consulta sobre la elaboración de políticas y programas, y la participación efectiva de las personas con discapacidad en estos espacios;**

c) **Reforzar sus esfuerzos para ofrecer programas de capacitación sistemáticos acerca de los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención, dirigidos a las personas que ejercen función pública en los tres poderes del Estado y a todos los niveles.**

## **B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)**

### **Igualdad y no discriminación (art. 5)**

11. Al Comité le preocupa:

a) Que siga sin aprobarse un proyecto de ley contra toda forma de discriminación que contenga transversalmente la obligación de no discriminar a las personas con discapacidad, enfoque de género y de edad, con mecanismos para la presentación de quejas por motivo de discriminación y establezca sanciones a quienes discriminen, acorde con el eje 6.3 del Plan de Acción Nacional por los Derechos de Personas con Discapacidad;

b) Que persista la discriminación hacia personas con discapacidad, y no existan mecanismos accesibles de denuncia y reparación para las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad.

12. En consonancia con sus anteriores observaciones finales<sup>9</sup> y con su observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, el Comité recomienda al Estado parte:

a) Aprobar, cuanto antes, la ley contra toda forma de discriminación que incorpore las formas múltiples e interseccionales de discriminación, incluyendo la discriminación a las personas indígenas con discapacidad, el concepto de ajustes razonables en los distintos ámbitos y que reconozca la denegación de ajustes razonables como discriminación por motivos de discapacidad;

b) Establecer procedimientos que sean accesibles y eficaces, incluyendo procedimientos judiciales, administrativos y de presentación de quejas, para las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar que se les proporcione una reparación y se sancione a los autores.

#### **Mujeres con discapacidad (art. 6)**

13. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte con la promulgación de leyes en la materia, el Comité observa con preocupación:

a) Las pocas medidas transversales que promuevan y protejan los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad;

b) La falta de empoderamiento de mujeres y niñas con discapacidad, de información sobre el diseño, consulta e implementación de políticas y planes para la igualdad de oportunidades, así como la falta de una perspectiva de género en las políticas públicas y en la estrategia nacional para la inclusión financiera;

c) La falta de información sobre la existencia de legislación o políticas adoptadas para acelerar la igualdad *de facto* de mujeres con discapacidad en su participación política y pública;

d) La falta de medidas para prevenir y eliminar la discriminación múltiple y la violencia en contra de mujeres con discapacidad, en particular, aquella que experimentan las mujeres con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial o múltiple, las mujeres indígenas con discapacidad y aquellas que habitan en áreas rurales;

e) La falta de información sobre los resultados del Observatorio de Género, especialmente en mujeres y niñas con discapacidad.

14. Recordando sus anteriores observaciones finales<sup>10</sup>, su observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, así como las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:

a) Transversalizar la perspectiva de discapacidad en sus leyes y políticas de igualdad de género, e incorporar una perspectiva de género en las leyes y políticas de discapacidad, con la participación efectiva de las mujeres y las niñas con discapacidad;

b) Fortalecer las medidas que promuevan el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad, y agregar la perspectiva de género y de discapacidad en todas las políticas públicas, especialmente en la estrategia nacional para la inclusión financiera;

---

<sup>9</sup> [CRPD/C/PRY/CO/1](#), párr. 14.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párr. 18.

**c) Incrementar el apoyo para que las mujeres con discapacidad se incluyan en la vida política y pública del Estado parte;**

**d) Establecer políticas claras contra la discriminación de las mujeres y las niñas con discapacidad, y mecanismos para la presentación de quejas, su seguimiento, sanción y restauración;**

**e) Ampliar el alcance del Observatorio de Género para conocer los datos relativos a las mujeres y las niñas con discapacidad, especialmente las mujeres indígenas con discapacidad y las que habitan en zonas rurales y remotas.**

#### **Niños y niñas con discapacidad (art. 7)**

15. El Comité observa con preocupación:

a) La persistencia de la situación de pobreza entre niños y niñas con discapacidad, en particular los niños indígenas y aquellos que habitan en las zonas rurales y remotas;

b) La falta de información sobre los casos de maltrato y desatención de los niños con discapacidad; sobre las medidas, los mecanismos y los recursos para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y sobre los servicios existentes para atender a los niños con discapacidad víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales y remotas;

c) La falta de información estadística relativa a los niños y las niñas con discapacidad que han hecho uso del Fono Ayuda 147, que puede proporcionar orientación y ayuda en casos de violencia;

d) Que no existan espacios suficientes proporcionados por el Estado parte para que los niños y las niñas con discapacidad manifiesten sus opiniones y necesidades, y que estas sean tomadas en cuenta;

e) La persistencia de la institucionalización de niños y niñas con discapacidad y la falta de apoyos a sus familias para evitarla.

16. Recordando su declaración conjunta de 2022 con el Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Establezca acciones inmediatas para combatir la situación de pobreza en la que se encuentran niños y niñas con discapacidad, con particular atención a la situación de los niños indígenas con discapacidad y a la situación de los que habitan en zonas rurales y remotas, reforzando el programa Abrazo;

b) En coordinación estrecha con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y Adolescencia, establezca medidas de vigilancia y supervisión para el cumplimiento estricto de la Ley núm. 5659/16 de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico, en hogares, escuelas e instituciones, tanto en zonas urbanas como rurales, y se informe sobre las denuncias y el seguimiento de estas;

c) Refuerce y recopile datos estadísticos sobre los niños y las niñas con discapacidad que hacen uso del Fono Ayuda 147;

d) Mejore las condiciones para que los niños y las niñas con discapacidad puedan expresar sus opiniones y necesidades y estas se vean reflejadas en las políticas públicas y programas;

e) Establezca un programa de desinstitucionalización dirigido a niños y niñas con discapacidad, reforzando el programa de familias sustitutas.

### **Toma de conciencia (art. 8)**

17. El Comité toma nota de las campañas de sensibilización y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como de la capacitación proporcionada a funcionarios públicos. Sin embargo, le preocupa que:

a) En la percepción pública de la discapacidad, siga prevaleciendo un modelo asistencialista y médico, y que mujeres, niñas y niños con discapacidad sigan siendo dejados atrás;

b) El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación no fomente que los medios difundan un mensaje sobre personas con discapacidad acorde a los estándares de la Convención.

### **18. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Adopte una estrategia nacional a fin de promover un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, con enfoque de género y edad, entre los medios de comunicación, los funcionarios públicos, profesionales del sector de la salud y de la justicia, la policía, el público en general y las familias de las personas con discapacidad, con la participación efectiva de las personas con discapacidad en su formulación, aplicación, y evaluación periódica;**

**b) Asegure que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación aliente a los medios de comunicación a difundir un mensaje sobre la discapacidad acorde con la Convención.**

### **Accesibilidad (art. 9)**

19. El Comité nota con preocupación:

a) Los pocos avances en la Ley núm. 4934/13 sobre accesibilidad, incluida la información y comunicación, en la implementación del Plan Estratégico 2016-2018 creado por el Consejo Consultivo de Accesibilidad al Medio Físico y de las Normas Paraguayas de Accesibilidad al Medio Físico, así como la falta de asignación de recursos suficientes y la falta de supervisión y sanciones por incumplimiento;

b) Que los municipios no hayan integrado las normativas de accesibilidad a su cuerpo de legislación municipal, incumpliendo la Ley núm. 4934/13, así como la falta de información sobre las visitas de los evaluadores y certificadores;

c) El incumplimiento de la Resolución núm. 62/14 que obliga a la incorporación de al menos un 15 % de autobuses accesibles en la flotilla y el hecho de que dicha resolución sea solo válida para las empresas que operan en la capital y el área metropolitana; así como que los choferes no cumplan con la obligación de asistir a los usuarios con discapacidad y no sean sancionados por incumplimiento.

**20. Recordando sus anteriores observaciones finales<sup>11</sup>, y su observación general núm. 2 (2014), relativa a la accesibilidad, el Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Actualizar el Plan Estratégico 2016-2018 para extenderlo a la fecha actual y para que abarque todas las jurisdicciones, con indicadores, recursos, mecanismos de evaluación, seguimiento y sanción, en consulta estrecha y con la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;**

b) **Garantizar que los municipios armonicen su legislación con la Ley núm. 4934/13, asegurando la implementación de la Guía Básica de Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con Discapacidad<sup>12</sup> a través de un decreto del Ministerio de Economía y Finanzas que limite los recursos a aquellos municipios que no pidan el certificado de normalización antes y después de una construcción;**

c) **Asegurar que se cumpla y se expanda la Resolución núm. 62/14 para la incorporación de más autobuses accesibles en todo el territorio y facilitar programas de capacitación a los choferes para que apoyen a los usuarios con discapacidad y establecer supervisiones frecuentes para sancionar el incumplimiento.**

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)**

21. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Que las personas con discapacidad no hayan participado en la elaboración del Protocolo Institucional Integral para Planes de Emergencia y Evacuación;

b) La escasa cantidad de información accesible en la prevención de las situaciones de riesgo, las catástrofes y las emergencias humanitarias, en particular respecto a los sistemas de alerta temprana de emergencias;

c) El limitado acceso a la información para las personas con discapacidad sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluidos subtítulos, interpretación en lengua de señas paraguaya y lenguaje sencillo, así como la falta de información sobre el impacto de la crisis en personas con discapacidad, en particular, aquellas que residen en instituciones.

22. **De conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Revisar y actualizar el Protocolo Institucional Integral para Planes de Emergencia y Evacuación, incluyendo información accesible, puntos de reunión, rutas de evacuación seguras y accesibles, así como refugios accesibles con personal capacitado, garantizando la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y la consulta estrecha con ellas;**

b) **Velar por que todas las personas con discapacidad, y sus familias, en situaciones de riesgo y en el contexto de emergencias humanitarias puedan recibir la información necesaria en formatos accesibles y en los dispositivos apropiados, incluidos los sistemas de alerta temprana;**

c) **Integrar la perspectiva de discapacidad en sus planes de recuperación ante la pandemia de COVID-19, por cuanto se refiere a programas de salud, económicos y sociales; asegurar el acceso a la información en formatos accesibles, así como difundir estadísticas sobre el impacto de la pandemia en las personas con discapacidad, incluidas aquellas que viven en instituciones.**

#### **Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)**

23. Al Comité le preocupa que, pese a contemplarse en el eje 7 del Plan de Acción Nacional por los Derechos de Personas con Discapacidad:

---

<sup>12</sup>

Véase

[https://www.jica.go.jp/Resource/paraguay/espanol/office/others/c8h0vm000ad5gke-att/publication\\_01.pdf](https://www.jica.go.jp/Resource/paraguay/espanol/office/others/c8h0vm000ad5gke-att/publication_01.pdf).

a) No se hayan realizado acciones concretas para armonizar el Código Civil y otras normativas para eliminar los regímenes de sustitución de decisiones y para que se reconozca el derecho de las personas con discapacidad a la plena igualdad ante la ley;

b) No se cuente con información sobre el número de personas sujetas a los regímenes de capacidad restringida, incluida la incapacitación y curatela, así como la limitada revisión de las sentencias judiciales para restaurar su capacidad jurídica.

**24. Recordando sus anteriores observaciones finales<sup>13</sup> y su observación general núm. 1 (2014) relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité urge al Estado parte a:**

**a) Armonizar, a la brevedad posible, el Código Civil con la Convención para garantizar el igual reconocimiento como persona ante la ley de todas las personas con discapacidad, entre otros aspectos, eliminando las disposiciones que permiten la restricción de su capacidad jurídica, como las figuras de la incapacitación y la curatela, así como garantizar medidas adecuadas de apoyo, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y con la participación activa de ellas;**

**b) Recolectar datos desagregados sobre el número de personas sujetas a los regímenes de capacidad restringida y revisar de manera regular las sentencias judiciales para restaurar su capacidad jurídica.**

#### **Acceso a la justicia (art. 13)**

25. El Comité observa con preocupación:

a) Que no se reporten avances en la aprobación y aplicación del protocolo de acceso a la justicia para personas con discapacidad;

b) La Resolución núm. 886/14 solo “insta” y no obliga a los defensores públicos a la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad;

c) La falta de implementación de los criterios de accesibilidad física universal en todos los sitios de impartición de justicia del país, y la necesidad de incorporar intérpretes de lengua de señas paraguaya al plantel permanente del Poder Judicial;

d) La escasa capacitación de todos los juzgadores del país en materia de acceso a la justicia para personas con discapacidad;

e) La falta de información sobre los avances de las acciones del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y si contempla horizontalmente a las personas con discapacidad;

f) La falta de ajustes de procedimiento acordes con la edad y el género en los procedimientos civiles, penales y administrativos, y los escasos servicios de asistencia, ajustes razonables y patrocinio jurídico gratuito a las personas con discapacidad durante todo el proceso, así como la poca participación de las personas con discapacidad como juzgadores, asistentes jurídicos o testigos y las escasas reformas a nivel provincial y municipal que garanticen lo anterior;

g) La carencia de reformas a la legislación penal para que las sanciones aplicables a las personas con discapacidad psicosocial o las personas con discapacidad intelectual estén sujetas a las mismas garantías y tengan las

mismas condiciones que cualquier otra persona sometida a un proceso, previendo en su caso la aplicación de ajustes razonables y de procedimiento;

h) La falta de información del proceso aplicado a las personas con discapacidad intelectual y a las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran actualmente dentro del sistema penitenciario esperando juicio.

**26. Recordando los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad aceptados, de 2020, y la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe el protocolo de acceso a la justicia para personas con discapacidad a la brevedad posible y garantice su estricta aplicación;**

b) **Reforme la Resolución núm. 886/14 para que exista la obligatoriedad por parte de los defensores de justicia a ejercer su oficio sobre las bases de los derechos de las personas con discapacidad;**

c) **Asegure la accesibilidad física de los edificios de los tribunales y de las instancias judiciales y administrativas acelerando la implementación de los criterios de accesibilidad física universal, así como la comunicación sobre los procedimientos en formatos accesibles, a través de la incorporación de intérpretes en lengua de señas y facilitadores de la comunicación al plantel permanente del Poder Judicial y el uso de un lenguaje sencillo, entre otras cosas;**

d) **Amplie el alcance de la capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad, para que llegue a la totalidad del personal de justicia del Estado parte, incluidas las áreas rurales y remotas;**

e) **Asegure que las acciones del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia se extiendan a las personas con discapacidad;**

f) **Establezca ajustes de procedimiento, adecuados a la edad y el género, en todas las diligencias judiciales para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad, también como juzgadores, asesores judiciales o testigos, por medio de servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, y realice las reformas procesales necesarias a nivel provincial que garanticen estos ajustes;**

g) **Revise la legislación actual para que las sanciones aplicables a personas con discapacidad psicosocial y personas con discapacidad intelectual estén sujetas a las mismas garantías y tengan las mismas condiciones que cualquier otra persona sometida a un proceso, previendo en su caso la aplicación de ajustes razonables y de procedimiento;**

h) **Revise la situación procesal de las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial que se encuentran actualmente en el sistema penitenciario esperando juicio, para garantizar sus derechos.**

#### **Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

27. Al Comité le preocupa que:

a) Se sigan efectuando internamientos de personas con discapacidad psicosocial y personas con discapacidad intelectual sin su consentimiento, así como las estancias prolongadas en hospitales psiquiátricos;

b) Existe poca información sobre muchas personas con discapacidad que han sido detenidas en hospitales psiquiátricos como medida de seguridad, ya sea administrativa o penal;

c) El Plan Nacional de Derechos Humanos y el Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad no contemplan procesos de desinstitucionalización;

d) El 65 % del presupuesto asignado a salud mental sea dirigido al Hospital Psiquiátrico, en donde aún hay personas con discapacidad psicosocial internadas y donde actualmente se están realizando ampliaciones.

**28. Recordando sus directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad<sup>14</sup> y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia<sup>15</sup>, el Comité exhorta al Estado parte a:**

a) **Reformar las leyes y prácticas sobre salud mental para eliminar por completo la institucionalización forzada de las personas con discapacidad y las hospitalizaciones indefinidas;**

b) **Recopilar y publicar datos desagregados y actualizados sobre la cantidad de personas con discapacidad en situación de encierro en todas las jurisdicciones, incluyendo la cantidad de niños y adultos con discapacidad segregados en instituciones;**

c) **Agregar al Plan Nacional de Derechos Humanos y al Plan Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad la obligatoriedad de establecer un proceso de desinstitucionalización con plazos, presupuestos, metas y seguimiento, incluso durante las situaciones de emergencia;**

d) **Considerar que el presupuesto que actualmente se asigna a los hospitales psiquiátricos, y a la construcción de nuevas instalaciones en estos, sea redireccionado a programas de apoyo comunitario en el marco del proceso de desinstitucionalización.**

**Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)**

29. El Comité observa con preocupación:

a) Los tratamientos involuntarios a los que se somete a las personas con discapacidad en el hospital psiquiátrico, incluido el aislamiento, la sujeción mecánica, la medicación forzada, la terapia electroconvulsiva y los encierros en celdas individuales y salas de aislamiento, y que no exista una legislación que lo prohíba;

b) La carencia de mecanismos accesibles de denuncia e investigación de tratamientos involuntarios, hospitalizaciones prolongadas y malos tratos en los hospitales psiquiátricos, así como la impunidad en estos casos y la ausencia de reparaciones a las víctimas;

c) El incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el estudio diagnóstico sobre la situación de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad con discapacidad física y con discapacidad psicosocial, publicadas por el mecanismo nacional de prevención de la tortura.

**30. Con base en las directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Prohibir explícitamente, en la legislación el aislamiento, la sujeción mecánica, la medicación forzada, la terapia electroconvulsiva y**

---

<sup>14</sup> [A/72/55](#), anexo.

<sup>15</sup> [CRPD/C/5](#).

los encierros en celdas individuales y salas de aislamiento, así como los tratamientos forzados en situaciones de crisis;

b) Establecer mecanismos accesibles de denuncia e investigación para que las personas con discapacidad en instituciones puedan denunciar los tratos crueles, inhumanos o degradantes, contar con asistencia jurídica, recursos efectivos, reparaciones para las víctimas y asegurar la sanción de los autores;

c) En coordinación con el mecanismo nacional de prevención de la tortura, establecer monitoreo constante de las condiciones de las personas privadas de libertad con discapacidad física y con discapacidad psicosocial, también en los sitios de segregación hospitalares psiquiátricos y hogares de albergue, e informar sobre el avance del cumplimiento de las recomendaciones de dicho mecanismo.

#### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

31. Al Comité le preocupa:

a) El estancamiento en la implementación de las líneas de acción del eje 14 del Plan Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso de las personas con discapacidad, especialmente las personas indígenas, las mujeres y los niños;

b) La falta de accesibilidad en albergues destinados a víctimas de explotación, violencia y abuso;

c) La carencia de medidas de protección establecidas en favor de personas con discapacidad que son colocadas en situación de mendicidad por parte de organizaciones delictivas;

d) La falta de información sobre las denuncias por hechos de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad presentadas en el sistema judicial y reportadas ante el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.

**32. En consonancia con las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su Declaración del 24 de noviembre de 2021 en la que pide que se adopten medidas para eliminar la violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Reforzar las acciones para el avance de las líneas de acción del eje 14 sobre protección contra la explotación, la violencia y el abuso, particularmente de las personas con discapacidad, especialmente las personas indígenas, las mujeres y los niños con discapacidad;**

b) **Garantizar el acceso a albergues accesibles y con personal capacitado para las personas con discapacidad víctimas de explotación, violencia y abuso;**

c) **Acatar las anteriores observaciones finales<sup>16</sup> y tomar acciones urgentes para prevenir que las personas con discapacidad vivan en condiciones de abandono, sean víctimas de trata y/o sean obligadas a la mendicidad por organizaciones delictivas, así como establecer las medidas de investigación y penalización pertinentes;**

d) **Recopilar información sobre las denuncias presentadas por mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia, tanto en el hogar como en escuelas o instituciones, sobre su seguimiento, las medidas de**

**sanción y de reparación, tanto en zonas rurales como urbanas, y fortalecer el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro para que funcione como un sistema unificado, coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia contra mujeres y niñas con discapacidad.**

#### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)**

33. Al Comité le preocupa que existe un subregistro del 30 % en los nacimientos en general y no se informa cuántos de ellos son de personas con discapacidad.

**34. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique las acciones del Programa Derecho a la Identidad, incluyendo las zonas rurales y remotas, que obtenga estadísticas confiables del subregistro actual de nacimientos y específicamente de personas con discapacidad.**

#### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

35. El Comité observa con preocupación:

a) La ausencia de una estrategia nacional, multisectorial y global para la desinstitucionalización;

b) La falta de apoyos a las secretarías municipales de discapacidad, creadas por la Ley núm. 6808/2022, que tiene por objeto promover la atención a las personas con discapacidad, en cada gobernación y municipio;

c) El establecimiento de hogares sustitutos que no garantizan adecuadamente el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad;

d) La ausencia de partidas presupuestales significativas para financiar la vida independiente de las personas con discapacidad a pesar de estar contemplado en la Política Nacional de Protección Especial para Niñas, Niños y Adolescentes Separados de sus Familias, en su eje estratégico 3;

e) La falta de información sobre viviendas accesibles proporcionadas a personas con discapacidad.

**36. El Comité recuerda su observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, e insta al Estado parte a:**

a) **Adoptar una estrategia nacional y multisectorial de desinstitucionalización de las personas con discapacidad, en particular de la niñez, de las mujeres y de las personas con discapacidad psicosocial, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y con la participación activa de estas, que incluya plazos específicos y recursos financieros necesarios, asegurando que las personas con discapacidad tengan acceso a alternativas de vivienda en la comunidad que promuevan su voluntad y preferencias, así como a redes y servicios de apoyo, incluido el apoyo entre pares, y atención integral a sus necesidades básicas;**

b) **Fortalecer con el presupuesto suficiente a las secretarías municipales de discapacidad, creadas por la Ley núm. 6808/2022;**

c) **Eliminar los “hogares sustitutos” ya que no cumplen con las directrices sobre la desinstitucionalización y no garantizan el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad;**

**d) Asignar el presupuesto suficiente al eje 3 de la Política Nacional de Protección Especial para Niñas, Niños y Adolescentes Separados de sus Familias para impulsar la vida independiente de las personas con discapacidad;**

**e) Implementar un programa que proporcione créditos asequibles para la obtención de viviendas accesibles en la comunidad para personas con discapacidad desinstitucionalizadas;**

#### **Movilidad personal (art. 20)**

37. Al Comité le preocupa que no exista una estrategia nacional para el suministro de tecnología de asistencia, y que además los costos de acceso a los dispositivos y las tecnologías de asistencia de calidad sean inasequibles y recaigan principalmente en las propias personas con discapacidad y sus familias, lo que dificulta la provisión de todos los aspectos de la movilidad personal en igualdad de condiciones que los demás.

**38. El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia para garantizar la disponibilidad, el acceso y la asequibilidad de los dispositivos y las tecnologías de asistencia de calidad en todo el país, incluso proporcionando ayuda financiera para cubrir los costos de los dispositivos y tecnologías de asistencia, ya sea total o parcialmente.**

#### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)**

39. Al Comité le preocupa:

a) La carencia de medidas para asegurar que toda la información pública, incluida la información de los servicios de salud y emergencias, de la Policía Nacional y de atención a la violencia, no esté disponible en los modos y formatos accesibles, particularmente respecto a personas ciegas, sordociegas o con discapacidad intelectual;

b) Si bien la lengua de señas paraguaya tiene reconocimiento legal, sigue habiendo una falta de intérpretes debido a la ausencia de programas de formación y acreditación descentralizados;

c) La escasez de recursos y personal capacitado en el Centro de Relevos para proporcionar eficazmente el Sistema de Interpretación en Línea a las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio del Estado parte;

d) El incumplimiento de la implementación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

40. El Comité recomienda al Estado parte:

a) **Asegurar que toda la información pública, incluida la información de los servicios de salud y emergencias, sea accesible para las personas con diferentes tipos de discapacidad, y asignar fondos suficientes al desarrollo, promoción y uso de formatos de comunicación accesibles, como el braille, la interpretación para personas sordociegas, la lengua de señas, los formatos de lectura fácil, el lenguaje sencillo, la audiodescripción, la transcripción en vídeo, el subtítulo y los medios de comunicación táctiles, alternativos y aumentativos;**

b) **Promover el acceso y el uso de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida, y garantizar la formación, acreditación y disponibilidad de intérpretes cualificados de lengua de señas en todos los departamentos y municipios, así como elaborar un registro nacional de intérpretes;**

c) **Dotar de recursos suficientes al Centro de Relevo para que pueda desempeñar sus funciones eficazmente, incluidos los servicios del Sistema de Interpretación en Línea, y asegurar que dichos servicios estén disponibles, inclusive para las personas sordas indígenas y las que habitan en lugares remotos y rurales, durante las 24 horas del día, los siete días de la semana;**

d) **Aplicar eficazmente la legislación sobre derechos de autor promulgada para implementar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.**

#### **Respeto del hogar y de la familia (art. 23)**

41. El Comité reconoce los esfuerzos realizados para encontrar familias de acogida para las personas con discapacidad, sin embargo, le preocupa el poco seguimiento y apoyo financiero que se le da a dichas familias.

42. **El Comité recomienda al Estado parte que instituya un sistema de seguimiento estrecho a las familias de acogida, cree iniciativas para alentar a más familias a sumarse y se asegure de proporcionar los recursos necesarios.**

#### **Educación (art. 24)**

43. Al Comité le preocupa:

a) Que no se haya completado la transformación de las escuelas especiales en centros de apoyo a la inclusión educativa, acorde con la Ley núm. 5136/13, de educación inclusiva, y la Resolución núm. 17267/2018, por la que se aprueban los lineamientos para un sistema educativo inclusivo en el Paraguay;

b) Que los costos de maestros de apoyo individualizados frecuentemente recaen en las familias de los estudiantes con discapacidad;

c) La falta de un plan de acción encaminado al logro de los indicadores de derechos humanos sobre el eje 11 del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo al derecho a la educación, así como de inversión del Estado parte en materia de derecho a la educación de las personas con discapacidad;

d) Que no se haya reformado la legislación para que tanto maestros de educación especial como maestros de educación regular se jubilen con los mismos años de servicio;

e) El escaso cumplimiento de la Ley núm. 4934/2013, de accesibilidad al medio físico, en todas las escuelas y colegios del país y en términos de acceso a la información y comunicación, especialmente para estudiantes con discapacidad intelectual y con discapacidad psicosocial, y estudiantes que requieren un apoyo mayor;

f) Que la Dirección General de Educación Inclusiva cuente con una cantidad mínima de personal, vehículos y presupuesto para cubrir alrededor de 8.000 escuelas en más de 250 distritos;

g) La falta de datos fiables, disponibles y precisos sobre los estudiantes con discapacidad, cuántos se encuentran aún en escuelas especiales, cuántos están siendo incluidos con los apoyos necesarios y cuántos niños, niñas y adolescentes no escolarizados se han identificado a través del Programa MAPE;

h) Los escasos resultados del Plan Educativo Plurilingüe Indígena para el período 2013-2018, así como los pocos avances en la capacitación y

formación de docentes de escuelas situadas en comunidades indígenas, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 5136/13, de educación inclusiva;

i) La publicación de la Resolución núm. 29664, del Ministerio de Educación y Ciencias, por la que se prohíben temas de ideologías de género en las instituciones educativas.

**44. Recordando su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité urge al Estado parte a:**

**a) Redoblar esfuerzos para poner fin a la educación especial segregada, de conformidad con la Ley núm. 5136/13, incluyendo un plan de acción nacional sobre la educación inclusiva de calidad, con objetivos específicos, plazos, recursos humanos y presupuesto suficiente, a fin de asegurar la provisión de apoyos y ajustes razonables para estudiantes con discapacidad que lo requieran en todos los niveles educativos, garantizando el acceso a las escuelas comunes a todos los estudiantes con discapacidad, también en áreas rurales y remotas;**

**b) Incrementar el presupuesto público asignado para los maestros de apoyo para que los estudiantes con discapacidad que los requieran puedan acceder a ellos sin costo;**

**c) Elaborar un plan de acción con presupuesto suficiente para el cumplimiento de los indicadores de derechos humanos relativos al eje 11 del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad;**

**d) Modificar la legislación para que tanto los maestros de educación especial como los de educación regular se jubilen con los mismos años de servicio;**

**e) Garantizar la accesibilidad plena de los establecimientos educativos, así como el uso de modalidades y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, como el braille, los formatos de lectura fácil, la educación en lengua de señas, el uso de pictogramas, protectores auditivos y señalética accesible, asegurando la provisión de apoyos y ajustes razonables para los estudiantes con discapacidad que los requieran;**

**f) Reforzar el presupuesto, el personal y los recursos asignados a la Dirección General de Educación Inclusiva para que cumpla con sus funciones en todo el territorio del Estado parte;**

**g) Establecer acciones que permitan contar con datos estadísticos fiables sobre los alumnos con discapacidad, dónde se encuentran recibiendo su educación, así como información sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad no escolarizados;**

**h) Dar a conocer los resultados del Plan Educativo Plurilingüe Indígena para el período 2013-2018 y los planes para su extensión, así como los avances en la capacitación y formación de docentes de escuelas situadas en comunidades indígenas de acuerdo con la Ley de Educación Inclusiva;**

**i) Eliminar la Resolución núm. 29664, del Ministerio de Educación y Ciencias, por la que se prohíben temas de ideologías de género en las instituciones educativas, ya que se opone al empoderamiento de mujeres y niñas, especialmente a aquellas con discapacidad.**

**Salud (art. 25)**

45. El Comité observa con preocupación:

a) Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los servicios de salud, entre las que figuran la inaccesibilidad física, las formas de comunicación e información, la falta de ajustes razonables y la falta de capacitación de los profesionales del sector sanitario, especialmente en zonas rurales y remotas, situación que se agudizó durante la pandemia;

b) Que los servicios de salud y rehabilitación para personas con discapacidad se encuentren dependiendo de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y no del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;

c) La centralización de los servicios de salud para las personas con discapacidad, así como la falta de implementación del eje 12 del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo al derecho a la salud, lo que afecta a las personas con discapacidad, especialmente a las personas indígenas y a aquellas que viven en regiones remotas y rurales;

d) La falta de reglamentación y control de los seguros de salud privados, quienes se niegan a cubrir a las personas con discapacidad;

e) La limitada implementación del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2019-2023 y la falta de aprobación del proyecto de ley sobre salud sexual, reproductiva, maternal y perinatal;

f) Que en la Ley núm. 7018/2022, de salud mental, persista el modelo médico de la discapacidad.

**46. Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 25 de la Convención y las metas 3.7 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud de calidad, con perspectiva de género e intercultural, entre otras cosas asegurando que se apliquen las normas de accesibilidad y realicen ajustes razonables, y que la información se facilite en formatos accesibles como el braille, la lengua de señas y los formatos de lectura fácil y se capacite al personal de salud en el trato correcto a las personas con discapacidad;**

**b) Realizar las acciones pertinentes para que los servicios de salud y rehabilitación para las personas con discapacidad dependan del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y no de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad;**

**c) Implementar las acciones necesarias para lograr la descentralización de los servicios de salud para que sean accesibles a las personas con discapacidad, especialmente aquellas que viven en regiones remotas y rurales, dando especial enfoque a la atención de las personas indígenas con discapacidad;**

**d) Reformar la legislación para sancionar a los seguros médicos privados que rechacen la cobertura a personas con discapacidad;**

**e) Acelerar la implementación del Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2019-2023 y aprobar el proyecto de ley sobre salud sexual, reproductiva, maternal y perinatal a la brevedad posible;**

**f) Ajustar la Ley núm. 7018/2022, de salud mental, y su Reglamento al modelo de la discapacidad basado en derechos humanos establecido en la Convención.**

### **Trabajo y empleo (art. 27)**

47. Al Comité le preocupa:

a) La falta de cumplimiento de la Ley núm. 4962/13, principalmente debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas no ha actualizado el formulario necesario para que los empleadores utilicen los incentivos determinados en la ley al contratar a personas con discapacidad;

b) La falta de aplicación de las sanciones establecidas para garantizar la efectiva implementación de la Ley núm. 3585/08, sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, particularmente el incumplimiento del cupo laboral establecido (el 5 %) de personas con discapacidad en todas las instituciones públicas;

c) La escasa implementación del eje 13 del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad para generar más empleo, tanto en el sector público y privado como para las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y remotas.

**48. Recordando su observación general núm. 8 (2022) y de conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Asegurar que el Ministerio de Economía y Finanzas actualice de inmediato el formulario necesario para incentivar al cumplimiento de la Ley núm. 4962/13, y que aplique estrategias complementarias o adicionales a los incentivos fiscales;**

b) **Definir mecanismos efectivos para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley núm. 3585/08, sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, a las instituciones públicas que la incumplan;**

c) **Establecer y aplicar una estrategia eficaz para la efectiva implementación del eje 13 del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, que incluya medidas afirmativas e incentivos para alentar el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, tanto en áreas urbanas como rurales y remotas, a través de la fijación de metas e indicadores y la asignación de recursos y capacitación necesarias.**

### **Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)**

49. Al Comité le preocupa:

a) Que a pesar de la inclusión de las personas con discapacidad en el Módulo de Inclusión de Familias Indígenas al Programa Tekopora, el nivel de pobreza de este grupo no ha disminuido, ya que los montos otorgados y el presupuesto asignado a los programas sociales es insuficiente;

b) La falta de información sobre el número de viviendas accesibles que el Estado parte haya otorgado mediante créditos asequibles para personas con discapacidad;

c) La falta de presupuesto para la asignación de asistentes personales a las personas que los requieran.

**50. Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 28 de la Convención y la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Incrementar el presupuesto asignado a los programas sociales y los montos otorgados para lograr la real disminución de la pobreza entre las personas con discapacidad, especialmente las personas indígenas y las que habitan en zonas rurales y remotas;**

**b) Designar recursos para que las personas con discapacidad puedan acceder a créditos asequibles para la obtención de viviendas accesibles y llevar una estadística de aquellas beneficiadas;**

**c) Establecer un esquema y un presupuesto para la asignación de asistentes personales a personas con discapacidad.**

#### **Participación en la vida política y pública (art. 29)**

51. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de aprobación de una ley de reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad;

b) La terminología de los artículos 55 y 61 del Código Electoral, que es contraria a la Convención, al limitar a los inhabilitados por sentencia judicial la posibilidad de afiliarse a partidos políticos y de ser candidatos a cargos partidarios;

c) La escasa participación de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, en la vida política y pública;

d) La limitada accesibilidad de los procedimientos, las instalaciones y los materiales de votación, así como la insuficiente información sobre las elecciones, para todas las personas con discapacidad.

52. El Comité recomienda al Estado parte:

**a) Aprobar, a la mayor brevedad, una ley que modifique el Código Civil, el Código de Organización Judicial y garantice los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad;**

**b) Modificar la terminología contemplada actualmente en los artículos 55 y 61 del Código Electoral y armonizarla con la Convención;**

**c) Promover activamente la participación de las personas con discapacidad, especialmente de mujeres con discapacidad, en los partidos políticos para que sean propuestas como candidatas a los puestos de elección popular;**

**d) Redoblar esfuerzos para garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales de votación sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para todas las personas con discapacidad, así como que se realicen los ajustes necesarios en lo relativo a la información electoral, en particular en la retransmisión en los medios y las campañas electorales.**

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

53. Al Comité le preocupa la falta de accesibilidad al medio físico y a la información y las comunicaciones para personas con discapacidad en los centros recreativos, así como el poco financiamiento para la promoción de la cultura y actividades recreativas, por lo que se limita con ello el disfrute de este derecho.

54. El Comité recomienda al Estado parte que adopte normas de accesibilidad al medio físico, a la información y las comunicaciones para garantizar el acceso a las actividades recreativas a todas las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, y que asigne recursos humanos y financieros para la promoción de la cultura, deporte y actividades recreativas, también para personas con discapacidad.

## **C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**

### **Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

55. El Comité observa con preocupación:

- a) Las actuales deficiencias en los datos estadísticos, fiables y desagregados, sobre la situación de las personas con discapacidad;
- b) El estancamiento en la aplicación de los indicadores para el procesamiento de datos contemplados en el Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad en el eje 2;
- c) La falta de información sobre la implementación de los indicadores de derechos humanos elaborados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en 2013 con apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular sobre las desagregaciones que habían acordado proporcionar sobre las personas con discapacidad;
- d) Que en el último censo de 2022 se hayan eliminado las preguntas sobre personas con discapacidad psicosocial y personas con discapacidad intelectual, refiriéndose únicamente a las personas con discapacidad auditiva, visual y física.

**56. Utilizando el cuestionario breve sobre discapacidad del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad y el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Comité recomienda al Estado parte:**

- a) **Recopilar de forma exhaustiva datos y estadísticas sobre personas con discapacidad, desglosados por factores como la edad, el sexo, el tipo de deficiencia, el tipo de apoyo necesario, la orientación sexual y la identidad de género, la situación socioeconómica, el origen étnico y el lugar de residencia, incluyendo las instituciones residenciales y los hospitales psiquiátricos;**
- b) **Desarrollar de inmediato la aplicación de indicadores para el procesamiento de datos sobre personas con discapacidad contemplados en el Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad en el eje 2;**
- c) **Implementar los indicadores de derechos humanos elaborados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el 2013 con apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular sobre las desagregaciones que habían acordado proporcionar sobre las personas con discapacidad a la mayor brevedad posible;**
- d) **Llevar a cabo, lo antes posible, una encuesta complementaria al censo de 2022 sobre personas con discapacidad, desglosada por edad, sexo, tipo de discapacidad, tipo de apoyo necesario, orientación sexual e identidad de género, situación socioeconómica, origen étnico y lugar de residencia.**

### **Cooperación internacional (art. 32)**

57. El Comité observa con preocupación:

- a) La limitada consulta con las organizaciones de personas con discapacidad en las estrategias y programas de cooperación internacional;

b) La falta de información sobre la implementación de políticas públicas en el Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, que se realizó en el período entre 2015 y 2019, y sobre la participación de personas con discapacidad en su elaboración.

**58. El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Velar por que se celebren consultas estrechas y efectivas con las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y programas de cooperación internacional;**

b) **Implementar las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Cooperación para el Desarrollo efectuada en el período 2015-2019.**

**Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)**

**59. Al Comité le preocupa:**

a) La falta de formalización y aplicación de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del Defensor del Pueblo, la carencia de financiación adecuada para llevar a cabo su mandato, así como de un mandato explícito para alentar la ratificación de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos y cooperar eficazmente con los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos;

b) La falta de un mecanismo de monitoreo independiente que cumpla con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), lo que incumple la Resolución Ministerial núm. 1655/15 del Estado parte;

c) La falta de avances en el fortalecimiento de capacidades técnicas de los puntos focales para el seguimiento de la implementación de la Convención.

**60. El Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta sus directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité<sup>17</sup> y que:**

a) **Fortalezca la figura del Defensor del Pueblo para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz e independiente de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y siguiendo las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y que solicite el apoyo y el asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el proceso;**

b) **Establezca un mecanismo de monitoreo independiente, dentro de la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de la Resolución Ministerial núm. 1655/15, con los recursos humanos y financieros necesarios para que pueda ejercer eficazmente su mandato y garantizar la estrecha participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión y monitoreo;**

c) **Acelere el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los puntos focales para el seguimiento de la Convención.**

## **IV. Seguimiento**

### **Difusión de información**

61. El Comité subraya la importancia de todas las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales. En relación con las medidas que deben adoptarse con carácter urgente, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones formuladas en los párrafos 24, sobre igualdad ante la ley; 32, sobre protección contra la explotación, la violencia y el abuso, y 44, sobre educación.

62. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

63. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

64. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, en particular en lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

### **Próximo informe periódico**

65. El Estado parte ha optado por el procedimiento simplificado para la presentación de informes periódicos. El Comité preparará una lista de cuestiones antes de presentar el informe y pedirá al Estado parte que presente sus respuestas en el plazo de un año a partir de la recepción de la lista de cuestiones. Las respuestas del Estado Parte, previstas para el 3 de octubre de 2030, constituirán sus informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados.

---

## 2. Venezuela.

## **2.1. Informe alternativo de Venezuela ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

# **Informe Alternativo para el Examen Inicial de Venezuela en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

### **Asociaciones co-redactoras:**

*Confederación Sordos de Venezuela-  
Consorten*

*Centro de Estudios para la  
Discapacidad - Universidad  
Monteávila*

---

**Febrero, 2022**

Original: español

## Contenido

ABREVIATURAS Y SIGLAS	3
Resumen ejecutivo	6
Introducción	7
Cooperación con los sistemas de protección internacionales	9
Marco jurídico e institucional nacional	10
Definición de discapacidad y datos estadísticos	11
Igualdad y no discriminación	12
Mujeres con discapacidad	
14 niños y niñas con discapacidad	14
Toma de conciencia y accesibilidad	14
Derecho a la vida	16
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	17
Igual reconocimiento como persona ante la Ley	18
Acceso a la justicia	19
Libertad y seguridad de la persona, protección contra la tortura, explotación, violencia y abuso e integridad personal	20
Libertad de desplazamiento y nacionalidad	20
Derecho a vivir independiente y ser incluido en la comunidad	21
Movilidad personal	21
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	22
Respeto del hogar y de la familia	22
Derecho a la educación	23
Derecho a la salud	25
Derecho al trabajo	28
Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social	29
Derecho a la participación en la vida política y pública	31
Aplicaciones y seguimientos nacionales	32
Recomendaciones	32
Listado de Organizaciones firmantes.....	42

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AN: Asamblea Nacional

ANC: Asamblea Nacional Constituyente

ASOIVE: Asociación de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana y Guías Intérpretes

CCV: Código Civil Venezolano

CDI: Centro de Desarrollo Infantil

CDH: Consejo de Derechos Humanos

CEDAW: Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CEDISC-UMA: Centro de Estudios para la Discapacidad de la Universidad Monteávila

CENDA: Centro de Documentación y Análisis para los Trabajadores

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CLAP: Comités Locales de Abastecimiento y Producción

CNE: Consejo Nacional Electoral

CONAPDIS: Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad

CONAPIS: Consejo Nacional para la Integración de Personas Incapacitadas

CNE: Consejo Nacional Electoral

CONSORVEN: Confederación de Sordos de Venezuela

COPP: Código Orgánico Procesal Penal

COVENIN: Comisión Venezolana de Normas Industriales

CPC: Código de Procedimiento Civil

CPV: Código Penal Venezolano

CRPD: Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

CRC: Convención de los Derechos del Niño

DGEE: Dirección General de Educación Especial

DDHH: Derechos Humanos

DP: Defensoría del Pueblo

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos

EADH: Estudio sobre accesibilidad y derechos

EHC: Emergencia Humanitaria Compleja

ENCOVI: Encuesta de Condiciones de Vida

EPU: Examen Periódico Universal

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

HNO: Humanitarian Needs Overview

IA: Informe Alternativo

INE: Instituto Nacional de Estadística

IVSS: Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

LODR: Ley Orgánica contra la Discriminación Racial

LOE: Ley Orgánica de Educación

LOES: Ley Orgánica de Educación Superior

LOJCA: Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

LOTTT: Ley Orgánica del Trabajo para las Trabajadoras y los Trabajadores

LOPA: Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

LOPNNA: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

LPCD: Ley para las Personas con Discapacidad

LOPE: Ley Orgánica de Procesos Electorales

LOPT: Ley Orgánica Procesal del Trabajo

LSV: Lengua de Señas Venezolana

MJGH: Misión José Gregorio Hernández

MP: Ministerio Público

MPPDPSGG: Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MPPPE: Ministerio del Poder Popular para la Educación

MPPPS: Ministerio del Poder Popular para la Salud

MPPPIJP: Ministerio del Poder Popular para el Interior, Justicia y Paz

MT: Mesas Técnicas

NNA: Niños, niñas y adolescentes

NTIPCDA: Normas Técnicas para la Integración de Personas con Discapacidad Auditiva para la Recepción de los Mensajes Difundidos a través de los Servicios de Televisión.

OAC: Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas

OCHA: Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios

ODIS: Organizaciones que trabajan en discapacidad

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONG: Organización no Gubernamental

ONU: Organización de Naciones Unidas

OVV: Observatorio Venezolano de Violencia

PASDIS: Programa de Atención en Salud a las Personas con Discapacidad

PcD: Persona con discapacidad

P- LOPPDIS: Proyecto de Ley Orgánica para la Protección, Atención y Dignificación de las Personas con Discapacidad

P-LTEA: Proyecto de Ley de Atención Integral y Protección para Personas con Trastornos del Espectro Autista y condiciones similares

PNB: Policía Nacional Bolivariana

PSUV: Partido Socialista Unido de Venezuela

SAAC: Sistema Alternativo y Aumentativo de Comunicación

SENACOA: Servicio Nacional de Comunicación Accesible

SENCAMER: Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos

TEA: Trastorno del Espectro Autista

TSJ: Tribunal Supremo de Justicia

UNEFA: Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada

VTV: Venezolana de Televisión

## **Resumen ejecutivo**

1. El presente documento corresponde a la actualización del Informe Alternativo (IA) realizado en 2019 entre 17 organizaciones de y para las Personas con Discapacidad (PcD), en adelante, la Alianza<sup>x</sup>, movimiento liderado por la Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN)<sup>xi</sup> a fin de ser valorado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Comité) en el examen inicial del Estado venezolano referido al cumplimiento de sus obligaciones en la CRPD. El informe hace una revisión exhaustiva de la situación de los derechos humanos (DDHH) de las PcD en Venezuela, desde 2011 hasta julio 2021, conforme a la CRPD, incluidas consideraciones en el marco de la situación de pandemia por Covid19. Las organizaciones que elaboraron el informe reiteran ser independientes del Estado y no haber sido convocadas por entes oficiales para consultas, planes y programas en discapacidad y expresan su disposición a asistir a la sesión de examen a fin de exponer los resultados de este informe.

2. El informe inicial fue producto de seis meses de investigación y consultas entre enero y julio de 2019, aunado a la recopilación de datos durante el 2020-2021 con participación de especialistas, académicos, PcD, familias de PcD y 17 Organizaciones de y para PcD (ODIS)<sup>xii</sup>. La actualización se basa en la revisión documental de los casos y situaciones registradas por las ODIS participantes así como mesas técnicas y sondeo de información entre familias y PcD. Se incorporó un análisis jurídico e institucional de Venezuela conforme a la CRPD, se tomó en cuenta el informe del Estado enviado al Comité en 2014 y la información oficial en sitios web, redes sociales y medios de comunicación de organismos estatales referida a las PcD, se solicitaron estadísticas y registros de programas en el área de discapacidad a diversos entes de los poderes públicos, sin obtener respuesta transcurrido el lapso de espera.

3. En el período que cubre este informe, las PcD en Venezuela han estado expuestas a extremas vulnerabilidades como consecuencia de

un profundo y extenso deterioro de sus derechos en el contexto de una Emergencia Humanitaria Compleja (EHC), sumado a la persistencia de políticas de Estado con amplias deficiencias en la efectiva aplicación de las leyes vigentes, la implementación de programas de desarrollo y la prestación de servicios de apoyo a las PcD que garanticen sus derechos especialmente en contexto de pandemia.

4. Este informe se inicia en la cooperación con los sistemas de protección internacionales, seguido del marco jurídico e institucional nacional, a fin de destacar las recomendaciones y leyes internas no cumplidas por el Estado sobre derechos de las PcD, cuya definición oficial es aceptable desde el enfoque de la CRPD. Las siguientes secciones aportan información sobre igualdad y no discriminación; toma de conciencia y accesibilidad; derecho a la vida; situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; niños, niñas y mujeres; igual reconocimiento ante la ley; acceso a la justicia; libertad, seguridad, integridad y protección contra la tortura y los abusos; libertad de desplazamiento y nacionalidad; derecho a vivir independiente y ser incluido en la comunidad; movilidad personal: libertad de expresión, opinión y acceso a la información: respeto del hogar y de la familia; y los derechos a la educación, salud, trabajo, nivel de vida adecuado, protección social y participación en la vida política. Al final se hacen recomendaciones a consideración del Comité para ser planteadas al Estado venezolano a fin de garantizar los derechos de las PcD a la brevedad posible. El presente reporte fue redactado en idioma español, existiendo una versión en idioma inglés para su entrega al Comité.

## **Introducción**

5. Esta actualización del IA realizado a partir de la Alianza para su consideración por el Comité hace una revisión exhaustiva de la situación de los DDHH de las PcD en Venezuela.

6. Las investigaciones consistieron en: a) el análisis de la adecuación del marco jurídico e institucional de Venezuela a la CRPD con apoyo de abogados especialistas; b) el análisis de investigaciones particulares realizadas por algunas ODIS, c) un estudio conjunto entre diversas organizaciones realizado entre mayo y julio de 2019 sobre accesibilidad y derechos de las PcD (EADH<sup>xiii</sup>) mediante encuestas confidenciales a 17 ODIS<sup>xiv</sup> en 16 estados del país<sup>xv</sup> y a 98 PcD a las que estas organizaciones prestan servicios sociales, de educación y salud en todos los grupos etarios, géneros (41% mujeres y 59% hombres) y tipos de discapacidad (17% PcD motora, 11% PcD visual, 15% PcD auditiva, 19% PcD con autismo, 6% PcD sordoceguera, 8.5% PcD psicosocial y 23% PcD intelectual); d) tres evaluaciones (2019<sup>xvi</sup>, 2020<sup>xvii</sup>, 2021<sup>xviii</sup>) sobre el cumplimiento de la CRPD en los derechos a la salud, alimentación, familia, educación y trabajo de las PcD a través de Mesas Técnicas (MT) con representantes de ODIS, expertos, PcD y familias de PcD<sup>xix</sup>.

7. Con fines de la actualización en el contexto pandémico: a) se utilizaron como fuentes oficiales la información publicada en sitios web, redes sociales y medios de comunicación de organismos estatales referida a las PcD, debido a que hace más de seis años el Estado no publica estadísticas, registros y documentos oficiales en casi todos los ámbitos de la función pública, incluida la propuesta de Ley Orgánica de Personas con Discapacidad que está en discusión y en cuyo proceso está interviniendo el CEDISC haciendo observaciones y recomendaciones, b) informes con datos estadísticos y registros anecdóticos durante la pandemia por parte de las ODIS, y c) registro de Mesas Técnicas en 2021 en el área de Educación y Laboral para ahondar en aspectos relativos a la pandemia con la participación vía on line de trece y ocho organizaciones, respectivamente.

8. Durante el proceso de investigación y elaboración del IA así como durante la actualización ante el Covid19, se enfrentaron las siguientes

dificultades y limitaciones: a) la escasa información oficial que abarca tanto estadísticas como registros de la gestión de gobierno en sus obligaciones de garantizar los derechos de la PcD; b) la disminución de las capacidades de investigación de las instituciones académicas y de la sociedad civil que trabajan en discapacidad por la profunda crisis política, económica y social, incluyendo severos problemas de movilidad interna, colapso de servicios públicos y débil acceso a internet; c) en la preparación del IA se enviaron comunicaciones para solicitar estadísticas e información sobre programas públicos e impactos en los derechos de las PcD entre los años 2013-2018, a los siguientes entes públicos<sup>xx</sup>: Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPPE), Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPPS), Ministerio del Poder Popular para el Interior, Justicia y Paz (MPPPIJP), Ministerio Público (MP), Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y Defensoría del Pueblo (DP), hasta la fecha de concluir el informe no se había obtenido respuesta de ninguno de estos entes; d) la inconsistencia en los datos oficiales sobre situación Covid-19 y ausencia oportuna de planes de vacunación que beneficiaran a la PcD dada su vulnerabilidad.

### **Cooperación con los sistemas de protección internacionales**

9. El Estado ratificó la CRPD<sup>xxi</sup> y su Protocolo Facultativo en 2013<sup>xxii</sup>, como recomendaron los Estados miembros de la ONU durante el primer ciclo del EPU de Venezuela en 2011<sup>xxiii</sup>, y uno de los compromisos voluntario del Estado al incorporarse al CDH en 2012. Sin embargo, más de 70% de las ODIS que participaron en el EADH dijeron que no han observado campañas o actividades de difusión sobre la CRPD promovidas por el Estado, aunque más del 80% la conoce. El Estado tampoco avanzó en la implementación de recomendaciones recibidas de los Estados parte de Naciones Unidas entre el primer y segundo ciclo del EPU (2011 y 2016)<sup>xxiv</sup> y de varios Comités de tratados

internacionales en 2014 para resolver los profundos problemas que afectan los DDHH de las PcD en Venezuela.

10. En los dos ciclos del EPU donde Venezuela fue examinada, el Estado recibió seis recomendaciones sobre las PcD, en particular de los niños, las cuales no cumplen<sup>xxv</sup>. Tampoco ejecutó las recomendaciones del Comité de la CRC<sup>xxvi</sup> en 2014 sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad<sup>xxvii</sup>. En 2014, el Comité de la CEDAW<sup>xxviii</sup> también recomendó al Estado fortalecer los planes financieros para mujeres con discapacidad y de edad, y revisar los programas sociales hacia ellas velando por resultados sostenibles, empoderamiento y reducción de dependencia, materia sobre la que no se logró obtener información oficial para este informe. En julio 2021, CEDISC, CONSORVEN y FUNVAPE enviaron nuevos informes al 3er ciclo de EPU en materia de discapacidad.

11. Igualmente, al ser miembro del CDH en 2012<sup>xxix</sup> el Estado se comprometió voluntariamente a la adopción de medidas para mejorar los DDHH de las PcD. Entre ellas, se solicita la actualización de un censo de PcD, por el contrario, la información pública de la que se disponía dejó de publicarse hace seis años, se impide o restringe el acceso de personas u organizaciones que no ejerzan funciones públicas a instalaciones que dependen del Estado (centros de salud, escuelas, cárceles y otras instalaciones sociales) para solicitar este tipo de información, persisten vacíos en estadísticas sobre las PcD.

12. Entre los años 2016- 2021, período en el que recrudeció al extremo la EHC que produjo una ola migratoria calificada internacionalmente como la más grande en la historia de América Latina, la CIDH<sup>xxx,xxxi</sup> realizó seis recomendaciones de medidas al Estado venezolano las cuales aún no se ejecutan. En la investigación realizada para este informe se expone que, al contrario, durante estos últimos años y profundizándose durante el 2020-2021, se han debilitado aún más las

estructuras de apoyo a la población en general y a los grupos más vulnerables, como las PcD.

### **Marco jurídico e institucional nacional**

13. La mayor parte de los derechos de las PcD en la CRPD están establecidos en la CRBV de 1999. En su artículo 81 reconoce el derecho de todas las PcD al ejercicio pleno de sus capacidades y el respeto de su dignidad la integración familiar y comunitaria, la equiparación de oportunidades y condiciones laborales, la formación y el acceso a un empleo y el derecho de las personas sordas a comunicarse con la LSV, eliminando cualquier forma de discriminación. Su artículo 103 garantiza el derecho a la educación y el artículo 86 establece la seguridad social.

14. En 2007 fue promulgada la LPcD<sup>xxxii</sup> que representó un importante avance en las garantías jurídicas para proteger los derechos de esta población. Pero, durante sus catorce años de vigencia aún carece de Reglamento y la mayoría de sus disposiciones no se han hecho efectivas. El Defensor del Pueblo consignó al parlamento en 2016<sup>xxxiii</sup> un P-LOPPDIS<sup>xxxiv</sup> que, si bien hacía ampliaciones a la LPcD, reiteraba lo que ya estaba dispuesto en las leyes nacionales que no se han cumplido<sup>xxxv</sup>. La AN dependiente del Ejecutivo, en abril 2021 abrió discusiones, que abrieron paso a la aprobación en 1ª discusión de un nuevo Proyecto de Ley Orgánica. CEDISC, SOCIEVEN y otras ODIS participaron en las asambleas y en el envío de aportes y mejoras de recomendaciones para la redacción de la ley con un enfoque basado en DDHH que permita superar el modelo asistencialista-caritativo que aún está presente en el texto aprobado.

15. En 2016, por iniciativa de la AN y de organizaciones que trabajan con personas con autismo, el parlamento aprobó en primera discusión el P-LOTEA<sup>xxxvi</sup> que no fue promulgado porque el TSJ mantiene bajo

medidas judiciales de inhabilitación al parlamento elegido constitucionalmente vigente para esa fecha.

16. La LPcD creó el CONAPDIS<sup>xxxvii</sup> en sustitución del CONAPIS de 1994. Sobre CONAPDIS no se tiene información acerca del desempeño de las funciones que le asigna la LPcD. El acceso a su sitio web <sup>xxxviii</sup> es restringido y no existe otro medio que divulgue información relativa a sus actividades, salvo lo que se publica por sus redes sociales. Al preguntar a las ODIS encuestadas en el EADH sobre las funciones de CONAPDIS se halló que 56% no conoce la existencia de los Comités Comunitarios para la Participación de las PcD y 39% de las que dijeron conocerlos, nunca o muy poco han trabajado con ellos. Durante el tiempo de pandemia, la situación fue similar, sin ofrecer información pertinente y accesible; las ODIS consultadas en MT2021 indican que realizaron acciones independientes sin esfuerzos aunados con la instancia.

17. Los participantes en las MT 2020<sup>xxxix</sup> señalan que el Estado tampoco ha promovido la investigación y el desarrollo con fundamento en el diseño universal para proteger a NNA y personas mayores con discapacidad, cuya situación de riesgo ha aumentado en la severa crisis actual que se profundiza con el entorno pandémico. El Estado no ha informado qué acuerdos han suscrito con organismos internacionales para crear espacios de encuentro y formación en materia de accesibilidad y diseño universal, según señala su informe (párrs. 57 y 58). Agregan que ninguno ha sido invitado para trabajar en políticas de investigación, desarrollo y cooperación internacional.

### **Definición de discapacidad y datos estadísticos**

18. La LPcD contempla en sus artículos 5<sup>xl</sup> y 6<sup>xli</sup> la definición de discapacidad y de PcD,. La definición concuerda parcialmente con la adoptada en la CRPD, porque abarca “enfermedades” y “condiciones discapacitantes”; se reconoce que es la interacción en entornos con

diversas barreras lo que impide o limita el ejercicio pleno de sus derechos.

19. A diferencia de lo afirmado por el Estado en su informe al Comité (párr.183), las definiciones que usa el INE para reunir datos acerca de las PcD no son las mismas que la definición jurídica de la LPcD. En las clasificaciones del INE se omite la discapacidad experimentada por las personas con sordoceguera, baja talla y autismo.

20. Representa una omisión grave<sup>xlii</sup> que hasta la fecha sólo se disponga de estadísticas provenientes del Censo de Población y Vivienda del año 2011 del INE<sup>xliii</sup>, cuyos resultados arrojaron un total de 1.720.311 PcD representando más del 5% de la población censal. Estos datos seguían usándose en 2014<sup>xliv</sup> como lo recoge el informe del Estado al Comité (párrs. 24 y 183) y fueron las que presentó en audiencia<sup>xlv</sup> de la CIDH en mayo de 2018 sobre la situación de las PcD en Venezuela<sup>xlvi</sup>. La tasa de crecimiento de la población venezolana es de 1,6% con respecto al censo de 2001, lo que implica que la población con discapacidad también crece.

21. La omisión del Estado en la actualización de las estadísticas demográficas de las PcD no ha permitido contar con datos para evaluar sus condiciones de vida ni las coberturas y alcance de las políticas públicas en relación con sus necesidades específicas, tratándose de una población vulnerable en un contexto de severa crisis socioeconómica y humanitaria desde hace años<sup>xlvii</sup>, a lo que se agrega la pandemia actual. Las cifras de PcD atendidas por las ODIS tampoco son consideradas por el Estado y las que maneja CONAPDIS no son de acceso público, creando una total ausencia de información para determinar tipos de discapacidad, origen, género, edades, ubicación geográfica, nivel educativo, aspectos socioeconómicos, de vivienda, requerimientos de apoyo y de adaptaciones, y otras variables para la creación, ajuste y desarrollo de políticas públicas. Durante el 2019 el Estado hizo un intento de automatización del registro de PcD, de

manera presencial, que no suficiente para abarcar a la población en general, siendo suspendido por la pandemia y cuyos datos nunca fueron publicados por los entes gubernamentales que realizaron el proceso.

### **Igualdad y no discriminación**

22. Venezuela no cuenta con leyes específicas antidiscriminatorias hacia las PcD, salvo artículos señalados en la CRBV (art. 21) y la LOPNNA<sup>xlviii</sup> (art. 3). El CCV<sup>xlix</sup> mantiene normas discriminatorias como el artículo 90, donde se establece que el matrimonio de personas sordas sólo puede ser efectuado con una manifestación de voluntad por escrito, sin prever el uso de la LSV. Esta misma disposición se repite en los artículos 837, 861 y 862 relativos a la posibilidad de hacer testamentos en el caso de las personas sordas o “mudas”. El artículo 864 señala que las personas ciegas y los totalmente sordos o “mudos” no pueden ser testigos de un testamento. Tales disposiciones son violatorias de los derechos de las PcD, considerando que más de 73% de la población sorda presenta serias deficiencias en lectura y escritura, razón por la cual el único medio para comunicarse es la LSV, según investigación de CONSORVEN<sup>i</sup>.

23. La vulneración de los derechos y libertades es más crítica debido a enfoques discriminatorios de las políticas y programas sociales del Estado en todas las áreas y ámbitos. Según se reporta en las MT 2019<sup>ii</sup>, las misiones sociales y las jornadas de carnetización de las PcD han sido politizadas con la exigencia del “carnet de la Patria”. Los programas que desarrolla el Estado no son perdurables ni inclusivos ya que mantienen una visión asistencialista de las PcD lo que impide el ejercicio de la autonomía. No existe cabida para hacer seguimiento y monitoreo, sino bajo la figura de una supuesta “contraloría social” altamente politizada<sup>iii</sup>.

### **Mujeres con discapacidad**

24. Existen pocas denuncias en el MP sobre violaciones a los derechos de las mujeres con discapacidad. En el sitio web oficial aparecen apenas 4 casos de abuso sexual<sup>liii</sup> sin presentarse otros datos estadísticos sobre atención en el tema.

25. En las MT (2019)<sup>liv</sup> se señaló la carencia de leyes que acompañan a las mujeres con discapacidad en la libre elección de tener hijos/as, principalmente en los casos de PcD intelectual. El Estado no ofrece programas de educación integral sobre temas de salud sexual y reproductiva para las PcD. En consecuencia, ni las mujeres con discapacidad ni sus familias reciben formación o apoyo para manejar embarazos no controlados o para criar a los hijos. Tampoco se han encontrado datos sobre programas para el empoderamiento de las mujeres con discapacidad ante la pobreza y sus retos según género, en una sociedad patriarcal.

26. CONSORVEN (2021)<sup>lv</sup> señala que, 5 de cada 10 mujeres con discapacidad no tienen acceso a servicios de salud ginecológica y a la realización de estudios de mamas debido a dificultades económicas; 3 de cada 10 no utilizan métodos anticonceptivos y 3 de cada 10 no reciben información accesible según su tipo de discapacidad sobre salud sexual y reproductiva<sup>lvi</sup>. En 2021, se han registrado 239 feminicidios, según datos de UTOPIX (2021)<sup>lvii</sup>, lo que indica la vulneración del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

### **Niños, niñas y adolescentes con discapacidad**

27. Sobre NNA con discapacidad, la escasez de datos oficiales es una constante. Sin embargo, CONSORVEN - FUNVAPE (2021)<sup>lviii</sup> señalan que 24% de los entrevistados están excluidos del sistema educativo, 47% de este grupo nunca ha estudiado, 37% dejaron de estudiar hace más de 1 año (efectos de la EHC) y 16% dejaron de estudiar resultado de la pandemia. El 37% de los representantes de los NNA con discapacidad encuentran como principal dificultad para asistir a la

escuela la falta de transporte, 33% recursos económicos y 22% la ausencia de programas de alimentación escolar.

### **Toma de conciencia y accesibilidad**

28. Según el IA (2019)<sup>lix</sup> los esfuerzos del Estado por aumentar la toma de conciencia para procurar un cambio de paradigma orientado a la inclusión han sido aislados y escasos, no han ido más allá de medidas de trato preferencial en algunos servicios públicos y privados como el transporte y entidades bancarias, tal como lo menciona el Estado en su informe al Comité (2014, párrs. 14 y 19)<sup>lx</sup>. Las políticas de inclusión no han tenido resultados cuantificables, ni permiten corroborar las adaptaciones realizadas en los entes públicos, medios de comunicación y servicios sociales para garantizar accesibilidad de las PcD en la sociedad y concientizarla en la práctica.

29. CONAPDIS ejecuta acciones de fiscalización a espacios e instalaciones para velar por el cumplimiento de las Normas COVENIN, además de otras obligaciones de la LPcD. Tal como se reseña en el IA (2019, párr. 31), CONAPDIS realiza frecuentes inspecciones a instituciones privadas que, lejos de mejorar las condiciones de accesibilidad, representan un mecanismo meramente punitivo y no cuenta con procesos de seguimiento posterior a las sanciones.

30. Incluso la Lista de Cuestiones emitida desde el Comité (2019)<sup>lxi</sup> solicita al Estado Venezolano información sobre responsabilidades del CONAPDIS y la Fundación José Gregorio Hernández.

31. Sobre la equiparación de oportunidades en el acceso a la información por medios de comunicación, en 2014 CONAPDIS creó el SENACOA para brindar servicios de intérpretes y traductores de LSV. Sin embargo, el EADH<sup>lxii</sup> arrojó que 89% de las organizaciones no había recibido apoyo de este organismo y 96,5% de las PcD consultadas no conocía programas del Estado dirigidos a eliminar o disminuir barreras

comunicativas. Los reportes obtenidos a través de las MT (2020)<sup>lxiii</sup> indican que no se ha logrado la masificación de servicios de interpretación en LSV y que el Estado no ha promovido investigaciones en accesibilidad comunicacional.

32. En cuanto al diseño y difusión de material informativo accesible, el IA (2019) señala que el EADH encontró que 83% de las organizaciones consultadas no había recibido nunca o muy pocas veces este tipo de material para las PcD; 72% jamás había tenido acceso a información del Estado en formatos alternativos de manera gratuita y oportuna; y 67% no conocía de programas del Estado dirigidos a eliminar o disminuir las barreras comunicacionales. En 2021, el sondeo realizado por CEDISC<sup>lxiv</sup>, reseña la falta de material informativo sobre Covid-19 en distintos formatos accesibles.

33. En un reciente estudio de CONSORVEN (2021)<sup>lxv</sup> donde se analizó la accesibilidad de la información en comunicaciones oficiales y noticieros televisivos a través de intérpretes en LSV y subtítulo, a raíz de la necesidad de brindar información en pandemia, se obtuvo que el 64% de las comunicaciones oficiales no contaron con interpretación en LSV, 94% de los noticieros no contaron con interpretación en LSV y 100% de los noticieros no mostraron subtítulos a lo largo de la emisión.

34. En el sistema educativo, CONSORVEN y FUNVAPE (2020)<sup>lxvi</sup> señalan que 46% de 30 instituciones de enseñanza visitadas en 14 estados del país, presentaban limitaciones de accesibilidad en su infraestructura, debido a que cuentan con más de un piso y carecen de rampas, 71% no disponen baños accesibles, un 76% no tienen ascensores, en el 63,1% de las instituciones las griferías no están adecuadas para ser utilizadas por PcD y en el 55,3% de las instituciones no hay filtros o bebederos accesibles. Por otra parte, 89% no disponía de materiales instruccionales accesibles, 31% no permitía animales de asistencia en las instalaciones y en el 39,5% de las instituciones educativas visitadas

no existe personal guía para PcD. Esta realidad ya se encontraba reseñada en el monitoreo realizado por la organización en el año 2019, con el agravante de que en medio de una Arquitectura Humanitaria en el país, con la imperante necesidad por Covid-19, el Estado no ha subsanado ninguna de estas necesidades evidentes para proponer un regreso a clases presencial con condiciones accesibles, situación reiterada en el sondeo realizado por el CEDISC (2021) donde las principales barreras reportadas por las instituciones giran en torno al tema de accesibilidad<sup>lxvii</sup>.

35. Con respecto a las opciones de accesibilidad y movilidad en el sector Salud, el estudio realizado por CONSORVEN y FUNVAPE (2020)<sup>lxviii</sup> observó que, en 22 hospitales y ambulatorios visitados, el 40% carecían de rampas de acceso y 31% no tenía ascensores. Entre las PcD consultadas a través del EADH, el 44% indica que lo que dificulta el acceso hacia los centros de salud es la falta de transporte, el 8,47% dice que los espacios no son accesibles, el 10,17% señala que no hay transportes accesibles y 37,29% seleccionó todas las opciones.

36. Recientemente el informe de CONSORVEN (2021)<sup>lxix</sup> indica que 37% de los representantes de NNA con discapacidad entrevistados encuentran como principal dificultad el problema del transporte, esta variable dificulta el acceso a la asistencia hospitalaria, asistencia escolar, entre otros.

### **Derecho a la vida**

37. En Venezuela el derecho a la vida no está garantizado como lo refleja el informe de OAC (2019)<sup>lxx</sup>; la ausencia de institucionalidad permite el abuso, la violencia y el asesinato de personas, con impunidad. Se suman la privación de medicinas e insumos esenciales para atender situaciones de salud, con una escasez mayor al 80% a

nivel nacional en los últimos años<sup>lxxi</sup>. Se agrega, una política de represión estatal sistemática en el contexto de manifestaciones realizadas en el país, que dejaron personas fallecidas, heridas o con daños a su integridad, incluyendo a PcD. Venezuela se mantuvo en el año 2020 como uno de los países con mayor número de muertes violentas en la región, según reporta el OVV hay 11.891 personas fallecidas por violencia, donde la letalidad policial fue mayor que la delincencial; en quince estados las muertes por resistencia a la autoridad prevalecieron y los fallecidos por este motivo han sido superiores a las muertes por Covid-19 durante el 2020<sup>lxxii</sup>; en el 2021 se han destacado fuertes enfrentamientos entre las autoridades y bandas delictivas en diversos barrios de la ciudad Capital que, además de muertes, vuelven a dejar a personas heridas, incluyendo PcD.<sup>lxxiii</sup>.

### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

38. Venezuela atraviesa una EHC definida por la ONU como una crisis originada en factores políticos que generan de necesidades humanitarias y múltiples violaciones de DDHH como consecuencia del socavamiento de las estructuras jurídicas, políticas, económicas y sociales del país<sup>lxxiv</sup>. Los impactos son severos en las PcD por sus vulnerabilidades específicas y la ausencia de instituciones que puedan protegerlas, quedando en condiciones de desamparo ante prácticas sistemáticas de abusos, coerción, violencia y privaciones generalizadas.

39. En los últimos años el Estado ha permitido el ingreso de la asistencia humanitaria, mediada por instituciones como OCHA, UNICEF y otras. Aun así, la ola migratoria, a distintos países del mundo especialmente de la región, sigue en aumento en pleno proceso pandémico<sup>lxxv</sup>, ACNUR estima para 2021 la cifra en más de 5,4 millones de venezolanos<sup>lxxvi</sup>, considerando en aumento el porcentaje de PcD que ya para el 2019 alcanzaba el 27% de los desplazados<sup>lxxvii</sup>. En medio de

la Arquitectura Humanitaria, OCHA reseña que se han atendido hasta noviembre de 2020 un total de 4,5 millones de personas en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentran PcD, las cuales representaron el 13,9 % del total de la población a ser atendida como meta 2020. Para marzo de 2021, OCHA reflejó que el Clúster de Protección atendió en el país a 327 PcD durante el año.

40. En marzo de 2019, el Coordinador Residente del Sistema de la ONU y las agencias en terreno con apoyo de OCHA elaboró un Borrador HNO en Venezuela, donde se estimó un total de 7 millones de personas con necesidades humanitarias que requerían asistencia en múltiples derechos básicos, según la cuenta Twitter oficial del Secretario General de la ONU a quien fue presentado el borrador, este porcentaje equivalía al 26% de la población que residía en el país. El borrador fue vetado por el gobierno mediante una carta enviada al Secretario General de la ONU y todavía no es de circulación pública en Venezuela, desconociendo si en sus estimaciones están incluidas las PcD y si fueron incluidas las diversas discapacidades conforme a las definiciones de la LPcD.

41. Nuevamente, en mayo de 2019, el Coordinador Residente de la ONU con apoyo de OCHA y las agencias en terreno, elaboró un reporte de la situación de Venezuela<sup>lxxviii</sup>. En este se mencionó el Borrador de Panorama de Necesidades del párrafo anterior sin dar cifras y sólo para referir que el mismo “indica importantes necesidades humanitarias en diversos sectores, como salud, agua, saneamiento e higiene, protección, nutrición, seguridad alimentaria y educación”.

42. En el contexto de pandemia, la CIDH instó nuevamente al Estado venezolano<sup>lxxix</sup> a hacer cumplir los DDHH de las PcD dada su vulnerabilidad y situación particular de EHC.

## **Igual reconocimiento como persona ante la Ley**

43. En Venezuela todas las PcD tienen capacidad jurídica para ser titulares de derechos y para ejercerlos de forma directa. La CRBV consagra la igualdad de todos ante la ley en su artículo 21, sin discriminación alguna. Solo en los casos de discapacidad intelectual o mental grave, podrán ejercer esa capacidad jurídica por medio de un tutor o protutor. El CCV únicamente limita la capacidad negocial de las PcD intelectual o mental mediante dos procedimientos: el primero es la interdicción que opera en los casos de PcD mental o intelectual grave; y, a consecuencia de ello el entredicho queda sometido en forma continua a una incapacidad negocial plena, general y uniforme; y el segundo es la inhabilitación, que consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de una condición de discapacidad intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en casos de prodigalidad; ésta a su vez puede ser general o parcial. En el primer caso la persona puede ser inhabilitada para enajenar, gravar o hipotecar sus bienes permitiéndose los demás actos de administración y disposición; y, en el segundo, la persona puede ser inhabilitada en general de todo acto que exceda de la mera administración.

44. En el CCV existen normas discriminatorias que no han sido derogadas expresamente, tal como ocurre con los artículos 90, 837, 861, 862, 864, resaltando que este colectivo no goza del ejercicio de su capacidad jurídica sin limitaciones. En este sentido, se evidencia que no se elimina satisfactoriamente la carga discriminatoria de los artículos señalados del CCV, pues la propia LPcD contempla la posibilidad de normas "en beneficio de las personas con discapacidad". Así, algunos podrán argumentar que el artículo 837 del CCV que limita a estas personas a dar un testamento está justificado por "el bien" de estos.

### **Acceso a la justicia**

45. El artículo 186 del CPC es violatorio del derecho de acceso a la justicia de las PcD, cuando omite el uso de LSV y de intérprete para la comunicación, limita a la persona sorda en su acceso a la justicia<sup>lxxx</sup>.

46. Esto constituye una barrera comunicacional debido al deficiente desempeño de quienes son interrogados en el manejo de la lengua escrita, tal como lo ha evidenciado CONSORVEN<sup>lxxxii</sup>. Las barreras que impone esta norma del CPC se extienden a otros procesos judiciales y administrativos que remiten a ella con carácter supletorio como en la LOPA (artículo 58)<sup>lxxxii</sup>, LOJCA (artículo 31)<sup>lxxxiii</sup> y LOPT<sup>lxxxiv</sup> (artículo 73). Estas limitaciones se repiten en la LOTTT puesto que la ley procesal laboral está diseñada enteramente de forma oral y no prevé disposiciones a favor de las personas con discapacidad auditiva y el uso de intérpretes de LSV.

47. El COPP<sup>lxxxv</sup> en su artículo 154, expresa que, si el examinado presenta una discapacidad auditiva o no sabe leer o escribir, se nombrará como intérpretes dos personas, escogidas entre aquéllas habitadas a tratarle, para que por su medio preste la declaración. Merece resaltar que se le exige a la persona sorda que sepa leer y escribir, y solo en caso de no saber hacerlo, se le permite la posibilidad del intérprete de LSV; debe destacarse que la LSV, en el caso de las personas con discapacidad auditiva, es su lengua natural por excelencia y su medio de comunicación principal, por lo que debe ser tomada en cuenta en primer lugar antes que la alfabetización.

48. En el artículo 49 de la CRBV, establece que la persona que no habla castellano tiene derecho a un intérprete público en Venezuela, así toda persona sorda o sordociega tiene el derecho a un intérprete público de LSV o guía-intérprete. Aunque el Estado (MPPIJP, MP) ha realizado convocatorias a los intérpretes de LSV, esta medida es insuficiente pues la Ley de Intérpretes Públicos<sup>lxxxvi</sup> (Gac.Of 25.084) no los contempla. Esta ley señala que los intérpretes públicos son oficiales auxiliares de justicia, por lo que sus actuaciones son vitales en los procesos

judiciales. Al no estar contemplado dentro de la Ley el intérprete de LSV, sus actuaciones no serían válidas en procesos judiciales.

### **Libertad y seguridad de la persona, protección contra la tortura, explotación, violencia y abuso e integridad personal**

49. En Venezuela existen múltiples situaciones que violentan la libertad, seguridad e integridad personal, tal como se reseña en el informe de la OAC<sup>lxxxvii</sup> (párr.41). Según datos aportados por la ONG Foro Penal, se han reportado 27 casos de PcD detenidas de manera arbitraria en contextos de manifestaciones pacíficas entre los años 2014 al 2019.

50. Aún en el contexto por Covid-19 el Estado venezolano mantiene prácticas irregulares:

51. **Caso #1:** Sin orden de allanamiento, un adolescente fue detenido y recluso arbitrariamente por presuntamente estar implicado en los delitos de homicidio y robo en grado de cómplice. Especialistas de CECODAP opinan sobre el caso, concuerdan en que el proceso no es el adecuado para su condición psicológica y atenta contra sus derechos fundamentales<sup>lxxxviii</sup>.

52. **Caso #2:** Anthony Molina, joven con discapacidad intelectual y psicosocial, está privado de libertad desde el año 2017. En julio de 2020, sus familiares denunciaron que ha sido sometido a torturas con electricidad y tratos degradantes<sup>lxxxix</sup>.

### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

53. La masiva y progresiva migración forzada de personas que huyen de Venezuela por la EHC ha impactado en especial a grupos en situación de exclusión y discriminación histórica como las PcD, así como a NNA, mujeres, personas mayores, pueblos indígenas y

afrodescendientes, personas con enfermedades y personas en situación de pobreza; tasa migratoria que como ya se señaló según ACNUR, alcanza hoy unos 5,4 millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en todo el mundo, en esta migración masiva se incluyen no solo el porcentaje de PcD citado en el párrafo 40, sino además profesionales y especialistas sobre PcD y sus necesidades, lo que ha dejado en situación más vulnerable a esta población que ha quedado en el país.

### **Derecho a vivir independiente y ser incluido en la comunidad**

54. Tomando en cuenta que las políticas de integración y atención integral de la PcD son vitales para el desarrollo de su autonomía, en el EADH se encontró que 56% de las PcD encuestadas no conoce programas de gobierno en este campo y 65% no cuenta con servicios de personal de apoyo (intérpretes, guías-intérpretes, guías videntes, tutores y asistentes). Entre las PcD que disfrutaban de algunos de estos servicios, 14% lo recibe del Estado, 9.5% proviene de un ente privado y 76% debe pagarlo con sus propios recursos.

55. En relación con la integración en la comunidad, tema al cual se refiere el informe del Estado (párr. 110), 41% de las PcD encuestadas en el EADH considera que la comunidad donde viven las incluye en las actividades cotidianas. El 56% de las ODIS encuestadas no conocen los Comités Comunitarios para la Participación de las PcD de su localidad. Del 39% que los conoce, 50% señala que han trabajado pocas veces con dichos Comités y 40% que nunca lo han hecho. La MJGH del propio Estado determinó el primer trimestre de 2019 la inexistencia de estos Comités<sup>xc</sup>. Incluso en el contexto de pandemia no reactivaron mecanismos de atención y sigue el desconocimiento de la instancia hacia las PcD y sus familias.

### **Movilidad personal**

56. El informe de CONSORVEN<sup>xci</sup> revela ausencias de espacios preferenciales para vehículos, falta de señalización, restricciones para acceso de animales de asistencia en centros educativos, de salud y de justicia explorados. En el EADH realizado, un 78% de las organizaciones indican que las unidades de transporte no cuentan con adaptaciones para trasladar a las PcD. Se destaca la persistencia de barreras y falta de accesibilidad en muchos de los terminales terrestres, puertos y aeropuertos. El deterioro sostenido de los mecanismos de acceso en el transporte subterráneo del Sistema Metro (párr. 112 del informe del Estado) vulnera la autonomía para la movilidad de las PcD que lo requieren<sup>xcii</sup>, y atenta contra su seguridad personal<sup>xciii</sup>.

### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

57. La incorporación de intérpretes de LSV a los medios de comunicación (párr. 115 del informe del Estado) se contempla en la CRBV (art. 101) y en la NTIPCDA, sin embargo, en la práctica no se cumple lo establecido, lo cual restringe el acceso a la información de las PcD auditiva, de acuerdo con lo expresado en la MT 2019. Los participantes en esta Mesa tampoco conocen logros concretos para masificar esta disposición tal como lo citan en su informe (párr. 116). Señalan que no hay garantía de que los intérpretes en LSV empleados en televisión cuenten con la debida certificación, antiguamente avalados por ASOIVE. El único programa televisivo del Estado dirigido y conducido por PcD, no está adscrito al CONAPDIS.

### **Respeto del hogar y de la familia**

58. Después que CONAPDIS implementó un programa de atención a la familia, como lo indica el informe del Estado (párr. 124), en la actualidad según las MT 2020 solo existe una Coordinación que funciona en 3 estados del país y éstos carecen de personal formado.

El Estado eliminó el programa de prevención de discapacidades por problemas presupuestarios para el pago de profesionales. En consecuencia, las familias de las PcD son desatendidas y es poco el alcance de los programas de formación que contribuyan a mejorar su calidad de vida y la autonomía. Ello incrementa las situaciones de abuso físico y/o psicológico y hasta el abandono de la PcD, quien frecuentemente termina en la mendicidad.

### **Derecho a la educación**

59. El MPPPE, de acuerdo con la LOE<sup>xciv</sup> en su artículo 26, contempla la Educación Especial como una modalidad educativa para las personas que por sus condiciones específicas requieren adaptaciones curriculares para que respondan a las exigencias de los diferentes niveles educativos. Este Ministerio implementó la Transformación de la Modalidad de Educación Especial entre los años 2011-2013, de igual manera la Consulta Nacional por la Calidad Educativa (2016 -2018) pretendía considerar la atención de esta población con discapacidad, sin embargo, ambos procesos resultaron insuficientes para materializar la inclusión de los estudiantes con discapacidad. No hubo una fase de preparación de las familias ni el consenso con los profesionales del área, tampoco contaba con fundamentos teóricos sólidos, no mejoraron las condiciones de accesibilidad para promover primeramente la integración en la educación regular, mucho menos garantizar la inclusión, no hubo formación ni acompañamiento al personal docente, entre otros aspectos. Estos procesos fallidos ocasionaron el cierre, disolución y reconversión de varias instituciones y servicios existentes<sup>xcv</sup>.

60. De acuerdo con estudios de CONSORVEN<sup>xcvi</sup> 10% de las personas sordas no saben leer y 73% leen muy poco. De igual manera, Socieven<sup>xcvii</sup> registró hasta el año 2018, 283 niños, jóvenes y adultos con sordoceguera sin ningún tipo de atención educativa. En el EADH

(2019)<sup>xcviii</sup> se encontró que 41% de las PcD encuestadas no sabían leer y 40% tampoco sabían escribir. Durante el tiempo de pandemia, de las PcD consultadas, el 88,8% informó que sus actividades educativas disminuyeron durante la Cuarentena Nacional (CONSORVEN 2021<sup>xcix</sup>).

61. Sobre la infraestructura escolar, ésta se encuentra en una situación de franco deterioro, especialmente luego de la pandemia por Covid-19, HumVenezuela denuncia la destrucción de las instalaciones<sup>c</sup>. De igual manera, existen fallas en la provisión de recursos adaptados, no se hacen ajustes curriculares efectivos, persisten barreras comunicacionales y actitudinales, la formación de los docentes es deficiente, y falta una cultura hacia la diversidad, entre otros aspectos, según reportes de las Mesas Técnicas 2021<sup>ci</sup>. De igual manera, el estudio entre CONSORVEN y FUNVAPE (2021)<sup>cii</sup>, resalta que las dos principales dificultades para asistir a la escuela están asociadas a la crisis económica estructural y a la crisis institucional.

62. Referente a la alimentación de los niños y adolescentes, el Estado mediante el Programa de Alimentación Escolar (PAE), suministra alimentos a las instituciones educativas a nivel nacional. ENCOVI 2020<sup>ciii</sup>, ofrece datos sobre el funcionamiento del programa y la incidencia de atención diaria en la población estudiantil; allí se demuestran deficiencias en la regularización del servicio y garantía a la seguridad alimentaria. Además el programa no dispone controles de requerimiento nutricional para PcD.

63. En relación a los materiales educativos en formatos accesibles, el Estado no garantiza el cumplimiento de estas obligaciones. CONSORVEN (2019) pudo verificar que, de las instituciones educativas visitadas, un 89% no tiene materiales educativos accesibles en código braille, el 52,8% de las instituciones no tiene intérpretes de LSV y el 63,9% de las instituciones no tiene guías-intérpretes para personas sordociegas. En las MT 2021<sup>civ</sup>, las mayores dificultades reportadas eran conforme al tema de accesibilidad, al servicio de internet y al

material educativo en formatos adaptados a las diversas manifestaciones de discapacidad, lo cual también queda evidenciado en el sondeo de información realizado por el CEDISC (2021) en tiempos de Covid-19<sup>cv</sup>.

64. El Ministerio para el Poder Popular de la Educación (MPPE), designó el programa "Cada Familia una Escuela"<sup>cv</sup> el cual invita a las familias a asumir la acción educativa bajo orientaciones pedagógicas que serían difundidas desde el ente rector con la intermediación de docentes a través de canales de televisión del Estado. De inmediato las reacciones no se hicieron esperar, familias y diversos expertos se manifestaron<sup>cvii</sup> con severas consideraciones sobre los contenidos así como las estrategias didácticas empleadas. Según estudio CONSORVEN FUNVAPE (2021)<sup>cviii</sup> 71% de las familias de las NNA no fueron consultados sobre las estrategias y medidas necesarias para impartir los contenidos educativos durante la Pandemia por Covid-19.

65. Sobre la educación universitaria de PcD, los expertos en las MT 2020 reseñan que una vez más desconocen las cifras oficiales actualizadas por omisión de reportes de acceso público. En materia de accesibilidad al sistema educativo universitario, además de la UNEFA mencionada en el informe del Estado (párr. 59), otras universidades públicas y privadas han desarrollado programas de inclusión educativa por iniciativa propia conforme a lo dictado en la LOES y ajustados a sus propias realidades institucionales.

66. En pandemia por Covid-19, la situación se agudizó aún más. Como reporta Provea en el artículo de HumVenezuela (2021)<sup>ci</sup> la pandemia agudizó algunos de los problemas estructurales mientras que otros persistieron, pero no hay una manera de valorar por ahora con amplia dimensión su impacto.

## **Derecho a la salud**

67. El colapso del sistema de salud como servicio público ha sido indetenible a pesar de los apoyos recibidos gracias a la asistencia humanitaria. El dinero mal invertido es un foco de corrupción y la no rendición de cuentas un elemento de opacidad, tal como lo reseña Transparencia Venezuela<sup>cx</sup>.

68. Similar suerte se ha corrido en la MJGH destinada a la atención de PcD en materia de salud, principalmente. Sus acciones actuales consisten en el otorgamiento de ayudas técnicas y de bonificación mensual<sup>cx<sup>i</sup></sup> cuyo acceso está supeditado a mecanismos de control político-partidista, como el Carnet de la Patria, o la vinculación con el partido oficialista MSV<sup>cx<sup>ii</sup></sup>. Esta bonificación mensual que el Estado otorga a una PcD como “protección social” es en la actualidad equivalente a 1,27\$ al mes<sup>cx<sup>iii</sup></sup>.

69. El último informe de ENCOVI 2019-2020<sup>cx<sup>iv</sup></sup>, revela que el 79,3% de los venezolanos no tienen cómo cubrir la canasta alimentaria básica, ubicando a Venezuela como el país más pobre de América Latina<sup>cx<sup>v</sup></sup>. Reporta a 639 mil niños menores de 5 años con desnutrición crónica, evidenciada por la baja talla; esto es un 30% del total de población infantil del país<sup>cx<sup>vi</sup></sup>. El retraso del crecimiento en los primeros 5 años de vida, es uno de los obstáculos más significativos para el desarrollo humano. Los que logran superar esta etapa suelen mantener desventajas en su crecimiento físico, son más vulnerables a enfermedades y se afecta su desarrollo intelectual y aprendizaje, entre otros aspectos.

70. A esta compleja situación se suma que la ONG Médicos Unidos por Venezuela registra una migración de 24.000 especialistas en diferentes disciplinas médicas desde el 2007 al 2020<sup>cx<sup>vii</sup></sup>. Esto deja desasistida a la población de la atención de profesionales del sector público en disciplinas especializadas, que en el caso de las PcD representan una gran desventaja, impactando en el desmejoramiento de su calidad de vida, y en los procesos de investigación que contribuyen a la asistencia

y apoyos necesarios. Esta situación se agrava cuando se ven en la necesidad de afrontar los costos de servicios privados, inalcanzables en la mayoría de los casos, creando inequidad y desigualdad, contrariando lo establecido en la CRBV. El severo deterioro en la infraestructura hospitalaria pública, la insuficiencia de insumos mínimos para la atención, carencia de medicamentos y de equipos tecnológicos básicos, ocasiona que estos servicios funcionen dentro de la lógica de lo privado, según la cual los gastos fundamentales en medicamentos, comida, lencería, limpieza, exámenes médicos básicos, y otros, son asumidos por el usuario, quien termina forzado a subvencionar este servicio que debe garantizarle el Estado<sup>cxviii</sup>. El EADH<sup>cxix</sup> encontró que 59% de las PcD encuestadas en su estudio no tiene acceso al tratamiento médico relacionado con su discapacidad, 64% no cuenta con asistencia regular en un centro de salud por causa de discapacidad, y el 44.32% indica que los centros de salud no cuentan con servicio de agua ni electricidad.

71. Con este complejo panorama planteado hasta finales del 2019, Venezuela recibió en 2020 la pandemia generada por el Covid-19. La población con discapacidad es uno de los grupos humanos que más asistencia requiere, por la necesidad de utilizar ayudas técnicas, insumos médicos para sus dinámicas de vida diaria o cubrir necesidades de higiene personal, así como el uso frecuente de tratamientos médicos junto a dietas equilibradas. Requieren de medidas que respondan a sus requerimientos y necesidades reales, a las que se suman las que surgen obligatoriamente como consecuencia de la pandemia.

72. Para algunas PcD física limitadas en su movilización, el confinamiento no parece representar una situación nueva, pero resolver sus necesidades cotidianas sin salir de casa ha implicado grandes desafíos, sobre todo por el costo que les acarrea y la carencia de servicios básicos como la electricidad, gas, agua e internet. El

cumplimiento de medidas básicas de higiene se ha visto limitado por falta o racionamiento de agua en todas las regiones del país; el uso de mascarillas ha implicado limitaciones de comunicación para muchas personas sordas; la necesidad de contacto físico directo con el entorno para moverse ha sido un inconveniente frecuente para las personas ciegas; el confinamiento ha suscitado cambios en las rutinas y necesidades de personas con autismo. Los requerimientos de asistencia de PcD obstaculizan el cumplimiento cabal del necesario distanciamiento social.

73. El país no cuenta con datos oficiales de la atención en materia de salud y asistencia por el Covid-19 a las PcD; los aciertos, fallas o riesgos experimentados en el afrontamiento de esta experiencia pandémica y su percepción por parte de las PcD, no han sido recogidos por los organismos oficiales con competencia en la materia. En la página web y redes sociales de la MJGH y CONAPDIS, sólo se encuentran informaciones de efemérides y divulgación de las medidas generales de prevención, válidas para cualquier persona, así como la promoción de actos de gobierno y líderes partidistas.

74. CONSORVEN y FUNVAPE (2020)<sup>cxx</sup>, indican que en monitoreo efectuado a las Comunicaciones Oficiales y noticieros de televisoras de señal abierta nacional y regional, el 100% de las informaciones divulgadas sobre el proceso de vacunación se realizaron sin Intérpretes de LSV, sin subtítulos electrónicos y sin infografías y pictogramas. Y 60% de las campañas en medios digitales de noticias fueron diseñadas sin lenguaje inclusivo y sin uso de infografías y pictogramas. Igualmente, 70% de los Centros de Vacunación no poseían identificación claramente visible, y el 40% no poseían rampas de acceso, constituyéndose en barreras para la ubicación, orientación y movilidad. Tampoco se ha realizado un proceso de convocatoria y priorización para la vacunación de esta población vulnerable, para lo cual habría servido un actualizado y completo registro, cuya obligación

corresponde al CONAPDIS. Los centros de vacunación a nivel nacional carecen de un protocolo adecuado para atender los requerimientos específicos de PcD; por lo que la experiencia de vacunación depende de iniciativas y consideraciones individuales.

75. Otro estudio de CONSORVEN (2020)<sup>cxxi</sup>, revela que el 90% de PcD encuestadas dicen no haber sido consultadas por el Estado ni por actores humanitarios para la elaboración de planes de respuesta inclusivos; el 90% afirmó que tampoco han recibido información adaptada sobre medidas de prevención ante al coronavirus de acuerdo a su discapacidad. El 83,3% de las organizaciones alegan que no conocen medidas inclusivas relacionadas con la atención por el Covid-19. El 69% de las PcD manifestaron que han visto mermado su acceso a servicios y productos necesarios para la atención a su condición, destacando los medicamentos y la rehabilitación. En suma, este estudio reporta altos índices de barreras comunicacionales, institucionales y ambientales en el abordaje de la pandemia con la población con discapacidad del país.

76. En estudio de percepción efectuado por el CEDISC (2021)<sup>cxxii</sup>, se destaca la necesidad de recibir asistencia médica, terapias de rehabilitación, medicinas de fácil acceso económico, apoyo psicosocial por problemas de ansiedad y depresión; se relatan limitaciones en el acceso a servicios básicos como el agua para mantener el aseo e higiene, y a ayudas técnicas de buena calidad; se alega haber recibido ciertos apoyos de la comunidad y OSC, actores humanitarios y empresas privadas, pero ningún tipo de apoyo del Estado venezolano; se reseñan algunas buenas prácticas de ONG, como donaciones de insumos de bioseguridad y ayudas técnicas, terapias on line, creación de clínica de atención al lesionado medular, entrega de canastas de alimentos, medicinas, atención en rehabilitación y apoyo psicosocial.

## **Derecho al trabajo**

77. El art. 290 de la LOTTT<sup>cxiii</sup> regula el derecho al trabajo de las PcD. El único Boletín de la MT de Estadísticas de Discapacidad (2014) por el INE, no publica datos sobre inclusión laboral, a pesar de la participación del Ministerio del Trabajo y de CONAPDIS. En el EADH, el 61% de las organizaciones expresó no conocer programas de inserción laboral de PcD del Estado; y en la MT se reportó que la mayoría de las personas empleadas no están realizando funciones para las que fueron contratadas. Algunas de las causas son; falta de personal de CONAPDIS para las inspecciones laborales, alto costo de los ajustes razonables y reducción de planes de apoyo a empresas para que sus espacios sean accesibles; ausencia de programas de formación laboral, oportunidades de empleo, erosión de las remuneraciones de los funcionarios y la escasa coordinación entre las instituciones del Estado con el sector privado, con las organizaciones y centros académicos que trabajan en discapacidad.

78. La migración de las PcD a la economía informal y mendicidad es común ya que, por falta de capacitación se les restringe la oportunidad de desarrollo y acceso a mejoras laborales y, por consiguiente, tienen menos oportunidad de ser autónomos, acrecentando sus niveles de pobreza<sup>cxiv</sup>. El Estado promueve la caridad y dependencia más que el ejercicio del derecho al trabajo y la propia manutención de esta población a través de instrumentos como Bonos, que otorgan mediante el carnet de la patria.<sup>cxv</sup> Esto se exacerbó durante la pandemia donde según lo reportado en el registro de monitoreo de medios (2020)<sup>cxvi</sup> el 57% de las PcD no tienen acceso a internet y sumado a esto en las MT (2021)<sup>cxvii</sup> se señala que la herramienta tecnológica utilizada para mantenerse laborando son sus propios teléfonos móviles, ya que ni la empresa privada ni los entes gubernamentales han provisto de equipos y adaptaciones tecnológicas que permitan la accesibilidad del trabajador con discapacidad, esto junto a la ausencia del entrenamiento tecnológico necesario, para que logre hacer su labor a distancia.

79. Según la ENCOVI (2019-2020)<sup>cxxviii</sup> el 43% viven en desempleo o han perdido ingresos debido a la pandemia. Según CONSORVEN - FUNVAPE (2020)<sup>cxxix</sup> El adulto con discapacidad señala no poder ayudar en los gastos familiares. Por tanto se define como eje transversal el reporte de los entrevistados de "ser una carga para su familia". Estos indicadores son determinantes para la comprensión de la situación socio emocional y el enfoque de salud mental de la PcD, lo que representa una barrera para la adaptación laboral de la persona y el logro de su independencia económica. En el EADH se encontró que 95% de las PcD encuestadas no ha participado en ningún programa de reclutamiento y selección de personal promovido por el Estado.

### **Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social**

80. De acuerdo a la ENCOVI más reciente<sup>cxxx</sup>, 96% de los hogares encuestados presenta pobreza de ingreso, 54% califica en el renglón de pobreza reciente y 41% en pobreza crónica. La pobreza multidimensional (relacionada con indicadores como educación, estándar de vida, empleo, servicios públicos y vivienda) afecta a 64,8% de los hogares y creció 13,8% entre 2018 y 2019. El 74% de los hogares presenta inseguridad alimentaria moderada y severa. En 1 de cada 4 hogares padecen, por la falta de alimentos y la disminución de los recursos para cubrir la cantidad y la calidad de la dieta. El EADH indica que 45% de las PcD no cumple su régimen alimenticio por causas económicas y escasez de alimentos.

81. Antes de la entrada de la ayuda humanitaria, las Pcd han dependido durante los últimos años exclusivamente de las misiones y los programas sociales que lleva a cabo el gobierno, tal como refiere el informe inicial del Estado (párrs. 32 a 44 y 161), de éstas no existe acceso a información pública, datos estadísticos, alcance y caracterización de las PcD que señalan haber beneficiado, ni el impacto que han tenido en su calidad de vida. En el EADH, 66.6% de las PcD encuestadas no recibían ningún tipo de apoyo por parte del

Estado. Apenas 3.2% contaba con pensión por incapacidad, 19.5% era beneficiario de misiones sociales y 4.3% tenía ayuda en alimentación.

82. En protección social, el IVSS otorga pensiones por “incapacidad” e “invalidéz”, como lo indica el Estado en su informe (párr. 162). Sin embargo, esta pensión representa un salario mínimo que equivale a casi 2<sup>cxxxii</sup> dólares americanos mensuales (que decrece diariamente por la hiperinflación), frente a una Canasta Alimentaria Familiar calculada por el CENDA hasta julio de 2021 en 312,99 dólares americanos<sup>cxxxiii</sup>, lo que no permite a las PcD mantenerse sin la ayuda de terceros. Cabe destacar, que es política de Estado condicionar el acceso a los programas sociales, a la obtención del “Carnet de la Patria” que asigna un código electrónico VeQr a cada persona que lo posee. Con este código, el gobierno puede ejercer control social y prácticas de coerción. En 2018, el Ejecutivo asignó un Bono José Gregorio Hernández para las PcD que consiste en depósitos de dinero a través del carnet de la patria<sup>cxxxiii</sup>. Hasta 2019, el Estado anunció que el bono llegaba a 700 mil PcD<sup>cxxxiv</sup>. El uso indebido de este instrumento ha sido señalado varias veces por la CIDH en sus informes<sup>cxxxv</sup>, pero el Estado ha obviado la exhortación de eliminarlo.

83. En relación con otras políticas de protección social, en el EADH se encontró que el 85% no ha participado en programas de adjudicación de viviendas y 50% de quienes han sido beneficiados señalan que éstas no cuentan con adaptaciones mínimas para atender sus necesidades de acuerdo con su condición.

## **Derecho a la participación en la vida política y pública**

84. La LPcD (art.47) reconoce el derecho de las PcD para la libre asociación a fin de garantizar el protagonismo participativo en la organización y desarrollo pleno en sus comunidades, sin embargo, las que no son afines al Estado no acceden al apoyo gubernamental<sup>cxxxvi</sup> y son segregadas para recibir información que debería ser de acceso público.

85. Venezuela afronta una prolongada crisis de inestabilidad política reconocida por gran parte de la comunidad internacional e instancias de organismos multilaterales como el Consejo Permanente de la OEA<sup>cxxxvii</sup> y el CDH de la ONU<sup>cxxxviii</sup>. En este contexto se encuentran en desarrollo distintos esfuerzos nacionales e internacionales a fin de garantizar condiciones electorales. La LOPE de 2009, contempla un capítulo para electores con discapacidad, en el cual se garantiza el pleno ejercicio de sus derechos políticos sin ninguna discriminación<sup>cxxxix</sup>, así como la accesibilidad, para que puedan ejercer su derecho al sufragio sin intermediación alguna; a excepción de aquellos electores “invidentes y con cualquier otra discapacidad”, que pueden ejercer su derecho “en compañía de una persona de su elección”. En virtud de la LOPE, el CNE ha implementado algunas adaptaciones como, por ejemplo, la implementación de la “Mesa Uno” para PcD en las plantas bajas de los centros electorales, pero hasta la fecha no se observan mejoras ni adecuaciones como la utilización del braille o material audiovisual con interpretación de mensajes en LSV. Por otro lado, de manera contraria a la LOPE, durante los últimos procesos electorales se ha practicado como patrón el llamado “voto asistido”, el cual se presta para que activistas partidarios de gobierno a través de puestos de control cercanos a las mesas de votación, denominados “puntos rojos”, utilicen la prerrogativa establecida en el artículo 128 de la LOPE a fin de inducir o manipular el voto de las PcD, tal como fuese denunciado por uno de los rectores del CNE en las elecciones presidenciales de mayo de 2018<sup>cxl</sup> y de organizaciones de la

sociedad civil que ejercen veeduría de los procesos electorales en Venezuela<sup>cxli</sup>.

86. En el marco de la convocatoria a la ANC (2017), el Ejecutivo también creó las bases para la elección de 537 miembros de esta figura que violaron las normas del sufragio universal, abierto e imparcial y el derecho al voto libre, directo y secreto (artículos 62, 63 y 64 de la CRBV) mediante los criterios de asignación de cuotas territoriales de candidaturas y votaciones por municipios sin criterio poblacional y de adjudicación del derecho al voto a voceros de sectores de la población y de organizaciones ligadas al Estado, siendo una de dichas poblaciones las PcD<sup>cxlii</sup>. En septiembre de 2017, la ANC decretó la instalación de la Constituyente para PcD<sup>cxliii</sup>, sobre esta propuesta no se conocen adelantos.

### **Aplicaciones y seguimientos nacionales**

87. El Estado venezolano designó al CONAPDIS como el ente encargado de las cuestiones respectivas a la CRPD; sin embargo, en Venezuela no existe un mecanismo de monitoreo independiente. La DP que debería ser el órgano independiente, está sometido al Ejecutivo Nacional. Actualmente, existe el Consejo Nacional de DDHH, quien lleva el monitoreo de los tratados internacionales, sin embargo, sus decisiones no son autónomas debido a que está adscrito a la Vicepresidencia de la República.

### **Recomendaciones**

88. Ante la visible situación de crisis presente a nivel nacional, sometemos a consideración del Comité las siguientes recomendaciones para que se realicen al Estado venezolano, de forma que permitan su máxima cooperación para garantizar los DDHH de las PcD; todas estas

acciones se plantean para ser iniciadas a la brevedad posible y hacer públicos los avances al finalizar el primer trimestre del año 2023:

- 88.1 Iniciar de forma inmediata un censo de las PcD para conocer datos demográficos y geográficos de esta población en todas las discapacidades, conforme a las definiciones de la CRPD y las leyes nacionales acordes con ellas.
- 88.2 Aceptar la cooperación internacional ofrecida al país ante la EHC en la que está inmerso, en particular aquella que beneficie e incluya a las PcD en función de sus necesidades específicas y garantizar acceso pleno de los entes humanitarios hasta esta población, donde quiera que se encuentren, muy especialmente considerar la inmunización total ante la pandemia de Covid-19.
- 88.3 Presentar un diagnóstico de las necesidades humanitarias de las PcD con apoyo de los organismos de la ONU en terreno, para ser incluidas en los planes de respuesta en marcha, informando al país sobre las ayudas que se están dando y las que se requieren, incluyendo los recursos necesarios para hacer frente a la pandemia.
- 88.4 Garantizar que el sistema automatizado de clasificación y certificación de las PcD se realice mediante procesos modernos, profesionales y accesibles, con real alcance a nivel nacional, conducidos por personal especializado y en concordancia con lo establecido en la CRPD.
- 88.5 Garantizar la ejecución plena, independiente y efectiva de los procedimientos regulados por el CONAPDIS, Consejo Nacional de DDHH y la DP a través de la participación plural que permita el cumplimiento de los derechos de las PcD según lo establecido en la CRPD.
- 88.6 Cese inmediato del uso de instrumentos de control social con fines políticos como el carnet de la patria, para el acceso de

las PcD a políticas, programas sociales y de salud, que constituye una práctica discriminatoria prohibida e inaceptable.

88.7 Evaluar el acceso, permanencia, prosecución y culminación de estudios de los NNA y adultos con discapacidad al sistema educativo, en concordancia con lo planteado por la CRPD en materia de inclusión, y generar las acciones que promuevan la plena escolarización de las PcD bajo un enfoque de educación inclusiva, considerando el porcentaje de deserción e inasistencia como consecuencia de la pandemia.

88.8 Formar y actualizar al personal docente, directivo y especialistas, en el área de educación inclusiva, ajustes razonables y diseño universal de aprendizaje, para ampliar las oportunidades de estudio y contribuir con la disminución de los índices de deserción escolar; de forma conjunta entre el MPPE y las ODIS, incorporando la adquisición de estrategias y metodologías que hagan posible la continuidad educativa aún en contextos adversos.

88.9 Financiar la accesibilidad comunicacional, de infraestructura y curricular en las universidades del país, así como generar en alianza con las ODIS programas sistemáticos y sostenidos de concientización, capacitación y formación del personal docente, administrativo y obrero sobre discapacidad.

88.10 Garantizar a la población en abandono debido a la migración forzada el derecho a un sistema de apoyo que le permita escoger en dónde y con quien vivir, incluyendo el pleno derecho a la salud, alimentos protección y vivienda.

88.11 Implementar planes de acción que conduzcan al diseño y provisión de ajustes razonables como SAAC, LSV, visualización de textos, braille, macrotipos, entre otros, en entornos educativos, de salud y laborales, a fin de ampliar las oportunidades de acceso a las PcD.

- 88.12 Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la accesibilidad en los espacios y entornos públicos para PcD, con asistencia internacional y mediante acuerdos de cooperación, que garanticen accesibilidad de espacios, transporte, mobiliarios y a nivel comunicacional y curricular.
- 88.13 Formar personal capacitado en LSV e incorporarla en los programas curriculares del sistema educativo; crear servicios de apoyo (incluyendo intérpretes y guías-intérpretes) y servicios de traducción de material educativo en sistema braille y LSV, en conjunto con las organizaciones de las PcD, especialistas y centros académicos.
- 88.14 Incorporar servicios de intérpretes de LSV calificados, en medios de comunicación públicos y privados; así como en todos los procedimientos legales que permitan el acceso a la justicia. En el caso de guías intérpretes e intérpretes de LSV del MP, éstos deben estar debidamente certificados con conocimiento de este ámbito de acción.
- 88.15 Establecer mecanismos de consulta óptimos y participación activa de las propias PcD, sus familias y organizaciones, que permitan aprovechar el conocimiento, experiencias y recursos que poseen para generar medidas y estrategias de respuesta ante la crisis del sector salud, y del Covid-19 especialmente.
- 88.16 Los mensajes destinados a la salud pública y específicamente a la prevención de Covid-19, asistencia disponible y campañas de vacunación deben estar disponibles inmediatamente en: Braille y letra grande; versión de fácil lectura en palabras e imágenes; formatos escritos o vídeo con subtítulos de texto y/o Lenguaje de Señas Venezolana (LSV); contenido web accesible a los portales del Estado.
- 88.17 Respetar la autonomía y capacidad jurídica de todas las PcD, incluidas las personas con discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y con autismo, no solamente para

recibir la vacuna del Covid-19, sino para toda decisión relativa a su salud. Estas deben basarse en el consentimiento libre y debidamente informado.

88.18 Incorporar y apoyar a la familia como principal impulsora de la evolución de la PcD, y sin menoscabar el reconocimiento y respeto de su familiar, permitirle la prioridad en el acceso a las ayudas humanitarias y apoyos específicos, especialmente para aquellas que están en situación de dependencia.

88.19 Incorporar la figura del acompañante o asistente para las PcD intelectual u otras condiciones similares que lo requieran, para la realización de actividades rutinarias que contribuyan a su independencia.

88.20 Fortalecer la formación y participación de las PcD y ODIS venezolanas en todos los niveles del proceso de monitoreo y seguimiento de la CRPD.

88.21 Generar procesos de remuneración mediante los servicios de seguro social, tanto para la mujer con discapacidad como para las y los cuidadores que permanecen en el hogar.

88.22 Implementar servicios de asistencia domiciliarias para promover la independencia y autonomía de la población con discapacidad.

88.23 Impulsar programas de formación tecnológica para las PcD y capacitarlos en el campo del teletrabajo y profesionalización.

## **2.2. Informe estatal de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**



**Convención sobre los  
Derechos  
de las Personas con  
Discapacidad**

Distr. general  
6 de octubre de 2017

Original: español  
Español, inglés y ruso  
únicamente

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas  
con Discapacidad**

**Examen de los informes presentados  
por los Estados partes en virtud del  
artículo 35 de la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes debían  
presentar  
en 2015**

**República Bolivariana de Venezuela<sup>\*\*</sup>, <sup>\*\*\*</sup>**

[Fecha de recepción: 2 de noviembre de 2015]

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.  
\*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.  
\*\*\* Los anexos están disponibles en la Secretaría.

# Índice

	<i>Página</i>
Abreviaturas y siglas	3
I. Introducción	4
II. Disposiciones Generales Contenidas en los artículos del 1 al 5	4
III. Artículo 5. Igualdad y no Discriminación	9
IV. Artículo 8. Toma de Conciencia	10
V. Artículo 9. Accesibilidad	10
VI. Artículo 10. Derecho a la Vida	11
VII. Artículo 11. Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias	12
VIII. Artículo 12. Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley	12
IX. Artículo 13. Acceso a la Justicia	13
X. Artículo 14. Libertad y Seguridad de la Persona	16
XI. Artículo 15. Protección contra la Tortura	17
XII. Artículo 16. Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso	17
XIII. Artículo 17. Protección de la Integridad Personal	17
XIV. Artículo 18. Libertad de Desplazamiento y Nacionalidad	18
XV. Artículo 19. Derecho a Vivir de Forma Independiente y a Ser Incluido en la Comunidad	19

- XVI. Artículo 20. Movilidad Personal  
19
- XVII. Artículo 21. Libertad de Expresión y de Opinión y Acceso a la Información 20
- XVIII. Artículo 22. Respeto a la Privacidad  
21
- XIX. Artículo 23. Respeto del Hogar y de la Familia  
21
- XX. Artículo 24. Educación  
22
- XXI. Artículo 25. Salud  
25
- XXII. Artículo 26. Habilitación y Rehabilitación  
26
- XXIII. Artículo 27. Trabajo  
27
- XXIV. Artículo 28. Nivel de Vida Adecuado y Protección Social  
28
- XXV. Artículo 29. Participación en la Vida Política y Pública  
29
- XXVI. Artículo 30. Participación en la Vida Cultural, las Actividades Recreativas, el Esparcimiento y el Deporte  
31
- XXVII. Artículo 31. Recopilación de Datos y Estadísticas  
33
- XXVIII. Artículo 32. Cooperación Internacional  
34
- XXIX. Artículo 33. Aplicación y Seguimiento Nacional  
36

## **Abreviaturas y siglas**

CC	Código Civil
Cepcd	Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad
CPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
Conapdis	Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad
Covenin	Comisión Venezolana de Normas Industriales
Fmjgh	Fundación Misión José Gregorio Hernández
LOE	Ley Orgánica de Educación
Lopcymat	Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo
Lopnna	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
LOSS	Ley de los Servicios Sociales
Losss	Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social
Lottt	Ley Orgánica del Trabajo para las Trabajadoras y los Trabajadores
LPCD	Ley para las Personas con Discapacidad
LRPV	Ley del Régimen Prestacional de Vivienda
LSS	Ley del Seguro Social
Pasdis	Programa de Atención en Salud a las Personas con Discapacidad
P-LOPPDIS	Proyecto de Ley Orgánica para la Protección, Atención y Dignificación de las Personas con Discapacidad
RBV	República Bolivariana de Venezuela
Senacoa	Servicio Nacional de Comunicación Accesible

## I. Introducción

1. La República Bolivariana de Venezuela consciente de la necesidad de adoptar medidas políticas y sociales correctivas que garanticen las condiciones para dar paso a un desarrollo sostenible, que perdure en el tiempo, ha garantizado la calidad de vida a venezolanos y venezolanas con políticas públicas con enfoque de derechos humanos.
2. Teniendo al ser humano como el eje fundamental de toda acción, pero también como la mayor fuente de conocimientos, es que el Gobierno Bolivariano liderado por el Presidente Nicolás Maduro Moros eleva la importancia de brindar las máximas condiciones para su desarrollo tomando en consideración las particulares propias de los individuos, en especial los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas con discapacidad. Este sector ha sido en las décadas anteriores, altamente discriminado, invisibilizado y excluido de todos los procesos de desarrollo, lo que ha ocasionado que la condición de discapacidad estuviese íntimamente asociada con los sectores económicamente más deprimidos. Desde la llegada en 1999, del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, el gobierno venezolano ha centrado su atención en estos grupos vulnerables, desarrollando políticas públicas a fin de garantizar plenamente sus derechos, lo que ha llamado la atención de la comunidad internacional sobre los principios humanistas aplicados en la República Bolivariana de Venezuela (en adelante RBV).
3. Ejemplo de ello, es la promulgación de la Ley para las Personas con Discapacidad (en adelante LPCD), en Caracas el 29 de diciembre de 2006<sup>18</sup>, dando ejemplo fehaciente del compromiso de nuestro gobierno con los derechos de ésta población, para garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos en la sociedad y la familia.
4. De acuerdo a ello, la RBV, apegada a sus principios y compromisos internacionales expone a continuación el informe inicial sobre los avances y logros alcanzados en materia de discapacidad en ocasión a las disposiciones establecidas en la “Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CPD)”, ratificada por la República en el mes de abril del año 2013.
5. Las fuentes de datos que se han utilizado para la elaboración del presente Informe están contenidas en censos nacionales, documentos oficiales y de órganos gubernamentales encargados de la vigilancia y validación de las políticas públicas aplicadas por el Estado venezolano.
6. Ha sido de gran relevancia para la elaboración de este documento inicial, los informes del Instituto Nacional de Estadística hasta diciembre del 2014, como también el Informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio del 2012 y 2015 presentados por el Estado venezolano.
7. La información que se presenta aquí sigue las pautas de “La Compilación de Directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos” de fecha 3 de junio de 2009 y el “Informe sobre los métodos de trabajo de los órganos de tratados de derechos humanos relativos al proceso de presentación de informes por los Estados partes” de fecha 10 de mayo de 2010, ambos de la Organización de Naciones Unidas.

8. A este respecto, el informe incorpora un análisis cualitativo y cuantitativo de las distintas políticas públicas, con enfoque transversal y de derechos humanos puestas en marcha por el Estado venezolano en los últimos diez años y que guardan una relación directa con la aplicación de los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad, garantizados en virtud de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. Este informe también fue consultado con los movimientos y organizaciones sociales que trabajan en el área de la protección de las personas con discapacidad, a través de una jornada de trabajo realizada a nivel nacional y coordinada por el Conapdis. Allí se presentaron los avances y los desafíos en la materia como también se brindó información acerca de la metodología y los plazos para la elaboración de los informes complementarios.

## **II. Disposiciones Generales Contenidas en los artículos del 1 al 4**

9. La RBV, toma como referencia la definición de discapacidad establecida en el artículo 5 de la Ley para las Personas con Discapacidad que señala “Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente”:

a) Igualmente la ley antes citada define a las personas con discapacidad señalando en su artículo 6 que “Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás”;

b) “Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante; científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud”.

10. Como se evidencia, la legislación venezolana reconoce la existencia de condiciones de discapacidad temporal, intermitente y permanente, entendiendo esta última como la condición que presenta un individuo a largo plazo. Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante la CRBV), se reconocieron, reafirmaron y garantizaron derechos humanos de todas las personas, incluyendo a los sectores más

vulnerables por su condición, teniendo como fin supremo su defensa y desarrollo integral.

11. De manera específica en el artículo 81 de la CRBV, se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos en igualdad de condiciones que los demás y establece que “Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana”.

12. Con esta legislación se deja sin efecto aquellas normativas que para la época contenían disposiciones que vulneraban derechos humanos y sociales, tal es el caso del artículo 410 del Código Civil (en adelante CC) de 1982, por declarar inhábiles a las personas que hayan nacido con discapacidad auditiva y visual, derogación esta que fue ratificada en la LPCD, en su primera disposición derogatoria; así como cualquier otra disposición que colide con el contenido del texto legal en referencia.

13. Asimismo, con la entrada en vigencia de la LPCD, se deroga la Ley para la Integración de las Personas Incapacitadas de 1993, la cual desde su denominación resultaba altamente discriminatoria.

14. En la ley rectora vigente de 2006, se establecen medidas de orden legal para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, a través de la eliminación de barreras sociales, estructurales y comunicacionales (arts. 9: Trato Social y Protección Familiar, 14: Ayudas Técnicas y Asistencia, 20: Capacitación y Educación Bilingüe, 31: Normas y Reglamentaciones Técnicas, 32: Puestos de Estacionamientos, 34: Animales de Asistencia, 35: Atención Preferencial, capítulo V del título II: Transporte y Comunicaciones; entre otros); estableciendo además un procedimiento sancionatorio para aquellos sujetos que dolosamente, de manera reiterada y continua vulneran los derechos de personas con discapacidad, manteniéndose al margen de las disposiciones legales (título IV Sobre las Sanciones).

15. Por otra parte, se ha venido transversalizando el tema de la discapacidad dentro del ordenamiento jurídico, entre los que se pueden destacar.

16. La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (en adelante LOTT), publicada en la *Gaceta Oficial* Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela núm. 6076 de fecha 7 de mayo de 2012, en la que se incorpora protección jurídica tanto a las personas con discapacidad, como a los trabajadores con hijos que presenten esta condición, establecidos en el capítulo II Principios Rectores; artículo 21, del capítulo II Del Derecho al Trabajo y del Deber de Trabajar; artículo 26, y en el capítulo VIII Del Trabajo de las Personas con Discapacidad los artículos 289, 290, 291 y 292 como también a los trabajadores y trabajadoras con hijos que presenten alguna discapacidad, protegidos en capítulo IV, título VI, Protección de la Familia en el Proceso Social del Trabajo, artículo 347.

17. La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (en adelante LOSSS)<sup>19</sup>, en la que se establecen disposiciones sobre régimen prestacional dirigidos a las personas con discapacidad sean estas temporales o permanentes (arts. 56, 57 y 65).

18. La Ley de los Servicios Sociales (en adelante LSS)<sup>20</sup> que en sus artículos 7 y 9 define y regula el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, incluidas las personas con discapacidad.

19. Las Normas Relativas a la Atención y Adecuación de las Instalaciones Bancarias para las Personas con Discapacidad, de la Tercera Edad y Mujeres Embarazadas<sup>21</sup>.

20. La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (en adelante LOPCYMAT)<sup>22</sup> promueve la implementación del Régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco del nuevo Sistema Seguridad Social, abarca la promoción de la salud de los trabajadores, la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, la atención, rehabilitación y reinserción de los trabajadores y establece las prestaciones dinerarias que correspondan por los daños que ocasionen enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, en la que se encuentra el disposiciones que definen el grado de discapacidad y el régimen laboral aplicable.

21. Ley Orgánica de Educación (en adelante LOE)<sup>23</sup> que en el artículo 26 establece variantes educativas para la atención de las personas que por sus características y condiciones específicas de su desarrollo integral, cultural, étnico, lingüístico y otras, requieren adaptaciones curriculares de forma permanente o temporal con el fin de responder a las exigencias de los diferentes niveles educativos.

22. Ley del Régimen Prestacional de Vivienda (en adelante LRPV)<sup>24</sup> en la que el artículo 56 establece un régimen de protección especial a sectores vulnerables entre los que se encuentran las personas con discapacidad.

23. Igualmente se puede destacar el proceso de actualización y adecuación de las normativas regionales y municipales en materia de atención integral de las personas con discapacidad de acuerdo a las disposiciones de la convención y las que se adaptan además a las necesidades y características específicas de la jurisdicción de que se trate.

24. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2011, la población total venezolana con alguna discapacidad es de aproximadamente 1.720.311. De ellas, 454.997 personas que representan el 1,7% de la población venezolana, manifiesta presentar deficiencias visuales, el 1,1% (285.580) deficiencias cardiovasculares, el 0,9% musculoesqueléticas, entre otras.

25. Resalta que todos los derechos y garantías contemplados en la CPD se encuentran ampliamente garantizados por el ordenamiento jurídico venezolano, considerando que la Ley vigente fue sancionada en fecha anterior (2007) a la ratificación de dicho instrumento (2013). Venezuela y sus instituciones conjuntamente con el poder popular, promueven un proceso de actualización de la norma en materia de discapacidad, proyecto que incluye mejoras significativas, adecuación de conceptos y definiciones, así como implementación de nuevos procesos para restituir a la brevedad posible los derechos que puedan ser conculcados, donde se busca promover el cambio de paradigma a través de la formación, concienciación de todas y todos en el trato adecuado e inclusión plena y efectiva de este importante sector de la población.

26. En el artículo 15 de la LPCD se crea el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (en adelante Conapdis), teniendo entre sus finalidades y

---

<sup>20</sup> Publicada en *Gaceta Oficial* núm. 38694 de fecha 30 de mayo de 2007.

<sup>21</sup> Publicada en *Gaceta Oficial* núm. 39520 de fecha 29 de septiembre de 2010.

<sup>22</sup> Publicada en *Gaceta Oficial* núm. 38236, de fecha 26 de julio de 2005.

<sup>23</sup> Publicada en *Gaceta Oficial Extraordinaria* núm. 5929 de fecha 15 de agosto de 2009.

<sup>24</sup> Publicada en *Gaceta Oficial* núm. 39945 de fecha 15 de junio del 2012.

rango de acción conocer y detectar situaciones de discriminación por motivos de discapacidad y tramitarlo ante los organismos competentes.

27. Teniendo un marco normativo claro y amplio, y una institucionalidad que cada día se fortalece, el Estado venezolano impulsa desde el año 2007 una visión positiva por medio de campañas y foros informativos sobre esta materia, enfatizando sus capacidades y potencialidades. Esta labor es llevada a cabo por Conapdis.

28. Entre las acciones que desarrolla esta Comisión podemos mencionar: campañas de prevención de la discapacidad por accidente y prácticas de vida inadecuadas; el Programa de Orientación y Formación Familiar (constituido por un equipo multidisciplinario de psicólogos, trabajadores sociales y educadores); talleres de concienciación y formación sobre trato adecuado y atención preferencial dentro de empresas públicas y privadas y el “Reto 5 D”, que son dinámicas en las que los participantes experimentan de cerca las dificultades que conlleva la discapacidad.

29. Igualmente destacan los cines foros y foros, en los que se busca concienciar al público en general, sobre distintos aspectos de la discapacidad y temas de interés como sexualidad y pareja, participación socio política, entre otros. También ese han impartido jornadas comunitarias de atención integral en conjunto con otras instituciones del Estado; entre ellas cabe mencionar las jornadas de cedulaación, certificación de la discapacidad, atención en salud, asesorías legales, recreación, deporte, cultura, dotación de ayudas técnicas, entre otros.

30. Esta institución también brinda asesoramiento para la accesibilidad y adecuaciones basadas en el modelo de diseño universal, y realización de ajustes razonables. Estas acciones están dirigidas tanto a trabajadores como a empleadores con el fin eliminar barreras aptitudinales y visiones erróneas que puedan existir sobre la discapacidad.

31. Por último se pueden mencionar los Convenios de Cooperación Interinstitucional que se celebran entre el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y los diferentes organismos y entes que conforman el Estado venezolano, dirigidos a fomentar y optimizar recursos y esfuerzos para la eficaz atención de este importante sector de la población, dando paso a la transversalización del tema en todos los ámbitos de interés nacional (gubernaciones, alcaldías, ministerios, entre otros).

32. Un aspecto trascendente ha sido el desarrollo de las Grandes Misiones Sociales, que nacieron como órganos de ejecución de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de la población, como educación, salud, alimentación, identidad, trabajo, cultura, entre otros, con énfasis en los sectores más excluidos, sin desconocer los ya incluidos. Uno de los elementos fundamentales para su implementación fue la participación activa y protagónica de las comunidades organizadas.

33. Podemos mencionar la Gran Misión José Gregorio Hernández encargada de ejecutar políticas sociales integradoras con el fin de proyectar y aplicar programas sociales dirigidos a atender a los más vulnerables, así como de Fomentar y Garantizar los derechos de las personas con discapacidad que hacen vida en el Territorio Nacional, brindando atención gratuita e integral, casa a casa a más 358.000 personas con discapacidad.

34. La Misión Negra Hipólita dirigida a las personas en situación de calle, víctimas de la exclusión social implantada durante varias décadas en Venezuela. Además del rescate de las calles, estas personas pasan por un proceso regenerativo que les permitirá estilos de vida dignos.

35. La Misión Milagros es un proyecto humanitario que dio inicio el 8 de julio de 2004 liderado por los gobiernos de Cuba y Venezuela con el propósito de ayudar a aquellas personas con bajos recursos para que puedan ser operadas de distintos problemas oculares. Es un plan sanitario llevado a cabo en forma conjunta por los gobiernos de Cuba y Venezuela y que intenta dar solución a determinadas patologías oculares de la población. Denominada Misión Milagro ya que ha prevenido la discapacidad visual en un gran número de personas, gracias a intervenciones quirúrgicas oportunas; así como, la restitución de la vista en casos de personas que se encontraban en condición de ceguera completa. Es parte del plan de integración de América Latina, y se integra dentro de los programas para lograr la unidad entre los pueblos Alianza Bolivariana para las Américas (ALBA).

36. Desde su creación se han operado, gracias al desarrollo alcanzado en la medicina cubana, a millares de latinoamericanos de países como El Salvador, Guatemala, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Venezuela, Bolivia, Argentina, República Dominicana y Uruguay, y se pretende su aplicación en otros países. Como parte de su ampliación han surgido Centros de Oftalmología en Venezuela y Bolivia con personal, equipos y recursos cubanos.

37. Igualmente podemos mencionar la Misión Madres del Barrio mediante la cual se otorga el apoyo económico y capacitación para el empleo desde el hogar, a madres solteras.

38. Entre las misiones educativas destacan la Misión Robinsón que tuvo el objetivo de alfabetizar a la población y con ello, impulsarlos al mundo del conocimiento y los saberes por medio de la lectura, siendo un primer paso para su formación. Es de hacer notar que el analfabetismo estuvo por mucho tiempo íntimamente ligado a la condición de discapacidad, por lo que es Misión vino a cancelar esa deuda, brindando educación a este importante sector, incursionándolos en la lectura y la escritura, con el propósito de abrir oportunidades de superación personal.

39. Igualmente la Misión Sucre dirigida a atacar los altos costos de la educación universitaria mediante el despliegue de a nivel nacional Aldeas Universitarias, en especial en zonas rurales, campesinas y apartadas de la ciudad. Así mismo, fueron utilizados como sedes para la instalación de las universidades grandes edificios pertenecientes al Estado, como fue el caso de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

40. La Misión En Amor Mayor dirigida a la atención de los adultos y adultas mayores en lo que se refiere a sus necesidades primarias, como la asignación de pensiones económicas en razón de que muchos de ellos no se encontraban amparados por los beneficios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

41. La Misión Saber y Trabajo a través de la cual se ha brindado formación laboral al sector con discapacidad a los fines de ingresarlos al sector productivo de la Nación, sea trabajador en condición de dependencia o trabajadores no dependientes a quienes desean iniciar proyectos socioproductivos.

42. Otra política de gran impacto fue la Misión Vivienda Venezuela, considerada la Misión de Misiones, tiene el propósito supremo de dar un techo digno a las familias de escasos recursos y grupos vulnerables, así como crear proyectos urbanísticos a aquellas que siendo de clase económica media, carezcan de este preciado bien, en este último caso, estas familias tienen un plazo razonable de tiempo para financiarla. Siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, el escenario natural donde se forma el hombre del mañana, es necesario un ambiente seguro y estable, por lo que el gobierno venezolano reconoce esta necesidad y progresivamente ha ido garantizando este derecho a las personas con discapacidad, establecido en el artículo 82 de la CRBV.

43. Resalta especialmente la Gran Misión Hogares de la Patria mediante la cual el gobierno venezolano redobla los esfuerzos para conocer la situación de los hogares, primordialmente los constituidos por personas con discapacidad, con la intención de generar nuevas políticas públicas a su favor, por lo que a través de un abordaje comunitario se acerca a cada familia que requiera un mayor apoyo y de allí se realiza la correspondiente articulación con los distintos organismos que puedan responder a tales necesidades (viviendas, empleo, educación, entre otros).

44. A través de la Misión Hijos de Venezuela se le otorgan subvenciones a personas con discapacidad con altos niveles de dependencia y que pertenecen a grupos familiares en situación de pobreza y pobreza extrema.

45. Por último es importante destacar que en 2015 se instala el “Consejo Presidencial de Gobierno Popular de Personas con Discapacidad”, el cual tiene el propósito de coadyuvar en la generación y ejecución de políticas públicas efectivas, así como el ejercicio del poder popular, por medio de voceros y voceras a nivel de cada entidad (estados y municipios), quienes por medio de asambleas populares recaudan información relativa a necesidades globales y planteamientos para su corrección y prevención, la cual es presentada y discutida con los ministros y el Presidente de la República.

### **III. Artículo 5 Igualdad y no Discriminación**

46. Desde la CRBV se ha eliminado cualquier posibilidad de desigualdad social, por lo que todo el ordenamiento jurídico se ha ido ajustando a los principios constitucionales.

47. En ese sentido la Constitución señala en el artículo 21 que “Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias”.

48. Como queda evidenciado, no se permite distingo por condiciones de discapacidad, garantizando el cumplimiento de este principio a través de la LPCD, la cual regula en el artículo 1 que “La presente Ley tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, el disfrute de los derechos humanos y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia. Estas disposiciones son de orden público”.

#### **IV. Artículo 8 Toma de Conciencia**

49. Masificar la toma de conciencia en materia de discapacidad constituye uno de los desafíos y metas de Venezuela, entendiéndose que una de las principales barreras que encuentran las personas con discapacidad, es aquella arraigada en la actitud de la sociedad. Por ello, los programas y servicios desarrollados por el Conapdis y la Fundación Misión José Gregorio Hernández (en adelante FMJGH), van orientadas a la consolidación del cambio de paradigmas en torno a la discapacidad y a lograr el enfoque humanista y social de la condición, sin embargo, en aras de masificar esta labor y llegar a todos los espacios, se ha proyectado campañas de concientización por los medios de comunicación comunitarios, orientados a prevenir la discapacidad, logrando además el correcto abordaje y percepción de la misma.

50. Para hacer de estas campañas un verdadero compromiso se incorporó en el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección, Atención y Dignificación de las Personas con Discapacidad (en adelante P-LOPPDIS), la obligatoriedad de los medios de comunicación y redes sociales, de transmitir mensajes de concientización en materia de discapacidad, a lo largo del día y de manera sostenida en el tiempo, a los fines de romper progresivamente con las barreras actitudinales.

#### **V. Artículo 9 Accesibilidad**

51. El Conapdis con el firme objetivo de lograr la adecuación y accesibilidad en base a los principios del diseño universal, realiza inspecciones a establecimientos públicos y privados, con apego a los procesos administrativos de ley, pudiendo imponer sanciones, cuando el sujeto pasivo incumpla de manera dolosa y reiterada las normas de accesibilidad dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente.

52. En cumplimiento directo de esta obligación se incluyó en el P-LOPDDIS, un capítulo completo sobre la accesibilidad en distintos aspectos (estructuras físicas, entornos de acceso público, comunicación, educación, trabajo, entre otros), en vista que la ley vigente, solo contiene un artículo referente a esta materia. El referido proyecto persigue la ruptura de las barreras físicas y actitudinales desde todos los ámbitos de su aplicación.

53. En 2014 se crea el Servicio Nacional de Comunicación Accesible (en adelante SENACOA), como un espacio a través del cual se generan acciones para fomentar la accesibilidad a la información y la comunicación a las personas con discapacidad auditiva, visual y sordociegos, a través de la masificación del servicio de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana y Guías Intérpretes; así como promover la investigación y difusión de información en esta materia. Aun cuando este servicio está recién inaugurado se espera obtener resultados favorables a corto plazo.

54. Simultáneamente se ha iniciado desde el Conapdis, los pasos necesarios para la adhesión por parte de Venezuela, del Tratado de Marrakech para “Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso”, lo que permitirá un avance significativo en materia de accesibilidad e inclusión plena y efectiva.

55. En cuanto a las barreras físicas, el Conapdis realiza periódicamente un proceso de inspección a las entidades de Derecho Público y Privado, a realizar los ajustes razonables para garantizar el acceso a las personas con

discapacidad, estableciendo un lapso de tiempo razonable para la implementación de estas adecuaciones y sancionando a quienes sin razón, incumplan con las normas establecidas tanto en la CPD, como en la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). Al respecto se han iniciado 148 procedimientos sancionatorios, de los que se han resultado 47 cerrados por adecuaciones del sujeto pasivo y 12 sanciones por incumplimiento<sup>25</sup>.

56. Otra iniciativa del Estado, dirigida desde el Conapdis, es el fomento de la promulgación de Ordenanzas Municipales en el cual se dispongan normas de accesibilidad, así como, establecer en cada una de ellas, como requisito sine qua non, para el otorgamiento de los permisos de construcción y remodelación, la contemplación en los proyectos arquitectónicos de las adecuaciones de los espacios físicos y la implementación de sanciones a los funcionarios que vulneren dicha disposiciones.

57. En materia de cooperación bilateral y multilateral, la RBV ha realizado propuestas ante organismos internacionales a los fines de crear espacio de encuentro e intercambio de experiencias en buenas prácticas en materia de accesibilidad, como también el desarrollo de cursos de formación en materia de diseño universal y accesibilidad, con el propósito promover y desarrollar criterios uniforme en diseño universal.

58. También se ha impulsado el fomento de la masificación de las normas de accesibilidad y los principios de diseño universal para influir en los responsables de construir y adecuar espacios públicos o de uso público, edificaciones, estructuras, incluyendo medios de transportes y terminales, estaciones, puertos y aeropuertos. Finalmente promover la adecuación del entorno físico, a la comunicación, tecnología de personas con discapacidad<sup>26</sup>.

59. Por su parte el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, pone en marcha la atención integral de estudiantes con Discapacidad dentro de la Universidad Experimental De Las Fuerzas Armadas (UNEFA) brindándoles herramientas de accesibilidad tales como Interpretes de LSV para estudiantes con Discapacidad Auditivas; asimismo, ha creado Centros de Informática, a través de la fundación Infocentro, contando con salas adaptadas para las personas con discapacidad visual, las cuales disponen de circuito cerrado de magnificación, lectores de pantalla, impresoras Braille, maquinas inteligente de lecturas y ampliadores de pantallas. Encontrándose en proceso de activación de dichas salas a nivel nacional a un mediano plazo<sup>27</sup>.

60. Asimismo, dicho Ministerio está en proceso de crear un Programa Nacional Ciencias en Señas, dirigido por el Centro de Investigaciones de astronomía Francisco J. Duarte (CIDA), el cual tiene como objeto eliminar las barreras educativas para el desenvolvimiento académico de las personas sordas o con discapacidad auditiva en el área específica de las ciencias, es la falta de vocabulario en lengua de señas para describir los términos y conceptos utilizados en el lenguaje científico<sup>28</sup>.

---

<sup>25</sup> Fuente: Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

<sup>26</sup> Propuestas realizadas en la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Brasil en el mes de junio del año 2015.

<sup>27</sup> Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

<sup>28</sup> Fuente:  
[http://www.cida.gob.ve/cida\\_home/index.php?option=com\\_content&id=244&limitstart=1#actividades02](http://www.cida.gob.ve/cida_home/index.php?option=com_content&id=244&limitstart=1#actividades02).

## **VI. Artículo 10 Derecho a la Vida**

61. El “Derecho a la Vida”, se encuentra contemplado en el artículo 43 de la CRBV, a saber: “El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma”.

62. Este artículo contempla la inviolabilidad del derecho a la vida de todas y todos, sin distinción alguna por condición racial, género, edad o discapacidad. No obstante que el sistema de justicia venezolano contempla una gran gama de medidas de protección a la vida de todos los ciudadanos (ver la sección dedicada al acceso a la justicia), tomando en consideración la especificidad del sector con discapacidad y su vulnerabilidad, el Estado venezolano se ha fijado como reto profundizar las garantías del derecho a la vida de las personas con discapacidad, por lo que se contempla en el P-LOPPDIS todo un capítulo sobre medidas de protección a este sector, lo que permitirá subsanar de manera oportuna e inmediata situaciones que pongan en riesgo la vida de la persona vulnerada (maltrato físico, acoso, discriminación, entre otros).

## **VII. Artículo 11 Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias**

63. Las personas con discapacidad en la RBV, se encuentran protegidas desde el ámbito jurídico e institucional, ante situaciones de riesgos y emergencias, para lo cual ha desarrollado a través de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), campañas de información sobre buenas prácticas en casos de sismos, involucrando a las personas con discapacidad, con material accesible a cada condición (audiovisuales con interpretación en lengua de señas venezolanas, material impreso en braille, entre otros), asegurando que la información llegue a todas y todos. Así mismo, el Cuerpo de Bomberos frecuentemente dicta talleres a las organizaciones de personas con discapacidad y sus familiares sobre primeros auxilios y prevención de accidentes, siendo una estrategia a ser implementada en situaciones de emergencias.

64. Otra política de Estado en esta materia es la creación del Despacho del Viceministerio para la Gestión de Riesgos y Protección Civil dentro del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuya misión es garantizar, atendiendo las realidades territoriales, institucionales, poblacionales, sociales, culturales y económicas de cada región, el derecho ciudadano de contar con idóneos servicios de atención de emergencias y preparación para casos de desastres. Este despacho apuntala el marco institucional que demanda la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos socio naturales y tecnológicos de nuestro país, mediante el establecimiento de políticas, planes, programas y proyectos que aseguren la existencia de altos estándares de servicio público y el adecuado cumplimiento de las normativas y principios que rigen a la seguridad ciudadana y la sostenibilidad de nuestro modelo de desarrollo.

## **VIII. Artículo 12 Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley**

65. La CRBV en el artículo 21 consagra la igualdad de todos y todas ante la ley, sin discriminación por motivos de raza, religión o condición; por su parte

el artículo 81 *ejusdem* reconoce a las personas con discapacidad, destacando el derecho al ejercicio pleno de todas sus capacidades.

66. Por otra parte, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Lopnna), prevé en su artículo 3 el principio de igualdad y no discriminación, que consiste en que sus disposiciones se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

67. En Venezuela todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica para ser titulares de derechos y para ejercerlos de forma directa y solo en los casos de discapacidad intelectual o mental grave, podrán ejercer esa capacidad jurídica por medio de un tutor o protutor. En este orden de ideas, el CC solo limita la capacidad negocial de las personas con discapacidad intelectual o mental. Las personas con otra discapacidad distinta a la mental o intelectual, gozan del pleno ejercicio de su capacidad jurídica, sin limitación alguna. Por tanto, se establecen dos procedimientos para regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental o intelectual. El primero de ellos es el Régimen de Interdicción el cual opera en los casos de personas con discapacidad mental o intelectual grave o en el caso de quienes no posean esta condición y se encuentren en pleno funcionamiento de su capacidad mental, cuando sobre ellos recaiga alguna condena penal. A consecuencia de ello el entredicho queda sometido en forma continua a una incapacidad negocial plena, general y uniforme.

68. El segundo procedimiento es el régimen de inhabilitación, el cual consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de una condición de discapacidad intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en casos de prodigalidad. Esta a su vez puede ser general o parcial. En el primer caso la persona puede ser inhabilitada para enajenar, gravar o hipotecar sus bienes permitiéndose los demás actos de administración y disposición; y en el segundo caso la persona puede ser inhabilitada en general de todo acto que exceda de la mera administración.

69. En resumen, el régimen de interdicción priva totalmente de capacidad y la Inhabilitación únicamente la limita; y aún en este último supuesto, el Juez podrá apreciar el grado de incapacitación que requiere el individuo y, en consecuencia, estará facultado para determinar a cada inhabilitado su propio régimen. En este mismo sentido cuando la condición mental es transitoria, el legislador se limita a consagrar la posibilidad de impugnar el acto aislado que el individuo haya realizado en ese estado. Estas dos figuras jurídicas son excepcionales y solo son posibles después de que se pruebe plenamente a través de un proceso de experticia médica, que la persona posee una condición de discapacidad mental o intelectual que amerite este tipo de protección u apoyo.

70. El CC establece en favor de las personas con discapacidad intelectual o mental grave, un amparo o protección sustituyendo el ejercicio directo de su capacidad jurídica por un tutor que los representará, un consejo de tutela, y el tribunal que vigila y controla las gestiones de estos tutores. La interdicción Judicial se establece en beneficio de la persona con esta condición grave y habitual de discapacidad intelectual o mental, motivada a la condición realmente comprobada y que se hace general, ya que no puede ejercer parte de sus derechos civiles de manera directa.

71. En el caso de las personas con discapacidad mental o intelectual menos grave, recae sobre ellos una Inhabilitación, en la cual se les priva de la

realización de ciertos actos específicos por considerarse riesgosos para sus propios intereses. De comprobarse que la condición que dio origen a la interdicción o inhabilitación ha cesado, la persona por sí o por representante legal, podrá solicitar al tribunal de la causa un nuevo procedimiento para determinar su efectiva capacidad jurídica.

72. La Interdicción puede ser revocada a instancia de los parientes, del cónyuge, del mismo entredicho, del Síndico Procurador Municipal o de oficio, cuando se prueba que ha cesado la causa que dio lugar a ella (art. 407 del CC).

73. Las normas que regulan la interdicción son de orden público, tanto el Juez como el Síndico Procurador Municipal están obligados, si llegaren a tener conocimientos que han cesado los motivos que provocaron la interdicción, a solicitar la revocación, puesto que el legislador no puede privar indebidamente a una persona del libre ejercicio de sus derechos.

## **IX. Artículo 13 Acceso a la Justicia**

74. La CRBV establece en su artículo 26 que: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

75. En ese sentido, el Estado ha tomado medidas orientadas a garantizar el acceso a la justicia, de todas las personas, incluidas aquellas que presenten discapacidad creando organismos públicos encargados de brindar servicios gratuitos y de calidad en el área judicial.

76. De conformidad con ello, la Defensa Pública es un órgano del Sistema de Justicia que tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa de manera gratuita y sin exclusión alguna, prestando un servicio de orientación, asesoría, asistencia y representación legal eficiente y eficaz, en los ámbitos de su competencia, contribuyendo con una administración de justicia imparcial, equitativa y expedita; la cual cuenta con 24 sedes distribuidas en todo el Territorio Nacional. Esta Instancia de Sistema de Justicia, participa en la atención integral de las personas con discapacidad, pudiendo resaltar.

77. La creación conjuntamente con el Conapdis de un Instructivo Normativo para la Atención de las Personas con Discapacidad, el cual fue difundido en todas las unidades operativas de la Defensa Pública, a fin de ser implementando a cabalidad por las servidoras y servidores públicos responsables de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso.

78. La Escuela Nacional de la Defensa Pública, se encuentra en proceso de formación de las defensoras públicas y defensores públicos sobre la unidad curricular derechos humanos y poder popular, dentro de la cual se les forma sobre los Derechos Humanos de las personas vulnerables, desarrollando el área de las personas con discapacidad.

79. Se cuenta con una programación para el cuarto trimestre del año 2015, mediante actividades académicas enfocadas a charlas con respecto a aspectos relacionados con la sensibilización hacia la discapacidad, la accesibilidad y buen trato hacia las personas con discapacidad, así como también conversatorios sobre la LPCD.

80. Se ha impulsado la participación de los niños, niñas y adolescentes en la Administración de Justicia, a través de su intervención por medio del derecho a que se escuche su opinión dentro de los procedimientos judiciales y administrativos, y así garantizar su interés superior<sup>29</sup>.

81. Por su parte, la Defensoría del Pueblo es la instancia encargada del pleno reconocimiento y protección de la dignidad de todas las personas, fundamentalmente de aquellas en situación de discriminación, marginalidad y vulnerabilidad, teniendo a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías constitucionales; estando conformada entre otras por Defensorías Delegadas Especiales, instancias multidisciplinarias de apoyo y referencia especializada, orientadas a coordinar, brindar apoyo y asesoramiento gratuito a población vulnerable, dando además seguimiento a las políticas públicas y acciones que desarrolla el Estado, contando con “Defensorías Delegadas Especiales con Competencia Nacional en el Área de Discapacidad”.

82. El Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), se encuentra en proceso de adaptar las sedes judiciales a Nivel Nacional para las personas con discapacidad. Al respecto, del total de 30 sedes que se encuentran en proyecto para ejecutar desde el ejercicio fiscal 2014, el 50% de ellas, que equivale a 15 sedes judiciales, serán adaptadas para dichos ciudadanos; las mismas se encuentran ubicadas en los estados: Aragua, Barinas, Carabobo, Cojedes, Distrito Capital, Maracaibo, Miranda, Monagas, Portuguesa, Trujillo, y Zulia. Dichas obras se detallan a continuación.

83. En cuanto a las Decisiones este Tribunal, a través de sus decisiones, garantiza los derechos de las personas con discapacidad, entre las que se destaca la sentencia de la Sala Constitucional del 13 de junio de 2013, con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero, mediante la cual, a los fines de garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad visual, señaló: “... considera procedente acordar, a fin de que no se haga nugatorio no sólo el proceso de amparo que cursa ante esta Sala sino también los derechos de los involucrados, la siguiente medida: Se ordena a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela implementar un procedimiento y disponer los recursos técnicos o personales que permitan a los bachilleres con diversidad funcional visual debidamente inscritos presentar la Evaluación Diagnóstica por Área de Conocimiento de Ciencias Sociales 2013... A tal efecto podrán hacer uso del procedimiento anunciado por el Secretario Ejecutivo de Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en su oficio del 28 de mayo de 2013, citado anteriormente, según el cual se nombró a una persona encargada de asistir a los alumnos con dicha condición, acompañada de un grupo de estudiantes, para atender a los aspirantes mientras presentaban la prueba, y a tal efecto se dispondría de un aula especial, o de cualquier otro método como la modalidad digital combinada con el uso de una planilla cuyo contenido esté anotado con el sistema Braille o la aplicación de la prueba en forma oral. Ello con el fin de que dichos alumnos puedan presentar la referida evaluación en un plazo breve y razonable. Así se establece”.

84. En cuanto al acceso a la justicia de manera efectiva se ha creado en 2007 el Programa de Tribunales Móviles que permite llevar la justicia a todos los estados, municipios, parroquias, escuelas, liceos, cárceles, dependencias del sistema judicial y demás lugares retirados de los centros urbanos del país, brindado a las comunidades de manera gratuita asesorías jurídicas, así como redacción y visado de documentos de distinta naturaleza.

---

<sup>29</sup> En atención a ello se publicó la Circular núm. DDPG-2015-015 de fecha 24 de agosto de 2015, sobre la aplicación del principio de interés superior del niño.

85. El Código Orgánico Procesal Penal<sup>30</sup> contempla en su artículo 154, que si el examinado o examinada presenta una discapacidad auditiva, o no sabe leer o escribir, se nombrarán como intérpretes dos personas, escogidos o escogidas preferentemente entre aquéllas habituadas a tratarle, para que por su medio preste la declaración.

86. De igual manera, resulta relevante mencionar lo establecido en la vigente Ley de Régimen Penitenciario<sup>31</sup>, respecto al proceder en los casos de que los privados de libertad presentaren alteraciones de salud mental; así, en su artículo 14 dispone que en caso de alteraciones graves en la salud física o mental del recluso, cuyo tratamiento no sea posible en el establecimiento donde se encuentra, el director del penal deberá decidir su traslado inmediato a un centro hospitalario para su atención, notificando al Tribunal de Ejecución dentro de las 24 horas siguientes. Asimismo, el artículo 77 establece que los penados que presentaren síntomas de enfermedad mental, previo el correspondiente informe médico, serán inmediatamente trasladados al anexo psiquiátrico penitenciario que corresponda, en el que quedarán internados por el tiempo y sometidos a las observaciones y tratamientos que su estado patológico requiera; seguidamente, señala que si la enfermedad mental se presentare de muy larga y difícil curación, el penado enfermo podrá ser internado en un instituto psiquiátrico no penitenciario (art. 78) y los penados que presenten síntomas de perturbación psíquica que no correspondan a enfermedad mental propiamente dicha e implique trastornos de conducta incompatibles con el régimen del establecimiento en que cumplen su pena, serán trasladados a un centro psiquiátrico (art. 79); por otra parte dispone para los que padezcan mutilaciones o condiciones físicas que supongan discapacidad, que estos cumplirán sus penas en establecimientos adecuados a su condición especial (art. 80).

87. También se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva y de la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes; estableciendo a su vez el deber y el derecho al padre, la madre, representantes o responsables, de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa y, el derecho de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad mental ejercerán sus derechos hasta el máximo de sus facultades (art. 13 LOPNNA).

88. Esta Ley, prevé para los procedimientos administrativos o judiciales, que la comparecencia del niño, niña o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión (art. 80, parágrafo 2).

89. Atendiendo a esta norma, resulta importante referir la plausible iniciativa del Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, que en Sala Plena estableció mediante acuerdo de fecha 25 de abril de 2007, para los jueces, juezas y demás funcionarios y funcionarias judiciales, recomendaciones generales sobre el trato de los niños, niñas y adolescentes en los Tribunales de Protección, entre los cuales están las siguientes orientaciones.

90. *Trato digno y comprensivo: Todo niño, niña y adolescente debería ser tratado con respeto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso judicial,*

---

<sup>30</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 6078 Extraordinario del 15 de junio de 2012.

<sup>31</sup> Publicada en la *Gaceta Oficial* núm. 36975 de fecha 19 de junio de 2000.

*tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, situación de salud, discapacidad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física, mental y moral...*

*91. Simplificación del lenguaje judicial: Todos los Jueces, Juezas y demás funcionarios y funcionarias judiciales deberían simplificar el lenguaje judicial, utilizando una terminología sencilla y adecuada a la edad y la madurez del niño, niña y adolescente, especialmente, aquellos con algún tipo de discapacidad.*

*92. Protección contra la discriminación: Los niños, niñas y adolescentes deberían tener acceso a un proceso de justicia en condiciones de igualdad y que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, condición de salud, discapacidad, o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares. En consecuencia, los Jueces, Juezas y demás funcionarios y funcionarias judiciales deberían evitar e impedir cualquier trato discriminatorio en sus relaciones con los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia en el órgano jurisdiccional.*

*93. Tiempo mínimo de espera: Los Jueces y Juezas deberán tomar las previsiones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes que acuden a un Tribunal de Protección esperen el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia o acto procesal. La intervención del niño, niña o adolescente deberá planificarse con antelación, previendo todo lo indispensable para que su comparecencia ante el órgano jurisdiccional sea lo más breve posible. Durante el tiempo de espera el niño, niña o adolescente deberá permanecer en la Sala de Espera de Niños y Niñas del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente con el fin de garantizarles un ambiente seguro, cálido y didáctico, de conformidad con el Reglamento aplicable... (Resaltado añadido.)*

## **X. Artículo 14 Libertad y Seguridad de la Persona**

94. El Estado venezolano respeta en todo momento la libertad personal y lo establece en el artículo 44 de la CRBV, a saber: “1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno”.

95. Por otra parte, ninguna persona puede ser privada de su libertad a causa de la condición de discapacidad y a tales efectos, el Código Penal Venezolano<sup>32</sup>, exime de responsabilidad penal a quienes encontrándose ausentes de la conciencia por razones de enfermedad mental que lo incapacite para la libertad de sus actos con discernimiento, es decir, personas con discapacidad mental grave (art. 62 *eiusdem*).

## **XI. Artículo 15**

### **Protección contra la Tortura**

96. Conscientes de la necesidad de ampliar la protección jurídica e institucional a las personas para impedir cualquier forma de tortura o tratos que lesionen su dignidad personal, en especial a los más vulnerables en razón de edad, sexo o condición de discapacidad, y con el objeto de regular la prevención, tipificación y sanción de estas situaciones así como la reparación del daño a las víctimas de tales hechos, fue creada la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>33</sup>. Igualmente se crea la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el firme propósito de extender esta protección a lo largo del territorio nacional y poder prevenir de manera eficaz la posible perpetración de algunos de los delitos tipificados en el referido texto normativo.

97. La Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, tiene entre sus competencias divulgar el contenido de la ley rectora en esta materia, así como las sanciones a su incumplimiento, concientizar a la sociedad en general acerca de la tortura y todos los delitos concerniente a tratos crueles, inhumanos o degradantes, especialmente a funcionarios públicos, centros educativos, de salud, instituciones militares, entre otras y en general, velar por el cumplimiento de las normas sobre derechos humanos específicamente sobre los elementos tipificados en la ley. Para mayor información revisar el cuarto Informe presentado por el Estado venezolano en materia de la Convención contra la Tortura en 2012.

## **XII. Artículo 16**

### **Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso**

98. El Estado venezolano ha aplicado los mecanismos orientados a prevenir y erradicar cualquier forma de explotación, abusos y violencias, especialmente hacia los grupos más vulnerables. Es así como se ha creado Defensorías especializadas en materia de discapacidad, Fiscalías para la Defensa de la Mujer, Consejos de Protección y Fiscalías para el Niño, Niñas y Adolescentes. En este sentido, la Defensoría del Pueblo como ente garante de los derechos humanos en Venezuela, ha enfocado especial atención en el sector de la discapacidad, articulando directamente con las organizaciones no gubernamentales para conocer de cerca situaciones que puedan atentar contra sus derechos humanos.

99. Por otra parte, el Conapdis, de manera permanente ofrece servicios de asesoría legal, articulando con los organismos competentes situaciones de violencia o abusos, para el resarcimiento del daño y restitución de derechos, habiendo atendido más de 3.742 personas hasta la fecha.

## **XIII. Artículo 17**

### **Protección de la Integridad Personal**

100. La protección a la integridad de las personas con discapacidad, constituye un desafío para Venezuela en razón de que no existen medidas preventivas para proteger y garantizar de manera oportuna este derecho, siendo

que solo se cuenta con las oficinas del Conapdis ubicadas a nivel de cada estado, las cuales reciben denuncias sobre vulneración de derechos y se tramitan ante los órganos de administración de justicia, subrayándose la necesidad de aplicar medidas para la inmediata protección y restitución de derechos. En este sentido, desde mediados del año 2014 se ha venido desarrollando un P-LOPPDIS, el cual contiene un capítulo sobre medidas de protección especial para las personas con discapacidad.

101. Este proyecto se encuentra actualmente en revisión y discusión por parte del Consejo Presidencial de Gobierno Popular de Personas con Discapacidad, en aras de incluir todas las necesidades reales de este sector de la población. Una vez entrada en vigencia esta nueva normativa legal, las personas con discapacidad en Venezuela contarán con equipos multidisciplinarios a nivel estatal y local, que podrán dictar medidas de prevención y protección en casos que atenten contra la integridad personal, incluida la salud psíquica y emocional.

102. Para garantizar la protección de la integridad física y mental de las personas con discapacidad sobre tratamientos médicos, la CRBV dispone en el artículo 46, numeral 3 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: *Omissis*... 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley”.

103. En tal sentido, en la RBV ninguna persona con discapacidad es sometida a tratamientos médicos sin estar informado por parte de los profesionales, sobre el estado de salud, los riesgos y consecuencias, el tratamiento aplicable y todo lo que conlleve un procedimiento que ponga en riesgo su vida, en particular cuando se trata de niños, niñas y adolescentes y en casos de discapacidad cognitiva y mental<sup>34</sup>.

104. El Gobierno bolivariano tomó la iniciativa e interés de desarrollar medidas que protejan a mujeres de la esterilización forzada, sin distinción de edad o condición de discapacidad, por lo que promulga la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>35</sup>, la cual pretende crear conciencia en todos los sectores del país sobre el grave problema que constituye para la sociedad que se vulneren los derechos humanos de este sector de la población, permitiendo salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer y su entorno familiar, de forma expedita y efectiva. Dicha normativa establece en el numeral 14 de su artículo 15, la prohibición de aplicar la esterilización forzada señalando: “... Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva”.

#### **XIV. Artículo 18**

### **Libertad de Desplazamiento y Nacionalidad**

105. La carta magna venezolana establece en su artículo 32 que “Son venezolanos y venezolanas por nacimiento:

- Toda persona nacida en el territorio de la República;

---

<sup>34</sup> Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Salud.

<sup>35</sup> Publicada en *Gaceta Oficial* núm. 40551 de fecha 28 de noviembre del 2014.

- Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento y madre venezolana por nacimiento;
- Toda persona nacida en territorio extranjero, hijo o hija de padre venezolano por nacimiento o madre venezolana por nacimiento, siempre que establezcan su residencia en el territorio de la República o declaren su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana;
- Toda persona nacida en territorio extranjero de padre venezolano por naturalización o madre venezolana por naturalización siempre que antes de cumplir dieciocho años de edad, establezca su residencia en el territorio de la República y antes de cumplir veinticinco años de edad declare su voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana”.

106. Asimismo dispone en su artículo 33 que “Son venezolanos y venezolanas por naturalización:

- Los extranjeros o extranjeras que obtengan carta de naturaleza. A tal fin deberán tener domicilio en Venezuela con residencia ininterrumpida de, por lo menos, diez años, inmediatamente anteriores a la fecha de la respectiva solicitud. El tiempo de residencia se reducirá a cinco años en el caso de aquellos y aquellas que tuvieran la nacionalidad originaria de España, Portugal, Italia, países latinoamericanos y del Caribe;
- Los extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con venezolanas o venezolanos desde que declaren su voluntad de serlo, transcurridos por lo menos cinco años a partir de la fecha del matrimonio;
- Los extranjeros o extranjeras menores de edad para la fecha de la naturalización del padre o de la madre que ejerza sobre ellos la patria potestad, siempre que declaren su voluntad de ser venezolanos o venezolanas antes de cumplir los veintiún años de edad y hayan residido en Venezuela, ininterrumpidamente, durante los cinco años anteriores a dicha declaración”.

107. En cumplimiento de los preceptos constitucionales en torno a la nacionalidad y del artículo 18 de la CPD, el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), de manera preferencial atiende a las personas con discapacidad al momento de tramitar documentos de identidad y pasaportes, a los fines de facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento, así como los procedimientos para adquirir o cambiar de nacionalidad.

## **XV. Artículo 19 Derecho a Vivir de Forma Independiente y a Ser Incluido en la Comunidad**

108. El Gobierno de la RBV, en aras de impulsar el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente el derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad; por lo que brinda a este sector de la sociedad a través del Programa Nacional de Atención en Salud para las Personas con Discapacidad (en adelante PASDIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, un Servicio de Medicina Física y de Rehabilitación, el cual promueve la atención comunitaria para las personas con discapacidad a nivel nacional.

109. Para la atención a personas con discapacidad en situación de altos niveles de dependencia funcional, el Ministerio con competencia en salud, a través del PASDIS, se encuentran actualmente elaborando una Política Nacional dirigida a promover la calidad de vida y la autonomía personal de

estas personas, sobre la base de programas residenciales, ambulatorios y de apoyo domiciliario. Esta política se encuentra en etapa de diseño, generada con la participación activa de organizaciones y movimientos sociales mediante mesas de trabajo con distintos entes públicos, representando su puesta en marcha un gran desafío para el Estado venezolano.

110. A través de la LPCD, se crean los Comités Comunitarios para las Personas con Discapacidad, teniendo como finalidad velar por la atención integral de este sector de la población dentro de las comunidades y el mejoramiento de sus condiciones de vida (art. 49). En la actualidad se encuentran conformados 23.935 Comités Comunitarios a nivel nacional<sup>36</sup>.

## **XVI. Artículo 20 Movilidad Personal**

111. Dentro de las medidas adoptadas por el Estado para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, se encuentran las disposiciones legales contenidas en la LPCD en su artículo 32 que refiere a los espacios preferenciales para vehículos que transportan personas con discapacidad fisicomotora; el artículo 34 sobre los animales de asistencia; artículo 37 sobre asientos preferenciales en unidades de transporte público; artículo 38 referente a la adaptación de unidades de transporte; artículo 39 sobre descuentos en pasajes y el artículo 41 sobre accesibilidad en terminales terrestres, puertos y aeropuertos.

112. En tal sentido, el Ministerio con competencia en materia de Transporte y Obras Públicas, ha implementado dentro del Sistema Metro, adecuaciones para garantizar el fácil acceso y movilidad a las personas con discapacidad, en las nuevas estaciones subterráneas y unidades de transporte superficial; así como, la implementación de la gratuidad del pasaje preferencial, al igual que en las líneas aéreas nacionales, medidas estas que actualmente se encuentran en constante seguimiento para su mejora y garantía.

113. Por otra parte, el Conapdis y la FMJGH, gestionan el otorgamiento de ayudas técnicas para un mejor desenvolvimiento personal (sillas de ruedas, bastones, prótesis, etc.), habiendo otorgado solo desde estas instituciones una cantidad aproximada de 900.000 ayudas desde el año 2007 al año 2015<sup>37</sup>.

114. La FMJGH ha puesto en marcha 11 laboratorios de órtesis y prótesis, ubicados 3 en Distrito Capital, 1 Miranda, 1 Carabobo, 1 en Anzoátegui, 2 Lara, 1 Mérida, 1 Zulia y 1 Nueva Esparta, de los cuales se encuentran operativos, resaltando que está próximo a inaugurarse 1 laboratorio en el Edo. Sucre. Estos laboratorios prestan servicios totalmente gratuitos, realizando atención en salud, para el otorgamiento de las órtesis o prótesis, así como la confección de éstos artificios ortopédicos<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Fuente: Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

<sup>37</sup> Fuente: Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y Fundación Misión José Gregorio Hernández.

<sup>38</sup> Fuente: Fundación Misión José Gregorio Hernández.

## **XVII. Artículo 21**

### **Libertad de Expresión y de Opinión y Acceso a la Información**

115. La Asamblea Nacional aprobó en diciembre de 2004, la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión<sup>39</sup>, contemplando dentro de sus objetivos generales el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva en los siguientes términos: “Procurar las facilidades para que las personas con discapacidad auditiva puedan disfrutar en mayor grado de la difusión de mensajes” (art. 3, numeral 8). Dicha disposición legal se pone en práctica en los programas de información y en algunos de opinión, realizando esfuerzos actualmente para que se masifique en todos los programas. Desde el año 2006 se incorporan los intérpretes de lengua de señas en la televisión.

116. Asimismo, la Ley citada ut supra establece la obligatoriedad de que los mensajes que sean difundidos a través de los servicios de televisión, deberán presentar subtítulos, traducción a la lengua de seña venezolana u otras medidas necesarias que garanticen la integración de personas con discapacidad auditiva, haciendo especial énfasis en los programas culturales y educativos e informativos (art. 4).

117. Por su parte la LPCD, en su artículo 44, establece el deber de ofrecer servicios de telecomunicación accesibles para este sector de la población. Tal como se mencionó anteriormente, el Estado venezolano en la actualidad se encuentra realizando los trámites necesarios para la Adhesión al Tratado de Marrakech “para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, emanado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), lo que representará otro avance significativo en el acceso a la información de sus beneficiarios.

118. El Conapdis, a través del SENACOA, desarrolla el programa dirigido a garantizar el acceso a la información, conformado por guías intérpretes, traductores de la Lengua de Seña Venezolana, guías videntes, e intérpretes de la Lengua de Seña Venezolana, formula recomendaciones profesionales a los entes comunicacionales en la prestación de servicios, alcanzando el nivel organizativo que pueda dar el carácter de red nacional.

119. Se puede destacar que dentro del P-LOPPDIS en materia de discapacidad, se adelantan esfuerzos para impartir desde temprana edad en todos los colegios públicos y privados del país la lengua de señas venezolana, así como la creación de la carrera universitaria en esta área.

## **XVIII. Artículo 22**

### **Respeto a la Privacidad**

120. Al respecto la CRBV establece en su artículo 28 las siguientes garantías “Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo

---

<sup>39</sup> Cuya última reforma fue publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* núm. 39610 de fecha 7 de febrero de 2011.

conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley”.

121. En tal sentido, se contempla este derecho para todas las personas sin distinción, desde una perspectiva respetuosa de la dignidad y de protección de la vida privada, por lo que en la actualidad existen en Venezuela una gama de leyes que reafirman esta garantía constitucional, dentro de los cuales se pueden citar: el Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal, Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley contra los Delitos Informáticos, entre otros; protegiendo desde cualquier perspectiva el derecho a la confidencialidad de la información personal y médica de toda persona con y sin discapacidad.

## **XIX. Artículo 23**

### **Respeto del Hogar y de la Familia**

122. El artículo 75 de la CRBV, el cual establece que “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia”.

123. Por su parte el artículo 9 de la LPCD dispone que “Ninguna persona podrá ser objeto de trato discriminatorio por razones de discapacidad, o desatendida, abandonada o desprotegida por sus familiares o parientes, aduciendo razonamientos que tengan relación con condiciones de discapacidad. Los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad, están en la obligación de proteger, cuidar, alimentar, proveer vivienda, vestido, educación y procurar asistencia médica, social y comunitaria, a personas con discapacidad que no puedan por sí mismas satisfacer las necesidades que implican las acciones enunciadas. La persona con discapacidad debe ser atendida en el seno familiar. En caso de atención institucionalizada, ésta se hará previo estudio de acuerdo con las leyes de la República. El Estado brindará apoyo y sostendrá instituciones para brindar esta atención en condiciones que garanticen respeto a la dignidad humana y a la libertad personal”.

124. Es así que para garantizar la asistencia apropiada para el desempeño de las responsabilidades en la relación padre-hijo, el Conapdis, dispone de un Programa de Orientación y Formación Familiar, constituido por un equipo multidisciplinario de psicólogos, trabajadores sociales y educadores, promoviendo de esta manera el nuevo paradigma y enfoque humanista social, centrado en las potencialidades de las personas con discapacidad e incorporando a la familia como agente integrador del individuo. Con este Programa, se brinda a madres, padres, familiares y representantes de personas con discapacidad, las herramientas técnicas, legales y emocionales para mejorar su autoestima, capacidad de relaciones interpersonales y mejorar su desenvolvimiento en sociedad<sup>40</sup>.

## **XX. Artículo 24 Educación**

125. Entre las políticas y acciones más importantes ejecutadas por el Estado en esta década para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, se encuentra, entre otros aspectos, la integración de las personas con discapacidad, mediante la creación de infraestructuras y de condiciones que brindan las mismas oportunidades a esta población. De esta forma, la transformación de la Modalidad de Educación Especial surge desde el año 2011, tomando en cuenta una profunda revisión de como se venía atendiendo a las y a los estudiantes que presentan una condición de discapacidad en las Instituciones Educativas, la cual se basaba en una atención asistencial ocasionando la invisibilización de las personas con discapacidad, con prácticas alejadas de las políticas públicas desarrolladas por el Estado Docente, así como del desarrollo de la sociedad venezolana y del modelo socialista que impulsa la inclusión social.

126. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, inicia un trabajo de transformación desde la base de las Instituciones Educativas a través de la articulación con colectivos de la modalidad y de los niveles, estudiantes, padres, representantes, responsables, organismos interinstitucionales y voceros de las comunidades quienes contribuyeron a concebir la transformación con sus referentes teóricos prácticos, llevándose a cabo diversas divulgaciones, socializaciones y consultas a nivel nacional. La Transformación de la Modalidad se concibe y realiza en tres momentos.

127. El primer momento, consiste en la regulación de la política pública educativa, en el cual las instituciones educativas de la Modalidad de Educación Especial y los servicios (Centro de Desarrollo Infantil y Taller de Educación Laboral) se transforman en Centros de Educación Inicial, en Escuelas Bolivarianas y en las Escuelas Técnicas Robinsonianas y Zamoranas para la personas con discapacidad, asumiendo los principios del Currículo Nacional Bolivariano, con estrategias pedagógicas considerada desde las situaciones propias de las familias y comunidades.

128. Los cambios generados dan impulso a la inclusión educativa de las y los estudiantes para proseguir estudios y culminarlos en la Escuelas del nivel. De igual forma, se garantiza igualdad de derechos y condiciones, a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos que presenten algún tipo de discapacidad, considerándolos como sujetos plenos de derechos a quienes, el Estado debe garantizar una educación integral, inclusiva y de calidad.

129. Al año 2013, se cuentan con un total a nivel nacional de 44 Centros de Educación Inicial para las personas con discapacidad; 341 Escuelas Bolivarianas para las personas con discapacidad intelectual, 45 Escuelas Bolivarianas para las personas con discapacidad auditiva, 19 Escuelas Bolivarianas para las personas con discapacidad motora, 6 Escuelas Bolivarianas para las personas con discapacidad visual, 126 Escuelas Técnicas Robinsonianas y Zamoranas para las personas con discapacidad, y 52 Espacios Educativos en el Contexto Hospitalario, lo que representa una matrícula total de 40.296 estudiantes<sup>41</sup>.

130. Para concretar este proceso se llevan a cabo inspecciones y acompañamientos pedagógicos cuya finalidad es orientar y formar a los colectivos institucionales para que concreten la política pública educativa en el marco de un Estado Docente que regula, supervisa y controla con el fin de elevar la calidad educativa y que en consecuencia, se reflejan en los cambios

---

<sup>41</sup> Dirección Nacional de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

en las instituciones educativas de la modalidad. Es importante resaltar que desde las instituciones educativas se promueve la participación protagónica y corresponsable de las y los estudiantes en los Juegos Deportivos Escolares, en el Encuentro Estudiantil de Saberes y Haceres Culturales y los Consejos Educativos.

131. El segundo momento de la Transformación referida a la Innovación de la Política Pública Educativa, en materia de Educación Especial se da a través de la creación del Centro Educativo para el Diagnóstico, Orientación, Formación y Seguimiento de la discapacidad, el cual se encarga de garantizar la atención educativa integral de las personas con Discapacidad, quienes son evaluadas a través de un colectivo interdisciplinario que toman en cuenta las potencialidades para concretar una respuesta educativa inmediata, hacer seguimiento, construir y dar orientaciones al colectivo de docentes, a las familias y comunidad permitiendo alcanzar los aprendizajes para su prosecución educativa. En la actualidad se cuenta con 153 de los Centros in comento a nivel nacional, siendo la meta a cumplir de uno por municipio (335 a nivel nacional) o parroquia para el Distrito Capital y el estado Vargas<sup>42</sup>.

132. El tercer momento de la transformación se debe a la Profundización de la Política Pública Educativa, donde se concretiza la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultas y adultos en las instituciones educativas de los niveles (Educación Inicial, Primaria, Media en sus opciones general o técnica) del Subsistema de Educación Básica, creando espacios educativos apropiados para la población dentro de las mismas instituciones antes descritas.

133. En el año 2012, el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, aprueba la construcción de 1.235 aulas del Proyecto: Educación sin Barreras las cuales están siendo construidas en articulación con el Sexto Cuerpo de Ingenieros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a nivel Nacional y el Ministerio del Poder Popular para las Comunas.

## Cuadro 1

### Venezuela personal se acuerdo a tipo de discapacidad sutiación de alfabetización, censo 2011<sup>43</sup>

Tipo de Discapacidad	Sabe Leer y escribir			Tasa de Alfabetismo	Tasa de Analfabetismo
	Si	No	Total		
Visual	384 603	57 034	441 637	87,1	12,9
Auditiva	75 171	27 825	102 996	73,0	27,0
Neurológica	138 998	38 780	177 778	78,2	21,8
Musculoesquelética	206 906	32 916	239 822	86,3	13,7
Voz y Habla	28 075	23 493	51 568	54,4	45,6
Cardiovascular	241 694	36 683	278 377	86,8	13,2
Mental-Intelectual	47 442	65 654	113 096	41,9	58,1
Respiratoria	115 657	12 321	127 978	90,4	9,6
Mental-Psicosocial	45 748	6 256	72 004	63,5	36,5

134. A todas y todos los estudiantes se les garantiza el ingreso, permanencia, prosecución y culminación de estudios logrando formar a la ciudadana y el ciudadano que la Patria requiere a través del desarrollo del

<sup>42</sup> Dirección Nacional de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

<sup>43</sup> Fuente: Instituto Nacional de Estadística, censo 2011 en materia de discapacidad.

Currículo Nacional Bolivariano, así como de planes, programas y proyectos educativos, como lo constituye el Sistema de los Recursos para los Aprendizajes como son: el Proyecto Educativo Canaima, Colección Bicentenario (texto educativo), la Revista Tricolor, Radios Web, así como el Libro Hablado (ya con la Colección Bicentenario para garantizar la accesibilidad al estudiante que presenta algún tipo de discapacidad), así como material en Sistema Braille, entre ellos la Cartilla y si puede, y múltiples textos y cuentos.

135. Hasta el año 2010, se atendieron 7.154 personas con discapacidad auditiva, visual, motora y cognitivas. La Misión Robinsón logró además, alfabetizar a personas con Síndrome de Down y otras dificultades de aprendizaje, reorganizando los contenidos de los programas de acuerdo con las necesidades de cada uno y ofreciendo atención personalizada con la utilización de los recursos didácticos más idóneos<sup>44</sup>.

136. Todo lo anterior ha conllevado un incremento significativo del ingreso de personas con discapacidad a la educación universitaria, contando además con un Programa Nacional de Ingresos para las Personas con Discapacidad, ejecutado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, garantizando las adecuaciones de los mecanismos de ingreso por tipo de discapacidad; existiendo aproximadamente 4.516 personas que hoy hacen vida en las distintas universidades del país, lo que enmarca un crecimiento en las oportunidades de alcanzar una calidad de vida cónsona con las necesidades físicas, psíquicas y sociales del individuo.

## Cuadro 2

### Ingreso de personas con discapacidad a la educación universitaria oficial venezolana<sup>45</sup>

Año	Número de estudiantes
2009	868
2010	926
2011	1 309
2012	1 413
Integrados	4 516

## Cuadro 3

### Venezuela personas de acuerdo a tipo de discapacidad por nivel educativo, censo 2011<sup>46</sup>

Tipo de Discapacidad	Nivel Educativo							Total
	No Sabe	Ninguno	Inicial	Primaria (1-6)	Secundaria (1-5), (6)	Técnico Superior	Universitario	
Visual	17 306	57 089	2 801	163 213	139 068	17 087	56 783	453 347
Auditiva	7 581	27 165	1 157	40 325	21 885	2 232	6 921	107 266
Neurológica	10 653	40 018	2 048	71 087	46 752	4 096	12 302	186 956

<sup>44</sup> Fuente: Dirección Nacional de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

<sup>45</sup> Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y tecnología.

<sup>46</sup> Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Tipo de Discapacidad	Nivel Educativo							Total
	No Sabe	Ninguno	Inicial	Primaria (1-6)	Secundaria (1-5), (6)	Técnico Superior	Universitario	
Musculoesquelética	11 256	34 454	1 985	96 904	75 557	912	20 135	247 203
Voz y Habla	4 883	23 737	1 950	18 417	7 931	518	1 616	59 002
Cardiovascular				119				
	12 223	37 845	1 655	867	80 371	7 895	23 937	283 793
Mental-Intelectual	12 485	60 419	3 533	36 380	12 545	631	2 023	128 016
Respiratoria			10					
	4 769	17 462	511	58 887	48 326	4 329	13 346	157 630
Mental-Psicosocial	7 233	23 881	891	24 948	15 093	1 018	3 083	76 147
<b>Total</b>	<b>88 339</b>	<b>322 070</b>	<b>26 531</b>	<b>630 028</b>	<b>447 528</b>	<b>44 718</b>	<b>140 146</b>	<b>1 699 360</b>

137. En la RBV por solicitud del Presidente Nicolás Maduro, se realizó desde el Ministerio del Poder Popular para la Educación en el año 2014 una amplia y plural Consulta Nacional por la Calidad Educativa, hecho político y pedagógico que movilizó la participación de 7.233.489 ciudadanos y ciudadanas, entre docentes, estudiantes, familia, comunidad, colectivos y movimientos sociales, entre otros, que en el ejercicio de la democracia protagónica expresaron sus opiniones y aportes para la construcción de un modelo inclusivo y de calidad.

138. Entre los 10 resultados más significativos de la consulta se destaca: La Inclusión como política educativa, la pedagogía del amor, el ejemplo y la curiosidad, la formación de los maestros y maestras, las escuelas territorios democráticos y de paz, un sistema que proteja y oriente a los niños, niñas y jóvenes, una relación pedagógica entre la escuela, la familia y la comunidad, una mejor educación media general y media técnica, edificaciones escolares pedagógicas pertinentes, evaluar la calidad educativa y la reinstitucionalización del ministerio.

139. En el marco de este proceso, se realizó la consulta específica de la Modalidad De Educación Especial, en la cual participaron 11.033 ciudadanos y ciudadanas entre estudiantes, docentes, familia y sectores corresponsables, en los 24 estados del país, durante el mes de junio y julio del año 2014. Esta consulta, arrojó resultados contundentes que se convirtieron en mandatos del Poder Popular y por ende, desafíos que debe corregir el Gobierno bolivariano en materia de Educación como derecho de la población con necesidades educativas especiales y/o con discapacidad, por lo que, exigen el reimpulso, actualización y profundización de la política de Educación Especial y la ampliación de la cobertura de atención<sup>47</sup>.

140. Por último, es importante hacer mención que en aras de fortalecer al personal docente en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, la Defensoría del Pueblo ejecuta los siguientes programas de Formación tales como<sup>48</sup>: el Curso de Fortalecimiento de la Docencia para Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad implementado en el año 2014,

<sup>47</sup> Fuente: Dirección Nacional de Educación Especial del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

<sup>48</sup> Fuente: Defensoría del Pueblo.

y el Diplomado en Derechos Humanos para Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad implementado en el año 2014.

## **XXI. Artículo 25**

### **Salud**

141. En materia del derecho a la salud, el Estado venezolano ha creado una serie de mecanismos jurídicos y técnicos, así como programas en beneficio de la población con discapacidad, tales como El Programa de Atención en Salud a las Personas con Discapacidad (en adelante PASDIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la Misión José Gregorio Hernández, conformada por el Conapdis y la FMJGH, esta última tiene dentro de sus atribuciones, realizar visitas domiciliarias a la población con discapacidad de sectores vulnerables, en las que se asisten las condiciones de salud de dicha población de manera integral.

142. El PASDIS está orientado a integrar y coordinar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la atención integral de las personas con discapacidad, el mismo está conformado por la Dirección de Atención en Salud a las Personas con Discapacidad, que a su vez se encarga de implementar actuaciones que promuevan el funcionamiento humano, impulsar acciones que permitan promover la salud y prevenir la discapacidad, fortalecer la red de servicios de habilitación y rehabilitación, promover la formación, coordinar actuaciones para equipar e igualar oportunidades.

143. A través del PASDIS y el Ministerio del Poder Popular para las Salud, han desarrollado y ejecutado políticas dirigidas a las personas con discapacidad, entre las que resaltan: las adecuaciones a los Centros Hospitalarios, para que los mismos sean accesibles a las personas con discapacidad y la capacitación del personal que labora dentro de los centros de salud a través de programas de sensibilización.

144. Se crearon 600 Servicios Públicos de Rehabilitación y el Fomento de la habilitación y rehabilitación para la promoción e información en las comunidades rurales; así como, implementación de estrategias de atención comunitaria con su componente de rehabilitación comunitaria. Igualmente se instalaron 16 Laboratorios de Diseño y Manufacturación de dispositivos auditivos.

145. En todos los casos se ha dictado cursos básicos de Lengua de Señas Venezolana a personal que labora en los Servicios de Rehabilitación, Centros de Salud y Sede Central del Ministerio del Poder Popular para las Salud. Así como la formación sobre discapacidad al personal médico en jornadas científicas y congresos técnicos.

146. Es de acotar que el Sistema Público Nacional de Salud, cuenta con Contralores Sociales del Poder Popular y Fiscales de Accesibilidad, a los fines de garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad.

147. Por otra parte, la FMJGH cuenta con un equipo de médicos y especialistas en el área médico genético e integral, quienes realizan los estudios pertinentes para determinar la causa de la discapacidad en las personas, bien sea causas genéticas/hereditarias o por accidente, a las cuales se les aplican posteriormente las normas y protocolos de atención, así como a sus familias. Cabe destacar que el Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández, atiende de forma integral, enfermedades y discapacidades de origen genético, asesoramiento y atención preconcepcional y concepcional, habiendo atendido a más de 27.500 personas y realizado más de 2.443 estudios genéticos. Además la FMJGH hasta la fecha ha atendido a más de 336.490 personas a lo largo de 335 municipios, habiendo visitado más de 1,2 millones

de hogares, ha entregado más de 1 millón de ayudas técnicas y enceres, realizando más de 1.996 prótesis de miembros y más de 2.839 órtesis de forma gratuita<sup>49</sup>.

148. Estas órtesis y prótesis provienen de 11 laboratorios que se encuentran operativos, resaltando que 5 más se encuentran en proceso de ejecución para un total de 16 laboratorios; En 2014 se realizó la tercera visita “Casa a Casa” a nivel nacional que consiste en un programa contentivo de un estudio genético, médico y social de toda la población con discapacidad, que permitirá obtener información precisa para el desarrollo de las políticas públicas a aplicar en esa materia, esto con el apoyo de los médicos venezolanos y cubanos (convenio Cuba-Venezuela), equipos de brigadistas (misioneros) debidamente formados, contando con más de 34.000 voluntarios para dicha tarea<sup>50</sup>.

## **XXII. Artículo 26**

### **Habilitación y Rehabilitación**

149. Teniendo presente lo importante de tener recurso humano especializado para atender a las personas con discapacidad, en la RBV se ofrecen los postgrados en medicina física, rehabilitación y foniatría, con el fin de fomentar la formación de los profesionales de la salud en materia de discapacidad. Asimismo, se promueven la formación inicial en programas de habilitación y rehabilitación, y Programas Nacionales de Formación en diversas áreas como fisioterapia, terapia ocupacional, órtesis y prótesis, fonoaudiología, terapia del lenguaje, educación espacial, educación de niños sordos y de niños con trastornos del lenguaje, entre otros.

150. Los programas de salud se encuentran desplegadas en todas las comunidades del país, para lograr una mayor cobertura y mejor acceso a las personas con discapacidad. Igualmente todos los servicios son dispuestos en forma gratuita. El Estado ha previsto la atención de las personas con condiciones musculoesqueléticas en los Centros de Diagnóstico Integral. Este servicio de medicina física y de rehabilitación incluye 600 salas de rehabilitación integral y 240 servicios de medicina física y rehabilitación en Hospitales Públicos, estos servicios se implementaron en 12 de junio de 2005, los cuales en articulación con el poder popular organizado dentro de las comunidades, la misión barrio adentro, la FMJGH y el Conapdis, atienden de manera integral a este sector de la población.

151. Para la atención de las personas con discapacidad auditiva, como ya se dijo en la sección anterior, se cuenta con la red de Laboratorio de Audioprótesis, conformada por la Unidad de Foniatría y la Unidad de Audiología, donde además de suministrar de forma gratuita las prótesis correspondientes, se realizan ajustes, revisión, reparación y recalibración de audioprótesis.

152. Para la atención de las Personas con discapacidad intelectual Psicosocial, se cuenta con la Unidad de Autismo de la Maternidad Concepción Palacios, para el tratamiento multidisciplinario de niños niñas y adolescentes con trastornos del desarrollo infantil descritos como trastornos del espectro autista, incluyendo el síndrome de asperger, el trastorno de desarrollo no especificado.

153. En este orden de ideas, se hace necesario referirnos a las medidas adoptadas para promover la cooperación internacional en el intercambio de

---

<sup>49</sup> Fuente: Convenio Cuba-Venezuela.

<sup>50</sup> Fuente: Fundación Misión José Gregorio Hernández.

tecnologías de apoyo, habiendo suscritos convenios con la República de Cuba para la atención de las personas con discapacidad y el mejoramiento de las técnicas de habilitación y rehabilitación. De igual forma se ha participado en la misión solidaria “Moto Méndez”, que está conformada por países del Alba como es el caso de Bolivia y Cuba, en una alianza estratégica de salud en los barrios y comunidades de Tarija, realizan un estudio clínico genético, biopsicosocial que está dirigido a las personas con discapacidad.

## **XXIII. Artículo 27 Trabajo**

154. Dentro del Territorio Nacional, se le brinda especial protección a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, salvaguardado de forma contundente sus derechos, la CRBV en su artículo 87 establece el derecho y el deber de toda persona con o sin discapacidad de trabajar de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, y obtener una ocupación productiva, debidamente remunerada, que le proporcione una existencia digna y decorosa:

a) La LOTTT establece en su artículo 290, que “En ninguna circunstancia pueden ser excluidos o excluidas y todo patrono o patrono está obligado a incorporar a por lo menos el cinco por ciento de su nómina total a trabajadores y trabajadoras con discapacidad, en labores consonas con sus destrezas y habilidades”;

b) Por su parte la LPCD dispone en el primer aparte del artículo 28 que: “... No podrá oponerse argumentación alguna que discrimine, condicione o pretenda impedir el empleo de personas con discapacidad. Los cargos que se asignen a personas con discapacidad no deben impedir su desempeño, presentar obstáculos para su acceso al puesto de trabajo, ni exceder de la capacidad para desempeñarlo. Los trabajadores o las trabajadoras con discapacidad no están obligados u obligadas a ejecutar tareas que resulten riesgosas por el tipo de discapacidad que tengan”.

155. El artículo 29 de la referida Ley, se aboca a garantizar los derechos laborales de las personas con compromisos cognitivos, estableciendo el deber de integrarlos en tareas que puedan desempeñar de acuerdo a sus habilidades, bajo supervisión y vigilancia. Por su parte la LOTTT dedica un capítulo a la atención de las personas con discapacidad, destacándose la protección a los padres de personas con discapacidad, que por su condición se le dificulte valerse por sí misma o por sí mismo, a través de una inamovilidad laboral especial permanente.

156. En este orden de ideas, se hace necesario hacer referencia a que el incumplimiento de la cuota de inserción de personas con discapacidad permanente es sancionado con multas de 100 unidades tributarias (100 UT) a 1.000 unidades tributarias (1.000 UT), de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

157. La LOTTT en su artículo 505, numeral 2, delega en los Centros de Encuentro para la Educación y el Trabajo (CEET), la atribución de enlazar las oportunidades de trabajo digno, productivo, y liberador con los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo, especialmente, los y las jóvenes, así como los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y los trabajadores y trabajadoras con alguna discapacidad, procurando su incorporación al proceso social de trabajo, y brindando el necesario acompañamiento en materia educativa; los centros se encuentran ubicados en gran parte de los municipios del país, y en ellos se procesan los datos de cada postulante en una plataforma tecnológica distribuida a nivel nacional; allí, se

ofrecen asesoría sociolaboral y se inscriben a los solicitantes en el Sistema de Registro de Oportunidades para la Educación y el Trabajo.

158. Asimismo, el Conapdis, cuenta con un área dedicada a promover la inclusión sociolaboral de las Personas con Discapacidad a través de la referencia de candidatos para su ubicación en un empleo; así como, suministrar información en materia de discapacidad al sector empleador que le permitan reconocer normativa legal, los tipos de discapacidad, su prevención, capacidades y habilidades. En aras de dar cumplimiento efectivo al deber de alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno, en el año 2014 se creó dentro del portal web de la referida institución un enlace de búsqueda de empleo exclusivo para personas con discapacidad, donde las empresas interesadas presentan su ofertas, a los fines de dar cumplimiento al porcentaje de inserción laboral.

159. En cuanto a la protección de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad a un medio ambiente y condiciones de trabajo adecuadas, la LOPCYMAT en su artículo 59 numeral 1, hace referencia a que en el centro de trabajo se debe asegurar a los trabajadores y trabajadoras el más alto grado posible de salud física y mental, así como la protección adecuada a los niños, niñas y adolescentes y a las personas con discapacidad o con necesidades especiales.

160. De Igual forma, en el artículo 56 *ejusdem* se establece que es un deber del empleador organizar el trabajo de conformidad con los avances tecnológicos que permitan su ejecución en condiciones adecuadas a la capacidad física y mental de los trabajadores y trabajadoras, a sus hábitos y creencias culturales y a su dignidad como persona humana y abstenerse de realizar, por sí o por sus representantes, toda conducta ofensiva, maliciosa, intimidatoria y de cualquier acto que perjudique psicológica o moralmente a los trabajadores y trabajadoras, prevenir toda situación de acoso por medio de la degradación de las condiciones y ambiente de trabajo, violencia física o psicológica, aislamiento o por no proveer una ocupación razonable al trabajador o la trabajadora de acuerdo a su capacidades y antecedentes.

## Cuadro 4

### Registro de empresas ante el Conapdis y número de personas incluidas laboralmente, 2007-2012<sup>51</sup>

<i>Año</i>	<i>Registro de Empresas ante el Conapdis</i>	<i>Inclusión Laboral</i>
2007	150	160
2008	-	2 263
2009	776	1 928
2010	293	4 598
2011	1 578	2 558
2012	1 668	6 347
2013	...	...
2014	3 661	10 063
2015	1 597	9 376
<b>Total</b>	<b>9 723</b>	<b>37 293</b>

## XXIV. Artículo 28 Nivel de Vida Adecuado y Protección Social

161. El Estado Venezolano ha creado diferentes misiones y programas sociales para garantizar un nivel de vida adecuado y protección social a las personas con discapacidad, las cuales han sido descrita en párrafos anteriores.

162. Respecto a la seguridad social, es fundamental mencionar la pensión de discapacidad otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a la cual pueden acceder los trabajadores con relación de dependencia en empresas privadas y públicas que coticen al IVSS, así como los afiliados al seguro facultativo. Se considera persona en estado de incapacidad laboral al asegurado que queda con una pérdida de más de dos terceras partes de su capacidad para trabajar, a causa de una enfermedad o un accidente, perdida presumiblemente permanente o de larga duración, según el artículo 13 Ley de los Seguro Social (LSS)<sup>52</sup>.

163. El derecho a percibir la referida pensión se genera siempre que la persona tenga acreditadas no menos de 100 cotizaciones semanales en los 3 últimos años anteriores a la iniciación del estado de discapacidad y además; un mínimo de 250 semanas cotizadas. Cuando el(la) asegurado(a) sea menor de 35 años, el mínimo de 250 cotizaciones semanales se reducirá a razón de 20 cotizaciones por cada año que le falte para cumplir esa edad, sin que ello excluya el cumplimiento del requisito anteriormente expuesto (art. 14 LSS).

164. De igual forma, las y los asegurados que les sobrevenga una condición de discapacidad a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a la pensión cualquiera que sea su edad y no se les exigirá requisito de cotizaciones previas. Cuando la discapacidad provenga de un accidente común, también tendrá derecho a la pensión, siempre que el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social (art. 15 LSS).

165. De acuerdo al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), la mayoría del sector con discapacidad (1.178.130 personas) se puede considerar “no pobre”, mientras que 452.678 personas se ven afectadas negativamente por las variables que componen el indicador. Por tanto, se puede concluir que existen las condiciones objetivas para que la mayoría de las personas con discapacidad, puedan incorporarse progresivamente a la sociedad a través del goce de sus derechos, así como la satisfacción de las necesidades más apremiantes.

### Cuadro 5

#### Personas de acuerdo a tipo de discapacidad por condición de pobreza (NBI), censo 2011<sup>53</sup>

Tipo de Discapacidad	Pobreza en el Hogar por NBI		
	No Pobre	Pobre No Extremo	Pobre Extremo
Discapacidad Visual	326 209	82 240	26 458
Discapacidad Auditiva	72 138	21 466	7 441
Discapacidad Neurológica	130 598	36 264	12 427
Discapacidad Musculoesquelética	174 922	46 484	15 460
Discapacidad Voz y Habla	35 768	13 800	6 679
Discapacidad Cardiovascular	206 415	51 012	15 282

<sup>52</sup> Publicada en *Gaceta Oficial* núm. 4322 de fecha 3 de noviembre de 1991.  
<sup>53</sup> Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Discapacidad Mental-Intelectual	82 351	28 351	12 263
Discapacidad Respiratoria	102 264	38 047	17 637
Discapacidad Mental-Psicosocial	47 465	15 270	6 097
<b>Total</b>	<b>1 178 130</b>	<b>332 934</b>	<b>119 744</b>

## **XXV. Artículo 29**

### **Participación en la Vida Política y Pública**

166. La Ley Orgánica de Procesos Electorales<sup>54</sup>, dispone un título dirigidos a los electores y electoras con discapacidad, en el cual se establecen los derechos políticos de este sector de la población, estableciendo en su artículo 187 el deber al Consejo Nacional Electoral y sus órganos subordinados y subalternos de garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos, sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido en la CRBV y demás leyes.

167. En cuanto a las medidas adoptadas para asegurar el derecho a votar de todas las personas con discapacidad, el artículo 128 *ejusdem* establece que las personas con discapacidad visual y con cualquier otra discapacidad podrán ejercer su derecho al sufragio en compañía de una persona de su elección. Siendo que ninguna persona podrá ser acompañante por más de una vez. Asimismo, el artículo 188 de la referida ley indica que los datos del elector y de la electora con discapacidad inscrito o inscrita en el Registro Electoral deberán contener adicionalmente la indicación de su condición, a los fines de la adecuación de los espacios físicos e instrumentos electorales de los mismos en las mesas correspondientes.

168. En el año 2011, el Conapdis conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, establecieron mecanismo para facilitar el sufragio de las personas con discapacidad, asignándoles la Mesa 1, ubicada en la planta baja de cada centro electoral. En estos momentos, se encuentra en proceso la implementación de un mecanismo que permitirá a los votantes con discapacidad visual emitir el voto a través de un dispositivo especializado que incorpora el método braille.

169. Para asegurar la plena accesibilidad de los procedimientos, instalaciones y materiales de votación, la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en sus artículos 189 y 190, establece la obligación del Ente Rector, de propender a que en el diseño de los instrumentos de votación se garantice la accesibilidad de los electores y las electoras con discapacidad, de tal modo que éstos y éstas puedan ejercer su derecho al sufragio sin intermediación alguna y de garantizar que las campañas divulgativas y educativas sean elaboradas garantizando el acceso a las mismas por parte de los electores y las electoras con discapacidad. En este sentido, deberá incorporar interpretación simultánea del mensaje a la lengua de señas a los mensajes audiovisuales, así como la elaboración del material informativo de las opciones electorales en diseños de lectura Braille.

170. Por su parte la Defensoría del Pueblo, se encuentra realizando una serie de acciones a los fines de asegurar a las personas con discapacidad el acceso a programas de servicios, vivienda, accesibilidad, resaltando<sup>55</sup>.

171. Encuentro nacional entre las organizaciones sociales y el Defensor del Pueblo el 15 de Julio de 2015, en aras de promover políticas públicas que permitan garantizar derechos humanos y promover el respeto y la no

<sup>54</sup> Publicada en *Gaceta Oficial* núm. 5928 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2009.  
<sup>55</sup> Fuente: Defensoría del Pueblo.

discriminación, la participación e inclusión plena en todas las áreas (educación, trabajo, salud, vivienda, etc.), generar un gran debate nacional para visibilizar el tema de la accesibilidad y promover acciones para su superación progresiva, involucrando actores sociales e institucionales en las diferentes escalas: nacional, regional, estatal, municipal y local.

172. Organización de una Mesa tecnicolegislativa en aras de redefinir y recoger propuesta para la discusión del Proyecto de Ley Orgánica para la Participación, Dignificación y Atención Integral de las Personas con Discapacidad el 23 de Julio de 2015. Posteriormente, se elaboró un Plan de Trabajo para generar los mecanismos de relaciones interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y las demás instituciones públicas y privadas en las diferentes escalas Nacional, Estatal, Municipal y local.

173. Se convocó a los sectores de la sociedad venezolana para la consulta pública del Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2019. En el que se le da prioridad entre otras cosas a la Reforma de la Ley para las Personas con Discapacidad.

## **XXVI. Artículo 30**

### **Participación en la Vida Cultural, las Actividades Recreativas, el Esparcimiento y el Deporte**

174. Respecto a las medidas adoptadas para reconocer y promover el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida cultural, la LPCD en su artículo 24, le asigna al Estado la responsabilidad de formular políticas públicas, desarrollar programas y acciones a los fines de promover y apoyar a las personas con discapacidad con el objeto de accedan y disfruten de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual.

175. En materia cultural el Conapdis y la Fundación Casa del Artista, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, suscribieron en el año 2015, un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de unir esfuerzos y acciones entre las Instituciones del Estado, para que las y los artistas, creadoras, creadores, cultoras y cultores con discapacidad desarrollen sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, en igualdad de condiciones que los demás, fruto de esta iniciativa se han realizado diversas actividades entre las cuales se encuentran el registro de artistas con alguna condición de discapacidad, a los fines de facilitar su inclusión en las actividades culturales; asimismo, estas actividades, tienen el propósito de lograr un espacio de interacción en un entorno natural, fortaleciendo e impulsando sus capacidades y talentos.

176. Asimismo, el Estado venezolano garantiza el estamento jurídico, así como la plataforma física y financiera, para el desarrollo integral de las organizaciones deportivas, que ejecuten planes, programas y proyectos en función de las personas con discapacidad, como parte de su política integral de atención a las personas en condición de vulnerabilidad. En este sentido, el país cuenta actualmente con organizaciones, las cuales se encuentran constituidas como entidades de derecho privado para la promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, con alcance y carácter nacional, y reciben financiamiento de forma exclusiva por parte del Estado, para cumplir su gestión deportiva, ellas son: Federación Venezolana de Deportes sobre Silla de Ruedas, Federación Venezolana Polideportiva de Sordos, Federación Venezolana Polideportiva para Personas con Discapacidad Intelectual, Federación Venezolana Polideportiva para Personas con Parálisis Cerebral y Federación

Polideportiva de Ciegos de Venezuela, las mismas cuentan con su respectivo articulado en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

177. Dichas Federaciones tienen además consagrada una instancia de asociación superior conocida como el Comité Paralímpico de Venezuela, el cual es una organización social creada bajo las formas del derecho privado sin fines de lucro para la promoción, desarrollo y difusión de los valores, principios y reglas técnicas del movimiento mundial paralímpico, así como para la representación internacional del movimiento paralímpico del país.

178. La población de atletas atendidos desde el Alto Rendimiento Competitivo se ha venido incrementando paulatinamente en los últimos años, pasando de una centena de éstos como preselección nacional en 2003, a una población activa y sostenida en el tiempo con tendencia al alza que suma aproximadamente 800 deportistas para el año 2013.

179. En cuanto a la cantidad de deportistas considerados Preselección Nacional, los cuales son atletas de Alto Rendimiento en condición de Discapacidad, dada su permanencia en la disciplina, su participación continua en eventos nacionales, y en algunos casos eventos de carácter internacional, actualmente se maneja una población de setecientos ochenta atletas, distribuidos de la siguiente forma.

## Artículo XXV. Cuadro 6

### Atletas Preselección nacional<sup>56</sup>

<i>Deportes</i>	<i>Preselección Nacional</i>
Ajedrez	6
Atletismo	226
Badminton	4
Baloncesto	84
Boccias	40
Ciclismo	9
Esgrima en silla	5
Fútbol	112
Fútbol 7	24
Fútbol sala	48
Goalball	12
Judo	24
Karate do	20
Lucha	4
Natación	58
Potencia	20
Rowing	8
Taekwondo	6
Tenis de mesa	22
Tenis en silla	5
Tiro con arco	5
Tiro deportivo	2
Voleibol	24
Voleibol sentado	12

---

<b>Total</b>	<b>78</b>
--------------	-----------

---

En cuanto a los atletas considerados bajo el criterio de Selección Nacional, se tiene:

## Artículo XXVI. Cuadro 7

### Atletas Selección Nacional<sup>57</sup>

<i>Grupo de Discapacidad</i>	<i>Cantidad Becados</i>
Discapacidad Motora	48
Discapacidad Parálisis Cerebral	32
Discapacidad Visual	44
Discapacidad Intelectual	35
Discapacidad Auditiva	81
<b>Total Becados</b>	<b>240</b>

---

180. De esta manera, la RBV ha logrado una excelente figuración en los últimos dos años 2012-2013 luego del cierre del ciclo competitivo Paralímpico y Sordolímpico, al estar presente en ambos pódium en más de una ocasión y alcanzando los atletas, gran cantidad de diplomas paralímpicos y sordolímpicos.

181. Adicionalmente, se dieron muestras de gran desempeño y de consolidación en el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad en competencias de rango mundial, entre las cuales se puede mencionar: 15 medallas de oro, 7 de plata, 16 de bronce y 49 diplomas distribuidas en diferentes competencias tales como, Juegos Paralímpicos de Londres, Reino Unido, 2012; Campeonato Mundial de Artes Marciales para sordos, Nueva Esparta, Venezuela 2012; Juegos Sordolímpicos, Sofía, Bulgaria 2013 y Campeonato Mundial de Atletismo IPC, Francia 2013.

182. En cuanto a pódiums alcanzados, Venezuela suma en los dos últimos años una cifra histórica de 38, de las cuales 15 fueron primeros lugares, 7 segundos lugares y 16 terceros lugares. Sumado a ello, se logró estar entre los 8 primeros del mundo en 49 oportunidades, lo que denota un alto desempeño técnico. En aras de garantizar la accesibilidad en los espacios deportivos y culturales, los inspectores adscritos al Conapdis, realizan visitas mediante las cuales presentan recomendaciones y en algunos casos se sancionan a los entes que incumplan con las Normas de accesibilidad vigentes en el país.

## XXVII. Artículo 31 Recopilación de Datos y Estadísticas

183. La captación de las personas con discapacidad residentes en Venezuela al momento del censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, ha sido una temática incorporada a los censos generales de población venezolana, desde el censo de 1990. En el censo 2011, la captación de la población con discapacidad se realizó mediante la pregunta “¿tiene alguna de las siguientes deficientes, condiciones o discapacidades”, las

opciones de respuesta se basaban en las definiciones que según la discapacidad, estaban contenidas en la Ley para las Personas con Discapacidad, pretendiendo con los resultados del citado censo, ofrecer información de cara al cumplimiento del artículo 68 de la Ley para las Personas con Discapacidad que establece “A los efectos de planificación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, en coordinación con los órganos y entes nacionales con competencia en materia de salud, estadísticas, servicios sociales y seguridad laboral, debe mantener un registro Nacional de personas con discapacidad, organizado por estado, municipios, parroquias y comunidades”.

184. En tal sentido, la pregunta admitía más de una opción de respuesta por parte de las personas empadronadas (opciones no excluyentes entre sí) lo que permitió cuantificar y caracterizar la población residente en el país con al menos una discapacidad, así como aquella que según su declaración, no poseía ninguna condición.

## Artículo XXVII. Cuadro 8

### Población según condiciones o discapacidades, censo 2011<sup>58</sup>

<i>Tipo de Discapacidad</i>	<i>Población</i>	<i>Porcentaje</i>
Visual	454 997	1,7
Auditiva	107 803	0,4
Neurológica	189 034	0,7
Musculoesquelética	249 378	0,9
Voz y Habla	59 756	0,2
Cardiovascular	285 580	1,1
Mental-Intelectual	130 731	0,5
Respiratoria	166 175	0,6
Mental-Psicosocial	76 857	0,3

185. Asimismo, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, certifica la condición de personas con discapacidad, reconociendo y validando las evaluaciones, informes expedidos por especialistas, dicho certificado es requerido para acceder a los beneficios sociales otorgados en razón de la discapacidad, y es un instrumento fundamental para la recopilación de información desglosada sobre los tipos y grados de discapacidad.

186. En cuanto a la difusión de las estadísticas, el Instituto Nacional de Estadística, emitió un boletín demográfico relativo a la población con discapacidad en Venezuela según el censo 2011, el cual fue publicado en el mes de diciembre de 2013, En el que se analizan aspectos fundamentales de la temática socio demográfica en el país, a los fines de determinar las características de la población con alguna discapacidad y contar con información estadística oportuna y de calidad, para diseñar y ejecutar las políticas públicas, planes de acción y proyectos que permitan satisfacer los requerimientos y necesidades particulares de este grupo de la población.

187. Respecto a las medidas adoptadas para asegurar la plena participación de las personas con discapacidad en los procesos de recolección de datos e investigación, es válido indicar que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, consulta a las organizaciones de y para las personas con discapacidad, sobre datos tales como la recomendación y visiones

sobre proyectos de ley (consultas públicas, Consejo Presidencial en materia de discapacidad, asambleas con diversas organizaciones del poder popular, entre otras).

188. De igual forma, el artículo 72 de la Ley que rige la materia, establece que los empleadores y empleadoras deben informar semestralmente al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y al Instituto Nacional de Estadística, el número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad empleados, su identidad, así como el tipo de discapacidad que desempeñan cada uno o una, lo que permite mantener un registro actualizado de trabajadores con discapacidad, a nivel nacional.

189. Por último, el CONAPDIS con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística, elaboro una serie de instrumentos de recolección de datos, que fueron distribuidos durante el año 2015, a los diferentes Ministerios del Poder Popular del país, a los fines de obtener información veraz en cuanto a la atención de las personas con discapacidad, dicho instrumento será distribuido anualmente con el objeto de llevar un Registro en materia de discapacidad actualizado en la materia.

## **XXVIII. Artículo 32 Cooperación Internacional**

190. Reconociendo la importancia que revisten las alianzas internacionales para redoblar esfuerzos que redunden en la materialización de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, Venezuela ha participado de forma activa en las reuniones del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el cual constituye tanto un espacio para el intercambio económico, como un foro para el intercambio de ideas, experiencias exitosas y propuestas destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de los países miembros y asociados, fomentando la concreción de un desarrollo sostenible y sustentable, con la participación de todos sus actores en igualdad de condiciones.

191. Desde la perspectiva que las personas con discapacidad, se realizó la XXIV Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos (RAADDHH), llevada a cabo en la República Federativa de Brasil en el mes de junio de los corrientes, fueron discutidos por el Grupo de Trabajo de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad los siguientes temas: Identificación de Proyectos sobre discapacidad que podrían ser financiados por el FOCEM. En este sentido, la delegación de Venezuela propuso la futura presentación de dos proyectos: el Proyecto relativo a la creación de una empresa (posiblemente con participación bilateral o multilateral) para la fabricación de ayudas técnicas (órtesis, prótesis, sillas de ruedas, entre otros), y el Proyecto relativo a la construcción de Centros Integrales Humanistas para la Atención de las Personas con Discapacidad y sus familias.

192. En la referida reunión, el Estado venezolano realizó ante el MERCOSUR dos importantes propuestas en beneficio de las personas con discapacidad de todos los países partes, a saber: Propuesta de Prevención de la Discapacidad: Se persigue la toma de conciencia en esta materia (art. 8 de la Convención), detección temprana y prevención de la discapacidad (art. 25 Convención) y la unificación de criterios a nivel de los países del MERCOSUR con el objetivo de minimizar los riesgos de la aparición de esta condición. Propuesta de Accesibilidad: Crear normas de accesibilidad en base al criterio y las necesidades de la región suramericana, para satisfacer las principales

demandas de las personas con discapacidad y ejecutarlas con los fondos económicos del Mercado Común del Sur<sup>59</sup>.

193. En el marco de la cooperación internacional, nace el Convenio Integral de Salud Cuba-Venezuela, con el firme propósito de brindar al pueblo venezolano, salud integral y por consiguiente la detección oportuna de enfermedades, tratamiento para enfermedades discapacitantes y prevención de la condición de discapacidad. A través de este convenio se han implementado en Venezuela nuevos mecanismos para el desarrollo de vacunas, instalación de laboratorios, nuevos centros de salud, el fomento de la medicina preventiva y la formación de más especialistas en enfermedades consideradas discapacitantes. Este esfuerzo de ambas naciones ha permitido para el año 2013 la atención gratuita de 58.000 venezolanos, entre ellos personas con discapacidad cuyo tratamiento médico se realiza en la isla de Cuba<sup>60</sup>.

194. La Alternativa Bolivariana para las Américas, desde su creación, persigue la búsqueda de un desarrollo en armonía con el entorno, sustentable en el tiempo, acorde con las potencialidades, sin discriminación y orientado fundamentalmente hacia la igualdad social. El ALBA se basa en la multipolaridad, impulsa el diálogo Sur-Sur y se expresa en una dimensión política, económica, cultural y militar, resaltando entre sus estrategias la siguiente: Promover la integración latinoamericana y caribeña para abordar con mayor eficacia las desigualdades sociales y los altos niveles de pobreza que afectan a los países de la región.

195. El Alba tiene por objetivo la transformación de las sociedades latinoamericanas, impulsando el nacimiento de una sociedad basada en la justicia social, la educación y la cultura, con verdadera participación protagónica en el forjamiento de su propio destino como pueblos en base a la solidaridad y la integración, lo que se traduce en la unión de fuerzas para lograr la eliminación de las desigualdades sociales, siendo un escenario internacional que permite la satisfacción de los derechos humanos de las Personas, por medio del robustecimiento del intercambio transfronterizo de saberes, tecnologías, servicios, productos y programas que benefician a todos los sectores, incluyendo a las personas con discapacidad.

196. Dentro de ello, se ha impulsado la Cooperación y solidaridad expresadas en planes especiales para los países menos desarrollados en la región, incluyendo un Plan Continental contra el Analfabetismo, utilizando modernas tecnologías, ya puestas en marcha en Venezuela y Cuba por medio de las Misiones Sociales.

197. Un plan latinoamericano de tratamiento gratuito de salud a ciudadanos que carecen de tales servicios, estabilizando enfermedades discapacitantes, previniendo condiciones de discapacidad y en definitiva, mejores estilos de vida. Así como un plan de becas de carácter regional, en las áreas de mayor interés para el desarrollo económico y social.

198. El Desarrollo integrador de las comunicaciones y el transporte entre los países latinoamericanos y caribeños, incluyendo planes conjuntos de carreteras, ferrocarriles, líneas marítimas y aéreas, telecomunicaciones y otras, que repercutirán significativamente en el desarrollo de las naciones de la región<sup>61</sup>.

---

<sup>59</sup> Fuente: Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

<sup>60</sup> Fuente: <http://www.venezuela.gov.ve/> Convenio de Salud Cuba-Venezuela.

<sup>61</sup> Fuente:

199. El ALBA desde sus inicios ha enfocado especial atención a las personas con discapacidad, por medio de programas orientados a la prevención de esta condición y la atención en salud a las personas que ya la poseen, destacándose los siguientes logros en el área social: 3 millones de personas de 10 países han recuperado la visión, gracias a la Operación Milagro; se han diagnosticado y atendido 1 millón de pacientes tras la puesta en marcha del estudio clínico genético y psicosocial de personas con discapacidad; 5 millones de ciudadanos de 18 países de la región fueron alfabetizados mediante la aplicación del método “Yo sí puedo”; 23.944 médicos integrales comunitarios de América Latina y el Caribe se han graduado gracias a programas desarrollados por el ALBA, de ellos 10.228 son de países de la Alianza<sup>62</sup>.

200. La Unión de Naciones del Sur es otra alianza estratégica promovida por Venezuela para la integración de los pueblos. Desde este espacio, se ha impulsado la inclusión de diferentes sectores por medio del Foro de Participación Ciudadana, el cual se realiza de forma permanente y paralela a las Cumbres de los Presidentes y Cancilleres. El Estado venezolano ha concentrado especial atención en lograr la participación democrática de todos y todas, llevando a cabo Talleres de Consultas y procesos de selección en todo el territorio nacional, incorporándose más de 900 organizaciones sociales de mujeres, indígenas, campesinos, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual.

201. De este proceso las organizaciones no gubernamentales eligieron a 129 voceras y voceros quienes serán los representantes que asistirán al II Foro de Participación Ciudadana de la Unión de Naciones Suramericanas, donde se abordarán temáticas que recopilan el criterio y necesidades propias de cada sector, siendo otro espacio activo en el cual las personas con discapacidad podrán de manera directa, realizar planteamientos y propuestas que responden en esta ocasión, a la realidad suramericana. En el caso de Venezuela, las delegaciones representantes de los movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales, se eligen cada año en procura de un mecanismo de alternabilidad dentro de la Sección Nacional de Venezuela<sup>63</sup>.

## **XXIX. Artículo 33**

### **Aplicación y Seguimiento Nacional**

202. Respecto a las medidas adoptadas para designar a organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, el Estado Venezolano creó el Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno<sup>64</sup>, el cual tiene como objeto estratégico la articulación e integración de las políticas de prevención, protección, atención, recreación e inclusión social de las familias, niños, niñas y adolescentes, las personas en situación de calle, los adultos y adultas mayores, personas con discapacidad y en general todas aquellas personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad social.

203. Dentro de la estructura del referido Viceministerio se encuentran el Conapdis y la FMJGH, siendo el primero el ente rector en la materia. Como

---

<sup>62</sup> Fuente: <http://www.embajadacuba.com.ve/noticias/en-alba-se-concilian-posiciones-audaces-y-revolucionarias/>.

<sup>63</sup> Fuente: <http://www.telesurtv.net/news/Juramentaran-delegacion-venezolana-a-foro-ciudadano-de-Unasur-20150821-0021.html>.

<sup>64</sup> Publicado en *Gaceta Oficial* núm. 40280 de fecha 25 de octubre de 2013.

ya se señalara anteriormente, esta Comisión fue creada con la finalidad de coadyuvar en la atención integral de las personas con discapacidad, así como la prevención de la discapacidad y la promoción de cambios culturales, siendo responsable de participar en la formulación de lineamientos, políticas, planes, proyectos y estrategias en materia de atención integral a las personas con discapacidad y someterlo a consideración del ministerio con competencia en materia de desarrollo social; formular recomendaciones a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y a las personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuyo objeto sea la atención de las personas con discapacidad, entre otras atribuciones.

204. La Fundación Misión José Gregorio Hernández, se encarga de diseñar, establecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y atención social para personas con alguna discapacidad en el ámbito nacional y fue creada en el año 2008, bajo la figura de programa como un mecanismo de inclusión social para la población considerada como una de las más vulnerable de nuestro país, sin embargo no fue hasta 2013 que adquirió personalidad jurídica y patrimonio propio.

205. Ahora bien, además de contar con estas tres instituciones dirigidas a la atención de esta población, el Estado venezolano a través de la Ley para las Personas con Discapacidad, delega competencias en diversos ministerios como el deporte, trabajo, cultura, educación, por ser la discapacidad una materia transversal.

206. En cuanto a la asignación presupuestaria a los efectos de la aplicación y supervisión nacional, se puede hacer referencia a la inversión social que hace el gobierno bolivariano, a través de las referidas Instituciones, el cual se detalla a continuación.

## Cuadro 9

### Inversión en discapacidad<sup>65</sup>

<i>Institución</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>
Misión José Gregorio Hernández	...	\$ 16 966 355,15	\$ 26 999 190,02
<i>Institución</i>	<i>Año</i>	<i>Inversión en Bs.</i>	<i>Inversión en \$</i>
	2007	13 700 213	6 372 192
	2008	28 429 202	13 222 884
Conapdis	2009	34 920 314	16 242 006
	2010	28 015 253	6 515 175
	2011	35 160 774	8 176 924
	2012	70 419 968	16 376 736
	2013	80 660 000	12 803 174
	2014	81 689 000	6 807 416
	2015	91 975 376	6 812 990

207. Entre los retos y desafíos que se presentan para el Estado venezolano en esta materia, se encuentra el fortalecimiento de las acciones necesarias para lograr el cambio de paradigma en materia de discapacidad, a los fines de construir una sociedad inclusiva, donde todos y todas puedan

<sup>65</sup> La inversión no se limita a la aquí reflejada, pues la atención se brinda desde toda la Administración pública. Fuente: Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y la Fundación Misión José Gregorio Hernández.

desarrollarse plenamente en igualdad y equiparación de condiciones. Este cambio implica a su vez una serie de retos para el Gobierno Venezolano, en el entendido de que los cambios a lograr en la sociedad deben ser de fondo, del actuar y sentir de cada uno de los individuos dando apertura a pensamientos amplios, para que sus creaciones sean utilizables por todas y todos independientemente de su condición, en los espacios de uso públicos, servicios de toda índole, educación, espacios laborales, entre otros.

208. Conforme a ello, desarrollar en la cotidianidad de todos los actores que hacen vida en el territorio nacional, y lograr así, brindar la mayor autonomía posible en los seres humanos como bien máspreciado, respetando siempre sus características específicas y condiciones especiales, es hacia donde se apuntó toda nuestra política.

209. Seguidamente que se estima conveniente la realización y puesta en marcha de un plan estratégico nacional para una sociedad inclusiva, con el que se desplieguen estrategias y mecanismos para alcanzar los objetivos propuestos en esta materia, el cual debe involucrar a todos los sectores de la vida nacional, tanto el público y privado, en conjunto con la sociedad civil. La confección de este Plan que se estima estará desarrollado a mediados de marzo del 2016, permitirá fijar acciones concretas en cada una de las áreas relacionadas con la discapacidad (salud, educación, legislación, trabajo, transporte, tecnología, habilitación y rehabilitación, entre otros) y períodos estimados de tiempo a corto, mediano y largo plazo para su puesta y marcha y ejecución, según la complejidad de cada una de ellas; todo lo anterior con el fin último de brindar la mayor suma de felicidad posible a la sociedad venezolana.

210. Se considera de especial importancia dentro de este mismo Plan Estratégico, la profundización en el aspecto socioproductivo: tanto en asignación de recursos para proyectos, como en la oportunidad y seguimiento del empleo pleno; esto enmarcado en una mayor equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad dentro de la sociedad, haciendo materializable el socialismo del siglo XXI.

211. En este mismo orden de ideas, se hace necesaria la consolidación de la participación política y empoderamiento de espacios en el Poder Público Nacional de las personas con discapacidad, entendiendo que este desafío se encuentra enmarcado en un proceso continuo y permanente de organización nacido desde el Poder Popular; es de vital importancia el mayor arraigo de los Comités Comunitarios de Personas con Discapacidad en todo el territorio nacional. Es clave en estos desafíos la misma transversalización que se ha venido exponiendo, en donde todos los niveles de Gobierno sean protagonistas y tributen a las acciones de protección de la discapacidad.

---

**2.3. Observaciones finales del Comité  
sobre los Derechos de las  
Personas con Discapacidad a la  
República Bolivariana de  
Venezuela – 2022.**



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general

20 de mayo de 2022

Original: español

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Observaciones finales sobre el informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela<sup>66</sup> en sus sesiones 562<sup>a</sup>, 564<sup>a</sup> y 566<sup>a</sup><sup>67</sup>, celebradas de manera híbrida, los días 11, 14 y 15 de marzo de 2022. En su 578<sup>a</sup> sesión, celebrada también de manera híbrida el 23 de marzo de 2022, aprobó las presentes observaciones finales.

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de la República Bolivariana de Venezuela, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito<sup>68</sup> a la lista de cuestiones preparada por el Comité<sup>69</sup>.

3. El Comité elogia al Estado parte por haber aceptado que su informe inicial se examine en una sesión de modalidad híbrida, dadas las circunstancias extraordinarias debidas a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Asimismo, el Comité agradece el fructífero diálogo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado parte, en Ginebra y conectada en línea desde la capital del Estado parte, que fue diversa e incluyó a representantes de los ministerios competentes.

#### II. Aspectos positivos

4. El Comité celebra las medidas legislativas e institucionales y la implementación de políticas acorde a la Convención, en particular:

---

\* Aprobadas por el Comité en su 26º período de sesiones (7 a 25 de marzo de 2022).

66 [CRPD/C/VEN/1](#).

67 [CRPD/C/SR.562](#), [CRPD/C/SR.564](#) y [CRPD/C/SR.566](#).

68 [CRPD/C/VEN/RQ/1](#) y [CRPD/C/VEN/RQ/1/Corr.1](#).

69 [CRPD/C/VEN/Q/1](#).

a) La reforma a la Ley para las Personas con Discapacidad que elimina términos contrarios a la Convención;

b) La entrada en vigor del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 6.207 extraordinario de 28 de diciembre de 2015, por el que se deroga el anterior que contenía términos contrarios a la Convención;

c) La instalación de la Comisión Permanente para las Personas con Discapacidad en la Asamblea Nacional Constituyente y la creación del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad;

d) La elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, denominado Plan de la Patria 2019-2025, publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 6442 extraordinario de 3 de abril de 2019, que contó con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad;

e) La elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019, publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 6.217 extraordinario de 2 de marzo de 2016, que incluye a las personas con discapacidad en dos de sus principios transversales.

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)**

5. El Comité toma nota de la intención de reformar las leyes existentes de acuerdo a la Convención, sin embargo, le preocupa la falta de reglamentación de la Ley para las Personas con Discapacidad de 2007, y que el proyecto de ley orgánica para la protección, atención y dignificación de las personas con discapacidad siga en discusión.

**6. El Comité recomienda al Estado parte que asegure que cualquier revisión de su legislación esté en conformidad con los principios consagrados en la Convención y en consonancia con el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y que contemple de forma transversal los derechos de las personas con discapacidad, así como la participación activa de organizaciones de personas con discapacidad en todas las etapas de la discusión y la redacción, sin que medie la condición de afiliación política.**

**7. El Comité, recordando su observación general núm. 7 (2018), recomienda al Estado parte que promueva la participación efectiva e independiente de las organizaciones de personas con discapacidad, especialmente las organizaciones de mujeres, niños, personas adultas mayores, indígenas y afrodescendientes en la toma de decisiones de todos los procesos que les conciernen.**

#### **B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)**

##### **Igualdad y no discriminación (art. 5)**

8. Al Comité le preocupa que:

a) No se cuente con una ley y un mecanismo de identificación y sanción de actos de discriminación hacia las personas con discapacidad, incluidas aquellas con secuelas de lepra, las afrodescendientes y las mujeres, que contemple medidas de prevención, seguimiento, sanción y reparación integral, incluida la no repetición de actos discriminatorios;

b) La obligación de proporcionar ajustes razonables no se encuentre incluida de forma transversal en su legislación, la poca aplicación de estos ajustes y que no se reconozca su denegación como una forma de discriminación.

**9. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte una ley para prevenir y eliminar la discriminación, basada en la observación general núm. 6 (2018) y en los compromisos adquiridos en la Cumbre Global de Discapacidad 2022, que incluya expresamente la discriminación por motivos de discapacidad y que de forma transversal reconozca la discriminación múltiple e interseccional, particularmente de mujeres, niños, indígenas, afrodescendientes con discapacidad, personas con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual y personas que viven con lepra, en todos los ámbitos de la vida;**

b) **Que establezca un mecanismo específico e independiente para la recepción, investigación y seguimiento de las denuncias de discriminación que incorpore sanciones, tanto en el ámbito público como en el privado, y contemple medidas de reparación integral, así como un sistema de recopilación de datos desglosados por edad, sexo, origen étnico y motivo de la queja y que difunda los resultados del seguimiento;**

c) **Incluya expresamente en su legislación interna la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación por motivos de discapacidad.**

**Mujeres con discapacidad (art. 6)**

**10. Es preocupación del Comité que:**

a) Las mujeres y niñas con discapacidad no estén especialmente protegidas contra la discriminación, la violencia de género y los efectos nocivos de la situación económica en la República Bolivariana de Venezuela, tanto a nivel urbano como rural;

b) Los refugios para mujeres y niñas sobrevivientes de violencia no cuenten con accesibilidad al entorno físico, las comunicaciones y la información, ni con suficiente personal capacitado para las mujeres y niñas con discapacidad;

c) Siga habiendo elevadas tasas de embarazos en adolescentes y falta de información sobre cuántos corresponden a mujeres con discapacidad.

**11. El Comité recomienda al Estado parte que, remitiéndose a la observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, a la observación general núm. 3 (2016) sobre mujeres y niñas con discapacidad, y teniendo en cuenta las metas 10.2, 10.3, 16 y 16.b de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:**

a) **Adopte políticas públicas encaminadas a prevenir y eliminar la discriminación de niñas y mujeres con discapacidad, incorporando un enfoque de género y haciendo énfasis en la capacitación en salud sexual y reproductiva para prevenir la violencia sexual y la trata de personas;**

b) **Desarrolle estrategias para garantizar la accesibilidad al entorno físico, las comunicaciones y la información, con personal capacitado disponible para el apoyo a las víctimas con discapacidad y los respectivos ajustes razonables de acuerdo con el modelo de derechos humanos de la Convención;**

c) **Implemente medidas para evitar las altas tasas de embarazos en adolescentes y recopile información sobre cuántos de estos casos corresponden a adolescentes con discapacidad;**

**d) Garantice que las instituciones como el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de la Mujer, el Banco de Desarrollo de la Mujer, así como las fiscalías y los tribunales especializados en materia de derechos de la mujer cuenten con departamentos especializados en mujeres y niñas con discapacidad.**

#### **Niños y niñas con discapacidad (art. 7)**

12. Al Comité le preocupa:

a) La falta de información, seguimiento y evaluación de las condiciones de niños y niñas con discapacidad que se encontraban en instituciones que fueron cerradas;

b) Que no se contemple específicamente a las niñas y los niños con discapacidad de manera transversal en la legislación, incluyendo a los que son sordos, ciegos, sordociegos, o de talla baja, y que no se tome en cuenta de manera efectiva su opinión en los asuntos que les conciernen en particular en comunidades indígenas y zonas rurales.

13. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Realice un censo y obtenga estadísticas de los niños y las niñas con discapacidad que se encontraban en instituciones que fueron cerradas, y las violaciones que puedan darse de sus derechos en la familia o en su situación de calle, y que se establezcan programas para su incorporación a la vida familiar con la familia nuclear si existe o con familias de acogida, proporcionando a estas los apoyos necesarios tanto en especie como financieros para la vida en la comunidad;**

b) **Que las reformas de ley se realicen con la participación de las organizaciones que representan a los niños y las niñas con discapacidad para que contemplen de manera transversal la protección de sus derechos y se establezcan mecanismos efectivos para contar con su participación activa en los asuntos que les conciernen.**

#### **Toma de conciencia (art. 8)**

14. Al Comité le preocupa:

a) Que las campañas de sensibilización estén a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Salud, con lo que se refuerza el enfoque médico hacia la discapacidad, y que las organizaciones que representan a las personas con discapacidad no estén participando en la elaboración de dichas campañas;

b) La persistencia de estereotipos y las actitudes nocivas en el Estado parte hacia personas con discapacidad y que el enfoque que se da hacia ellas siga siendo asistencialista y no en términos de derechos humanos, acorde a la Convención.

15. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Refuerce e incremente capacitaciones intensivas sobre los derechos de las personas con discapacidad con un enfoque de derechos humanos dirigidas a servidores públicos, profesionales del sistema de salud, el sistema de justicia y otros, así como a la comunidad en general;**

b) **Realice campañas en medios de comunicación, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, para la eliminación de prejuicios, estereotipos y prácticas nocivas hacia personas con discapacidad, en especial hacia mujeres y niñas con discapacidad, personas con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual, en zonas urbanas y rurales.**

## Accesibilidad (art. 9)

16. Preocupa al Comité:

a) La falta de un plan integral de accesibilidad al entorno físico, la información, las comunicaciones y el transporte;

b) La falta de información sobre el cumplimiento del Reglamento para la Protección de los Derechos de los Usuarios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, el cual impone el deber de los operadores de servicios de telecomunicaciones de disponer de equipos terminales adecuados a los diferentes tipos de discapacidades;

c) La falta de datos sobre los servicios de interpretación brindados por el Servicio Nacional para la Comunicación Accesible a las personas con deficiencia auditiva y las personas sordas en instituciones públicas y privadas;

d) La falta de accesibilidad al entorno físico, las comunicaciones y la información, así como de personal capacitado en los hospitales que brindasen atención durante la pandemia.

**17. Remitiéndose a su observación general núm. 2 (2014) sobre la accesibilidad y teniendo en cuenta el Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en coordinación con las organizaciones de personas con discapacidad:**

**a) Establezca una política y plan integral amplio de accesibilidad al entorno físico, incluido el transporte público en las ciudades y en las provincias;**

**b) Asegure la accesibilidad al entorno físico, la información y las comunicaciones en las instalaciones abiertas al público, con folletos en modos y medios accesibles como el braille y otros modos y medios alternativos;**

**c) Establezca un seguimiento respecto al cumplimiento del Reglamento para la Protección de los Derechos de los Usuarios en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como una estadística de personas con discapacidad que hacen uso de los servicios;**

**d) Establezca un seguimiento sobre los servicios que se ofrecen al público, como salud y justicia entre otros, en los que se brinde interpretación en lengua de señas venezolana e introduzca un sistema de registro con datos desglosados sobre el número de intérpretes de lengua de señas disponibles, con el fin de asegurar la accesibilidad a la información y los servicios públicos;**

**e) Recopile y publique datos sobre cómo enfrentaron las personas con discapacidad la pandemia en términos de accesibilidad al entorno físico, las comunicaciones y la información.**

## Derecho a la vida (art. 10)

18. Preocupa al Comité el índice de violencia social con una tasa de homicidios del 23,1 %, y la información sobre la represión ejercida durante las manifestaciones, que causó muertes o condiciones de discapacidad.

19. El Comité recomienda al Estado parte:

**a) Establecer investigaciones formales sobre las causas de la tasa de homicidios y especialmente cuántas personas con discapacidad se incluyen en este índice;**

**b) Investigar cuántas personas con discapacidad han sido agredidas o encarceladas durante las manifestaciones y cuántas personas han quedado en situación de discapacidad durante estas y las medidas tomadas para resarcirlas.**

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

20. Preocupa al Comité:

a) La falta de un programa de contingencia para emergencias de cualquier tipo que contemple a las personas con discapacidad, como pudo observarse durante la pandemia;

b) La situación de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, que afecta de manera desproporcionada a las personas con discapacidad.

21. El Comité recomienda que el Estado parte:

**a) Con base en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el artículo 11 de la Convención y las situaciones que se presentaron durante la pandemia de COVID-19, establezca medidas para que los protocolos de prevención y reducción de riesgos sean validados por las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, y que destine un presupuesto específico para este fin con personal capacitado;**

**b) Aplique protocolos de seguimiento para apoyar en todo momento a las personas con discapacidad migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que transiten por el Estado parte.**

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

22. El Comité toma nota de que:

a) Se derogó expresamente el artículo 410 del Código Civil que consideraba civilmente inhábiles a las personas con discapacidad, sin embargo, preocupa al Comité que no se eliminaron los sistemas basados en la sustitución en la adopción de decisiones, ni las figuras de tutela y curatela;

b) Actualmente, la Asamblea Nacional trabaja en la redacción de una nueva norma jurídica en materia de personas con discapacidad.

23. El Comité recomienda al Estado parte que, tomando en cuenta el artículo 12 de la Convención y su observación general núm. 1 (2014) sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley:

a) Garantice que la nueva norma jurídica respete la Convención, incluyendo la eliminación de las restricciones a la capacidad jurídica de

**las personas con discapacidad y asegure que dicha norma reemplace los sistemas de adopción de decisiones sustituida que niegan la capacidad jurídica, incluidas la tutela y curatela, con sistemas de apoyo para la toma de decisiones; tome todas las medidas para el apoyo individualizado; informe adecuadamente a las personas con discapacidad sobre tales alternativas, y capacite al personal involucrado;**

**b) Asegure que el proceso de reforma cuente con la participación efectiva e independiente de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.**

#### **Acceso a la justicia (art. 13)**

24. Preocupa al Comité que:

a) Continúen las restricciones a las personas con discapacidad para el acceso pleno a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, ya que son limitados los recintos de justicia con accesibilidad al entorno físico, la información y las comunicaciones; y que aún no se haya completado la capacitación del personal;

b) La Ley de Intérpretes Públicos no contemple a los intérpretes de lengua de señas venezolana como parte de los oficiales auxiliares de justicia.

**25. Tomando en cuenta el artículo 13 de la Convención, los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad y la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Reforme el Código Civil para eliminar las restricciones a las personas sordas o ciegas de proporcionar testimonio en un proceso legal;**

**b) Asegure que las personas con discapacidad sujetas a un proceso o que participen en él cuenten con una persona de su elección que las apoye en la toma de decisiones y pueda comunicarse con ellas, en línea con las salvaguardas establecidas en la observación general núm. 1 (2014);**

**c) Elabore un censo sobre los establecimientos de justicia que cuentan con accesibilidad al entorno físico, la información y las comunicaciones y vele por que en todos los recintos de impartición de justicia sin excepción se cuente con ella;**

**d) Continúe la capacitación de funcionarios judiciales y efectúe los ajustes de procedimiento adecuados a la edad y al género, estableciendo plazos, metas y designación de recursos para este fin;**

**e) Reforme la Ley de Intérpretes Públicos para que incluya a los intérpretes de lengua de señas venezolana de manera que puedan participar legalmente en los procesos de justicia.**

#### **Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

26. Preocupa al Comité que:

a) La reforma del Código Penal y la actualización en materia de salud mental y familia se sigan debatiendo;

b) Al cerrarse los hospitales psiquiátricos y otras instituciones, no se conozca el destino de los adultos y niños con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual que salieron de ellos;

c) No se cuente con información respecto a las personas privadas de libertad por razón de discapacidad y que siga habiendo reportes de represión policiaca y privación de libertad contra personas con discapacidad.

**27. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Tome urgentemente las medidas pertinentes para que, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual, establezca las reformas al Código Penal y a la legislación en materia de salud mental para adecuarlas a las disposiciones de la Convención;

b) Recopile información sobre las personas con discapacidad y las condiciones en las que se encuentran, tanto las que viven solas, con familias o en situación de calle, cuando salieron de las instituciones que cerraron;

c) En estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial y de personas con discapacidad intelectual, establezca programas de protección a personas que salieron de instituciones y se contemple un mecanismo de supervisión estricto que incluya la presentación de quejas en materia de maltrato o violencia, seguimiento, sanciones y medidas de reparación integral;

d) En estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, establezca medidas para capacitar al personal de la Policía con objeto de prevenir la detención involuntaria, la sancionen e incluyan medidas de resarcimiento.

**Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)**

**28. Preocupa al Comité:**

a) Que el Estado no cuente con un mecanismo nacional de prevención de la tortura, por lo que no se dispone de información acerca del número de personas con discapacidad que se enfrentan a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Que el Estado no tenga una legislación en materia de trata de personas, por lo que no se cuenta con información del número de personas con discapacidad que son sometidas a este delito.

**29. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Establezca un mecanismo nacional de prevención de la tortura que incluya la posibilidad de presentar quejas y cuente con un sistema de seguimiento, evaluación y resarcimiento;

b) Tome las medidas pertinentes para elaborar y publicar una ley para la prevención de la trata de personas que contemple de manera transversal a las personas con discapacidad, especialmente mujeres y niños con discapacidad.

**Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

**30. Al Comité le preocupa:**

a) La falta de especificaciones en la legislación del Estado parte para prevenir, investigar y sancionar la violencia, la negligencia y el abuso contra las personas con discapacidad en las instituciones, el hogar o los espacios públicos, y la falta de seguimiento, reparación y datos desglosados, en particular de las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y con discapacidad psicosocial, que a menudo se ven expuestas a vejaciones, abusos y actos de violencia, incluida la sexual;

b) La información con respecto a la violencia contra las niñas y los niños con discapacidad y la permisividad de los castigos corporales contra ellos.

**31. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Tome todas las medidas necesarias para asegurar que la legislación sobre la prevención de la violencia incluya de manera horizontal el género y la discapacidad; es fundamental reformar la legislación en materia de salud mental;

b) Refuerce los mecanismos y protocolos vigentes incluyendo en ellos medidas específicas para prevenir, eliminar, supervisar, sancionar y reparar todas las formas de violencia, explotación o abuso en los hogares o en los espacios públicos de las personas con discapacidad, incluyendo las que aún se encuentran en instituciones o que salieron de ellas;

c) Establezca un sistema de recopilación de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre las quejas de violencia y abusos cometidos en contra de personas con discapacidad y recabe información sobre medidas de prevención, protección, seguimiento y reparación;

d) Intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y en general los castigos corporales contra niños y niñas, en particular contra niñas y niños con discapacidad.

**Protección de la integridad personal (art. 17)**

32. Al Comité le preocupa que persistan los internamientos y tratamientos involuntarios, así como las prácticas médicas no consentidas hacia las personas con discapacidad, incluida la esterilización forzada en mujeres y niñas con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual.

**33. El Comité recomienda al Estado parte que derogue todas las disposiciones legislativas que permiten los tratamientos involuntarios y prohíba los tratamientos, las sujeciones involuntarias y las esterilizaciones forzadas de las personas con discapacidad.**

**Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)**

34. El Comité observa con preocupación la ausencia de información sobre personas con discapacidad desplazadas o migrantes.

**35. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Asegure que las personas con discapacidad en situación de movilidad puedan ejercer sus derechos en igualdad con los demás;

b) Establezca mecanismos de monitoreo y evaluación en las fronteras que permitan la identificación, atención y protección de personas con discapacidad en situación de movilidad, a través de información y adaptación de procedimientos en formatos accesibles y adaptaciones individuales como la facilitación de accesos físicos y con personal capacitado.

**Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

36. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de información a la población con discapacidad sobre la implementación de programas de apoyos para la vida independiente que le conciernen;

b) La salida del país de profesionales capacitados en salud y educación, entre otros, que limitan las posibilidades de las personas con discapacidad para tener una vida independiente en la comunidad;

c) Que proyectos relativos a personas con discapacidad estén adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Salud, reforzando un enfoque médico hacia la discapacidad, contrario a la Convención.

**37. El Comité recomienda que el Estado parte:**

**a) En consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, difunda ampliamente los programas existentes para el apoyo de las personas con discapacidad en la comunidad;**

**b) Asegure que los servicios de apoyo para la vida independiente y en la comunidad cuenten con profesionales interdisciplinarios;**

**c) Implemente acciones para la vida independiente en la comunidad, incluyendo asistencia personal, intérpretes de lengua de señas y otros apoyos individuales a través de los ministerios de economía, educación, trabajo, cultura y otros, con un enfoque de derechos humanos hacia las personas con discapacidad.**

**Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)**

**38. Es preocupación del Comité que:**

a) Falte información sobre el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos que contempla la obligación de incorporar subtítulos, traducción a la lengua de señas venezolana u otras medidas necesarias y que no todos los sitios web oficiales sean accesibles;

b) La lengua de señas venezolana no se haya reconocido como lengua oficial;

c) Los cursos de formación de intérpretes calificados sean insuficientes e inadecuados para cumplir con la demanda de servicios de traducción por parte de las personas sordas;

d) No se cuente con información accesible y al alcance de las personas con discapacidad sobre el avance de los programas y políticas que les incumben y de las gestiones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

**39. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Tome medidas para promover el acceso a la información y a la comunicación en los servicios públicos, así como en los medios de comunicación, en formatos accesibles, incluyendo los noticieros, programas de televisión y radio;**

**b) Reconozca la lengua de señas venezolana como lengua oficial del Estado parte;**

**c) Incremente los cursos de formación de intérpretes certificados con la participación efectiva de las organizaciones de personas sordas sobre sus requerimientos específicos;**

**d) Distribuya ampliamente información sobre el avance de los programas gubernamentales y del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad en materia de personas con discapacidad en medios y modos accesibles.**

### **Respeto del hogar y la familia (art. 23)**

40. Al Comité le preocupa que en la legislación existan limitaciones para que las personas con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual formen una familia, conserven a sus hijos o puedan adoptar.

**41. El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación y reconozca de forma explícita el derecho de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual, al matrimonio, a formar una familia, a las responsabilidades parentales y a adoptar, en igualdad de condiciones con los demás.**

### **Educación (art. 24)**

42. El Comité observa con preocupación que el Estado parte mantiene un modelo de educación especial, con escuelas para personas con discapacidad auditiva, personas con deficiencia visual, personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad física; y que falta información sobre avances en la incorporación de la lengua de señas venezolana en las instituciones educativas.

**43. El Comité recomienda al Estado parte que, con base en la observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, teniendo en cuenta la meta 4.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en línea con los compromisos adquiridos en la Cumbre Global de Discapacidad 2022:**

**a) Establezca un plan nacional de inclusión educativa para todas las personas con discapacidad a todos los niveles; que redirija los presupuestos de la educación especial a la regular, proporcione apoyos personalizados desde el nivel preescolar hasta el superior y una adecuada capacitación de docentes, incorporando a los profesores de educación especial como apoyo para la educación regular;**

**b) Asegure que se proporcionen apoyos, materiales didácticos específicos en formatos alternativos y accesibles, modos y medios de comunicación, tecnologías de la información y auxiliares, así como ajustes razonables en función de los requerimientos individuales en todas las instituciones educativas;**

**c) Realice una evaluación sobre el avance de la incorporación de la lengua de señas venezolana, y otros apoyos como el braille, documentos en lectura fácil y otros, en todas las instituciones educativas.**

### **Salud (art. 25)**

44. El Comité se encuentra preocupado porque:

a) Falte información sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en las personas con discapacidad, tanto para la implementación de medidas preventivas, accesibilidad al entorno físico, la información y las comunicaciones, personal capacitado en los centros de salud, así como datos desagregados sobre cuántas adquirieron el virus, cuántas requirieron ventilador mecánico y el número de fallecimientos;

b) La escasez de fármacos esté propiciando complicaciones severas como la infección de escaras en personas con lesión medular;

c) Las medidas y recursos técnicos, humanos y económicos para garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de personas con discapacidad, especialmente mujeres y niñas con discapacidad, no sean suficientes.

**45. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Realice un estudio específico sobre la profundidad de la afectación de las personas con discapacidad durante la pandemia, si fueron consultadas para la implementación de las medidas preventivas, cuántas adquirieron el virus, cuántas tuvieron acceso a un ventilador mecánico, el seguimiento de las secuelas y cuántas fallecieron;

b) Adopte medidas y destine recursos técnicos para garantizar la accesibilidad al entorno físico, el equipamiento, la información y las comunicaciones en todos los lugares donde se prestan servicios de atención a la salud, con información en modos y medios accesibles, como el braille y documentos en lectura fácil, así como personal capacitado e intérpretes de lengua de señas certificados;

c) Establezca medidas específicas para evitar complicaciones a las personas con discapacidad como resultado de la escasez de fármacos;

d) Diseñe protocolos de atención de salud específicos para personas con discapacidad, especialmente programas de capacitación en salud sexual y reproductiva con un enfoque transversal de género e interseccionalidad.

#### **Trabajo y empleo (art. 27)**

46. Preocupa al Comité que el Estado parte no tenga un programa estructurado para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, que persistan los talleres protegidos como forma de trabajo y que no se contemple explícitamente la denegación de ajustes razonables en el trabajo como forma de discriminación.

47. El Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con la Convención y teniendo en cuenta la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

a) Establezca un programa nacional de inclusión laboral con el fin de promover e incrementar el número de personas con discapacidad en empleos regulares en entornos laborales abiertos, incluyendo las cuotas en el sector público, y adopte medidas legislativas para sancionar el bajo nivel de cumplimiento de las empresas en la contratación de personas con discapacidad en empleos regulares;

b) Reconozca en sus leyes la denegación de ajustes razonables en el trabajo como forma de discriminación;

c) Capacite ampliamente a las personas con discapacidad en ocupaciones remuneradas para el empleo regular, tanto en áreas urbanas como rurales.

#### **Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)**

48. Al Comité le preocupa que la situación del bloqueo económico hacia el Estado parte y la pandemia afecten en mayor medida a las personas con discapacidad y más a aquellas que se encuentran en situación de pobreza, lo que puede llevarlas a la mendicidad; y que el acceso a programas sociales esté limitado a los suscritos al Carnet de la Patria.

49. El Comité recomienda al Estado parte que, de acuerdo con la Convención y teniendo en cuenta la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

a) Establezca cuántas personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con la ficha técnica de las necesidades básicas insatisfechas;

b) **Realice un estudio que revele la situación económica de las personas con discapacidad durante la pandemia y después de ella y se incremente el monto del bono que se les otorga;**

c) **Tome acciones para que los programas sociales sean contemplados en las leyes sociales, de economía, trabajo, salud y educación para que cuenten con presupuesto fijo, metas, evaluación y seguimiento, especialmente para las personas con discapacidad, y recopile información sobre su eficacia durante la pandemia;**

d) **No se limite el acceso a los programas sociales a la posesión del Carnet de la Patria.**

#### **Participación en la vida política y pública (art. 29)**

50. El Comité toma nota del proceso de actualización del registro electoral para ampliar la identificación de los electores con discapacidad, sin embargo, al Comité le preocupa la poca participación en sus reformas de las personas con discapacidad, así como el hecho de que se encuentren subrepresentadas, especialmente las mujeres con discapacidad, en los procesos electorales y de selección para órganos de toma de decisiones.

**51. El Comité recomienda que se consulte a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, especialmente a las mujeres con discapacidad y las personas con grandes necesidades de apoyo, sobre posibles reformas a las leyes y políticas electorales, para garantizar su acceso al voto, a ser electos en cargos de representación popular y a ser parte de órganos de toma de decisiones.**

#### **Participación en la vida cultural, actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

52. Al Comité le preocupa la falta de accesibilidad al entorno físico, la información y las comunicaciones en todos los lugares deportivos, recreativos y culturales para las personas con discapacidad, así como la falta de información sobre el Registro Nacional de Artistas con Discapacidad y los apoyos disponibles para sus actividades.

**53. El Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso al entorno físico, la información y las comunicaciones a las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, en los centros deportivos, culturales y recreativos, tanto en zonas urbanas como rurales; que incremente la capacitación a servidores públicos que trabajan en estos establecimientos, que se utilicen guías e información en modos y medios accesibles como el braille, formatos de lectura fácil e intérpretes de lengua de señas venezolana, entre otros, y que se difunda ampliamente el Registro Nacional de Artistas con Discapacidad y los procedimientos requeridos para tener acceso a los apoyos disponibles.**

### **C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**

#### **Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

54. Preocupa al Comité que:

a) **No se cuente con estadísticas fiables a disposición de la sociedad y especialmente de las personas con discapacidad sobre los programas sociales destinados al apoyo de personas con discapacidad, así como los avances y seguimiento de estos;**

b) No se disponga de información sobre el proceso de evaluación a personas con discapacidad para expedir el certificado sobre discapacidad;

c) No se cuente con información sobre el cumplimiento por parte de empleadores de la obligación de informar semestralmente al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y al Instituto Nacional de Estadística sobre el número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad empleados.

**55. El Comité recomienda al Estado parte que, con base en la lista de preguntas breves del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad:**

a) **En consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, incorpore un enfoque de derechos humanos a la información contenida en los instrumentos de recolección de datos y estadísticas sobre discapacidad, y difunda ampliamente los datos sobre el número y los servicios a los que tienen acceso, así como el avance en las políticas y programas;**

b) **Asegure que la certificación de la discapacidad sea determinada por un grupo interdisciplinario de profesionales y no solamente con enfoque diagnóstico;**

c) **Asegure el cumplimiento por parte de los empleadores de difundir los reportes sobre el número de trabajadores con discapacidad empleados con el fin de mejorar las políticas públicas en la materia.**

#### **Cooperación internacional (art. 32)**

56. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad no siempre participan, a través de las organizaciones que las representan, en el diseño e implementación de proyectos de cooperación internacional, con objeto de que estos tengan un enfoque hacia la discapacidad.

**57. El Comité alienta al Estado parte, con base en los compromisos adquiridos en la Cumbre Global de Discapacidad 2022, a:**

a) **Hacer seguimiento puntual e informar tanto a este Comité como a las propias personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, sobre los programas y planes que las incluyen, como el desarrollo integrador de las comunidades y el transporte y el plan estratégico nacional para una sociedad inclusiva de 2016;**

b) **En consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, incluir un enfoque de discapacidad en los planes nacionales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en los programas de cooperación internacional.**

#### **Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)**

58. El Comité observa con preocupación que:

a) A pesar de que en 2017 se informó que, en el marco de la carta de entendimiento suscrita con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en septiembre de 2019 se preveía la conformación de un mecanismo nacional de seguimiento a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, dicho mecanismo no se ha establecido;

b) El Estado parte no ha establecido un mecanismo de monitoreo independiente para la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la implementación de la Convención.

59. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo independiente de monitoreo y evaluación de las recomendaciones internacionales de derechos humanos, con la designación legal de puntos focales dentro del Gobierno para incorporar los derechos de las personas con discapacidad en la implementación de la Convención con suficiente presupuesto y recursos, y que se incluya a la Defensoría del Pueblo en el mecanismo independiente de monitoreo, en línea con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), con la participación efectiva e independiente de personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

## **IV. Seguimiento**

### **Difusión de información**

60. El Comité enfatiza la importancia de todas las recomendaciones incluidas en las presentes observaciones finales. Con respecto a las medidas urgentes que deben tomarse, el Comité desea llamar la atención del Estado parte sobre las recomendaciones contenidas en el párrafo 11, sobre mujeres con discapacidad, y en el párrafo 17, sobre accesibilidad.

61. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

62. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

63. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, como la lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

### **Próximo informe periódico**

64. El Comité solicita al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados a más tardar el 24 de octubre de 2027 y que incluya en ellos información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité solicita también al Estado parte que presente dichos informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación del informe del Estado parte. Las respuestas a esa lista de cuestiones constituirán el informe del Estado parte.

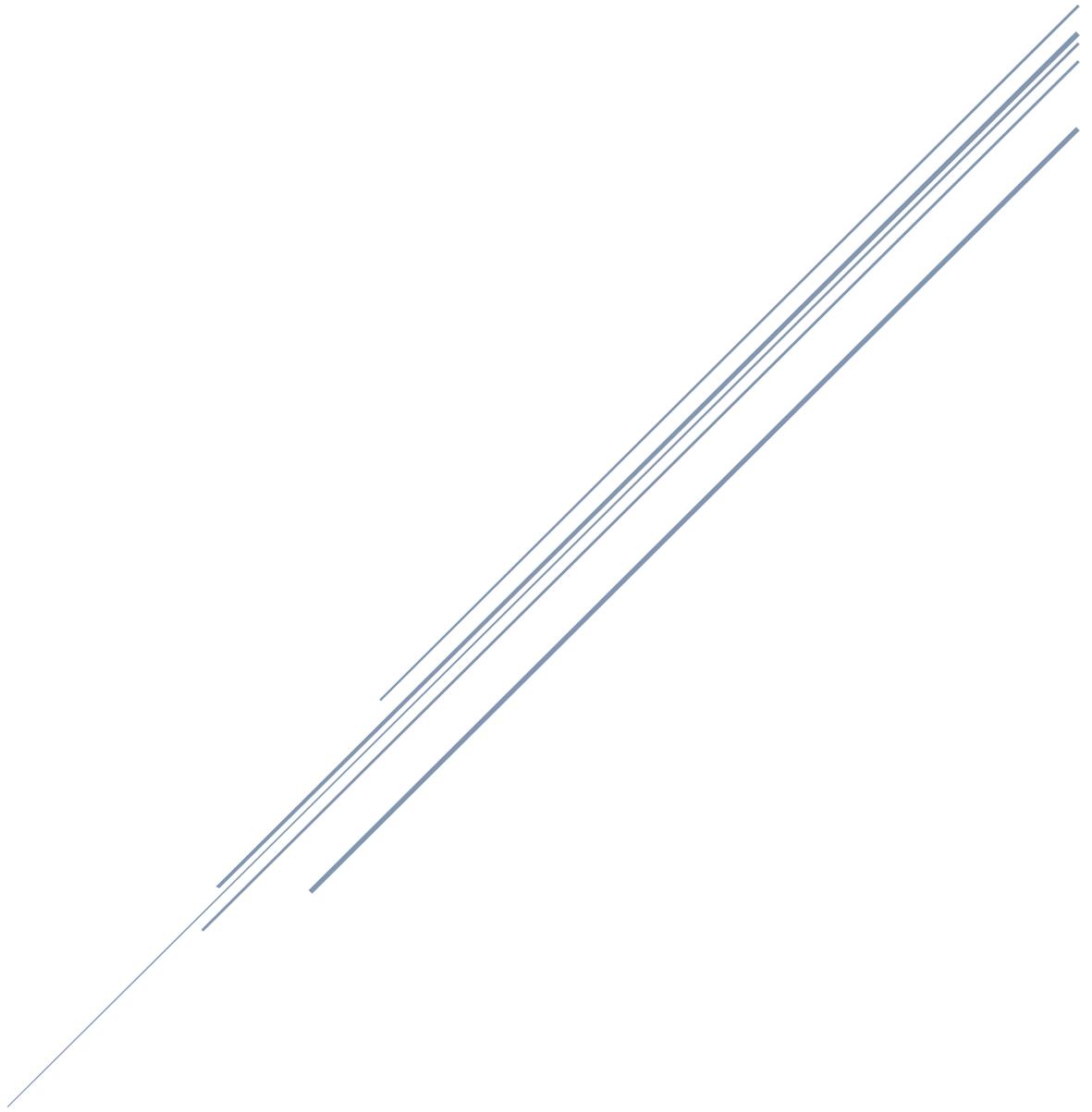
---

# **3. Costa Rica.**

### **3.1. Informe alternativo Costa Rica.**

# **INFORME ALTERNATIVO**

COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE COSTA RICA



Marzo 2024

## **I. PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN:**

Este es un informe alternativo que se presenta para la consideración del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en el examen del Estado Parte Costa Rica. Se trabajó durante los meses de diciembre y enero del año 2023 para ser presentado el 15 de marzo del 2024.

Fue elaborado por personas en situación de discapacidad de Costa Rica, integrantes de Organizaciones, colectivos y grupos de sociedad civil de personas en situación de discapacidad y sus familias, quienes hemos asumido un rol de vigilancia e incidencia sobre el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, asumidos por el Estado costarricense en el marco de las obligaciones derivadas de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad**.

Agradecemos las alianzas de las organizaciones y activistas colaboradoras que trabajaron y apoyaron con información y redacción. Fueron parte de este trabajo:

**CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE MORPHO:** Organización sin fines de lucro, autogestionada por las mismas personas en situación de discapacidad, es pionera en la implementación y ejecución de la filosofía de la Vida Independiente para las Personas en situación de discapacidad, tanto en Costa Rica como en Latinoamérica. Cuenta con doce años de experiencia en la promoción del empoderamiento de esta población, mediante la realización de talleres de capacitación, seminarios y "Encuentros de Personas con Discapacidad". Su mayor logro ha sido el liderar la aprobación de la Ley Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, ley número 9379, misma que creó la figura del asistente personal y la figura de la Salvaguardia y la Persona Garante para la toma de decisiones. Las personas de contacto son: Wendy Barrantes Jiménez, correo electrónico [barranteswen.morpho@gmail.com](mailto:barranteswen.morpho@gmail.com).

**ASOCIACIÓN DESAMPARADOS INCLUSIVO:** Organización que promueve la participación de la población con alguna situación de discapacidad dentro de la sociedad a nivel nacional, en diversas áreas como cultural, deportiva entre otras. La persona de contacto es: Luis Flores Jiménez, correo electrónico [desampainclusivo@hotmail.com](mailto:desampainclusivo@hotmail.com)

**ADULTOS AUTISTAS COSTA RICA:** El colectivo busca crear espacios para la convivencia de personas adultas autistas y educar desde el paradigma de la neurodiversidad en primera persona. Entre sus actividades está organizar actividades sociales para personas autistas. La persona de contacto es Karina Berrocal Rojas, correo electrónico [adultosautistascr@gmail.com](mailto:adultosautistascr@gmail.com)

**FUNDACIÓN DERECHOS HUMANOS MUJER Y DISCAPACIDAD:** La Fundación promueve los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad y busca el cumplimiento de los compromisos suscritos por Costa Rica en los Tratados Internacionales. Entre sus actividades está el impartir talleres a mujeres con discapacidad. La persona de contacto es Ileana Chacón Chacón, correo electrónico [ileanachacon@gmail.com](mailto:ileanachacon@gmail.com)

**ALIANZA LATINOAMERICANA DE MUJERES CON DISCAPACIDAD (ALAMUD)** Organización que basa su trabajo en la premisa de “Nada de Nosotras sin Nosotras” y existe desde 2016, con el objetivo de promover y proteger el derecho de participación de las mujeres con discapacidad en las decisiones que afectan sus ámbitos de interacción y formas de convivencia, y nace por la necesidad manifiesta de contar con una organización específica de mujeres con discapacidad, en un contexto dominado por hombres. ALAMUD promueve la protección y defensa de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de discapacidad y de las madres de personas en situación de discapacidad a nivel regional. mediante la incidencia política en los ámbitos ejecutivo y legislativo, la capacitación sobre participación pública y política, el desarrollo de diagnósticos y talleres en el tema de derechos sexuales y reproductivos y vida libre de violencia, mediante alianzas estratégicas con otras organizaciones. La persona de contacto es Mildred Campos Sandoval, correo electrónico [mildredcampossandoval@gmail.com](mailto:mildredcampossandoval@gmail.com)

## **II. RESUMEN EJECUTIVO:**

Ejerciendo el derecho desde nuestra propia perspectiva sobre las barreras y dificultades que actualmente estamos enfrentando en el avance del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), y en conocimiento de nuestro deber de cumplir un rol clave en la fiscalización del cumplimiento por parte del Estado, presentamos este informe alternativo, haciendo el análisis de los siguientes artículos elegidos en consenso con las organizaciones de la coalición y que se priorizaron tomando en cuenta las reiteradas muestras de violación hacia los mismos, para lo que contamos con información suficiente con el fin de evidenciar tales agresiones.

Dando mayor énfasis al artículo 4, párrafo 3, pues ha sido una de las grandes barreras para la defensa y goce de nuestros derechos, pues no hemos tenido el acceso a la información en tiempo y de acuerdo a todos los requisitos detallados en la Observación General número 7 emitida por este Comité.

Partiendo de esta premisa es que hemos considerado relevante el análisis de los siguientes artículos, que han sido directa y frecuentemente más violentados, producto de la omisión en lo establecido en el artículo 4 párrafo 3, siendo estos numerales: Artículo 4 obligaciones generales; Artículo 9 accesibilidad; Artículo 12 reconocimiento de la ley; Artículo 19 movimiento de vida independiente; Artículo 24 Educación; Artículo 25 Salud; Artículo 27 Trabajo; Artículo 31 Recopilación de datos y estadísticas. Concluyendo con una serie de recomendaciones que las organizaciones de esta coalición le presentarán al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

### III. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

#### **Sobre la creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad – SECDIS.**

1. No existe por parte del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de ahora en adelante -CONAPDIS- campañas de información sobre la utilización y aplicación de este certificado, ni de los beneficios que ofrecen las instancias del sector público y privado, que vayan dirigidas a la población en situación de discapacidad y a los funcionarios de instituciones públicas y privadas. Esta información es confundida constantemente por los sectores antes mencionados, por ejemplo al pensar que el certificado automáticamente le dará acceso al beneficio de una pensión, o que les exonerara el pago del transporte público entre otros, beneficios que no han sido normados aún en Costa Rica. El proceso actual para evaluar la emisión del certificado, afecta directamente a algunas de las personas en situación de discapacidad, desde que hacen la solicitud no cuentan con las condiciones de accesibilidad y la entrevista que, en la mayoría de los casos se realiza de forma virtual, lo que genera que el profesional no sea consciente de los apoyos que necesita la persona en situación de discapacidad, sobre todo en las deficiencias “invisibles” como las psicosociales y las personas autistas.

En las diferentes regiones del país, sobre todo en zonas rurales, hay personas en situación de discapacidad en condición de pobreza y sin el acceso y conocimiento a la tecnología, esto hace que se le dificulte aún más la solicitud del certificado de discapacidad. Esto podría mejorarse si se diera una articulación entre el SECDIS, las Comisiones Municipales de Accesibilidad y Discapacidad (COMAD) y las oficinas de Discapacidad y Adulto Mayor de las Municipalidades, quienes podrían apoyar el trabajo de la SECDIS con sus instalaciones, recursos económicos, tecnológicos, equipo y demás bienes y servicios que se consideren indispensables para que las personas en situación de discapacidad puedan ser evaluadas de manera presencial.

2. **Se debe recomendar al Estado que el Servicio de Certificación de la discapacidad (en adelante SECDIS) se lleve a cada una de las oficinas del CONAPDIS en las diferentes Regiones del país, y se valore que tipo de ajustes razonables, apoyos y condiciones de accesibilidad requiere la persona para que el proceso de solicitud de**

**certificación y su respectiva entrevista sea en todo lo posible de manera presencial e inclusiva.**

### **Plazos para la entrega del certificado**

3. La Defensoría comprobó a raíz de una denuncia de una persona en situación de discapacidad, que el plazo tardaba entre 10 a 12 meses, mismo que se redujo entre 6 y 9 meses; plazo que aún así, sigue afectando a todas las personas en situación de discapacidad, para acceder a los productos de apoyos y servicios.<sup>70</sup> Esto mejoraría si el Estado crea una alianza con los Gobiernos locales con el fin de que las Comisiones y oficinas de discapacidad de cada Cantón, apoyen el proceso con los recursos de estas oficinas en beneficio de las personas con discapacidad.
4. **Es necesario que el Estado fortalezca la articulación entre el SECDIS del CONAPDIS y las Comisiones de Discapacidad Municipales (COMAD) así como la oficina de Discapacidad y Adulto Mayor de las Municipalidades para que estas comisiones y oficinas, puedan ofrecer tanto sus instalaciones, el apoyo económico y tecnológico y demás recursos que se consideren indispensables para que las personas en situación de discapacidad puedan ser evaluadas de manera presencial. Se debe recomendar al Estado para que acoja la recomendación de la Defensoría de los Habitantes sobre elaborar un Plan de Reducción de Tiempos de Espera en el proceso de certificación del SECDIS, y si este ya se elaboró, que se le informe a la población en situación de discapacidad.**

### **En cuanto a las consultas**

5. Las consultas de proyectos de ley del Poder Legislativo, llegan directamente al correo de las organizaciones afectando el acceso a una consulta amplia y estrecha, pues este artículo número 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa sólo concede un plazo de ocho días, plazo muy corto para una población que desconoce los tecnicismos legales, además el proceso de consulta no toma en cuenta las recomendaciones de la Observación General

---

<sup>70</sup> <https://www.dhr.go.cr/index.php/mas/comunicacion/comunicados-de-prensa/excesivo-plazo-para-obtener-carne-sobre-condicion-de-discapacidad-es-violatorio-de-derechos>

número 7 ni las necesidades individuales de la población con discapacidad

Como ejemplo de lo anterior, adjuntamos imagen con texto alternativo el último correo de la consulta enviada a algunas organizaciones: "

Señores  
Organizaciones de Personas con Discapacidad  
ASUNTO: Consulta Texto dictaminado Exp. 23.778

Estimados señores:

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en virtud de moción aprobada, dispuso consultarles el criterio del texto dictaminado del Expediente N.º 23.778, "REFORMA DEL PÁRRAFO PENULTIMO DEL ARTÍCULO 33 Y EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA", cuyo texto me permito copiar de forma adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se les agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 5 de diciembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico [area-comisiones-ii@asamblea.go.cr](mailto:area-comisiones-ii@asamblea.go.cr) donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.



Licenciada Ana Julia Araya Alfaro  
Jefa de Área  
Área de Comisiones Legislativas II

Este tipo de consultas llega sólomente a unas cuantas organizaciones, no se hace por medio del mecanismo de consulta de CONAPDIS como lo es el Foro Consultivo, ni está tomando en cuenta a los grupos organizados, personas activistas, y familias.

Otro ejemplo de la no consulta a grupos organizados se dió en el proceso y aprobación de la Ley para el cumplimiento de los derechos y el desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), proyecto que fue trabajado y redactado en su mayoría, por familiares de personas autistas.<sup>71</sup>

**6. Es importante y urgente que el Comité solicite al Estado, crear un mecanismo de consulta, amplio y accesible para la población con discapacidad con base en la Observación General #7 de este Comité y las Directrices para la consulta a las personas con discapacidad de Naciones Unidas.**

---

<sup>71</sup> <https://semanariouniversidad.com/pais/varias-organizaciones-solicitan-veto-a-ley-de-personas-autistas/>

## Igualdad y no discriminación (art. 5):

7. El expediente 20174 sobre LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY MARCO PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA, proyecto que no fue consultado a las personas en situación de discapacidad y al que hasta la fecha no se le ha dado continuidad, por lo tanto el país no cuenta aún con una ley para prevenir la discriminación en razón de discapacidad a nivel general. Importante mencionar que la discriminación interseccional no se aborda.
- 8. Es necesario que el Comité inste al Estado para que le dé continuidad al proyecto de Ley 20174 cuyo plazo cuatrienal vence el 24 de noviembre del año en curso, con el objetivo de contar con una ley para prevenir y sancionar la discriminación por motivos de discapacidad, entre otros. Que se aborde en ese proyecto de ley 20174, la discriminación interseccional por motivo de discapacidad.**
9. En el tema laboral, aunque se ha adicionado con la Reforma Procesal Laboral del año 2016, la prohibición de discriminación por motivo de discapacidad<sup>72</sup>, en la práctica se siguen omitiendo los apoyos y ajustes razonables desde el proceso de entrevista y en la relación formal laboral, una vez contratada la persona con discapacidad. Es necesario que el Estado realice campañas para evitar el acoso laboral en los ambientes de trabajo hacia las personas en situación de discapacidad, por motivo de discapacidad, para así lograr la permanencia de estas en el empleo.
- 10. El Comité debe solicitar al Estado que desde sus instituciones implementen procesos de seguimiento, fiscalización y formación para eliminar acciones discriminatorias como el acoso laboral en razón de discapacidad. Que indique y registre cuántas personas en situación de discapacidad permanecen en sus puestos y si han renunciado o han sido despedidas.**
11. Existe una iniciativa reciente de la Agencia Nacional de Empleo en adelante (ANE), CONAPDIS y Por Talento Latinoamérica, quienes se unen para aumentar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad, sensibilizando previamente a la sociedad así como orientando a las empresas hacia la inclusión laboral de este colectivo. Es necesario la orientación a las personas con discapacidad intelectual y

psicosocial, pues debido a su bajo perfil muchas de ellas carecen de las habilidades blandas para su permanencia en los puestos de trabajo una vez contratados.

- 12. Es necesario que el Estado asegure procesos de formación, capacitación y seguimiento para las Personas en situación de discapacidad que han sido contratadas para que se logre la permanencia de estas en sus empleos.**
13. Se continúa enviando representantes de instituciones públicas a participar en las comisiones internacionales de iniciativas laborales, omitiendo a las personas en situación de discapacidad de organizaciones capacitadas para el tema, obviando así "el nada de nosotros sin nosotros". Es importante que el Estado establezca un mecanismo para poder financiar capacitaciones y representaciones de las personas con discapacidad que forman parte de las Comisiones estatales.
- 14. Que el Estado incluya la participación de las personas en situación de discapacidad de organizaciones de sociedad civil, en las comisiones internacionales en el tema de discapacidad.**

## Accesibilidad (Artículo 9)

15. El "Pacto por un País Accesible e Inclusivo" firmado en el gobierno Solís Rivera (2014-2018) inició el desarrollo inclusivo y tuvo un avances positivos, ya que se presentaron nuevos reglamentos, normas y decretos en materia de discapacidad. Sin embargo a la hora de socializarlos y aplicarlos en las Instituciones públicas y en la sociedad en general, estas normas han tenido resistencia principalmente por parte de algunas personas funcionarias públicas para ser aplicadas en las instituciones, funcionarios municipales que las implementen en las comunidades y por algunas familias y personas de la sociedad civil que no han sido formadas en un correcto abordaje del tema discapacidad. Todo esto lo informa el programa Nexos de la Universidad de Costa Rica.<sup>73</sup>
- 16. Que el Estado retome, socialice y aplique el "Pacto Por un País Accesible e Inclusivo" para que los compromisos y ruta para el abordaje de la discapacidad continúen con los avances positivos.**
17. Muchos de los compromisos de este Pacto lamentablemente hoy han quedado en el papel, como son: Educación: La educación ha quedado lejos de ser inclusiva y de

---

<sup>73</sup> <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=1ZtJcGfkD8g>

calidad para las personas en situación de discapacidad como indica el ODS #4. Aún persisten las matrículas para niños incluso desde cuatro años en las escuelas de educación especial, siendo segregados en estas instituciones. El decreto ejecutivo 40955-MEP sobre "*Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense*" indica en su artículo número 4, sobre "Matrícula en el sistema educativo" que el padre, madre o encargado legal del estudiante con discapacidad menor de edad, recibirá acompañamiento y asesoría por parte del Ministerio de Educación Pública para que conozca y valore las opciones de matrícula en las modalidades (que en la práctica corresponde a educación regular y especial) en los niveles del sistema educativo costarricense...", esto se opone a lo señalado en la Observación General número 4 de emitido por este Comité, en su Título II, punto 10. a) que indica que la educación inclusiva es un derecho humano fundamental de los alumnos y, "no de los padres o cuidadores, en caso de los niños. Las responsabilidades de los padres a este respecto están supeditadas a los derechos del niño." Por lo tanto el Estado costarricense no debe delegar este derecho en el padre, la madre o el encargado del estudiante en situación de discapacidad menor edad.

**18. Que el Estado realice la reforma del artículo 4 del decreto ejecutivo 40955-MEP y se alinee a la Observación General número 4 y se armonice con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Para que los estudiantes con Discapacidad menores de edad puedan acceder al derecho humano fundamental de la educación inclusiva.**

19. El Ministerio de Educación Pública sigue manteniendo la discriminación en la formación académica e información del expediente académico de algunos estudiantes con discapacidad al indicar que son estudiantes que se gradúan con un nivel alcanzado de educación especial con adecuación significativa y de Plan Nacional, debido a que incluso su título carece de validez académica alguno para cursar estudios superiores. Esto hace que se enfrenten a barreras a la hora de acceder a estudios superiores, técnicos y al empleo, ya que la mayoría de estos estudiantes, no obtuvieron los apoyos necesarios ni se les hicieron los ajustes razonables para que pudieran acceder en igualdad de condiciones, a los contenidos académicos necesarios y poder continuar estudiando a nivel superior.<sup>74</sup>

**20. Que el Estado indique en un corto tiempo las acciones a tomar en cuanto a los estudiantes matriculados en educación especial y Plan Nacional, una vez que**

---

<sup>74</sup> [Programa de estudio para las aulas integradas tiene 20 años de atraso | Repretel](#)

**finalizan sus estudios de secundaria, que el Ministerio de Educación asegure el cumplimiento de los contenidos necesarios para que los estudiantes en situación de discapacidad que así lo deseen, puedan acceder a la educación superior.asegurando el cumplimiento del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

21. Señalamos además que el Ministerio de Educación Pública, tomó la decisión de cerrar el Servicio de Educación para Sordos Adultos (SESA), <sup>75</sup> cierre que implicó que no se le garantizará a las 67 personas estudiantes sordas, los servicios de apoyo de interpretación de LESCO, aduciendo que este servicio no cumplía con la malla curricular estándar para que estuviera en ejecución, omitiendo el reconocer las características requeridas en la cultura sorda así como su fortalecimiento en aquellas áreas a mejorar. Esto provocó que la Sala Constitucional condenara al Estado por cerrar el Servicio de educación para Sordos Adultos (SESA).<sup>76</sup>

**22. Se insta al Estado a evitar toda acción que violente o ponga en retroceso los derechos de las personas sordas.**

23. Desde la Asociación Síndrome de Down Costa Rica (ASIDOWN) se ha denunciado la poca acción de parte del MEP para evaluar asertivamente a las personas estudiantes con discapacidad que requieren apoyo curricular significativo en las pruebas estandarizadas en igualdad de condiciones, esta prueba no fue adaptada con los ajustes razonables a estos estudiantes.<sup>77</sup>

**24. Se insta al Estado a que incluya a los estudiantes con apoyo curricular significativo en las pruebas estandarizadas, haciendo los ajustes razonables y brindando los apoyos de acuerdo a las necesidades educativas especiales de cada estudiante.**

25. El pasado 25 de octubre de octubre del año 2023 se aprobó en segundo debate el **proyecto de ley: N°23593: "REFORMA PARCIAL DE LA LEY PARA PREVENIR LA REVICTIMIZACIÓN Y**

---

<sup>75</sup> <https://delfino.cr/2023/10/poblacion-sorda-se-manifiesta-contra-cierre-de-programa-especializado-mientras-ministra-defiende-la-medida>

<sup>76</sup> <https://semanariouniversidad.com/pais/sala-iv-condena-al-estado-por-cierre-del-servicio-educativo-para-sordos-adultos-en-el-mep/#:~:text=La%20Sala%20Constitucional%20conden%C3%B3%20al,Pro%20Defensa%20Derechos%20Sordos%20CR>

<sup>77</sup> <https://www.crhoy.com/nacionales/ministras-sobre-pruebas-a-personas-con-discapacidad-no-se-adapto-porque-si-no-no-seria-estandarizada/>

GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE, LEY N.º 9999, DEL 27 DE AGOSTO DEL 2021”, el cual ingresó a corriente legislativa de manera “sigilosa” sin consultarle a la población en situación de discapacidad, sus familias, ni al foro consultivo, ni al CONAPDIS, siendo únicamente trabajado con los sindicatos de docentes y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE). Ya que fue una propuesta directa de estos grupos gremiales del Magisterio Nacional. Este proyecto indica en su artículo 3 inciso o, que “No constituyen maltrato físico los casos en que la persona funcionaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), deba entrar en contacto físico o deba asistir físicamente a estudiantes con alguna condición permanente o temporal derivada de problemas emocionales o de conducta, siempre que este contacto o asistencia sea justificado como un apoyo personal para garantizar una educación inclusiva o la seguridad física de los estudiantes, así como los casos en que dicho personal deba entrar en contacto físico o deba asistir físicamente a estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, siempre que este contacto o asistencia sea justificado y cumpla con el objetivo de ser un apoyo personal para garantizar una educación inclusiva.” El grave problema que se presenta es que el proyecto no define qué es contacto o apoyo físico, y el Ministerio de Educación Pública no ha capacitado a las personas funcionarias ni a los docentes sobre cómo definir y aplicar estas técnicas. Los docentes hoy en día lo que aplican es una contención personal, ya que esto es lo que ellos mayormente están confundiendo por desconocimiento o con dolo, con contacto físico, causando a estudiantes con discapacidad daños psicológicos y físicos, incluso en ocasiones han llegado a llamar a la fuerza pública. La Defensoría de los Habitantes indicó que este proyecto sería un “retroceso en la protección a la niñez y la adolescencia”<sup>78</sup> El Patronato Nacional de la Infancia indicó en su momento que este proyecto no sólo se ubicaba en contra de las mejores condiciones para los intereses de las personas menores de edad (principio del interés superior del menor) sino que constituía un retroceso en la protección de sus derechos desde la base de los derechos humanos. El proyecto ha sido enviado al Presidente de la República para ser firmado.

- 26. Que el Estado asuma el compromiso de formar y capacitar al personal docente y administrativo para atender a estudiantes con discapacidad en todas sus diversidades, requerimientos y necesidades, desde una**

---

<sup>78</sup> <https://www.dhr.go.cr/index.php/mas/comunicacion/comunicados-de-prensa/defensoria-reforma-a-ley-9-999-es-un-retroceso-en-la-proteccion-a-la-ninez-y-la-adolescencia>

**visión de derechos humanos, en el manejo de situaciones de crisis de estudiantes con necesidades educativas especiales. Que realice una reforma a la ley número 9747 que reformó la ley número 9999, y se adicione una definición clara sobre qué es contacto o apoyo físico. Que se asegure la participación (de acuerdo a al perfil indicado en la Observación General número 7) de las personas en situación de discapacidad, organizaciones y sus familias, en el proceso de reglamentación de la ley número 9747 que reforma la ley número 9999.**

27. Actualmente no se está cumpliendo con el artículo 71 y 72 de la ley Para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, ley número 7600, sobre la temática de discapacidad en los centros de educación superior y los programas de capacitación en las instituciones públicas y privadas de servicio público.

**28. Que el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) regule sobre lo señalado en los artículos 71 y 72 de la Ley Para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, ley número 7600.**

### **Trabajo y empleo (artículo 27):**

29. A pesar de los esfuerzos del Estado, no se ha dado un efectivo cumplimiento a la Ley 8862 "Inclusión y Protección laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público"<sup>79</sup> En efecto, el Estado sigue sin completar el porcentaje mínimo anual del cinco por ciento de las plazas vacantes para que sean cubiertas por personas con discapacidad en las instituciones públicas.<sup>80</sup> La situación anterior se convierte en una de las barreras que impiden el empoderamiento económico y por tanto, una plena autonomía de las personas con discapacidad, de esto se concluye el incumplimiento del ODS #8 y que perpetúa el que las personas en situación de discapacidad permanezcan en el ciclo de pobreza.

**30. Es necesario que el Estado costarricense reforme la Ley 8862 considerando la diversa naturaleza jurídica de**

---

79

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69031&nValor3=82737&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69031&nValor3=82737&strTipM=TC)

<sup>80</sup> <https://semanariouniversidad.com/destacadas/solo-3-de-24-instituciones-cumplen-con-ley-que-reserva-de-plazas-para-personas-con-discapacidad/>.

**las instituciones del país, que contemple modificaciones de la Ley de Empleo Público en el estatuto de Servicio Civil y en las reglamentaciones de las instituciones descentralizadas y autónomas para asegurar la aplicación de la reserva anual y el nombramiento efectivo de las personas en las plazas reservadas. Debe incluir la reserva en los tres poderes del Estado, las instituciones descentralizadas, los gobiernos locales, instituciones públicas, entes públicos no estatales, y empresas públicas.**

31. Existe aún discriminación por parte del Estado en contra de empleados con discapacidad psicosocial e intelectual en el sector público. Como ejemplo de esta discriminación, presentamos la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Guevara Díaz Vrs Costa Rica: Los hechos iniciaron el 4 de junio del 2001, cuando Luis Fernando Guevara Díaz fue nombrado de forma interina en el puesto de Trabajador Misceláneo 1, en el Ministerio de Hacienda, pero no fue seleccionado para el mismo puesto en propiedad debido a su situación de discapacidad intelectual, a pesar de haber obtenido las calificaciones más altas.<sup>81</sup> El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (La Cancillería de Costa Rica) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) presentaron materiales informativos sobre esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>82</sup>
- 32. Es necesario que el Estado costarricense debe capacite a las personas con discapacidad y a las instituciones públicas especialmente al Ministerio de Trabajo y CONAPDIS acerca del artículo 404 cuando la discriminación responde a discriminación por motivos de discapacidad tanto en el sector público como en el sector privado.**

### **Salud (artículo 25):**

33. El Estado costarricense no ha puesto en marcha programas de detección temprana e intervención en algunas deficiencias como por ejemplo el autismo, ya que sus diagnósticos son dados a los 8 o 12 años, esto hace que las familias no encuentren una salida en la salud pública para acceder a los diagnósticos

---

81

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_453\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_453_esp.pdf)

82 <https://costarica.unfpa.org/es/inclusion-empleo-publico-personas-discapacidad>

tempranos y a los apoyos necesarios y terapias en edades tempranas, por lo tanto deben acceder a diagnósticos privados, lo que significa un costo económico que no es accesible para todas las personas autistas. No existe para las personas adultas autistas el acceso a un diagnóstico a nivel público, los profesionales de la salud desconocen el abordaje del autismo en la niñez y la edad adulta y existe poca información en el abordaje de las mujeres autistas sobre todo en las zonas rurales.

**34. Que el Estado haga todos los esfuerzos necesarios y presupuestarios para que se dé la pronta detección e intervención en el diagnóstico del autismo, así como cualquier otra deficiencia, para hacer efectivo el inciso b de este artículo.**

35. Fue aprobada la Ley de Salud mental en Costa Rica bajo un enfoque médico rehabilitador, anulando a estas personas su capacidad jurídica y su inclusión a la comunidad. Para este proyecto se hicieron mesas de trabajo desde la Asamblea Legislativa, sin tomar en cuenta la voz de las personas usuarias de los Hospitales ni personas con discapacidad psicosocial y mental.<sup>83</sup> Por otro lado, no se ha dado el desarrollo inclusivo a la comunidad de esta población. Prueba de ello son algunas residencias financiadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y administradas por terceros que no tienen el conocimiento adecuado ni la formación en modelo social y derechos humanos. Si bien el proyecto contiene propuestas e ideas importantes consideramos que su redacción no plantea con claridad muchas de ellas, lo que no permite determinar con precisión los alcances que tendrán, por consiguiente, no podemos declarar que sea un avance lo que se plantea en el proyecto de ley. Un ejemplo son los procesos de descentralización de la atención de salud mental (que por ahora se concentran en la Gran Área Metropolitana [GAM]), en el texto de la ley se plantean de forma laxa y poco precisa, un asunto medular de un cambio de paradigma hacia una atención comunitaria no puede tener una falencia en esta dimensión.

**36. Que el Estado promueva el respeto pleno a los Derechos Humanos de las personas que requieren atención en salud mental, así como los procesos de desmanicomialización en Costa Rica que permitan la vida digna de todas las personas. Que apele a procesos de salud mental colectiva, que actúe con efectividad y claridad sobre factores de riesgos y protectores, respetando las diversidades de vida, éticas y estéticas, asegurando una vida digna, vivencia de los derechos**

---

<sup>83</sup> <https://www.crhoy.com/nacionales/organizacion-rechaza-proyecto-de-ley-sobre-salud-mental>

**humanos y cuidados colectivos para todas las personas en sus comunidades.**

### **Transporte (artículo 9):**

37. Se presenta el proyecto de ley: **N°22530: “LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL SECTOR AUTOBUSERO NACIONAL ANTE LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19”**, proyecto que pretendía aumentar la vida útil de los autobuses, no fue consultado a las personas con discapacidad y que lesiona el derecho a la accesibilidad. El proyecto se justifica “ante la crisis sanitaria” sin embargo el artículo 46 bis de la Ley 7600 (aprobada hace 26 años), indica que no se permitiría la circulación de autobuses de transporte público, transcurridos 15 años de su fabricación y que el plazo era improrrogable. Ante esto, el Movimiento de personas con discapacidad tuvo que movilizar a activistas de diferentes regiones para defender el derecho a un transporte público, accesible y de calidad y solicitar el archivo del expediente.<sup>84</sup> Con motivo de la oposición de algunas personas legisladoras, varios sectores sociales y el fuerte activismo de las organizaciones y personas en situación de discapacidad en contra del anterior proyecto 22530, trece personas legisladoras de diferentes fracciones presentan el día 7 de junio del 2023 un nuevo proyecto de ley **N°23782: “LEY PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE AUTOBÚS PARA LOS USUARIOS”** con el mismo objetivo de aumentar la vida útil de los autobuses, proyecto que tampoco se consultó ni al CONAPDIS ni a las personas con discapacidad, y nuestra oposición principal es que el sector autobusero ha mantenido esas unidades de años 2007 y 2008, a pesar de que del obvio deterioramiento por el excesivo uso, lo que hace que estas unidades ya no cuenten con los dispositivos que permite las condiciones de accesibilidad a las personas en situación de discapacidad, como lo son las plataformas de acceso o rampas<sup>85</sup>, que representan más ya un peligro para la integridad del usuario en situación de discapacidad porque o no suben del

---

<sup>84</sup> <https://delfino.cr/2023/02/autobuses-con-mas-de-15-anos-siguen-registrados-diputados-tienen-congelado-el-proyecto-que-amplia-la-vida-util-de-unidades>

<https://elmundo.cr/costa-rica/colectivo-de-discapacidad-pide-archivar-proyecto-de-ley-para-la-proteccion-al-sector-autobusero/>

<sup>85</sup> [Contraloría señala no tener registros de rampas para personas con discapacidad en más de 200 buses - Monumental : Monumental](#)

todo o incluso constantemente se quedan trabadas en pleno funcionamiento. Muchas de las unidades tienen gradas de acceso muy altas lo que representa un peligro para las personas de movilidad reducida y personas de talla pequeña, las cuáles los choferes se rehúsan subirlos mediante las rampas (si sirvieran) porque los mismos consideran que solamente son para el uso de personas usuarias de sillas de ruedas manuales o electrónicas. Igualmente, éstos no presentan ya los dispositivos audibles para las personas ciegas o dispositivos visibles para las personas sordas,<sup>86</sup> sin dejar de mencionar que son muchas las unidades que se han incendiado en pleno servicio, lo que deja en total indefensión a las personas con discapacidad física sobre todo.<sup>87</sup> Ante todo lo anterior, las personas en situación de discapacidad han ejercido los mecanismos de exigibilidad vigentes que les brinda el Consejo de Transporte Público -CTP- y demás marco legal nacional, sin embargo muchos de ellos ni siquiera se pueden accionar por parte de este colectivo porque las plataformas digitales no cumplen tampoco con los requerimientos de accesibilidad lo que imposibilita aún más que se les abra siquiera un expediente para darle curso a sus denuncias. La Ley 7600 fue clara y visionaria en su momento al indicar el plazo improrrogable de 15 años, ya que estas unidades no se encuentran debidamente acondicionadas con las medidas de accesibilidad. Vale mencionar que El Banco de Desarrollo de América Latina señala que el plazo previsto para que los autobuses brinden servicios es de doce años, y Costa Rica es el único país en el que se sobrepasa ese plazo. La Defensoría de los Habitantes acudió a la Sala Constitucional a presentar una consulta de constitucionalidad por la no consulta a las personas con discapacidad y ante la posibilidad de que el proyecto de ley 23782 fuera aprobado, sin embargo la Sala Constitucional no encontró afectación a los derechos de las personas con discapacidad en el proyecto de ley 23.782: “determinó que el expediente legislativo 23.782 no contraviene el derecho a la consulta que tienen las personas con discapacidad, no incide en forma diferenciada y específica sobre sus derechos porque: “la reforma opera de forma neutral para las personas con discapacidad..., la afectación que se podría dar es la misma para otros usuarios” del transporte público remunerado de personas

---

<sup>86</sup> <https://semanariouniversidad.com/pais/personas-con-discapacidad-autobuseros-ya-tuvieron-26-anos-para-dar-accesibilidad-en-buses/>

<sup>87</sup> [incendio de buses | Repretel](#)

en autobuses".<sup>88</sup>

Esto denota por parte de la Sala, falta de conocimiento sobre el tema de discapacidad, ya que no es la primera vez que al acudir ante esta instancia sus resoluciones violentan aún más los derechos de las personas en situación de discapacidad, dejando como opción el tener que hacer uso de los organismos internacionales en busca de justicia. Dado que en tal resolución es más de carácter subjetivo que técnico (y que en la cual se utilizan términos inapropiados para referirse a las personas en situación de discapacidad), sin omitir que las consecuencias directas sí inciden y lesionan otros derechos interrelacionados de acuerdo a las especificidades y características según la deficiencia que presentan las personas en situación de discapacidad que no presentan otros usuarios del servicio. Importante resaltar que el magistrado Fernando Cruz Castro salvó el voto al considerar que el proyecto **presenta vicios de procedimiento y de fondo**.

Lamentablemente y dándonos la espalda nuevamente, este proyecto 23782 fue aprobado en segundo debate el día 23 de enero del 2024, dejándonos sin acceso a un transporte accesible, sobre todo en las zonas rurales que es dónde los empresarios siempre envían estas unidades de años 2007 y 2008.<sup>89</sup> Esto limita aún más el acceso a otros derechos como lo son la educación, la salud, trabajo entre otros derechos fundamentales claves para propiciar una vida digna.

38. **Es necesario y urgente que el Estado asegure las condiciones de accesibilidad en todas las unidades móviles modalidad autobuses modelos 2007 y 2008, y todos los modelos existentes, y asegure la integridad física de todas las personas, principalmente de las personas en situación de discapacidad.**

### **Aplicación y seguimiento nacionales (Artículo 33)**

39. Con relación al tema de la Política Nacional de Discapacidad

---

<sup>88</sup> <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/component/content/article/72-comunicados/600-sala-constitucional-no-encuentra-afectacion-a-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-en-el-proyecto-de-ley-23-782?Itemid=437>

<sup>89</sup> [Asamblea: Votación - Delfino.cr](#)

(PONADIS) debe tenerse presente el ciclo de vida de las Políticas Públicas desde su formulación, ejecución y evaluación. La PONADIS fue formulada con un horizonte amplio (2030). Sin embargo, no ha logrado concretar un Plan de Acción, que se traduzca en acciones concretas. Tampoco ha logrado una evaluación que permita medir resultados. Es importante destacar que no ha sido una prioridad en el CONAPDIS, cuando debía ser la brújula que direcciona los procesos estratégicos del país en relación al desarrollo de las personas con discapacidad. Ni siquiera existe una Secretaría Técnica de la Ponadis.

**40. Es necesario que el Estado concrete el Plan de Acción de la PONADIS, que se midan los resultados de la Política y se cree la Secretaría Técnica.**

41. Se presenta el **Proyecto de ley N°23545**: "REFORMA AL ARTÍCULO 14 BIS, ADICIÓN DE UN INCISO G) DEL ARTÍCULO 24 Y REFORMA AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR", para este proyecto de ley, solo se registra consulta a la Asociación Agencia Desarrollo Accesible sin Fronteras. Las necesidades de accesibilidad y diseño universal de ambas poblaciones pueden ser similares pero las realidades y el activismo tienen un origen diverso, son dos poblaciones que merecen una comisión y no que se cambien los objetivos de las Comisiones de Discapacidad municipales (COMAD)

**42. Se solicita al Estado que no desaparezcan las Comisiones de discapacidad municipales, por el contrario se solicita que el Estado fortalezca con recursos y capacitación las Comisiones de discapacidad municipales.**

43. Se encuentra presentado el **Proyecto de ley N°23436**: "LEY DE TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL" Este proyecto elimina al CONAPDIS, quien es el ente rector en tema de discapacidad, para transformarlo en una oficina y despojándose prácticamente de su rectoría y debilitando aún más. Se elimina además la representación de organizaciones en la Junta Directiva. Con lo que se debilita la poca defensa de derechos con los que cuenta la población en situación de discapacidad ante estas instancias.

**44. Se solicita al Estado el archivo del proyecto de ley 23.436.**

45. El Proyecto de ley N°24089: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS) Pretende el cierre técnico del Patronato Nacional de Ciegos PANACI y destinar las competencias y recursos al CONAPDIS.

**46. Se solicita al Estado el archivo inmediato del proyecto de ley 24089.**

## Igual reconocimiento como personas ante la ley (Artículo 12)

47. No existe a la fecha ningún proyecto de ley que pretenda modificar el artículo 91 Constitucional que indica que la ciudadanía sólo se suspende por interdicción judicialmente declarada.<sup>90</sup> Este artículo constitucional es contrario al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad al mencionar una figura que ya fue derogada en Costa Rica con la Ley 9379. Persiste la modificación o limitación de la capacidad jurídica de las personas por su condición volitiva o cognitiva según artículo 36 del Código Civil<sup>91</sup> El artículo 41 del Código Civil sigue vigente al declarar nulos los contratos cuando hay "incapacidad judicialmente declarada"<sup>92</sup> A pesar de que la declaración de incapacidad jurídica por motivos de discapacidad fue derogada con la promulgación de la ley n° 9379 es LAMENTABLE mencionar que con la aprobación de la **Ley no. 9747** que aprueba el Código Procesal de Familia del 23 octubre 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 28 del 12 de febrero de 2020, Alcance No. 19, en su artículo 4.II.e), se deroga el artículo 5 de la ley de Para la Promoción de la Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad, artículo que reconocía la capacidad jurídica a las personas en situación de discapacidad en Costa Rica<sup>93</sup> es por ello que por iniciativa popular y con el apoyo de la Diputada Dinorah Barquero se ha presentado

---

90

[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=138995&nValor5=4939](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=138995&nValor5=4939)

91

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88931](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88931)

92

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88936](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88936)

93

[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=90576&nValor3=132644&nValor5=5](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=90576&nValor3=132644&nValor5=5)

a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley número 24115 "Derogatoria del inciso e) de la Ley 9747 Código Procesal de Familia"<sup>94</sup> Este grave error de derogar el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se da nuevamente por la no consulta de los proyectos de ley que tienen que ver con derechos fundamentales en materia de discapacidad.

**48. Diferencias entre el garante y el anterior curador:** No existe información ni capacitación por parte del Estado, a los nuevos garantes en sus nuevas funciones bajo un modelo social de derechos humanos, tampoco hay capacitación para los curadores procesales. Esto perjudica el derecho de la persona con discapacidad, sobre todo el respeto de sus gustos y preferencias a la hora de tomar alguna decisión con personas con mayor requerimiento de apoyo. Los cursos del Poder Judicial en esta materia no son obligatorios, por lo tanto, ha habido baja matrícula por parte de los servidores judiciales. Asimismo las personas en situación de discapacidad tampoco tienen acceso a capacitaciones periódicas sobre el tema, ejemplo de ello que un 71,4 % de las personas consultadas mediante un cuestionario de Google Form, dicen desconocer incluso que es la figura de la salvaguardia en la figura de la persona Garante. Lo que preocupa ya que si la población directamente afectada será muy difícil que las mismas puedan exigir y defender sus derechos en este tema.

**49. Se insta al Comité para que recomiende la Modificación del artículo 91 Constitucional para que se armonice al artículo 12 de la CDPD y a la ley Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, ley número 9379. Que se deroguen los artículos 36 y 41 del Código Civil, para que los mismos se armonicen al artículo 12 de la CDPD. Se insta al Comité el que impulse el rápido trámite del proyecto de ley número 24115 sobre "Derogatoria del inciso e) de la Ley 9747 Código Procesal de Familia". Se insta al Comité para que se recomiende la capacitación sobre sus nuevas funciones a todas las personas garantes y sobre el modelo social de derechos humanos de las personas con discapacidad como requisito para ser curadores procesales.**

## **Acceso a la Justicia (Artículo 13)**

50. La Política de acceso a la Justicia del Poder Judicial, no ha sido actualizada con los estándares internacionales y bajo el enfoque de derechos humanos. Los peritajes médicos del Poder Judicial siguen siendo bajo un modelo médico rehabilitador y con un criterio funcional. Existe, además, un debilitamiento en la capacitación y sensibilización del personal del Poder Judicial que aplica los instrumentos legales básicos en la materia de derechos humanos de las personas en situación de discapacidad.
- 51. Actualización de la Política de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.**

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19)**

52. El **Proyecto de ley N°23763 "EVALUACIÓN DE INCENTIVOS FISCALES EN EL MARCO DE UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA CONTRIBUIR CON LAS FINANZAS DEL ESTADO COSTARRICENSE"**, Genera un cobro de impuesto de un 2% a los productos de apoyo para las personas en situación de discapacidad, siendo esto muy perjudicial para el acceso de la población a su autonomía personal a través de estos apoyos. Proyecto que tampoco se consultó ni a las organizaciones de las personas con discapacidad ni a sus representantes mediante el Foro Consultivo ni al CONAPDIS.
- 53. Se insta a este Comité para que se recomiende el archivo de este proyecto.**
54. Con respecto a la ejecución de la Ley Para la Promoción de la Autonomía Personas de las Personas con Discapacidad, ley número 9379, esta no cuenta con el presupuesto suficiente para brindarle el servicio a una mayor cantidad de personas con discapacidad que requieren el servicio. Hay lista de personas esperando que otras que reciben actualmente el servicio mueran para que nuevas personas puedan ser beneficiarias del servicio de asistencia personal.
- 55. Se insta al Estado tomar las medidas necesarias para aumentar el presupuesto a la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social del Consejo de Personas con Discapacidad**
56. No hay una adecuada fiscalización para que la ley 9379 se cumpla de acuerdo a lo establecido en la CDPD, puesto que desde la Unidad de Autonomía y Protección Social del CONAPDIS, se ha permitido el que familiares asistan a su familiar con discapacidad benefactor del servicio, solapando conflictos de interés siendo que se trata de fondos públicos y permitiendo la continúa sobreprotección. Además de no propiciar ni respetar la autonomía personal de sus beneficiarios,

ya que incluso pide se les informe hasta cuando se sale del país entre otras intromisiones. Aunado a lo anterior no hay apoyo a las organizaciones de personas con discapacidad promotoras de la filosofía de vida independiente en el país.

**57. Que se tomen todas las medidas necesarias para la fiscalización real de la ley 9379 de acuerdo a lo establecido en la Convención.**

### **3.1.1. Informe alternativo en relación con los Derechos de las Mujeres y las Niñas Costa Rica - 2024.**

**“Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de las Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado Costarricense, en relación con los Derechos de las Mujeres y las Niñas”**



**Promovido por la Alianza la Latinoamericana de Mujeres con Discapacidad en alianza con otras organizaciones, colectivos y activistas.**

**de febrero de 2024.**

## I. PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN:

Las mujeres y niñas con discapacidad de Costa Rica enfrentamos múltiples interseccionalidades en nuestras cotidianidades, caracterizadas por una enorme diversidad étnica, geográfica, etaria, cultural, lingüística, y también vivimos con mayor riesgo de violencia y discriminación en razón de factores como la dependencia económica, el nivel educativo y la negación de la capacidad jurídica, entre otros.

A partir de la realidad anterior, se presenta este informe que constituye *“Un Informe Alternativo sobre el Cumplimiento de las Disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado Costarricense, en relación con los Derechos de las Mujeres y las Niñas”* con Discapacidad, para la consideración del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en el examen del Estado.

El informe se elaboró durante los meses de diciembre de 2023 y enero del año 2024 para ser presentado el 05 de febrero en formato digital y discutido de modo presencial en marzo de 2024.

El mismo surge como iniciativa de la Asociación Alianza Latinoamericana de Mujeres con Discapacidad (ALAMUD por sus siglas) en colaboración estrecha con mujeres activistas de organizaciones, colectivos y grupos de sociedad civil, además, en consulta con familias de personas con discapacidad y mujeres de la academia, quienes hemos asumido un rol de vigilancia e incidencia sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado costarricense en el marco de las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD por sus siglas), en materia de derechos humanos de las niñas y mujeres con discapacidad.

Con el objetivo de elaborar el informe, se plantea una estrategia metodológica que indicó la trayectoria para la recolección de datos, sistematización y análisis de la información, Dicha estrategia metodológica contempló la formulación y ejecución de una encuesta a mujeres con discapacidad, y dos talleres específicos de consulta para Mujeres Sordas y Mujeres con Discapacidad Intelectual, actividades en las que se contó con la participación de 167 mujeres con discapacidad y madres, de las 7 provincias del país.

Concretamente han sido parte de este trabajo:

1. **ALIANZA LATINOAMERICANA DE MUJERES CON DISCAPACIDAD (ALAMUD)** Organización que basa su trabajo en la premisa de “Nada de Nosotras sin Nosotras” y existe desde 2016, con el objetivo de promover y proteger el derecho de participación de las mujeres con discapacidad en las decisiones que afectan sus ámbitos de

interacción y formas de convivencia, y nace por la necesidad manifiesta de contar con una organización específica de mujeres con discapacidad, en un contexto dominado por hombres. ALAMUD promueve la protección y defensa de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de discapacidad y de las madres de personas en situación de discapacidad a nivel regional. mediante la incidencia política en los ámbitos ejecutivo y legislativo, la capacitación sobre participación pública y política, el desarrollo de diagnósticos y talleres en el tema de derechos sexuales y reproductivos y vida libre de violencia, mediante alianzas estratégicas con otras organizaciones. La persona de contacto es Ericka Álvarez Ramírez, correo electrónico [alamudcr@gmail.com](mailto:alamudcr@gmail.com)

2. **CENTRO DE VIDA INDEPENDIENTE MORPHO:** Organización sin fines de lucro, autogestionada por las mismas personas en situación de discapacidad, la cual es pionera en la implementación y ejecución de la filosofía de la Vida Independiente para las Personas en situación de discapacidad, tanto en Costa Rica como en Latinoamérica. Cuenta con doce años de experiencia en la promoción del empoderamiento de esta población, mediante la realización de talleres de capacitación, seminarios y “Encuentros de Personas con Discapacidad”. En esta organización participan lideresas de la zona sur del país (Región Brunca) que colaboran en la promoción de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, además de contar con la participación de otras mujeres del movimiento de vida independiente de diversas zonas del país. La persona de contacto es: Wendy Barrantes Jiménez, correo electrónico [barranteswen.morpho@gmail.com](mailto:barranteswen.morpho@gmail.com)
  
3. **ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE COSTA RICA (ASIDOWN),** Organización de Alcance Nacional, que apoya la autodeterminación de las personas con síndrome de Down y sus familias. Asimismo, promueve la inclusión de las personas con síndrome de Down a partir de su nacimiento, en todos los ámbitos sociales a nivel nacional, incluyendo los derechos: a la educación, salud, recreación, el trabajo, entre otros. Están declarados por el Gobierno de Costa Rica como organización de Utilidad Pública mediante el Decreto Ejecutivo N.º 41597-MJP y son parte de Federación Iberoamericana de Síndrome de Down (por sus siglas FIADOWN). En marzo del año 2004, ASIDOWN se inscribe ante el Registro de Asociaciones, como una organización no gubernamental, sin fines de lucro, bajo la figura jurídica de asociación. Desde entonces y de manera más formal, continúa su labor de apoyo a las familias, pero también empieza a trabajar con los diferentes entornos, para lograr cada vez más espacios

inclusivos para las personas con síndrome de Down. La persona de contacto es Rosette Kleiman Neuman, correo electrónico: [info@asidown.org](mailto:info@asidown.org)

4. **ASOCIACIÓN DITSÚ DE AUTONOMÍA PERSONAL Y DISCAPACIDAD**, (ditsú es una palabra de la lengua indígena costarricense Bribri, que significa semilla). Organización, sin fines de lucro, formada por personas con y sin discapacidad, cuyo objetivo es la promoción de la autonomía personal, vida independiente y el desarrollo inclusivo, mediante la prestación de servicios de asistencia personal y otros apoyos, con enfoque de derechos humanos. Varias mujeres de esta organización, de diversas zonas del país, apoyan el trabajo que se realiza para este informe alternativo. La persona de contacto es: María del Rosario González Arias, correo electrónico: [ditsucr@gmail.com](mailto:ditsucr@gmail.com)
  
5. **MOVIMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COSTA RICA**, colectivo nacional que reúne a las personas con discapacidad, organizaciones, grupos organizados, familias y activistas de personas de todo el país que trabajan de manera conjunta en la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad de Costa Rica. La persona de contacto es Nicole Mesen Sojo, correo electrónico: [nmesensojo@gmail.com](mailto:nmesensojo@gmail.com)
  
6. **Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica (ANASCOR)** es una asociación no gubernamental, de alcance nacional sin fines de lucro, la cual se dedica a defender a las personas sordas monitoreando los derechos humanos y libertades fundamentales de las mismas, con base en la legislación nacional a través de los siguientes objetivos: 1) Obtener recursos materiales, económicos y humanos a través de instituciones públicas y privadas; y acciones propias de la Asociación a fin de alcanzar los fines de la Asociación y de la Comunidad Sorda. 2) Promover oportunidades de desarrollo inclusivo a nivel nacional, con el propósito de que logren integrarse plenamente a la sociedad permitiendo el desarrollo socio-lingüístico y cultural de las personas sordas. 3) Realizar proyectos de trabajo de carácter práctico en varias áreas de interés para las personas sordas, a través de las comisiones de esta Asociación para posibilitar la práctica de los derechos humanos y el desarrollo inclusivo. Afiliada a la Federación Mundial de Sordos desde 1990. La persona de contacto es Virya Castillo, correo electrónico: [viryacastillo@gmail.com](mailto:viryacastillo@gmail.com)
  
7. **Asociación de Sordos de Limón (ASORLI)** Se contó con la participación del comité de mujeres sordas de esta organización. Es un grupo de personas sordas, que viven en los cantones de

Matina, Limón, Talamanca, Guácimo y Pococí, en los cuales son miembros activos de la provincia de Limón, e incluye diversos grupos, afrodescendientes, migrantes, indígenas y mestizos. Contacto: [asorli2012@gmail.com](mailto:asorli2012@gmail.com)

## **Artículo XXVIII. II. RESUMEN EJECUTIVO:**

Es importante mencionar por qué se consideró relevante la elaboración de un informe específico sobre mujeres y niñas en situación de discapacidad. Se exponen algunas consideraciones que sirvieron de motivación para este informe:

1. En Costa Rica, el 60,9% de las personas con discapacidad mayores de 18 años corresponde a mujeres, dato suministrado por la Encuesta Nacional sobre Discapacidad- ENADIS 2018<sup>95</sup> y similar ocurre con las personas con discapacidad menores de edad.
2. La formulación de las políticas públicas dirigidas a las mujeres, así como las dirigidas a las personas con discapacidad, en general, no cuenta con perspectiva de género. Asimismo, las políticas públicas de género no introducen el enfoque de derechos de las personas con discapacidad.
3. Las mujeres no sólo somos la mayoría de la población con discapacidad, sino que también asumimos en un porcentaje de un 70 por ciento las tareas de asistencia, apoyos y cuidados.
4. Es necesario evidenciar las situaciones de doble discriminación, barreras y retos que vivimos las niñas y mujeres en situación de discapacidad para el avance real en la protección y garantía de nuestros derechos desde el modelo social y de derechos humanos,
5. Los informes generales de la situación de las personas con discapacidad no permiten profundizar sobre nuestras situaciones particulares como colectivo que vive una mayor interseccionalidad de discriminaciones.
6. Las mujeres con discapacidad a lo largo de la historia de nuestro movimiento asociativo hemos tenido pocas oportunidades de participación en roles de liderazgo, tanto en el espacio nacional como en las actividades internacionales. Lo anterior, hace necesario que nuestras voces y realidades sean escuchadas con particular interés por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros espacios de derecho internacional de los derechos humanos.
7. Y, porque en Costa Rica un informe sobre Salud sexual y reproductiva y violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, arrojó datos significativos sobre la discriminación y

---

<sup>95</sup> Encuesta disponible en <https://inec.cr/multimedia/enadis-2018-la-discapacidad-costa-rica>

violencia que enfrentamos las mujeres con discapacidad y esta información debe ser expuesta ampliamente al Comité. <sup>96</sup>

Ahora bien, luego de un análisis de la información y de las prioridades manifestadas por las mujeres con discapacidad, este informe se enfoca en el cumplimiento de los artículos 4.3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 19, 24, 25, 27 y 29 de la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad.

La elección de estos artículos se basa en información fundamentada para suministrar al Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que se respalda en datos y fuentes periodísticas, estadísticas, informes e investigaciones académicas, relatos y evidencias testimoniales de mujeres con discapacidad y madres de niñas con discapacidad.

### III. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

#### Obligaciones Generales (Artículo 4.3)

1. Teniendo claro los alcances del artículo 4.3, es importante señalar que el Estado sigue sin establecer el mecanismo permanente de consulta en los términos de la Convención, de la Observación General Número VII y de la Recomendación número 10 de las observaciones del Comité de la CDPD, al primer informe de Costa Rica de 2014. Y en este sentido mucho menos se ha garantizado el derecho a la consulta para las mujeres y niñas en situación de discapacidad que asegure que las políticas, programas, planes y estrategias cuentan con visión de género, y que incluyan la perspectiva de discapacidad en todas sus acciones.
2. **Se debe recomendar al Estado que elabore una norma de jerarquía suficiente, para que resulte vinculante para todo el sector público, que considere los alcances de la Observación General Número VII del Comité de la CDPD, y que contemple un protocolo que promueva, incentive, subvencione y facilite la participación de niñas y mujeres con discapacidad en toda su diversidad, incluyendo a las mujeres con discapacidad LGBTIQ+, indígenas, afrodescendientes, campesinas y rurales, migrantes y en situación de refugio, adultas mayores, jóvenes, adolescentes y niñas.**

---

<sup>96</sup> Disponible en [https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/unfpa\\_estudio\\_enadis\\_digital\\_3.pdf](https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/unfpa_estudio_enadis_digital_3.pdf)

## Igualdad y no discriminación (Artículo 5)

3. Preocupa que la discapacidad se considere como la segunda causa de discriminación contra las mujeres en Costa Rica, según el Tercer Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica 2019<sup>97</sup> y no hay un cumplimiento efectivo de la no discriminación por discapacidad y género, siguen existiendo servicios, planes, políticas, programas y normativas en las diferentes áreas de participación social tales como vida en comunidad, acceso a la justicia, capacidad jurídica, salud, vida libre de violencia, empleo, educación, deporte y recreación, que no cuentan con perspectiva de género y abordaje de la situación de discapacidad desde el paradigma de los derechos humanos. No hemos encontrado evidencia de que nuestro país haya adoptado las medidas necesarias de carácter legislativo, social, educativo, laboral para eliminar la discriminación contra las niñas, adolescentes y mujeres en situación de discapacidad y propiciar el goce y disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones. Las mujeres en los grupos focales señalaron que las actitudes de las personas profesionales de la salud son discriminatorias, lo cual no facilita un ambiente de confianza para la solicitud de información o apoyo ante situaciones de violencia.
4. **Es necesario que se recomiende al Estado, una revisión integral de sus políticas y normativa en discapacidad para que se incluya la perspectiva de género en cada una, y una revisión integral de las políticas y normativa en materia de género y niñez, para asegurar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad, en todas sus diversidades e interseccionalidades, dentro de la población objetivo y la perspectiva de discapacidad en general para poner fin a la discriminación interseccional, que siguen enfrentando las mujeres y niñas con discapacidad.**

## Mujeres con discapacidad (Artículo 6)

5. Si bien, el ente rector en Discapacidad ha participado en el equipo que elaboró la Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres 2018-2030 (por sus siglas PIEG), y se presentaron los resultados a las mujeres con discapacidad, hasta el día de hoy esto no ha significado un cambio en la realidad que enfrentamos las mujeres con discapacidad y, a pesar de que existe el plan de acción de la PIEG para el periodo 2023-2026, hemos corroborado que las mujeres con discapacidad desconocen de la existencia de

---

<sup>97</sup> Disponible en:

<https://www.inamu.go.cr/documents/10179/275546/Tercer+Estado+de+los+Derechos+Humanos+de+las+Mujeres+en+Costa+Rica+%282019%29.pdf/f1affa72-985f-4489-bcf6-28206a661e4d>

este plan. Además, los objetivos e indicadores sobre mujeres con discapacidad no se han ejecutado y prueba de ello es que no existe un aumento de recursos para la atención de las mujeres con discapacidad y no se evidencia una participación real, debido a que estos recursos y acciones no alcanzan a la gran mayoría de mujeres, jóvenes y niñas en situación de discapacidad y en toda su diversidad. Las oportunidades de participación de las mujeres con Discapacidad en el INAMU y las redes afines siguen siendo mínima y no se han cumplido los acuerdos tomados por instancias por el Consejo Presidencial Social de 2014, en relación con la atención prioritaria de las mujeres con discapacidad en todas las instituciones y en lo particular los contenidos de la Agenda Política de Mujeres con Discapacidad aprobada en 2015.

- 6. Pese a que las mujeres con discapacidad se mencionan en los documentos de la PIEG, como parte de la interseccionalidad de discriminaciones y violencias contra las mujeres, es necesario recomendar al Estado que incluya objetivos, acciones e indicadores sobre mujeres y jóvenes con discapacidad en La Política, la distribución de recursos, las campañas, capacitaciones, programas, encuestas y demás acciones, en el marco de la PIEG, considerando la accesibilidad, los ajustes razonables y los ajustes de procedimiento, para las mujeres con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.**
7. Aunque el Estado costarricense conoce ampliamente los datos de la Encuesta Nacional de Discapacidad (ENADIS 2018), que reflejan que el 61% de la población con discapacidad son mujeres y conoce además los resultados de la Encuesta Nacional Mujeres, Niñez y Adolescencia (EMNA 2018) que refleja que el 17,6% del total de mujeres del país están en situación de discapacidad, no ha desarrollado ninguna política enfocada en la atención de la situación y necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de discapacidad. Tampoco existe evidencia sobre acciones de promoción de la inclusión de mujeres y niñas con discapacidad por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades que consideren la discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.
- 8. Es necesario que se solicite al Estado, que sus instituciones establezcan compromisos, objetivos, indicadores metas, recursos financieros humanos y tecnológicos, asimismo, establezca , plazos y responsables para atender las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad en toda su diversidad e interseccionalidad, desde la coordinación entre los distintos sectores de la institucionalidad pública y las demás organizaciones sometidas a la jurisdicción estatal, para incluir las propuestas de las organizaciones de mujeres con discapacidad, en las alianzas público privadas y la formulación de las nuevas etapas y planes de**

**acción de la PIEG y la Política Nacional de Discapacidad (por sus siglas PONADIS).**

9. Preocupa que las Oficinas Municipales de la Mujer (por sus siglas OFIM) como mecanismos para la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local no incluyen a las niñas y mujeres con discapacidad en sus proyectos, acciones, planes y servicios. Además, los gobiernos locales no cuentan con información cantonal sobre personas con discapacidad, desagregada por sexo, que permita la toma de decisiones oportuna e informada para la atención de las mujeres y niñas con discapacidad.
- 10. Se debe solicitar al Estado que desagregue los datos de la ENADIS 2018, y de las ENADIS que se desarrollen en adelante, y crucen las variables de mujeres con discapacidad y cantón de procedencia, para tener una aproximación estadística que refleje la realidad de las Mujeres con Discapacidad en los 84 cantones del país. Así mismo que el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, trabajen con las organizaciones de mujeres con discapacidad en procesos de capacitación dirigidos las OFIM y las Comisiones Municipales de Discapacidad en materia de género, discapacidad y derechos humanos con el fin de propiciar la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en las políticas, planes y servicios locales.**

**Niños y Niñas con discapacidad (Artículo 7)**

11. En el mes de mayo del año 2014 el Comité recomendó al Estado modificar su Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar la transversalidad de la discapacidad, sin embargo, éste no ha sido modificado, ni se ha incorporado la transversalidad de género y discapacidad. Tampoco modificó el Estado el artículo 62 (derecho a la educación especial) de esta disposición normativa, por lo que la principal norma en materia de niñez, no garantiza a las niñas en situación de discapacidad una educación inclusiva, interseccional y de calidad. Además, la ENADIS 2018 solo incluyó a las personas mayores de 18 años y la Encuesta Nacional de Mujer, Niñez y adolescencia 2018, solo midió las deficiencias y limitaciones y no la discapacidad de los niños y niñas.
- 12. Por lo anterior es necesario que el Comité reitere al Estado la recomendación de garantizar a las niñas y los niños con discapacidad su libertad de expresión y opinión. Así mismo que insista en la necesidad de que el Estado trabaje en modificar el Código de Niñez y Adolescencia para incorporar la transversalidad de la discapacidad, así como en la modificación de su artículo 62 (derecho a la educación especial) para garantizar a los niños y niñas con discapacidad una educación inclusiva, interseccional y de calidad. Y que inste al Estado para que siga aplicando la batería indicadores creada para el Sistema de Indicadores de Niñez y**

**Adolescencia (por sus siglas SINA) que ha entrado en desuso en los últimos 2 años y ha detenido el avance de una oferta estatal Inklusiva que potencie el máximo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en todas su diversidad e interseccionalidad.**

#### **Toma de conciencia (Artículo 8)**

13. El Estado ha reducido progresivamente los recursos para el desarrollo de campañas de concienciación, información y capacitación públicas sobre derechos y dignidad de las personas con discapacidad que promuevan una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad, desde sus instituciones. Y las pocas que se hicieron cuando se destinaron algunos recursos, no incluyeron aspectos que mostraran a las mujeres con discapacidad como depositarias de todos los derechos, incluyendo el derecho a la autonomía sobre sus cuerpos y a la autodeterminación, y por el contrario, aún dentro de la institucionalidad pública y de la sociedad en general, siguen presentes la infantilización, la sobreprotección, y la invisibilización de las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.
- 14. Se presenta como impostergable, la necesidad de que se recomiende al Estado, retomar el desarrollo de campañas masivas de información y concienciación dirigidos a los medios de comunicación, las familias y a la sociedad en general, que promuevan la imagen de las personas con discapacidad como titulares de todos los Derechos Humanos y en particular que promuevan una cultura que valore a las Mujeres y las Niñas con discapacidad y reconozca su derecho a la autonomía sobre sus cuerpos y a la autodeterminación, libre de estereotipos y micromachismos como la infantilización, la sobreprotección, y la invisibilización, empleando diferentes formatos, medios y modos de comunicación como el Braille, la Lengua de Señas y otros formatos accesibles.**
15. No se desarrollan desde el Estado procesos de formación para las mujeres y niñas con discapacidad de todas las edades, ni para las familias y la comunidad en general, acerca de la promoción del modelo de la discapacidad de los derechos humanos, de una cultura no machista, ni capacitista, que valore la discapacidad como parte de la diversidad humana y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y en particular las mujeres, las escasas iniciativas en la materia son desarrolladas por la sociedad civil.
- 16. el Estado brinde procesos de capacitación y formación a las niñas y mujeres con discapacidad en toda su diversidad de todas las edades, a nivel urbano, rural, zonas costeras, territorios indígenas y**

**procesos de alcance nacional, sobre el paradigma de la discapacidad desde los derechos humanos, masculinidades no violentas y libres de machismo y capacitismo, empleando diferentes formatos, medios y modos de comunicación como el Braille, la Lengua de Señas y otros formatos accesibles.**

### **Accesibilidad (Artículo 9)**

17. Persiste preocupación en razón de que, aun con significativos avances normativos, en la institucionalidad pública, se sigue atendiendo la accesibilidad para las diferentes situaciones de discapacidad como una opción poco disponible, y no como una obligación, lo que particularmente afecta a las mujeres y niñas en situación de discapacidad en su diversidad. Preocupa además que en la ENADIS 2018, los datos en general sobre accesibilidad no fueron desagregados por sexo, lo cual impide el uso de los datos para promover la accesibilidad de las mujeres y niñas en la educación, salud, trabajo, entre otros. La mayor incidencia de violaciones de derechos en contra de mujeres y niñas con discapacidad se puede evidenciar en el informe de mayo del 2023 de la Defensoría de los Habitantes, la cual como mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, señaló que recibieron durante el 2022, 376 denuncias por violaciones de derechos de las personas con discapacidad, de las cuales 215 fueron interpuestas por mujeres, mientras que solo 156 fueron interpuestas por hombres.<sup>98</sup>
18. **Se debe instar al Estado para que realice una nueva encuesta nacional de discapacidad, que contemple las variables de género en todos los aspectos y resultados, de manera que permita la toma de decisiones oportunas para asegurar la accesibilidad así como la inclusión y protección de los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad y que facilite el análisis de datos y el cruce de variables para determinar con precisión cuál es el “Estado de los derechos de las Mujeres con Discapacidad en Costa Rica”, con el fin de que cesen las violaciones de derechos en contra de las mujeres y niñas con discapacidad.**
19. Preocupa que en materia de Transporte Público el Estado haya descatado la recomendación del Comité de mayo de 2014, en la que solicitaba cumplir con el plazo que el mismo Estado había establecido para la garantía del 100% de transporte accesible en los términos de la ley 7600 de 1996. Para enero del 2024, se puede asegurar que el transporte público no es 100% accesible para las personas con discapacidad, lo que, además, en virtud de la violencia de género y el acoso callejero implica un mayor riesgo para mujeres y niñas con discapacidad que deben esperar por

---

<sup>98</sup> Noticia disponible en: <https://www.crhoy.com/nacionales/defensoria-recibio-376-denuncias-por-violaciones-a-derechos-de-personas-con-discapacidad/>

más tiempo el transporte público accesible, muchas veces en lugares poco seguros lo que aumenta su exposición a la violencia sexual, psicológica y estructural.

- 20. Se solicita al Comité que insista al Estado parte para que cumpla con la garantía de accesibilidad plena al transporte público, que debió acatar en 2014, considerando las distintas dimensiones de la accesibilidad y las particulares necesidades de las mujeres y niñas en situación de discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.**
21. No ha cumplido<sup>99</sup> el Estado con la Implementación de la Directriz N.º 051-MTSS-MICITT, de sitios Web accesibles en el sector público costarricense, violentando con esto la garantía acceso a la información y la comunicación para las personas con discapacidad en toda su diversidad.<sup>100</sup>
- 22. Se debe solicitar al Estado que cumpla con la Directriz N.º 051-MTSS-MICITT, de sitios Web accesibles en el sector público costarricense, para permitir el acceso y usabilidad de los sitios web de las instituciones estatales y con ello asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad en toda su diversidad puedan acceder a los servicios, la información y mecanismos de protección de los que dispone el Estado para la atención de las mujeres y las niñas.**

### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Artículo 11)**

23. Es importante reconocer los avances de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de Emergencias (CNE) en relación a una Gestión del Riesgo Inclusiva para las personas con discapacidad, sin embargo, la pandemia por el COVID-19 develó una serie de brechas en la inclusión, atención y protección de las personas con discapacidad. Entre las que se puede mencionar: no se realizaron ajustes razonables para las personas con discapacidad contagiadas frente a las medidas sanitarias emitidas, el aislamiento y distanciamiento social no era viable para personas que requieren apoyos para realizar actividades de la vida diaria, la distribución de la información no se realizó en formatos accesibles, las personas con discapacidad que se encontraban en centros residenciales estuvieron más expuestas al contagio, durante la pandemia, los dos únicos hospitales nacionales dirigidos a las personas con discapacidad, detuvieron la atención regular y fueron destinados a atender a las personas contagiadas por el virus

---

<sup>99</sup> Ver informe disponible en: <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2019/07/30/se-emite-directriz-sitios-web-sean-accesibles>

<sup>100</sup> Directriz disponible en: [http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89061&nValor3=116705&strTipM=TC](http://www.pqrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89061&nValor3=116705&strTipM=TC)

COVID 19, dejando muchas veces a las personas con discapacidad desprotegidas. Además, dejó de atenderse en el único consultorio ginecológico accesible del país, que está ubicado en el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE por sus siglas), que fue de los hospitales destinados al COVID, y cuando bajó la crisis de la pandemia, nunca regresó a su funcionamiento.

**24. Se debe solicitar al Estado que propicie la participación de las personas con discapacidad en los Comités Municipales de Emergencias y los Comités Comunales de Emergencias, garantizando la equidad de género y los ajustes razonables necesarios para dicha participación. Asimismo, que se considere al Conapdis en el segundo anillo de instituciones de primera respuesta, para asegurar la atención estatal oportuna de las personas con discapacidad. De igual importancia, es incorporar el enfoque de atención y prevención en todos los instrumentos, programas y recursos orientados a prevenir, atender y gestionar las emergencias y desastres, para lo cual es necesario, destinar recursos financieros para la capacitación a los y las operadores de todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en materia de género y discapacidad, así como en los criterios para la oportuna adquisición de equipo accesibles, productos de apoyo y otros insumos y productos que requieren las mujeres con discapacidades para la higiene, la gestión de la menstruación y otras necesidades, con el fin de que sean provistos durante las emergencias. La información y la comunicación debe ser en formatos accesibles para las personas con discapacidad y lograr la accesibilidad y usabilidad de la Línea 911 para las personas con discapacidad, incluyendo a las personas sordas y personas que utilizan formatos alternativos y aumentativos de comunicación como pictogramas, braille, etc.**

### **Igual reconocimiento como personas ante la ley (Artículo 12)**

25. Pese a que se aprobó la Ley 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal de las personas con discapacidad, las personas juzgadoras siguen sin recibir capacitación obligatoria para la adecuada aplicación de dicha norma, y siguen teniendo dificultad para diferenciar entre el derecho a la Capacidad Jurídica (inherente a todas las persona sin distinción) y la condición de limitación en la capacidad mental, cognitiva o volitiva, que es solo una condición de salud, que no debe limitar el Derecho a la Capacidad Jurídica. Además, la falta de capacitación ha significado que las personas curadoras procesales que actúan en los procesos de salvaguardia (como apoyo para la persona con discapacidad), así como las personas garantes que se designan como apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica,

desconozca la filosofía y naturaleza de la nueva ley 9379, así como también desconocen el modelo social y el paradigma de la discapacidad desde los derechos humanos. Lo anterior, conlleva a una interpretación errónea de los alcances de la salvaguardia para el ejercicio de la capacidad jurídica, y a que se interprete como una interdicción (Insania) con otro nombre, y que a la persona garante para la igualdad jurídica se le entienda como un curador o tutor con otro nombre, en detrimento del derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica y en contra del artículo 12 de la CDPD y del espíritu mismo de la Ley 9379. También preocupa que el informe de medicina legal, que sirve de base para la decisión de la persona juzgadora, que debería analizar las capacidades y habilidades de las personas, para definir el nivel de apoyos que eventualmente puedan requerir, o analice sólo el diagnóstico médico y las limitaciones y deficiencias, lo que no favorece el fortalecimiento de las habilidades para la toma de decisiones y limita la autonomía.

**26. Querimos que con Urgencia que se inste al Estado para que desarrolle procesos de capacitación, basados en el modelo de la discapacidad desde los derechos humanos, y en la correcta interpretación del artículo 12 de la CDPD, como requisito obligatorio para las personas funcionarias judiciales que intervienen en la aplicación de la ley 9379 en sede judicial, así como para las personas curadoras procesales en los procesos de salvaguardia para la capacidad jurídica, y para las personas que se designen y acepten el rol de persona garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.**

27. La Ley 9379 y su reglamento no crearon un indispensable sistema de apoyos para asegurar la libertad, la toma de decisiones sin influencias indebidas o coacción, así como apoyos para asegurar el respeto a los gustos, preferencias y deseos de las personas con discapacidad en el ejercicio de su igualdad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y en lo particular de las mujeres y niñas con discapacidad que mayormente están expuestas a la violencia, enfrentan serias dificultades para vivir en acuerdo a su autonomía y autodeterminación.

**28. Se requiere que el Estado establezca, mediante instrumento normativo, un sistema de apoyos para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida, tanto a nivel judicial como administrativo, que garantice el derecho al apoyo que la persona prefiera, así como para sus actividades que impliquen el ejercicio de su capacidad jurídica y capacidad de actuar. Así mismo que se apliquen ajustes razonables y ajustes al procedimiento para asegurar la igualdad jurídica.**

29. Persiste en el Código Civil, Título I "Existencia y capacidad jurídica de las personas", artículo 36, la modificación o limitación de la capacidad jurídica de las personas en razón de su capacidad

volitiva o cognitiva (cito textual de la ley)<sup>101</sup> pese a que el Comité ordenó derogar dicho artículo en la recomendación #22 del 2014. Igualmente, en el caso del artículo 41 del Código Civil sigue vigente al declarar nulos los contratos cuando hay “incapacidad judicialmente declarada”<sup>102</sup> Este artículo violenta el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y la Ley 9379 al señalar que son nulos los actos de la persona que esté judicialmente declarada como incapaz. El artículo 467 del Código Civil sigue señalando que en el Registro Civil se debe agregar “cuando exista la especie de incapacidad”<sup>103</sup> El artículo 468 numeral 3 del Código Civil, sigue indicando que las demandas por incapacidad se deben anotar en el Registro de sus bienes.<sup>104</sup> Siendo que no existen demandas por incapacidad, cuando lo correcto sería que en los casos en que la persona lo ha solicitado, se anote que cuenta con el apoyo del garante. En el artículo 591 numeral 1 del Código Civil, la prohibición de testar para quienes no están en “perfecto juicio”.<sup>105</sup> Persiste en el artículo 626 numeral 3, del Código Civil, en la que se deja sin efecto el testamento cuando el heredero sea “incapaz”<sup>106</sup> Sigue hablando acerca de la incapacidad, el artículo 1014 del Código Civil, que a su vez hace responsable al supuesto representante legal de la persona incapaz de asumir las obligaciones de quien “se haya vuelto incapaz” (cito textual de la ley)<sup>107</sup>

30. **Se debe indicar al Estado que debe armonizar la normativa del Código Civil, con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 9379 de Promoción de la Autonomía Personal, derogando conceptos y figuras que discriminan y limitan el ejercicio de la igualdad y la Capacidad Jurídica.**

---

<sup>101</sup> Ver Artículos disponibles en:

[http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88931](http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88931)

<sup>102</sup>

[http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88936](http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=88936)

<sup>103</sup>

[http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89362](http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89362)

<sup>104</sup>

[http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89363](http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89363)

<sup>105</sup>

[http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89486](http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89486)

<sup>106</sup>

[http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89521](http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89521)

<sup>107</sup>

[http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89909](http://www.pqrweb.qo.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=133250&nValor5=89909)

## Acceso a la Justicia (Artículo 13)

31. Aun cuando se aprobó la Ley N.º 9714 que adiciona el capítulo VIII de acceso a la justicia, al Título II de la Ley N.º 7600 de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, para asegurar el acceso a la justicia, nos preocupa la falta de acciones reales y efectivas para asegurar que las mujeres y niñas con discapacidad podamos disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, mediante garantías procesales, accesibilidad, ajustes razonables, sistema de apoyos y ajustes al procedimiento.
32. **Para asegurar la aplicación efectiva de la Ley 9714 es necesario que el Estado emita de inmediato el Reglamento de esta Ley, redactado desde el 2018 por las organizaciones de personas con discapacidad, el CONAPDIS, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Poder Judicial.**
33. En la institucionalidad pública, persisten limitaciones de accesibilidad en los sistemas que deben garantizar acceso a la justicia. Delegaciones de la mujer, el Complejo de Ciencias Forenses del Poder Judicial, las alternativas residenciales de protección para mujeres víctimas de violencia, muchas oficinas locales del Poder Judicial, instalaciones del Patronato Nacional de la Infancia y las alternativas de protección para niñas víctimas de violencia o de abandono, instalaciones del INAMU y de la defensoría social del Colegio de abogados y abogadas, más allá del acceso físico, no cuentan con accesibilidad efectiva y multidimensional, en los espacios y mecanismos de denuncia, protección y sanción, que sean oportunos y eviten la revictimización, y que las mujeres con discapacidad se desalienten para denunciar. Las mujeres con discapacidad que utilizan sistemas de comunicación aumentativos y alternativos o lengua de señas, han experimentado limitaciones graves para denunciar situaciones de abuso y violencia sexual, pues la Defensa Pública, el Ministerio Público, y el Organismo de Investigación Judicial y la Judicatura, no cuentan con mecanismos y sistemas de comunicación, accesibles, oportunos y efectivos para tomar las denuncias de violencia sexual, que mujeres y niñas con mayores barreras en la comunicación, enfrentan en centros educativos y de salud.
34. **Es urgente instar al Estado para que, mediante la consulta y validación de las mujeres con discapacidad, incluyan criterios de diseño universal, accesibilidad, ajustes razonables y ajustes del procedimiento en todas sus instalaciones, acciones, planes, programas, proyectos, políticas, servicios y otros, para asegurar el acceso a la justicia para las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades. El Estado debe implementar sistemas de comunicación aumentativos y**

**alternativos entre ellos el uso de pictogramas para que mujeres con condiciones como la parálisis cerebral, la discapacidad múltiple, sordoceguera y otras condiciones que enfrentan mayores barreras en la comunicación, denuncien la violencia sexual, así mismo asegurar el uso de lengua de señas, las lenguas indígenas y el braille, en el momento en el que las mujeres víctimas lo requieran.**

35. El CONAPDIS no cuenta con una unidad especializada en violencia de género y violencia interseccional, para orientar y acompañar a las mujeres y a las niñas con discapacidad, víctimas de violencia en todas las etapas del proceso de denuncia. No cuenta además con los apoyos requeridos por estas mujeres una vez que se encuentran ubicadas en las alternativas de residencia del CONAPDIS.
36. **Se debe recomendar al Estado que articule acciones del CONAPDIS, el INAMU y el PANI, para la atención oportuna y accesible en caso de denuncias por violencia de todo tipo de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades, a nivel urbano, rural y en territorios indígenas.**

### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16)**

37. El informe "Salud sexual y reproductiva y violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, a la luz de la Encuesta Nacional de Discapacidad" indica que un 65,3% de las mujeres con discapacidad ha experimentado al menos una forma de violencia, a un 60% de las Mujeres con discapacidad les han gritado insultado humillado o descalificado, a un 31.1% de las mujeres con discapacidad han sufrido maltrato físico, a un 20% han sufrido acoso sexual u obligado a actos de naturaleza sexual, un 11.1% han sufrido violencia patrimonial, un 8.1% ha enfrentado violencia estructural en la atención e la salud y a un 4.4% de las mujeres con discapacidad se les ha negado o limitado la alimentación y acceso al aseo personal el apoyo para toma de medicamentos. Siguen reproduciéndose patrones de conducta y acciones que incluso desde la institucionalidad pública, contravienen los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, sobre todo en cuanto a la capacidad jurídica, consentimiento informado, esterilización forzada, prescripción de anticonceptivos y abortos forzados, y subsisten enormes barreras en materia del derecho de acceso a la justicia que dificultan la denuncia e investigación ante situaciones de negación de servicios de salud sexual y reproductiva, y ante la imposición de decisiones de terceros sobre los propios cuerpos y la negación de decisiones sobre: maternidad, planificación familiar y atención oportuna de la salud entre otras.
38. **El Estado debe avanzar con urgencia en planes de capacitación desde una visión libre de mitos y estereotipos, con una visión**

**correcta de respeto al derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y niñas en situación de discapacidad, y garantizando todos los derechos contenidos en la CDPD, en al menos cuatro vías: 1- A las mujeres y niñas en situación de discapacidad; 2- A las familias y comunidad, 3- A las personas trabajadoras de la educación, 4- al personal de salud, y 5- a las personas funcionarias del Poder Judicial, el INAMU y del CONAPDIS.**

39. En la Política nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades Costa Rica 2017-2032, se menciona dentro de los grupos de mujeres con vulnerabilidades a las mujeres con discapacidad, sin embargo, resulta evidente en las estadísticas de la ENADIS 2018, que esta mención no ha significado una mejora en la atención de la violencia y mecanismos para su prevención.
40. **Se debe recomendar al Estado que revise integralmente la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades, y el PLANNOVI, para que, en todos sus ejes, objetivos, metas e indicadores, incluyan acciones evaluables y medibles orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad en todas sus diversidades e interseccionalidades.**
41. La precariedad económica inhibe a las víctimas frente al poder emocional que tienen las personas agresoras. En estos casos, las agresiones se viven en forma privada y silenciosa. Las evidencias testimoniales recopiladas a través de grupos focales en el 2019 y 2020, muestran que la violencia es más frecuente en las mujeres con discapacidad que en las mujeres sin discapacidad y los hombres con discapacidad.<sup>108</sup>
42. **Se debe instar al Estado para que desarrolle procesos de capacitación y formación a docentes, personal de salud, familias, personas con discapacidad y comunidad en general, para poder romper la transmisión intergeneracional del ciclo de violencia y pobreza en niñas y adolescentes embarazadas en situación de discapacidad. Y subvencionar en situaciones de mayor dificultad aspectos como la educación, el cuidado, la alimentación, la capacitación para el trabajo, entre otras.**
43. Las mujeres con Discapacidad siguen enfrentando violencia obstétrica que provoca deficiencias tanto en la madre como el bebé, en especial las mujeres sordas enfrentan este tipo de violencia sin apoyos y herramientas oportunas.
44. **Se debe instar al Estado para que garantice acceso a los servicios de apoyo, y a los apoyos para la comunicación, durante el embarazo y el parto, tales como intérprete de lengua de señas,**

---

<sup>108</sup> Ver informe disponible en: <https://costarica.unfpa.org/es/publications/salud-sexual-y-reproductiva-y-violencia-de-ge%CC%81nero-hacia-las-mujeres-con-discapacidad>

**asistencia personal, intérprete vital, apoyo emocional y otras formas de apoyo y comunicación, que minimicen el riesgo de sufrir los efectos y secuelas de la violencia obstétrica.**

45. Aunque la línea 911 cuenta con un Centro Operativo de Atención a la violencia Intrafamiliar (COAVIF por sus siglas), este centro no brinda atención especial a mujeres con discapacidad víctimas de violencia, basada en discapacidad sea esta acompañada de otras interseccionalidades. Las trabajadoras de este centro que tienen conocimiento en esta discapacidad la han adquirido por su propia gestión y con sus recursos, pero el Estado no ha capacitado a este importante ente que interviene en la atención inmediata de las situaciones de violencia, además aunque en los operarios de primera respuesta del 911, cuentan con atención en Lengua de señas mediante video llamadas para la atención de personas sordas, en el COAVIF no se cuenta con este servicio por lo que no pueden atender a mujeres sordas durante la situación de violencia.
46. Es Urgente que se inste al Estado para que Capacite a las Personas funcionarias del COAVIF y del 911, en materia de discapacidad con perspectiva de género y en el tema de atención

#### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19)**

47. Si bien el Estado analizó en la ENADIS que el 63.6% del total de personas con discapacidad enfrentan "mayor dificultad para poder desarrollar sus actividades cotidianas" (ver cuadro 5.1 encuesta ENADIS), a lo que la ENADIS se refiere como "grado más severo de discapacidad" en la publicación oficial se omite toda referencia a que el 82.8% de estas personas con "mayores dificultades" son mujeres, tampoco se identifica en la encuesta si esto es en razón de las barreras y restricciones para la participación, si es en razón de las deficiencias o las limitaciones funcionales. Los recursos estatales para el pago o copago de asistencia personal son muy limitados, y no existen otras opciones generadas desde organizaciones que cuenten con precios accesibles, lo cual se une a las pocas posibilidades de empleo y autonomía. Asimismo, persisten alternativas residenciales segregadas que no permiten la vida independiente y la inclusión de las personas en los espacios comunitarios, algunos gestionados y financiados por el Estado costarricense
48. **Se debe instar al Estado para que considerando que los recursos para el pago y copago de asistencia personal son limitados, se asegure una distribución equitativa de estos recursos que tome en cuenta que según la ENADIS 2018 las mujeres son el 60.9% de las personas con discapacidad y que el 82.8% de las mujeres están en situación de "discapacidad severa" en los términos de la Enadis. Además el Estado debe promover la generación de alternativas de**

**asistencia personal, prestados por Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresas de Economía Solidaria y otras que se presten a precios asequibles y que promuevan la Vida Independiente y la vida en comunidad, asegurando desde la intervención del Conapdis, PANI y el IMAS que se gestionen y financien, para las personas con discapacidad en pobreza y riesgo, espacios residenciales inclusivos y eliminar cualquier tipo de ambientes segregados o guetos.**

49. Preocupa que el Estado costarricense haya aprobado la Ley 9940 sobre "Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista",<sup>109</sup> que crea una especie de sistema paralelo para la atención de la salud y educación para las personas con trastorno del espectro autista, preocupa además que se haya incluido en su artículo 24 la creación de servicios de acogida y cuidados que por su naturaleza tienen un riesgo de institucionalización, aislamiento y segregación, contrario a la Convención. Además, esta ley en todo su desarrollo no incluyó la perspectiva de mujeres y niñas en los apoyos, servicios, acceso para la educación, salud y empleo. Nos cuestionamos la pertinencia de que se haya creado una norma basada en un diagnóstico de salud específico, cuando la recomendación es orientar el acceso a los derechos desde un paradigma de los derechos humanos que reconozca la diversidad e interseccionalidad de todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
50. **Es necesario que el Comité, solicite al Estado que reglamente con urgencia la Ley 9940 aprobada en el año 2021, y que el reglamento incluya desde su origen la perspectiva de género, una visión interseccional, y la diversidad. Que en el proceso de consulta, elaboración y evaluación se garantice la participación directa de las personas autistas y de las familias de niñas y niños autistas. Que en su redacción se elimine toda intención de consolidar un sistema segregador para las personas autistas, que se les respete su autonomía, sus gustos y preferencias así como la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida, que el reglamento aclare y establezca sistemas de apoyo individualizados que potencien el pleno ejercicio de sus derechos, y la asistencia personal para aquellas personas autistas que lo necesiten para asegurar su vida en comunidad y vida independiente. El reglamento debe potenciar la eliminación de las barreras para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas autistas que la misma ley**

---

<sup>109</sup> Ley disponible en

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93792&nValor3=124641&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=93792&nValor3=124641&strTipM=TC)

denomina “en situación de dependencia”, así como las actitudes negativas, los estigmas y los estereotipos que impiden que las personas autistas con mayor requerimiento de apoyo, sean incluidas en la comunidad.

#### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (Artículo 21)**

51. El Centro de Información en Derechos Humanos del Instituto Nacional de las Mujeres (por sus siglas INAMU), preocupantemente, no cuenta con información y divulgación sobre documentos, recursos, procesos de formación, entre otros, en formatos accesibles (Braille, Lengua de señas costarricense o documentos de lectura fácil) para las mujeres con discapacidad en toda su diversidad e interseccionalidades.
52. **Las mujeres con discapacidad solicitamos que se recomiende al Estado, garantizar que el Centro de Información del INAMU, ajuste sus documentos y acciones para que sean accesibles para las mujeres con discapacidad en toda su diversidad, y que construyan y recopilen material con perspectiva de discapacidad. Para garantizar la accesibilidad y los ajustes razonables es necesario que este proceso se realice en consulta estrecha con las mujeres y las niñas con discapacidad.**

#### **Educación (Artículo 24)**

53. Existe preocupación por la falta de eliminación de barreras actitudinales en el acceso a la educación pública y privada, se sigue pensando en las Instituciones públicas y privadas que el derecho a la educación inclusiva es un favor para las personas en situación de discapacidad y no un derecho humano fundamental. Se pretende implementar una educación “inclusiva” sin igualdad de oportunidades para las personas estudiantes con discapacidad, pues en la gran mayoría está inclusión no permite el derecho a los apoyos y ajustes razonables que la persona requiere de acuerdo a su individualidad y necesidad. Preocupa que los avances logrados con la aplicación del decreto para el Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense, N.º 40955-MEP, se hayan estancado y que incluso desde las Autoridades del Ministerio de Educación se haya hablado en ocasiones de buscar su derogatoria
54. **Se debe indicar al Estado la urgencia de formular una Política Pública de Educación Inclusiva con amplia participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa. Asimismo, que la Política contemple los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, gestión basada en resultados, desarrollo territorial y el diseño universal para el aprendizaje (DUA) para atender la diversidad desde la inclusión y participación. La formulación de la Política debe ir acompañada de su Plan de Acción, donde se**

establezcan objetivos, metas indicadores, recursos humanos, financieros y tecnológicos. Asimismo, plazos, responsables, sistema de gobernanza y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. No debe derogarse el decreto N.º 40955-MEP, por el contrario, debe seguir ejecutándose, avanzar en sus objetivos, y fortalecerse con la política.

## Salud (Artículo 25)

55. El 62.3% de las mujeres con discapacidad indican que sus condiciones de salud son de regulares a malas, y solo 36.8 hablan de que su salud es buena o muy buena.<sup>110</sup> Además desde el Sector salud se siguen propiciando campañas, especialmente desde la Caja Costarricense del Seguro Social,<sup>111</sup> basadas en el modelo médico rehabilitador, que promueven la idea de que todas las personas con discapacidad son enfermas, dejando de lado el modelo social y de derechos humanos, especialmente en los últimos 2 años se han intensificado, las ideas erróneas y los estereotipos en contra de mujeres con discapacidad psicosocial, y desde posturas del modelo médico rehabilitador se las toma como trastornadas, histéricas, etiquetándolas y asumiendo que en general “no saben”, “no entienden rápido”, no pueden decidir, o que “no pueden hacer varias tareas a la vez”, etc.<sup>112</sup>

**56. El Estado debe capacitar a su personal de salud, especialmente al que trabaja en atención de la salud mental, en los distintos hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, acerca del modelo social de derechos y paradigma de la discapacidad desde los derechos humanos, así como en materia de igualdad de género y vida libre de violencia, también en filosofía de Vida Independiente, autonomía personal y capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, con énfasis en mujeres y niñas con discapacidad. Y establecer mediante el instrumento normativo idóneo, un sistema de apoyos para personas sobrevivientes de la psiquiatría y personas que reciben atención médica psiquiátrica en los Hospitales de la CCSS con el objetivo de que puedan alcanzar su autonomía y vida independiente, y que puedan denunciar oportuna e inmediatamente situaciones en las que consideren que se está afectando su dignidad, libertad e integridad, y que este servicio se cree con perspectiva de género, se brinde en los mismos centros hospitalarios y que no pertenezca**

---

<sup>110</sup> Ver infografía disponible en <https://conapdis.go.cr/download/enadis-05-condicion-de-salud/#>

<sup>111</sup> Ver noticia disponible en: <https://crc891.com/nacionales/salud/ccss-y-conapdis-firman-convenio-para-mejorar-la-gestion-clinica-de-personas-con-discapacidad/>

<sup>112</sup> Ver noticia disponible en:

<https://delfino.cr/2021/07/ccss-ordena-a-hospitalpsiquiatrico-abrir-investigacion-por-presuntos-abusos-en-atencion-a-pacientes>

**a la CCSS, con el objetivo de asegurar la objetividad e imparcialidad. Así mismo señalar al Estado que debe respetar el derecho de las personas en situación de discapacidad psicosocial, a contar con asistencia personal, apoyo emocional de confianza, intérprete vital y apoyo de la persona garante, entre otros apoyos que la persona requiera, en todos los momentos y espacios de atención de la salud mental.**

57. El Estado no ha iniciado desde el INAMU ni desde la Caja Costarricense del Seguro Social, ni desde el Consejo de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) acciones para asegurar que la PONADIS, y el PLANOSI ejecuten acciones claras para la protección, promoción y atención de los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia para las niñas y las mujeres con discapacidad. Solo la mitad de las mujeres que participaron en los grupos focales, talleres y encuestas indican que han recibido información sobre salud sexual y reproductiva y su conocimiento acerca de los métodos anticonceptivos es parcial, confuso y frecuentemente erróneo. Poco menos del 40% de las mujeres con discapacidad indican haber tenido relaciones sexuales durante el último mes y casi la mitad hace más de un año no tenían relaciones sexuales. La vivencia evidenció que persiste el prejuicio relacionado con que las mujeres con discapacidad no están preparadas para tener una vida sexual, quedar embarazadas, parir y mucho menos para atender y educar a sus hijos e hijas. Aunque ALAMUD desarrolló en el año 2022 con el UNFPA el primer Taller Nacional en Salud sexual y salud reproductiva de mujeres con discapacidad, y se invitó a instituciones de gobierno, éstas no asumieron compromisos, en seguimiento de esta primera experiencia, ante esta situación los avances han dependido exclusivamente de la sociedad civil.<sup>113</sup>

**58. Se debe instar al Estado para que asuma su deber de brindar a las mujeres y niñas en situación de discapacidad, capacitación e información respecto de su salud sexual y reproductiva y sobre violencia de género, con el acompañamiento de las organizaciones de mujeres con discapacidad. Además, el Estado debe asegurar la accesibilidad de instrumentos, espacios y equipos para la atención de la salud sexual y reproductiva de las Mujeres con Discapacidad. El Estado debe respaldar con recursos y compromisos las acciones para la promoción y protección de la salud sexual y reproductiva que se desarrollan desde la sociedad civil.**

59. A pesar de la solidez institucional del sistema de salud costarricense que cuenta con amplia cobertura, lo que ha permitido que la proporción de mujeres con discapacidad que se hizo exámenes de citología sea de (91,1%), siguen quedando fuera de esta

---

<sup>113</sup> Ver Infografía disponible en <https://conapdis.go.cr/download/enadis-07-salud-sexual/>

posibilidad de realizar el examen aquellas que enfrentan más barreras para la movilidad, ya que las camillas ginecológicas no son accesibles, tampoco lo son los equipos para la realización de mamografías. En el país solo se cuenta con 1 camilla ginecológica accesible a nivel nacional, y con solo mamógrafo adaptado.

**60. Se debe recomendar al Estado que la compra de equipos para la salud sexual y reproductiva, la atención ginecológica, la atención de partos y otros equipos, se realice en todos los casos considerando criterios de accesibilidad y usabilidad por parte de las mujeres en situación de discapacidad en todas sus diversidades, asegurando la atención y diagnóstico oportunos. Además, se debe asegurar que el personal de salud se capacite en la atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, a nivel regional en todo el territorio nacional.**

### **Trabajo y empleo (Artículo 27)**

61. Preocupa que en Informe del Banco Mundial denominado "Inclusión de las Personas con Discapacidad en América Latina y el Caribe" evidenció que en Costa Rica el salario de una persona con discapacidad es en promedio un 11% más bajo, pero esa prevalencia disminuye a un 23% más bajo cuando se trata de Mujeres en situación de discapacidad. Las estadísticas disponibles, no reflejan la realidad de desempleo de la población con discapacidad, y la disponibilidad de datos no permiten reflejar cual es la verdadera situación de desempleo de las mujeres con discapacidad. La Enadis solo recolectó datos sobre ocupación más no de empleo<sup>114</sup>, sin embargo, los relatos y la realidad reflejan tasas de desempleo elevadas, promoción casi nula, y los apoyos y acciones se han limitado y debilitado muchísimo en los últimos años.

**62. Se debe indicar al Estado que debe desarrollar - acciones que generen fuentes de trabajo decente, accesible, inclusivo y con igualdad de género, para las mujeres con discapacidad, que les permitan la autonomía, y poner fin a la dependencia económica que perpetúa la violencia. También se debe recomendar al Estado que las estrategias que desarrolla desde el Sistema Nacional de Empleo y la Agencia Nacional de Empleo y otras agencias de empleo a nivel municipal, sean accesibles y tengan los niveles óptimos de usabilidad para las personas con discapacidad, así mismo solicitar que cumpla a cabalidad y dé seguimiento a la reserva del 5% anual de plazas dentro del sector público, según los alcances de la Ley N.º 8862<sup>115</sup>.**

---

<sup>114</sup> Ver Infografía disponible en: <https://conapdis.go.cr/download/enadis-06-fuerza-de-trabajo/#>

<sup>115</sup> Norma disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69031&nValor3=82737&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=69031&nValor3=82737&strTipM=TC)

## **Participación en la vida política y pública (Artículo 29)**

63. En el país no se cuenta con cuotas de participación política para los distintos procesos políticos, y en las acciones sobre vida pública y política no se consideran la igualdad de género para las mujeres en situación de discapacidad.
- 64. Se debe instar al Estado para que legisle para la creación de cuotas de participación política para personas con discapacidad en los procesos electorales nacionales y locales, que consideren, que porcentualmente las mujeres son el 60.9% de la población con discapacidad, por lo que se debe promover y asegurar especialmente su participación y su derecho a ser electas, considerando la equidad vertical y horizontal.**
65. No hay un seguimiento adecuado por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, ni del CONAPDIS, de las denuncias y reportes que, por medio de las actas de votación, y de las personas fiscales se han reportado en los centros de votación en distintas elecciones. Se han denunciado centros de votación ubicados en escuelas y colegios inaccesibles y la instrumentalización y coacción constante por parte de algunos partidos políticos de las mujeres con discapacidad intelectual para que voten aun en contra de sus gustos y preferencias.
- 66. Es necesario solicitar al Estado que el Tribunal Supremo de Elecciones y el Conapdis realicen una mejor fiscalización y seguimiento, de las denuncias planteadas por las personas con discapacidad en los procesos electorales, de manera que se eviten limitaciones del derecho al libre ejercicio del sufragio de las mujeres en situación de discapacidad en toda su diversidad.**

### **Anexos:**

**Los anexos se incluyen en la Carpeta pública disponible en:**

<https://drive.google.com/drive/folders/1hqxiQlmg3frP9ndDX08ntlivadYta5Pz?usp=sharing>

### **3.2. Informe estatal de la República de Costa Rica ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**



**Convención sobre los  
Derechos  
de las Personas con  
Discapacidad**

Distr. general

25 de julio de 2023

Original: español

Árabe, español,  
francés e inglés  
únicamente

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Informes periódicos segundo y tercero  
combinados que Costa Rica debía  
presentar en 2018 en virtud del artículo 35  
de la Convención\***

[Fecha de recepción: 3 de abril de 2020]

---

\*

El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

## **Instituciones participantes**

- Agencia de Protección de Datos
- Asamblea Legislativa
- Banco Central de Costa Rica
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva
- Club Activo 20-30 Internacional de San José
- Consejo de la Persona Joven
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- Consejo Nacional de Rectores
- Contraloría General de la República
- Correos de Costa Rica
- Defensoría de los Habitantes de la República
- Dirección General de Servicio Civil
- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
- Fondo Nacional de Becas
- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
- Instituto Costarricense de Turismo
- Instituto de Desarrollo Rural
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Nacional de Estadística y Censos
- Instituto Nacional de la Mujeres
- Instituto Nacional de Seguros
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Ministerio de Seguridad Pública
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

- Ministerio de Planificación y Política Económica
- Municipalidad de Alajuelita
- Municipalidad de Aserrí
- Municipalidad de Coto Brus
- Municipalidad de Desamparados
- Municipalidad de Escazú
- Municipalidad de Goicoechea
- Municipalidad de Heredia
- Municipalidad de Hojancha
- Municipalidad de León Cortes
- Municipalidad de Naranjo
- Municipalidad de Pococí
- Municipalidad de San José
- Municipalidad de San Pablo de Heredia
- Municipalidad de Tarrazú
- Patronato Nacional de la Infancia
- Procuraduría General de la República
- Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Refinadora Costarricense de Petróleo
- Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Universidad de Costa Rica

## **I. Resumen ejecutivo**

1. En cumplimiento con las directrices asociadas al documento específico que deben presentar los Estados Parte ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas, presenta el Informe País sobre la situación actual y perspectivas en el cumplimiento de lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Ley 8661.

2. El presente documento constituye un esfuerzo compartido por parte de las diferentes instituciones y las municipalidades y su finalidad es brindar los principales avances que se han logrado en materia de la promoción, defensa y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la población con discapacidad en el ámbito nacional.

3. En virtud de lo anterior, el informe está estructurado en varios temas y subtemas relacionados con lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el primer tema, sobre Propósito y obligaciones (arts. 1 a 4), se hace énfasis en la situación actual del proyecto de ley para la creación del certificado único de discapacidad, la Reforma del Artículo 51 de la Constitución Política a fin de eliminar de ésta el término: “enfermos desvalidos” al referirse a las personas con discapacidad, así como el fortalecimiento de los mecanismos permanentes de consulta a las organizaciones de personas con discapacidad, en particular a organizaciones de mujeres, niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

4. El segundo tema, está basado en los derechos específicos que establece la Convención, por lo que se hace referencia a todas aquellas medidas adoptadas para propiciar la igualdad y no discriminación, mujeres con discapacidad, niños y niñas con discapacidad, toma de conciencia, accesibilidad, situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, igual reconocimiento como personas ante la ley, acceso a la justicia, libertad y seguridad de la persona, protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, protección de la integridad personal, derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, educación, salud, habilitación y rehabilitación, trabajo y empleo, nivel de vida adecuado y protección social, participación en la vida política y pública, participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

5. Por último, se hace hincapié en el tema de obligaciones especiales, las cuales contemplan todas aquellas acciones emprendidas por las instituciones públicas y municipalidades, para la recopilación de datos y estadísticas relacionados con la discapacidad, la incorporación y transversalización de la discapacidad en las políticas y programas de desarrollo por medio de la cooperación internacional, aplicación y seguimiento nacionales para el cumplimiento de su mandato de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, en el ámbito nacional, urbano y rural.

## **II. Obligaciones generales**

### **A. Proceso de certificación**

#### **Situación actual del proyecto de ley para la creación del certificado único de discapacidad**

6. Actualmente este proyecto de ley es estudiado por la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, de la Asamblea Legislativa. Al 12 de febrero, 2019, no ha sido convocado por el Poder Ejecutivo en el periodo de sesiones extraordinarias. Aunque el proyecto indica que la certificación se

hará con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, CIF de la Organización Mundial de la Salud, OMS; analizado el procedimiento para certificar (artículo 16) se evidencian fuertes resabios del paradigma médico rehabilitador.

### **Creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad – SECDIS**

7. En diciembre del año 2017 se publica el decreto N° 40727-MP-MTSS de creación del Servicio de Certificación de la Discapacidad —SECDIS— mismo que en su artículo 1 plantea “Créase el servicio de certificación de la discapacidad (SECDIS) como una medida de carácter estatal para verificar y evaluar las condiciones subyacentes y determinantes de una o varias condiciones de discapacidad en la persona solicitante.”.

8. Se designa al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), “como el ente estatal encargado del servicio de certificación de la discapacidad...” “El servicio se prestará conforme a la Clasificación internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud”.

9. Para responder a esta designación, se formula e implementa un proceso con fundamento en un enfoque de derechos humanos, un modelo biopsicosocial, y la persona con discapacidad en el centro del proceso, con una participación activa y determinante. Se basa en CIF y se aplica como instrumento de medición el Cuestionario para la Evaluación de la Discapacidad de la OMS. 2.0 (WHODAS 2.0), tanto en personas adultas, como en niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Los permisos los otorga la OMS al CONAPDIS. Se resume como un “proceso mediante el cual se certifica la discapacidad de una persona, bajo la perspectiva de que enfrenta limitaciones que al interactuar con las barreras del entorno producen desventajas o limitan su inclusión y participación efectivas en todos los ámbitos de la sociedad”.

## **B. Modificación al artículo 51 de la Constitución Política**

### **Reforma constitucional para modificar el artículo 51 de la Constitución Política**

10. El proyecto de ley No. 18629, es la iniciativa legislativa que modifica el artículo 51 de la Constitución Política, eliminando la referencia a “enfermos desvalidos” y la sustituye por personas con discapacidad.

11. Dicha reforma constitucional fue publicada en La Gaceta No. 247 del 21 de diciembre de 2012. Ingresó al orden del día del Plenario Legislativo el 6 de mayo del año 2015, posteriormente se le dieron las tres lecturas de conformidad con lo que exige el artículo 195 inciso 2) de la Constitución Política.

### **Mecanismo Permanentes de Consulta**

12. Progresos en la creación de mecanismos permanentes de consulta a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

13. La Ley de Creación Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis, ley 9303, promulgada en el año 2015, la establece y le asignó al Conapdis la rectoría sobre discapacidad desde el enfoque de los derechos humanos y se constituye en el órgano coordinador de su aplicación, como una función. Dicha Ley estableció entre los fines y funciones del Conapdis, la fiscalización del cumplimiento de la legislación relativa a los derechos de las personas con discapacidad, la gestión de la Política Nacional sobre Discapacidad y la promoción de políticas inclusivas, mediante la articulación con diversos sectores, entre otras.

14. Específicamente en el tema de consulta, entre las funciones asignadas al Conapdis por la ley 9303 se encuentra la coadyuvancia en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado. Para tal efecto, asesora a las instituciones sobre la participación y accesibilidad de los procesos de consulta, al MIDEPLAN en cuanto a las guías que utiliza, para la inclusión de las personas con discapacidad en la evaluación de políticas públicas; facilita la vinculación entre las entidades y las organizaciones de personas con discapacidad, orienta sobre la metodología para efectuar consultas accesibles e informa a las entidades sobre su deber de consulta estrecha sobre políticas públicas, programas, proyectos y servicios.

15. Complementariamente, el Reglamento de la Ley 9303 de creación de CONAPDIS estableció en su artículo IV los Procesos de Consulta y crea el Foro Consultivo de personas con discapacidad, para promover la participación de los diferentes grupos de discapacidad, diversidad de género, etnia, y otras condiciones de diversidad. La propuesta de creación de este mecanismo fue consultada a las personas con discapacidad y sus organizaciones. El Foro Consultivo es la instancia que permite someter a consulta proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas.

## **C. Derechos Específicos**

### **Igualdad y no discriminación (art. 5)**

#### *Medidas adoptadas para reconocer la discapacidad con motivo de discriminación*

16. En el ámbito legislativo destaca la Reforma Procesal Laboral aprobada en el año 2016. En esta se modifican los artículos 618 a 624 del Código de Trabajo. Sobresale la incorporación de más criterios de discriminación con el artículo 404, al aumentar 4 a 14 las posibles razones. Estas son: Edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical y situación económica. Además indica que puede tratarse de cualquier otra forma análoga de discriminación. Cabe resaltar que, hasta esta reforma normativa, el criterio de discapacidad solo había sido regulado visiblemente mediante la Ley N°7600 del 29 de mayo de 1996, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

17. El reconocimiento de la discriminación se ha abordado en el ámbito de las políticas públicas e institucionales.

18. En materia de empleo público, la Dirección General de Servicio Civil cuenta con las siguientes políticas, mismas que han sido comunicadas mediante Oficios tanto a su interno como a lo externo mediante Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIGEREH):

- Política orientada a la Gestión de Recursos Humanos para la población con discapacidad que ofrece sus servicios al Régimen de Servicio Civil. PE-1-PO-14 del 5 de noviembre de 2014. Comunicada mediante Oficio Circular DG-019-2014 del 05 de noviembre de 2014. En esta se indica que la Dirección General de Servicio Civil se compromete a propiciar que las personas con algún tipo de discapacidad tengan la oportunidad efectiva de accesibilidad a todos sus servicios y a su inclusión y desarrollo dentro del Régimen de Servicio Civil, sujeto de idoneidad comprobada de sus competencias.

- Política de Responsabilidad Social Pública del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil (SIGEREH). PE-01-PO-01-2018. DG-CIR-003-2018, del 09 de abril de 2018. Entre los ejes establecidos se encuentra gestión de las personas y fomento del empleo. Al respecto, fijó como compromiso el promover la igualdad de oportunidades e inclusividad mediante la implementación de políticas afines propias de la gestión de recursos humanos.
- Así también, en diversas políticas institucionales se establece la no discriminación por razones de discapacidad y la adopción de ajustes razonables cuando correspondan. A saber: la Política de Comunicación e Información, PE-02-PO-02-2017, de la Dirección General de Servicio Civil, que plantea propiciar la igualdad de trato y no discriminación en el acceso de información a todos los públicos institucionales, sin distinción ni particular o trato de exclusión. La Defensoría de los Habitantes de la República aprobó en el año 2017 la Política de accesibilidad de las personas con discapacidad y adultas mayores a sus servicios, la cual dispone dicha institución se compromete a velar porque se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad y personas adultas mayores que laboren en esta; además, en las políticas de contratación de personal, incentivos, ascensos, formación y capacitación, evaluación del desempeño, administración de los Recursos Humanos en general, no discriminen por razones de discapacidad.

*Proyecto de Ley Marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación*

19. El proyecto de Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las Formas de Discriminación cuenta con dictamen de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos y se le han presentado mociones de fondo por el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. La discriminación por motivos de discapacidad no se aborda, por lo que, en el criterio jurídico sobre el proyecto de ley que emitió el CONAPDIS, fue incluida según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

20. Las formas de discriminación que se incluyen son directas; indirecta; múltiple; discriminación estructural, su descripción se encuentran en el artículo 6, incisos c), d), e) y f), respectivamente. La discriminación interseccional, no se aborda.

*Logros de las Comisiones Institucionales en Accesibilidad y Discapacidad*

21. Es preciso indicar que las comisiones institucionales en discapacidad y accesibilidad son órganos asesores y de apoyo para facilitar a la Administración Activa la creación de condiciones para el cumplimiento de la normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad. Es decir; no son instancias ejecutoras, sino el punto referencial sobre discapacidad a lo interno de la entidad, cuyas funciones principales son: asesorar, coordinar, promover, proponer, velar y advertir a jerarcas y titulares subordinados formas y estrategias para dar cumplimiento a la citada normativa.

22. Las acciones de "...formulación, ejecución y evaluación..." a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 9171, deben ser entendidas en el ámbito de las funciones de un órgano asesor, no ejecutor como lo son las Comisiones. Así las cosas les corresponde auxiliar, apoyar, asesorar, entre otras, a la Administración Activa (jerarcas y titulares subordinados) para que asuma su responsabilidad de formular, ejecutar y evaluar dichas políticas institucionales en alineación con la Ponadis y la normativa vigente.

23. La labor de las Comisiones ha sido importante en el logro de que se posicione la perspectiva de la discapacidad, a nivel de las políticas, la normativa y el accionar de las entidades públicas. Son las impulsoras de los principales cambios al interior de estas instituciones, desde la accesibilidad del entorno físico, como la creación paulatina de otras condiciones dirigidas a avanzar en la equiparación de oportunidades para esta población, tales como: participación en los procesos de planificación interna (estratégica, programática y presupuestaria) para la inclusión del Enfoque de Derechos de la Población con Discapacidad, planteamiento de propuestas a la Administración Activa relativas a la toma de conciencia de los derechos de esta población, acciones divulgativas y campañas, la realización de capacitaciones internas sobre discapacidad dirigidas a personas funcionarias de las entidades para su concientización, mejoras en la accesibilidad de los servicios y el trato de personas con discapacidad, la gestión de brindar y productos de apoyo, la inclusión de acciones afirmativas en políticas, planes, programas, proyectos y servicios, la celebración de efemérides relacionadas con discapacidad, entre otras cosas y cada vez con mayor frecuencia la promoción de la participación de las personas con discapacidad y sus familias en la toma de decisiones que les competen, todo lo anterior desde su naturaleza asesora.

### **Mujeres con discapacidad**

#### *Medidas adoptadas para incluir a las mujeres y niñas con discapacidad en las políticas generales de igualdad de género y para incrementar su participación*

24. El CONAPDIS, participa en la Comisión Técnica Interinstitucional PIEG desde 2016, aspecto que permitió la participación en la elaboración de la Política Nacional para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 (PIEG). La Política recupera la atención de nudos estructurales y brechas de desigualdad que afectan directamente a mujeres y niñas con discapacidad, asimismo, en sus enfoques y ejes subyacen principios del enfoque de derechos de la población con discapacidad como: cambio cultural, igualdad de género, diversidad, inclusión, accesibilidad, interseccionalidad y desarrollo humano sostenible.

25. Esta Política fue diseñada con mujeres diversas, personas expertas en la materia, representantes institucionales y de organizaciones, que aportaron sus percepciones y necesidades en la etapa de análisis de situación y generación de insumos para la definición de los ejes estratégicos de la PIEG.

26. Durante la presentación de la PIEG a personas vinculadas con la discapacidad, la ministra de la Condición de la Mujer firmó compromiso de inclusión de compromisos derivados de la Política Nacional de Discapacidad (PONADIS), en su Plan Estratégico Institucional 2019-2022 y acciones específicas para mujeres con discapacidad en los planes de acción de la PIEG 2018-2030 (Anexo 4).

27. Accesibilidad de la información que proporciona el Centro de Información en Derechos Humanos del INAMU (braille, lengua de señas, lectura fácil).

28. No se recibió información del INAMU.

29. Desde la constitución del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar, el CONAPDIS participa en dos de sus componentes: la Comisión de Seguimiento (instancia técnica) y las Redes Locales (instancia que posibilita el encuentro de instituciones y organizaciones del nivel local), esto ha permitido permear paulatinamente el accionar institucional con la perspectiva de derechos de las mujeres con discapacidad y su derecho a vivir libres de violencia.

30. La Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades y su I Plan de Acción 2018-2022 (PLANOVI), comparten enfoques de la PIEG, mas PLANOVI pone un acento mayor en las múltiples discriminaciones, el continuo de la violencia y en los principios de interés superior de la persona menor de edad y acción afirmativa para el reconocimiento, valoración e inclusión de las diversidades. Además, recupera acciones operativas para dar cumplimiento a recomendaciones señaladas por los mecanismos de seguimiento de los instrumentos internacionales, incluida la necesidad de incluir a los hombres en el cambio cultural, así como el volver la mirada al espacio regional y a la participación comunitaria.

31. El Plan también está en etapa de construcción e incluye compromisos comunes a todas las instituciones, acciones operativas que involucran, entre otras, a mujeres y niñas con discapacidad y otras específicas, como la realización de un estudio sobre violencia contra esta población, en el marco del Proyecto Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID), acción 1.1.2 y el ajuste de los programas institucionales Servicios de Convivencia Familiar y Promoción de la Autonomía Personal para que priorice el acceso en situaciones de violencia. (Acción 4.1.11.).

32. Medidas adoptadas para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad contra todas las formas de violencia basada en el género y/o la discapacidad, el hostigamiento y matonismo (*bullying*), en todos los entornos.

33. La respuesta de la mayoría de las instituciones apunta a que se rigen y aplican las medidas administrativas y legales que la normativa establece para la protección general de las niñas y las mujeres en las distintas esferas sociales. La diferencia frente a la protección de las mujeres y niñas con discapacidad radica en la aplicación de ajustes razonables y en el otorgamiento de los servicios y productos de apoyo que requieren.

34. El Ministerio de Educación Pública (MEP) aplica los protocolos de actuación en situaciones de violencia estructural y sistemática dentro de los centros educativos, por medio de charlas, talleres e intervenciones directas. Cuando se denuncian formas de violencia o maltrato en los centros educativos, se coordina con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) si son personas menores de edad y con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en situaciones de personas adultas. Cuando la violencia es observada en el ámbito familiar se coordina con el Poder Judicial.

35. Por su parte, el Poder Judicial señala que, para todos los casos en los que se presentan denuncias por violencia basada en género o discapacidad, el Ministerio Público, cuenta con Protocolos para la Atención de Víctimas de Delitos Sexuales y los derivados de la Violencia Doméstica. El propósito de estos protocolos es reducir la revictimización de las personas víctimas (mujeres, niñas, niños, cualquiera persona), de este tipo de delitos, estandarizar la atención de las personas vulnerables o vulnerabilizadas (entre las que se encuentran las personas con discapacidad), y el abordaje, investigación y persecución de este tipo de ilícitos. Además, se brinda capacitación a las personas funcionarias del Ministerio Público sobre aspectos relacionados con el respeto al principio de dignidad humana.

#### **Existencia de un sistema de recogida de datos estadísticos sobre violencia que afecta a mujeres y niñas con discapacidad**

36. La respuesta brindada por las instituciones permite concluir que los sistemas existentes no permiten esta desagregación de datos, por lo tanto, se invisibilizan las situaciones que afectan específicamente a esta población. Ante esta situación, Costa Rica está desarrollando un sistema de indicadores sobre los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual crea el Sistema

Costarricense de Información sobre Discapacidad, mediante el decreto N° 39419-MP-MTSS-MDIS-MREC-MIDEPLAN-MS, el cual, entre otros aspectos crea un subsistema Estadístico sobre Discapacidad, el cual se refiere a la creación, recopilación, procesamiento, análisis, interpretación y presentación de información estadística sistemática en diversas dimensiones de la población con discapacidad, el desempeño de la institucionalidad pública y de los actores sociales y privados, sobre el estado y evolución de la gestión relativa a los derechos de las personas con discapacidad.

### **Agenda Política de las Mujeres con Discapacidad Rompiendo Barreras**

37. Tradicionalmente el Conapdis ha realizado acciones relativas a la divulgación, promoción, y coadyuvancia a la generación de capacidades de exigibilidad de derechos por parte de las mujeres con discapacidad, tales como su inclusión en importantes procesos formativos, por ejemplo; “Participación Ciudadana” y de “Auditoría Ciudadana de la Accesibilidad (ACA)” y en general en diversas actividades socioeducativas con enfoque de género pero diseñadas de tal forma que a partir del reconocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, promueven la equiparación de oportunidades para las mujeres con discapacidad. La sociedad civil ha jugado un importante papel en la génesis de estos procesos, tal es el caso de la Comisión de Mujeres con Discapacidad Visual que en 2009 solicitó el apoyo del INAMU y del Conapdis para impartir a las mujeres con discapacidad de todo el país el taller: “Género, Derechos Humanos, Incidencia Política y Violencia”. Dicha acción sirvió de punto de partida para el desarrollo de un proceso que incluyó la realización de tres Encuentros Nacionales de Mujeres con Discapacidad y sus réplicas regionales —al menos nueve—, los procesos de promoción de empoderamiento de las mujeres con discapacidad que han sido realizados a nivel regional, consistentes en la divulgación de derechos de estas mujeres, el apoyo para la creación de agendas regionales o redes de mujeres con discapacidad, el asesoramiento para que se incluyan en diversos espacios de participación ciudadana.

38. Paralelo a estos procesos interinstitucionales surge la “Agenda Política de Mujeres con Discapacidad Rompiendo Barreras (2014)” como otro importante esfuerzo de la sociedad civil, al cual se dio impulso como parte los procesos ya iniciados.

39. La Defensoría de los Habitantes informa que en el año 2014 se presentó la “Agenda Política de Mujeres con Discapacidad Rompiendo Barreras” y con el apoyo de la Casa Presidencial; se remitió un ejemplar de la Agenda a cada una de las instituciones que conformaban el Consejo Social Presidencial, y posteriormente se brindó seguimiento a las acciones institucionales realizadas, obteniendo un resultado de cumplimiento parcial o de incumplimiento general.

#### *Mujeres en las instancias políticas y tomas de decisiones*

40. El Consejo de la Persona Joven (CPJ), el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) cuentan con normativa que regula la participación de las personas con discapacidad en instancias políticas, estas acciones no se dirigen de forma exclusiva a mujeres con discapacidad.

41. En el caso del CPJ se establece en la Ley N°9155 el nombramiento de dos representantes de organizaciones de personas con discapacidad dentro del Sistema Nacional de Juventudes que son las instancias políticas y deben ser nombradas en paridad de género.

42. El MEP en el Reglamento que regula el proceso electoral estudiantil facilita la participación de estudiantes con discapacidad en las elecciones estudiantiles.

43. El CONAPDIS establece en la Ley N°9303 el nombramiento de representantes de organizaciones de personas con discapacidad en su máximo órgano director, en el cual debe procurarse la paridad en el nombramiento.

44. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) elaboró el documento Centro de Formación Política de las Mujeres. En éste se establecen los lineamientos de trabajo de esta instancia de capacitación y formación política cuyo público son las lideresas organizadas. El mismo plantea entre otros temas el desafío de establecer cuotas específicas de participación para mujeres con discapacidad.

45. El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) expresa que se encuentra promoviendo coordinaciones con el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y la Red de oficinas de la mujer acciones tendientes a fortalecer la participación de mujeres con discapacidad en instancias políticas.

46. Con la finalidad de fortalecer la participación de mujeres con discapacidad en instancias políticas el CONAPDIS realizó acciones de coordinación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), para que personas con discapacidad inscritas en diferentes partidos políticos participen de las capacitaciones que permitan conocer la normativa y promover la equidad en puestos de elección de las elecciones municipales del 2020.

#### **Niños y niñas con discapacidad**

47. Medidas concretas se han adoptado para proteger a niños, niñas y adolescentes con discapacidad del maltrato y el abandono, y prevenir su institucionalización, en las metas de la Agenda Nacional para la Niñez y la Adolescencia para 2015-2021.

48. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, elaboró con el aporte de las instituciones que lo integran, una batería de indicadores que visualiza una oferta estatal inclusiva y potenciadora del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad (Acuerdo del CNNA 04-08-14 del 17/12/2014).

49. Al respecto, los informes de la Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia señalan, que la meta 2016-2021: “10. Creación por parte de cada una de las instituciones que conforman el CNNA de una batería de indicadores, para el Sistema de Indicadores de Niñez y Adolescencia (SINA), que visualice una oferta estatal inclusiva y potenciadora del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.” Y como su responsable el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (p.9) se reporta como cumplida al 100%.

50. El PANI indica que no cuenta con planes, programas y/o proyectos de trabajo específico en la atención especial a la violencia estructural y sistemática con personas con discapacidad.

51. Dicho Patronato en conjunto con Unicef, el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la Fundación Paniamor, han generado una alianza para mejorar el sistema y plataforma del 9-1-1 para brindar una respuesta más pronta, ágil y expedita a las personas menores de edad, así como también inclusiva para la población sorda del país que se encuentra en situaciones de riesgo. Se concibe dentro de la iniciativa “Costa Rica dice NO a la Explotación y al Abuso Sexual Infantil en Línea (2016-2019)”; con este se desarrolla una aplicación multiplataforma para dispositivos móviles para respuesta rápida de esta población usando el sistema 9-1-1.

*Medidas de acompañamiento y apoyo existentes en el proceso de crianza y cuidado para las familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad a fin de disminuir los riesgos de maltrato, negligencia y abandono*

52. Al respecto, se establece en la Agenda de Niñez y Adolescencia como meta al 2021 y compromisos en el apartado sobre Entorno favorable: familia, al PANI. Para el segundo semestre del año 2016, indica que se atendieron 17 niños, niñas y adolescentes con discapacidad de albergues del PANI recibieron ayudas técnicas y 70 recibieron servicios de apoyo. Para el primer semestre 2017, 13 recibieron ayudas técnicas y 62 servicios de apoyo. En el segundo semestre de 2017 se atendieron a 287 personas menores de edad con discapacidad (con acompañamiento en los procesos de crianza y cuidado de las Academias de Crianza).

*Número de niños con discapacidad que se benefician de los 977 centros Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil*

53. La información corresponde al año 2018 y se reporta lo siguiente:

- Dirección Nacional de CEN-CINAI: Reporta que el total de personas menores de edad atendidas con el servicio de Nutrición Preventiva en sus modalidades de Comidas Servidas, Distribución mensual de 1600 gramos de leche y Distribución de Alimentos a Familias con niños y niñas que presentan o presentaron desnutrición (DAF). De los 1684 menores que presentan discapacidad 707 son niñas representa el 42% y 977 son niños equivalentes al 58%. El total de niños y niñas que presentan discapacidad respecto al total de niños y niñas atendidos por esa Dirección representa el 1.4 % del total de personas menores de edad atendidas con el servicio de Nutrición Preventiva en sus modalidades de Comidas Servidas, Distribución mensual de 1600 gramos de leche y Distribución de Alimentos a Familias con niños y niñas que presentan o presentaron desnutrición (DAF). Adicionalmente, se señala, que, 436 personas menores de edad con discapacidad y desnutrición recibieron paquete de alimentos; de ellas, 204 son niñas, esto representa el 47% y 232 son niños, lo que equivale al 53%. El porcentaje de niños y niñas atendidos por el CEN-CINAI con desnutrición que presentan discapacidad es de 4.48 %.
- PANI: Financió y supervisó la atención de 16 personas menores de edad: 9 niñas y 7 niños en los Centros Diurnos de Atención Integral a la Niñez (CIDAI). Fuente: Secretaría Técnica REDCUDI.
- IMAS: Dicho instituto reporta que el beneficio de cuidado y desarrollo infantil promueve el acceso al servicio que brindan los centros de cuidado de la niñez en la primera y la segunda infancia, facilitando condiciones de protección y desarrollo a la niñez, mediante el aporte económico al ingreso familiar para el pago del costo de atención en la alternativa, seleccionada por la familia. En este caso, se ha hecho un ajuste en lo que compete al monto del beneficio para personas menores de edad que presentan discapacidades, entendidas dentro del marco de disposiciones generales contempladas en la Ley N° 9379, se establece en un 15% adicional al subsidio que habitualmente recibe la familia por el servicio de cuidado en la modalidad a la que asiste. El padre, madre o representante legal de la persona menor de edad debe presentar al IMAS un dictamen médico o epicrisis (emitido exclusivamente por el ente Estatal competente) que especifique su condición; la misma debe ser valorada por la persona Profesional en Desarrollo Social, con el fin de determinar la aprobación del incremento. Bajo este apoyo a las familias, el IMAS reporta la atención de 1 160 personas con discapacidad (1 080 familias).

*Mecanismos efectivos de monitoreo y supervisión por el Patronato Nacional de la Infancia en relación con la violencia contra niños, niñas y adolescentes con discapacidad*

54. Se cuenta con la plataforma INFOPANI se recibe, asigna, supervisa y monitorea la atención de denuncias de las personas menores de edad, indicando si presentan condición de discapacidad.

55. Actualmente se desarrollan actualizaciones a los modelos de atención para atender el interés superior de las personas con discapacidad, incluyendo a las que presentan discapacidad.

56. El Pani cuenta con un equipo interdisciplinario para la atención de las personas menores edad de los albergues institucionales y respecto a las ONG, indica que son supervisadas por dicha entidad. Además, reporta que cada persona menor de edad cuenta con un plan de atención integral específico, considerando también los ajustes razonables.

57. Opinión de los niños con discapacidad acerca de todas las cuestiones que les afecten, con respecto a la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

58. El PANI está en proceso de construcción de un mecanismo de consulta a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Se construirán tendrán como pilar la consulta de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentran tanto en Consejos Participativos, Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, Alternativas de protección institucional y ONG.

*Iniciativa para reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia con miras a incorporar la transversalidad de la discapacidad*

59. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está en el proceso de revisión y actualización del Código, conforme al acuerdo N° 0006. CNNA 52-18 del miércoles 28 de noviembre 2018. En este acuerdo se estableció como una de las prioridades del CNNA el contar con un Código de la Niñez y la Adolescencia analizado y una propuesta de actualización.

60. El CONAPDIS se propone brindar el acompañamiento y la asesoría técnica para asegurar que la propuesta de actualización incluya la transversalización de la discapacidad y el enfoque del modelo social.

*Toma de Conciencia*

61. Campañas emprendidas para reforzar la imagen de las personas con discapacidad como personas de derechos.

62. Entre las campañas se encuentran:

- Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE): Programas de Radio “Salud para todos”. Se aborda diferentes temas de interés como reinserción educativa y reubicación laboral de personas con discapacidad.
- Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC): Campaña en redes sociales, página web y correo masivo sobre Derechos Humanos, incluyendo los temas de diversidad humana y discapacidad.
- Contraloría General de la República: Campaña de capacitación que consistió en la Charla-Taller: “Población con discapacidad: hacia la inclusión y el empoderamiento”.

- Defensoría de los Habitantes de la República: Desarrollo de acciones en el marco del Proceso de promoción y divulgación del rol del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante MNSCDPD).
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS): Tazas con frases alusivas a los derechos de las personas con discapacidad.
- Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH): Campañas de divulgación sobre el Bono Familiar de Vivienda y subsidio habitacional dirigido a familias de personas con discapacidad.
- Universidad de Costa Rica (UCR): a) Guía de Firmas para Personas con Discapacidad Visual, tarjeta de guía para firmas para personas con discapacidad visual y física, que fue divulgada a través de fue enviada a las diferentes instancias universitarias para su divulgación y uso en la atención a público y atención universitaria. B) Tarjeta Escalonada para la Identificación de Billetes para Personas con Discapacidad Visual, dispositivo de corroboración que brinda una seguridad adicional para identificar las distintas denominaciones de la familia de billetes de Costa Rica. C) Campaña sobre uso de espacio de parqueo de vehículos conducidos o que transportan personas con Discapacidad en la UCR, se señalaron espacios de parqueo para vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad en los parqueos del campus universitario.
- Aunado a lo anterior, Nexos programa del Canal 15 de la Universidad de Costa Rica; este programa sale al aire semanalmente y promueve de manera permanente la inclusión de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores mediante contenidos audiovisuales basados en los derechos humanos. Se puede acceder a su programación mediante: <http://www.canal15.ucr.ac.cr/nexos/>.
- Conapdis: Como parte del proyecto Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad, SICID, coordinado por el Conapdis, se realizó un documental largo (90 minutos) que presenta la vida de cinco personas con discapacidad, sus sueños, anhelos, lo que hacen en su día a día: trabajo, estudio, vida familiar, pasatiempos, deportes. El documental hace un abordaje desde el enfoque de derechos humanos y en consecuencia tiene como centro a la persona misma donde la discapacidad es una más de las circunstancias con las que esas personas viven y no la característica que las define. Como parte de este proyecto audiovisual se elaboraron también 10 cortos animados de 30 segundos cada uno, en los que se hace énfasis en derechos fundamentales de las personas con discapacidad de una manera concreta y sencilla. Estos productos audiovisuales se pueden utilizar con fines propiamente de comunicación para la difusión de la imagen de las personas con discapacidad desde el enfoque de los derechos humanos, como también con fines pedagógicos y de capacitación en la temática de los derechos de las personas con discapacidad. Estos materiales tendrán subtitulación en español y la Lesco.
- Además, el Conapdis, por medio del uso coordinado de los servicios informativos (Boletín Contactos, Comunicados de Prensa, Invitaciones a Prensa, Programa Sin Barreras, Monitoreo, Post en Redes Sociales) y con el importante e histórico complemento del esfuerzo de comunicación publicitaria (años 2016/2018/2019) ha desarrollado campaña de comunicación para reforzar la imagen de las personas con discapacidad como personas de derechos.

- Instituto Tecnológico Costa Rica: Se realizó una campaña informativa en el 2015 y durante el 2016 se participó con dos notas informativas en medios electrónicos institucionales y 3 espacios radiales para difundir la información de los derechos de esta población y del abordaje que se realiza institucionalmente. En mayo del 2018, junto con el Departamento de Recursos, se colocaron vallas informativas sobre los derechos humanos de esta población.
- El Poder Judicial diseñó de campañas de divulgación acerca de los derechos de las personas con discapacidad y las necesidades particulares cuando se enfrentan a la administración de justicia: Incluye información sobre legislación nacional e internacional, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y cómo interactuar con las personas con diversas discapacidades.
- Ministerio de Justicia y Paz: Campaña “Por una sociedad inclusiva y sin barreras” (material auto adherible) y se desarrolló en todos los centros penitenciarios.
- Campañas u otras acciones de divulgación relativas a personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencia.

63. En lo que se refiere a campañas enfocadas en personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencia, y como una externalidad a la primera fase del “Proyecto: Participación y Protección de Personas con Discapacidad en Emergencias y Desastres” auspiciado por la Oficina de Asistencia para Desastres en el Extranjero de los Estados Unidos (OFDA, por sus siglas en inglés) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) y por el Centro de Prevención de Desastres Naturales en Centroamérica (CEPRENAC) que tiene como unidad ejecutora la oficina país del Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); se diseñó la campaña publicitaria “Siempre a salvo” con la participación de personas con discapacidad y de personas funcionarias de las instituciones sobre los derechos de esta población cuando se encuentra en las situaciones citadas, haciendo énfasis en el derecho de esta población de participar en la toma de decisiones para la gestión inclusiva del riesgo. Dicha campaña consta de videos, afiches, materiales hápticos, pictogramas, cuñas para radio y televisión, post para redes sociales, entre otros productos y será lanzada en 2019, como parte de la segunda fase del citado proyecto. Actualmente se trabaja en los últimos detalles para garantizar que todos los materiales producidos sean accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad.

#### *Campaña de recolección pública de dinero llamada Teletón*

64. Efectivamente, se continúa realizando por una organización civil.

#### *Bienio por la toma de conciencia*

65. El Estado Costarricense ha realizado acciones de toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, tales como producción de boletines, audiovisuales, campañas informativas, así como el abordaje de temas específicos como violencia, emergencias y desastres, entre otros, de los cuales de forma más amplia se detallan en el apartado relativo a Campañas. Esta acción se mantiene.

## **Accesibilidad**

### **Resultados obtenidos por el “Pacto por un País Accesible e Inclusivo”**

66. El Ministerio de la Presidencia informa que se plantearon una serie de logros en temas relacionados con la población con discapacidad. Estos fueron divulgados por medios oficiales. Entre los adelantos que se señalan se encuentran:

67. Educación: incremento en matrícula, permanencia y graduación de personas con discapacidad en el sistema educativo; capacitación a docentes en atención y abordaje, lineamientos para atención de personas menores de edad con discapacidad en Cen Cinai, Red de Cuido y el Pani, fortalecimiento de 29 Centros de Atención Integral para las Personas con Discapacidad, celebración de I Congreso Nacional sobre Educación Inclusiva, asignación y cobertura mayor de becas para transporte de niñas y niños con discapacidad a centros educativos, adopción del Tratado de Marrakech, asignación de becas a estudiantes con discapacidad en pobreza y pobreza extrema, adopción de educación inclusiva como modelo educativo, desarrollo de líderes para la inclusión.

68. Trabajo: 1750 personas formadas en carreras técnicas, 442 personas incluidas en empleos formales, constitución de redes locales de intermediación laboral, estrategia de formación técnica para población con discapacidad, concursos para inclusión en empleo público de personas con discapacidad, modelo de política de inclusión y protección laboral de personas con discapacidad en sector público.

69. Salud: dotación de mobiliario y equipo técnico para la atención en salud sexual y reproductiva de mujeres con discapacidad de clínicas ginecológicas, creación de servicio de certificación de la discapacidad, emisión de Plan Nacional para atención del Alzheimer y otras demencias asociadas.

70. Recreación: financiamiento y construcción de parques recreativos en diversas zonas del país con accesibilidad física, mejoras de acceso físico de parques nacionales.

71. Deporte: inclusión del deporte paraolímpico en estrategia del Ministerio del Deporte y apoyo a Federación Paraolímpica de Costa Rica.

72. Cultura: aporte estatal para realización del Festival Internacional “del Sordo”, se contó por primera vez con interpretación en la Lesco en actividades del FIA.

73. Seguridad social: Pensiones anticipadas por vejez para población trabajadora con Síndrome de Down, inclusión de canasta básica de gastos derivados de la discapacidad en la Ficha de Información Social y otras mediciones de pobreza, firma y difusión de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

74. Transporte: decreto de recomendaciones técnicas de accesibilidad al transporte público.

75. Tecnología: celebración de I Conferencia Regional sobre acceso y uso de tecnologías de información y comunicación en personas con discapacidad, Estrategia CRDigit@l y Estrategia de Gobierno Abierto señalan que plataformas públicas sean accesibles a personas con discapacidad.

76. Fortalecimiento institucional: Creación del Conapdis, creación del Mecanismo Independiente para la supervisión asignado a la Defensoría de los Habitantes de la República, armonización de la Política Nacional sobre Discapacidad 2011-2030 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

77. Seguridad pública, alimentaria y gestión ambiental responsable: creación de protocolos de atención, gestión y prevención de riesgos en situaciones de emergencia para personas con discapacidad.

78. Reglamentaciones: a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y a la Ley de Creación del Conapdis.

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias**

79. Medidas se han adoptado en relación con su inclusión en las estrategias para la reducción de desastres.

80. El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) mencionan que Costa Rica fue parte de los países beneficiados en el “Proyecto: Participación y Protección de Personas con Discapacidad en Emergencias y Desastres” a A) de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y por el Centro de Prevención de Desastre auspiciado por la Oficina de Asistencia para Desastres en el Extranjero de los Estados Unidos (OFDs Naturales en Centroamérica (CEPREDENAC), del cual es unidad ejecutora el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

81. La primera fase del proyecto se llevó a cabo entre 2015 y 2016, y su principal producto fue la construcción conjunta y participativa de personas con discapacidad y sus organizaciones, así como de personas funcionarias de instituciones relacionadas con la atención de riesgos y emergencias, para la generación de las “Normas para la Inclusión, Participación y Atención de Personas con Discapacidad en situaciones de riesgo y emergencia (NIPAs)”. (Ver Anexos Reducción de Desastres).

82. Como estrategia para institucionalizarlas, se promulgó el Decreto Ejecutivo N°41095-MP-MTSS, en abril de 2017, que las declaran de interés público y de acatamiento obligatorio con un ámbito de aplicación a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil organizada, para incluir acciones y recursos en la planificación programática y presupuestaria, así como desarrollar consultas estrechas y promoción de la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la gestión inclusiva del riesgo; el uso de tecnologías de información y comunicación accesibles y la gestión de cooperación y asistencia técnica nacional e internacional; para facilitar su cumplimiento, el Conapdis y la CNE han firmado un convenio de cooperación y mantienen una alianza estratégica con UNICEF.

83. En 2019 la segunda fase desarrolla acciones para apoyar a entidades clave en la revisión y actualización de procedimientos de asistencia nacional y en generar capacidades y herramientas para implementar protocolos según estas normas; lanzamiento de campañas para mayor conciencia pública sobre derechos de personas con discapacidad durante emergencias y desastres usando productos de comunicación e información accesibles e inclusivos; promoción y desarrollo de oportunidades de empoderamiento y liderazgo para la participación activa de niños y adolescentes con discapacidad dotándoles de herramientas y prácticas de protección colectivas y personales; desarrollo y activación de simulacros de sistemas en y fuera de línea que permitan a las personas con discapacidad acceder a información continua sobre emergencias; diseñar múltiples procedimientos de alerta, alarma y evacuación, accesibles e inclusivos, aplicables a los planes del Sistema de Alerta Temprana; entre otras.

84. La Comisión Nacional de Emergencias responde que en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo (2016-2020) se incluyen medidas para la inclusión de personas con discapacidad; la elaboración y revisión de manuales y protocolos de respuesta ante emergencias afines con la normativa costarricense en Discapacidad (Ley 7600), como el caso de la “Guía para el Manejo de

Albergues Temporales”. Menciona que, a nivel nacional en la estructura organizativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, los Comités de Emergencias diseñan sus Planes de Emergencia, bajo un enfoque de inclusividad, según las NIPAs; a nivel de los Comités Municipales de Emergencias, se trabajará a partir de la segunda fase del proyecto.

*Medidas adoptadas para asegurar que los procesos de rehabilitación, reasentamiento y reconstrucción después de la emergencia*

85. La CNE manifiesta que se consideran los principios del Diseño Universal, así como el cumplimiento de la Ley 7600 en los procesos de reconstrucción, principalmente; no obstante, de igual manera responde que no se tienen algunas de estas medidas porque los instrumentos actuales para la recolección de daños no contemplan variables de accesibilidad e inclusividad, así como tampoco los planes de inversión contemplan términos de referencia específicos para el tema de discapacidad.

86. Se menciona que las medidas más próximas son la aplicación de las “Normas para la Inclusión, Protección y Atención de las personas con discapacidad en emergencias y desastres”, las cuales tienen que ir acompañadas de procedimientos e instrumentos adecuados a su cumplimiento.

### **Igual reconocimiento como personas ante la ley**

87. Iniciativas para modificar o derogar el artículo 91 de la Constitución que establece que la ciudadanía sólo se suspende por interdicción judicialmente declarada.

88. A la fecha no existe ninguna iniciativa de ley que proponga la modificación o derogatoria del artículo 91 de la Constitución Política, no obstante, sí se deja manifiesto el interés de legisladores, que además conforman la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, de presentar una propuesta en dicho sentido, de manera que se concrete una armonización, para un reconocimiento de derechos plenos para todas las personas, del texto constitucional con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

89. Derogatoria de las disposiciones sobre la declaración de incapacidad de toda la legislación vigente, incluidos el Código Civil y el Código Procesal Civil.

90. La declaración de incapacidad jurídica por motivos de discapacidad fue derogada con la promulgación de la ley n° 9379 y su reglamento (decreto 41087), según artículos 5 y 47, respectiva y principalmente.

### **Diferencias entre el garante y el anterior curador**

91. Las principales diferencias entre garante y curador son:

- Curador ostentaba la representación legal y en todos los ámbitos de la vida de la persona con discapacidad, pues a no se le reconocía su capacidad de actuar ni ciudadanía, materializándose su eliminación/sustitución. Las obligaciones estaban limitadas a una idea falsa de “protección” que, sobrepasada el ámbito patrimonial, extendiéndose a la disposición del cuerpo, pues éste podía firmar el consentimiento informado en sustitución de la persona con discapacidad, en intervenciones médicas.
- El garante forma parte del sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad de actuar de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, según el artículo 12 de la Convención. Sus funciones son

acordes al enfoque de derechos humanos y se encuentran en el artículo 11 de la ley N° 9379 y ampliadas en el numeral 17 del reglamento.

92. Medios que se han previsto para capacitar o informar a todos los curadores y mecanismos de vigilancia y los salvaguardias establecidos para supervisar el buen funcionamiento del nuevo sistema de garantes y el procedimiento para que las personas con discapacidad puedan renunciar a su garante o designar a otra persona para reemplazarlo en caso de conflicto de intereses.

93. Como mecanismo para supervisar el funcionamiento del sistema de garantes, la ley 9379 previó que la salvaguardia pudiera ser revisada en cualquier momento a solicitud de la persona con discapacidad o de las personas legitimadas para ello y de oficio cada 5 años (artículo 9, ampliado en el reglamento por artículo 13).

94. Partiendo de que la salvaguardia según el artículo 7 de ley 9379, incisos 2 y 4 no puede ser impuesta en contra de la voluntad de la persona y es facultativa y no obligatoria, el procedimiento para que las personas con discapacidad puedan renunciar a su garante o designar a otra persona para reemplazarlo, consiste en la solicitud de revisión de la salvaguardia, en los términos del artículo 9, ley 9379.

95. Por su parte, el Poder Judicial no brinda aportes al respecto.

## **Acceso a la justicia**

### **Actividades emprendidas para garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, disponibilidad de servicios gratuitos, formatos accesibles y modos aumentativos y alternativos**

96. Mediante Ley N° 9714 del 01 de agosto de 2019 se adiciona un capítulo VIII de acceso a la justicia, a la Ley N° 7600, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, el cual establece un mayor resguardo al derecho a la igualdad de acceso a la justicia, mediante la obligatoriedad de las personas responsables de su aplicación de ofrecer los ajustes razonables y adecuaciones procedimentales que faciliten la autonomía y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad, como participantes directas e indirectas en todas las etapas del proceso, así como en las diligencias preliminares.

97. Además, dicha reforma establece que el Poder Judicial, en coordinación con el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis), promoverán que las instancias de administración de justicia cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en las respectivas jurisdicciones.

98. Los servicios que brinda el Poder Judicial en materia de accesibilidad son gratuitos y se encuentran estipulados dentro de las Políticas Institucionales. Asimismo, se cuenta con protocolos y procedimientos adecuados a las necesidades que plantea de manera particular la persona usuaria de servicios.

99. El Poder Judicial indica que la utilización de la LESCO se da en toda diligencia judicial que intervenga una persona sorda, y en cualquier parte del país, desde el mismo instante que la persona interpone una denuncia o es orientada por una persona capacitada en LESCO de la institución. Desarrolla el curso llamado "Todas y todos somos igualmente diferente: Aprendiendo acerca de la Diversidad". Indica a su vez sobre la incorporación de componentes tecnológicos de accesibilidad dentro del sitio web del Poder Judicial, que permitan el acceso a los servicios para las personas con discapacidad (tales como la lectura de contenido, aumento o disminución del

tamaño del texto, modifica la fuente para personas con dislexia, cambio de contraste de pantalla, cambio de idioma, buscador de fácil acceso, realización de consultas de servicios institucionales mediante un chat electrónico automatizado que trabaja 24/7.

100. El Ministerio de Justicia y Paz indica que se establecen acciones para garantizar el acceso a la justicia de usuarios con algunos tipos de discapacidad, en las Casas de Justicia, administradas por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, brindando servicios de asesoría en lo relativo a resolución alternativa de conflictos, en forma gratuita.

101. Medidas adoptadas para eliminar todas las barreras al acceso a la justicia para las personas con discapacidad en general, y para las mujeres, los niños, las personas indígenas y afrodescendientes y las personas de edad con discapacidad en particular.

102. De acuerdo con los aportes brindadas tanto por el Poder Judicial como del Conapdis, las medidas adoptadas para eliminar todas las barreras al acceso a la justicia para personas con discapacidad, mujeres, niños, personas indígenas y afrodescendientes son:

103. El sitio web de Servicios del Poder Judicial muestra la información de los servicios institucionales que ofrece al ciudadano en un lenguaje fácil de utilizar, se incorporan videos con texto y descripciones para la correcta interpretación, el sitio está desarrollado en HTML5 para que pueda ser leído por cualquier dispositivo de lectura tipo JAWS.

104. La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial cuenta con listados de personas peritos en Lengua de Señas Costarricense (LESCO).

105. Aprobó como políticas institucionales: Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia; “Política de equidad de género del Poder Judicial de Costa Rica”; “Política de lenguaje inclusivo”; “Política de igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial”; “Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor”; “Política institucional para el acceso a la Justicia por parte de la población migrante y refugiada”; “Política institucional para el acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes”; “Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”; “Políticas de atención a víctimas de violencia”; “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas” y “Política respetuosa de la diversidad sexual”.

106. Estas políticas establecen parámetros mínimos de actuación del quehacer judicial.

*De qué modo se tiene en cuenta a las personas con discapacidad, incluidas las personas indígenas, en todos los aspectos de su labor*

107. Partiendo de la información suministrada por el Poder Judicial, la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV) integra a las personas con discapacidad incluyendo en su marco jurídico la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la estructura física de las cuatro plataformas PISAV garantizan el acceso a las personas con discapacidad en cumplimiento con la ley número 7600; en el 50% de las plataformas se tiene personal capacitado en la LESCO y se cuenta con silla de ruedas. La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito cuenta con un Protocolo de Atención de Personas Usuarias, entre las que se encuentran las personas con algún tipo o condición de discapacidad. Este instrumento es utilizado en los servicios que brinda la PISAV. El Poder Judicial cuenta con una Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas.

108. Medidas adoptadas para implementar un programa permanente de capacitación a jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos de las personas con discapacidad e informen acerca si dichos programas cuentan con una perspectiva de género y edad.

109. Las medidas adoptadas para implementar un programa permanente de capacitación a jueces, fiscales, agentes de policía y otros funcionarios judiciales sobre los derechos de las personas con discapacidad son talleres de políticas de acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad y acciones formativas que incluyen respeto a la dignidad humana y obligación de ofrecer a las personas con discapacidad los apoyos que requieran, por ejemplo, el programa obligatorio para toda la población judicial “Todas y todos somos igualmente diferente: Aprendiendo acerca de la Diversidad” y Programa de Acceso a la Justicia para personas en Condición de Vulnerabilidad que consta de 8 módulos virtuales sobre la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad.

110. Dichos programas sí cuentan con una perspectiva de género y edad, ya que éstos se deben desarrollar en estricto acatamiento de los lineamientos definidos en la Política de Género establecida en la institución, aunado a la utilización de la Política de uso de lenguaje inclusivo, no solo en los cursos y programas de capacitación, también en todas las comunicaciones escritas y audiovisuales.

## **Libertad y seguridad de la persona**

### **Medidas adoptadas para derogar las leyes y/o políticas que requieran o toleren la institucionalización involuntaria o forzada, los tratamientos forzados, la imposición de restricciones o el confinamiento de personas con discapacidad**

111. En la Asamblea legislativa se encuentra el Expediente N° 20.235: Atención de las personas con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley. El proyecto de ley pretende crear un marco normativo para la atención integral estatal de las personas declaradas inimputables o con imputabilidad disminuida en un proceso penal; a las que se les imponga una medida de seguridad.

112. Se crea por medio de la propuesta de ley, el Centro de Atención para las Personas con Discapacidad Psicosocial en Conflicto con la Ley (CAPEMCO); institución médica interdisciplinaria encargada de llevar a cabo los tratamientos necesarios para la atención de la población con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley, su enfoque de atención se deberán brindar desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley.

113. Por su parte, de acuerdo con datos ofrecidos por la CCSS, se elabora la Política Pública en Salud Mental 2012-2021, basada en el paradigma de la atención a la persona con discapacidad basado en Derechos Humanos. Se hace referencia a que, desde abril del 2018, se completó la desinstitutionalización de las personas en condición asilar en el Hospital Nacional Psiquiátrico.

114. Se han conformado comités de bioética tanto en investigación como clínica, que regula las prácticas basadas en derechos humanos. Se capacita en materia de derechos humanos a los funcionarios de salud mental y se promueve el modelo en las universidades públicas y privadas. En lo que respecta a los planes por seguir para la derogación de dichas leyes y/o políticas

de cambio, es necesaria la articulación de instituciones y el monitoreo de la implementación de la política.

## **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes**

### **Medidas adoptadas para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea objeto de tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes**

115. El Ministerio de Seguridad Pública distribuyó el “Protocolos de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores”, a las diferentes Direcciones Policiales, con la finalidad de brindar herramientas a su personal para que brinden una mejor atención a esta población en el abordaje tanto de víctimas como de personas con discapacidad que eventualmente puedan estar como imputadas en algún hecho delictivo, en el cual debe prevalecer el resguardo de sus derechos, también brindar una atención adecuada de quienes utilizan sus servicios.

116. Según datos de la CCSS, el Hospital Nacional Psiquiátrico en abril del 2018 ha cerrado su sección de Larga Estancia, en la cual residían aquellos usuarios y usuarias que durante décadas se mantuvieron institucionalizados. Este proceso tomo un total de 20 años en ser completado y con el apoyo del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad fue posible el cierre definitivo del sector asilar.

117. Por su parte, el Ministerio de Justicia y Paz reporta en el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario Nacional, N° 40849-JP, transversa el accionar técnico Institucional, esta norma tiene un enfoque que privilegia el respeto de los derechos humanos, que tiene en cuenta a las personas con discapacidad. Contempla además, (circular 4-2018) procesos de valoración extraordinaria para el cambio de nivel por razones humanitarias, ante condiciones de discapacidad que no fueran compatibles con la privación de libertad, lo cual se suma a los esfuerzos previos realizados mediante la circular 8-2012, que establece los criterios de procedimientos para la ubicación de personas privadas de libertad con discapacidad bajo el modelo de la Atención en uno de los módulos de la Confraternidad Carcelaria (APAC).

### **Medidas para derogar la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica (Ley núm. 9234), y especialmente, sus artículos 18 y 64**

118. De acuerdo con información facilitada por la Asamblea Legislativa, el 01 de noviembre del año 2018 se presentó a la corriente legislativa el proyecto de ley Expediente N°21069: Derogatoria del Artículo 18 de la ley Reguladora de la Investigación Biomédica, N°9234, del 25 de abril de 2014, con lo cual se restringe la posibilidad de que el consentimiento para participar en investigaciones, lo otorgue la persona representante legal y no la persona con discapacidad.

### **Estrategia para prevenir la tortura en el contexto de su mecanismo de prevención de la tortura**

119. La Defensoría de los Habitantes es un órgano adscrito a la Asamblea Legislativa. El mandato del mecanismo está establecido en la Ley N° 8459, Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley N° 9204, Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Decreto Ejecutivo N° 9204, Reglamento de la Ley N° 9204.

120. Durante las inspecciones en los lugares de detención, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, además de monitorear las condiciones de la población privada de libertad en general, realiza observaciones específicas sobre las poblaciones vulnerables tales como la población con discapacidad, entre otras.

## **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

### **Medidas adoptadas para erradicar todas las formas de violencia y maltrato contra las personas con discapacidad**

121. Con base en la información aportada por Conapdis, la suscripción de convenios internacionales, la aprobación de leyes y normativa de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas constituyen la principal medida en este campo. En consonancia, desde la Política Nacional de Discapacidad 2011-2030 (PONADIS), coordinada por el CONAPDIS, se incluyó en el Eje Mejoramiento de la Calidad de Vida, el tema prevención, protección y restitución de derechos contra todo tipo de violencia, discriminación, abuso o maltrato.

122. Por su parte, las instituciones inscribieron compromisos en el Plan de Acción 2016-2018 para atender las violencias en sus distintas expresiones y escenarios, así como en su normativa interna, atendiendo legislación, procedimientos y políticas institucionales de género, discapacidad, diversidad, inclusión y protección laboral de personas con discapacidad.

123. INAMU lidera esta materia y ha consignado acciones de esta naturaleza en las políticas PIEG y PLANOVI, de igual manera, las instituciones rectoras de la promoción y defensa de los derechos de las personas: menores de edad, jóvenes, adultas mayores e indígenas y, en general, como lo dicta PONADIS y PLANOVI, todas las instituciones tienen compromisos en materia de prevención y atención de la violencia.

124. En particular, a partir de la entrada en vigor de la Reforma Procesal Laboral, se ha fortalecido el marco de protección frente a situaciones de discriminación contra personas con discapacidad en el ámbito laboral, así como las intervenciones públicas y privadas para la toma de conciencia, tanto con el personal colaborador, como con personas empleadoras, sindicalistas y de organizaciones sociales.

125. En el ámbito educativo, el MEP destaca el Programa Escuelas para el Cambio. En general, las medidas apuestan al cambio sociocultural, a partir del desarrollo de estrategias de comunicación social y de formación, especialmente dirigidas a población joven, que potencien factores protectores frente a la violencia en los ámbitos local, regional y nacional.

126. En este marco, el Conapdis en coordinación con el CPJ, participan en instancias que permiten incidir en intervenciones que promueven una cultura de paz e inclusión social (ejemplo de ello los Centros Cívicos para la Paz), así como la visibilización, prevención y atención de las violencias que afectan a esta población en todas las esferas de la vida social. Asimismo, brinda información, asesoría y capacitación a distintos públicos meta en esta línea y sobre mecanismos para la exigibilidad y restitución de sus derechos.

127. Medidas adoptadas para proteger a las mujeres con discapacidad contra la violencia, la explotación y el abuso, en particular contra la violencia y el acoso sexual en todos los contextos, y sobre la puesta en práctica de protocolos para su protección contra toda forma de violencia, explotación o abuso.

128. De acuerdo con los aportes brindados por el Conapdis, las medidas para la protección general de las mujeres, incluidas aquellas con discapacidad, se cuentan con mecanismos específicos (Unidades y Comisiones sobre discapacidad e igualdad y equidad de género), políticas vinculadas con estas materias y procedimientos generales de protección (reglamentos, protocolos, directrices, guías, trámite de denuncias) frente a las distintas expresiones de violencia, tales como: Reglamentos y políticas institucionales contra el Hostigamiento Sexual, Protocolo Interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual, protocolo de intervención policial en la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, del cual el Ministerio de Seguridad Pública capacitó a su personal, y el Protocolo de atención de personas adultas mayores en condición de agresión y abandono y en el ámbito educativo, los Protocolo de actuación en situaciones de *bullying* y otras violencias.

129. La Ley contra la Violencia Doméstica dispone medidas de protección que constituyen mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional. Destaca en el ámbito nacional, el Decreto N° 41240-MCM-JP-S-MSP Protocolo interinstitucional de intervención y valoración de riesgo en situaciones de violencia contra mujeres (Ver anexo 12).

130. Por su parte, en el año 2018 la Declaratoria presidencial de interés prioritario para la intervención, atención y prevención de la violencia contra las mujeres (Ver anexo 13: Decreto N° 4120-MP-MCM y Anexo 14: Directriz 018-MP-MCP), así como el Plan de acciones institucionales priorizadas para el cumplimiento de ambos instrumentos normativos para el periodo 2018-2019 (Ver anexo 15).

131. En el Poder Judicial se cuenta con Protocolos para la Atención de Víctimas de Delitos Sexuales y los derivados de la Violencia Doméstica, que tiene como propósito reducir la revictimización de las personas víctimas (mujeres, niñas, niños, cualquier persona), de este tipo de delitos, estandarizar la atención de las personas en situación de vulnerabilidad (incluidas las personas con discapacidad) y el abordaje, investigación y persecución de este tipo de ilícitos.

### **Protección de la integridad personal**

132. En relación con la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad que establece, en el artículo 11, apartado c), que “la esterilización será una práctica excepcional que se aplicará a solicitud de la misma persona con discapacidad o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física”, sírvanse aclarar cómo se implementa esta disposición en la práctica y qué medidas se han adoptado para asegurar el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad.

*Precisen quién y cómo determina que la esterilización es “necesaria e imprescindible”*

133. Según el artículo 17, inciso h) del reglamento a la ley 9379 la esterilización o cualquier intervención médica será necesaria e imprescindible cuando la vida de la persona con discapacidad se encuentre en riesgo inminente por una situación emergente e imprevista, en estas situaciones aplican las mismas reglas o protocolos que regularmente se emplean para todas las personas, por lo que un procedimiento distinto por motivos de discapacidad resulta discriminatorio.

134. La CCSS indica que respetuosa de lo establecido en la Ley 9379, acatando además lo dispuesto en oficio DJ-02436-2011 de la Dirección Jurídica, en el ámbito Institucional, en caso de que la persona no pueda dar su consentimiento informado para la realización del procedimiento de esterilización, debido a que presenta discapacidad cognitiva o psicosocial, el profesional médico lo referirá al especialista en Psiquiatría, éste lo elevará al Juzgado de Familia quien será el responsable de autorizar el procedimiento.

#### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

135. Avances en la desinstitucionalización de las personas con discapacidad, incluidas las que se encuentran ingresadas en hospitales psiquiátricos.

136. Respecto a la población menor de edad con discapacidad, el PANI indica según el protocolo de atención institucional que rige a las Oficinas Locales, se garantiza y vela por los derechos de esta. El lugar de residencia se determina con criterios de cupo, grupo etario y accesibilidad de los albergues y ONG. No cuentan con proyectos concretos o específicos que permitan a las personas con discapacidad integrarse a una comunidad.

137. Desde la perspectiva de Conapdis, en los servicios de salud del país, se ha generado una política de desinstitucionalización de personas en condición asilar. Desde abril del 2018 se completó la desinstitucionalización de las personas en condición asilar en el Hospital Nacional Psiquiátrico, HNP. Este proceso tomó un total de 20 años en ser completado y con el apoyo del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad fue posible el cierre definitivo del sector asilar. Estas personas han sido ubicadas en albergues privados con la debida infraestructura, recurso humano y capacitación en distintas zonas del país como Pavas, Rohrmoser, Jacó, Pérez Zeledón, San Carlos, Guácimo, Cantón Central de San José, Alajuela y Heredia.

138. En total 696 personas usuarias del servicio de larga estancia en condición asilar, de los cuales se reubicaron de forma permanente un 100% por medio del CONAPDIS y CONAPAM, un 7,9% fue ubicado con sus familiares, el 46.4 % se reubicaron en albergues, un 28.2% en hogares de personas adultas mayores, un 3.4% fueron referidos a otros hospitales y un 14% fallecieron dentro del hospital en el tiempo de estudio. La mayoría de las personas egresadas antes del año 2005, fueron reubicadas con sus familias, con un número aproximado de 500 usuarios. A estas personas se les facilitaron alternativas residenciales comunales que cumplen con los requerimientos de infraestructura y técnicos necesarios.

139. Además, las personas con discapacidad psicosocial en conflicto con la ley y que por orden judicial son ubicadas en Capemcol, en el supuesto que su núcleo familiar no les vuelva a recibir posterior a cometer acto, tiene la oportunidad de incorporarse a nivel social en ambientes comunitarios, por medio de las alternativas residenciales del Programa Pobreza y Discapacidad, Eje de Protección, ejecutado por el Conapdis.

140. Acciones emprendidas para dar cumplimiento a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal en este sentido y específicamente cuándo se adoptará el reglamento de aplicación de dicha ley.

141. El reglamento a la ley 9379 fue publicado en la Gaceta 90, alcance 108, del 23 de mayo, 2018, por lo que desde esa fecha es parte del ordenamiento jurídico costarricense. En el país la legislación costarricense resguarda el derecho de las personas con discapacidad a vivir con sus familias o quien lo deseen.

142. Dentro de los programas residenciales y de promoción de la autonomía personal, el Conapdis coordina el Programa Servicios de Convivencia y el Programa de Promoción de la Autonomía Personal para Personas con Discapacidad.

143. En el caso de las personas adultas (18 a 65 años) con discapacidad que se consideran están en estado de abandono, el estado costarricense garantiza mediante el Programa de Servicios de Convivencia Familiar un lugar donde vivir y continuar con su proyecto de vida.

144. Según datos suministrados por el INA, se indica que como parte de las acciones o medidas que se están tomando para el cumplimiento de la Ley de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad que le asigna la responsabilidad de la formación y capacitación de los asistentes personales.

145. Con la certificación de las personas asistentes, las personas que podrán ofrecer el servicio de asistencia personal humana a las personas receptoras de la prestación económica, otorgada al amparo de la presente ley, serán únicamente aquellas certificadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Por lo tanto, la institución desde el año anterior diseñó el programa denominado: “Asistente Personal Humana con un Enfoque Derechos y Vida Independiente”, el cual se empezó a impartir en diciembre 2018.

*Indiquen si se ha creado la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente y qué labor está realizando*

146. El Conapdis procedió a realizar una reforma parcial institucional y en esta se contempló la creación de la Unidad de Autonomía Personal, con las funciones dadas por la ley N°9379 y su reglamento. Dicha Unidad se encuentra funcionando en la actualidad.

147. Cómo se garantiza que todas las personas mantengan su autonomía y capacidad de autodeterminación para elegir su lugar de residencia y dónde y con quién quieren vivir, no se vean obligadas a vivir en una modalidad residencial determinada y adopten sus propias decisiones en lo que concierne a su inclusión en la comunidad.

148. En cuanto a los proyectos que promueven la inclusión de personas con discapacidad a la comunidad, se considera importante señalar tres iniciativas estatales:

149. Desarrollo de la Comunidad: Dadas las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en atención a petición que le presentara la Comisión de Discapacidad Institucional, tomó el acuerdo N°5 de la sesión ordinaria No. 017-2016 de fecha 02 de junio de 2016, el cual establece que para que los proyectos que se aprueben a las comunidades, estos deben cumplir con el criterio “universalmente accesibles”.

150. En materia de acceso a la vivienda adecuada a las necesidades particulares de las personas con discapacidad, Costa Rica cuenta con un vasto conjunto de normas legales nacionales e internacionales, así como de políticas públicas, en las cuales la discapacidad está adecuadamente contemplada.

151. Específicamente, en el contexto jurídico y las políticas públicas en materia de vivienda y asentamientos humanos, el deber del MIVAH en el ámbito de sus competencias, es coadyuvar en la creación de acciones y reglas que promuevan la participación, la vida independiente y la no discriminación de las personas con discapacidad en entornos inclusivos, siendo uno de los derechos fundamentales, el de acceso a una vivienda adecuada a las necesidades particulares que se derivan de su condición de discapacidad.

152. Acciones socioeducativas a personas encargadas de residencias, familias solidarias y otras modalidades de atención a población adulta con discapacidad, sobre derechos humanos, autonomía personal de las personas con discapacidad, para propiciar que las personas usuarias sean partícipes de los servicios comunitarios y evitando la adopción de enfoques que segregan o de albergues.

153. Datos concretos sobre la proporción y el número de personas con discapacidad que permanecen en instituciones y el número de personas con discapacidad que residen en alternativas residenciales, desglosando la información por tipo de alternativa (familias solidarias, hogares unipersonales, hogares grupales).

154. El PANI indica la siguiente información respecto a las personas menores de edad con discapacidad.

Tabla 1

**Costa Rica, Cantidad de personas menores de edad con discapacidad que residen en alguna alternativa de protección, 2019**

<i>Tipo de alternativa de protección (Albergues, ONG diurnas/Residenciales, Hogares Solidarios)</i>	<i>Nombre de alternativa de protección</i>	<i>Nº de personas con discapacidad que se encuentran en la alternativa de protección</i>
Albergue institucional	Posada del Niño	3
Albergue institucional	Gunther	3
Albergue institucional	Turrialba	4
Albergue institucional	Cartago	1
Albergue institucional	Zapote	1
Albergue institucional	Hogar del Sol	3
Albergue institucional	Pétalos de rosa	3
Albergue institucional	Gaviota	1
Albergue institucional	Estrellas de luz	2
Albergue institucional	Sueños de esperanza	1
Albergue institucional	Barrio San José	4
Albergue institucional	Osito Pequitas	1
Albergue institucional	Casita Orotigre	2
Albergue institucional	Las orquídeas	1
Albergue institucional	Hatillo	3
Albergue institucional	Santa Cruz	1
Aldea institucional	Moín	3
Aldea institucional	Arthur Gough	31
Diurna	Hogar Escuela Episcopal Heredia	3
Diurna	Hogar Escuela Episcopal Barrio Cuba	1
Diurna	Fundación Piedad Linda Vista	1
Diurna	Fundación Piedad Los Guidos	1
Diurna	Cecudi de Alajuelita	1
Diurna	Centro Infantil Luz de Cristo	1
Diurna	Centro Infantil Sueño de Colores	2

<i>Tipo de alternativa de protección (Albergues, ONG diurnas/Residenciales, Hogares Solidarios)</i>	<i>Nombre de alternativa de protección</i>	<i>Nº de personas con discapacidad que se encuentran en la alternativa de protección</i>
Diurna	Centro Infantil Zetillal	3
Diurna	Asociación Mariano Juvenil	2
Diurna	Fundación Abraham	5
Diurna	Centro infantil 15 de Setiembre	4
Diurna	Centro Integral Infantil Manos Amigas Llevando Esperanzas	1
Diurna	Centro infantil Trono de Dios	4
Diurna	Centro infantil Hogar del Niño Feliz	1
Diurna	Centro infantil Los Chiles	5
Hogares solidarios		101
Residencial	Casa Maín	1
Residencial	Hogar San Agustín	22
Residencial	Hogar de Vida	3
Residencial	Asociación Hogar Infantil Turrialba	1
Residencial	Ciudad de los Niños	2
Residencial	Aldeas SOS Santa Ana	10
Residencial	Aldeas SOS Tres Ríos	17
Residencial	Aldeas SOS Casa para Jóvenes	
Residencial	Fundación Santo Hermano Pedro	6
Residencial	Fundación Manos Abiertas	53
Residencial	Centro Juvenil Luis Amigo	1
<b>Total</b>		<b>320</b>

*Fuente:* Patronato Nacional de la Infancia. 2019.

155. Según datos suministrados por el Conapdis, a enero del 2019 se cuenta con un total de 1504 personas destinatarias de los recursos del Programa Servicios de Convivencia Familiar. En la siguiente tabla se identifican el número de personas por alternativa residencial:

Tabla 2

**Costa Rica, cantidad de personas de los recursos del Programa Servicios de Convivencia Familiar del Conapdis, 2019**

<i>Modalidad</i>	<i>Número de Personas</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Otros	49	24	25
Residencia privada	493	205	288
Hogar conyugal	29	17	12
Hogar unipersonal	250	122	128
Hogar grupal	65	29	36
Institución residencial	93	46	47
Familia solidaria	288	133	155

<i>Modalidad</i>	<i>Número de Personas</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Hogar multifamiliar	237	127	110
<b>Total</b>	<b>1504</b>	<b>703</b>	<b>804</b>

*Fuente:* Conapdis. 2019.

156. En el documento anexo N° 3 se desagregan los datos por provincia, cantón, distrito y fuente de financiamiento.

Tabla 3

**Cantidad de personas destinatarias de las alternativas residenciales, en números absolutos 2014-2018**

<i>Año</i>	<i>Personas destinatarias</i>
2014	1277
2015	1267
2016	1325
2017	1448
018 (**)	1560

<sup>a</sup> (\*\*) al 31 de octubre.

*Fuente:* Conapdis 2018

**Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

157. Medidas legislativas y de otra índole para asegurar que la información facilitada a la población general esté también disponible para las personas con discapacidad, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas para los distintos tipos de discapacidad.

158. Para la promoción del derecho al acceso a la información y la comunicación, el Estado Costarricense ha incluido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, la meta N° 14, cuyo objetivo consiste en instar a las instituciones del Gobierno Central para que apliquen criterios de accesibilidad y diseño universal que permitan a las personas con discapacidad el acceso a la información y la comunicación publicada en los portales y sitios web, así como a servicios públicos en línea; esta medida está a cargo del Conapdis. Para el cumplimiento de esta meta se ha adoptado en el ámbito nacional la norma WCAG 2.1 de la W3C (World Wide Web Consortium), de la cual también el Conapdis participó como integrante activo del comité redactor, mediante la firma de la directriz presidencial “Implementación de sitios web accesibles en el sector público costarricense”. En apoyo a lo anterior, para el año 2018 se realizaron evaluaciones de accesibilidad web a 150 instituciones del sector público, las cuales fueron elaboradas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

159. En general, la mayoría de las instituciones indicaron que tienen las siguientes adecuaciones:

- Capacitación en LESCO y contratación de intérpretes, página web accesible en los estándares de W3C, políticas específicas en discapacidad, uso de software como el NVDA, JAWS, formatos accesibles en documentos en el ámbito de educación pública: audible, braille, lectura fácil, Macrotipo y Sonoro (CEBRA), videos que incluyen lengua de señas, subtítulos y audio descripción.

160. El Subcomité Técnico Accesibilidad y diseño universal de las tecnologías de información y comunicación, gestionado por Instituto de

Normas Técnicas de Costa Rica INTECO, desarrolló 6 normas técnicas en este campo.

161. Es importante destacar que muchas instituciones indicaron que no poseen presupuesto para hacer o mejorar las condiciones del acceso a la información, por lo que podría dificultar su mejora.

## **Educación**

162. Medidas adoptadas para garantizar una educación inclusiva de calidad a todos los estudiantes con discapacidad, incluida la reforma del artículo 62 del Código de la Niñez.

163. El Estado Costarricense ha adoptado medidas para transformar su sistema educativo para que sea inclusivo. En particular emitió un decreto ejecutivo en el año 2018 de implementación en todos los niveles y modalidades un sistema educativo inclusivo, equitativo y de calidad; establece la progresiva transformación de los centros de educación especial en centros de recursos de apoyo a la educación, la conversión de las aulas integradas en servicios de apoyo y traslada al estudiantado de estas a la educación regular; la adopción en planes y programas de estudio y capacitación sobre el Diseño Universal para el Aprendizaje, entre otras medidas relevantes. Se ha acompañado de políticas educativas dictadas por el Consejo Superior de Educación, como órgano rector de la educación, así como de lineamientos técnicos para los apoyos educativos para la inclusividad a lo largo del sistema educativo regular de la población estudiantil con discapacidad.

164. Desde el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia se impulsa una revisión general del Código de la Niñez y la Adolescencia. En el ámbito universitario estatal se han fortalecido mecanismos para el ingreso, permanencia y graduación de personas con discapacidad, tomando en cuenta los apoyos, la creación de infraestructura accesible, capacitación docente y toma de conciencia. Se ha generado la indicación desde el Consejo Superior de Educación Privada que la infraestructura universitaria privada sea accesible.

165. En relación con los apoyos y ajustes razonables para el aprendizaje, el MEP ha estructurado la prestación de ambos cuando corresponda y cuenta con el Cenarec, el cual brinda servicios con alcance nacional en la educación general básica pública.

166. De igual manera las universidades estatales y la educación técnica han organizado la prestación de estos servicios al estudiantado. Se mantiene la dotación de productos de apoyo en educación general, universitaria y técnica; en el caso de esta última, se establece normativamente un plazo de 10 días.

### **Progresos en cuanto a la accesibilidad física de los centros educativos en todos los niveles de la enseñanza**

167. El MEP indica que tienen adaptaciones para la accesibilidad física lo cual corresponde a un 66% de la totalidad de los centros educativos del país. Ha implementado en todos sus planos prototipo y diseños especiales, el cumplimiento de la ley 7600; con el fin de que todos los proyectos de Infraestructura Educativa desarrollados en los últimos años y a desarrollarse en el futuro, estén en estricto apego a la ley antes citada. Se basa en los lineamientos establecidos en el documento adjunto llamado, “Accesibilidad de las personas al medio físico – Centros Educativos Accesibles”.

## **Medidas adoptadas para la inclusión de estudiantes en el sistema general de enseñanza**

168. Se trabaja actualmente en la consolidación y transformación de las siguientes medidas adoptadas en el MEP: - Servicio educativo para niños y niñas con discapacidad o riesgo en el desarrollo desde el nacimiento hasta los 6 años. - Servicios de apoyo educativo que se brindan desde la Educación Especial en la Educación Preescolar y en Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica. Servicio de Apoyos educativos en Tercer Ciclo y Educación Diversificada. Se realizaron cambios de “escuelitas hospitalarias” a un modelo en pedagogía hospitalaria en el Centro de Apoyos en Pedagogía Hospitalaria, Hospital Nacional de Niños, Dr. Carlos Sáenz Herrera y en el Centro de Apoyo Infante Juvenil Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Por su parte el Instituto de Rehabilitación y Formación Helen Keller se transforma en Centro Nacional de Educación Helen Keller (CNEHK), cuyo plan de estudios responde a un currículo por competencia. La transformación paulatina de aulas integradas, convirtiéndolas en servicios de apoyo educativo, debido a que el estudiantado se traslada de este servicio segregado a la educación regular. A partir del decreto N° 40955-MEP (2018) esta transformación tiene un plazo de 10 años para ser concretado y convierte los 22 centros de educación especial en centros de recursos.

## **Salud**

### **Accesibilidad, asequibilidad y calidad en los servicios de salud**

169. Existe un amplio marco de políticas públicas de salud vigentes durante el período del presente informe. Es necesario reconocer que no siempre su formulación tomó en cuenta el derecho a la consulta estrecha y la participación de las personas con discapacidad, lo cual es una de las tareas pendientes como oportunidad de mejora, en cuanto a la gestión de políticas públicas inclusivas. De igual forma no se posee información sobre los resultados parciales de la aplicación de dichas políticas, planes y estrategias en relación con la mejora en las condiciones y calidad de vida de la población con discapacidad.

170. Se cuenta con diversos programas y proyectos que se han ido desarrollando desde 2014 a la fecha, entre los cuales se pueden citar: Programa de Discapacidad, Accesibilidad y Rehabilitación: Guía de Parálisis Cerebral, Protocolos a nivel interno (Trauma de cráneo, Lesiones medulares, Ictus, Guillain Barré, úlceras por presión, parálisis facial), etc. (CCSS), Posgrado de formación de médicos fisiatras del país (CENARE-CCSS), Programa del Régimen No Contributivo y Parálisis Cerebral Profunda. (CCSS Memoria, 2015), Programa Institucional Accesibilidad al Espacio Físico (CCSS-PIAEF, Memoria, 2015), Proyecto Expediente Digital Único en Salud (CCSS EDUS, Memoria, 2015. Actualmente en proceso de incorporación la variable “discapacidad”), Curso Virtual con temática de: Salud sexual y reproductiva, mujer y discapacidad, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres – INAMU. (CCSS, Memoria, 2015), Proyecto “Estimación de la prevalencia de enfermedades asociadas a ceguera prevenible y discapacidad visual en Costa Rica, 2015”.

171. El Instituto Nacional de Seguros indica que casi la totalidad de las oficinas y edificaciones han sido diseñadas bajo los principios del Diseño Universal, aplica las mejoras de accesibilidad de su sitio Web, en desarrollo se encuentra la señalética para personas con discapacidad visual de las instalaciones en el ámbito nacional y capacita al personal para la atención de público con discapacidad.

172. En su servicio de Farmacia, el INS desarrolló una propuesta de guía que orienta al personal farmacéutico sobre la información accesible y comunicación efectiva con personas en la Red de Servicios de Salud. Para el proceso de hospitalización, desde el ingreso se identifican las necesidades específicas y se informa además a la farmacia. Se cuenta con personal capacitado en la Lesco en cada área del hospital.

173. En cuanto al cumplimiento de accesibilidad, asequibilidad y calidad en los servicios de salud se procede con el principio de universalización de los servicios de salud y aseguramiento por el Estado.

174. Como medidas para mejorar la accesibilidad y calidad en los servicios de salud, estas se encuentran inmersas en los principios fundamentales de la Seguridad Social en Costa Rica los cuales son: Universalidad, Solidaridad, Unidad, Igualdad, Evolución Progresiva de los Beneficios de la Seguridad Social, Concordancia de la Seguridad Social con la Realidad Económica, Participación Social, Integralidad, Inmediatez, Subsidiaridad del Estado, Asignación Preferente de Recursos.

175. Específicamente en salud mental se han realizado entre otras las siguientes acciones:

- Se modificó la formación de postgrado a Psiquiatría ampliándolo a cuatro años y con orientación comunitaria, transversalizando el tema de los Derechos Humanos.
- Se promueve la creación de nuevos servicios de psiquiatría en hospitales nacionales, regionales y periféricos.
- Además de Equipos Interdisciplinarios de Salud Mental (EISAM) en las áreas de salud, lo cual busca acercar la atención a los usuarios, fortalecer a las familias y evitar el abandono.

176. Destacan medidas fundamentales para la accesibilidad de los servicios, tales como: elaborada la Política Pública en Salud Mental 2012-2021, basada en el paradigma de la atención a la persona con discapacidad basado en Derechos Humanos, conformados comités de bioética tanto en investigación como clínica, que regula las prácticas basadas en derechos humanos, se capacita en materia de Derechos humanos a personal de salud mental y se promueve el modelo en las universidades públicas y privadas.

177. Iniciativas relacionadas con la promoción, la prevención secundaria, la atención y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

178. Entre los resultados de la aplicación de las iniciativas para la promoción, la prevención secundaria, la atención y la rehabilitación de personas con discapacidad, ha sido la creación del Equipo coordinador del análisis, inventario de la oferta institucional, desarrollo de un Plan para atender la demanda de esta población direccionando los recursos según los requerimientos de este Plan, al nivel de atención correspondiente en la red de servicios y poder darle trazabilidad a la evolución de la persona.

### **Consentimiento libre e informado**

179. Los servicios de salud cuentan con consentimiento libre e informado.

180. En el caso de la CCSS cuenta con el Reglamento de Consentimiento Informado de la Caja Costarricense de Seguro Social en la Práctica Asistencial, el “Protocolo de atención a la persona usuaria de los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”, la Política Integral de Buen Trato así como la Ley 8239, sobre los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados.

181. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consentimiento Informado en la Práctica Asistencial en la CCSS, en Artículo 5. para la aplicación del proceso de consentimiento informado por parte del profesional de salud responsable, se requiere la “Presencia física de la persona usuaria con capacidad jurídica, o de ésta y su representante legal, en caso de incapacidad legal.”.

182. Señala además en el Artículo 7. Que el titular del derecho a consentir el procedimiento clínico recomendado, es la persona usuaria o su representante legal.

183. Modo por el que se recaba el consentimiento informado de las personas que aún se encuentran institucionalizadas para cualquier tratamiento o acto médico y las salvaguardias existentes a ese respecto.

184. La Caja Costarricense de Seguro Social aplica el Reglamento del Consentimiento Informado en la Práctica Asistencial. De acuerdo con el artículo 5 de esta normativa sobre condiciones necesarias, se indica que, para la aplicación del proceso de consentimiento informado por parte del profesional de salud responsable, debe contarse con las siguientes condiciones:

185. Presencia física de la persona usuaria con capacidad jurídica, o de ésta y su representante legal, en caso de incapacidad legal, identificación y credenciales del profesional en salud responsable del proceso, respeto absoluto a la privacidad de la persona usuaria durante la atención de su salud, manejo confidencial de la información de la condición de salud de la persona usuaria, con las excepciones que este mismo reglamento establece, comunicación respetuosa y clara durante todo el proceso de atención de su salud; valoración por parte del profesional de salud, de la capacidad volitiva, cognoscitiva y de juicio de la persona usuaria para el libre ejercicio de su voluntad, con apoyo interdisciplinario o valoración calificada en caso necesario. Acceso de la persona usuaria a información veraz, completa y concisa sobre su condición de salud, con excepción de los casos de privilegio terapéutico.

### **Acceso a la información sobre los derechos sexuales y reproductivos**

186. El Programa de Atención Integral a la Adolescencia de la Institución proporciona asesoría técnica a la Dirección de Comunicación Organizacional y a otras instancias institucionales sobre los derechos de las personas adolescentes de manera inclusiva.

187. En el ámbito de salud sexual y reproductiva el Cenare en conjunto con el Hospital Nacional de Mujer, desarrollan el Programa de Salud Sexual y reproductiva a fin de dar acceso a estos servicios a las mujeres con discapacidad.

188. El Lineamiento para la Consejería y Prescripción de Métodos Anticonceptivos y de Protección, como parte de la Atención Integral de Salud a Personas Adolescente en los Establecimientos de Salud de la CCSS, estipula que la consejería y prescripción de métodos anticonceptivos y de protección deben adecuarse a las necesidades particulares de las personas con discapacidad. Este modelo de atención surgió hace cinco años.

### **Habilitación y rehabilitación**

189. En la CCSS se realizan diversas actividades a fin de promover la autonomía, inclusión y participación de las personas con discapacidad, por ejemplo, en el Centro Nacional de Rehabilitación el servicio de Trabajo Social realiza sesiones de Educación en Salud, dirigidas a funcionarios institucionales y de otras instituciones. En las mismas se contemplan los aspectos de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad,

Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, sensibilización, entorno social de las personas con discapacidad. Solo en el 2018 se realizaron 25 sesiones, capacitando a 428 personas.

## **Trabajo y empleo**

### **Fomento del empleo en personas con discapacidad**

190. En cuanto al fomento del Empleo Público es importante mencionar que las acciones desarrolladas corresponden a las competencias de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Empleabilidad de las Personas con Discapacidad, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las acciones realizadas en el año 2017 fueron.

191. La realización de talleres de fortalecimiento para la aplicación de la Ley 8862 y su reglamento en instituciones públicas, presentación de documento denominado ABC de la Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad en el sector público, revisión y creación de distintos documentos que servirán de guía para aquellas instituciones que quieran implementar políticas para la inclusión y protección laboral de personas con discapacidad.

### **Creación de instrumentos fortalecidos de recopilación de estadísticas, talleres de Fortalecimiento Institucional**

192. En cuanto a las acciones emprendidas del Departamento de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (DIOPCD) del Ministerio de Trabajo, para fomentar el empleo está: InInclusión laboral de la población con discapacidad en trabajos decentes, fomentando el respeto, la igualdad, la equiparación y la no discriminación; asesoría y acompañamiento a empleadores del sector público y privado, sobre la inserción laboral; procesos de capacitación a diferentes actores sociales en materia de trabajo y discapacidad; atención psicosocial, sus familias y organizaciones, mediante atención individual, grupal, familiar, y empresarial, brindando herramientas de apoyo para una efectiva incorporación en el ambiente sociolaboral. Además, la orientación y asesoría a personas con discapacidad, sus familias y organizaciones sobre inclusión laboral, autoempleo, y herramientas para el desarrollo de emprendimientos; atención y asesoría a personas con discapacidad que enfrentan situaciones de discriminación en el entorno laboral, o que requieren de un acompañamiento para mejorar las condiciones en el ambiente de trabajo.

193. Los gobiernos locales han realizado acciones referentes a la promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad por medio Empleate Inclusivo, en coordinación con el MTSS, mediante el cual se inscriben a personas jóvenes con discapacidad, entre los 17 y 35 años de edad, y que se encuentren además en situación socio económica vulnerable (pobreza extrema, no extrema y básica) certificada mediante la ficha FIS del IMAS.

### *Cuotas Laborales de Personas con Discapacidad*

194. La Dirección General de Servicio Civil (DGSC), como entidad rectora del empleo público, en el mes de mayo del 2016 realizó un proceso electrónico de inscripción con el propósito de formar un registro que permitiera la identificación por zona geográfica, tipo de discapacidad, oficio o profesión, entre otras variables, conformándose un registro nacional en el que se inscribieron mil ciento noventa personas.

195. Este proceso planteó la necesidad de efectuar un concurso exclusivo para personas con discapacidad, como una acción afirmativa que a la fecha no se había dado, y con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley

N° 8862 del 11 de noviembre del 2010: Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público.

196. Según los datos indicados por la DGSC, en las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, al mes de diciembre del 2018 se encontraban contratadas 229 personas con discapacidad, de las cuales 109 correspondía a mujeres (48%) y 120 a hombres (52%).

197. Según los datos indicados por la Unidad de Fortalecimiento Técnico de la Gestión de Recursos Humanos, en las Instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil al mes de diciembre del 2018, se encuentran contratadas 271 personas con discapacidad.

### **Nivel de vida adecuado y protección social**

198. Medidas concretas adoptadas en favor de las personas con discapacidad en las estrategias para la reducción de la pobreza y cómo han contribuido esas medidas a mejorar su calidad de vida.

199. En cuanto al nivel de vida adecuado y protección social, las instituciones han realizado diversas acciones.

200. El Gobierno de la República estableció como una de las metas sectoriales del Sector Bienestar Social y Familia, brindar transferencias económicas a personas en situación de pobreza y/o abandono para necesidades básicas y derivadas de la discapacidad. La meta establecida fue 2 600 familias en pobreza extrema, la cual se cumplió en 100% desde el I semestre del año 2018.

201. En el marco del Estrategia “Puente al Desarrollo” del IMAS, el Conapdis estableció que dará la atención preferente, oportuna y obligatoria de los 76 territorios priorizados y que sean personas con discapacidad de familias seleccionadas por la Estrategia, además de otros apoyos tales como: pañales, atención directa, medicamentos especializados, complementos nutricionales, mensualidad, material didáctico y transporte.

202. El Sistema Nacional para el Financiamiento de la Vivienda, por otra parte, estableció el bono y medio para familias de personas con discapacidad. El Instituto Mixto de Ayuda Social, por medio de la Estrategia de Reducción de la Pobreza Puente al Desarrollo, plantea la atención de 54 600 familias en 78 distritos definidos como prioritarios.

203. De las 55 157 familias beneficiadas desde que entró en operación Puente al Desarrollo, el 22%, corresponde a familias con personas con discapacidad, es decir, 12 164 familias.

204. Las acciones adoptadas a favor de las personas con discapacidad se han implementado en procura de mejorar su situación de pobreza; como consecuencia se tiene la cantidad de población beneficiaria directa con discapacidad del Programa de Protección y Promoción Social para el año 2018, la cual fue de 37 166 personas con una inversión social de ¢15.778.298.754.

205. Asimismo, en lo que respecta a proyectos comunales, según el Área de Desarrollo Socio productivo Comunal (ADSPC), del IMAS, se ejecutaron en el año 2018 tres proyectos que beneficiaron a población con discapacidad; los cuales tuvieron una inversión social total de ¢341.000.000.

206. Como una medida afirmativa para la protección social de las personas con Síndrome de Down, la CCSS tomó la decisión para autorizar que estas puedan pensionarse al acreditar los 40 años y 180 cuotas de cotización.

207. Medidas adoptadas para brindar protección social a las personas con discapacidad en situación de pobreza extrema, así como las medidas para

brindar cobertura de seguridad social a las personas con discapacidad en relación con los costos adicionales en que incurren debido a su discapacidad.

208. Costa Rica, por medio del asesoramiento técnico del Conapdis y con el IMAS se incorporó la discapacidad en los criterios de valoración de las condiciones de pobreza y pobreza extrema.

209. Se tiene dos instrumentos de recolección de información de la población usuaria, que a su vez se transforma en insumo para la valoración social, la Ficha de Información Social (FIS) y la Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Sin Domicilio Fijo (FISI), cuya variable 54 y variable 37, respectivamente, permiten registrar el tipo de discapacidad de la persona. Se destaca que dicha tipología fue definida en conjunto entre el IMAS y CONAPDIS.

210. Ambos instrumentos —FIS y FISI— se han ajustado para que contemplen la valoración de la condición de pobreza de las personas con discapacidad, esto para la aplicación de la Ley N° 9379 a nivel institucional. Dicha valoración se realiza por medio de la Línea de Pobreza por Discapacidad (LPD), medición mediante la cual se clasifican, personas, hogares, familias que no cuentan con los recursos propios para subsidiar sus gastos contenidos en la canasta básica normativa, en la canasta básica derivada de la discapacidad y los costos de asistencia personal humana.

211. Mediante la administración de la Caja Costarricense de Seguridad Social, CCSS, ofrece a la población con discapacidad mayores de 65 años, o menores de 65 y que no puede trabajar, una pensión de carácter asistencial concedida por la seguridad social sin necesidad de haber cotizado al régimen, conocidas como Pensiones del Régimen no Contributivo RNC.

212. Por intermedio de la Junta de Protección Social, se transfieren fondos a las organizaciones no gubernamentales que promueven el bienestar social de la población con discapacidad, para la asistencia social a personas con discapacidad.

### **Participación en la vida política y pública**

213. Derechos civiles y electorales de las personas con discapacidad están también garantizados para todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial.

214. Los derechos civiles y electorales están garantizados para las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial en toda la ley n° 9371, específicamente en el artículo 5, que reconoce la personalidad jurídica, capacidad jurídica y de actuar de todas las personas con discapacidad y reafirma que son los titulares y ejercen legítimamente sus derechos.

215. Debido a lo indicado por el X Censo de Población y VI de Vivienda sobre el 10,4% de la población con discapacidad y fundándose en los numerales 95 inciso 4, y 99 de la Constitución Política, así como en las disposiciones de la Ley 7600, el Tribunal Supremo de Elecciones adoptó una serie de medidas procedimentales e institucionales para mejorar la inclusión de las personas con discapacidad a los procesos electorales. Así, por medio de la Dirección del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, bajo el vigilo del Departamento de Programas Electorales, se gerencia lo que hoy día se denomina el Programa de Accesibilidad para el Ejercicio del Voto (PAV). Mediante esta dependencia el TSE entre otras cosas, garantiza la equiparación de condiciones en el ejercicio del voto a las personas con discapacidad y adultos mayores.

216. De previo a una elección nacional o municipal, el PAV se encarga de impartir capacitaciones a distintos agentes electorales (partidos políticos,

asesores y guías electorales), con el objeto de informarlos sobre los derechos de las personas con discapacidad, sensibilizarlos en la temática, hacer de su conocimiento los apoyos disponibles que buscan generar un entorno accesible y brindarles herramientas para trabajar con estos ciudadanos de forma digna y respetuosa.

217. Este proceso se utiliza para romper las barreras actitudinales que reprimen el goce pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad. Usualmente los obstáculos físicos son los que el día de las elecciones más desestimulan o impiden el voto a las personas con alguna deficiencia. Por ello el PAV debe poner en marcha medidas que faciliten el acceso de estos sufragantes no solo al local de votación, sino también al voto mismo.

218. También, el TSE se encarga de brindar los recursos necesarios para que en el momento de ejercer el voto los ciudadanos con discapacidad puedan optar por la modalidad de voto que más les sea conveniente. Con base en la interpretación del numeral 181 del Código Electoral, entre estos tipos de sufragio están el voto secreto, el voto asistido o con ayuda, y el voto público. Para las Elecciones Municipales previstas para febrero del 2020, y las Nacionales se de febrero del 2022, el TSE seguirá aplicando todas las medidas antes dichas, las cuales se resumen como sigue:

- Campañas de cedulación ambulante en hogares de personas adultas mayores, centros de salud mental y centros penitenciarios.

219. Habilitación de Juntas Receptoras de Votos en Hogares de Ancianos y en centros de salud mental, lo cual incluye a los dos Hospitales Psiquiátricos y a CAPEMCOL.

220. Colocación de paquetes de productos de apoyo en cada Junta Receptora de Votos. Eso incluye la plantilla Braille, las fichas de comunicación, la plantilla para firma, la lupa, la plantilla antideslizante, la mampara móvil y el cobertor para crayón.

221. Se seguirá capacitando a los agentes electorales encargados de recibir el voto de las personas electoras el día de las elecciones.

222. Se contará con grupos de Guías Electorales para la colaboración de la ciudadanía con discapacidad y adulta mayor.

223. El Conapdis, como órgano coordinador de la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y respetando la materia exclusiva en materia electoral que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, realizó en el año 2018 la evaluación del proceso de las elecciones nacionales 2018 (elección de presidente de la República, diputados y diputadas), a fin de determinar las condiciones de accesibilidad del proceso de emisión del voto por parte de las personas con discapacidad. Esta evaluación se desarrolló en conjunto con la participación de personas con discapacidad como evaluadoras. Comprendió la visita de centros de votación, entrevista a personas con discapacidad. En los anexos se encuentran las recomendaciones emitidas al TSE, MEP, entre otros.

224. En el proceso electoral previsto para 2018 se incluirá a todas las personas con discapacidad, incluso las que continúan privadas de su capacidad legal y/o privadas de libertad debido a su discapacidad, incluidas aquellas que lo están en hospitales psiquiátricos.

225. Para el proceso electoral del 2018 ya se encontraban incluidas en el padrón electoral todas las personas con discapacidad que había sido excluidas de éste, en virtud de una declaratoria de insania, ello en acatamiento del transitorio I de la ley 9379.

## Cargos Ocupados por personas con discapacidad

226. De seguido se presenta los datos de personas ocupadas con discapacidad en el sector público.

Tabla 4

### Costa Rica, cantidad de personas con discapacidad que trabaja en las instituciones públicas a febrero 2019

Institución	Sexo		Tipo de Deficiencia				
	Masculino	Femenio	Física	Visual	Auditiva	Intelectual	Mental
TSE	3	2	4	1			
PGR	2		1	1			
RREE	1			1			
MINAE	1				1		
INS	17	20	11	17	7	1	1
INEC	8	7	9				6
INDER	1				1		
IAFA	1	2		3			
FONABE	1	3	3		1		
DINADECO	2	1	1	1		1	
DHR	3	4					
Ministerio de la Presidencia	3	2	2		2	1	
Correos de Costa Rica	6	2	3		5		
CGR	3	2		3	1		1
Conapam	1		1				
CNE	0	0					
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>	<b>45</b>	<b>35</b>	<b>27</b>	<b>18</b>	<b>3</b>	<b>8</b>
<b>Total de personas con discapacidad</b>							<b>98</b>

*Fuente:* Elaboración propia con base en los datos suministrados por las instituciones mencionadas. 2019.

### Medidas adoptadas para difundir toda la información relativa a los procesos legislativos y electorales en formatos accesibles, incluyendo interpretación en lengua de señas costarricense

227. El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) tiene un amplio uso del LESCO dentro de sus distintas dependencias. La institución ha invertido en formar a distintas personas funcionarias en el uso de esta lengua, los cuales están distribuidos en toda la estructura institucional. Las personas sordas que acudan a las instalaciones de este órgano electoral pueden comunicarse de forma ágil con el apoyo de los servidores conocedores del LESCO.

228. Además, en la página web institucional —específicamente en la pestaña destinada a las Elecciones Nacionales del 2018— se incorporó una aplicación (avatar) que describe en Lengua de Señas los textos escritos. Ese mismo dispositivo estaba presente en el APP Electoral “#VOTOINFORMADOCR”<sup>116</sup>.

## **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

### *Participación Cultural*

229. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) reportó adecuaciones para facilitar acceso a instalaciones culturales (rampas, ascensores y disposición de espacios preferenciales para personas con discapacidad) y actividades, de acuerdo con sus limitaciones presupuestarias, por lo que no se cuenta con el 100% de accesibilidad.

230. Aunque se han realizado avances, el MCJ indica que falta capacitación, presupuesto y personal para avanzar con mayor celeridad en este tema. Se citan los casos del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) en 2017, con mejoras en infraestructura en instalaciones de la Biblioteca Pública de San Ramón de Alajuela (remodelación de sala infantil, oficinas y servicios sanitarios) y del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural, que salvaguarda el patrimonio histórico-arquitectónico del país, incluyendo directrices para incorporar la perspectiva de discapacidad al remodelar edificios históricos.

### **Espacio Turístico**

231. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) manifiesta por medio de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), indicando con evidencia fotográfica que en su accionar administrativo, tanto el edificio central de ICT como paraderos y miradores turísticos, cuentan con el debido cumplimiento del marco normativo aplicable en Diseño Universal (Ley 7600); específicamente en los Miradores Ujarrás y Orosí, en Cartago (accesibilidad física en estacionamientos reservados, baterías de servicios sanitarios, pendientes adecuadas en rampas, senderos; entre otros) y al nuevo Centro Nacional de Congresos y Convenciones en Heredia, edificación premiada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos por su alto grado de accesibilidad y diseño universal.

232. El Conapdis, quien ha liderado en el tema de turismo accesible, reporta acciones afirmativas en accesibilidad universal para el desarrollo de entornos, espacios y servicios inclusivos con enfoque de Diseño Universal, en apoyo al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y otras entidades no gubernamentales, para la dotación de senderos universales en parques nacionales: Santa Rosa (2016), La Selva (2016), Volcán Arenal (2017), Guayabo (2017), Caño Negro (2017), Manuel Antonio (2018), Cahuita (2018), Bahía Ballena (2018-2019), Corcovado (2018-2019).

233. En 2019 se inaugura la 1era playa con pasarela accesible en Jacó, Puntarenas y simultáneamente se trabaja en proyectos similares con el Instituto Nacional de Puertos del Pacífico (INCOP) en Puntarenas, con ICT en Papagayo y con ProParques en Cahuita.

## **Obligaciones Especiales**

### **Recopilación de datos y estadísticas**

234. En referencia a medidas específicas para actualizar los datos estadísticos e información sobre discapacidad, en el proyecto SICID se ha establecido el Subsistema de Estadísticas e Indicadores, del cual consiste en la elaboración, recopilación, procesamiento, análisis, interpretación y presentación de información estadística sistemática relacionada a la discapacidad en el contexto costarricense. Sus componentes son:

- Estadísticas nacionales. Comprende Encuesta Nacional sobre Discapacidad: En conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), entre setiembre a noviembre 2018, se aplicó en 13440 hogares la Encuesta Nacional sobre Discapacidad (ENADIS). Toda la información suministrada por la ENADIS permitirá el seguimiento del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales, así como plantear el tema de discapacidad desde una visión accesible y con datos que revelen las necesidades y contextos de las personas con discapacidad. Encuesta Nacional de Hogares (ENAH): El INEC desde el año 2011 incluye en esta operación estadística que se aplica de forma anual, una pregunta relativa a discapacidad. Así también, otras encuestas incorporaron la pregunta sobre discapacidad, tales como la Encuesta Nacional de Juventudes, que aplica el CPJ y la Encuesta Nacional de Cultura, del MCJ. Censo 2020: En lo que respecta al Censo de Población del 2020, en conjunto con el INEC, se han realizado consultas a 150 personas con discapacidad con el fin de brindar opinión sobre la propuesta para la medición de discapacidad, obtenida del Grupo de Washington de Estadísticas sobre Discapacidad, creado por la ONU.
- Sistema de Indicadores: Dentro de la plataforma de SICID, se encontrará disponible el Sistema de Indicadores, del cual tiene como objetivo estructurar una propuesta de indicadores e índices sobre el estado de los derechos de las personas con discapacidad, en diversos ámbitos que servirán de base para medir el tema de discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana. Dichos indicadores se dividen en:

235. Indicadores estructurales: Informan sobre la ratificación y la adopción de instrumentos legales y la creación de mecanismos institucionales básicos. Indicadores de proceso: ayudan a evaluar los esfuerzos de un Estado, mediante su aplicación de medidas de política y programas de acción. Indicadores de resultado: Captan los logros individuales, colectivos e institucionales que reflejan el disfrute de los derechos humanos en determinado contexto.

236. Durante el 2019, se capacitan a las diferentes instituciones de la Red Nacional de Información sobre Discapacidad (Renidi).

237. Repositorio de documentos digitales sobre discapacidad: El objetivo de este subsistema es la recopilación, administración, preservación a largo plazo y ofrecimiento en acceso abierto y accesible a la producción científica generada en el país sobre discapacidad.

### **Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad – SICID**

238. En respuesta a las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, en relación con que Costa Rica debe “recopilar datos desagregados que reflejen el modelo de derechos humanos sobre las personas con discapacidad y que consulte a las organizaciones de personas con discapacidad sobre los criterios que se emplean en la recolección de dichos datos. Así mismo, le recomienda sistematizar la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos considerando la situación de sectores específicos de personas con discapacidad”, Costa Rica crea el Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID), mediante el decreto N° 39419-MP-MTSS-MDIS-MREC-MIDEPLAN-MS y lo declara sistema de interés público.

239. El Conapdis es la institución responsable de coordinar la implementación del SICID, para lo cual ha desarrollado diversas acciones que se enuncian a continuación.

240. Esta es plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y articulación sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento de la información nacional sobre discapacidad y sus derechos. La misma se trabaja bajo la modalidad de acceso abierto, de producción institucional, académica, de investigación y de las organizaciones no gubernamentales relativas a la discapacidad.

241. Para el funcionamiento del SICID se constituye una Red Nacional de Información sobre Discapacidad, coordinada por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y compuesta por nodos de información en discapacidad, que son entidades públicas, centralizadas y descentralizadas, organizaciones no gubernamentales, sector privado, poderes judicial y legislativo y Tribunal Supremo de Elecciones, relacionadas con la generación y uso de información institucional.

## **Cooperación internacional**

### **Principales actividades o metas de planificación e implementación de la Agenda 2030 (2015-2018)**

242. La implementación de la Agenda 2030 en Costa Rica tiene un modelo establecido que busca incorporar a todos los sectores y actores en su sistema de Gobernanza. Esta gobernanza cuenta con cuatro niveles de aplicación encabezados por un Consejo de Alto Nivel, operacionalizados por la Secretaría Técnica que reside en MIDEPLAN; complementada por los niveles de coordinación e implementados por los diversos sectores y actores, entre los que se encuentran los entes descentralizados en los cuales asesora el CONAPDIS.

243. El documento denominado “La Gobernanza de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” puede encontrarse en la página web [ods.cr](http://ods.cr).

244. Cabe destacar que la Agenda 2030 comprende 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas y, al menos 169 indicadores. Corresponde a los países efectuar la propuesta de medición de los indicadores a nivel nacional. En el caso costarricense la propuesta de indicadores se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.inec.go.cr/objetivos-de-desarrollo-sostenible>.

245. Adicionalmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos, las agencias de la Organización de las Naciones Unidas (UNICEF, UNFPA, ONU MUJER Y PNUD) y el MIDEPLAN trabajan en el análisis para el desarrollo de métodos estadísticos sobre los indicadores y todas las desagregaciones priorizadas para esta agenda. Dentro de estas desagregaciones están: zona (urbano-rural), sexo, grupos de edades, región de planificación, ingreso, pueblos indígenas, personas con discapacidad.

246. Dentro del marco de cooperación internacional suscrita por el país se ha considerado también la discapacidad en iniciativas, tales como: El Plan de Inserción Laboral de las Personas con Discapacidad (PNUD), la elaboración e impresión de 14 000 ejemplares de un folleto informativo sobre las violencias hacia las personas con discapacidad (Fondo de Población), “Proyecto: Participación y Protección de Personas con Discapacidad en Emergencias y Desastres” auspiciado por la Oficina de Asistencia para Desastres en el Extranjero de los Estados Unidos (OFDA, por sus siglas en inglés) de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por sus siglas en inglés) y por el Centro de Prevención de Desastres Naturales en Centroamérica (CEPRENAC) que tiene como unidad ejecutora la oficina país del Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); la retroalimentación al ajuste de la Encuesta Modelo sobre Discapacidad para

elaborar el cuestionario de la Encuesta Nacional sobre Discapacidad (Enadis) y la medición de la discapacidad, para lo cual se contó con la colaboración técnica internacional de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS); asesoría técnica de una experta designada por la OPS para retroalimentar el procedimiento de Certificación de la Discapacidad que realiza el Conapdis. Así también se desarrolló el proyecto *Emprende*, dirigido a mujeres con discapacidad, con la participación del Conapdis, mujeres con discapacidad e Inamu y contó con apoyo de la Unión Europea.

247. Además, se estructura el capítulo sobre discapacidad en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA). En esta línea se plantea el Proyecto “Adopción de decisiones receptivas, inclusivas, participativas y representativas para la generación de política pública sobre la atención a las personas con discapacidad en el SICA”, basadas en la evidencia y datos estadísticos de la Secretaría de la Integración Centroamericana (SICA).

248. Destaca también la creación del Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobado en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno de La Antigua, Guatemala, en noviembre del año 2018.

### **Aplicación y seguimiento nacionales**

249. La Defensoría de los Habitantes de la República es quien tiene a cargo el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante MNSCDPD), como un proceso de trabajo a cargo “del personal técnico, profesional y de apoyo asignado al Mecanismo, bajo la dirección del Despacho y la articulación de un/a Coordinador/a”.

250. Se estableció mediante el decreto ejecutivo denominado Designación de la Defensoría de los Habitantes de la República para que asuma las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Estado de Costa Rica, número N° 39386-MRREE, publicado en La Gaceta N°40 del 26 de febrero de 2016. Mediante el acuerdo N°00002137, se incorporó este Mecanismo en el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, además se encuentra el rediseño del Manual del Macroproceso de Defensa, en el cual se introduce la accesibilidad como un principio del procedimiento de tramitación de denuncias y se establece la dotación de servicios de apoyo a personas con discapacidad.

251. Respecto al artículo 33 de la Convención, Costa Rica ha logrado designar la institucionalidad dentro de la organización administrativa del Poder Ejecutivo para la coordinación de la aplicación de dicho instrumento internacional, por medio de la creación del Conapdis en el 2015, así como la atribución a la Defensoría de los Habitantes de la República en el 2017, institución de la Asamblea Legislativa, como la instancia independiente conforme a los Principios de París.

### **Proceso de Consulta y recolección de aportes de las Organizaciones no Gubernamentales sobre el Informe Combinado 2/3 de Costa Rica al Comité ONU**

252. El Estado Costarricense, a fin de cumplir con el principio de transparencia, tomó la determinación de someter a consulta el Informe ante las Organizaciones no Gubernamentales de personas con Discapacidad, lo cual se realizó por intermedio del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y del Comité de Información de las Organizaciones de Personas con Discapacidad (COINDIS) y cuyo objetivo consistió en generar insumos para

la elaboración de un informe alternativo al informe oficial y ampliar y fortalecer el conocimiento de las organizaciones de personas con discapacidad en su rol activo en el proceso de seguimiento para la implementación de la CDPD.

---

### **3.3. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la República de Costa Rica – 2024.**



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. General  
22 de marzo de 2024  
**VERSION  
AVANZADA NO  
EDITADA**

Original: Español

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Costa Rica\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de Costa Rica<sup>117</sup> en sus sesiones 705<sup>a</sup> y 706<sup>a</sup><sup>118</sup>, celebradas el día 14 de marzo de 2024. En su sesión 716<sup>a</sup>, celebrada el día 21 de marzo de 2024, aprobó las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción los informes periódicos segundo y tercero combinados de Costa Rica, que se prepararon con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes y en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de los informes preparada por el Comité<sup>119</sup>.
3. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado parte, que abarcó una amplia variedad de cuestiones. Sin embargo, al Comité le preocupa la ausencia de una delegación fuerte que pudiera responder adecuadamente a las preguntas y comentarios sobre diversos aspectos de los informes.

#### II. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte para aplicar la Convención de conformidad con las recomendaciones del Comité que figuran en sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte<sup>120</sup>. El Comité celebra, en particular, las medidas legislativas y de políticas adoptadas para promover los derechos de las personas con discapacidad, a saber:
  - a) La promulgación en 2019 de la Ley N. 9697 por la cual se modificó la redacción del artículo 51 de la Constitución Política, con el fin de eliminar el término “enfermo desvalido” para referirse a las personas con discapacidad;

---

\* Aprobadas por el Comité en su 30º período de sesiones (4 a 22 de marzo de 2024).

<sup>117</sup> CRPD/C/CRI/2-3.

<sup>118</sup> Véanse [CRPD/C/SR.705](#) y [CRPD/C/SR.706](#).

<sup>119</sup> CRPD/C/CRI/QPR/2-3.

<sup>120</sup> [CRPD/C/CRI/CO/1](#).

b) La aprobación de la Política Nacional de Discapacidad (PONADIS) y del Plan Estratégico Institucional 2019-2030;

c) La promulgación en 2018 del Decreto Ejecutivo 48088, por lo cual se establece el Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y se crea el Foro Consultivo de personas con discapacidad;

d) La promulgación en 2017 del Decreto N. 40727-MP-MTSS por la cual se creó el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS);

e) La aprobación en 2017 de la Política de Comunicación e Información, de la Dirección General de Servicio Civil, por la cual se establece la igualdad de trato y no discriminación en el acceso de información a todos los públicos institucionales;

f) La aprobación en 2017 de la Política de accesibilidad de las personas con discapacidad y adultas mayores a servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República;

g) La promulgación en 2016 de la Ley N. 9343 de Reforma Procesal Laboral, que amplía los criterios de discriminación en el ámbito del Código de Trabajo;

h) La promulgación en 2015 de la Ley N. 9303, por lo cual se establece el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS);

i) La adopción en 2014 de la Política orientada a la Gestión de Recursos Humanos para la población con discapacidad que ofrece sus servicios al Régimen de Servicio Civil;

j) La adopción en 2014 de la Agenda Política de Mujeres con Discapacidad Rompiendo Barreras por la Defensoría de los Habitantes de la República.

### **III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **A. Principios y obligaciones generales (artículos 1 a 4)**

5. El Comité observa con preocupación:

a) El uso de un modelo médico de la discapacidad en muchos ámbitos de la legislación y de la política, y en particular en el proceso de certificación de la discapacidad;

b) Que persistan las dificultades y los largos plazos para la obtención del certificado de discapacidad, debido en particular a la falta de criterios claros y personal capacitado.

6. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Armonice la definición de discapacidad en las leyes y políticas en todos los niveles de gobierno, así como en el proceso de certificación de la discapacidad, con los principios generales y las disposiciones de la Convención, en particular en lo que respecta a la no discriminación y al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos;**

b) **Intensifique sus esfuerzos para simplificar y agilizar la obtención del certificado de discapacidad, mediante criterios claros, y que fortalezca los mecanismos de capacitación periódica de los profesionales responsables en materia de derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad.**

7. El Comité observa con preocupación que, pese a la existencia de un mecanismo nacional independiente de supervisión de la implementación de la Convención, la Defensoría de los Habitantes, no se haya nombrado al personal capacitado para cumplir su mandato. Le preocupa también la insuficiente independencia del Foro Consultivo de personas con discapacidad con relación al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

**8. El Comité recomienda al Estado parte la resolución de la medida cautelar administrativa para nombrar al personal responsable por la supervisión de la implementación de la Convención, así como la asignación de recursos financieros suficientes para que cumplan su mandato. El Comité también recomienda la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar que el Foro Consultivo de personas con discapacidad sea independiente del CONAPDIS para garantizar la estrecha consulta y participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en los organismos del Estado encargados de coordinar el seguimiento de la implementación de la Convención.**

## **B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)**

### **Igualdad y no discriminación (art. 5)**

9. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) La persistente discriminación hacia las personas con discapacidad, especialmente mujeres, niños y niñas, y personas con discapacidad psicosocial e intelectual, y la inexistencia de mecanismos accesibles de denuncia y reparación para las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad;

b) La demora para la aprobación del Proyecto de Ley Expediente N. 20174 “Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las Formas de Discriminación, Racismo e Intolerancia”, así como la ausencia del criterio de discapacidad en la definición de discriminación y de referencias sobre las formas múltiples e interseccionales de discriminación.

10. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Establecer mecanismos accesibles y eficaces, incluyendo procedimientos judiciales y administrativos, para combatir la discriminación por motivos de discapacidad, y garantizar que las víctimas reciban reparación y los perpetradores sean castigados.**

b) **Acelerar la aprobación y adopción del Proyecto de Ley Expediente N. 20174 “Ley Marco para Prevenir y Sancionar todas las Formas de Discriminación, Racismo e Intolerancia”, con la incorporación del criterio de discapacidad en la definición de discriminación, así como de las formas múltiples e interseccionales de discriminación.**

### **Mujeres con discapacidad (art. 6)**

11. El Comité observa con preocupación:

a) Las insuficientes medidas legales y políticas para promover y proteger los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, de manera explícita, particularmente en la Política Nacional para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 (PIEG);

b) Que los programas de formación y capacitación política del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) no prioricen a las mujeres con discapacidad;

c) La inexistencia de un protocolo para la protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la explotación, la violencia y el abuso, derivado de la violencia de género;

d) La falta de medidas para asegurar el acceso, de manera autónoma, de las mujeres y las niñas con discapacidad a los mecanismos de protección, incluyendo albergues temporales y terapias de recuperación en casos de violencia, abuso y explotación en todo el territorio del Estado parte;

e) La baja representatividad de las mujeres con discapacidad en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y la falta de programas de empoderamiento para las mujeres con discapacidad en el empleo, la vida pública y política, la toma de decisiones y el poder judicial;

f) La falta de datos sobre violencia contra mujeres y niñas con discapacidad, debido a la inexistencia de información desagregada del sistema de recolección de datos estadísticos.

**12. Recordando su observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, así como las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Incrementar esfuerzos para incorporar la perspectiva de discapacidad en las leyes y políticas de igualdad de género, de manera explícita, e incorporar una perspectiva de género en las leyes y políticas de discapacidad, en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad, en particular las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, así como agregar la perspectiva de género y de discapacidad en la estrategia nacional para la inclusión financiera;**

**b) Incrementar las medidas de apoyo para que las mujeres con discapacidad se incluyan en la vida política y pública del Estado e incluirlas como grupo objetivo en los programas de capacitación y formación del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU);**

**c) Acelerar la elaboración e implementación del protocolo para la protección de mujeres y niñas con discapacidad contra la explotación, la violencia y el abuso;**

**d) Garantizar que los servicios, incluidos centros de apoyo y refugios de emergencia, para mujeres y niñas con discapacidad que son víctimas de violencia de género sean accesibles en todo el territorio del Estado parte y que se brinde el apoyo necesario;**

**e) Adopte medidas destinadas a lograr el empoderamiento de las mujeres y niñas con discapacidad y garantizar que estén representadas en la vida política en funciones decisorias, entre otros en el Instituto Nacional para las Mujeres y otros órganos gubernamentales, así como en el Parlamento y el poder judicial;**

**f) Reforzar la labor de recopilación de datos exhaustivos y desglosados sobre sobre violencia contra mujeres y niñas con discapacidad.**

**Niños con discapacidad (art. 7)**

13. El Comité observa con preocupación:

a) La inexistencia de espacios para que los niños y las niñas con discapacidad manifiesten sus opiniones y necesidades y estas sean tomadas en cuenta;

b) La persistente situación de pobreza entre niños y niñas con discapacidad, en particular entre niños y niñas indígenas y entre los que habitan en las zonas rurales y remotas;

c) Que el Código de la Niñez y Adolescencia no aborde, ni de manera general ni explícitamente, la niñez con discapacidad y que su artículo 62 promueva la segregación y exclusión de los niños y niñas de la educación inclusiva.

**14. El Comité recuerda su declaración conjunta con el Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad (2022), así como las metas 16.2 y 16.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recomienda que el Estado parte:**

a) **Asegure las condiciones para que los niños y las niñas con discapacidad puedan expresar sus opiniones y necesidades y estas se vean reflejadas en las leyes, políticas públicas y programas gubernamentales;**

b) **Adopte acciones inmediatas para combatir la situación de pobreza en los niños y niñas con discapacidad, con particular atención a los niños y niñas indígenas y a los que habitan en zonas rurales y remotas;**

c) **Modifique su Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de proporcionar una protección expresa contra las formas múltiples e interseccionales de discriminación, incluida la discriminación basada en la intersección entre la discapacidad y otros motivos, y garantizar la educación inclusiva y de calidad para los niños y niñas con discapacidad.**

#### **Toma de conciencia (art. 8)**

15. El Comité toma nota de las campañas de sensibilización y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, nota con preocupación que en la percepción pública de la discapacidad siga prevaleciendo prejuicios y estereotipos negativos de las personas con discapacidad. Le preocupa la insuficiencia de las campañas emprendidas para reforzar la imagen de las personas con discapacidad como titulares de derechos.

**16. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia nacional para promover un modelo de discapacidad sensible al género y a la infancia y basado en los derechos humanos. Entre los medios de comunicación, los funcionarios públicos, los profesionales del sector de la salud y de la justicia, el público en general y las familias de las personas con discapacidad, en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en su formulación, aplicación, y evaluación periódica.**

#### **Accesibilidad (art. 9)**

17. El Comité toma nota de las aclaraciones por escrito proporcionadas por el Estado parte al concluir el diálogo constructivo. Sin embargo, le preocupa:

a) El mal estado de aceras, la inaccesibilidad en espacios públicos, particularmente en las sedes judiciales, la falta de adecuación de las unidades de transporte, en particular en las regiones Chorotega, Norte, Brunca, Atlántica, Pacífico Central y región Sur del país, y de los autobuses para estudiantes con discapacidad sin los estándares de accesibilidad;

b) La falta de información sobre los avances en la elaboración de normas y la implementación de planes de accesibilidad al entorno físico, del transporte, la información y comunicación en todos los formatos accesibles, en consonancia con la Convención;

c) La inexistencia de comisiones de accesibilidad en todos los municipios del Estado parte;

d) Los retrasos en la implementación de la Ley N. 7600 con respecto a la garantía de accesibilidad plena en el transporte público;

**18. Recordando su observación general núm. 2 (2014) y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Colocar los recursos financieros necesarios para la reparación inmediata de las aceras en mal estado, la incorporación de unidades de transporte accesibles, así como para asegurar la accesibilidad en todos los espacios públicos, en particular en las regiones Chorotega, Norte, Brunca, Atlántica, Pacífico Central y región Sur del país;**

**b) Asegurar la implementación de normas sobre accesibilidad al entorno físico y del transporte, así como de los planes de accesibilidad, con metas y plazos medibles, e imponer sanciones por incumplimiento;**

**c) Crear comisiones de accesibilidad en los municipios en los que aún no exista y garantizar que todas las comisiones incluyan personas con discapacidad;**

**d) Establecer metas y plazos concretos para lograr la plena accesibilidad de los transportes públicos, incluso en áreas remotas y zonas rurales;**

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)**

19. Al Comité le preocupa la falta de medidas adoptadas para asegurar que los procesos de rehabilitación y reconstrucción después de la emergencia se basen en evaluaciones de riesgos en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad y accesibles para las personas con discapacidad.

**20. De conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el Comité recomienda al Estado parte, en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad, velar por que los procesos de rehabilitación y reconstrucción después de la emergencia se basen en evaluaciones de riesgos accesibles para las personas con discapacidad, entre otras cosas aplicando los principios del diseño universal y de mejora de la construcción.**

#### **Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)**

21. El Comité toma nota de las aclaraciones proporcionadas por el Estado parte al concluir el diálogo constructivo. Sin embargo, le preocupa:

a) La aprobación, en 2023, de la Ley N. 10412, Ley Nacional de Salud Mental, que ha retomado la figura de la “persona garante” en los procesos de atención psicosocial, con una redacción que podría acercar esta figura a la de la curatela, abolida por la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (Ley N. 9379);

b) La falta de medidas concretas para eliminar la figura de interdicción de la Constitución y en legislación del Estado parte, en particular el Código Civil, y la derogación del artículo 5 de la Ley N. 9379 para la Promoción de la Autonomía Personal para las Personas con Discapacidad, que reconoce la capacidad jurídica a las personas en situación de discapacidad, mediante la aprobación de la Ley No. 9747, el Código Procesal de Familia, en 2019;

c) Que no se cuente con información sobre el número de personas con discapacidad, en particular de personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, sujetas a los regímenes de capacidad restringida, incluida la incapacitación y curatela, así como de la limitada información del número de sentencias judiciales que se encuentran en la actualidad para restaurar su capacidad jurídica.

**22. Recordando su observación general núm. 1 (2014), relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Garantice que la figura de la persona garante no se utilice fuera de los parámetros de establecidos en la Convención, y que exista un mecanismo de control periódico de las funciones de los garantes, así como que se cuente con información sobre el proceso que permita a las personas con discapacidades a renunciar voluntariamente a su garante o nombrar un sustituto, asegurando a las personas con diferentes discapacidades el pleno ejercicio de su capacidad jurídica;**

b) **Armonizar, a la brevedad posible, la Constitución, el Código Civil y el Código Procesal de Familia con la Convención para garantizar el igual reconocimiento como persona ante la ley de todas las personas con discapacidad, incluso las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, eliminando entre otros aspectos, las disposiciones que permiten la restricción de su capacidad jurídica, como las figuras de la incapacitación y la curatela, así como garantizar medidas adecuadas de apoyo, en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad;**

c) **Recolectar datos desagregados sobre el número de personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual, sujetas a los regímenes de capacidad restringida, así como del número de sentencias judiciales con las que se cuentan en la actualidad para restaurar su capacidad jurídica.**

**Acceso a la justicia (art. 13)**

23. El Comité observa con preocupación:

a) Que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en particular las mujeres, los niños, las personas indígenas y afrodescendientes, y las personas de edad con discapacidad es limitado;

b) La insuficiente disponibilidad de intérpretes cualificados de lengua de señas para los procedimientos administrativos y judiciales, y la inaccesibilidad de los edificios administrativos y judiciales;

c) La falta de ajustes de procedimiento acordes con la edad y el género en los procedimientos civiles, penales y administrativos, y los escasos servicios de asistencia, ajustes razonables y patrocinio jurídico gratuito a las personas con discapacidad durante todo el proceso, así como la poca participación de las personas con discapacidad como juzgadores, asistentes jurídicos o testigos y las escasas reformas a nivel provincial y municipal que garanticen lo anterior;

d) La escasa capacitación de todos los juzgadores del país en materia de acceso a la justicia para personas con discapacidad.

**24. Recordando los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, de 2020, y la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:**

a) **Adoptar medidas para eliminar todas las barreras al acceso a la justicia para las personas con discapacidad en general, en particular las mujeres, los niños, las personas indígenas y afrodescendientes, y las personas de edad con discapacidad, y adoptar medidas para informar a esos grupos de los recursos de que disponen para interponer denuncias y obtener reparación;**

b) **Garantizar la disponibilidad de intérpretes calificados de lengua de señas en los procedimientos administrativos y judiciales, acelerar la evaluación y el desarrollo de normas sobre la accesibilidad de los edificios administrativos y judiciales, en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad y aplicarlas rápidamente, y proporcionar decisiones administrativas y judiciales en formatos accesibles;**

c) **Establecer ajustes de procedimiento, adecuados a la edad y el género, en todas las diligencias judiciales para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad, también como juzgadores, asesores judiciales o testigos, por medio de servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, y realice las reformas procesales necesarias que garanticen estos ajustes;**

d) **Ampliar el alcance de la capacitación sobre los derechos de las personas con discapacidad, para que llegue a la totalidad del personal de justicia del Estado parte, incluidas las áreas rurales y remotas.**

#### **Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

25. Al Comité le preocupa:

a) **Que en el Reglamento sobre el consentimiento informado en la prestación de servicios de salud del Sistema Costarricense de Seguridad Social permite la institucionalización forzosa sin el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad;**

b) **La falta de información sobre personas con discapacidad que han sido detenidas en hospitales psiquiátricos como medida de seguridad, ya sea administrativa o penal.**

**26. Recordando sus directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad (2017) y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité exhorta al Estado parte a:**

a) **Modificar el Reglamento sobre el consentimiento informado en la prestación de servicios de salud del Sistema Costarricense de Seguridad Social de modo a prohibir la institucionalización sin el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad;**

b) **Recopilar y publicar datos desagregados y actualizados sobre la cantidad de personas con discapacidad en situación de encierro en todas las jurisdicciones, incluyendo la cantidad de niños y adultos con discapacidad segregados en instituciones.**

#### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)**

27. El Comité observa con preocupación:

a) **La falta de leyes y medidas para proteger a las personas con discapacidad de los tratamientos médicos sin consentimiento libre e informado, incluso la esterilización y los abortos forzados;**

b) La falta de información sobre las medidas tomadas para prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas con discapacidad en instituciones y centros psiquiátricos, y sobre los mecanismos de denuncia para quienes son víctimas de tales prácticas;

c) La falta de datos estadísticos oficiales y actualizados relativos a personas con discapacidad privadas de libertad, desglosados por lugar de detención y tasa de ocupación y, la falta de información sobre los mecanismos de evaluación y monitoreo para prevenir agresiones y violencia sexual en los centros de detención.

**28. Con base en las Directrices sobre Desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia (2022), el Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea sometida a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los tratamientos médicos sin consentimiento libre e informado, en particular la esterilización y los abortos forzados, y asegure de que los procedimientos de denuncia sean accesibles a todas las personas con discapacidad y que se investigue y sancione a los autores de prácticas que puedan constituir actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas con discapacidad, imponiendo sanciones proporcionales;**

**b) Asegurar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura supervise regularmente los centros psiquiátricos y que las autoridades competentes eliminen prácticas violatorias como sujeciones a las personas con discapacidad, y garanticen a las víctimas de tortura y malos tratos acceso a mecanismos de denuncia;**

**c) Aportar en el próximo informe periódico datos estadísticos oficiales y actualizados relativos a personas con discapacidad privadas de libertad desglosados por lugar de detención y tasa de ocupación, informaciones sobre los mecanismos de evaluación y monitoreo para prevenir agresiones y violencia sexual en los centros de detención, y mecanismos de denuncia que incluyan seguimiento, resarcimiento y castigo a los perpetradores.**

**Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

29. El Comité observa con preocupación:

a) Las medidas insuficientes para identificar y prevenir todas las formas de violencia contra los niños y los adultos con discapacidad, con especial atención a la violencia estructural y sistemática, en todos los entornos, incluida la violencia de género, en particular la violencia obstétrica cuando se utilizan los servicios de salud sexual y reproductiva;

b) La falta de datos específicos sobre casos de violencia y abuso contra personas con discapacidad, donde se recopilan y publican los datos desglosados por sexo y edad, sobre violencia y abuso contra personas con discapacidad en todos los entornos, incluido el número de procesamientos, condenas y sentencias impuestas a los perpetradores.

30. El Comité recomienda que el Estado parte:

**a) Refuerce la aplicación de las medidas legislativas y políticas existentes para prevenir todas las formas de violencia contra las personas con discapacidad, incluida la violencia de género, y proporcionar recursos y reparaciones eficaces a las víctimas, tanto en las instituciones como fuera de ellas;**

b) **Establecer un sistema de recopilación de datos cuantitativos sobre las manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en el que se disponga de datos, desglosados por sexo y edad, sobre la violencia y el abuso contra las personas con discapacidad en todos los entornos, incluido el número de procesamientos, condenas y sentencias impuestas a los perpetradores.**

#### **Protección de la integridad personal (art. 17)**

31. El Comité nota con preocupación:

a) Los casos de mujeres con discapacidad que han sido sometidas a esterilización sin su consentimiento libre e informado y a tratamientos forzados;

b) El procedimiento judicial ante el Juzgado de Familia con relación a la esterilización de personas con discapacidad “necesaria e indispensable”.

32. **El Comité recomienda al Estado parte:**

a) **La adopción de medidas para garantizar el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad con relación a tratamientos y eliminar la esterilización, forzada así como la implementación de medidas de justicia restaurativa para las mujeres que hayan sido esterilizadas sin su consentimiento, e que se investigue a los autores de estas prácticas, imponiendo sanciones proporcionadas.;**

b) **Eliminar la competencia del Tribunal de Familia para ordenar esterilizaciones sin el consentimiento personal, libre e informado de la persona con discapacidad.**

#### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

33. El Comité nota con preocupación:

a) La ausencia de una estrategia de desinstitucionalización para las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y niños con discapacidad segregados en instituciones, y la falta de programas de apoyos comunitarios y servicios accesibles en la comunidad, incluyendo vivienda accesible y trabajo digno, cuando se incluyan en la comunidad;

b) La falta de leyes y políticas relativas a la prohibición del internamiento involuntario en instituciones y el tratamiento forzoso de personas con discapacidad, en particular en el caso de personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial;

bc) La persistente institucionalización de niños y niñas con discapacidad y la falta de apoyos a sus familias para que vivan en comunidad;

d) La falta de medidas para garantizar que todas las personas con discapacidad mantengan su autonomía y libre determinación a la hora de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir; y que han tomado sus propias decisiones con respecto a su inclusión en la comunidad.

**34. Remitiéndose a su observación general núm. 5 (2017), sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y a sus Directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia (2022), el Comité urge al Estado parte a, mediante consultas estrechas y la colaboración activa con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan:**

a) **Elaborar una estrategia nacional sobre la desinstitutionalización de las personas con discapacidad, , y asegurar de que esté en consonancia con la Convención e incluya suficientes medidas presupuestarias y de otro tipo, así como actividades de toma de conciencia para promover la comprensión del derecho de las personas con discapacidad a elegir y determinar de forma autónoma su sistema de vida, el derecho a no ser obligadas a aceptar un determinado sistema de vida y el valor de la inclusión en la comunidad, en contraposición a la segregación;**

b) **Adoptar legislación que proporcione las bases jurídicas necesarias para poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad y proporcionar viviendas accesibles adecuadas y servicios de apoyo para que las personas con discapacidad vivan de forma independiente en la comunidad, e implementarlo rápidamente;**

c) **Establezca un programa de desinstitutionalización incluidos presupuestos y recurso humano dirigido a niños y niñas con discapacidad, con plazos definidos y con apoyos específicos para que vivan en comunidad;**

d) **Adoptar medidas para garantizar que las personas con discapacidad, independientemente de su lugar de residencia, tengan acceso a una gama de servicios de atención domiciliaria, residenciales y otros servicios de apoyo comunitario, incluidos asistentes personales, que sean controlados y gestionados por los beneficiarios.**

#### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)**

35. El Comité expresa su preocupación por:

a) **La falta de implementación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, específicamente la meta No. 14, cuyo objetivo es instar a las instituciones del Gobierno Central a aplicar criterios de accesibilidad y diseño universal que permitan a las personas con discapacidad el acceso a la información y comunicación publicada en portales y sitios web, así como a los servicios públicos en línea;**

b) **Que los sitios web y los canales de televisión no proporcionan información en formatos accesibles para las personas con discapacidad, en particular las personas ciegas y sordas.**

36. El Comité solicita al Estado parte:

a) **Adoptar las medidas necesarias para la ejecución efectiva del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, en particular la aplicación de los criterios de accesibilidad y diseño universal que permitan a las personas con discapacidad el acceso a la información y comunicación;**

b) **Establecer una obligación legal de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los servidores de sitios web y los canales de televisión, de hacer que sus servicios de comunicación sean accesibles para las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad auditiva y visual, establecer estándares de accesibilidad vinculantes e implementarlos de manera efectiva.**

#### **Respeto del hogar y de la familia (art. 23)**

37. El Comité toma nota de las aclaraciones por escrito proporcionadas por el Estado parte al concluir el dialogo constructivo. Sin embargo, le preocupa la persistencia de los procedimientos mediante los cuales las mujeres con discapacidad son declaradas madres no aptas.

**38. El Comité recomienda al Estado parte ampliar sus esfuerzos para revisar los procedimientos en los cuales se declara a mujeres con discapacidad como madres no aptas, y restituya plenamente el derecho a tener un hogar y conformar una familia, asegurando que cuenten con los apoyos necesarios para hacer tales derechos efectivos, conforme la recomendación CRPD/C/CRI/CO/1, párr. 44.**

#### **Educación (art. 24)**

39. Al Comité le preocupa:

a) La falta de un marco estratégico para la implementación de un sistema educativo inclusivo, que tenga en cuenta las disparidades regionales así como los territorios indígenas, con metas, plazos y financiación para su finalización;

b) Que aún esté pendiente la armonización del artículo 62 del Código de la Niñez y la Adolescencia con el artículo 24 de la Convención de modo a garantizar el derecho de los niños y niñas con discapacidad a una educación inclusiva de calidad;

c) La falta de accesibilidad en los centros educativos, las deficiencias en el servicio de transporte para estudiantes con discapacidad, y la falta de información sobre las ayudas necesarias para las actividades educativas;

d) El número insuficiente de docentes capacitados dentro del modelo de educación inclusiva y de medidas para garantizar que la tecnología educativa digital sea accesible y esté adaptada al uso de los estudiantes con discapacidades;

e) La falta de información detallada sobre el número y la proporción de estudiantes con discapacidad que están matriculados en entornos educativos inclusivos, y que han completado la educación primaria, secundaria y superior.

f) Que las titulaciones y los certificados otorgados a los estudiantes con discapacidad en las escuelas especiales no corresponden a las titulaciones y los certificados otorgados en las escuelas regulares, restringiendo su acceso al mercado laboral y a las universidades.

**40. Recordando su observación general núm. 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité urge al Estado parte a:**

a) **Adoptar un marco estratégico para la implementación del sistema educativo inclusivo, en consulta con organizaciones de las personas con discapacidad, que tenga en cuenta las disparidades regionales así como los territorios indígenas, con metas, plazos y financiación para su finalización;**

b) **La armonización del artículo 62 del Código de la Niñez y la Adolescencia con el artículo 24 de la Convención para garantizar el derecho de los niños y las niñas con discapacidad a una educación inclusiva de calidad;**

c) **Redoblar esfuerzos para garantizar la accesibilidad en las escuelas regulares, las ayudas necesarias para las actividades educativas, y la adecuación de los servicios de transporte para estudiantes con discapacidad, incluyendo en áreas rurales y remotas;**

d) **Asegurar la capacitación continua, permanente y de calidad a los docentes, y que se apoye con maestros de educación especial como monitores a los alumnos que se integren a la educación regular para lograr una educación de calidad e inclusiva, y garantizar que la tecnología**

**educativa digital sea accesible y esté adaptada al uso de los estudiantes con discapacidades;**

**e) Garantizar la recopilación sistemática de datos, desglosados por edad, sexo, tipos de discapacidad y ubicación geográfica para contar con datos estadísticos confiables sobre los alumnos con discapacidad y donde se encuentran recibiendo su educación, como también para conocer sobre los avances hacia el logro de una educación inclusiva;**

**f) Que se elimine la titulación diferenciada y que los estudiantes con discapacidad obtengan la titulación y/o certificación en igualdad de condiciones que los demás.**

#### **Salud (art. 25)**

41. El Comité toma nota de las aclaraciones por escrito proporcionadas por el Estado parte al concluir el dialogo constructivo. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La falta de accesibilidad a los servicios de salud para personas con discapacidad, en particular la escasez de equipo médico, instalaciones y mobiliario inadecuado;

b) La insuficiente inclusión de personas con discapacidad en políticas, programas y servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo los relacionados con el VIH/SIDA, que afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas con discapacidad;

c) Que el abordaje de la salud mental sigue centrado en el modelo médico y la falta de medidas coordinadas para implementar el modelo de salud mental comunitaria;

d) La falta de programas regulares de capacitación para médicos y otros profesionales de la salud que trabajan con personas con discapacidad en el modelo de derechos humanos de la discapacidad.

42. **Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 25 de la Convención y las metas 3.7 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud de calidad, con perspectiva de género e intercultural, tanto en zonas rurales como remotas, entre otras cosas, asegurando que se apliquen las normas de accesibilidad y se realicen ajustes razonables, que los equipos y el mobiliario sean adaptados a las necesidades específicas de cada discapacidad, y que la información sobre los servicios sanitarios se facilite en formatos accesibles como el braille, la lengua de señas y los formatos de lectura fácil, y se capacite al personal sanitario en el trato correcto a las personas con discapacidad;**

**b) Redoblar los esfuerzos para garantizar la plena accesibilidad de todas las políticas, programas y servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y los relacionados con el VIH/SIDA con enfoque de género, especialmente en las áreas rurales y en los niveles comunitarios, conforme recomendación CRPD/C/CRI/CO/1, párr. 50;**

**c) Elaborar un plan de acción, con la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental con base en el modelo de salud mental comunitaria;**

**d) Implementar programas de capacitación continua para médicos y otros profesionales de la salud que trabajan con personas con discapacidad sobre el modelo de derechos humanos de la discapacidad, y**

**consultar estrechamente e involucrar activamente a las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño e implementación de la capacitación.**

#### **Habilitación y rehabilitación (art. 26)**

43. El Comité observa con preocupación:

a) La existencia de solamente un centro de rehabilitación, basado en la capital, y la falta de instalaciones de habilitación y rehabilitación disponibles para personas con discapacidad que viven en otras regiones del Estado parte;

b) La falta de información sobre la implementación de programas de rehabilitación con base comunitaria y enfocada al desarrollo de las personas con discapacidad, en particular la rehabilitación pediátrica desde la edad temprana.

44. El Comité recomienda:

a) **Garantizar la prestación de servicios de habilitación y rehabilitación a todas las personas con discapacidad, incluidos los indígenas y afrodescendientes, independientemente de su edad, sexo, origen o condición socioeconómica, en todo el territorio nacional;**

b) **Acelerar la adopción de una estrategia para promover la rehabilitación con base comunitaria y enfocada al desarrollo de las personas con discapacidad, desde la edad temprana, conforme recomendado en CRPD/C/CRI/CO/1, párr. 54.**

#### **Trabajo y empleo (art. 27)**

45. Al Comité le preocupa:

a) El alto nivel de desempleo entre las personas con discapacidad y la falta de información sobre las medidas adoptadas para incentivar al sector privado a generar más empleo para las personas con discapacidad;

b) El bajo nivel de cumplimiento de las cuotas de empleo para las personas con discapacidad en el sector público;

c) La ausencia de medidas para promover el trabajo por cuenta propia como medio para generar empleo particularmente para las personas con discapacidad, incluidas las de menor prevalencia.

46. Recordando su observación general núm. 8 (2022), el Comité recomienda al Estado parte a, de conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

a) **Adoptar medidas eficaces para garantizar el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial, así como medidas para combatir la discriminación, particularmente en el contexto de los anuncios de empleo, los procesos de contratación, los ajustes razonables, el reciclaje profesional, los ascensos y otros derechos relacionados con el trabajo y el empleo, y establecer incentivos y medidas específicas para promover la inclusión de personas con discapacidad en el mercado laboral privado;**

b) **Garantizar el cumplimiento estricto de la Ley N. 8862 del 11 de noviembre de 2010, que trata sobre la Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, y establecer mecanismos de supervisión sobre el cumplimiento de las cuotas de inclusión del 5% de los empleos del sector público con personas con discapacidad, con sanciones por su incumplimiento;**

**c) Promover oportunidades de trabajo por cuenta propia entre las personas con discapacidad, incluso con la creación de un fondo especial dedicado a proporcionar a las personas con discapacidad subvenciones para proyectos de trabajo por cuenta propia y la exención del costo de las licencias comerciales para las personas con discapacidad.**

#### **Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)**

47. Al Comité le preocupa el alto nivel de pobreza de las personas con discapacidad y la falta de información sobre las medidas de seguridad social específicamente diseñadas para este colectivo, en particular las mujeres y niños, las personas indígenas y afrodescendientes y las personas que viven en zonas rurales o remotas.

**48. Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 28 de la Convención y la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que se dote de un plan nacional que aborde específicamente el elevado nivel de pobreza de las personas con discapacidad, con particular enfoque hacia a las mujeres y niños, las personas indígenas y afrodescendientes y la personas que viven en zonas rurales o remotas, y prevea las modalidades de su financiación y un calendario para su ejecución; que lo ponga en práctica y que supervise su aplicación. Recomienda también que aporte en el próximo informe periódico información sobre las Pensiones del Régimen no Contributivo a que pueden acceder las personas con discapacidad mayores de 65 años, o menores de 65 que no puedan trabajar, incluido el monto pagado a cada beneficiario y el número de personas con discapacidad que actualmente se benefician, desglosado por género.**

#### **Participación en la vida política y pública (art. 29)**

49. El Comité nota con preocupación las bajas tasas de representación y participación de las personas con discapacidad, especialmente de las mujeres con discapacidad, en la vida política y la toma de decisiones públicas, así como la falta de implementación de acciones afirmativas para que las personas con discapacidad puedan postularse como candidatos en elecciones, ser electas y ejercer efectivamente cargos públicos en todos los niveles de gobierno.

**50. El Comité recomienda al Estado parte incentivar la presencia de personas con discapacidad, especialmente mujeres, en cargos de representación popular tanto en la capital como en las municipalidades y asegurarse de que reciban los ajustes razonables que requieran en cada caso, e implementar acciones afirmativas para que las personas con discapacidad puedan postularse como candidatos en elecciones, ser electas y ejercer efectivamente cargos públicos en todos los niveles de gobierno.**

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

51. El Comité nota con preocupación la falta de medidas para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a material cultural, programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles, así como los insuficientes esfuerzos en la aplicación efectiva del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Le preocupa también la falta de accesibilidad en los centros recreativos para personas con discapacidad, en particular los lugares considerados patrimoniales e históricos, playas, miradores y áreas tropicales.

**52. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a material cultural,**

programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles, así como adoptar medidas para lograr la aplicación efectiva del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, mediante consultas estrechas y la participación activa de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan. El Comité recomienda también elaborar un manual de accesibilidad que garantice el acceso físico a los lugares donde se realizan las actividades recreativas, incluidos los considerados patrimoniales e históricos, playas, miradores y áreas tropicales, y se asignen recursos humanos y financieros para la promoción de la cultura, deporte y actividades recreativas para personas con discapacidad y para la construcción de pasarelas accesibles en las playas y miradores.

### **C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**

#### **Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

53. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de información sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación plena y efectiva de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en todo el proceso (diseño, planificación, implementación, análisis y difusión) de recopilación de datos e investigación;

b) Que, en el marco del Censo de Población del 2020, se hayan realizado consultas solamente a 150 personas con discapacidad con el fin de brindar opinión sobre la propuesta para la medición de discapacidad, obtenida del Grupo de Washington de Estadísticas sobre Discapacidad.

54. Recordando el cuestionario breve sobre discapacidad del Grupo de Washington y el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Comité recomienda al Estado parte:

a) Establecer la unificación de un sistema integrado de recopilación de datos sobre las personas con discapacidad en estrecha consulta y con la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, desarrollo y evaluación, que involucre a todos los Ministerios del país y a las entidades generadoras de datos o estadísticas, desglosados por factores como la edad, el sexo, el tipo de deficiencia, el tipo de apoyo necesario, la orientación sexual y la identidad de género, la situación socioeconómica, el origen étnico y el lugar de residencia, incluyendo las instituciones residenciales;

b) Reforzar los esfuerzos para desarrollar una amplia aplicación de indicadores para el procesamiento de datos sobre personas con discapacidad con base en el cuestionario breve sobre discapacidad del Grupo de Washington y el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

#### **Cooperación internacional (art. 32)**

55. El Comité observa con preocupación:

a) Que no se asegure la estrecha consulta y la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el diseño, implementación, supervisión y evaluación de los programas y proyectos formulados en la cooperación internacional;

b) La insuficiente difusión de la información relacionada a las convocatorias y a los resultados de la cooperación internacional, en particular de proyectos que abordan a las personas con discapacidad auspiciados por PNUD, OFDA, USAID, CEPREDENAC, y UNICEF;

c) La falta de información o datos sobre las medidas adoptadas para garantizar la inclusión la perspectiva de discapacidad en el diseño de proyectos de cooperación internacional, así como para establecer un marco de seguimiento y rendición de cuentas para evaluar los efectos de los programas, proyectos y políticas de cooperación internacional, incluidos los programas destinados a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**56. El Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Velar por la estrecha consulta y la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y programas de cooperación internacional;**

**b) Garantizar que la cooperación internacional, incluida la cooperación internacional para el desarrollo, sea inclusiva, accesible y participativa para las personas con discapacidad y esté plenamente en línea con el enfoque de derechos humanos de la discapacidad y la promoción del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**

**c) Transversalizar la perspectiva de discapacidad en el diseño de proyectos de cooperación internacional y establecer un marco de seguimiento y rendición de cuentas para evaluar los efectos de los programas, proyectos y políticas de cooperación internacional.**

**Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)**

**57. El Comité observa con preocupación:**

a) La falta de medidas para fortalecer a la Defensoría de los Habitantes de la República para cumplir su rol como Mecanismo Nacional de Seguimiento de la Convención, dotándolo de recursos humanos capacitados y de los recursos financieros necesarios;

b) El debilitamiento del CONAPDIS por insuficiente asignación presupuestaria, y por el proyecto de la ampliación de sus funciones al existir la intención de que el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social pase a formar parte de la CONAPDIS;

c) La falta de información sobre los avances del rediseño del Manual del Macroproceso de Defensa y sobre la existencia de un proceso abreviado y accesible para que las personas con discapacidad puedan presentar sus quejas ante la Defensoría de los Habitantes de la República.

**58. El Comité recomienda al Estado parte:**

**a) Fortalecer a la Defensoría de los Habitantes de la República para el seguimiento de la Convención, con personal capacitado, recursos financieros e infraestructura accesible y de diseño universal para que pueda ejercer eficazmente su mandato, y garantizar la plena participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión y monitoreo;**

**b) La adopción de medidas y mecanismos para fortalecer la arquitectura y gestión institucional del CONAPDIS a través de la**

implementación y evaluación de instrumentos de planificación como el Plan Estratégico Institucional (PEI 2023-2027), la Política Nacional de Discapacidad (PONADIS 2024-2030) y su plan de acción, instrumentos alineados al marco normativo internacional y nacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, la perspectiva de igualdad de género, el análisis interseccional y el enfoque territorial;

c) Velar por que se difunda ampliamente el avance de la aplicación del Manual del Macroproceso de Defensa implementado por la Defensoría de los Habitantes de la República en la tramitación de denuncias.

## **IV. Seguimiento**

### **Difusión de información**

59. El Comité subraya la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. En relación con las medidas que deben adoptarse con carácter urgente, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones formuladas en los párrafos 12, sobre mujeres con discapacidad, 34, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y 40, sobre educación.

60. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

61. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

62. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, en particular en lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

### **Próximo informe periódico**

63. El Estado parte ha optado por presentar sus informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elaborará una lista de cuestiones previa y pedirá al Estado parte que presente sus respuestas en el plazo de un año a partir de la recepción de dicha lista de cuestiones. Las respuestas del Estado parte, que se prevé recibir a más tardar el 1 de noviembre de 2030, constituirán sus informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados.

---

# **4. Argentina.**

## **4.1. Informe alternativo Argentina 2023.**

Informe Alternativo sobre la situación de las personas con discapacidad en Argentina

28° Período de sesiones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – marzo 2023

Evaluación sobre Argentina del período 2018-2023

## **PRESENTADO DE MANERA CONJUNTA POR:**

- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)
- Asamblea de Usuarios/as de Salud Mental por Nuestros Derechos de Rosario
- Asociación Andar. Buenos Aires
- Asociación Azul. Buenos Aires
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)
- Asociación Colibrí. Salta
- Asociación Jujeña de ayuda a Personas con Esquizofrenia y Familia (AJUPEF)
- Asociación de Padres de Personas con síndrome de Down. Villa Mercedes. San Luis (APPSIDO)
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
- Comisión de Inclusión de las Personas con Discapacidad. Universidad Nacional de Salta
- Comisión Universitaria sobre Discapacidad (CUD). Universidad Nacional de La Plata
- Despejarte.com. Villa Mercedes. San Luis
- Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)
- Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes (FAICA)
- Federación de Talleres Protegidos de Buenos Aires (FETAP)
- Fundación Rumbos. CABA
- Fundación Tomar Acción. Salta
- Instituto de Derecho de la Discapacidad. Colegio de Abogados de Mar del Plata
- Instituto Especializado en Derecho de Personas con Discapacidad del Colegio de Abogados de Rosario
- Mesa intersectorial de Discapacidad y Derechos Humanos de Córdoba
- Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba
- Proyecto de Investigación (PPI 2020-2023) La persistencia de la categoría "discapacidad" en la lógica de la colonial/modernidad. Un aporte desde la perspectiva del feminismo descolonial- Universidad Nacional de Río Cuarto. Córdoba
- Programa de Discapacidad y Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario
- Programa La producción social de la Discapacidad. Facultad de Trabajo Social. Universidad Nacional de Entre Ríos
- Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)
- Seminario Activismos, intervención e investigación social en discapacidad. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba

**Coordinación:** REDI

**Responsable de compilación, edición del material y redacción:**

Sofía Novillo Funes

**Artículo XXIX. ÍNDICE**

I. ....	Resumen Ejecutivo.....	329
II. ....	Situación de los derechos de las PCD según los artículos de la Convención .....	330
Artículo 4 - Obligaciones generales		330
Artículo 5: Igualdad y No Discriminación		332
Artículo 6: Mujeres con discapacidad		334
Artículo 7: Niños, Niñas y Adolescentes		335
Artículo 9: Accesibilidad		336
Accesibilidad web .....		336
Accesibilidad peatonal y movilidad .....		337
Accesibilidad edilicia .....		337
Artículo 11: Situaciones de riesgo y derecho a la vida		338
Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley		340
Artículo 13: Acceso a la justicia		341
Artículo 14: Libertad y Seguridad de la Persona		342
Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		343
Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad		344
Artículo 20: Movilidad Personal		347
Artículo 21: Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información		349
Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia		350
Artículo 24: Derecho a la Educación		352
Artículo 25: Derecho a la Salud		355
Artículo 27: Trabajo y empleo		356
Artículo 28: Nivel de vida adecuado y Protección Social		359
Artículo 29: Participación en la vida política y pública		361
Artículo 31: Recopilación de Datos y Estadísticas		363
Artículo 33: Aplicación y Seguimiento Nacionales		364

## **I. Resumen Ejecutivo**

Un conjunto de organizaciones de la sociedad civil argentina y universidades nacionales elaboramos el presente informe para poner a consideración del Comité, información actualizada sobre la situación de las personas con discapacidad (en adelante "PCD") en el periodo 2018/2022.

Acorde a las obligaciones de derechos humanos en cabeza del Estado argentino dispuestas por la Convención sobre los Derechos de las PCD (en adelante "CDPD"), señalamos ciertos avances. Sin embargo, advertimos la persistencia de barreras estructurales, incumplimientos en materia de derechos de las PCD, así como la persistente discriminación y exclusión en perjuicio de ellas.

El informe recupera las experiencias de las PCD en un intento de representar la realidad a lo largo del país, dando cuenta de las brechas geográficas que profundizan la desigualdad y discriminación. En su elaboración participaron las siguientes organizaciones y universidades: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH); Asociación Azul; Asociación Civil Andar; Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); Asociación Colibrí; Asociación Jujeña de ayuda a Personas con Esquizofrenia y Familia (AJUPEF); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Comisión Universitaria sobre Discapacidad (CUD) – Universidad Nacional de La Plata; FACA; Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes (FAICA); Fundación Rumbos; Instituto Especializado en Derecho de PCD del Colegio de Abogados de Rosario; Mesa intersectorial de Discapacidad y Derechos Humanos de Córdoba; Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba; Programa de Discapacidad y Derechos Humanos - Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Rosario; Red por los Derechos de las PCD (REDI).

Resaltamos el trabajo colectivo y participativo de las organizaciones, universidades y sociedad civil involucradas, quienes sostenemos con nuestro trabajo en el ámbito legal, territorial, educativo e interdisciplinario la defensa de los derechos de las PCD y promovemos la construcción de una sociedad inclusiva e igualitaria. También agradecemos a IDA que, con su apoyo, y transmisión de experiencia, facilitaron la confección del presente informe y contribuyen desde hace muchos años a fortalecer a la sociedad civil de nuestro país.

## II. Situación de los derechos de las PCD según los artículos de la Convención

### Sección 29.01 Artículo 4 - Obligaciones generales

Los obstáculos para la obtención del Certificado o Único de Discapacidad (CUD) permanecen, destacándose la escasa cantidad de juntas evaluadoras, la falta de capacitación y criterio en la solicitud de exámenes probatorios de la discapacidad y los rechazos en el otorgamiento por el desconocimiento del modelo social.

Recientemente, se aprobó un proyecto de ley que permite expedir el Certificado Único de Discapacidad (CUD) sin fecha de vencimiento<sup>121</sup>. El proyecto es contradictorio ya que asume la discapacidad como un concepto dinámico, pero permitiría que el CUD pueda otorgarse de manera permanente, contradiciendo lo mencionado por el Informe País<sup>122</sup>. Un CUD permanente quedaría desactualizado si la persona adquiere otra discapacidad, lo que hará que no pueda acceder a prestaciones por su nueva discapacidad. El proyecto no resuelve el temor de que a futuro pueda llegar a impedirse la solicitud de una actualización. Asimismo, al ser la renovación de los CUD, actualmente, el único mecanismo que tiene el Estado de recopilar información sobre la situación social de las PCD, la aprobación del proyecto dañaría las estadísticas públicas.<sup>123</sup>

Respecto al derecho a la participación de las PCD, existen diversos mecanismos formales de participación y consulta en los distintos niveles del Estado (nacional, provinciales y en muchos casos locales). A nivel nacional, señalamos el Comité Asesor de Andis<sup>124</sup>, el Directorio del Sistema de Prestaciones<sup>125</sup> y la participación de las organizaciones en el Consejo Federal de Discapacidad<sup>126</sup> y el Observatorio de la Discapacidad<sup>127</sup>. Sin embargo, las personas integrantes de estos organismos suelen ser elegidas sin criterios claros en lo que refiere a su convocatoria, elección y rotación. En particular, sus integrantes en general no son PCD, por lo cual se las sustituyen en

---

<sup>121</sup> El proyecto cuenta con la media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación. Proyecto de Ley disponible [aquí](#).

<sup>122</sup> Informe País, párrafo 31.

<sup>123</sup> Por este motivo, el proyecto de ley también sería contrario al artículo 31 de la Convención.

<sup>124</sup> [Comité Asesor de Andis](#)

<sup>125</sup> [Directorio del Sistema de Prestaciones](#)

<sup>126</sup> [Consejo Federal de Discapacidad](#)

<sup>127</sup> [Observatorio de la Discapacidad](#)

el derecho a la participación política. Tal es el caso del Directorio del Sistema de Prestaciones, conformado de manera permanente y sin cambios desde hace años por organizaciones “para” PCD. Desde su conformación, no hay criterios de evaluación de servicios basados en el Modelo Social y no hay participación de las PCD en los procesos de habilitación y evaluación de estos servicios<sup>128</sup>.

Con la creación del Consejo de Articulación de Programas para PCD del FONADIS<sup>129</sup> disminuyó el número de representantes de las OPD. Asimismo, incorporó una perspectiva endogámica al no atender la participación de otras áreas públicas que pudieran contribuir a que el Fondo se constituya como herramienta para la transversalización de la discapacidad. Anteriormente este espacio contaba con la participación de otros Ministerios con competencia en discapacidad.

Además, se creó el Gabinete Nacional para la transversalización de las políticas en discapacidad<sup>130</sup> bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sin embargo, las OPD no cuentan con ninguna información pública sobre los planes y avances que produjo.

A nivel provincial, observamos las mismas barreras para la participación de las PCD. Por ejemplo, en Córdoba, los espacios son la Comisión Provincial del Discapacitado ([Ley Provincial 8624](#)) y el Consejo Provincial de Accesibilidad ([Ley 1222/2008](#)), cuya representación es a través de organizaciones que tengan como objetivo el apoyo a PCD.

Aunado a ello, observamos que se despliegan procedimientos en los cuales se invita a participar a las PCD, pero sus aportes no se ven reflejados en políticas públicas. Por ejemplo, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) realizó, entre marzo y junio de 2022, una consulta federal con el fin de recabar aportes para la nueva Ley de Discapacidad. A enero de 2023, se desconoce la incorporación de los aportes realizados<sup>131</sup>. En paralelo, la ANDIS elaboró lineamientos para dicho proyecto de ley que solo fueron compartidos de manera restringida y confidencial con un grupo de referentes del colectivo, por

---

<sup>128</sup> Desde la Mesa de trabajo en discapacidad y DDHH [compartíamos esta nota](#).

<sup>129</sup> El FONADIS se creó por Decreto 187/22, en reemplazo del fondo provisto por las Leyes 24.452 y 25.730, reglamentado por Decreto 1277/2003.

<sup>130</sup> Decreto 746/2021: [link](#).

<sup>131</sup> Audiencia Pública Región AMBA sobre la Nueva Ley de Discapacidad. 30/5/22. [Link](#); Audiencia Pública sobre la Nueva Ley de Discapacidad Nueva Ley de Discapacidad. Oradores 7, 8, 11, 12, y 13: [Link](#).

lo cual la mayoría de las organizaciones desconocemos el proyecto que se enviará al Congreso<sup>132</sup>.

En igual sentido, en la Ciudad de Buenos Aires, Rumbos, FAICA y REDI participaron en audiencias públicas referidas al nuevo Código de Edificación y Urbanístico con el fin de expresar nuestro rechazo por su contenido discapacitante en aspectos esenciales como la accesibilidad y acompañar propuestas en línea con el modelo social<sup>133</sup>. Sin embargo, las propuestas no fueron incorporadas en la nueva normativa ni se fundamentaron los motivos de dichas omisiones<sup>134</sup>, motivo por el cual se inició una acción colectiva reclamando la violación del derecho de participación ciudadana y el debido proceso.<sup>135</sup>

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Garantizar la participación transversal de las OPD en el diseño de las políticas públicas sobre discapacidad en las distintas jurisdicciones gubernamentales. Incluyendo la participación de niñas, niños y adolescentes.
2. Tomar medidas concretas e integrales de promoción de las ODP de todo el país para garantizar la plena participación y representación de las PCD acorde al lema "*nada sobre nosotros/as sin nosotros/as*".

#### **Sección 29.02 Artículo 5: Igualdad y No Discriminación**

El marco normativo vigente sobre actos discriminatorios, Ley 23.592 de 1988, no presenta cambios respecto al Informe Alternativo 2017. Continúa sin incorporarse la denegación de ajustes razonables como una discriminación por motivos de discapacidad y tampoco se contempló la discriminación múltiple.

El Mapa Nacional de la Discriminación realizado por INADI, refleja un alza en los niveles de discriminación, incrementándose la proporción de personas que la sufrieron

---

<sup>132</sup> Fundación Rumbos, Nota enviada a ANDIS: Reiteramos el planteo de hacer público el proyecto de Ley de Discapacidad, 22 de noviembre de 2022: [link](#).

<sup>133</sup> Fundación Rumbos, intervenciones en audiencias públicas pertinentes a accesibilidad (Nación y CABA, 2018-2022): [link](#).

<sup>134</sup> Página 12, "[La garantía del debido proceso](#)", 2 de octubre de 2019.

<sup>135</sup> JOLY, EDUARDO DANIEL Y OTROS CONTRA LEGISLATURA DE LA CABA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - AMPARO - OTROS: [link](#).

del 65% en 2013 al 72% en 2019. Entre los motivos se destacan las corporalidades diversas (38%) y discapacidad (3%)<sup>136</sup>.

Persiste el trato desigual y discriminatorio en perjuicio de las PCD. Observamos el incumplimiento de leyes referidas al acceso igualitario en el transporte público, el poder judicial, el acceso a la salud, la educación y las empresas privadas o concesionarias de servicios públicos, entre otros ámbitos. Notamos una falta efectiva de aplicación y monitoreo de las medidas vigentes, así como una carencia de ajustes razonables. En tal sentido, el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires deniega ajustes razonables en perjuicio de las PCD visual abogadas, en virtud de que el sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas no está diseñado de manera compatible con los lectores de pantalla usados por las personas ciegas. Esto torna imposible el ejercicio autónomo de la profesión y supone una barrera para quienes no tienen la posibilidad de contratar una persona que pueda asistirles.

Destacamos la particular situación de discriminación que afecta a las PCD psicosocial. Prevalece el capacitismo y el paternalismo por lo que pasan su vida en internaciones, centros ambulatorios en el caso que los hubiera y pudieran acceder, en sus hogares o en la calle. Aunado a ello, los mismos organismos estatales son los que generan barreras para el acceso a sus derechos, tal se observa en la demora en la atención<sup>137</sup> y en el incumplimiento de resoluciones judiciales<sup>138</sup>. También continúa sin conocerse la gestión del área de Discapacidad y Pueblos Indígenas de la ANDIS, creada en 2020, y cuyo responsable, integrante de una comunidad wichí, falleció poco tiempo después de haber sido nombrado<sup>139</sup>.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Sancionar una nueva Ley de Actos Discriminatorios que promueva la implementación de ajustes razonables para facilitar la participación de las PCD en los distintos ámbitos y el reconocimiento de su denegación como forma de discriminación.

---

<sup>136</sup> <https://www.argentina.gob.ar/inadi/mapa-nacional-de-la-discriminacion>

<sup>137</sup> Jujuy al Momento, "[Malestar y quejas por largas filas y atención lenta en Hospital Néstor Sequeiros](#)", 24 de octubre de 2022.

<sup>138</sup> El ISJ incumpliría orden judicial para niño de 8 años que padece hidrocefalia congénita: [link](#).

<sup>139</sup> <https://www.facebook.com/AgenciaNacionaldeDiscapacidad/posts/3461050653911718/>

2. Implementar medidas para prevenir y sancionar la discriminación múltiple e interseccional en perjuicio de las PCD.
3. Incorporar en el marco legislativo el concepto de ajustes razonables, y reconocer la denegación de ajustes razonables como discriminación por motivos de discapacidad.

### **Sección 29.03    Artículo 6: Mujeres con discapacidad**

El Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022)<sup>140</sup> y sus programas no están pensados en clave interseccional, por lo que resultan inaccesibles para las mujeres con discapacidad. El Programa Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Violencias Extremas por Motivos de Género<sup>141</sup> y el Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género<sup>142</sup> carecen de perspectiva interseccional. En consecuencia, mujeres con discapacidad encuentran barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales para acceder a los mismos, dado que muchos de estos hogares y refugios no cuentan con la accesibilidad necesaria para que puedan acceder y permanecer en ellos. Aunado a ello, no se brinda información apropiada en formatos accesibles sobre cómo acceder a estos y no existen requisitos de accesibilidad a cumplir por parte de quienes brindan este servicio. Asimismo, el Programa Acompañar no es compatible con la percepción de pensiones no contributivas.

Por su parte, la Ley 27.610<sup>143</sup> que regula el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo expresa una grave vulneración a los derechos de las PCD restringida (según el Art. 38 del CCyC) o personas declaradas incapaces judicialmente (en virtud del Art. 32 del CCyC). Dicho artículo detalla que en ambos casos el consentimiento para llevar a cabo la interrupción del embarazo deberá ser prestado por la persona designada o nombrada representante o, a falta o ausencia de esta, por una persona allegada. También expresa que en ningún caso se deberá solicitar autorización judicial para acceder a la interrupción, pero no incluye, como fue solicitado

---

<sup>140</sup> El Plan organiza acciones a través de diversos Programas entre los que caben mencionar: i) Programa Acompañar: tiene como objetivo principal brindar asistencia directa y fortalecer la independencia económica de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género promoviendo las condiciones materiales que permitan el desarrollo de proyectos de vida autónomos y una vida libre de violencias; ii) Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Violencias Extremas por Motivos de Género; iii) Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género, complementa la estrategia del Acompañar.

<sup>141</sup> Este programa asiste de manera integral a las personas del grupo familiar y/o personas allegadas de las víctimas de estas violencias extremas a través de una prestación económica, asistencia psicológica y asesoramiento legal.

<sup>142</sup> Este programa busca fortalecer y consolidar la Red de hogares, refugios y dispositivos de protección a través del financiamiento de proyectos para la refacción, equipamiento y ampliación de los hogares.

<sup>143</sup> Ley Nacional N°27.610 regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto. Las disposiciones de la ley son de orden público por lo tanto de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina: [link](#).

por el colectivo de PCD, que debe solicitarse siempre el consentimiento informado de la persona gestante.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. **Recomendación urgente:** Compatibilizar el Programa Acompañar con las pensiones no contributivas.
2. Hacer accesibles e incorporar perspectiva de discapacidad a la red de hogares, refugios y dispositivos del Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género.
3. Implementar, en la legislación y en programas específicos para mujeres, una estrategia de transversalización del enfoque de género y discapacidad, sobre todo en lo que respecta a las violencias contra niñas y mujeres con discapacidad
4. Promover medidas afirmativas que propicien la inclusión laboral y educativa de las mujeres.
5. Garantizar los apoyos en el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo para personas gestantes con discapacidad.

#### **Sección 29.04    Artículo 7: Niños, Niñas y Adolescentes**

La Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>144</sup> continua sin tener perspectiva de discapacidad., Persisten los reclamos judiciales a través de acciones de amparo para garantizar la asistencia adecuada la discapacidad de las infancias como también existe una notoria falta de garantía para acceder al sistema general de educación. La situación de pobreza, requiere de parte del Estado implementar medidas que procuren para las familias un nivel adecuado de seguridad económica, acceso a recursos y a servicios básicos como la salud, la nutrición y la educación y mecanismos de cuidado que apoyen el rol de las familias para garantizar la buena atención y oportunidades de desarrollo durante la primera infancia.

Las infancias y adolescencias con discapacidad siguen teniendo una vida segregada, circunscrita a sus domicilios o a las instituciones<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Ley 26.061

<sup>145</sup> Centros de día, talleres protegidos, hogares, escuelas.

que las albergan. Aunque los edificios escolares de algunas localidades incorporan mejoras integrales y en proyectos de obra nueva se observan soluciones de accesibilidad básica, el transporte y los itinerarios del entorno continúan siendo inaccesibles.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

- 1 Realizar la armonización de la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescente con la Convención.
- 2 Implementar programas de acompañamiento a las familias, que incluyan los recursos destinados a apoyar la inclusión socioeducativa y desarrollo integral de las infancias y adolescencias.

## **Sección 29.05 Artículo 9: Accesibilidad**

(a)

(b) **Accesibilidad web**

A más de diez años de la sanción de la Ley 26.653 que obliga a los tres poderes del Estado a contar con sitios web accesibles, persisten las barreras para acceder a la información y servicios digitales, a pesar de lo mencionado en el Informe País<sup>146</sup>. Se destaca la falta de accesibilidad de la plataforma de Trámites a Distancia del Gobierno Nacional para realizar gestiones digitales<sup>147</sup>. El sitio no permite a las personas ciegas y con baja visión completar los trámites de manera digital, siendo inaccesible su uso con los lectores de pantalla. Cabe señalar, que este sistema es la manera de efectuar denuncias que en algunos casos resultan delicadas, por ejemplo, por violencia laboral en el ámbito estatal.

Por otra parte, nos preocupa la falta de accesibilidad de la aplicación móvil desarrollada por el Gobierno Nacional llamada “Mi Argentina”, en la que también se puede acceder a información personal y realizar trámites de manera digital. La aplicación requiere validar los datos biométricos, para lo cual se pide efectuar gestos de manera muy veloz tomando como referencia el color de la pantalla. Este requisito resulta inaccesible para PCD visual y PCD intelectual.

---

<sup>146</sup> Informe país, párrafo 54.

<sup>147</sup> Portal de trámites a distancia: [link](#).

La falta de accesibilidad de las plataformas y aplicaciones oficiales afectó la realización de trámites digitales durante la pandemia de Covid-19. Al ser estas las únicas vías habilitadas ante la restricción de la circulación las PCD vieron cercenada su autonomía<sup>148</sup>.

Para las PCD que trabajan en el Estado, el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), también resulta inaccesible, lo que limita la posibilidad de las PCD visual para gestionar sus licencias, vacaciones y comunicaciones oficiales, además de realizar tareas administrativas cuando tienen equipos a cargo.

### **(c) Accesibilidad peatonal y movilidad**

Se destaca la ausencia de infraestructura y dispositivos de accesibilidad en apoyo al desplazamiento peatonal accesible. En particular, hay una brecha notable en la accesibilidad entre quienes viven en Ciudad de Buenos Aires y el resto del país. Las condiciones de movilidad actual agudizan las barreras discapacitantes, generan aislamiento, mayor vulnerabilidad e incrementan la brecha entre quienes pueden pagar un traslado personalizado y quienes no. Hay una disociación entre altas inversiones en vialidad<sup>149</sup> e implementación de prácticas sociales inclusivas para generar sendas y cruces peatonales seguros y accesibles<sup>150</sup>.

### **(d) Accesibilidad edilicia**

A pesar de lo anunciado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat respecto del derecho a la vivienda digna en todo el país, solo 1 de los 40 modelos de vivienda unifamiliar seleccionados<sup>151</sup> explicita condiciones de holgura espacial para personas usuarias de silla de ruedas. Aunque la "accesibilidad universal" se señala como un criterio más de evaluación, los 39 modelos restantes no cuentan con condiciones manifiestas de visitabilidad ni adaptabilidad. Por tanto, no se puede constatar que brinden condiciones básicas ni potenciales de accesibilidad. En los planes de desarrollos urbanísticos no se contempla el financiamiento de ajustes razonables como medio para garantizar la

---

<sup>148</sup> Como parte integral de las estrategias de prevención y cuidado de la salud pública ante la pandemia Covid-19, el Gobierno nacional desarrolló el sistema y aplicación Cuidar (Decisión Administrativa 432/2020 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227116/20200324>

<sup>149</sup> Los pliegos con especificaciones técnicas solo explicitan cuestiones constructivas: [link](#).

<sup>150</sup> Casos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), incluida CABA: [link](#).

<sup>151</sup> Modelos de vivienda, producto de concurso de arquitectura implementado a través de los colegios de arquitectos. Objetivo: ampliar las propuestas de quienes acceden a los créditos proveyendo "soluciones habitacionales innovadoras y asequibles: [link](#).

accesibilidad de y en la vivienda, lo cual resulta restrictivo para quienes no pueden hacer inversiones para ello.

En CABA, la Legislatura aprobó un Código de Edificación<sup>152</sup> discriminatorio y<sup>153</sup> regresivo respecto del anterior, reduciendo las dimensiones mínimas admisibles para viviendas dignas, permitiendo baños inaccesibles que dificultan e impiden al colectivo de PCD que las habiten, en particular a personas con limitaciones motoras y a quienes requieren de asistencia.

### ***Recomendaciones sugeridas al Estado:***

1. **Recomendación urgente:** Promover la accesibilidad de la plataforma Trámites a Distancia.
2. Implementar mecanismos de supervisión, evaluación y sanción ante los incumplimientos de la Ley de Páginas Web.
3. Implementar mecanismos para verificar y propiciar medidas de accesibilidad física que incluya a zonas rurales y urbanas, así como toda medida transversal en el ámbito de la obra pública.

### **Sección 29.06 Artículo 11: Situaciones de riesgo y derecho a la vida**

La pandemia de Covid-19 demostró que las PCD están más expuestas ante situaciones de riesgo humanitario. Una resolución publicada por el Poder Ejecutivo Nacional en marzo de 2020<sup>154</sup> reconoció al colectivo de PCD como uno de los grupos de riesgo frente a esta enfermedad. Sin embargo, no se tomaron medidas adecuadas para garantizar la autonomía e independencia de las PCD y la información difundida no era accesible<sup>155</sup>.

La ANDIS creó un Comité de Expertos<sup>156</sup> sobre el impacto de la Covid-19, pero no se cuenta con información sobre las investigaciones y resultados obtenidos. Tampoco se conocen avances del accionar de la ANDIS en el marco del Plan

---

<sup>152</sup> Código de Edificación CABA. Ley 6100 de 2018 y modificatoria N° 6438 de 2021: [link](#).

<sup>153</sup> El Grito del Sur, "[El nuevo código de edificación de Larreta: discriminatorio y expulsivo](#)", 19 de julio de 2021.

<sup>154</sup> Resolución 627/2020 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>

<sup>155</sup> Muchos de los mensajes presidenciales dirigidos a difundir en la población las medidas de cuidado no contaron con medidas de accesibilidad tales como subtítulo y lengua de señas.

<sup>156</sup> Resolución 965/21 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=352118>

Nacional de Reducción de Riesgos y desastres que menciona el Informe País<sup>157</sup>. Un informe<sup>158</sup> publicado por la ANDIS con datos relevados hasta el 23 de septiembre de 2020, arrojó que el 9% de las personas fallecidas por Covid-19 en todo el país eran PCD<sup>159</sup>. Con respecto a las personas recuperadas, el informe señaló una proporción menor entre las PCD con CUD. Por su parte, cabe destacar que las PCD no fueron consideradas como un grupo prioritario para acceder a la vacunación.

En el contexto de la pandemia, se destaca que el acceso a los servicios de salud para PCD que debían ir acompañados se complejizó. Recién dos meses después de que se declaró el aislamiento social preventivo y obligatorio<sup>160</sup>, Ministerio de Salud de la Nación publicó un protocolo de recomendaciones para la internación de PCD con Covid-19<sup>161</sup>, elaborado en conjunto con la ANDIS, el cual no fue suficiente debido a que el personal de salud no tuvo capacitación sobre cómo tratar a una PCD.

El Plan Nacional de Riesgos, al que se alude en el Informe País, no cuenta con perspectiva de discapacidad, y las organizaciones de PCD no fueron consultadas para su elaboración.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

- 1 Incluir perspectiva de discapacidad en el Plan Nacional de Riesgos, relativo a la reducción de riesgos de desastres y los mecanismos de alerta temprana existentes en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.
- 2 Publicar estadísticas sobre la incidencia del Covid-19 en PCD a fin de poder construir indicadores y tomar medidas a futuro para reducir el daño que podría causar una nueva situación similar.
- 3 Capacitar a efectores de salud en relación a la necesidad de las PCD de contar con apoyos en atención médica e internación ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

---

<sup>157</sup> Informe País, párrafo 26.

<sup>158</sup> ANDIS, [PCD con CUD confirmadas con Covid -19 al 23 de septiembre de 2020](#).

<sup>159</sup> Mientras que “el porcentaje de letalidad entre la población con discapacidad con CUD fue más alto comparado con el de la población total: 7 por ciento contra 2,2 por ciento, una diferencia considerable 4,8 puntos porcentuales”.

<sup>160</sup> <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

<sup>161</sup> Protocolo de sistemas de apoyos y cuidados para personas con discapacidad hospitalizadas por pandemia: [link](#).

## Sección 29.07 Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley<sup>162</sup>

Si bien se registran algunos avances normativos<sup>163</sup>, dichas reformas legales no respetan plenamente los estándares establecidos por el Comité. El Código Civil y Comercial de la Nación incorpora la figura de los sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, pero se mantienen en algunos casos la figura de la curatela<sup>164</sup>.

En los procesos de determinación de la capacidad jurídica sigue teniendo un enorme peso el diagnóstico de la persona<sup>165</sup> y no existen protocolos de valoración de apoyos que promuevan un trabajo respetuoso del derecho a la capacidad jurídica. Cabe agregar que muchos de estos procesos judiciales no se vinculan con la designación de apoyos de confianza para actos jurídicos concretos, sino en la enumeración de derechos que son restringidos y que no siempre tienen correlación con la vida de las personas.

Por otra parte, persiste la inexistencia de salvaguardias en las sentencias judiciales, por lo que no se garantizan mecanismos ágiles para que las personas puedan denunciar que sus apoyos no están respetando sus deseos y preferencias. Nada impide que en la práctica los apoyos sustituyan la voluntad de las personas.

Si bien se avanzó en la revisión periódica de las sentencias de declaración de insania o inhabilitación dictadas según el régimen anterior, en muchos casos las nuevas sentencias siguen fundándose conceptualmente en el modelo de curatela.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

---

<sup>162</sup> A modo de síntesis, en la práctica judicial se registran una serie de problemas: i) ausencia de la voz de la persona ya que siguen siendo habladas por profesionales del derecho y la salud; ii) preeminencia de aspectos médicos por sobre las necesidades concretas de apoyo; iii) tratamiento de temas ajenos a la capacidad jurídica en las sentencias que la restringen, por ejemplo designan apoyos para cuestiones como la preparación de alimentos o la limpieza del hogar; iv) no se designan apoyos para actos jurídicos concretos vinculados a la vida de la persona: por ejemplo, designación de apoyos para actos de disposición patrimonial en personas en situación de pobreza; v) imposición judicial de apoyos que generalmente recaen en estructuras judiciales históricamente vinculadas con el modelo de sustitución de la voluntad como lo son las Curadurías Oficiales; vi) apoyos judiciales que obstaculizan procesos de toma de decisiones.; vii) apoyos judiciales que sustituyen la voluntad de la persona; ix) ausencia de mecanismos judiciales de salvaguardias; x) ausencia de nuevas estructuras estatales que proporcionen apoyos bajo el modelo de la CDPD.

<sup>163</sup> Desde la reforma del Código Civil y Comercial del año 2015, las PCD pueden ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, así como también se impide que sean privadas de sus bienes de manera arbitraria. Se observa que los juzgados están concientizándose y expidiéndose de manera paulatina al juzgar y en aplicar normativa vigente local y con respecto a la Convención.

<sup>164</sup> Por ejemplo, el artículo 60 del Código Civil y Comercial establece que solo la persona plenamente capaz puede anticipar directivas en franca contradicción con la Observación Gral. 1 de la CDPD y el artículo 61 del mismo cuerpo legal expresa que solo la persona plenamente capaz puede disponer de sus restos humanos una vez fallecida. Informe alternativo 2013/2017: [link](#).

<sup>165</sup> Código Civil y Comercial, Artículo 37: [link](#).

1. Promover una ley que facilite la provisión de apoyos y salvaguardias para PCD que sea un complemento de lo establecido por el Código Civil y Comercial en relación a la capacidad jurídica de las PCD.

### **Sección 29.08 Artículo 13: Acceso a la justicia**

El acceso a la justicia de las PCD se ve afectado por la ausencia de suficientes servicios de asesoramiento, asistencia y patrocinio jurídico gratuito. Asimismo, los pocos que hay exhiben falencia. Se destaca la distancia en la que se encuentran; la falta de infraestructura e información accesible; realizan un asesoramiento preliminar sin poder representar en juicio; exigen el requisito de pobreza extrema como condición para asistir a las PCD; no cuentan con personal formado en el modelo social de la discapacidad. En muchos casos, las PCD son derivadas de un organismo a otro sin respuestas y son las organizaciones de la sociedad civil las que intentan sustituir la inacción de los entes públicos. Aunado a ello, se verifica la inexistencia de accesibilidad para personas sordas mediante facilitadores de comunicación e intérpretes de lengua de señas. Tampoco se conoce que se haya avanzado el registro único de intérpretes de lengua de señas, mencionado en el Informe País<sup>166</sup>.

El Programa ADAJUS del Ministerio de Justicia de DDHH sigue sin contar con los recursos suficientes para facilitar el acceso a la justicia, a pesar de las mejoras no comprobadas a las que alude el Informe País<sup>167</sup>.

En el plano normativo, si bien el Código Civil y Comercial de la Nación incorpora la figura de los ajustes de procedimiento en los procesos de determinación de la capacidad jurídica, no se han llevado a cabo reformas procesales a nivel provincial que garanticen los ajustes de procedimientos e incorporen los estándares de la Convención. También mantienen la posibilidad de suspender los procesos judiciales si se considera que la persona tiene una incapacidad sobreviniente. La consecuencia de ello no solo repercute en el derecho de la persona a ser juzgada en un plazo razonable con los ajustes de procedimiento que se requieran, sino también que la persona puede ser privada de su libertad con fundamentos basados en la peligrosidad, bajo medidas de seguridad<sup>168</sup>.

---

<sup>166</sup> Informe País, párrafo 226.

<sup>167</sup> Informe País, párrafo 27.

<sup>168</sup> Ver artículo 14 CDPD debajo.

Cabe decir que, en algunas instituciones y organismo locales se están realizando capacitaciones para lograr obtener una atención adecuada a las PCD<sup>169</sup>. Sin embargo, es un proceso demasiado lento que requiere de mayor celeridad y transversalidad para allanar las barreras existentes.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Amplificar el alcance del del Programa para la Asistencia a Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS), dotándolo de mayores recursos humanos y presupuesto.
2. Brindar capacitaciones al poder judicial en perspectiva de discapacidad.

#### **Sección 29.09 Artículo 14: Libertad y Seguridad de la Persona**

La legislación penal y procesal del país no cumple con los estándares referidos en la Convención<sup>170</sup>. El artículo 34 inc. 1 del Código Penal continúa permitiendo la privación de la libertad de las PCD acusadas de un delito sobre la base del criterio de peligrosidad. En ese sentido, el Código Penal habilita el dictado de medidas de seguridad contra las PCD que han sido declaradas inimputables, las cuales se dictan sin un tiempo determinado y sin asegurar las garantías mínimas del debido proceso penal.

La legislación procesal penal prevé otras figuras problemáticas que habilitan la privación de la libertad de PCD justificadas en el criterio de peligrosidad<sup>171</sup>. Además, el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires en su art. 63 regula la figura de la incapacidad sobreviniente al proceso y permite su suspensión y la internación fundada en el criterio de peligrosidad. En este caso estamos frente a personas que probablemente no sean declaradas inimputables, pero

---

<sup>169</sup> Por ejemplo, en el Colegio de Abogados de Morón (Provincia de Buenos Aires), se pudo implementar la atención por lengua de señas lo que permitió la atención con éxito de una persona sorda.

<sup>170</sup> Ello en consonancia con los artículos 12 y 13, ni los estándares establecidos por el Comité en su Observación General Nº 1, en las Directrices sobre el artículo 14 y en el caso Medina Vela Vs México.

<sup>171</sup> A modo de ejemplo, el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 62 expresa que “Si se presumiere que el imputado, en el momento del hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hiciera inimputable, podrá disponerse provisionalmente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para terceros”. En ese sentido, prevé la internación provisoria, es decir antes de la declaración de inimputabilidad, fundada en criterio de peligrosidad en clara contraposición al respeto de las garantías relativas al debido proceso.

pueden recibir una respuesta judicial con consecuencias similares<sup>172</sup>. En virtud de estos institutos, en las unidades penitenciarias que alojan PCD intelectual o psicosocial no solo hay personas declaradas inimputables a las que se les aplica una medida de seguridad sino también personas con otras figuras o situaciones procesales fundadas en el criterio de peligrosidad.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Modificar el Art. 34 del Código Penal para que no se permita la privación de la libertad por criterios contrarios a la Convención.
2. Realizar un relevamiento sobre la cantidad de PCD que se encuentran detenidas en todas las cárceles del país y que tipo de necesidades según su discapacidad requieren.
3. Implementar controles para garantizar que las internaciones en el Plan de Progresividad cuenten con todas las salvaguardias adecuadas a las necesidades de las personas.

### **Sección 29.10 Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

En algunas jurisdicciones continúan actuando las fuerzas de seguridad ante situaciones de crisis o urgencias en salud mental, con desenlaces fatales en algunos casos<sup>173</sup>. Un caso reciente es el de Ezequiel Castro en Córdoba, un joven de 21 años detenido y trasladado a un centro psicoasistencial y que finalmente falleció en el Hospital Misericordia<sup>174</sup>. Se advierte una falta de aplicación de la Resolución 506/2013 del Ministerio de Seguridad de la Nación<sup>175</sup> sobre pautas para la intervención de las fuerzas de seguridad en situaciones que involucran a personas que atraviesan problemáticas de salud mental.

Aunado a ello, continúan realizándose prácticas médicas sin el consentimiento informado de PCD. En diciembre de 2021, se realizaron neurocirugías funcionales o psicocirugías

---

<sup>172</sup> Por ejemplo, el art. 63 del [Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires](#) dispone que “Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, se suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para terceros, se ordenará su internación en un establecimiento adecuado”. Similar redacción puede advertirse en el art. 81 del [Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa](#) y en el art. 95 del [Código Procesal Penal de Salta](#).

<sup>173</sup> Además del resonante caso del cantante Chano Charpentier, se conocen los casos de fallecimientos de Matías Ruiz en Salta, Victoria Núñez en Paraná y María de los Ángeles Paris en Rosario. Todos ellos involucraron la actuación de la policía ante episodios de crisis: Cosecha Roja, [“Tan biónicos: cómo actúa la Policía en casos de salud mental”](#), 26 de julio 2021.

<sup>174</sup> Noticias en medios locales sobre el caso de Ezequiel Castro: <https://www.lavoz.com.ar/sucesos/ezequiel-castro-otra-muerte-tras-una-detencion-policial-que-investiga-la-justicia-de-cordoba/> y <https://latinta.com.ar/2022/07/violencia-policial-salud-mental/>

<sup>175</sup> Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 506/2013: [link](#).

en el hospital Nacional Alejandro Posadas de Provincia de Buenos Aires a PCD diagnosticadas con agresividad refractaria al tratamiento. El Ministerio de Salud de la Nación informó que las prácticas se realizaron a dos personas institucionalizadas, sin su consentimiento informado<sup>176</sup>, sólo con el consentimiento de los representantes legales<sup>177</sup>. La situación derivó en una Resolución del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental<sup>178</sup>.

### **Recomendaciones propuestas al Estado:**

1. Elaborar protocolos de actuación y capacitar a las fuerzas de seguridad en línea con la implementación de la CDPD y la LNSM.
2. Realizar monitoreo constante de las condiciones de privación de libertad de PCD en coordinación con los órganos de revisión nacional y local creados por la Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26657).

### **3. Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

La Ley de Salud Mental de 2010 estableció que en el año 2020 finalizaba el plazo establecido para el cierre definitivo de los neuropsiquiátricos en Argentina, con la obligación de sustituirlos y crear un sistema de atención en comunidad integrado al resto de servicios de salud y respetuoso de los derechos humanos de las PCD psicosocial. Sin embargo, el plazo fue incumplido debido a la falta de desarrollo de las políticas públicas; la vigencia de un modelo que ubica a la institucionalización como medida central en el abordaje de la discapacidad psicosocial;

---

<sup>176</sup> Se informó que se trató de “*neurocirugías funcionales para trastornos de agresividad refractarias al tratamiento farmacológico y no farmacológico en pacientes con Retardo Mental Severo /Grave (...) se ha realizado en dos pacientes. Se trata del paciente N° 1, hombre de 28 años y la paciente N°2, mujer de 46 años, ambos con diagnóstico de retraso mental profundo asociado a severo trastorno de la conducta. Las mismas son de carácter disruptivas y de autoflagelación (Se muerden y golpean su cabeza contra la pared) y heteroagresividad (Provocando fracturas y generando lesiones graves a terceros). Se indicaron terapias conductuales y polifarmacoterapia cuyo resultado fue francamente ineficaz*”.

<sup>177</sup> Respuesta recibida respecto al consentimiento informado: “*Atento la situación de ambos pacientes, respecto de los cuales se determinó restricción de la capacidad, se dio intervención en ambos casos a sus representantes legales, a quienes se les brindó información clara, precisa y adecuada con respecto al tratamiento propuesto, conforme lo previsto por el artículo 5º de la Ley 26.529. En el caso de la paciente N°2, la sentencia que decretó la restricción de su capacidad determinó un sistema de apoyo y salvaguarda para el desempeño de sus actividades, incluyendo específicamente el contexto médico...En cumplimiento de lo dispuesto precedente dicho representante legal, suscribió el pertinente consentimiento informado...En el caso del paciente N°1, la sentencia que resolvió la restricción de su capacidad...designando como curador al Titular de la Curaduría Departamental. En cumplimiento de lo dispuesto precedentemente dicho representante legal, suscribió el pertinente consentimiento informado. La información se brindó a sus representantes legales, sistemas de apoyo, y en la medida de lo posible, a los mismos pacientes. Conforme lo estipulado por el artículo N.º 7 de la normativa arriba mencionada para este tipo de práctica médica, se instrumentó el pertinente consentimiento informado por escrito, suscripto tanto por sus representantes legales, sistema de apoyo, y profesional que brindó la información*”

<sup>178</sup> Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental, [Resolución 07/2022 – Psicocirugía](#), 11 de octubre de 2021.

y a la falta de recursos económicos asignados desde el Estado para la creación y mantenimiento de dispositivos alternativos a la internación en hospitales monovalentes.

No hay avances sustantivos en la materia y miles de PCD continúan viviendo en instituciones o aisladas en sus hogares. Con respecto a las PCD psicossocial, no se implementaron políticas públicas para sustituir el modelo manicomial por un sistema de atención comunitaria que garantice la vida autónoma y la inclusión social.

Según los datos del último Censo Nacional de Personas Internadas por Motivos de Salud Mental de 2019<sup>179</sup>, 12.035 personas se encontraban internadas en 162 hospitales psiquiátricos. Deben sumarse las que residen en instituciones con internación exclusiva en adicciones, que no fueron alcanzadas por el relevamiento. **El tiempo promedio de permanencia en las instituciones relevadas es de 8,2 años, cifra que aumenta a 12,5 en el sector público**<sup>180</sup>. Del total de personas, 1 de cada 4 lleva entre 11 y 90 años internada. El 60,4% no firmó consentimiento para estar en un hospital psiquiátrico y el 63,6% ni siquiera cuenta con el criterio de internación establecido por la Ley Nacional de Salud Mental, configurando detenciones ilegales. Solo el 12,4% de las personas internadas está en posesión de su DNI y solo el 41,6% puede realizar llamadas telefónicas, e incluso algunas de ellas deben pagar para hacerlo. Del total de personas internadas, 266 son niños, niñas y adolescentes.

Esta situación también fue corroborada por el Poder Judicial en el marco de la causa "S.A.F y otros c. Estado Nacional y otros"<sup>181</sup>, en donde se ordenó en el año 2015 al Estado Nacional y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires proveer dispositivos comunitarios para todas aquellas personas internadas en hospitales psiquiátricos que estuvieran en condiciones de alta médica. Sin embargo, a casi 7 años del dictado de la decisión judicial no se implementaron acciones para cumplirla y el caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>182</sup>.

---

<sup>179</sup> Disponible en: [link](#).

<sup>180</sup> Existen escasas casas de convivencia o de medio camino para personas egresadas del monovalente público. Mientras tanto, persisten las internaciones en hospitales monovalentes, donde hay personas usuarias con más de 8 años de internación sin tener una vivienda digna.

<sup>181</sup> Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, "Scaturro, Andrea Fabiana y Otros c/ EN-M Salud de la Nación y Otros s/Amparo Ley 16.986", Expte. 74516/2014, 2015.

<sup>182</sup> El Ministerio Público de la Defensa presentó recientemente el caso ante este Comité.

Lo expuesto se ve reflejado en el presupuesto asignado a la ANDIS, ya que no existen partidas significativas destinadas a financiar políticas para promover la autonomía y la vida independiente de las PCD. Los fondos asignados a salud mental deberían alcanzar como mínimo el 10% del presupuesto total del Ministerio de Salud, pero desde la sanción de la Ley de Salud Mental hasta la actualidad nunca superó el 2,2% y un gran porcentaje todavía se destina a los hospitales psiquiátricos<sup>183</sup>.

Por su parte, destacamos la discriminación por motivos de discapacidad al momento de acceder a una vivienda, tal como es el caso de negar la firma de un contrato de alquiler<sup>184</sup>, rescindirlo por motivos de discapacidad, alegando que la discapacidad es una potencial causa de incidentes peligrosos que pone en riesgo la propiedad en alquiler o la PCD. Asimismo, se debe destacar la falta de viviendas propias para PCD adultas.

El modelo médico predomina en la regulación de los apoyos para la vida independiente, y no existe cobertura estatal de asistencia personal<sup>185</sup>. Las prestaciones de apoyo reguladas siguen el modelo médico y no reconocen que la persona usuaria pueda seleccionar y coordinar a las personas asistentes personales. La Asociación Azul en la promoción de la figura del asistente personal presentó un proyecto de ley para regularlo en la Provincia de Buenos Aires<sup>186</sup>. También realizó la demanda en contra del Estado provincial, en virtud de la falta de regulación del servicio de asistente personal por IOMA, causa que tuvo fallo favorable en primera<sup>187</sup> y segunda instancia, pero el Estado apelo y actualmente se encuentra a la espera de resolución de la Corte Suprema de la Provincia. También sigue pendiente desde hace 13 años

---

<sup>183</sup> ACIJ, Presupuesto para la salud mental: [link](#).

<sup>184</sup> Página 12, "[Le rechazaron el alquiler de un departamento por ser ciega: "Es un acto de discriminación"](#)".

<sup>185</sup> La Ley 24.901 que regula las prestaciones asistenciales para brindar cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la PCD, prevé la asistencia domiciliaria a fin de favorecer la vida autónoma de la PCD, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. Sin embargo, observamos que debe ser revisado el requisito de inexistencia de grupo familiar o que éste no se encuentre en capacidad de atender al cuidado y asistencia de la PCD. Condicionar las prestaciones sociales en general y la asistencia en especial a la falta de recursos económicos, impide a la gran mayoría de PCD acceder a un dispositivo que sea de apoyo a su vida diaria y promueva su autonomía.

<sup>186</sup> Proyecto D 157- 22/23. El proyecto aun no fue tratado ni por el 50% de las Comisiones que le fueron asignadas antes de poder llegar a ser tratada en el recinto, a pesar de la fuerte incidencia realizada de las organizaciones de alcance nacional y regional. Se realizaron visitas presenciales de las personas usuarias, pedidos de entrevistas no atendidos en los últimos 4 años, envío de correos electrónicos, petición en Change.com con más de 34.000 firmas, campañas en las redes y en los medios, entre otras estrategias.

<sup>187</sup> Juzgado de Primera Instancia no 4 en lo Contencioso Administrativo de La Plata, sentencia "Asociación Azul c/ IOMA y otro/a s/ pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos": [link](#). Resumen de la sentencia en lenguaje claro: [link](#).

la reglamentación de la Ley N°26.480 que incorporó los asistentes domiciliarios a la Ley N° 24.901.

**Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Diseñar políticas para garantizar el derecho a la vida independiente de las PCD, el cierre de los diferentes tipos de instituciones asilares que las albergan y el acceso a servicios de apoyo para la vida en la comunidad.
2. Avanzar en los procesos de externación sustentable de las personas institucionalizadas -incluyendo las específicas de mujeres, identidades feminizadas e infancias y adolescencias-, cerrar los hospitales psiquiátricos aún existentes y crear dispositivos de atención ambulatoria e inclusión social.
3. Incrementar la formación de los y las profesionales con injerencia en el campo de la salud mental en el modelo social de la discapacidad y en el enfoque de la salud mental comunitaria.
4. Garantizar que la función de defensa técnica del art. 22 de la Ley 26.657 sea implementada en todo el territorio nacional, esté a disposición de toda persona internada y sea garantizada también a personas sujetas a un régimen de internación por razones de salud mental en conflicto con la ley penal.
5. Adecuar el sistema de prestaciones al modelo social de la discapacidad y asegurar el acceso de las PCD a servicios de apoyo, tales como la asistencia personal.
6. Reglamentar la Ley 26.480 que regula la figura del asistente domiciliario, cuyos plazos están vencidos.

**Sección 29.11 Artículo 20: Movilidad Personal**

Las PCD encuentran múltiples barreras para acceder al transporte de larga distancia. El Decreto 38/04, reglamentario de la Ley 22.431, determina el derecho de gratuidad de las PCD, sin embargo, las empresas prestadoras se apegan al Decreto Reglamentario 118/06, que establece un cupo de asientos para PCD por colectivo y reduce el acceso a servicios semicama. Aunado a ello, existen persistentes barreras físicas para acceder a los servicios de larga distancia. La Resolución 91/18 mencionada en el Informe País<sup>188</sup> no trajo mejoras en la accesibilidad.

En relación con el Comité de Asesoramiento y Contralor (CAC) de la Ley 24.314 sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida, no hay representación de un organismo sobre

---

<sup>188</sup> Informe País, párrafo 21.

discapacidad dado que la CONADIS fue reemplazada por la ANDIS, pero esta no continuó su rol ante el CAC.<sup>189</sup>. Tampoco se conocen avances respecto al desarrollo de unidades de larga distancia accesible, mencionada en el Informe País<sup>190</sup> a la que se comprometió la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Comisión Nacional de Tránsito y de la Seguridad Vial.

En 2018, la Asociación Azul presentó una demanda contra las empresas de transporte automotor de la Provincia de Buenos Aires ante el incumplimiento del marco normativo. Se obtuvo un fallo favorable en primera y segunda instancia<sup>191</sup>, pero se encuentra apelado a la espera de una resolución por la Corte Suprema.

Con relación al transporte urbano, las PCD no están incluidas en el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) utilizado en colectivos y subtes, que expide el comprobante de viaje y da acceso al seguro a quienes utilicen el transporte. En diciembre de 2022 el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N°5<sup>192</sup> instó a que en el plazo de 90 días sean incluidas las PCD al SUBE manteniendo la gratuidad del transporte que fija la Ley N°22.431.

### **Recomendaciones al Estado:**

1. Implementar medidas para facilitar el transporte de PCD y mejorar el acceso al transporte en sus distintas modalidades.
2. Derogar el Decreto 118/06 que al establecer un cupo de asientos par PCD en el transporte de larga distancia, limita la posibilidad de obtener pasajes gratuitos.
3. Incrementar la formación del personal de los transportes públicos sobre modelo social y medidas de seguridad establecidas para las PCD.
4. Dar cumplimiento a la sentencia que exige la inclusión de las PCD en el Sistema Único de Boleto Electrónico y promover la implementación de medidas similares en las distintas provincias.

---

<sup>189</sup> Fundación Rumbos, [Nota de pedido de Acceso a la Información Pública dirigidas a ANDIS con relación al CAC y respuesta de la ANDIS](#).

<sup>190</sup> Informe País, párrafo 139.

<sup>191</sup> Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, [sentencia causa No. 23.800 CCALP "ASOCIACION AZUL Y OTRO S/AMPARO"](#), 14 de mayo de 2019. Entre lo resuelto se sostuvo que *"pese a contar la provincia con un marco jurídico adecuado, las continuas prórrogas a la obligación de adecuar las unidades decretadas por la Subsecretaría de Transporte impiden el pleno goce de los derechos por parte del grupo vulnerable afectado"*

<sup>192</sup> [https://drive.google.com/drive/folders/1NQLREYmdn0\\_8H4lsUehjhVJo1zsNFHrn](https://drive.google.com/drive/folders/1NQLREYmdn0_8H4lsUehjhVJo1zsNFHrn)

**Sección 29.12 Artículo 21: Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información**

A pesar de la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la cual establece la obligación de emitir contenidos con recursos de accesibilidad<sup>193</sup>, a la fecha los canales de televisión no incorporan subtítulo oculto, lengua de señas, audiodescripción para personas ciegas, ni para PCD intelectual en la cantidad de horas establecidas por la reglamentación de la Ley<sup>194</sup>. La televisión pública no incorpora estos recursos. Tampoco se establece desde el Estado un mecanismo de verificación de calidad de estos servicios.

Aunado a ello, varios de los mensajes oficiales del Presidente de la Nación emitidos por cadena nacional para difundir las medidas adoptadas respecto de la pandemia, no contaron con subtítulos ni con interpretación en lengua de señas, mientras que en otros casos los intérpretes eran tapados por placas informativas de los canales que transmitían el discurso. Esto impidió que muchas personas sordas conocieran la situación epidemiológica y las medidas dispuestas por el gobierno. Aunado a ello, spots televisivos oficiales que brindaban información sobre la línea telefónica de atención a mujeres en situación de violencia y sobre la campaña de vacunación no eran accesibles para PCD visual, auditiva e intelectual.

El papel moneda en la Argentina continúa teniendo un formato inaccesible<sup>195</sup>. Las organizaciones FAICA y REDI presentaron una demanda colectiva para que se incorporen diseños que permitan a las PCD visual distinguirlos en forma autónoma. El Banco Central y la Casa de la Moneda respondieron negativamente<sup>196</sup>. Tampoco se efectúa control sobre las entidades financieras para dar cumplimiento a las normas de accesibilidad para PCD usuarias de servicios financieros<sup>197</sup>, destacándose que continúan siendo inaccesibles muchos servicios de homebanking, entre ellos el del Banco de la Nación, principal banco público del país, y los cajeros automáticos.

---

<sup>193</sup> La ley prevé recursos de accesibilidad tales como: i) audiodescripción de imágenes para PCD visual; ii) subtítulo oculto e interpretación en lengua de señas para personas sordas; y iii) audiodescripción en lenguaje sencillo para PCD intelectual

<sup>194</sup> En clara contraposición a lo mencionado en el párrafo 53 del Informe País.

<sup>195</sup> A pesar de que el Informe País (párrafo 230) mencione lo contrario.

<sup>196</sup> Respuestas del Banco Central y la Casa de la Moneda: [link](#).

<sup>197</sup> Normativa de Protección a Usuarios de Servicios Financieros. Sección 2. <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-pusf.pdf>

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Incrementar los mecanismos de accesibilidad en los canales públicos y las capacitaciones y recursos a canales privados para poder implementar estos mecanismos.
2. Garantizar intérpretes de lengua de señas debidamente capacitados e información accesible para personas con discapacidad intelectual en los distintos ámbitos de comunicación.
3. Exigir a las entidades bancarias el cumplimiento de la normativa de protección a usuarios de los servicios financieros del BCRA para la inclusión financiera.

#### **Sección 29.13 Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia**

En la sociedad argentina hay un mandato social de prohibición de la maternidad hacia las mujeres con discapacidad. Existen barreras en relación con los apoyos necesarios para la concreción de embarazos deseados como para el ejercicio de la crianza de sus hijos, por lo que son privadas de su responsabilidad maternal por decisión judicial y sus hijas e hijos son a menudo institucionalizados.

Se observa la sistemática separación de madres con discapacidad, en situación de pobreza, de sus hijos e hijas con el argumento que no podrían cuidarlos debidamente. Se contraponen el interés superior del niño<sup>198</sup>, al derecho a la maternidad de las PCD. En la provincia de Tierra del Fuego en julio de 2019, el Poder Judicial resolvió separar a un niño recién nacido de su madre por el solo hecho de que la mujer tenía una discapacidad intelectual, pese al pedido de ella y de su familia de continuar con la crianza de su hijo<sup>199</sup>. Otro caso similar ocurrió en febrero de 2022 en la provincia de La Pampa. La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia resolvió sacarle la crianza de su hijo de seis años a una mujer sorda, pese a que no había evidencia de que hubiera sufrido violencia y fue alojado en un hotel, con la única visita de asistentes sociales<sup>200</sup>. En ninguno de estos casos el Estado optó por brindarles a estas madres con discapacidad los apoyos que pudieran requerir para el ejercicio de la maternidad.

En 2020 se sancionó la Ley N°27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia. Las

---

<sup>198</sup> Ley 26.061

<sup>199</sup> Infofueguina.com, [“Le quitaron el bebe a joven con retraso madurativo”](#), 20 de julio de 2019.

<sup>200</sup> El Diario de La Pampa, [“Una mujer con discapacidad, separada de su hijo hace más de 2 meses: lo alojaron en un hotel”](#), 6 de abril de 2022.

asignaciones económicas comprendidas<sup>201</sup> no son compatibles con el cobro de la pensión no contributiva. Estas herramientas de acompañamiento a la organización familiar son fundamentales para favorecer la calidad de vida de las personas en estado de gestación y de las infancias del país. Asimismo, no están contempladas licencias específicas para PCD que son progenitores, lo que impacta de forma notable en los proyectos de familia de las PCD.

Aunado a ello, observamos con especial preocupación la situación de la niñez con discapacidad psicosocial, ya que no existen políticas tendientes a la implementación de estrategias de fortalecimiento familiar, intervenciones domiciliarias-comunitarias y creación de dispositivos alternativos a la institucionalización referidos a ella. A su vez, por la falta de respuestas adecuadas para avanzar en su externación sustentable y las escasas vacantes disponibles muchos de los niños y niñas permanecen indefinidamente internadas en estas instituciones o atraviesan constantes salidas y reinternaciones<sup>202</sup>. En estos lugares, las infancias están expuestas a diferentes formas de violencia y a una constante patologización de su conducta. Esta situación se agrava si se tiene en cuenta que, según investigaciones recientes, la institucionalización psiquiátrica de la niñez en Argentina mostró un incremento con una importante tendencia progresiva<sup>203</sup>.

El Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental<sup>204</sup> señaló que todavía existen en Argentina instituciones cuya única modalidad de abordaje es de tipo asistencial-asilar, basada en la institucionalización, en lugares con hacinamiento y que reúnen en un mismo espacio a personas adultas y a niños, niñas y adolescentes. Además, constató situaciones de abandono de las personas internadas y de violencia institucional, tratos inadecuados, sujeciones físicas, deterioros edilicios

---

<sup>201</sup> Como son la Asignación Universal por Hijo/Hija y la Asignación por Embarazo para Protección social; el Apoyo Alimentario y la estrategia Sueño Seguro (o Plan Qunita).

<sup>202</sup> Barcala, A. (2018). "Niñez e Institucionalización psiquiátrica: violencias en contextos de encierro. Salud Mental, políticas públicas y derechos humanos", en P. Vommaro, A. Barcala y L. Rangel, *Infancias y juventudes: diversidades, prácticas y perspectivas en derechos y políticas*. Buenos Aires: CLACSO; Bogotá: Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano CINDE; Manizales: Universidad de Manizales: [link](#).

<sup>203</sup> Barcala A., y Faraone S. (2020). *A diez años de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental: coordinadas para una cartografía posible* (1ra ed.), Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo: [link](#).

<sup>204</sup> El Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental es una entidad creada por la ley 26.657 en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, para promover su cumplimiento y para proteger los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

de las instituciones, y falta de intimidad y privacidad. El organismo también alertó sobre la prolongación innecesaria de internaciones por problemáticas sociales, las vulneraciones al derecho a la identidad, a la educación y al sostenimiento de vínculos familiares, y las restricciones a la comunicación de la niñez institucionalizada con sus referentes afectivos/as<sup>205</sup>.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Implementar medidas para que las PCD cuenten con los apoyos necesarios, incluidas asignaciones económicas específicas compatibles con las pensiones no contributivas para criar a sus hijos/as a fin de no incurrir en discriminación por motivos de discapacidad afectando a los y las menores y a sus familias.
2. Implementar medidas para prevenir la discriminación por motivos de discapacidad en adopciones o gestaciones por técnicas de reproducción asistida.
3. Implementar medidas para capacitar al personal de poder judicial, trabajadoras/es sociales y personal de centros de salud para fortalecer el vínculo de madres con discapacidad y sus hijos e hijas a fin de evitar la separación forzada.

#### **Sección 29.14 Artículo 24: Derecho a la Educación**

Las PCD ven vulnerado su derecho a la educación de tres formas: i) algunas están absolutamente excluidas del sistema educativo; ii) otras permanecen segregadas en escuelas especiales; y iii) otras asisten a las escuelas generales, pero sin recibir los apoyos que requieren para aprender y participar en condiciones de igualdad. Las PCD se enfrentan a sistemáticos rechazos de matriculación en escuelas comunes públicas y privadas<sup>206</sup>. Ocurre a pesar de la existencia de la Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación que si bien trae avances en la regulación de las trayectorias educativas no se encuentra plenamente armonizada con la CDPD.

---

<sup>205</sup> Órgano de Revisión Nacional, Informe de gestión anual 2018: [link.](#); Informe de gestión anual 2019: [link](#) y Resolución 2/20 de aprobación del documento: "A diez años de la Ley Nacional de Salud Mental: posicionamiento del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental": [link](#).

<sup>206</sup> <https://www.telam.com.ar/notas/202206/597140-justicia-ciudad-de-buenos-aires-gobierno-porteno--educacion-inclusiva-discapacidad.html>

Según los últimos datos disponibles, hay 101.107 niños, niñas adolescentes y jóvenes que estudian en escuelas especiales<sup>207</sup>. De acuerdo a datos del año 2020<sup>208</sup>, sobre el total de PCD escolarizadas (254.037), el 39,8% asiste a escuelas especiales, y la proporción de PCD en relación a la matrícula total de escuela común no superó el 1,39%. En el nivel secundario, 47,63% de estudiantes con discapacidad estudian en escuelas especiales y solo representan el 1,06% del alumnado en escuelas comunes. En algunas provincias la situación es más alarmante aún, ya que más de la mitad de las PCD asiste a una escuela especial<sup>209</sup>.

No hay políticas adecuadas para asegurar la plena accesibilidad física y comunicacional del sistema educativo en su conjunto. Los servicios de apoyo existentes suelen ser escasos, fragmentados, discontinuos y pensados desde el modelo médico. Acorde a información relevada<sup>210</sup>, el 33,5% de las personas encuestadas no contaban con figuras de apoyo y de ese porcentaje el 81,5% indicó que fue porque no las consiguieron a pesar de necesitarlas. Además, el 57% de las personas mencionó haber tenido problemas con la cobertura del personal de apoyo. En las escuelas también se observan otras formas de discriminación, tales como la imposición de jornadas reducidas, repitencias y la resistencia a modificar las formas de evaluación. Tampoco se garantizan los ajustes razonables a los que se alude en el Informe País<sup>211</sup>.

La accesibilidad de los materiales para PCD visual no está garantizada por el Estado. Durante la pandemia el financiamiento de los materiales del Programa Seguimos Educando fue aportado por la Asociación Tiflonexos, con fondos de la cooperación nacional e internacional<sup>212</sup>. Tampoco se conocen datos sobre la cantidad de computadoras accesibles que se otorgan como parte del programa Conectar Igualdad.

La Administración Provincial de Córdoba del Seguro de Salud

---

<sup>207</sup> Anuario estadístico educativo 2021: [link](#).

<sup>208</sup> Anuario estadístico educativo 2020: [link](#). Para completar esta información y obtener datos desagregados se realizó un pedido de acceso a la información pública en los términos de la Ley 27.275 a la Dirección Nacional de Información, Evaluación y Estadística Educativa, y en base a la información brindada se construyó este dato. Estos datos aún no se hallan disponibles para el año 2021.

<sup>209</sup> Por ejemplo, en la Provincia de Corrientes este porcentaje es del 54%, en Misiones es del 53,8%, en San Juan del 52% y en Chaco del 51,3%.

<sup>210</sup> ACIJ, Apoyos para la educación inclusiva: datos que evidencian barreras: [link](#).

<sup>211</sup> Informe País, párrafo 52.

<sup>212</sup> Tiflonexos, <https://tiflonexos.org/content/seguimos-adaptando-seguimos-educando>

continúa incumpliendo la Medida Cautelar de la CIDH 376-15<sup>213</sup>, lo que lesiona el derecho a la inclusión socio-educativa de una joven con discapacidad múltiple.

Persisten también los obstáculos para certificar aprendizajes en igualdad de condiciones, la ausencia de mecanismos independientes de reclamo y resolución adecuada y rápida frente a violaciones del derecho a la educación inclusiva, y la falta de formación docente en el modelo social de la discapacidad y el derecho a la educación inclusiva.

Ante la creciente incorporación de PCD al sistema universitario, muchas veces las propuestas y acciones se sostienen en paradigmas capacitistas, segregacionistas y mercantilistas que reproducen barreras de todo tipo. Se destaca el enorme esfuerzo de espacios de activismo académico en las universidades<sup>214</sup> ante la falta de respuesta de las autoridades competentes. Se discontinuó el programa de Accesibilidad Física en edificios y predios de las Universidades Nacionales<sup>215</sup>.

Aunado a ello, resulta preocupante la reciente creación de la Colonia de Vacaciones ANDIS, un dispositivo segregado, en lugar de profundizar en políticas más inclusivas para las PCD en las colonias ya existentes (Resolución 59/2023).

### **Recomendaciones al Estado:**

1. Implementar medidas para reducir la matrícula de estudiantes con discapacidad que asisten a escuelas especiales, transformar y/o transferir sus recursos humanos y presupuestarios al sistema general.
2. Implementar medidas para evitar las denegaciones discriminatorias de matrícula en escuelas comunes, tanto públicas como privadas, y las derivaciones a escuelas especiales.
3. Garantizar la accesibilidad plena de los establecimientos educativos comunes, y la provisión de tecnologías asistidas y

---

<sup>213</sup> [https://drive.google.com/drive/folders/1NQLREYmdn0\\_8H4lsUehjhVJo1zsNFHrn](https://drive.google.com/drive/folders/1NQLREYmdn0_8H4lsUehjhVJo1zsNFHrn)

<sup>214</sup> Desde hace más de 20 años existe la red interuniversitaria de Discapacidad, actualmente red del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

<sup>215</sup> Aunado a ello, en la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Provincia de Buenos Aires, la Ley 26.653 no se cumple. La mayoría del contenido en páginas web, incluido el Portal de la UNLP, no es accesible y la accesibilidad solo es garantizada a través de iniciativas voluntarias de la Comisión Universitaria en Discapacidad UNLP: Comisión Universitaria sobre Discapacidad: [link](#) y <http://www.cud.unlp.edu.ar>

apoyos en cantidad y calidad suficiente, proveyendo de la formación docente en educación inclusiva.

4. Garantizar la educación inclusiva en el nivel superior, incluyendo el acceso a la educación a distancia.
5. Avanzar en la implementación de la Resolución 311/2016 en todo el territorio nacional.

#### **Sección 29.15 Artículo 25: Derecho a la Salud**

Se observa un paulatino avance en los procesos de sustitución y adecuación de las instituciones monovalentes según lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental<sup>216</sup>. Sin embargo, vemos con preocupación la inauguración, a fines de marzo de 2022, del Centro de Salud Mental “Dr. Diego Alcorta” en la provincia de Santiago del Estero con 92 camas de internación. Tal concentración de recursos en un único centro de salud constituye una transgresión a los principios fundamentales de la legislación vigente que prevé la rehabilitación y la inclusión en la comunidad para las PCD psicosocial (PCDIPS).

En cuanto a los Órganos de Revisión Locales de Salud Mental (ORL), previstos por la ley y necesarios para proteger los derechos de las PCDIPS, al momento no todas las jurisdicciones cuentan con dicha entidad reguladora. Asimismo, observamos que el acceso a la información pública de los ORL resulta insuficiente.

Por su parte, en abril de 2022 se lanzó la Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental. Esta incluye una serie de acciones de prevención, promoción y de asistencia que serán impulsadas desde el Ministerio de Salud. Sin embargo, la Estrategia no cuenta con programas concretos y un plan detallado de puesta en práctica. Además, en materia presupuestaria, el anuncio no se traduce en una variación efectiva en las partidas y tampoco representa el 10% del gasto total de salud estipulado por ley.

Respecto a los derechos sexuales y (no) reproductivos de las mujeres y niñas los establecimientos han avanzado, aunque de manera dispar en las diferentes provincias del país, en materia de accesibilidad para el ingreso y permanencia de PCD. Pero seguimos advirtiendo la ausencia de: i) mobiliario y equipamiento adecuado para estudios ginecológicos; ii) intérpretes de LSA; iii) señalética para PCD visual y

---

<sup>216</sup> Durante el 2021 en la Provincia de Buenos Aires presentaron sus proyectos de adecuación la Colonia Domingo Cabred (Open Door), José Esteves (Temperley), Alejandro Korn (Melchor Romero, La Plata) y Domingo Taraborelli (Necochea).

auditiva; y iv) información accesible sobre métodos anticonceptivos y prevención de enfermedades de transmisión sexual<sup>217</sup>.

La Ley Nacional 25.929 sobre Parto Humanizado<sup>218</sup>, no cuenta con perspectiva de discapacidad, por lo que no se contempla como parte de las obligaciones del sistema de salud y de las obras sociales la presencia de intérpretes de LSA en instituciones donde la persona gestante va a parir.

Cabe decir que, según datos brindados por la Provincia de Buenos Aires, donde se concentra la mayor parte de las internaciones en el país, **el 80% de las internaciones en instituciones de salud mental monovalentes son involuntarias**, lo cual genera alarma sobre la forma en que se están llevando a cabo y la falta de implementación de apoyos para brindar consentimiento en la atención sanitaria.

Las PCD psicosocial se ven afectadas por la burocracia de los registros hasta constituirse en una violencia institucional, ya que no se logra cumplir con la ley vigente. En materia de establecimientos de salud pública existe solo una guardia de salud mental para toda la provincia y son escasos los psiquiatras y los turnos están desbordados<sup>219</sup>.

#### **Recomendaciones sugeridas para el Estado:**

1. Garantizar la accesibilidad de manera transversal y contemplando los ciclos de vida a través de medidas adoptadas desde el Ministerio de Salud de la Nación, los ministerios de salud de las diversas jurisdicciones y los centros de salud en general.
2. Avanzar en el cierre progresivo de los manicomios y la atención de salud mental en la comunidad.
3. Garantizar que las PCD puedan brindar consentimiento informado en los procesos de salud.

#### **Sección 29.16 Artículo 27: Trabajo y empleo**

La falta de inclusión laboral de las PCD continúa siendo una de las principales problemáticas a la que las políticas públicas no dan respuesta. Persiste el incumplimiento del cupo laboral del 4% fijado por la Ley 22.431 hace más de 40 años. Según la última información pública disponible, a diciembre de 2019 en el ámbito de la

<sup>217</sup> <https://docs.google.com/document/d/1pcZJ82Eow7tDYzUq4LHAhiFFIkxggUaB/edit>

<sup>218</sup> Ley Nacional N° 25.929: [link](#).

<sup>219</sup> Jujuy al momento, [Malestar y quejas por largas filas y atención lenta en Hospital Néstor Sequeiros](#), 24 de octubre de 2022.

Administración Pública Nacional el cupo alcanzó el 0,9%<sup>220</sup>. De las 191 jurisdicciones ministeriales, organismos descentralizados y universidades nacionales que debieran cumplir con el cupo, se informa que tan solo 25 instituciones concentran el 75% de las PCD. Asimismo, ninguna de las 43 universidades nacionales informa que esté cumpliendo con el cupo del 4%. No se difundió información sobre el nivel de cumplimiento del período 2020-2022. Tampoco se conoce el impacto en la inclusión laboral de los Responsables de la Inclusión y Desarrollo Laboral (RIDEL)<sup>221</sup> en cada dependencia del Estado Nacional

En el marco de la pandemia se extendieron las prácticas del teletrabajo, lo que llevó al Congreso Nacional a sancionar la Ley 27.555<sup>222</sup> de Teletrabajo. Esta no cuenta con perspectiva de discapacidad, ya que no contempla la posibilidad de que las PCD puedan llegar a necesitar apoyos para la accesibilidad o ajustes razonables como podrían ser la provisión de mobiliario, equipamiento, insumos, tecnología de apoyo u otros medios de apoyo personal. La Ley solo menciona a las PCD como personas al cuidado de otras, dando cuenta que el Estado sigue sin pensar a las PCD como fuerza activa de trabajo.

En relación con las PCD visual, existen numerosos casos de negativas a realizar las adaptaciones a las plataformas internas de trabajo, incluso de organismos públicos. El Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE), es un claro ejemplo de total inaccesibilidad.

La ausencia de políticas públicas específicas conlleva a que sean las organizaciones de la sociedad civil las que brinden respuestas frente a pedidos de asesoramiento para la integración laboral. Muchas de las oportunidades continúan siendo pasantías o becas, dificultándose el traspaso a un empleo formal estable.

Aunado a ello, son escasas las configuraciones de apoyos para el desarrollo laboral y en la mayoría de los casos, las posibilidades de elección de un trabajo para las PCD son limitadas, debido a que no hay accesibilidad física y comunicacional en todos los lugares posibles<sup>223</sup>.

---

<sup>220</sup> Información brindada por la Secretaría de Gestión de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

<sup>221</sup> Resolución 3/21

<sup>222</sup> Ley 27.555, Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo: [link](#).

<sup>223</sup> La posibilidad de una inserción laboral igualitaria se ve particularmente obstaculizada en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Desde el año 2015 se modificó su "Régimen de Ingreso de Empleados

Tampoco se incentiva la promoción en los empleos, por lo que las PCD suelen quedar en desventaja a la hora de conseguir ascensos. Asimismo, tampoco hay un especial énfasis en promover el trabajo de las mujeres como menciona el Informe País (párrafos 86 y 87).

Respecto al trabajo en cooperativas, fomentado por el Programa Potenciar Trabajo, el retorno recibido por el Estado resulta insuficiente, por lo que quienes trabajan en ellas tienen ingresos por debajo de la línea de pobreza. El sector no fue alcanzado por muchas de las medidas dispuestas por el Estado para aliviar los efectos económicos negativos de la pandemia.

La Ley de Régimen Federal de Empleo Protegido para PCD <sup>224</sup> y su Decreto Reglamentario 1771/15<sup>225</sup> promueven el desarrollo laboral de las PCD, pero siguen sin aplicación efectiva por la falta de asignación de partida presupuestaria. Solo se avanzó en la implementación de algunos de sus artículos vinculados al reconocimiento de derechos laborales y de la seguridad social de las PCD<sup>226</sup>.

Otro factor clave a destacar, enmarcado en la Ley 26.816 y vinculado con el desarrollo laboral de las PCD, es la insuficiente disponibilidad de mecanismos de apoyo y seguimiento por parte del Estado que promuevan el desarrollo sustentable de los talleres y que contribuyan con la elaboración y oferta de productos y servicios de valor social y económico. En agosto de 2022 se encontraban registrados 258 Talleres Protegidos de Producción con un total de 6.512 trabajadores/as con discapacidad.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Dar cumplimiento al cupo laboral del 4% en el sector público y las empresas concesionarias de servicios públicos.

---

Administrativos, choferes y personal con oficios del Poder Judicial”, incorporando el “Régimen de Ingreso de Aspirantes con Capacidades Diferentes”, a los efectos de cumplir con el requisito del cupo mínimo del 4% de PCD empleadas en el Estado. Para el ingreso del año 2018 y a fin de no realizar ajustes razonables para todas las PCD, el Poder Judicial eximió a las mismas de las etapas: examen de mecanografía y examen de ortografía/contenido. Luego se realizó un sorteo con todas las PCD a los efectos de establecer un orden de prelación para el ingreso, previsto en el nuevo reglamento. Por último, las PCD que integran la lista de “Aspirantes con Capacidades Diferentes”, no pueden subrogar en la labor judicial, solo titularizar. Mientras que las personas integrantes de la lista general, pueden subrogar y titularizar. Se debe aclarar que la subrogancia otorga puntaje para futuros concursos.

<sup>224</sup> [Ley 26.816](#).

<sup>225</sup> [Decreto Reglamentario 1771/15](#)

<sup>226</sup> Resoluciones N° 347/2021 y 792/2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y PREV-11-70 3/13 (vigencia junio de 2022) de ANSES.

2. Hacer accesible la plataforma Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE), que utilizan quienes trabajan en el Estado.
3. Poner en marcha efectiva la Ley 26.816 y promover medidas para que quienes trabajan en el empleo protegido puedan incorporarse al empleo abierto.
4. Crear mecanismos adecuados para la incorporación de ajustes razonables en el empleo.
5. Implementar reformas legislativas para hacer compatible el empleo formal con la percepción de PNC.

#### **Sección 29.17 Artículo 28: Nivel de vida adecuado y Protección Social**

El Estado cuenta con una insuficiente legislación sobre seguridad social. El principal programa continúa siendo las pensiones no contributivas (PNC) que otorga en base a la Ley 13.478, dictada para regular las jubilaciones y pensiones. Las PNC equivalen al 70% de una jubilación mínima, monto insuficiente para poder desarrollar un proyecto de vida, y se basan en la invalidez laboral, principio contrario a la CDPD<sup>227</sup>. Para recibirla se exige que la PCD no tenga bienes a su nombre, recursos o ingresos que permitan su subsistencia, y no tenga familiares que estén obligados legalmente a propiciarle alimentos. Los recientes cambios introducidos sobre el Decreto 432/97<sup>228</sup>, sólo implican una mejora marginal, pues continúa el otorgamiento de las PNC en función de la imposibilidad laboral. Sigue siendo incompatible su percepción con el tener empleo y continúa la exclusión para aquellos cuyas familias puedan solventarlos.

En 2016, REDI inició una demanda colectiva por la quita de miles de PNC. En 2017 el juzgado adoptó una medida cautelar que obligó al Estado a restablecerlas, pero fue incumplida por lo que se demandó su ejecución forzada. Luego de esto se restablecieron algunas pensiones mientras que otras personas murieron sin poder efectivizar su derecho. Las sentencias de primera instancia<sup>229</sup> y segunda instancia<sup>230</sup> fueron

---

<sup>227</sup> Decreto 432/97 previo a la Convención.

<sup>228</sup> Decreto <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/279166/20230106>

<sup>229</sup> En fecha 18/9/2018 una sentencia de primera instancia dejó sin efecto la arbitraria decisión gubernamental cuestionada en juicio porque no había respetado la garantía del debido proceso de las PCD.

<sup>230</sup> En fecha 15/3/2019 la Cámara de Apelaciones declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1º inc. b), f) y g) y art. 5º inc b) del Decreto Nº 432/97 reglamentario de la Ley 13.478 porque violan la CDPD en cuanto no reconocen la autonomía de las pcd. Las normas que el colectivo actor ha impugnado abordan a la persona con discapacidad desde un contenido biologicista, atendiendo sólo a su imposibilidad de insertarse en el mercado laboral y desatienden la existencia de barreras actitudinales, de mercado, culturales y sociales. Además, requieren para el otorgamiento de la pensión, la inexistencia de familiares que sean obligados alimentarios y estén en condiciones de asistirlos. Así, no ven a la pcd mayor de edad como una persona autónoma con derecho a acceder a un ingreso genuino de protección social, sino que la desplazan hacia el margen del debate político y focalizan en su familia de la cual la hacen depender. En

favorables, pero el Gobierno Nacional apeló esta resolución y el proceso está en trámite ante la Corte Suprema. El proceso lleva más de tres años esperando ser resuelto sin movimiento en la causa.

Por otro lado, la percepción de una PNC debido a la edad (adulto mayor) es incompatible con una pensión por discapacidad, debiendo la PCD optar entre uno de los dos derechos. REDI planteó judicialmente que esto implica una discriminación por discapacidad, pues si una persona tiene una PNC por discapacidad, el Estado argentino le niega la cobertura de la contingencia de vejez.

En la Provincia de Buenos Aires el monto de las PNC, reguladas a través de la Ley 10.205, debe ser equivalente al haber mínimo jubilatorio vigente para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social. Ante el incumplimiento de esta disposición<sup>231</sup>, se presentó una demanda colectiva<sup>232</sup>. La respuesta recibida fue que 25.000 personas beneficiarias fueran transferidas a la cobertura del sistema nacional. Sin embargo, esto suponía perder la cobertura de salud provincial que tiene mejores prestaciones<sup>233</sup>. Con la negativa, se propuso que conservaran la obra social, pero esto no se mantendría para pensiones otorgadas en adelante. Esto tampoco fue aceptado por el colectivo de personas demandantes.

Por otra parte, la Tarjeta Alimentar, un programa de asistencia alimentaria para familias solo incorporó a personas con hijos con discapacidad, a pesar del reclamo del colectivo de que sean incluidas las PCD que se encuentra en situación de pobreza. Mientras la prestación "Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)"<sup>234</sup>, uno de los principales programas para morigerar la falta de ingresos de las familias durante la pandemia, no incluyó a las PCD.

### **Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Armonizar la protección social de acuerdo con lo establecido en la Convención. En particular las medidas orientadas a

---

conclusión, la obligan a iniciar proceso para reclamar alimentos a sus parientes y sólo ante la imposibilidad de percibirlos les otorgan la pensión.

<sup>231</sup> En la actualidad una jubilación mínima en territorio bonaerense promedia los \$33.000 pesos, los montos de las pensiones por discapacidad siguen resultando inferior al haber de referencia. A saber, en mayo de 2022 se elevaron de \$1.300 pesos para personas menores de edad y \$860 pesos para mayores, a \$4.020 pesos y \$2.814 pesos respectivamente

<sup>232</sup> Acción judicial presentada por la Asociación Azul, bajo el patrocinio jurídico de la Clínica de Discapacidad y Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

<sup>233</sup> Lo más valioso de la prestación "y a su vez extorsivo", según definen los beneficiarios, es la cobertura de IOMA y las prestaciones que incluye.

<sup>234</sup> [Ingreso familiar de emergencia \(IFE\)](#)

compatibilizar las pensiones no contributivas con contingencias sociales como la vejez y otros programas de ayuda económica a los que podrían acceder las PCD.

### **Sección 29.18 Artículo 29: Participación en la vida política y pública**

Persiste la falta de accesibilidad para el sufragio autónomo, secreto y en igualdad de condiciones de las PCD. En materia de derechos políticos el Código Nacional Electoral continúa restringiendo el derecho al voto de las PCD<sup>235</sup> y como consecuencia de ello también se ve afectado el derecho a ser elegidas<sup>236</sup>. Estas restricciones se reproducen a nivel de legislación provincial<sup>237</sup>.

Si bien se introdujo el voto asistido<sup>238</sup>, que consiste en que la PCD puede ingresar al cuarto oscuro acompañada por alguien de su confianza, es una solución que no garantiza la autonomía y el voto secreto. Desde 2015 no se ha implementado ningún mecanismo que les permita identificar de manera autónoma las distintas opciones electorales. Por su parte, la Acordada 27/2015<sup>239</sup> de la Cámara Nacional Electoral establece que las PCD no pueden formar parte de las autoridades de mesa y establece de hecho la eximición del del voto obligatorio a quienes cuenten con CUD.

Continúan las barreras físicas en los establecimientos donde se realizan los comicios. Aunque exista el cuarto oscuro accesible ubicado en planta baja, al ser inaccesible la entrada al edificio, resulta imposible su uso por parte de PCD motriz. No existe una coordinación previa entre los diversos ministerios, la Dirección Nacional Electoral y la justicia electoral para garantizar que todos los lugares de votación sean plenamente accesibles.

#### **Recomendaciones propuestas al Estado:**

1. Implementar mecanismos para garantizar la accesibilidad física y comunicacional en las elecciones. Modificar el artículo el artículo 3a Código Electoral que permite que no voten las PCD con restricción de capacidad.

---

<sup>235</sup> Código Nacional Electoral, Artículo 3 Inc. a: [link](#).

<sup>236</sup> Ley de partidos políticos, Artículo 33 Inc. a: [link](#).

<sup>237</sup> Por citar algunos ejemplos; art. 11 Código Electoral de Córdoba, art. 3 Ley electoral de la Provincia de Buenos Aires, art. 5 Ley electoral de Río Negro.

<sup>238</sup> Ley 26.774, artículo 94. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm>

<sup>239</sup> Cámara Nacional Electoral, Acordada 27/2015: [link](#).

2. Garantizar que las PCD puedan ser elegidas para el ejercicio de cargos públicos y como autoridades de mesa. Derogar la Acordada 27.

### **Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

Los programas y reglamentos que enuncian la implementación de accesibilidad aplican criterios no inclusivos. En salidas institucionales se suple la falta de accesibilidad -incluso en las obras nuevas- con asistencia personal, siendo las PCD quienes se adaptan a los entornos. De igual manera, hay una aplicación errónea de los ajustes razonables<sup>240</sup> en instancias de accesibilidad obligada. No existen programas que implementen diseño inclusivo situado, articulando las premisas de accesibilidad con situaciones concretas<sup>241</sup>.

Son reiteradas las prohibiciones a PCD visual para ingresar a lugares turísticos. Tal es el caso del Parque Nacional Iguazú (Misiones) donde tienen prohibido participar de un paseo en barco, denominado "La Gran Aventura", cuya concesión pertenece a la empresa Iguazú Jungle, con el argumento de que no pueden responder en forma autónoma ante una emergencia náutica. Se trata de un trato discriminatorio debido a que al resto de la población adulta se le da la posibilidad de elegir si quieren asumir los riesgos que conlleva la actividad y la empresa respeta la voluntad de cada turista<sup>242</sup>. También se excluye el ingreso a PCD visual al Complejo Turístico Teleférico Cerro Otto (Bariloche – Río Negro). Las medidas señaladas perpetúan los prejuicios y estereotipos en relación con las PCD visual, afectando su autonomía y dignidad, dispensándoles un trato desigual y discriminatorio<sup>243</sup>.

Resulta preocupante la segregación generada por la disociación entre plazas convencionales y plazas "inclusivas", observada en Provincia de Buenos Aires y CABA<sup>244</sup>. El diseño diferenciado de los juegos adaptados/accesibles refuerza la segregación. La inclusión no se resuelve solo con diseños funcionalmente accesibles. Son necesarios diseños participativos y contextualizados física y culturalmente. Pero

---

<sup>240</sup> Uso equívoco del concepto de ajuste razonable: "Ajustes razonables sobre arquitectura patrimonial: que garanticen la circulación total y autónoma (rampas y veredas rampantes de acceso, baños accesibles, ascensores, senderos)": [link](#).

<sup>241</sup> Presentación del Programa de Accesibilidad y Derechos Humanos: [link](#).

<sup>242</sup> [Respuesta de Iguazú Jungle](#).

<sup>243</sup> ANB, "[Cerro Otto: No dejaron subir a una pareja con discapacidad visual por no contar con acompañante](#)", 27 de agosto de 2022.

<sup>244</sup> <https://www.infobae.com/tendencias/2022/04/07/plazas-inclusivas-y-felices-espacios-que-suman-juegos-diseñados-para-ninos-con-trastornos-del-espectro-autista/#:~:text=Plazas%20inclusivas%20y%20felices%3A%20espacios,Trastornos%20del%20Espectro%20Autista%20%2D%20Infobae>

los mecanismos de gestión solo contemplan diseños estándares y homologados -generando, además, su encarecimiento.

**Recomendaciones sugeridas al Estado:**

1. Brindar capacitaciones a las empresas concesionarias de los servicios de turismo que impiden la plena participación de las PCD.
2. Asignar presupuesto para cumplir las adecuaciones de accesibilidad en situaciones de discriminación hacia PCD en el acceso al ocio y turismo.

**Sección 29.19 Artículo 31: Recopilación de Datos y Estadísticas**

Destacamos que existe una falta de datos y estadísticas desagregadas referidas a las PCD en todos los ámbitos.

En 2022, se realizó el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda, el cual resultó inaccesible para PCD. El censo preveía una instancia digital, pero las PCD no pudieron completarlo de manera autónoma. La posibilidad de responder las preguntas en la visita al domicilio no exime al Estado de cumplir con sus obligaciones en materia de accesibilidad.

El sitio web del Censo 2022, como página oficial del gobierno, debía cumplir con los requisitos exigidos en línea con las "Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0", aprobadas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), a través de Disposición 6/2019.

Las preguntas del Censo, si bien siguieron la metodología del Grupo de Washington, sólo indagaron sobre la cantidad de hogares con PCD, por lo que no se pudo obtener datos sobre la cantidad de PCD en la Argentina. Tampoco se midieron las interseccionalidades con personas migrantes, afrodescendientes, pueblos indígenas y personas trans y no binarias. Tampoco se podrá identificar formación, empleo ni condiciones de vivienda. A enero de 2023 no se anunció cuando se realizará una encuesta que complementa al Censo.

**Recomendaciones sugeridas al Estado:**

- 1) Implementar medidas de accesibilidad para garantizar que las PCD puedan de manera autónoma participar de los estudios estadísticos en las modalidades presencial, digital u otras.
- 2) Realizar con la consulta de la Sociedad Civil un estudio estadístico complementario para subsanar la falta de información provista por el Censo 2022.
- 3) Elaborar un plan adecuado con participación de PCD debidamente formadas para incorporar la perspectiva interseccional en estadísticas que contemplan el acceso a derechos sexuales y reproductivos y situaciones de violencia en sus diversas formas

de manifestarse, así como para que las estadísticas todas contemplen situaciones de interseccionalidad.

### Sección 29.20 Artículo 33: Aplicación y Seguimiento Nacionales

En Argentina, el Observatorio de la Discapacidad es el encargado de hacer el seguimiento de la aplicación y cumplimiento de la Convención y su Protocolo Facultativo. Como se ha informado en reportes alternativos previos (2012 y 2017), el Observatorio se encuentra en la órbita de la Agencia Nacional de Discapacidad (Ex CONADIS), es decir del Poder Ejecutivo Nacional, tal como surge de la página web oficial<sup>245</sup>. La falta de una institucionalidad adecuada e independiente ha sido abordada en las observaciones del presente Comité<sup>246</sup>. Sin embargo, a la fecha el Observatorio sigue dependiendo de la Agencia Nacional de Discapacidad.

En 2020, desde la ANDIS, se convocó a las organizaciones de y para PCD a enviar propuestas sobre el Observatorio. Se enviaron propuestas <sup>247</sup>, pero a enero de 2023 no se hizo pública que la ANDIS haya elaborado un proyecto sobre Observatorio.

#### **Recomendaciones propuestas al Estado:**

1. Proponer la implementación de medidas para la transición hacia un Observatorio independiente del Poder Ejecutivo Nacional y armonizado con la CPCD y los principios de París. Para ello debe contemplarse el documento elaborado por la Sociedad Civil. Debe contar con presupuesto, plazos y modo de implementación

---

<sup>245</sup> Observatorio de la Discapacidad: [link](#).

<sup>246</sup> En dicha oportunidad se observó que, “la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las PCD (CONADIS) no cuenta con la jerarquía institucional necesaria para llevar a cabo eficazmente sus funciones como el mecanismo facilitador y coordinador de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención en todos los niveles y sectores del gobierno. El Comité también observa con preocupación que el Observatorio de la Discapacidad, cuyo mandato es la supervisión de la aplicación de la Convención, es un organismo dependiente de la CONADIS, lo cual contraviene lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 33 de la Convención y los Principios de París”.

<sup>247</sup> Recomendaciones para un Observatorio Nacional sobre los Derechos de las PCD: [link](#).

**4.1. Informe estatal de la República de Argentina ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Naciones Unidas



# **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

9 de marzo de 2023

**VERSION AVANZADA NO  
EDITADA**

Original: español

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

## **Actualización Informes periódicos segundo y tercero combinados que la Argentina presentó en 2018 en virtud del artículo 35 de la Convención**

Informe presentado por la República Argentina

Agencia Nacional de Discapacidad

Persona de contacto: Lic. Fernando Galarraga. Director Ejecutivo, Agencia  
Nacional de Discapacidad

## Índice

<i>Página</i>	<i>Párrafos</i>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1-4</b>
6	
<b>I.1. La discapacidad en tanto prioridad de gobierno para el diseño e implementación de políticas públicas.....</b>	<b>5-17</b>
6-8	
<b>I.2 Transversalización y visibilización de la discapacidad en las agendas pública, política y mediática.....</b>	<b>18-30</b>
8-10	
<b>I.3 Promoción de la participación activa de las PCD en las distintas esferas de la vida en sociedad.....</b>	<b>31-53</b>
10-13	
<b>I.4 Principales desafíos pendientes.....</b>	<b>54-61</b>
13-14	
<b>II. Proceso de elaboración de Informe de Actualización.....</b>	<b>62-63</b>
14-15	
<b>III. Gestión de la Pandemia COVID-19.....</b>	<b>64-97</b>
15-20	
<b>IV. Aspectos específicos.....</b>	<b>98-99</b>
<b>A. Propósitos y obligaciones generales (artículo 1 a 14)</b>	
<b>Medidas destinadas a la armonización legislativa con la CRPD (art. 4.1) .....</b>	<b>100-142</b>
20-25	
<b>Nuevos espacios institucionales para la promoción y ampliación de derechos (art. 4.1).....</b>	<b>143-150</b>
25-26	
<b>Principales medidas adoptadas para la restitución y ampliación de derechos a nivel federal (art. 4.5).....</b>	<b>151-181</b>
26-32	
<b>Medidas para apoyar el trabajo y la participación de la sociedad civil (art. 4.3).....</b>	<b>182-187</b>
32-33	
<b>B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)</b>	
<b>Igualdad y No Discriminación.....</b>	<b>188-200</b>
33-34	
<b>Mujeres con discapacidad (art. 6).....</b>	<b>201-216</b>
34-37	
<b>Niños, niñas y adolescentes (art. 7).....</b>	<b>217-225</b>
37-39	
<b>Toma de conciencia (art. 8).....</b>	<b>226-229</b>
39-41	
<b>Accesibilidad (art. 9).....</b>	<b>230-252</b>
41-45	

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art.11)..... 45-46	253-255
Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)..... 46-47	256-260
Acceso a la justicia (art. 13)..... 47-50	261-281
Libertad y seguridad de la persona (art. 14)..... 50-52	282-296
Protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles y degradantes (art. 15)..... 52-56	297-337
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)..... 56-57	328-337
Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)..... 57-58	338-351
Movilidad personal (art. 20)..... 58-66	352-424
Acceso a la información (art. 21)..... 66-68	425-444
Educación (art. 24)..... 68-72	445-470
Salud (art. 25)..... 72-74	471-491
Habilitación y Rehabilitación (art. 26)..... 74-75	493-495
Trabajo y Empleo (art. 27)..... 75-82	496-547
Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)..... 82-87	548-593
Participación en la vida política y pública (art. 29)..... 87-91	594-613
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)..... 91-96	614-649
Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)..... 96-98	650-660
Cooperación internacional (art. 32)..... 98-100	661-678
Aplicación y seguimiento nacionales (art.33)..... 100	679-683

## **Abreviaturas**

ADAJUS	Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia
ANDIS	Agencia Nacional de Discapacidad
ANSES	Administración Nacional de la Seguridad Social
APN	Administración Pública Nacional
CABA	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CCCN	Código Civil y Comercial de la Nación
Comité	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad
CN	Constitución Nacional
COFEDIS	Consejo Federal de Discapacidad
CPCCN	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
CUD	Certificado Único de Discapacidad
FONADIS	Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad
INADI	Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
INAP	Instituto Nacional de la Administración Pública
Informe Argentino 2018	CRPD/C/ARG/2-3
JGM	Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministras
Lista de cuestiones	CRPD/C/ARG/QPR/2-3
LSA	Lengua de Señas Argentina
MC	Ministerio de Cultura
MDS	Ministerio de Desarrollo Social
ME	Ministerio de Educación
MI	Ministerio del Interior
MJyDDHH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MMGyD	Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
MS	Ministerio de Salud
MT	Ministerio de Transporte
MTEySS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
ORN	Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental
PNC	Pensiones No Contributivas

SENAF	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
SGyEP	Secretaría de Gestión y Empleo Público
SIP	Secretaría de Innovación Pública
RIDeL	Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad

## **I. Introducción**

1. El presente informe de actualización encuentra su motivación en la transformación paradigmática que ha atravesado el abordaje de la discapacidad en los últimos años en la República Argentina, en al menos 3 aspectos fundamentales mutuamente interseccionados: 1) en tanto prioridad de gobierno para el diseño e implementación de políticas públicas; 2) en tanto transversalización y visibilización de la discapacidad en las agendas pública, política y mediática; 3) en tanto promoción de la participación activa de las personas con discapacidad (PCD) en las distintas esferas de la vida en sociedad.

2. Este cambio sustancial en el estado de situación de la discapacidad en el país, se tradujo en la posibilidad de generación y concreción de medidas y acciones palmarias, tales como la obtención de una asignación progresiva de recursos presupuestarios para el desarrollo de políticas públicas en discapacidad, la jerarquización y creación de espacios de promoción de derechos, la presencia de la temática en los debates parlamentarios, y el impulso e implementación de acciones de optimización normativa y tecnológica que faciliten a las PCD el acceso integral al ejercicio de sus derechos. Así, la discapacidad ha dejado de ser temática atomizada para comenzar finalmente a constituirse en perspectiva transversal de gestión.

3. Por todo ello, y en el entendimiento de que, en los últimos años, hemos transitado como comunidad global algunos de los procesos históricos más complejos y relevantes de nuestro tiempo (entre ellos, la pandemia de COVID-19, que merece un capítulo aparte en este compendio), es que el Estado Argentino decidió utilizar esta instancia de diálogo con el mundo, no solo para dar cuenta de las principales políticas de inclusión social de las PCD implementadas desde la remisión del 2° y 3° Informes periódicos combinados al Comité (CRPD/C/ARG/2-3, en adelante, Informe Argentino 2018), sino también para efectuar un trabajo de relevamiento que represente un aporte sustancial para componer el escenario actual argentino en la materia.

4. En tal sentido, a continuación, se brinda un *racconto* general de las principales medidas llevadas adelante por el Estado Argentino en su estructura federal, en función de los ejes detallados en párrafo 1, para luego desglosar el detalle pormenorizado de las medidas implementadas para el cumplimiento de cada artículo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), tal como es propuesto en las Directrices oficiales del órgano convocante.

### **I.1. La discapacidad en tanto prioridad de gobierno para el diseño e implementación de políticas públicas**

5. El Estado Argentino tiene una organización federal compuesta por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Acorde con lo indicado en los resultados preliminares del último censo poblacional realizado en 2022, residen actualmente en el país 46.044.703 cantidad de personas. Asimismo, se registran 1.503.574 de personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

6. Tal como se ha consignado oportunamente en el Informe Argentino 2018, la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) es un organismo dependiente de Secretaría General de Presidencia de la Nación,

que fue creado en el año 2017 como el órgano rector encargado del desarrollo, articulación e implementación de políticas públicas en discapacidad.

7. Aún con el avance que significó la creación de una estructura organizativa específica en materia de discapacidad dentro del Estado, la mera existencia de un organismo de competencia nacional no resultó suficiente para garantizar un efectivo desarrollo y ejecución de políticas públicas en la materia. Por ello, en el marco de la actual gestión de gobierno se llevó adelante un comprometido proceso de fortalecimiento institucional de la ANDIS, que devino en la posibilidad de traccionar iniciativas de reivindicación, restitución y ampliación de derechos de las PCD.

8. En materia presupuestaria, la ANDIS cuenta actualmente, con un presupuesto vigente de \$831.937 millones\*, que representa el 82,4% del presupuesto nacional total destinado a discapacidad para 2023. *(\*Nota respecto de moneda nacional: todos los montos consignados en el presente informe están expresados en pesos argentinos. A la fecha de cierre del presente, el tipo de cambio oficial peso argentino/dólar estadounidense es de USD 1 = \$ 199.66).*

9. La política presupuestaria en discapacidad de los últimos 4 años ha estado signada por la progresividad -y no regresividad-, cuestión que se ve reflejada en la asignación presupuestaria total para el desarrollo de políticas públicas en discapacidad que alcanzó, para este 2023, un aumento absoluto del 318,2% desde el inicio del período. Particularmente, el presupuesto de la ANDIS -desde el 2018 y hasta el actual ejercicio presupuestario- alcanzó una evolución del 678,29%, obteniendo un promedio de ejecución entre el 2020 y el 2022 de un 98.43%.

10. La asignación progresiva de recursos redundó en la posibilidad de ejecutar eficientemente los principales programas y herramientas de acceso a derechos administrados por el organismo, destacándose:

11. En el marco del Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS), que tiene como objetivo principal financiar programas y proyectos en favor de la inclusión social y comunitaria de las PCD y la promoción transversal de la temática, se destinaron más de \$3.381 millones al financiamiento de apoyos técnicos para PCD, fortalecimiento institucional de organizaciones de la sociedad civil y proyectos de inclusión socio comunitaria, como así también estructuras gubernamentales dedicadas al trabajo en la materia, y al robustecimiento de la red prestacional.

12. Se asignaron más de \$ 185.000 millones para la cobertura integral de prestaciones destinadas a PCD -tratamientos, equipamiento, insumos, medicamentos, prestaciones de apoyo, dispositivos de inclusión socio-comunitaria, entre otras- en el marco del Programa Federal de Salud “Incluir Salud”.

13. En lo que refiere a certificación de la discapacidad en el país, desde el 2020 se han emitido 649.544 Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), que representan el 43,2% del total de personas certificadas de la República Argentina. Sólo durante el 2022 se otorgaron 307.953, representando un pico histórico en el alcance de esta herramienta de acceso a derechos. Asimismo, se han implementado y se seguirán implementando innovaciones tecnológicas que permitieron y permitirán agilizar, simplificar y accesibilizar los trámites y procedimientos vinculados con la certificación (ver desarrollo en el párrafo 158).

14. Desde el 2020, ANDIS otorgó 278.690 Pensiones No Contributivas (PNC) como herramienta de acceso a derechos para la población con discapacidad en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica, reflejando una transferencia acumulada de \$999.853 millones y la recuperación de una política pública de alta capilaridad, como herramienta de protección social.

15. En el mismo orden de ideas, esta priorización presupuestaria a nivel estratégico también se ve reflejada en la incorporación, desde 2021, de la discapacidad como identificador dentro de las partidas de “políticas transversales” del Ministerio de Economía de la Nación: de este modo, no solo se procura impulsar los procesos de transversalización de la perspectiva de discapacidad en el presupuesto de toda la Administración Pública Nacional (APN), sino también hacer un monitoreo y seguimiento del alcance presupuestario de las políticas de inclusión del colectivo.

16. Fruto de la incorporación mencionada, la oficina Nacional de Presupuesto del precitado Ministerio publica trimestralmente un reporte denominado “Seguimiento del Gasto Vinculado a la Atención de Personas con Discapacidad en el Presupuesto Nacional”, que da cuenta del grado de ejecución presupuestaria en políticas públicas orientadas a discapacidad.

17. En materia de “crecimiento económico con inclusión social” (Ley 27.701 de Presupuesto 2023), y a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, desde 2021, a través de la entonces Secretaría de Asuntos Estratégicos, en articulación con ANDIS, se tornó requisito formal que las Jurisdicciones que presenten solicitudes de financiamiento externo identifiquen cómo el programa o proyecto incorpora acciones o actividades con perspectiva de discapacidad y refieran las mismas, con sus indicadores y metas, basándose, para ello, en un enfoque de derechos humanos. Esto permitió que, hasta hoy, se haya incorporado la perspectiva en 17 proyectos de impacto, vinculados con agua y saneamiento, transporte, tecnologías de la información, residuos urbanos, infraestructura, agricultura, obras públicas, innovación y turismo.

## **I.2. Transversalización y visibilización de la discapacidad en las agendas pública, política y mediática**

18. En igual sentido, se han impulsado programas, acciones y estrategias interinstitucionales e intergubernamentales para transversalizar la temática al interior de las diferentes carteras ministeriales y en el marco de los diferentes niveles de gobierno.

19. En lo que refiere a políticas de inclusión laboral, entre la ANDIS y la Secretaría de Gestión y Empleo Público (SGyEP) de Jefatura de Gabinete de la Nación, en 2021 se creó un perfil profesional que funciona en el ámbito de cada una de las áreas de recursos humanos de la APN, denominado Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las Personas con Discapacidad (RIDeL). Su función principal es la de promover el ejercicio pleno del derecho al trabajo de las PCD, a través de acciones que aseguren la autonomía, desarrollo y desempeño en el organismo, atendiendo a las individualidades, requerimientos y potencialidades, tanto de la persona como de su entorno laboral. El objetivo de la creación de este perfil es el de acompañar las trayectorias laborales de las PCD en la APN, en el espíritu del cumplimiento en términos cuantitativos y cualitativos del cupo de inclusión del 4% en el sector público nacional. A la fecha, ya han sido designados 138 RIDeL en 53 estructuras organizativas nacionales.

20. Se ha promovido la jerarquización del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS), cuyo objetivo es el fortalecimiento del cumplimiento de los derechos de las PCD para su efectivo acceso a la Justicia en igualdad de condiciones, a través de procedimientos adecuados, la comunicación e información, incorporándolo en la estructura organizativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21. La necesidad estructural de abordar interseccionalmente la discapacidad con las políticas de género nacionales, temática jerarquizada a partir de la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en el año 2020, motivó la formalización conjunta -entre la ANDIS y el citado Ministerio- del Programa “Equiparar”, que tiene por objeto robustecer las políticas públicas y las acciones de la sociedad civil para contribuir con la inclusión educativa, laboral, deportiva, digital, en servicios de salud integral y de prevención y abordaje de las violencias de género, a las mujeres y LGBTIQ+ con discapacidad. Dentro de este espacio ampliatorio de derechos, se llevaron a cabo capacitaciones sobre la temática para más de 15.000 personas, y encuentros de formación con perspectiva LGBTIQ+ y en discapacidad para municipios.

22. Asimismo, se han creado, bajo la órbita de la ANDIS, estructuras organizacionales con mandatos específicos que contribuyen concretamente con la implementación de la CRPD, entre las que se destacan la creación de la Unidad de Capacitación, la Unidad de Políticas de Género y la Unidad de Inclusión Laboral, que han permitido no solo dotar de mayor institucionalidad al organismo, sino también fortalecer la transversalización de la discapacidad en el Estado, fomentando acciones de toma de conciencia, promoción del Modelo Social de la discapacidad e impulso de los procesos que aseguren la incorporación y ejecución de estrategias de accesibilidad en la labor de cada organismo.

23. Entre otros grandes resultados, la generación de estos nuevos espacios institucionales permitió capacitar a 12.800 agentes públicos en un total de 535 instancias de formación.

24. Tal como fuera referido, el trabajo de transversalización y visibilización de la discapacidad estuvo también orientado, en los últimos años, a su abordaje intergubernamental, con miras a generar capacidad institucional a nivel local para el desarrollo, ejecución y monitoreo de políticas públicas en la temática y, también, para el acercamiento de los diversos programas y herramientas de acceso a derechos dispuestos por los distintos niveles de gobierno.

25. Dentro de dicho lineamiento se ha inscripto el Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR”, lanzado en el año 2021, que busca fortalecer y brindar apoyo a las gestiones municipales a través de la promoción de derechos y la elaboración de planes locales en discapacidad, códigos de accesibilidad urbana y dispositivos territoriales, para que las ciudades sean más accesibles e inclusivas. Incluye componentes de capacitación, diagnóstico de las condiciones de accesibilidad estructural, desarrollo de un plan de discapacidad local de mediano plazo, como así también financiamiento para el fortalecimiento de las oficinas municipales de discapacidad y para la implementación de proyectos de inclusión comunitaria.

26. Desde su creación, se han vinculado 203 municipios de todo el país, implicando una transferencia de recursos, inicial, de \$43.7 millones.

27. En orden a la priorización que se le ha asignado a la incorporación de la materia en las agendas de gestión, el Estado Argentino impulsó la creación de un ámbito jerarquizado de articulación y debate para la implementación coordinada de políticas públicas en discapacidad; se trata del Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad, integrado por las máximas autoridades del gabinete nacional, con la función de incorporar la perspectiva en el diseño, supervisión y ejecución de las políticas públicas nacionales, en línea con la CRPD.

28. También tuvo lugar la creación, en la órbita de ANDIS, de la Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil, que promueve el sostenimiento de un diálogo sistemático, permanente, participativo, amplio y federal con la sociedad civil, a fin de contribuir con el diseño de las políticas públicas en materia de discapacidad en consonancia con la CRPD. Dicho espacio se propone como un ámbito que, desde la esfera gubernamental, resulta complementario del órgano de seguimiento y observación que constituye el Observatorio de la Discapacidad (hoy con expediente de designación formal de titular en curso, EX2023-22444021-APN-DRRHH#AND).

29. En materia de instalación de la temática en la agenda mediática, se está realizando un trabajo activo de presencia en medios, y se realizaron campañas audiovisuales, radiales y de redes sociales de alto impacto (ver párrafo 226 y ss.), con perspectiva de inclusión, orientadas a derribar prejuicios y promover una imagen positiva y activa de las PCD, visibilizar problemáticas y difundir buenas prácticas en la materia. En ese marco, se impulsó desde el Estado Nacional una campaña de pauta oficial en medios masivos de comunicación (“Avancemos hacia una sociedad sin barreras”), orientada a visibilizar las prácticas cotidianas que constituyen barreras que limitan la autonomía e inclusión plena de las PCD.

30. Además, y con el mismo espíritu, en 2021 se instituyó formalmente la Semana por la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (o Semana de la Inclusión), entre el 25 de noviembre y el 3 de diciembre de cada año, para fomentar el desarrollo federal de acciones de difusión y concientización en la materia, en un contexto celebratorio de reivindicación y promoción de derechos. Las dos ediciones de la Semana llevadas a cabo hasta aquí tuvieron un alto grado de adhesión provincial e interministerial.

### **I.3. Promoción de la participación activa de las PCD en las distintas esferas de la vida en sociedad**

31. En línea con los principios rectores de la CRPD, el Estado Argentino lleva adelante acciones y eventos de despliegue territorial que promueven la participación ciudadana de las PCD.

32. Entre 2020 y 2022, desde ANDIS se realizaron operativos de despliegue territorial, socio-sanitarios y de acceso a derechos en las 24 jurisdicciones del país, alcanzando un total de 80.317 personas.

33. También se llevaron a cabo más de 5.000 horas de traducción e interpretación Lengua de Señas Argentina (LSA) <español y se articuló con más de 170 organismos públicos la implementación de estrategias de accesibilidad.

34. En 2021 se desarrollaron más de 1.900 acciones de asistencia técnica y producción de accesibilidad a los entornos destinadas a entes públicos y privados con criterio federal; En 2022 se realizaron más de 1296 acciones en accesibilidad a la información y a las comunicaciones (incluidas accesibilidad

audiovisual, de textos y web), 161 acciones en accesibilidad a los entornos y 174 acciones en turismo accesible.

35. Algunas de las principales iniciativas a destacar en este sentido son:

- (a) la reciente Acción Nacional por el Voto Accesible, diseñada e implementada en 2021 por ANDIS, la Cámara Nacional Electoral (CNE) y el Ministerio del Interior con el objetivo de fomentar el ejercicio del derecho al voto de PCD y la promoción de las estrategias de accesibilidad en todas las instancias del proceso electoral (párrafo 594 y ss);
- (b) el desarrollo de una estrategia multimodal de accesibilidad para el Censo Nacional 2022, que contó con producción de materiales informativos en lenguaje claro, texto plano, pictogramas anticipatorios, y un servicio de videollamada en LSA para brindar apoyo tanto a personas censistas como a la ciudadanía en general al momento del relevamiento (párrafo 594 y ss);
- (c) la incorporación de criterios de Diseño Universal y recursos de accesibilidad (inclusive, situada) en los procesos de concursos de cargos de la APN (párrafo 594 y ss)
- (d) la implementación, como requisito de cumplimiento obligatorio, de estrategias de accesibilidad en entidades bancarias, a sus servicios financieros digitales, a la información y las comunicaciones, capacitación en perspectiva de discapacidad y la incorporación de servicio de interpretación LSA < español en la atención al público (párrafo 594 y ss).

36. La implementación de una política de innovación tecnológica para la inclusión redundó en la democratización del acceso a derechos de las PCD, a través de la incorporación de herramientas, aplicaciones y sistemas accesibles, tendientes a la simplificación administrativa de las gestiones públicas: el CUD Digital, el Símbolo Internacional de Acceso digital, la tramitación de exención de pago de peajes vía la app del perfil ciudadano virtual “Mi Argentina”, líneas de atención y consulta vía whatsapp, el CMO QR para la gestión de las PNC son solo algunos de los avances desarrollados hasta aquí. También, a los fines de disminuir la brecha digital, el Gobierno Nacional impulsó la Prestación Básica Universal por la cual los servicios de telefonía celular, telefonía fija, Internet y televisión paga son considerados servicios públicos esenciales y estratégicos. Las personas titulares de PNC están alcanzados por este beneficio que permite acceder a los servicios mencionados a precios accesibles.

37. Por su parte, la agenda de vida autónoma e independiente gana cada vez más espacio en el diseño de políticas públicas. Las provincias de Santa Fe, Córdoba, Neuquén, Misiones y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) tienen proyectos y programas en curso destinados a financiar sistemas de apoyo, subsidios habitacionales, insumos y herramientas, capacitación de asistentes personales, entre otras estrategias de promoción de la inclusión social en igualdad de condiciones. A nivel de Estado Nacional, los programas de FONADIS contribuyen con este propósito con perspectiva federal.

38. En el mismo sentido, en materia de salud mental, se han desplegado acciones que denotan avances en relación con la aplicación de la Ley 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental - LNSM), a través de medidas tales como la puesta en marcha de planes provinciales de desinstitucionalización, que propenden al cierre paulatino de instituciones de salud mental, al tiempo que se arbitran los medios para contener los procesos de transición hacia otros esquemas de contención.

39. Se destaca el programa puesto en marcha por la provincia de Buenos Aires que, con base en la restitución de derechos y en la inclusión social de las personas, tiene por objeto lograr la transformación de los 4 hospitales monovalentes de la jurisdicción, en dispositivos y modalidades de asistencia y acompañamiento con abordaje comunitario para garantizar externaciones sostenibles.

40. La Comisión Nacional de Salud Mental (CONISMA), por Decreto 426/2021, fue restituida a su órbita original en el marco de la Jefatura de Gabinete de Ministros, jerarquizando este espacio interministerial para promover un abordaje interdisciplinar de las políticas públicas en la materia.

41. Desde el Ministerio de Salud de la Nación se lanzó el Plan Nacional de Salud Mental 2021/2025, como prioridad de desarrollo para el periodo pospandemia, con el objetivo de fortalecer la estrategia de Salud Mental del Primer Nivel de Atención, impulsando la creación de dispositivos intermedios como casas de medio camino, viviendas asistidas, emprendimientos socioproductivos, centros de día y dispositivos sociocomunitarios. En ese marco, y con una inversión de más de \$691 millones, se lanzó el programa “Habitar Inclusión”: una iniciativa piloto entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, para la construcción de dispositivos residenciales comunitarios a fin de mejorar la calidad de vida, promover la inclusión social y garantizar el ejercicio de derechos de las PCD intelectual. Se construirán casas de medio camino que permitan oficiar de dispositivos de promoción de la vida independiente en el trayecto hacia la desinstitucionalización impulsada por la LNSM.

42. Para garantizar la protección de todas estas políticas de transversalización y participación ciudadana, los esfuerzos del Estado Argentino también se han centrado en el impulso de un proceso de revisión, actualización y optimización normativa general, desde el plexo legislativo vigente en materia de discapacidad, hasta los requisitos administrativos de gestión de acceso a derechos, en diálogo con representantes de la sociedad civil, tal como compele la CRPD.

43. Dicha cuestión deviene esencial para robustecer los procesos de actualización y armonización normativa a la luz de los tratados internacionales aplicables en la materia, desde una perspectiva de derechos humanos, resultando clave el trabajo y la articulación conjunta entre la ANDIS y la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

44. En ese orden de ideas, la sanción de la Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y la Ley 27.655 que modifica el Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica resultan avances en lo vinculado con derechos sexuales y reproductivos de las PCD.

45. La optimización normativa impulsada por la ANDIS relativa a los procedimientos derivados de la certificación de la discapacidad, el acceso a asignaciones y apoyos económicos, y el fomento de líneas programáticas destinadas a la mejora de la calidad de vida de las PCD, se anotan dentro de este eje prioritario de gestión.

46. Entre las iniciativas más relevantes en ese marco, a través de la Resolución 113/2023, ANDIS instituyó el Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la Certificación de la Discapacidad: una propuesta integral con el fin de mejorar los procesos y la normativa vigente para la certificación de la discapacidad, a partir de la optimización administrativa, la amplificación del despliegue territorial, y el

fortalecimiento del rol proactivo del Estado en la vinculación y acompañamiento de las PCD, a través del robustecimiento de las Juntas Evaluadoras de Certificación a nivel federal.

47. Este Plan formaliza la implementación progresiva de medidas en todo el país a los fines de simplificar el acceso y proceso de otorgamiento del Certificado Único de Discapacidad, haciendo eco de las demandas del colectivo y del trabajo articulado con los gobiernos provinciales y de la CABA ( ver párrafo 166)

48. Ahora bien, ascendiendo en el andamiaje normativo en la materia, no puede soslayarse que en nuestro país aún está vigente la Ley 22.431, sancionada en 1981 (pleno contexto de dictadura cívico-militar) como Ley Marco en discapacidad, que instituyó el denominado “Sistema de protección integral de las personas discapacitadas”, una normativa que da cuenta de una concepción de la discapacidad anclada en el modelo médico rehabilitador, de raigambre asistencialista, y que entiende a la persona con discapacidad como sujeto de cuidado y no como sujeto pleno de derechos.

49. Con el objetivo de efectivizar el cambio de paradigma desde el cual se aborda la discapacidad en nuestro país, y consolidar un marco normativo que interpele a la sociedad en su conjunto para lograr la inclusión plena, la sanción de una Nueva Ley de Discapacidad representa un paso fundamental en el camino de la armonización legislativa en la materia, la condición necesaria para una transformación estructural que funde las bases de igualdad, autonomía y equidad necesarias resultando, también, el saldo de una enorme deuda de la democracia en pos de la construcción de una Argentina realmente inclusiva.

50. Es así que, en línea con la política de diálogo con la sociedad civil y promoción de la participación política de las PCD promovida por el Estado, y a la luz de los lineamientos de la Observación General N°7, la ANDIS -en el año 2022- impulsó una Consulta Federal “Hacia una Nueva Ley de Discapacidad”. Un proceso histórico, federal, participativo, plural y accesible que convocó a todos los sectores de la sociedad para brindar aportes que nutran el debate hacia el proyecto de una nueva Ley Marco en discapacidad, en atención a lo instado por el Comité en las últimas observaciones finales hechas al Estado Argentino en el año 2012 (párr. 6 Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina).

51. La Consulta Federal fue una experiencia multimodal, intergubernamental e interjurisdiccional llevada adelante en los siguientes formatos: formulario web por el cual se recibieron más de 10.400 aportes de personas humanas y jurídicas; 7 audiencias públicas regionales en las que participaron 13.900 personas en 13 sesiones de audiencia; foros locales de participación y debate; mesas de trabajo interministeriales.

52. El proyecto de Ley próximo a ser presentado pretende constituirse como una Ley de Derechos Humanos, con perspectiva de género, interseccional e intercultural, que se ampare en los lineamientos del Modelo Social que entiende a la persona primero como persona en el reconocimiento de sus derechos humanos.

53. Se tratará de una Ley que promueva diseños universales de todos los entornos y que entienda a la persona con discapacidad como sujeto activo de la vida en sociedad en todas sus esferas.

#### **I.4. Principales desafíos pendientes**

54. Sin perjuicio de los avances que se plasman a lo largo del presente informe, desde el Estado entendemos que aún queda mucho trabajo por hacer para garantizar una inclusión social plena de las personas con discapacidad. Para afrontar los desafíos más urgentes con que nos encontramos actualmente, emerge la necesidad de seguir profundizando la federalización de las políticas y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad entre las distintas jurisdicciones que componen el territorio federal, priorizando la disminución de las brechas de acceso entre los grandes centros urbanos y la ruralidad.

55. En el mismo sentido, atendiendo a la amplitud y diversidad de realidades, también resulta urgente el desarrollo de políticas específicas orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad de los pueblos indígenas de nuestro país, y la incorporación de la perspectiva intercultural como parte de la planificación de las estrategias de Estado.

56. Resulta fundamental, también, incrementar esfuerzos en la implementación de políticas de promoción de la vida independiente, fortaleciendo el desarrollo autónomo del plan de vida de la persona con discapacidad, así como robustecer el abordaje de la estrategia de salud mental con perspectiva de derechos humanos.

57. Asimismo, reviste suma importancia la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica. Para ello, las próximas medidas estarán orientadas a implementar políticas, acciones, y dispositivos que refuercen de manera explícita la priorización de su autonomía y el respeto de sus derechos, voluntad y preferencias al momento de decidir.

58. Resultará clave profundizar la instrumentación de modificaciones procesales, de ajustes de procedimiento, y la facilitación de sistema de apoyos cuando sea requerido por la persona con discapacidad, conforme con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

59. Así, reafirmando nuestro compromiso como Estado garante de los derechos humanos de las PCD en el país, entendemos que debemos seguir trabajando en la adopción de medidas que tiendan a afrontar los desafíos pendientes.

60. El espíritu de este informe de actualización tiende a visibilizar la intensificación de los últimos años en el proceso de construcción de una Argentina sin barreras, más justa e inclusiva, en la que las PCD forman parte impostergable. Estamos sentando las bases de un futuro con inclusión real, sobre los cimientos de un presente de trabajo consciente, intenso, articulado y participativo.

61. En este sentido, y a 40 años de la recuperación de la Democracia en nuestro país, confiamos en que la puesta a disposición del proyecto de Nueva Ley de Discapacidad para el debate social y legislativo será el hito de consolidación y cristalización de una nueva forma de entender la discapacidad, a la luz de la CRPD y para dar respuesta a las demandas que aún no han sido resueltas en materia de discapacidad.

## **II. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACTUALIZACIÓN**

62. Desde que el Estado fuera notificado por el Comité para el llamado a examen del Informe Argentino 2018, ANDIS coordinó un proceso de recolección de información que involucró a todos los

organismos estatales nacionales con competencias en la materia, junto con los representantes gubernamentales de discapacidad de todas las jurisdicciones que componen la República Argentina. La metodología de recolección de la información aquí citada fue a través de mesas plenarios de trabajo y el envío de documentos con datos actualizados del período 2018-2023.

63. Asimismo, de conformidad con los artículos 4 y 33 de la CDPD, el proceso de consolidación del presente fue articulado con los espacios de participación de la sociedad civil vigentes.

### III. GESTIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19

64. Con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del COVID-19 como una pandemia.

65. Motivado en las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de UN (1) año.

66. La velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto 297/20 por el cual se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), siendo prorrogado mediante normas de igual rango hasta el 20 de diciembre de 2020.

67. A partir del 21 de diciembre de 2020, mediante el Decreto 1033/20 se estableció una medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) que, gracias a la evolución en materia de vacunación de la población fue dejada sin efecto.

68. Tal como fue referido, el escenario sanitario precedentemente descripto requirió que la política pública del Estado -durante el año 2020 y parte del 2021- se haya orientado, prioritariamente, a brindar contención a la población para mitigar los efectos que la situación epidemiológica generó.

69. Así, se llevaron adelante diversas medidas de contención, acompañamiento y morigeración del impacto de la emergencia sanitaria, orientadas a la protección social de las PCD, y garantizando un efectivo acceso al derecho a la salud, destacándose las expuestas a continuación.

70. **(a) Asignaciones y estímulos de emergencia. Programas de asistencia económica.** Durante los años 2020 y 2021 se ejecutaron programas de asistencia económica destinados a hogares y residencias para PCD, a Talleres Protegidos de Producción y a las áreas de discapacidad provinciales y de la CABA, con el fin de que puedan cubrir gastos de funcionamiento y, adquirir insumos y elementos de protección para la prevención al COVID-19, otorgándose un total de \$341 millones en un total de 736 subsidios.

71. **(b) Estímulos económicos de acompañamiento.** Se asignó un estímulo económico a prestadores de servicio de transporte para personas con discapacidad por un monto total de \$33 millones.

72. Se estipuló una asignación económica destinada a las personas con discapacidad concesionarias de pequeños comercios en organismos de la Administración Pública Nacional para afrontar la compra de

mercadería y gastos generales derivados del mantenimiento de los locales. El objetivo fue brindar un acompañamiento ante la pérdida o disminución parcial o total de ingresos como producto de la suspensión de actividades durante la pandemia. Se invirtió un total de \$12,84 millones en concesionarios de todo el país durante el 2021.

73. Se otorgó una asignación económica única a favor de instituciones para PCD que brindan formación laboral, escolaridad pre primaria y escolaridad primaria y que presten servicios dentro del Programa Federal de Salud “Incluir Salud”, representando una inversión de \$107 millones.

74. **(c) Programa Federal de Salud “Incluir Salud”.** A través del Programa federal “Incluir Salud” se otorgaron medicamentos, leches especiales, pañales y kits de COVID-19 en hogares y residencias que albergan a más de 6.800 beneficiarios para reforzar las medidas de contención y prevención del contagio.

75. **(d) Prórroga de los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD).** Se prorrogaron los vencimientos de los CUD, con el objetivo de evitar que, producto de las medidas de aislamiento, las PCD certificadas corran el riesgo de ver interrumpidas sus prestaciones.

76. Por otro lado, y a los fines de dar una respuesta rápida a los solicitantes, se aprobaron recomendaciones para que las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias de discapacidad de todo el país puedan llevar a cabo sus evaluaciones de manera virtual.

77. **(e) Incorporación de la variable “secuela COVID” en los protocolos de certificación de la discapacidad.** A los fines de contribuir con la producción de información estadística referida al impacto de la pandemia COVID en la calidad de vida de las personas con discapacidad, en el año 2021 se incorporó a los protocolos de certificación de la discapacidad la variable “secuela COVID”. Dicha variable tuvo como propósito registrar, a través de una serie de categorías de condición de salud de la CIE 10, a aquellas personas que: a) obtuvieron el CUD informando, como condición de salud de base, alguna secuela producida por haber contraído COVID 19; b) que ya tenían CUD, pero adquirieron una secuela (respiratoria o psicomotriz, entre otras) y debieron incorporar la información a su perfil de funcionamiento previo. Actualmente, en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad existen 955 personas que se enmarcan en estas características.

78. **(f) Asistencias técnicas virtuales a juntas evaluadoras interdisciplinarias.** Se realizaron asistencias técnicas virtuales a las juntas evaluadoras de las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, San Luis, Neuquén, La Pampa, Misiones, Chubut, Santa Fe, Salta, Jujuy, Santa Cruz, Formosa, San Juan, Río Negro, La Rioja.

79. **(g) Procedimiento de otorgamiento de categorizaciones provisorias de prestadores.** Con el fin de dar respuesta a prestadores de servicios de atención y rehabilitación para PCD, que se encontraban tramitando su categorización o recategorización y que, en virtud del contexto sanitario, las medidas de aislamiento y/o distanciamiento y las limitaciones operativas derivadas de las mismas, no pudieron atenderse por los canales habituales, con la eficacia administrativa requerida, se implementó el mencionado procedimiento que permitió la no interrupción de la prestación de servicios.

80. **(h) Red Federal de Rehabilitación.** En el marco de las funciones de coordinación técnico-normativa de ANDIS en la Red Federal de Rehabilitación, se trabajó en fortalecer y posicionar a la rehabilitación como una especialidad nodular en los procesos de recuperación de las personas que han cursado la infección por COVID-19.

81. En tal sentido, se promovió la realización de jornadas virtuales sobre Actualización Científica en Telerehabilitación, Rehabilitación del Paciente Crítico, Rehabilitación en la Niñez, Taller de Gestión de Calidad en los Servicios de Rehabilitación, entre otros.

82. **(i) Línea Whatsapp ANDIS y Servicio de Videollamada para personas Sordas e Hipoacúsicas.** Se habilitó un servicio de videollamada para personas sordas e hipoacúsicas para evacuar dudas sobre los factores de riesgo, los métodos de prevención y toda la información relacionada a la pandemia por COVID-19, y la línea directa Whatsapp ANDIS, para recibir consultas generales y brindar respuestas a través de un canal de comunicación directo y ágil.

83. **(j) Colaboración con el Banco Central de la República Argentina (BCRA).** Se trabajó junto al BCRA para la emisión de normativa que establece que, como excepción a las restricciones de presencialidad administrativa implementadas en el marco del ASPO, todas las entidades financieras deben atender por ventanilla a las PCD que se presenten con su CUD vigente para extraer dinero o llevar a cabo otras operaciones. De este modo, las PCD beneficiarias de haberes previsionales pudieron continuar respetando sus correspondientes cronogramas de cobro (Resolución A7028).

84. **(k) Buenas prácticas, recomendaciones e información accesible.** ANDIS realizó piezas comunicacionales accesibles con información atinente a la emergencia sanitaria y se hicieron accesibles materiales del Ministerio de Salud de la Nación y otras fuentes de información oficial, con subtítulo, interpretación en Lengua de Señas Argentina, lenguaje sencillo, locución y adaptación a pictogramas. Todo ello se encuentra disponible para su consulta en <https://www.argentina.gob.ar/andis/coronavirus-covid-19-0>.

85. Parte de los contenidos se publicaron de forma periódica, tanto en la página web de la ANDIS, como en las redes sociales y en la TV Pública. A continuación, se proveen enlaces de referencia.

86. Contenidos generales sobre Covid-19. Material accesible sobre la creación de comité para asesoramiento y elaboración de informes sobre el impacto del COVID-19 en la población con discapacidad: [https://www.instagram.com/p/CRjgs9gtnIM/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CRjgs9gtnIM/?utm_source=ig_web_copy_link). ANDIS en la TV Pública: [https://www.instagram.com/tv/CRSGXu0Ay7X/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/tv/CRSGXu0Ay7X/?utm_source=ig_web_copy_link)  
[https://www.instagram.com/tv/CQ8IV\\_KAJpw/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/tv/CQ8IV_KAJpw/?utm_source=ig_web_copy_link)

87. Campaña de vacunación:

a) La ANDIS elaboró un material en pictogramas para facilitar el acceso a la información sobre el proceso de vacunación de contra la COVID-19 a personas TEA/CEA”: <https://www.facebook.com/AgenciaNacionaldeDiscapacidad/posts/5058597490823685>

b) Contactos para información sobre vacunación por provincia:  
<https://www.youtube.com/playlist?list=PLi-jcoKWSidq0J1POHMi8ZGYfCMU-Ytqk>

c) Material con información sobre la campaña de vacunación para PCD mayores de 18 años residentes en el AMBA: [https://www.instagram.com/p/CR3\\_xjxAc-X/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CR3_xjxAc-X/?utm_source=ig_web_copy_link)

Whatsapp ANDIS: <https://fb.watch/7NQofBo-b0/>

88. Campaña por derecho al voto. Creación de contenido accesible con información sobre las próximas elecciones: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLi-jcoKWSidpuDKDnPkIaZx88WyDzhZCw>

89. Asimismo, se elaboraron recomendaciones y buenas prácticas que acompañaron los protocolos de las autoridades sanitarias competentes a los fines de fortalecer las medidas de prevención, control y atención al contagio de PCD, y una guía para hogares y residencias que albergan PCD para garantizar un regreso seguro y paulatino a las actividades en el marco del ASPO y DiSPO: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/guia-de-recomendaciones-para-hogares-y-residencias-que-albergan-personas-con-discapacidad>

90. A su vez, en el marco de las medidas de cooperación intergubernamental ante el escenario de emergencia sanitaria, se brindó asistencia técnica en los testeos de apps y formularios de registro para la vacunación de PCD:

a) Registro plan vacunación provincial de Buenos Aires COVID 19. Vacunate BS.

b) App “Alegramed”. Aplicación para inscripción VACUNACIÓN COVID 19 de la Provincia de Misiones.

c) Registro del plan de vacunación de la provincia de Santa Fe, COVID 19.

d) Relevamiento de accesibilidad del portal de registro de vacunación COVID-19 de la provincia de Entre Ríos.

e) Relevamiento de accesibilidad del portal de registro de vacunación COVID-19 de la provincia de Jujuy.

f) Registro del plan de vacunación de la provincia del Neuquén.

91. Se brindó asistencia técnica a equipos de Comunicación de la APN y otros organismos en la elaboración de piezas de comunicación accesibles. Para ello, se incorporaron seis intérpretes de Lengua de Señas Argentina y una Asesora Sorda al equipo de trabajo de ANDIS que brinda apoyo a otros órganos de Gobierno y colabora con Presidencia de la Nación interpretando anuncios presidenciales y conferencias de prensa.

92. **(I) Elaboración de Informes de Estado de situación de las PCD con CUD en la pandemia COVID-19.** Los informes fueron realizados con insumos resultantes del cruce de datos entre el Registro Nacional de Personas con Discapacidad (CUD/ANDIS) y el Sistema Integrado de Información en Salud

del MS en forma periódica. Este tipo de reportes de consulta pública resultaron una herramienta clave para la planificación de políticas de protección ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria.

93. **(m) Creación del Comité de análisis sobre el impacto de la pandemia de COVID-19.** Con el objeto de investigar, planificar y desarrollar medidas de contención del impacto de la pandemia de COVID-19 en las PCD se creó este ámbito de carácter asesor y consultivo, integrado por un equipo transdisciplinario de expertos y expertas en la materia, con y sin discapacidad.

94. **(n) Ingreso Familiar de Emergencia para trabajadores y trabajadoras no registradas y monotributistas (IFE).** Se otorgó una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria, para personas que se desempeñan en la economía informal, monotributistas (categoría A y B), monotributistas sociales y trabajadoras y trabajadores de casas particulares.

95. **(o) Inclusión educativa.** Ante la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles, en virtud de las medidas de aislamiento decretadas por el gobierno nacional (Resolución 108 / 2020, Ministerio de Educación), dentro de la estrategia del Estado para garantizar la continuidad del ciclo lectivo del sistema educativo a nivel federal, se desarrolló una solución multiplataforma (sitio web, programación en la TV y Radio pública y cuadernillos impresos) con contenidos educativos para todos los niveles (Programa Nacional “Seguimos Educando”).

96. En materia de inclusión educativa, se implementaron acciones conjuntas entre ANDIS y la Coordinación de la Modalidad de Educación Especial del Ministerio de Educación, a saber:

- Programa Nacional Seguimos Educando: Se trabajó en la accesibilidad de los cuadernos destinados a estudiantes que elaboró el citado Ministerio, con el fin de garantizar la continuidad pedagógica de estudiantes con discapacidad en el marco de la pandemia. Actualmente, se están produciendo en formato audi.ovisual las secuencias didácticas que figuran en los cuadernillos con intérprete de LSA (Lengua de Señas Argentina), voz en off de lo relatado y subtítulos.
- Relevamiento de Información Jurisdiccional - Acceso a dispositivos tecnológicos vinculados con la educación virtual de estudiantes con discapacidad: Esta iniciativa fue presentada a las jurisdicciones a través del Consejo Federal de Educación en el mes de noviembre 2020, con el objetivo de relevar las necesidades de acceso a la tecnología de estudiantes con discapacidad de todo el territorio nacional.

97. **(p) Otras medidas adoptadas.**

- Permiso de circulación para asistencia de PCD. Se estableció como excepción a las medidas de aislamiento y prohibición de circulación un permiso para quienes deban asistir a PCD (Decreto 297/2020).
- Continuidad de prestaciones de rehabilitación. Se dispusieron medidas para garantizar, mediante la modalidad a distancia, la continuidad de los procesos de rehabilitación, habilitación, salud, habilidades para la vida diaria, contención psicológica y prestaciones de apoyo de cualquier índole ante la suspensión de las prestaciones básicas de atención integral a favor de las PCD. Asimismo,

se establece la continuidad de la entrega de alimentos y material de apoyo (Resolución ANDIS 69/2020 prorrogada por Resolución 78/2020).

- Control de las prestaciones. Se fortalecieron los mecanismos de control de la efectiva realización de las prestaciones durante el período de aislamiento (Resolución 349/2020, Superintendencia de Servicios de Salud)
- Programa de Banco Provincial de Insumos para PCD en el marco de la Emergencia COVID-19. Brindó asistencia económica excepcional para reforzar la disponibilidad y adquisición de insumos y elementos de protección vinculados en forma directa al COVID-19 (Resolución 216/2020, del entonces Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad - ANDIS).
- Durante la pandemia la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental dictó la Resolución SEORN 1/20 en base a las recomendaciones de organismos internacionales tales como la OMS, la CIDH y ACNUR, en los documentos emitidos por las autoridades nacionales de salud mental y en base a aquellos elaborados por diversas organizaciones de usuarios y familiares. En particular a las orientaciones provisionales emitidas por la OMS para la “Prevención y Control de Infecciones en los centros de atención de larga estancia en el contexto de la COVID-19”. La cual ofrece una serie de lineamientos, recomendaciones y propuestas para garantizar una atención que ponga el eje en la protección de los derechos humanos de la población internada, en el contexto de pandemia.
- Desde el Ministerio de Cultura, se coordinaron durante el aislamiento por COVID 19, una serie de videos en formatos accesibles sobre Accesibilidad e Industrias Culturales con participación de productores y hacedores culturales nacionales e internacionales que representan al colectivo de PCD. Distintos espacios llevaron adelante medidas específicas en pandemia, tales como el Teatro Nacional Cervantes, Museo Histórico Nacional y el Museo Regional de Pintura “José A. Terry”.

#### **IV. ASPECTOS ESPECÍFICOS.**

98. Tal como ha sido referenciado en la introducción del presente, en el apartado de seguida exposición se hará referencia a aquellos aspectos que requieren ser actualizados en relación con lo que oportunamente se informó en el Informe argentino 2018, atendiendo a lo planteado por el Comité en la Lista de cuestiones.

99. Asimismo, se indicarán aquellas medidas que el Estado ha implementado en el tiempo transcurrido desde la remisión del Informe remitido en 2018, en cumplimiento de los derechos garantizados en la CRPD, teniendo especialmente en cuenta las cuestiones señaladas por el Comité en sus últimas Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina, aprobadas en su octavo período de sesiones en el año 2012.

##### **A. Propósito y obligaciones generales (Artículos 1 a 4)**

##### **Medidas destinadas a la armonización legislativa con la CRPD (Artículo 4.1)**

##### ***Actualización párr. 5 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 1 de la Lista de cuestiones***

100. **Ley 27.610. Interrupción voluntaria del embarazo (IVE).** Su propósito es regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, garantizando la protección de la salud, la prevención de las complicaciones y de fallecimientos derivados de malas prácticas de atención de la salud,

el acceso a la educación sexual y reproductiva de calidad, así como a información actualizada y veraz, en formatos accesibles, sobre métodos de interrupción del embarazo y demás aspectos vinculados con esta temática. Asimismo, garantiza el derecho de las PCD a brindar su consentimiento, con la posibilidad de solicitar, en caso de requerirse, el sistema de apoyos que prevé el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

101. **Ley 27.611. Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia.** Tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos.

102. **Ley 27.655 (modificatoria de la Ley 26.130). Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica.** Determina la prohibición de realizar prácticas de esterilización forzada a PCD, al reconocer que todas las PCD, sin excepción, tienen derecho a brindar su consentimiento informado para acceder a intervenciones de contracepción quirúrgica, por sí mismas (artículo 3).

*Actualización párr.29 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 2 de la Lista de cuestiones*

103. **Adhesión a la Ley 24.901 Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.** En la actualidad, todas las provincias del país se encuentran adheridas a la mencionada ley nacional. Asimismo, cada una de estas provincias han celebrado Convenios con el gobierno central, en virtud de los cuales se crean sistemas provinciales de protección integral.

104. **Proceso de elaboración de Anteproyecto de Ley Marco de Garantía y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículos 4.1 y 4.3).**

105. **Consulta Federal “Hacia una Nueva Ley de Discapacidad”.** Tal como se expresó en informes anteriores, la CRPD fue dotada de jerarquía constitucional mediante la Ley 27.044, alcanzando así la máxima jerarquía normativa en el ordenamiento interno argentino.

106. En virtud del principio de progresividad y en cumplimiento del artículo 4 inciso 1 a) y b) de la CRPD y los señalamientos del Comité en sus últimas observaciones finales (párr. 6 Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina, 2012), el Estado Argentino llevó adelante un proceso de revisión, actualización y optimización normativa general en materia de discapacidad.

107. Con ese espíritu, y tal lo referido en los párrafos introductorios a este informe (párrafos 50 y ss), ANDIS impulsó una convocatoria abierta, participativa, plural y federal, en el entendimiento de que resulta fundamental, para el proceso de gesta de una Nueva Ley de esta naturaleza, generar instancias de diálogo e intercambio que recopilen los aportes, opiniones e informaciones de la sociedad civil, de las PCD y sus familias, de las organizaciones de y para PCD, así como de aquellos organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculan con la temática, sindicatos, universidades, y todos los sectores clave de nuestra sociedad.

108. Así, a través de las Resoluciones ANDIS N° 249/22, 455/22 y 719/22, se convocó e instrumentó la **Consulta Federal Hacia una Nueva Ley de Discapacidad**, entre el 21 de marzo de 2022 y hasta el 15 de junio del mismo año, y que tuvo por objetivo la recepción y sistematización de dichos aportes, para nutrir la construcción conjunta y democrática del nuevo marco normativo.

109. ANDIS diseñó un dispositivo de participación y despliegue territorial accesible, que permitió reflejar las necesidades y demandas del colectivo de PCD entendido de manera amplia.

110. *Modalidades de participación:* Para garantizar la mayor cantidad de vías de participación y promover las condiciones de accesibilidad necesarias para que todas y todos pudieran brindar sus aportes desde los sectores que representan, se instituyeron dos modalidades: el envío de aportes vía Formulario Web y mail, de manera escrita o mediante un video en Lengua de Señas Argentina (LSA), y el desarrollo de audiencias públicas regionales, amparando referencialmente su ejecución en los términos del Decreto 1172/2003.

111. A fines organizativos y para facilitar el trabajo de sistematización, se definieron ejes temáticos para el envío de aportes: i) Educación; ii) Trabajo; iii) Salud; iv) Protección Social; v) Accesibilidad; vi) Participación Política; vii) Vida autónoma e independiente; y viii) Otros ejes temáticos.

112. Las áreas respectivas de la ANDIS procedieron a analizar y clasificar por eje todo lo recibido a través de los diferentes canales implementados.

113. a) Aportes escritos o señados vía formulario web y mail: se recibieron 10.444 aportes por esta vía, según el siguiente desglose: Protección Social: 2124 aportes (21%); Educación: 1742 aportes (17%); Vida autónoma e independiente: 1150 aportes (11%); Salud: 1595 aportes (15%); Trabajo: 1277 aportes (12%); Accesibilidad: 1075 aportes (10%); Participación Política: 638 aportes (6%); Otro eje temático: 843 aportes (8%).

114. b) Audiencias Públicas Regionales: Se llevaron adelante 6 audiencias públicas regionales presenciales (provincia del Neuquén, Córdoba, Tucumán, San Juan, Chaco, y Buenos Aires (Almirante Brown), y 1 audiencia pública en modalidad virtual, que contaron con el respaldo de versiones taquigráficas de cada uno de los aportes recabados, cuestión que resultó clave para el análisis y sistematización de los mismos.

115. Las Audiencias Públicas llevadas adelante contaron con diversas estrategias de accesibilidad: asesores sordos e intérpretes de Lengua de Señas Argentina, subtítulo en vivo transmitido tanto para las personas concurrentes en el recinto como para espectadores y espectadoras de la transmisión en línea vía canal de YouTube, espacios distendidos, puntos accesibles para asesoría sobre estrategias de accesibilidad propuestas de manera situada, disponibilidad de pictogramas anticipatorios del proceso de audiencia a disposición en dichos puntos, entre otras estrategias y recursos de apoyo al acceso de todas y todos a la audiencia como dispositivo.

116. Asimismo, al momento de selección de la locación de cada audiencia fueron consideradas las condiciones de accesibilidad edilicia tanto para la permanencia como para la circulación.

117. Todo ello a los fines de asegurar el acceso y participación de todas las personas interesadas en el proceso en igualdad de condiciones.

118. Para la concreción de todo esto, resultó fundamental el involucramiento activo y comprometido de las diversas jurisdicciones provinciales y de la CABA.

119. Cabe mencionar que, desde la finalización del acto de cada audiencia, se encuentran disponibles las grabaciones completas en el canal de YouTube de ANDIS en Agencia Nacional de Discapacidad.

120. En este marco, participaron 1140 oradores y oradoras, 2.500 personas en calidad de oyentes, invitadas e invitados y 12.847 personas siguieron la transmisión vía streaming.

121. (c) Foros y mesas de trabajo de las jurisdicciones provinciales y la CABA:

Esta iniciativa se tradujo en un alto grado de involucramiento y compromiso de las jurisdicciones provinciales, la CABA y los municipios en la territorialización de la Consulta Federal Hacia una Nueva Ley de Discapacidad. Es por eso que, además de las vías de participación habilitadas por la ANDIS, las jurisdicciones llevaron a cabo instancias particulares de recopilación de aportes, como foros y mesas de trabajo, entregando a la ANDIS los resultados obtenidos.

122. (d) Mesa de trabajo con Organismos Gubernamentales Nacionales:

123. A los fines de profundizar el trabajo gubernamental que posibilite la construcción de un proyecto robusto desde el Estado Nacional, con mirada interseccional, ANDIS coordinó mesas de trabajo interministeriales, que permitieron la realización de un abordaje transversal y coordinado de la temática con las distintas carteras gubernamentales a los fines de receptor sus aportes hacia una Nueva Ley de Discapacidad.

124. **Anteproyecto de “Ley Marco de Garantía y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad”.**

125. Tal como se informara en los párrafos precedentes la CRPD fue dotada jerarquía constitucional mediante Ley 27.044, alcanzando así la máxima jerarquía normativa en el ordenamiento interno.

126. En virtud del principio de progresividad y en cumplimiento por el artículo 4 inciso 1 a) y b) de la CRPD y los señalamientos del Comité en sus últimas observaciones finales (párr. 6 Observaciones finales sobre el informe inicial de Argentina, 2012), resulto imperioso la revisión de la legislación interna vigente con el fin de armonizarla debidamente con los preceptos de la CRPD.

127. Así, desde inicios del 2022 el Poder Ejecutivo Nacional impulsó la creación de un nuevo marco normativo traducido en el Proyecto de “Ley Marco de Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad” que propone sentar un estándar de base para la construcción de un sistema normativo, que reivindique los principios democráticos del Estado de Derecho y logre traducir en acciones y medidas concretas las disposiciones CRPD, haciéndolas aplicables a las características de nuestro país y de nuestra sociedad.

128. El anteproyecto de Ley Marco de Garantía y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto reemplazar a la Ley 22.431 sancionada en 1981 como Ley marco en discapacidad, la que instituyó el denominado “Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas”.

129. El articulado propuesto tiene su basamento jurídico en el principio de igualdad y no discriminación en tanto componente esencial del orden público interno e internacional y se enmarca en las disposiciones del artículo 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional Argentina. En virtud de ello, el nuevo marco normativo resultará directamente exigible y ejecutorio en todo el territorio nacional.

130. De este modo, se concibe un marco normativo que permite fijar estándares equánimes y justos para garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en todo el territorio argentino.

131. El texto normativo propuesto asegura, principalmente, el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, reforzando de manera explícita la priorización de su autonomía y el respeto de sus derechos, voluntad y preferencias al momento de decidir.

132. Asimismo, la perspectiva de género e interculturalidad, interseccionadas a lo largo de la Ley Marco, proponen una mirada evolucionada y estratégica de la diversidad, en concordancia con los mandatos actuales emergentes del derecho internacional de los derechos humanos.

133. Con el espíritu de fomentar la autonomía, participación y vida independiente de las personas con discapacidad, este cuerpo normativo recepta como uno de sus objetivos prioritarios la participación de las personas con discapacidad en la vida en comunidad. En este orden de ideas, sistema de apoyos, ajustes razonables, y estrategias de accesibilidad en todos los ámbitos se ubican como conceptualizaciones que denotan medidas de acción positiva, las que se desarrollan de modo concreto y pragmático a lo largo del texto, para sentar una base de garantías exigibles que tiendan a la eliminación progresiva de barreras.

134. Desde otro aspecto, se forja la creación, fortalecimiento y jerarquización de diversos ámbitos y espacios institucionales para la promoción de derechos de las personas con discapacidad, instituyendo estructuras ya existentes dotándolas de una seguridad jurídica mayor al ser reconocidas mediante ley formal- como así también crea órganos para la participación de la sociedad civil y la consolidación del diálogo e intercambio permanentes, e instaura estructuras articuladas para la supervisión de la aplicación de la Ley mediante un mecanismo integral e independiente, instituyendo al Observatorio de los Derechos de las Personas con Discapacidad fuera del ámbito del Poder Ejecutivo e incorpora la figura del Defensor del Pueblo Adjunto de las Personas con Discapacidad a la Defensoría del Pueblo de la Nación.

135. A su vez, a los fines de asignar recursos que permitan la efectiva instrumentación de esta ley -y, con ello, los cambios estructurales que persigue-, los presupuestos de todos los niveles de Gobierno, incluyendo el ámbito municipal y/o comunal como primer espacio de contacto y desarrollo de la persona, deben incorporar la perspectiva de discapacidad de manera transversal.

136. Entre los principales puntos abordados en el anteproyecto de Ley Marco de Garantía y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad, se plantea la incorporación explícita de la dimensión social

en la definición de la certificación de la discapacidad, para lograr instalar definitivamente el modelo social de la Convención en dichos procesos, garantizando el abordaje de la discapacidad como un constructo relacional dinámico y multidimensional, que no solo implica el análisis de las condiciones físicas de la persona, sino también de todo su contexto inmediato, las condiciones de su participación activa en la sociedad y las principales barreras con las que se encuentra.

137. El marco normativo propuesto establece la capacitación obligatoria replicando el modelo exitoso de la Ley 27.499 de capacitación obligatoria en materia de género y diversidad (Ley “Micaela”) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

138. Asimismo, en materia de derechos laborales se establece el porcentaje de cupo laboral en el sector privado y se crean instancias de fomento al ámbito cooperativo.

139. En materia de prestaciones sociales el Anteproyecto crea el “Ingreso para la Promoción de la Autonomía (IPA)”, el cual permite ordenar el sistema de asignaciones para la protección social de las personas con discapacidad, y lo armoniza con los estándares de la CRPD, garantizando un acompañamiento a las PCD durante todo su curso de vida.

140. En el ámbito de la promoción de la educación inclusiva se propugna la garantía en el acceso a sistemas de apoyo, ajustes razonables, estrategias y herramientas de accesibilidad que posibiliten a las y los estudiantes con discapacidad el ejercicio de su derecho a la educación, en seguimiento a los estándares establecidos por la Observación General N°4 del Comité.

141. También se prevé el acceso integral de las personas con discapacidad a los servicios de salud, la mejora continua de los mismos, y el fomento de la accesibilidad y la autonomía, de ejercicio y de decisión, en todos los procesos que involucren directa o indirectamente a las personas con discapacidad, garantizando el consentimiento informado, estrategias de accesibilidad y apoyos, principalmente en el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos.

142. Como se desprende de los párrafos precedentes, resulta dable expresar que el anteproyecto no solo resulta valioso por su contenido, sino también por ser el resultado de un proceso federal de construcción colectiva en el cual participaron, a lo largo y ancho del país, todos los sectores de la sociedad, principalmente, las propias PCD y sus familias, las organizaciones de y para PCD, organismos públicos, sindicatos, universidades, y demás actores sociales, brindando sus aportes y expresando sus necesidades y demandas a través de las instancias de participación diseñadas para ello.

#### **Nuevos espacios institucionales para la promoción y ampliación de derechos (Artículo 4.1)**

143. **Creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (en adelante, MMGyD).** A través del Decreto 7/2019 se crea esta estructura ministerial y se erige como responsable del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad. En este sentido y, desde un enfoque interseccional, las mujeres y LGBTI+ con discapacidad, integran el mapa de actores en su diversidad y pluralidad, con quienes se coordinan políticas específicas

144. **Creación del Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad.** Instituido mediante Decreto 746/2021, tiene como función incorporar la perspectiva de la discapacidad en el diseño, supervisión y ejecución de las políticas públicas nacionales, en línea con la CRPD.

145. **Creación de Unidad de Capacitación de ANDIS.** Se creó este espacio como parte de la estrategia del Estado para incorporar los estándares de la CRPD en todo el ámbito público. La unidad pretende consolidar una oferta formativa sustentada en un enfoque pedagógico-didáctico, que contribuya efectivamente en la transversalización de la perspectiva de la discapacidad en todas las políticas públicas, desde el modelo social planteado por la CRPD (Resolución ANDIS 596/2021).

146. La Unidad promueve y atiende diferentes demandas de formación con el objetivo de transversalizar la perspectiva de discapacidad desde el enfoque del modelo social y la concepción de Derechos Humanos.

147. **Creación de Unidad de Políticas de Género de ANDIS.** Creada como instancia estratégica para alcanzar la igualdad sustantiva entre los géneros y el respeto por la diversidad sexual e identidad de género (Resolución ANDIS 162/2021).

148. **Creación de la Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil.** Instituida por ANDIS con el objetivo de instalar un espacio de consulta, participación activa, cooperación y diálogo vinculadas a la labor de entidades no gubernamentales de o para PCD (Resolución ANDIS 1443/2021).

149. **Creación de la Unidad de Inclusión Laboral de ANDIS.** Creada con el objetivo de contribuir en la promoción de la inclusión laboral de PCD en el ámbito público, privado y del cooperativismo, fomentando el desarrollo de carrera en entornos abiertos, inclusivos y accesibles. Ello, en articulación constante con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Secretaría de Gestión y Empleo Público de Jefatura de Gabinete de Ministros, y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

150. **Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS).** El programa que fue informado oportunamente (2018), ha sido jerarquizado al ser incorporado en la estructura organizativa administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **Principales medidas adoptadas para la restitución y ampliación de derechos a nivel federal (Artículo 4.5)**

151. **Plan Integral para la promoción y protección de los derechos de las PCD en el ámbito local “ACCESAR”.** Las características geográficas y de organización política del país requieren un diseño de estrategias de política pública que puedan dar respuesta a las complejidades que implica la diversidad de realidades que imperan a lo largo y ancho de todo el territorio federal.

152. Creado en 2021, ACCESAR es un Plan diseñado y desarrollado por la ANDIS, destinado a fortalecer y brindar apoyo a las gestiones municipales a través de la promoción de derechos y la elaboración

de planes locales en discapacidad, códigos de accesibilidad urbana y dispositivos territoriales, para que las ciudades sean más accesibles e inclusivas (Resolución ANDIS N° 1.200/21).

153. Desde su creación, ACCESAR incorporó un total de 203 municipios, representando una transferencia total de \$44 millones para la ejecución de la primera etapa de implementación del Plan, correspondiente al fortalecimiento de las áreas locales de discapacidad.

154. **Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS).** Como se informó oportunamente (párr. 9 del Informe Argentino 2018), COFEDIS es el espacio de diálogo y de planificación que permite considerar la temática de la discapacidad como eje transversal en todas las líneas de acción políticas de gobiernos nacionales, provinciales y municipales, y está conformado por los máximos representantes de organismos gubernamentales de cada una de las provincias y de CABA, y de organizaciones de la sociedad civil de o para PCD de las regiones Patagónica, Noroeste, Cuyo, Nordeste y Centro.

155. COFEDIS tiene por objeto la descentralización y la capacidad resolutive en el orden local y regional y el fomento de la interrelación permanente de los entes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que actúan en el tema.

156. Se reúne periódicamente en asambleas ordinarias y extraordinarias, en forma rotativa en las diferentes provincias del país.

157. A partir del año 2020, se modificó la dinámica de funcionamiento del espacio: al trabajo en comisiones temáticas, se agregó la institución de un tema central por sesión del Consejo, para que se provea información sustancial referida a cada asunto de relevancia por provincia, y poder hacer un seguimiento del estado de situación de la implementación de políticas públicas y acceso a derechos a nivel federal, y trabajar propuestas de ejecución articulada. Así durante el año 2022 se ha podido trabajar sobre los logros e identificación de desafíos en torno a temas vinculados al acceso al CUD, sobre la figura de asistente personal, el acceso al trabajo de las PCD, entre otras temáticas.

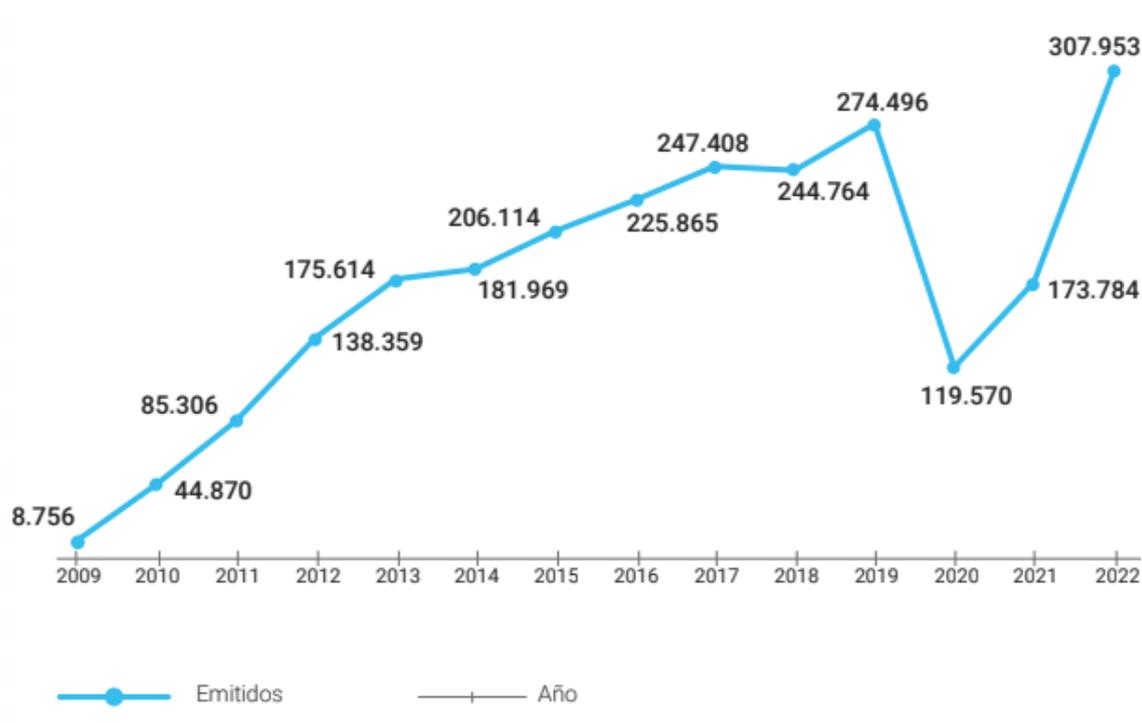
#### *Actualización párr. 30 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 2 de la Lista de cuestiones*

158. **Certificado Único de Discapacidad (CUD).** Tal como se informó oportunamente (párr. 30 y ss Informe argentino 2018), el CUD es un documento que acredita plenamente la discapacidad en todo el territorio argentino y en cualquier supuesto en que sea necesario invocarla, que permite ejercer los derechos y acceder a las prestaciones previstas en las Leyes Nacionales 22.431 y 24.901.

159. Durante el 2022, se otorgaron 307.953 CUD representando un pico histórico en el alcance de esta herramienta de acceso a derechos, totalizando 1.503.574 PCD certificadas en todo el país.

#### **Gráfico: evolución histórica de emisión de CUD desde su creación**

Año 2009: 8.756 – Año 2010: 44.870 – Año 2011: 806 – Año 2012: 138.359 – Año 2013: 175.614 – Año 2014: 181.969 – Año 2015: 206.114 – Año 2016: 225.865 – Año 2017: 247.408 – Año 2018: 244.764 – Año 2019: 274.496 – Año 2020\*: 119.570 – Año 2021: 173.784 – Año 2022: 307.953.



\*Nota: la caída de cantidad de certificados emitidos en 2020 se corresponde con el inicio del proceso de ASPO en el marco de la pandemia COVID-19.

160. Actualmente, la obtención del CUD permite acceder a los siguientes derechos, servicios y prestaciones, sin perjuicio de los que en un futuro puedan incorporarse:

161. Prestaciones: cobertura del 100% en las prestaciones (tratamientos, equipamiento, insumos, medicamentos, prestaciones de apoyo, dispositivos de inclusión socio-comunitaria, entre otras) que el o la titular requiera en relación con lo que fue certificado como discapacidad.

(a) Transporte: traslados gratuitos en el transporte público terrestre.

(b) Asignaciones económicas derivadas del CUD.

Otros trámites: exención de pago de peajes, impuestos (municipales, patentes, entre otros).

(c) Símbolo Internacional de acceso: libre estacionamiento, en los lugares permitidos por cada jurisdicción, independientemente del vehículo en el que el o la titular del CUD se traslade.

162. Más allá del acceso a los derechos precitados, el CUD permite también formar parte del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, clave para la generación de información cuantitativa y cualitativa que contribuye para el diseño y ejecución de políticas públicas eficientes.

163. En seguimiento de lo expresado por el Comité en sus últimas observaciones finales en relación con las medidas que el Estado debe implementar para mejorar el acceso al CUD en todo el país ANDIS, en

tanto institución encargada del proceso de certificación, ha desarrollado una serie de medidas con el objeto de implementar una optimización integral de los procedimientos y circuitos administrativos involucrados en la certificación de la discapacidad, para simplificar el acceso a este derecho fundamental por parte de la población.

164. Certificado Único de Discapacidad (CUD) digital: En el marco del diseño e implementación de herramientas que faciliten el acceso a los derechos a las PCD, en 2021 se aprobó el Certificado Único de Discapacidad (CUD) digital, que tiene idéntica validez legal al documento físico (Resolución ANDIS 2008/2021).

165. Encuentros regionales con las Juntas Evaluadoras de Prestadores. Desde ANDIS se realizan encuentros regionales virtuales con las juntas evaluadoras de prestadores de todo el país. El objetivo es coordinar las acciones del Registro Nacional de Prestadores con cada una de las jurisdicciones para optimizar el funcionamiento de las juntas evaluadoras de servicios de atención y rehabilitación para PCD.

166. Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la Certificación en Discapacidad. La iniciativa aprobada el pasado 30 de enero de 2023 (Resolución ANDIS 113/2023), consolida las medidas adoptadas en el último bienio en un Plan que se presenta como una propuesta integral con el fin de mejorar los procesos y la normativa vigente para la Certificación de la Discapacidad, a partir de la optimización administrativa, la amplificación del despliegue territorial y el fortalecimiento del rol proactivo del Estado en la vinculación y acompañamiento de las PCD, para lograr simplificar y optimizar el acceso a la certificación y lograr disminuir la brecha entre personas certificadas y población estimada con discapacidad.

167. A partir del trabajo articulado de relevamiento efectuado por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de ANDIS, con las diversas jurisdicciones provinciales y de CABA a través de las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias, y las opiniones y consideraciones recogidos en los diversos ámbitos institucionales de promoción de derechos de las PCD, tales como el COFEDIS y otros mecanismos de diálogo con la sociedad civil que dispone la ANDIS, se pudo elaborar un diagnóstico que sirvió de insumo para la elaboración del mencionado Plan.

168. Los lineamientos del Plan responden, también, a los aportes recolectados en el marco de la Consulta Federal Hacia una Nueva Ley de Discapacidad, de insumos trabajados con las autoridades de discapacidad de todas las jurisdicciones, como así también de organizaciones de la sociedad civil, y a las preocupaciones manifestadas por el Comité en sus observaciones finales del año 2012, en lo atinente a la efectiva obtención del CUD de todas las PCD que lo requieran

169. La aludida medida propone diferentes líneas de acción, vinculadas a:

(a) Promoción de certificación: Se implementarán medidas para fomentar el CUD como herramienta de acceso a derechos, a través de campañas de difusión, charlas informativas en Organizaciones, formación de promotores sociales para que divulguen lo que representa el CUD como herramienta de acceso a derechos, mejoramiento de los canales institucionales de información, despliegue y abordaje territorial a través de la conformación de Juntas itinerantes.

(b) Actualización normativa: El Plan prevé la revisión y propuesta de nueva normativa tendiente a determinar la expedición del CUD sin sujeción a plazo temporal, generando instancias de acompañamiento de las PCD durante todo su curso de vida, para asegurar el acceso efectivo a los derechos, prestaciones, y servicios derivados de la obtención del CUD, la revisión de protocolos de evaluación y certificación de la discapacidad para agilizar y armonizar los procesos de vinculación y acompañamiento de la persona con discapacidad, e incorporación de normativa atinente a firma digital de las Juntas Evaluadoras.

(c) Incorporación de herramientas tecnológicas: Se prevé el desarrollo de un sistema tecnológico que permita la certificación y vinculación integral de las PCD, y la facilitación de los trámites relacionados con el CUD, como así también la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan alojar de forma segura la documentación aportada para los procesos de certificación.

(d) Fortalecimiento de las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias (JEI). El Plan propone capacitaciones y acompañamiento, conformación e implementación de Juntas itinerantes para abordaje territorial, apoyos económicos para equipamiento con el objetivo de lograr la jerarquización y mejoramiento de los espacios locales donde se desarrollan las JEI y para simplificar la vinculación de la ciudadanía con los procesos de certificación.

(e) Producción de datos estadísticos e investigación social: A partir de la continuidad del trabajo y articulación ya iniciado con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el desarrollo de estudios y relevamientos específicos a los fines de cuantificar y caracterizar a la población con discapacidad en el territorio nacional, se plantea trabajar sobre el diseño, construcción e implementación de encuestas sobre la situación de las personas con CUD en vinculación con el acceso a derechos, servicios y prestaciones básicas y desarrollo de metodologías cualitativas y exploratorias con participación activa de PCD.

170. Asimismo, en el ámbito provincial, en Santiago del Estero, se ha creado una Junta Provincial Central, y se encuentra en formación la Junta Evaluadora en el Centro provincial de Salud Infantil (Resolución -2020-3345-EGDESDE-CEPSI). Por otra parte, y a los fines de eliminar las barreras geográficas, se han conformado juntas descentralizadas (Ordenanza municipal 1764, Decreto 317/19-Resolución 813/19) en el Departamento de Choya, en donde desde su creación, 330 personas han sido evaluadas.

#### ***Actualización párr. 5 del Informe argentino 2018***

#### **Capacitaciones (Art 4.1 inc i)**

171. **La Unidad de Capacitación de la ANDIS**, tal como fue referido, se creó con la finalidad de unificar la organización, planificación, coordinación, promoción, supervisión, monitoreo y evaluación de las propuestas formativas, los materiales de apoyo y los documentos políticos-técnicos, que las diferentes áreas de la ANDIS producen y ofrecen. Asimismo, en tanto ANDIS es el organismo referente en términos políticos y técnicos en materia de discapacidad, la mentada Unidad ofrece propuestas formativas y atiende los requerimientos de capacitación de los distintos organismos gubernamentales e internacionales, el sector de la sociedad civil y agentes privados, con la misión de garantizar, impulsar y promover el pleno ejercicio

de los derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con los principios y obligaciones comprometidos en todos los Tratados Internacionales.

172. Asimismo, surge como objetivo de la Unidad la colaboración con el desarrollo de proyectos de investigación y eventos académicos-científicos a los fines de contribuir con la generación y/o profundización de conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos, que sirva de base para la formulación de políticas públicas focalizadas, que impacten significativamente en la cotidianidad de la vida de las personas con discapacidad.

173. En función de las competencias y acciones asignadas, la Unidad de Capacitación brindó instancias formativas a más de 12.800 personas, tanto del sector público como del privado, en un total de 535 capacitaciones.

174. Asimismo, desde la Unidad se elaboraron materiales audiovisuales como insumos didácticos, 6 videos y 4 testimonios narrados. También elaboró un spot para la Semana Internacional de las Personas Sordas junto con la CONACAI, ENACOM, INCAA y CINE.Ar.

175. En diciembre de 2022 se lanzó el primer número de la revista digital “Perspectiva: Discapacidad y Derechos” compuesta por una serie de publicaciones que tienen por objeto contribuir con la transversalización de la perspectiva de discapacidad en la agenda oficial, mediática y académica, por ello impulsó la producción de trabajos sustentados desde el enfoque del modelo social de la discapacidad adoptado por la CRPD.

176. Pueden consultarse los números de la revista en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/andis/revista-digital>

177. También se firmaron convenios de cooperación bilaterales con diferentes Universidades, con el Consejo Interuniversitario Nacional y con la Red Interuniversitaria Nacional, y con el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), a fin de transversalizar la perspectiva de discapacidad en los planes de estudio, contribuir a la accesibilidad física, comunicacional y académica e impulsar la inclusión de trabajadores docentes y no docentes en las casas de estudio.

178. La propuesta formativa al presente año contempla 21 instancias de capacitación, a saber: Perspectiva de discapacidad; Barreras; Accesibilidad e Interacción; Accesibilidad con Foco en Interacción; Inclusión Laboral con Perspectiva de Discapacidad; Accesibilidad Comunicacional; Accesibilidad Web; Uso y Funciones de Lectores de Pantalla; Producción de Textos Accesibles; Accesibilidad Audiovisual: Personas con Discapacidad Visual; Accesibilidad Audiovisual: Comunidad Sorda; Tratamiento Responsable de la Discapacidad en Medios de Comunicación y Producciones Audiovisuales; Herramientas para una Comunicación Inclusiva; Perspectiva de Discapacidad con Foco en Educación Inclusiva, Pedagogía y Didáctica para la Diversidad; Derechos Sexuales y Reproductivos con Perspectiva de Discapacidad; Vida Independiente; Trámites, Gestiones y Derechos; Salud Mental y Discapacidad; Perspectiva de Discapacidad con Foco en Deporte; Perspectiva de Discapacidad con Foco en Infancias; y Asesoramiento sobre las Condiciones del Espectro Autista (CEA).

179. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** incorporó los siguientes cursos de capacitación: Curso “Derechos Humanos y Discapacidad” y Curso “Salud Mental y Derechos Humanos”. Los mismos se encuentran disponibles en <https://capacitacion.jus.gov.ar/campusdh/>

180. **El Ministerio del Interior, en el marco del Registro Nacional de las Personas (RENAPER)**, realizó un curso de introducción a la cultura sorda, donde participaron más de 70 agentes, el que fue dictado por trabajadoras y trabajadores sordos del organismo con el apoyo de una intérprete LSA.

181. A nivel provincial, en Córdoba, se destaca la “Ley Córdoba Inclusiva” destinada a la formación y capacitación continua de los funcionarios y personal de los tres poderes del Estado Ley 10728/21), en Santiago del Estero se han llevado adelante capacitaciones en TEA a 400 docentes y equipos técnicos en 26 Jardines de infantes municipales, capacitaciones a 420 estudiantes de profesorado de educación Física y educación especial en deporte y discapacidad (Resolución 2022-02052152-GDESDE-ME) y capacitaciones sobre básquet adaptado a 360 personas (Resolución 2022-03900836-GDESDE-ME). Asimismo se ha realizado una capacitación a los gobiernos municipales locales junto con la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

*Actualización párr. 32 y 33 del Informe argentino 2018 con relación al párr. 3 de la Lista de cuestiones*

#### **Medidas para apoyar el trabajo y la participación de la sociedad civil (Artículo 4.3)**

182. **Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad Civil.** Como se ha mencionado en los párrafos precedentes, el espacio creado en 2021 se encuentra compuesto por representantes de organizaciones no gubernamentales de o para las PCD de cada provincia del país, y por representantes de federaciones y/u organizaciones con representatividad nacional. La función principal de esta Mesa Federal es constituir un espacio de consulta, participación activa, cooperación y diálogo entre el Estado y la sociedad civil, para nutrir la planificación de las políticas públicas en discapacidad (Resolución ANDIS 1443/2021).

183. La creación de esta Mesa Federal viene a jerarquizar el espacio de participación con el que cuenta la Sociedad Civil, y se ubica como complemento y robustecimiento a las instancias ya existentes como lo es el Comité Asesor, el cual está integrado por organizaciones no gubernamentales de y para PCD.

184. **Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.** Con el propósito de generar un espacio de vinculación y fortalecer la participación de la sociedad en la construcción de políticas públicas en los términos planteados por la Observación General N° 7 del Comité, ANDIS abrió un registro de organizaciones de y para PCD para sistematizar sus datos y optimizar la difusión de los programas y acciones que se llevan adelante en la materia. Se inscribieron 473 organizaciones desde la apertura del formulario de inscripción.

185. **Convocatoria abierta a la sociedad civil para ocupar el puesto de primer representante suplente de Argentina ante el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA (CEDDIS).** En 2022 se realizó una convocatoria abierta a la sociedad civil para la presentación de candidaturas para cubrir la vacante en el rubro primer

representante suplente por la República Argentina ante el CEDDIS. Conforme lo indicado en el reglamento del Comité, el puesto deberá ser cubierto con una persona representante de la sociedad civil.

186. ANDIS, en trabajo conjunto con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, impulsó un mecanismo de selección abierto que constó con diversas instancias de participación, que implicaron un proceso de selección que involucró activamente a las organizaciones de la sociedad civil.

187. A nivel provincial, Neuquén cuenta con el Consejo Provincial de Discapacidad, CABA cuenta con un Comité consultivo honorario de que articula con organizaciones de la sociedad civil. Por su parte Córdoba creó un órgano de consulta, asesoramiento y coordinación de los organismos públicos o privados que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad (Ley 8624/97). En Santiago del Estero funciona el Consejo Provincial de Discapacidad y Observatorio de la Discapacidad de la provincia de Santiago del Estero (Decreto 1972/10).

## **B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)**

### **Igualdad y No Discriminación**

#### *Actualización párr. 67 del Informe Argentino 2018.*

188. **El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)** implementó acciones para la promoción de los derechos de igual reconocimiento como persona ante la Ley, acceso a la justicia, protección contra la explotación, la violencia y el abuso y protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Entre las mismas, se destaca la elaboración de un Mapa Nacional de la Discriminación: es un estudio de alcance nacional que realiza periódicamente el INADI con el objetivo de relevar y sistematizar información acerca de los procesos y las formas que adquieren las prácticas discriminatorias en nuestro país.

189. Dicho mapa cuenta ya con su tercera versión actualizada, la cual ha sido construida con la participación de la sociedad civil.

190. El estudio evidencia que las PCD representan un 6,7% de la población que respondió la encuesta del Mapa. Entre la información que revela el documento, se destaca la siguiente:

191. La discriminación hacia PCD se ubica entre los primeros cinco motivos por los cuales las personas manifestaron haber experimentado discriminación, resultando un 15% del total de respuestas.

192. La percepción sobre el nivel de discriminación hacia las PCD resultó elevada al cuarto lugar, detrás de las personas gordas, racializadas y trans, identificando como mucho/bastante en un 83% de las respuestas.

193. Mas información disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/inadi/mapa-nacional-de-la-discriminacion>

194. Asimismo se informa que se encuentra en construcción el “Plan Nacional contra la Discriminación”, el cual contempla acciones concretas vinculadas destinadas a eliminar barreras que causan discriminación a las personas con discapacidad.

195. Encuesta sobre “Percepciones sobre la Discriminación y la discapacidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Es una herramienta promovida por la CABA, con la finalidad de visibilizar los prejuicios y preconceptos que hay para con el colectivo de PCD. La misma fue elaborada por la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) junto al INADI.

196. Disponible en <https://buenosaires.gob.ar/copidis/informe-de-la-encuesta-percepciones-sobre-la-discriminacion-y-la-discapacidad-en-la-ciudad>

#### ***Actualización párr. 8 y ss del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 6 de la Lista de Cuestiones***

197. Con relación a la información sobre denuncias por violencias y discriminación, desde el área de Asistencia a la víctima del INADI, durante los años 2020 a 2022 se registraron un total de 7.206 denuncias, de las cuales el 18% (1.301) corresponden a motivos vinculados a la discapacidad.

198. En el año 2022 se registraron 2.405 denuncias, de las cuales el 21,24% (511) corresponden a motivos vinculados a la discapacidad, y cuyos principales ámbitos de denuncia fueron: Educación (19,37%), Administración Pública (12,32%), Empleo (11,15%), Comercio (10,95%) y Transporte (10,37%).

#### ***Actualización párr. 4 de la Lista de cuestiones***

199. El ya analizado anteproyecto de Ley Marco de Garantía y Promoción de Derechos de las Personas con Discapacidad propone una definición de ajustes razonables, estableciendo que la denegación de los mismos configurará discriminación por motivos de discapacidad.

200. La conceptualización de los ajustes razonables se encuentra permeada a lo largo del anteproyecto, en cada eje temático abordado por el mismo: en el ámbito educativo, de salud, entorno laboral, oficinas administrativas del Estado, entre otros.

#### **Mujeres con discapacidad (Artículo 6)**

#### ***Actualización párr. 17 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 1 de la Lista de Cuestiones***

201. Tal como fue previamente informado, se destaca la creación del MMGyD en el avance de la protección de las mujeres con discapacidad. Entre sus líneas prioritarias se detallan las siguientes:

a) Creación de la Mesa interministerial de políticas de cuidado. El espacio reúne a 15 organismos del Poder Ejecutivo Nacional para debatir y planificar políticas que aporten a una organización social del cuidado más justa, que logren una mejor redistribución familiar y social de la tarea, así como mejor redistribución entre los géneros, y que aporten a reconocer el cuidado como una necesidad, como un trabajo y como un derecho.

b) En 2022 fue presentado por el Poder Ejecutivo Nacional el Proyecto de “Ley Cuidar en Igualdad”, el cual propone la creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidados en Argentina que, entre otros institutos, incorpora extensiones de las licencias para hijos e hijas con discapacidad. Reconoce, además, al cuidado en su vasta definición desde una perspectiva interseccional en complementariedad con diferentes marcos y convenciones de derechos humanos. Mayor información se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/generos/proyecto-de-Ley-cuidar-en-igualdad>

c) Programa “Registradas” destinado a reducir la informalidad laboral en el sector de trabajadoras de casas particulares y promover su acceso y permanencia al empleo registrado, prioriza entre sus acciones a mujeres y LGBTI+ trabajadoras/es de casas particulares con discapacidad o con hijos/as/es con discapacidad y la extensión del beneficio de cobertura de 6 a 8 meses (Decreto 660/2021).

***Actualización párr. 84 y ss del Informe argentino 2018 con relación a los párrs. 7 y 8 de la Lista de cuestiones***

202. En el marco del programa EQUIPARAR antes informado, se llevaron a cabo capacitaciones sobre la temática para más de 15.000 personas, y encuentros de formación con perspectiva LGBTI+ y en discapacidad para municipios.

203. Entre ellos, se realizaron diferentes actividades, como conversatorios sobre “Derecho a la Accesibilidad de Mujeres y LGBTI+ con discapacidad”, en el marco de la tercera cohorte del Curso autogestionado “Mujeres y LGBTI+ con discapacidad” en el año 2022. Participaron más de 100 personas de todas partes del país.

204. Curso “Derechos de Mujeres y LGBTIQ+ con discapacidad”. Con más de 3.500 personas inscriptas; una propuesta formativa impulsada en conjunto por el MMGyD) Secretaría de Innovación Pública.

204. Jornada “Hacia sistemas de apoyo sostenibles para la inclusión comunitaria de las personas con discapacidad”. Organizada por ANDIS junto a la Unidad sobre Derechos Humanos y Discapacidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con la participación de Sociedad Civil (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad) y otros organismos estatales (Instituto Nacional de Servicios Sociales para personas Jubiladas y Pensionadas, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad). La actividad tuvo como principal objetivo potenciar el espacio de diálogo e intercambio para el diseño e implementación de políticas públicas de cuidados que contemplen a las PCD tanto en el rol de cuidadoras como también de protagonistas de su propio cuidado, promover la autonomía como eje central del derecho al cuidado y trabajar en la consolidación de sistemas de apoyo sostenibles para la inclusión comunitaria del colectivo.

205. Desde la Unidad de Políticas de Géneros de ANDIS se está trabajando actualmente con el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en la elaboración del Plan Nacional para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas 2022 - 2024, en el cual expresa que los dos ejes en conjunto son:

206. Asimismo, se realizaron aportes para incorporar la perspectiva de discapacidad en diferentes ámbitos, a saber: El Ministerio de Economía realizó un estudio sobre gestión menstrual, y desde ANDIS se brindó información sobre las personas gestantes con CUD.

207. Se brindaron aportes para ser incluidos en el Decreto Reglamentario de la Ley 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis (Decreto 804/2022).

208. Protocolo para el abordaje de las violencias por motivos de género en el ámbito laboral de ANDIS (Resolución 1959/2021 ANDIS).

209. Desde ANDIS se realizaron capacitaciones sobre violencia por motivos de géneros y masculinidades en la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con el MMGyD.

210. Línea 144 para víctimas de violencia de género: ANDIS se encuentra trabajando articuladamente con el MMGyD para accesibilizar de la línea 144. Entre las acciones implementadas se destaca la realización de capacitaciones para incorporar la perspectiva de discapacidad destinadas a quienes se encargan de recibir las llamadas en dicha línea.

211. La Secretaría de Derechos Humanos, en conjunto con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), realizó durante el año 2021 el curso virtual sincrónico "Investigaciones en Género y Salud Mental - Derechos Sexuales y Reproductivos - Abordajes en Instituciones monovalentes".

212. Los videos de las clases se encuentran disponibles en <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad/capacitacion>

213. Durante el año 2022 se realizó un nuevo curso virtual sincrónico, también en conjunto con el CONICET, denominado "Salud mental y género: investigaciones situadas y orientaciones para las prácticas", con un total de 155 participantes que cumplieron con la pauta de asistencia.

214. La Secretaría de Derechos Humanos junto con el MMGyD realizaron talleres en las provincias de La Rioja y Entre Ríos orientadas a trabajar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y diversidades en situación de institucionalización por salud mental, con participación de profesionales de los sectores de salud, género, derechos humanos y poder judicial.

215. Programa Especial de Género y Diversidad del Instituto Universitario Madres de Plaza de Mayo. En mayo de 2021, el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" (IUNMa) creó el Programa Especial de Género y Diversidad. El mismo centraliza y desarrolla acciones tendientes a garantizar y propiciar el acceso, permanencia y egreso de estudiantes con discapacidad real o autopercebida, permanente o temporal, en igualdad de condiciones, pero atendiendo a la singularidad de cada estudiante. A partir de su creación, se han implementado estrategias de difusión, sensibilización y capacitación de todas y todos los trabajadores docentes y no docentes y estudiantes, brindando los ajustes necesarios que favorezcan la eliminación de aquellas barreras propias del sistema educativo, en general, y las institucionales, en particular, que podrían constituir una fuente de discriminación (Resolución 21-2021).

216. Programa “Género y Discapacidad”. Instaurado por la provincia del Neuquén, el mismo propone concientizar a la ciudadanía sobre la perspectiva de Género y la Discapacidad mediante el trabajo sobre estereotipos y prejuicios, y el empoderamiento de las mujeres con discapacidad. También se desarrolla el Programa “Deconstruyendo Tabúes”, que busca interpelar de manera colectiva y desde una perspectiva de género, respecto del acompañamiento que pudiesen requerir las PCD al abordar cuestiones vinculadas al aprendizaje de la educación sexual integral. Asimismo, se construyó un nuevo Refugio para mujeres víctimas de violencia, elaborado desde el diseño universal.

#### **Niños, Niñas y Adolescentes (Artículo 7)**

217. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en tanto órgano rector en la materia, impulsa la conformación de Sistemas de Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales del país, contemplado en la Ley 26.061.

218. La SENAF, conforme su competencia y funciones, despliega acciones tendientes a visibilizar la discapacidad y crear conciencia a partir de la transversalización de la temática, la articulación institucional, generación de contenidos, campañas, eventos y espacios institucionales; implementar prácticas inclusivas a través de adecuación de espacios, producción y diseño de materiales accesibles. Entre las acciones desplegadas se destacan:

a) Relevamiento sobre niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales con discapacidad – SENAF 2019, disponible en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/relevamiento\\_situacion\\_de\\_nnya\\_sin\\_cuidados\\_parentales\\_con\\_discapacidad\\_2019.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/relevamiento_situacion_de_nnya_sin_cuidados_parentales_con_discapacidad_2019.pdf) El mismo aporta información inédita sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales con discapacidad, permitiendo avanzar en la elaboración de políticas públicas que continúen avanzando hacia la plena inclusión social.

b) Campaña para difundir el instituto de la adopción “Crecer en familia es un derecho” #ELEGIADOPTAR. Desde el Área de Adopciones de la SENAF, con la participación de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), se diseñó la campaña publicitaria en donde se difundió a la adopción como el instituto jurídico que posibilita la restitución del derecho de niños y niñas a crecer en una familia, y derribar mitos respecto de la adopción de grupos de hermanos, de adolescentes y de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

c) Elaboración de una guía informativa de recomendaciones para cuidados comunicacionales en las convocatorias públicas de adopción con una mirada inclusiva.

d) Desde el Área de buenas prácticas de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral se elaboraron los lineamientos para el diseño de capacitaciones que garanticen la accesibilidad y buenas prácticas inclusivas para todos los niños, niñas y adolescentes desde una mirada integral con perspectiva de discapacidad, diversidad y autonomía progresiva.

e) Publicación “Discapacidad e Inclusión: Los espacios desde una perspectiva de derecho”. Elaborada por la Dirección Nacional de Abordaje Integral de la Primera Infancia.

d) Publicación de guías y documentos en Sistema Braille. Se incorporaron dos ejemplares del Consentimiento Informado en Sistema Braille, elaborado en articulación con la Editorial Nacional Braille y libro parlante de SENAF, que se suman a los documentos del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales -PAE- con el fin de asegurar la accesibilidad de todos los documentos del programa y seguir promoviendo la participación y autodeterminación de los titulares con discapacidad.

e) El programa PAE tiene por propósito acompañar en la construcción de los procesos de autonomía tanto a adolescentes y jóvenes de entre 13 y 21 años que viven en dispositivos de cuidado institucional familiar o residencial, como también a jóvenes mayores de 21 años que acrediten estudios o capacitación en un oficio y hasta los 25 años. Dentro del programa PAE, se brindan capacitaciones con contenidos sobre el acompañamiento a adolescentes y jóvenes con discapacidad.

f) En el espacio de Promoción de Derechos (EPD) dependiente de SENAF, con sede en Ingeniero Maschwitz, se inició un área de acompañamiento integral de madres de niños y niñas con discapacidad, concurrentes a los talleres propuestos por el EPD.

g) La Dirección Nacional de Abordaje Integral de la Primera Infancia realizó jornadas y acciones de capacitación que abordaron la temática de la discapacidad vinculada a la Primera Infancia. Asimismo, se llevó adelante la Jornada Nacional "Primera Infancia y Autonomía: Salud, Alimentación, Discapacidad e Inclusión" en el Espacio de Promoción de Derechos Centro Garrigós de CABA.

h) "Ciclo de capacitación, reflexión y acompañamiento integral de la Primera Infancia". En conjunto con el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social de la Provincia de La Rioja y la Universidad Nacional de La Rioja, se llevó adelante el ciclo, en el cual se abordó la importancia de conocer en la dinámica cotidiana de los CDI/EPI los aspectos generales del desarrollo autónomo. Se trabajaron temáticas relacionadas con planificación, observación, discapacidad, juego y movimiento, en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia y su contexto histórico y normativo.

i) Capacitación para el Programa "Primeros Años". ANDIS participó de una capacitación para formar a los equipos del Programa sobre accesibilidad, educación sexual integral y discapacidad, e información sobre recursos, proyectos y apoyos que favorezcan el acceso a derechos de las PCD.

j) Capacitación conjunta derechos de niños, niñas y adolescentes con perspectiva de discapacidad. La Secretaría de Derechos Humanos junto con ANDIS y SENAF se encuentran trabajando en una capacitación para equipos interdisciplinarios de los Servicios Locales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de todo el país. El objetivo de este trabajo es mejorar las capacidades técnicas de los y las operadores en sus intervenciones cuando se encuentran involucradas PCD, niños, niñas y/o jóvenes-. La capacitación se ofrecerá durante 2023 en formato virtual.

219. Prestaciones de seguridad social en el ámbito de niñez y adolescencia.

220. Reparación económica para Niños, Niñas y Adolescentes hijas/os de víctimas de femicidio u homicidio en contexto de violencia de género (RENNyA) dispuesta por Ley 27.452. Consiste en una prestación monetaria mensual para hijos/as de víctimas de violencia de género o intrafamiliar. La SENAF,

como autoridad de aplicación, tiene la responsabilidad de establecer normativas específicas, mecanismos y gestión de recursos para el acceso al sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

221. Desde el inicio de la implementación de la Ley hasta noviembre de 2022, se otorgó la reparación a 1.346 niños, niñas y adolescentes. De este universo 237 personas dejaron de percibir la reparación por alcanzar la mayoría de edad (21 años) o por fallecimiento. Actualmente, se encuentran recibiendo la 34 PCD que superan los 21 años.

222. Mesa de Inclusión de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de la SENAF: esta mesa de trabajo institucional tiene como fin transversalizar la perspectiva de discapacidad e intervenir desde el modelo inclusivo para garantizar la participación plena y activa de niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad. En este sentido asesora, impulsa y promueve el diseño, coordinación y desarrollo de las políticas públicas en materia de inclusión desde una perspectiva de diversidad.

223. Proyecto de Ley 6558-D-2022. Dicho proyecto, con basamento en las recomendaciones del Comité en la Observaciones Finales al Estado argentino en el año 2012, busca introducir en la Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes -Ley 26.061- la perspectiva de discapacidad.

224. Programa de Acompañamiento a Familias. Instituido en la CABA, sus ejes principales son: Asesoramiento y orientación sobre derechos, trámites y gestiones, con el fin de garantizar la plena inclusión y participación de infancias con discapacidad. Asimismo, promueve el fortalecimiento familiar a través de jornadas con especialistas, espacios de encuentro con otras familias, cine debates y grupos de debate en temáticas que surjan del interés de quienes participen de estos encuentros. También brinda apoyos comunitarios: A través de la Rehabilitación Basada en la Comunidad en articulación con efectores de salud, educación, culturales y comunitarios en territorio para fomentar el armado de redes de apoyo que alojen a las familias e infancias con discapacidad. Mas información disponible en: <https://www.buenosaires.gob.ar/copidis/programa-de-acompanamiento-familias>

225. “Programa de Hogar Familia”. Dicho programa promovido por la provincia de Santa Fe tiene por objetivo la promoción de la adopción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad sin familia continente, que se encuentran en estado de adoptabilidad. A través del programa se brinda acompañamiento, apoyo económico y recursos humanos. Al ingresar al programa la persona adoptada y la familia, son acompañados por el equipo de salud territorial y de este modo, incluidos en los sistemas sociales provinciales (Resolución 0823 de 2014).

### **Toma de Conciencia (Artículo 8)**

226. Iniciativas comunicacionales y/o campañas de difusión para lograr la toma de conciencia. ANDIS, promueve estos dispositivos para la visibilización de las barreras, el fortalecimiento de una imagen activa de las PCD en la sociedad e impulsar los cambios culturales necesarios. A continuación, se destacan algunas campañas audiovisuales de promoción de derechos y toma de conciencia elaboradas por ANDIS:

a) Creación de la “Semana por la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Se instituye una vez al año entre el 25 de noviembre y el 3 de diciembre, y tiene por objeto la promoción de acciones concretas y federales de difusión y concientización sobre el rol que debe adoptar el Estado y la sociedad en su conjunto para la eliminación de las barreras actitudinales y del entorno, que impiden la participación plena, activa y efectiva de las PCD en igualdad de condiciones con las demás (Resolución 1551/2021 ANDIS). Más información se encuentra disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/sumate-la-semanadelainclusion-0> .

b) “Avancemos hacia una sociedad sin barreras” Spots que muestran que las barreras que imponemos desde el entorno limitan la autonomía y la inclusión de las PCD. Esta campaña nos permite identificar algunas de ellas para modificar las prácticas cotidianas. Se puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=OIN1yJP9aYg>

c) Día Nacional de la Accesibilidad: [https://www.youtube.com/watch?v=I6OmXq\\_rZ6c](https://www.youtube.com/watch?v=I6OmXq_rZ6c)

d) Campaña audiovisual “Mismo equipo”. Con el objetivo de acercar un mensaje que refuerce una mirada de las PCD como participantes activos de las diferentes esferas de la vida en sociedad y partiendo de la base de que un mundo inclusivo se construye trabajando en la equiparación de oportunidades, la ANDIS realizó el spot audiovisual “Mismo equipo: la inclusión se juega con todas y todos”: <https://www.youtube.com/watch?v=4lvXmjKeBnI>

227. Campañas de difusión permanente sobre los derechos reconocidos en la CRPD en redes sociales institucionales de la Secretaría de Derechos Humanos. A modo ilustrativo se transcribe un enlace de la red social de twitter: [https://twitter.com/SDHArgentina/status/1610244585845886977?t=71pdilqb\\_8JbDSL3uZrnDQ&s=08](https://twitter.com/SDHArgentina/status/1610244585845886977?t=71pdilqb_8JbDSL3uZrnDQ&s=08)

228. INADI realizó las siguientes campañas de promoción:

a) Campaña “Discapacidad, accesibilidad e inclusión” sobre trato digno, autonomía y discriminación hacia personas con discapacidad.

b) Campaña “Elecciones libres de discriminación” sobre derechos de las PCD en el marco de la accesibilidad electoral.

c) Campaña “Derechos de las personas sordas” sobre legislación y trámites accesibles para personas sordas que requieran accesibilidad comunicacional en LSA.

d) Campaña “Contemos los cuidados. Una experiencia social para visibilizar los cuidados”. La iniciativa, realizada conjuntamente entre la Unidad de Políticas de Género de ANDIS, el MMGyD, PAMI, ONU Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Argentina, que propuso visibilizar, a través de una experiencia con 20 participantes, cómo las mujeres y las personas LGBTI+ son las que asumen la mayor carga en las tareas de cuidados sin ningún reconocimiento a cambio. Más información sobre la campaña en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=rr9v1nuok-4>

229. A nivel provincial, el programa “Neuquén concientiza con perspectiva de discapacidad” (Ley 3294/22 Decreto Reglamentario 124/23). Mediante la cual promueve la capacitación sobre perspectiva de

discapacidad a agentes estatales de todos los niveles y jerarquías de los tres poderes del Estado y los entes donde el Estado provincial sea parte. Asimismo, mediante Ley 3300/22 se estableció “Declaración del Mes de la Concientización y de las Acciones para la Inclusión Plena”.

### **Accesibilidad (Artículo 9)**

#### ***Actualización párr. 117 y ss. del Informe Argentino 2018 con relación a los párrs. 11 y 12 de la Lista de Cuestiones***

230. Acorde con lo informado en el presente informe, la Dirección de Accesibilidad perteneciente a la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de ANDIS tiene competencias directas en la producción de accesibilidad interna y para organismos del Estado, a los fines de promover dicha cuestión de manera transversal. Entre las acciones desarrolladas en el último período se destacan:

231. Durante 2021 se han realizado más de 1.100 acciones de asistencia técnica y producción de accesibilidad a los entornos (informes, relevamientos, testeos, capacitaciones, entre otros).

232. Entre 2020 y 2022 se realizaron más de 4.400 horas de Traducción e interpretación LSA <> español.

233. En el último período se realizaron testeos de accesibilidad de páginas web, apps de turnos y vacunación provinciales y plataformas de todo el país de interpretación en LSA para Presidencia de la Nación y otros organismos públicos y privados. Se registraron más de 1.000 agentes de la administración pública nacional que participaron de capacitaciones.

234. En 2022, se realizaron 1296 acciones en accesibilidad a la información y a las comunicaciones (incluidas accesibilidad audiovisual, de textos y web), 161 acciones en accesibilidad a los entornos y 174 acciones en turismo accesible, implicando un trabajo articulado de ANDIS con 170 organismos.

235. Se brindaron también asistencias técnicas en producción de accesibilidad en más de 50 materiales textuales, dirigidas a organismos públicos y a organizaciones de la sociedad civil. Se realizaron colaboraciones técnicas y proyectos interministeriales de producción de accesibilidad.

236. Desde ANDIS se brinda servicio de traducción e interpretación en LSA <> español al Poder Ejecutivo y la Administración Pública Nacional (APN). Una de las acciones principales es la interpretación de todos los discursos presidenciales, de ministras y ministros, y demás funcionarios.

237. Se trabaja articuladamente con los tres poderes, las provincias y municipios de todo el país y áreas de discapacidad provinciales en mesas de trabajo específicas de producción de accesibilidad de manera local. Se asesora y produce en conjunto sobre: accesibilidad audiovisual (lengua de señas, subtítulo, audiodescripción), textos en lectura fácil y lenguaje claro, pictogramas, accesibilidad al entorno físico y accesibilidad web y digital.

238. En relación con las acciones de cooperación interministerial, se destacan las siguientes:

a) Junto al Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, se realizan relevamientos de accesibilidad de entornos en todo el país y brinda capacitaciones en la materia. Junto al Ministerio de Obras Públicas se diseñan acciones para proyectar con perspectiva de accesibilidad y promover la accesibilidad urbana.

b) Accesibilidad Financiera. Desde ANDIS se brindó asesoría a entidades bancarias a incorporar estrategias de accesibilidad. El Banco Central de la República Argentina (BCRA) lanzó la Comunicación “A” 7517 que insta a las entidades bancarias a incorporar estrategias de accesibilidad. A partir de la comunicación, ambos organismos participaron en reuniones con más de 200 entidades bancarias para la asistencia técnica en el diseño y desarrollo de un plan de implementación, partiendo de informes para la puesta en práctica realizados por ANDIS.

c) Censo poblacional 2022. En articulación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) se implementaron estrategias de accesibilidad en preguntas frecuentes y comunicaciones destinadas a la población, en lenguaje claro, texto plano para personas usuarias de lectores de pantalla y traducción español>LSA. También se brindaron asesorías durante el Censo Digital: se realizaron capacitaciones y talleres destinados a personal de Mesa de Ayuda Telefónica de INDEC, también se propició servicio de apoyo y atención al público durante el Censo Digital y Censo Presencial mediante diversos canales de comunicación.

d) Acceso al empleo “Concursar 2.0” ANDIS en Articulación con la GyEP Concursar 2.0: Se trabajó en la producción de accesibilidad para materiales de capacitación a concursos: se implementó un plan de estrategias de accesibilidad aplicadas a los manuales de estudio, el curso autogestionado alojado en el campus virtual de la Universidad Nacional de San Martín. Se adaptaron estos materiales a versiones en texto plano (accesible para usuarios y usuarias de lectores de pantalla), LSA y Lectura Fácil. También se realizaron testeos y asistencias en Resolución de incidencias de accesibilidad web de las plataformas de capacitación y de examen.

239. Capacitaciones en Accesibilidad promovidas por la ANDIS:

a) Como medida que contribuye al mejoramiento de la herramienta RIDeL, desde ANDIS se brindó en el último año, capacitación y asesoría a 76 responsables en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las Personas con Discapacidad (RIDeL), entre ellas, aplicables en entornos laborales y funciones del RIDeL en los procesos de concurso.

b) Taller “Discapacidad y acceso a la información: buenas prácticas de accesibilidad web”, realizado junto con la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Estuvo orientado a los equipos técnicos de la Secretaría para ampliar las herramientas de trabajo relativas a programación accesible. Esto permitirá mejorar los niveles de accesibilidad de plataformas de la APN que resultan claves para el ejercicio de derechos ciudadanos, como “Trámites a Distancia” (TAD) y Gestión Documental Electrónica (GDE).

c) Capacitaciones en accesibilidad y perspectiva de discapacidad a los equipos técnicos de las áreas de comunicación del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, y de otras áreas del MS MMGyD y al equipo de la SENAF.

d) Capacitaciones virtuales en modelo social de la discapacidad, accesibilidad universal e inclusión social urbana a municipios en diferentes provincias del país (Entre Ríos, Neuquén, Tucumán, entre otros).

e) Capacitaciones a través de la plataforma del INAP denominados “Accesibilidad como perspectiva transversal en el Estado” y “Hacia una Nueva Ley de Discapacidad”, participando más de 100 personas en cada edición.

f) Elaboración de guía sobre “Recomendaciones sobre el abordaje de la discapacidad en medios” elaborada en conjunto con la Defensoría del Público y la Secretaría de Medios y Comunicación Pública.

240. Asimismo, se prestó colaboración técnica con otros organismos públicos:

a) Se realizaron testeos de las aplicaciones y sitios web, en PC y dispositivos móviles, del Boletín Oficial de la República Argentina (BORA), la plataforma Cont.ar, Mi Argentina, Servicio Meteorológico Nacional, Línea 144, App CUI DAR, Certificado Único Habilitante de Circulación (CUHC), Sistema de Gestión de

b) Documentación Electrónica (GDE), la Plataforma TAD y el Campus Virtual del INAP. A partir del diagnóstico, se elaboraron informes con recomendaciones para mejorar la accesibilidad de las herramientas y se brindó acompañamiento y asesoramiento técnico para producir las adecuaciones necesarias.

c) Se brindó asistencia técnica a equipos de Comunicación de la APN y otros organismos en la elaboración de piezas de comunicación accesibles. Para ello, se incorporaron seis intérpretes de LSA y una Asesora Sorda al equipo de trabajo de ANDIS que brinda apoyo a otros órganos de Gobierno

d) Mesa de trabajo con la Defensoría del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual y la Subsecretaría de Medios Públicos. Se encuentra en desarrollo el diseño de un protocolo para el abordaje de cuestiones de discapacidad en medios de comunicación, y para la diagramación de capacitaciones federales en accesibilidad audiovisual a medios públicos, privados y comunitarios.

e) Tecnópolis Accesible. Se llevó adelante un proceso de asesoría y asistencia técnica al Ministerio de Cultura, para el desarrollo de un recorrido accesible del Parque, colaborando en el diseño e implementación de: Tres espacios de atención a visitantes en los ingresos con información sobre accesibilidad y disponibilidad de recursos de apoyo, como sillas de ruedas (Puntos Accesibles). Construcción de un espacio con reducción de estímulos para recuperar y sostener el bienestar de las y los visitantes que lo requieran (Espacio Distendido), e incorporación de actividades con interpretación en LSA.

f) En el marco de la consulta federal de cara a una Nueva Ley de Discapacidad, se desarrollaron estrategias de accesibilidad de los materiales de información, así como de la Audiencias Públicas. Las Audiencias contaron con documentos marco para la implementación de accesibilidad, espacios distendidos, interpretación en lengua de señas, subtítulo en vivo, anticipación en pictogramas, punto accesible.

g) Junto al Ministerio de Turismo y Deportes el área de Turismo Accesible de la Dirección realiza relevamientos de accesibilidad de entornos en todo el país y brinda capacitaciones en la materia.

h) Accesibilidad en espacios de Memoria y Derechos Humanos. En articulación con diversos espacios de Derechos Humanos, como la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se están realizando

capacitaciones en accesibilidad y produciendo accesibilidad en los sitios declarados como espacios de Memoria y Derechos Humanos en el contexto de la última dictadura militar.

i) Hackatón “Construyendo un país más accesible”. Del 14 al 18 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la primera instancia de la Hackatón “Construyendo un País Más Accesible”: una iniciativa de la Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía, en alianza con Tekuoia y con la colaboración de Libertate, que tiene por objetivo la identificación, el acompañamiento y el fortalecimiento de proyectos basados en la aplicación creativa de herramientas de la economía del conocimiento (audiovisuales, software y hardware, electrónica, inteligencia artificial, robótica, entre otras) para desarrollar entornos accesibles. Se inscribieron 952 personas que participaron de las actividades de esta primera parte del proceso. Desde la ANDIS, se garantizó la accesibilidad de los procesos de comunicación, convocatoria y participación; de las mentorías de desarrollo de proyectos y del jurado de selección.

j) Editora Nacional Braille y Libro Parlante. Con alcance nacional, tiene a su cargo el desarrollo de programas y acciones específicas de promoción de derechos a la educación, recreación e información para las PCD visual y baja visión, a través de la grabación, transcripción e impresión en Sistema Braille de una gran diversidad de materiales para niños, niñas, adolescentes y adultos. Realiza además articulaciones e intercambios con diferentes organismos y áreas nacionales, provinciales y municipales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, comprometidas con la temática. Diseña e implementa capacitaciones en temáticas de discapacidad de manera permanente, por ejemplo: la CRPD, nuevos paradigmas; programación en relieve; impresión en 3D. También acompaña la creación de espacios de educación complementaria no formales y de apoyo a los contenidos curriculares de la educación formal y provee materiales accesibilizados al Sistema Braille y audioparlante, a todas las provincias de la República Argentina.

l) En conjunto con el Ministerio del Interior (MI) se realizó un estudio de las condiciones de accesibilidad edilicia de los establecimientos pertenecientes al propio organismo, a fin de identificar y posteriormente modificar, las barreras físicas del entorno.

m) En el mismo sentido, el RENAPER incorporó subtítulo y LSA a sus contenidos de difusión de políticas.

241. Proyecto de impulso de la accesibilidad web de los sitios para dominios registrados en la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, “NIC Argentina”. Tiene por objetivo garantizar la accesibilidad web promoviendo la autonomía de las personas con discapacidad y equiparando oportunidades de acceso a otros derechos como a la educación, la salud, la cultura y la recreación.

242. En ese marco se realizó un diagnóstico participativo, capacitaciones gratuitas brindadas por ANDIS, en las que participaron más de 1.200 personas, y la difusión de contenido denominado “7 claves para tener una web más accesible”.

243. Asimismo, en la implementación de la medida, cada persona que registra un dominio en “NIC Argentina” recibe información con la indicación de las pautas de accesibilidad que deben ser tenidas en cuenta desde el inicio de los proyectos digitales.

244. Hacia fines de 2022, los resultados de las evaluaciones de la implementación de todas estas iniciativas se constataron más de un 80% de valoración positiva de todas las acciones.

245. Programa “Relevamiento de accesibilidad edilicia y comunicación”. A través de dicho Programa, la provincia del Neuquén realizó más de 60 relevamientos de accesibilidad edilicia en Organismos gubernamentales de toda la Provincia, instituciones públicas y privadas, se confeccionaron mapas hápticos, cartelería y cartas de menús en sistema Braille. Se realizaron modificaciones de 25 edificios públicos y 12 instituciones educativas. 5 nuevas construcciones realizadas desde el diseño universal.

246. La provincia brinda también servicio de acompañamiento con Intérprete en LSA, el cual está conformado por Asesoras Sordas e Intérpretes en LSA-Español. Se realizaron 500 acompañamientos a personas sordas en diferentes instancias (trámites, reuniones escolares, situaciones judiciales, en ámbitos escolares, entre otras) y más de 50 traducciones en encuentros de interés público (Partida presupuestaria anual para la Dirección Provincial de Accesibilidad e Inclusión Plena \$16 millones).

247. Asimismo, desde la provincia se provee servicio de impresión en Braille. Permite la impresión gratuita de material en Braille, señalética, folletos, formularios, entre otros.

248. Durante el 2022 se realizaron 244 Relevamientos de accesibilidad entre organismos públicos y Consorcios privados, a través del Área de Accesibilidad de COPIDIS en CABA. Recibe proyectos provenientes de otras áreas del gobierno comprometidas con el acondicionamiento de los espacios con el objetivo de garantizar la autonomía y la seguridad de todas las personas, como también consultas para realizar asesoramientos y relevamientos en empresas, consorcios o solicitudes de vecinos de la Ciudad.

249. Creación del Consejo Provincial de Accesibilidad de la provincia de Córdoba. En dicha provincia se creó el mismo y se elaboró un plan integral de accesibilidad para PCD (Dto.1222/08)

250. Se estableció la “Semana de la accesibilidad”, en la provincia de Misiones, con el objetivo de concientizar sobre la accesibilidad y la inclusión en el marco de una sociedad con convivencia plena.

251. Asimismo, durante el año 2022, se brindó asesoramiento, gestión y articulación con los municipios para mejorar las señaléticas de accesibilidad a fin de eliminar barreras arquitectónicas y actitudinales hacia las PCD. También se brindó asesoramiento permanente a municipios, organismos de gobierno y particulares, relacionadas con accesibilidad física y comunicacional.

252. Capacitaciones en "Producción de material accesible", en articulación entre el IPRODI y el Equipo de Accesibilidad Académica de la Facultad de Trabajo Social de la UNER.

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11)**

#### ***Actualización párrs 145. Y ss. Del Informe argentino 2018 con relación al párr. 13 de la Lista de cuestiones***

253. El Estado cuenta con el “Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR)” (Ley 27.287). Dentro de las comisiones técnicas del sistema, existe una específica sobre

Discapacidad, y ANDIS en tanto organismo rector en la materia, forma parte de las entidades públicas que integran al SINAGIR.

254. El Sistema prevé la realización del Plan Nacional de Reducción de Riesgos de Desastres (PNRRD). El PNRRD constituye una herramienta de política pública que contempla objetivos y metas que tienen como propósito definir los lineamientos de las políticas relacionadas con la gestión integral del riesgo y los principios básicos que deben desarrollarse para la ejecución de programas y acciones tendientes a reducir los riesgos existentes, garantizar mejores condiciones de seguridad de la población y proteger el patrimonio económico, social, ambiental y cultural.

255. Durante el 2022 se inició el trabajo sobre las Líneas de Acción preliminares para el PNRRD para los años 2024-2029. En este marco, desde la Comisión Técnica de Discapacidad, se propusieron los siguientes objetivos específicos:

- a) Incorporar la temática de la discapacidad como eje transversal en todos los programas que integran el PNRRD.
- b) Elaborar un Mapa de Riesgo Inclusivo para Situaciones de Emergencia y Catástrofes.
- c) Diseñar en conjunto un Plan de Gestión Inclusivo de Prevención, Acción frente a la Emergencia y/o Catástrofe y de Reconstrucción.
- d) Implementar un sistema de información y recomendaciones a PCD, sus familiares y/o cuidadores.
- e) Desarrollar un Plan de recomendaciones dirigidas a gobiernos locales.
- f) Implementar un Sistema de Alerta Accesible para Situaciones de Emergencia y Catástrofes.

#### **Igual reconocimiento como persona ante la Ley (Artículo 12)**

##### ***Actualización párr. 144 y ss. del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 14 de la Lista de cuestiones***

256. Proyecto del Consorcio de Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad denominado “Promoviendo la realización del ejercicio de la capacidad jurídica de las Personas con Discapacidad en Argentina”. Conformado por la ANDIS, la Secretaría de Derechos Humanos y la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, propone un trabajo mancomunado entre organismos del Estado, de la Sociedad Civil y de las Agencias de Naciones Unidas en Argentina, y centra sus objetivos en la remoción de barreras para el ejercicio de la capacidad jurídica de las PCD en Argentina, con un especial énfasis en la situación de las mujeres y niñas con discapacidad y PCD pertenecientes a pueblos indígenas, y en particular en lo relativo al derecho a la salud, y a los derechos sexuales y reproductivos.

257. Entre las acciones previstas se implementan acciones para el apoyo a la aplicación de la normativa nacional y específica, y la adaptación de los procedimientos y Leyes específicos que regulan la capacidad jurídica de conformidad con la CDPD; la producción de pruebas para la toma de decisiones y productos de conocimiento y el desarrollo de programas de formación de formadores para lograr cambios de actitud en los procedimientos y las líneas de servicio que tienen como objetivo la vida independiente.

258. El programa también aborda las causales de discriminación interseccionales, especialmente contra las mujeres y niñas con discapacidad y las personas indígenas con discapacidad, principalmente en relación con el acceso a la salud y a sus derechos sexuales y reproductivos. También se centrará en las PCD psicosocial e intelectual, en el ejercicio de su capacidad jurídica.

259. Esta iniciativa es la primera de su tipo en el ámbito de la protección de los derechos humanos de las PCD.

260. El proyecto se centra sobre tres áreas de atención prioritaria: El apoyo al Estado en el fortalecimiento de la autonomía, el ejercicio de la capacidad jurídica y la vida independiente de las PCD fomentando su participación en las reformas normativas y en la implementación de políticas públicas; el apoyo al Sistema de Naciones Unidas para garantizar una mayor inclusión y seguimiento de la discapacidad en la implementación del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (UNSDCF); el desarrollo de acciones para incluir la discapacidad en los mecanismos de planificación, seguimiento y coordinación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

### **Acceso a la justicia (Artículo 13)**

#### ***Actualización párr. 158 y ss del Informe argentino 2018 con relación al párr. 16 de la Lista de cuestiones.***

261. El Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS), ha desplegado en los últimos cuatro años las siguientes acciones dirigidas a PCD, operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la Administración Pública, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil:

- a) Brindar orientación y asistencia técnica a las PCD y sus familiares.
- b) Intervenir en casos donde exista una barrera comunicacional entre la persona con discapacidad y su interlocutor.
- c) Elaborar guías y protocolos de intervención.
- d) Capacitar a los actores del Poder Judicial, Colegios Profesionales y funcionarios de la Administración Pública, como así también al sector privado que lo solicite.
- e) Conocer e intervenir en el contexto de las PCD en situación de encierro carcelario.
- f) Adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las PCD.
- g) Brindar asistencia técnica para las adecuaciones y reformas legislativas.
- h) Promover la cooperación interinstitucional con organismos internacionales.

262. A continuación, se destacan algunas líneas de acción, sobre determinadas cuestiones específicas:

263. Medidas para garantizar la accesibilidad y los ajustes para PCD intelectual y psicosocial en lo relativo a su interacción con el sistema de justicia.

264. Las intervenciones de ADAJUS han permitido elaborar propuestas de ajustes razonables en diferentes ámbitos de la justicia: penal, civil, seguridad social y laboral; sea con relación al derecho de fondo o en el marco del procedimiento. Las propuestas de ajustes razonables abarcan intervenciones dirigidas a fortalecer diversas estrategias de comunicación no verbal, incluidas la interpretación en Lengua de Señas y en lenguaje sencillo, y la participación de equipos interdisciplinarios de profesionales en informes periciales y toma de declaraciones testimoniales en Cámara Gesell.

265. Asimismo, para derribar las barreras de acceso a la información, el Programa brinda asistencia técnica para la elaboración de material de lectura fácil que se publica a través del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). A los fines de garantizar el patrocinio jurídico gratuito a las PCD que por su situación de vulnerabilidad socioeconómica no cuentan con los medios para solventar los honorarios de un/a abogado/a, el Programa interviene activamente en la derivación de los casos a los diferentes organismos que brindan este servicio, y en particular a la Red Federal de Patrocinio Jurídico Gratuito del Ministerio.

266. Registro Nacional de Facilitadores de la Comunicación para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (RENAFAJU). Se encuentra en proceso su creación, y funcionará con un cuerpo de especialistas dirigido a brindar asistencia a auxiliares, jueces, fiscales y defensores, en el marco de procesos judiciales. El RENAJFU se conformará con profesionales que acrediten competencias suficientes para el desempeño en la mediación comunicacional, tales como guías, lectores e intérpretes de la lengua de señas, señalización en Braille, en formatos de fácil lectura y comprensión, y en toda forma de comunicación no verbal que se adecúe a las diversas modalidades comunicativas con impacto en ámbitos judiciales.

267. En 2019 se aprobó por Ley 27.063 el Código Procesal Penal Federal. Este nuevo cuerpo normativo trajo reformas significativas en materia de acceso a la justicia de PCD, incorporando la obligación de proveer apoyos y ajustes razonables, garantizar el debido proceso ante presunta inimputabilidad y ofrecer herramientas de accesibilidad.

268. De esta forma, se garantiza el derecho al debido proceso de las personas declaradas inimputables, tal como fuera recomendado por el Comité de los Derechos de las personas con discapacidad en el año 2012 a Argentina.

269. El INADI cuenta con un equipo estable de intérpretes de LSA y un área de discapacidad al servicio de la asistencia integral de las PCD para garantizar la accesibilidad de los sistemas de denuncias por discriminación y de asistencia a la víctima. Los formularios y canales de denuncia son accesibles y elaborados en lenguaje simple. Entre dichos canales, se encuentra un servicio exclusivo para personas sordas donde se habilita la comunicación mediante video contando, a tal fin, con el apoyo del mencionado equipo de intérpretes de LSA.

270. La Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (DNSAIJ) brinda servicios de información jurídica actualizada, en todos los formatos y para todos los públicos, (Decisión Administrativa 811/2021). Entre sus acciones principales se destacan:

271. Área de Lenguaje Claro. Elabora y publica las normas vigentes en lenguaje claro. Para ello, en el sitio web “Derecho Fácil” se difunden versiones didácticas de las principales normas explicadas en lenguaje claro (disponible en <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil>).

272. Ediciones SAIJ, elabora cuadernillos en lectura fácil. Dichas producciones están destinadas a: PCD intelectual, personas extranjeras que viven hace poco en nuestro país y tienen escaso manejo del idioma español, niños y niñas que empiezan a leer, personas mayores que lo requieran, personas con dificultades para comprender mensajes escritos, y quienes quieran acercarse de una manera diferente a la información jurídica.. En el ámbito de CABA, en 2022, se creó el Observatorio de la Discapacidad en la Justicia (Ley 6555 del G.C.A.B.A), el cual funciona dentro del Consejo de la Magistratura como auxiliar del Poder Judicial de la Ciudad, y actúa a requerimiento de jueces y juezas, en las causas donde se encuentren involucrados derechos de PCD, brindando asistencia a los juzgados en relación a los ajustes de procedimientos que resulten necesarios; como así también a través de la confección de recomendaciones e informes interdisciplinarios; y elaborando dictámenes con perspectiva en discapacidad.

***Actualización párr.168 y ss. del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 17 de la Lista de cuestiones***

273. ADAJUS también brinda capacitación a personal policial y penitenciario, promoviendo el desarrollo de la perspectiva interseccional para el abordaje de las barreras específicas que dificultan el acceso a la justicia a las mujeres con discapacidad que se encuentren en situaciones de violencias por motivos de género. Estas capacitaciones incluyen el análisis de casos y la transmisión de buenas prácticas que el personal policial debería seguir, por ejemplo, para garantizar el acceso a la justicia en las etapas preliminares. Durante 2022 se realizaron 35 capacitaciones en las que participaron 2624 personas.

274. El “Programa Las Víctimas Contra Las Violencias” también trabaja en la prevención de la violencia y actúa ante los hechos de violencia consumados. Para ello cuenta con un área de capacitación que a través del dictado de talleres de formación y/o sensibilización brindando herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas para la Resolución de conflictos y la erradicación de las violencias. Estos talleres están destinados tanto a funcionarios, funcionarias y agentes de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, como a efectores de los sistemas de salud, educación y seguridad de todo el país y a organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el abordaje de las violencias.

275. Formación de la Policía Federal Argentina. Desde ADAJUS se dicta la asignatura “Introducción al conocimiento, abordaje y prevención de las violencias” en las tres escuelas de formación de la Policía Federal Argentina, Durante 2022, el Programa realizó 115 capacitaciones en las que participaron 11.876 personas.

276. Por su parte, en el ámbito de la subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial se han adoptado las siguientes medidas:

277. Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (MJyDDHH) y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y CABA (JUFEJUS), con el fin de implementar actividades, proyectos en conjunto, labores, capacitaciones e intercambio de información que coadyuven al fortalecimiento del sistema de administración de justicia

(CONVE-2021-98694803-APN-DGDYD#MJ). En particular se prevé una línea de capacitación sobre el marco normativo que conforman la CRPD y la Ley Nacional de Salud Mental, con perspectiva de género, dirigida a los integrantes de los Poderes Judiciales Provinciales, y a promover la incorporación como eje obligatorio de evaluación en las carreras judiciales preguntas vinculadas con la normativa argentina y los estándares internacionales sobre la temática de salud mental, discapacidad y género.

278. La Secretaría de Derechos Humanos ha desarrollado capacitaciones para equipos interdisciplinarios que auxilian a la Justicia en los procesos de restricción de la capacidad jurídica promoviendo una interpretación armónica del Código Civil y Comercial de la Nación con la CRPD y las recomendaciones del Comité.

279. Cabe destacar que dicha dependencia, en el marco del cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa del caso “Senem de Buzzi vs. Argentina” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desarrollará el Curso sobre Salud Mental y Discapacidad para justicias provinciales, que se realizará con la cooperación de la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia de las provincias argentinas y CABA (JUFEJUS). Este curso iniciará en marzo 2023 en formato virtual asincrónico.

280. En materia de capacitación sobre el modelo de derechos humanos de la discapacidad dirigida a jueces y juezas con la finalidad de que adopten el sistema de apoyo en la toma de decisiones en lugar de la tutela y la curatela y respecto de la aplicación de las reformas introducidas por el CCCN en materia de capacidad jurídica, ADAJUS fortaleció el impulso de las acciones dirigidas a la capacitación a operadores judiciales. Los programas y contenidos de tales formaciones capacitan acerca del modelo social, las obligaciones internacionales y los estándares existentes respecto a la plena capacidad jurídica de las PCD, con referencias específicas a las Observaciones del Comité. Asimismo, se incluye el análisis de casos y de buenas prácticas de adecuaciones de procedimiento, conforme el artículo 13 de la CRPD.

281. Asimismo, cabe mencionar que, tal como fuera informado en 2018, se continúa desarrollando un módulo específico de Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, en el marco de las acciones del Programa de Formación para Magistrados de la Escuela del Poder Judicial de la Nación. Con el fin de evaluar el impacto de la formación dirigida a los operadores del sistema de justicia, desde 2019 se tienen indicadores específicos para las capacitaciones implementadas que les son destinadas.

#### **Libertad y Seguridad de la Persona (Artículo 14)**

282. El Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena tiene como destinatarios a todas las unidades de detención penal, dependientes del sistema federal y provincial. El Informe sobre Personas privadas de libertad declaradas inimputables a diciembre de 2020, detalla que hasta esa fecha había en la República Argentina 264 personas categorizadas como inimputables que se encontraban privadas de la libertad en unidades de detención. Esto representa un 14% menos que en el año 2019 y un 35% menos que el promedio de los últimos 19 años.

283. Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de Libertad con Discapacidad del Servicio Penitenciario Federal (SPF) de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios. Busca proveer estándares

adecuados respecto al tratamiento y al acceso a los derechos en condiciones de igualdad para todas las PCD física o psíquica que se desenvuelvan en la dinámica penitenciaria (Boletín Público Normativo 641).

284. Este Programa está destinado a personas internas con discapacidad alojadas en cualquiera de los establecimientos del SPF. Establece la Metodología de abordaje, definiendo la modalidad de intervención de cada una de las áreas de tratamiento y advierte sobre barreras a la accesibilidad y aspectos edilicios a considerar en cada caso.

285. Cuando la situación excede las posibilidades de cuidado y tratamiento intramuros, se solicita la intervención de la Dirección de Sanidad, a fin de que una Comisión Evaluadora considere el caso y asesore a la autoridad judicial sobre la pertinencia de otorgar el arresto domiciliario.

286. El Programa Integral de Salud Mental Argentino del MJyDDHH, -continuador del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino de 2011-, tiene por objeto brindar atención a personas privadas de libertad que cursan formas agudas de padecimiento mental (RESOL-2018-428-APN-MJ).

287. Consta de un servicio de internación en salud mental, constituido por un equipo de agentes civiles especializados. El mismo funciona con una guardia interdisciplinaria de 24 horas, integrada por especialistas en psiquiatría, psicología y enfermería. Son tareas propias del programa tanto la evaluación de personas privadas de la libertad para el ingreso, la asistencia durante el período de internación y la derivación al momento del egreso del Programa. Funciona en el Complejo Penitenciario Federal I (de hombres) y en el Complejo Penitenciario Federal IV (de mujeres), y cuenta con una capacidad de alojamiento para 75 personas.

288. El Estado argentino en cumplimiento al Acuerdo de solución amistosa en el Caso Cardozo Subía vs. Argentina ante el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, se comprometió a implementar diferentes medidas de reparación, entre las que se encuentran garantías de no repetición, que incluyen la implementación en el ámbito del SPF de un cuestionario para identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual, la elaboración de un protocolo de actuación para personas privadas de libertad con discapacidad intelectual en el ámbito federal y capacitaciones para sus agentes. [Se adjunta Acuerdo de Solución Amistosa como Anexo al presente informe]

289. Capacitación virtual a personas usuarias de salud mental que participan en programas de radio en conjunto con Defensoría del público y FARCO (Foro Argentino de Radios Comunitarias) “Derecho a la salud mental y a la comunicación. Gestión de proyectos radiofónicos”, con 86 participantes.

290. A través del Consejo Federal de Derechos Humanos, ámbito que reúne a las máximas autoridades de derechos humanos de las provincias y CABA, se realizará un relevamiento de indicadores de derechos humanos que incluye temáticas específicas vinculadas a discapacidad y salud mental tales como: legislación local, existencia de órganos locales de revisión y su grado de implementación, armonización de los códigos de procedimientos locales respecto a la CRPD en materia de capacidad jurídica, programas de desinstitutionalización, sentencias sobre capacidad jurídica, etc. Este mecanismo permitirá contar con información actualizada de manera periódica sobre dichos ítems a partir de 2023.

291. La Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal junto con ADAJUS está llevando a cabo el primer relevamiento estadístico sobre discapacidad en contexto de encierro. En tal sentido, se envió un requerimiento de información a cada una de las unidades penitenciarias de nuestro país, a fin de que sirvan como insumo para el impulso y fortalecimiento de políticas públicas en la materia.

***Actualización párr. 18 de la Lista de Cuestiones***

292. En materia de desinstitutionalización, la provincia de Buenos Aires, que representa el distrito con mayor cantidad de habitantes del país, ha llevado adelante el programa denominado “Buenos Aires libre de manicomios”, a fin de poder incluir en la comunidad a personas que se encontraban institucionalizadas en los cuatro hospitales monovalentes de la provincia.

293. Así, el 9 de diciembre de 2020 se firmó la Disposición de Firma Conjunta de cierre de las admisiones y readmisiones a los servicios de larga estadía y/o crónicos desde cualquier sector de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la provincia de Buenos Aires que determinó el cierre de las admisiones en los pabellones de larga estadía, a partir del trabajo en la externación de personas que no tenían criterio de internación (DISPC-2020-3-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP).

294. Previo a ello, a diciembre de 2019 la cantidad de personas que se encontraban en los hospitales monovalentes de salud mental públicos dependientes de la provincia de Buenos Aires eran 1824 y hacia junio 2022, 924 de las personas externadas pudieron regresar con sus familias o redes sociales, mientras que 343 ingresaron a casas compartidas con apoyos para la vida independiente bajo programas del Ministerio de Salud de la provincia.

295. Para dicho proceso de inclusión social, fueron herramientas fundamentales las 181 viviendas con apoyo en la comunidad - en las que se incluyen alquileres -, los 617 subsidios para la externación otorgados y aquellos 393 programas de inclusión laboral que posibilitan a las personas iniciar la administración y gestión de sus propios recursos.

296. Para 2023 se prevé la construcción de 112 viviendas y la construcción de 14 centros comunitarios de salud mental, con una inversión de \$4.194 millones que servirán de apoyo para la vida en comunidad.

**Protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles y degradantes (Artículo 15)**

***Actualización párr. 178 y ss del Informe argentino 2018 con relación al párr. 20 de la Lista de cuestiones***

297. Tal como se informó oportunamente, La Ley Nacional de Salud Mental (Ley 26.657) creó el Órgano de Revisión de Salud Mental (ORN) como organismo de protección de derechos humanos, supervisión y monitoreo de las internaciones por razones de salud mental. A fin de garantizar su independencia, el ámbito de funcionamiento del ORN es el Ministerio Público de la Defensa -quien ejerce la presidencia, representación legal y coordinación, a través de una Secretaría Ejecutiva-, estableciéndose una composición intersectorial y equitativa entre organismos estatales y de la sociedad civil, entre las que se incluye organizaciones de personas usuarias de servicios de salud mental.

298. En 2013, la Defensora General de la Nación designó a la Secretaría Ejecutiva del ORN y le asignó los recursos humanos y materiales para implementar su funcionamiento. En abril 2022, se eligieron las organizaciones del quinto periodo de funcionamiento (Resolución DGN 797/13).

299. Con el propósito de que se revisen estereotipos de género e impulsar políticas públicas que hagan efectivo el derecho de las personas gestantes internadas por salud mental a convivir con sus hijos e hijas en la comunidad (acompañantes, asistentes, vivienda, etc.) así como garantizar una atención en la salud en igualdad de condiciones con las demás personas, se dictó la Resolución SEORN 3/2019.

300. En ella, el ORN recomendó a las autoridades sanitarias que garanticen el derecho al consentimiento libre, pleno e informado durante todo el proceso de gestación, parto y postparto, así como la provisión de métodos anticonceptivos tras el parto para favorecer la toma de directivas anticipadas (y su registro tanto en el ámbito sanitario como en el expediente judicial de control de internación, de ser procedente).

301. A su vez, se formularon recomendaciones al Poder Judicial de la Nación y a las provincias tendientes a que se respete la voluntad de las mujeres y personas gestantes, así como los apoyos y ajustes razonables para el pleno ejercicio de sus derechos.

302. Del total de comunicaciones de internación recibidas en 2022 casi el 27% corresponden a personas menores de edad.

303. Esta proporción representa una reducción de los porcentajes que se han registrado los años previos: en 2016 se registró un 30%, el cual se elevó a un 34% en 2018.

304. A partir de los estudios realizados, en 2021 se observó que uno de los mayores motivos de ingreso de niños, niñas y adolescentes en efectores de salud mental se relacionaron a intentos de suicidio/ ideaciones autolesivas (violencia autoinfligida). En virtud de lo relevado, la Secretaría Ejecutiva del ORN elaboró la Resolución SE 13/2022 que aprobó el “Relevamiento sobre ideación suicida, suicidio y conductas autolesivas en NNyA”, en donde se refleja que de enero a noviembre de 2022 más del 65% de las comunicaciones llevaban consignada como motivo de internación el intento de suicidio, las autolesiones y las ideaciones del mismo tenor. Por ello, el ORN consideró imprescindible una articulación intersectorial tanto durante la atención hospitalaria como en la comunidad para lo cual se consideró prioritario la inclusión de equipos con capacidad en trabajo intersectorial y con especificidad en el conocimiento para atender la problemática.

305. El ORN definió un criterio prioritario para la intervención con niños, niñas y adolescentes, sobre todo de las personas de menos de 12 años internadas por salud mental en el ámbito de CABA y, en consecuencia, evalúa el criterio y las condiciones de internación desde que se produce la internación y formula peticiones ante el Poder Judicial, los organismos de protección de derechos o los equipos sanitarios, según corresponda.

306. A su vez, el organismo ha monitoreado los hospitales monovalentes destinados a esa población, a partir de la información obtenida, estableció mesas de trabajo con las referidas autoridades sanitarias donde se monitorean las medidas adoptadas por la jurisdicción para el proceso de adecuación previsto en la Ley

de Salud Mental. A instancias de ello, se constató la reducción de camas en un hospital monovalente destinado a esta población, así como la reducción de internaciones de personas menores de 9 años.

307. En 2022 el ORN elaboró el “Documento sobre personas con discapacidad psicosocial o intelectual declaradas inimputables privadas de libertad en unidades penitenciarias”. En el mismo se recomienda que para el caso de que el juez o jueza penal haga uso de la facultad excepcional del dictado de una medida de seguridad, solo se aplique restrictivamente, ante la comisión de hechos graves y luego de probada la participación de la persona imputada en la acción típica y antijurídica, y con las garantías del debido proceso, la asistencia letrada, los ajustes procesales para garantizar un juicio justo y los apoyos para facilitar su participación efectiva. También se establecen plazos máximos de duración que guarden proporcionalidad con el mínimo de la escala de la pena potencial. Entre otras recomendaciones se dirige a la Comisión Bicameral de monitoreo e implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal la puesta en vigencia del artículo 68 a la par que lo relativo al artículo 67 en cuanto garantiza el debido proceso a las PCD.

308. Por otra parte, con el propósito de garantizar el derecho de las personas declaradas inimputables a no ser alojadas en prisiones, se intervino en situaciones concretas de personas alojadas mediante el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) en las cuales se realizaron evaluaciones interdisciplinarias y presentaciones ante las autoridades jurisdiccionales intervinientes que en la mayoría de los casos tuvieron resultados favorables respecto de la libertad de las personas y continuidad de sus cuidados fuera del ámbito carcelario.

309. La supervisión de las condiciones de internación es una de las funciones fundamentales del ORN y se lleva a cabo a través de visitas a instituciones, tanto para la intervención en casos individuales, como para monitoreos integrales de distintos establecimientos.

310. Con la finalidad de propender a la erradicación de ciertos patrones estructurales identificados, se elaboró una recomendación tendiente a que se investiguen la totalidad de las muertes ocurridas en contextos de encierro por salud mental; otra recomendación que promueve la prohibición de la aplicación del método electroconvulsivo y, además, se requirió la clausura de salas de aislamiento, tanto a las instituciones en las que se constató su existencia, como a las autoridades de salud mental de todas las jurisdicciones del país.

311. Resolución S.E. 7/22, del ORN de la Ley Nacional de Salud Mental, sobre “Psicocirugías”, disponible en <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensoria-general-de-la-nacion/organo-nacional-de-revision-de-salud-mental/181-resoluciones-del-organo-de-revision>

312. Resolución S.E. 17/14, del ORN de la Ley Nacional de Salud Mental, que recomienda la prohibición del uso del método electroconvulsivo, disponible en <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensoria-general-de-la-nacion/organo-nacional-de-revision-de-salud-mental/181-resoluciones-del-organo-de-revision>

313. Asimismo, se destaca la Resolución S.E. 15/2014, del ORN de la Ley Nacional de Salud Mental, sobre recomendaciones ante muertes en instituciones monovalentes de salud mental, disponible en <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensoria-general-de-la-nacion/organo-nacional-de-revision-de-salud-mental/181-resoluciones-del-organo-de-revision>

314. La “Comisión Permanente de Trabajo y Asistencia Técnica para la implementación de los estándares de los servicios de salud públicos y privados fue creada conjuntamente por el MS y el MJyDDHH, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Nacional de Salud Mental (Resolución conjunta MS y MJDH 5/2022).

315. Entre 2018 y 2022 la Secretaría Ejecutiva del ORN dictó más de 20 capacitaciones dirigidas a jueces, juezas, defensores y defensoras generales, y funcionarios y funcionarias de los Ministerios Públicos y del Poder Judicial. Los temas abordados en ellas fueron acerca de la capacidad jurídica en el marco de la Ley 26.657, los sistemas de apoyo en el marco de la CRPD el derecho al maternaje y apoyos para su ejercicio en PCD, género y discapacidad, entre otros. También se capacitó en la conformación y puesta en funcionamiento de Órganos de Revisión provinciales. Dichas capacitaciones se realizaron en: Buenos Aires, Chaco, La Rioja Tucumán, Jujuy, Mendoza, Río Negro, Salta Neuquén, San Luis, Mendoza Jujuy y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

316. Creación de Órganos de revisión locales. Al 2022 se han conformado en el país 14 Órganos de Revisión en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Salta Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego, San Juan y La Rioja. Mientras que Tucumán se encuentra en proceso de creación.

317. Junta Federal de Representantes de Órganos de Revisión. Creada con el objetivo de promover la implementación de mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas usuarias de servicios de salud mental en todo el país.

318. En la provincia del Neuquén se creó el Consejo Provincial de Atención Integral de Salud Mental y Adicciones (COPAI), con el fin de planificar, diseñar y coordinar políticas públicas de prevención, asistencia, tratamiento, rehabilitación, y reinserción en el campo de la salud mental y las adicciones (Ley provincial 2.737).

319. En la provincia de Misiones se creó la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, que cumple funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentra relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas (artículo 16 de la Ley IV 65 de la Provincia de Misiones).

320. Entre 2018 y 2022 se registró una totalidad de 66 pacientes de salud mental inimputables, actuando en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del que se constituye en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención, en cumplimiento de los objetivos e implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobados por Ley Nacional 25.932 y ratificado por la República Argentina.

321. A su vez cuenta con un Equipo Interdisciplinario de Salud y un equipo especializado en Salud Mental (Enfermeras y Enfermeros, Médicos Clínicos, Psiquiatras, Psicólogos y Psicólogas, y Trabajadoras Sociales). La seguridad de la Institución está a cargo del Servicio Penitenciario Provincial.

En la provincia de Misiones se implementa un Protocolo de intervención en situaciones de abusos, campaña de concientización y redacciones de materiales que visibilizan situaciones de abusos y violencias en niños, niñas y adolescentes: detección, denuncias, derivación y seguimientos.

322. También se elaboró el Protocolo de Acción ante Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual (adultos/as y niños/as) en todos los Hospitales de Nivel I y II de la provincia.

323. Se elaboró la Guía de Aborto no Punible.

324. Programa de capacitación conjunta con la Universidad Nacional de Misiones en problemáticas de Género y Violencia “La Educación en Escena” llevado a cabo en Posadas, Oberá, San Pedro y Bernardo de Irigoyen, San Antonio, Puerto Rico, Jardín América y Eldorado.

325. Asimismo, la Dirección de prevención de violencias implementa el Programa Acompañar: acompañamientos económicos ante situación de riesgos por violencias por motivos de géneros.

326. El juzgado de violencia de la provincia de Misiones brinda asistencia legal, integral y gratuita de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delito contra la integridad sexual; y coordina las acciones interinstitucionales; así como medidas para la protección y restitución de los derechos de las PCD.

327. Por su parte, en la provincia de Santiago del Estero se creó el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes, compuesto por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y un Consejo Consultivo encargado de brindar asesoramiento al Comité Local en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (Ley provincial 6884).

### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16)**

#### ***Actualización párr. 21 de la Lista de Cuestiones***

328. ADAJUS asiste a mujeres con discapacidad que se encuentran en situaciones de violencia, articulando sus intervenciones con otras áreas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con organismos locales a nivel federal, brinda asesoramiento en relación al ejercicio efectivo de derechos, acompaña los procesos de denuncia, realiza el seguimiento de los casos en los cuales se requiere su intervención, y promueve ajustes y adecuaciones de procedimiento para garantizar y facilitar la participación en igualdad de condiciones en procesos judiciales y administrativos. Durante 2021 y 2022 el Programa intervino en 411 casos para garantizar el acceso a la justicia a mujeres con discapacidad

329. Programa “Las Víctimas Contra Las Violencias” (PVCV), funciona bajo la órbita de ADAJUS brinda contención, asesoramiento, asistencia y acompañamiento ante situaciones de violencia familiar y sexual, grooming, abuso sexual y explotación comercial y sexual de niñas, niños y adolescentes (Resolución 170/2008).

330. El Programa está integrado por equipos interdisciplinarios de profesionales de la psicología, la abogacía y el trabajo social, especializados en las temáticas que abordan, y realizan un abordaje integral

con un enfoque interseccional que contempla, entre otros, los obstáculos específicos que dificultan el acceso a la justicia a las PCD.

331. Para el desarrollo de sus funciones, el Programa cuenta con dos canales principales para la recepción de consultas, la Línea 137 y el WhatsApp 113133-1000, ambos gratuitos y de alcance federal, a los que se puede acceder durante las 24 horas todos los días del año.

332. El recurso de WhatsApp, implementado durante la pandemia de COVID-19, permitió la comunicación de quienes no cuentan con una línea telefónica pero pueden acceder a una red de internet, y constituyó un canal seguro, para aquellas víctimas que conviven con su agresor.

333. El formulario web es un recurso especialmente dispuesto para recibir consultas y denuncias por grooming y toda otra situación de abuso o explotación que involucre a niñas, niños y adolescentes, quienes. En general, en estos casos las denuncias son realizadas por personas terceras adultas que conocen a la víctima o poseen información que quieren transmitir de manera anónima. Es por ello que se generó un formulario web que permite comunicarse anónimamente. Si la/el consultante deja sus datos de contacto, se establece comunicación para ofrecerle la contención, la orientación y la articulación con los organismos locales pertinentes.

334. Durante el año 2022 la Línea 137 recibió un total de 3.975 llamados de mujeres cis y mujeres transgénero, de los cuales 2.714 correspondieron a situaciones de violencia familiar y 1.261 de violencia sexual.

335. De este total, 187 eran mujeres cis con discapacidad, de las cuales 138 padecieron violencia familiar y 49 abuso sexual. Se observa que el rango etario de mujeres cis con discapacidad “60 años en adelante” representa la mayor cantidad de víctimas de violencia familiar (32%) mientras que en abuso sexual el rango etario que concentra más cantidad de víctimas es el de “18 a 29 años” (51%).

336. La Secretaría de Políticas contra la violencia por razones de género dentro del MMGyD, tiene entre sus funciones el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales para prevenir, erradicar y reparar las violencias por motivos de género y para asistir integralmente a las personas en esa situación en todos los ámbitos.

337. El Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2022-2024 traduce ese compromiso. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/plan-nacional-de-accion-contra-las-violencias-por-motivos-de-genero-2022-2024>

#### **Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19)**

338. Se remite a párrafos 292 y 577.

339. El Instituto Román Rosell a cargo de la SENAF, recibe, aloja, y acompaña en proyectos de vida independiente a PCD visual, y desarrolla acciones y proyectos vinculados a la inclusión y calidad de vida de estas personas.

340. En la provincia del Neuquén se implementan apoyos económicos temporales promoviendo la vida independiente. Al 2023 se registran 200 personas con sostenimiento económico por parte del Estado provincial.

341. A su vez se implementa un Sistema de apoyos para la vida independiente y un Programa de Apoyo para la inclusión laboral (distintas metodologías a implementar con el fin de garantizar la plena inclusión laboral: Dupla Laboral, ECA, descripción de los perfiles laborales con sus respectivos apoyos, entre otros).

342. CABA cuenta con el Área Apoyo para la Vida Independiente, el cual tiene tres programas específicos:

343. Programa de Apoyos para la Vida Independiente para Personas con Discapacidad: provee asistencia, asigna recursos y brinda apoyo para equiparar la oportunidad y lograr la plena participación e inclusión de las PCD, en todos los ámbitos de la comunidad.

345. Capacitación de Asistentes Personales para la Vida Independiente para Personas con Discapacidad: El objetivo de esta capacitación es formar Asistentes Personales cuyas herramientas promuevan la autonomía individual y la autodeterminación de las PCD.

346. Banco de Elementos Ortopédicos: se ocupa de proveer de elementos ortopédicos a personas sin recursos económicos y con discapacidad transitoria o permanente (Resol 1447 – 2016 – MHYDHGC/ Resol 52 – 2016 – COPIDIS).

347. En Córdoba se creó la “Ley de creación del Banco de Equipamiento Auditivo”, que prevé la provisión de elementos de utilidad para toda persona que padezca sordera y que no cuente con medios económicos o protección social para adquirirlos. Se ocupa también de la calibración de los mencionados elementos (Ley 8815/99).

348. La provincia de Misiones implementa el “Programa Contigo” destinado a brindar un lugar donde puedan vivir o transitar, las PCD mayores de 18 años que se encuentran institucionalizadas en residencias del COPNAF, ya sea en hogares, residencias o casas de medio camino para que puedan desarrollar su proyecto de vida con la mayor autonomía posible, con los apoyos necesarios según la situación de la persona.

349. La provincia de Santa Fe implementa el Programa de Promoción de la Autonomía Personal (Resolución 967/2013 / Resolución 974 del mes de 28 de mayo de 2021).

350. Dentro del mismo se implementa un Subprograma de Asistencia Personal, Domiciliaria, Terapéutica y Acompañamiento Escolar.

351. A su vez cuenta con Subprograma de Asistencia habitacional que brinda asistencia habitacional en hospedaje o pensión como recurso para cubrir necesidades habitacionales.

### **Movilidad personal (Artículo 20)**

352. La Ley 26.858 garantiza el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos, privados de acceso público y servicios de transporte, de PCD acompañadas de sus perros guía o de

asistencia. Dentro de este marco normativo, ANDIS creó el Registro de Usuarios/as de Perros Guía y de Asistencia con el objetivo de implementar la registración e instrumentar el otorgamiento de las credenciales y distintivos de personas usuarias de perros guía o de asistencia (Resolución-2588/2022 ANDIS).

353. Esta herramienta de registración promueve el ejercicio del derecho garantizado por la Ley mencionada, facilitando la identificación de los binomios usuario/a y perro/a, adiestrador/a y perro/a.

354. Ley 19.279, de automotores para PCD, otorga beneficios económicos para facilitar la adquisición de automotores para uso personal. Entre los mismos se encuentra la posibilidad de obtener una contribución del Estado para comprar al contado un auto de industria argentina, la cual puede alcanzar hasta el 50% del costo del vehículo; comprar un auto de industria argentina sin pagar los impuestos de valor agregado (IVA); y/o poder comprar un auto importado con mecanismos de adaptación necesarios sin pagar derechos de importación, tasas de estadística o por servicio portuario, ni tampoco impuestos para compra de vehículos para Instituciones. Dichas instituciones pueden ser de carácter público o privado que brinden servicios de rehabilitación médica, educacional, laboral social o de mantenimiento de PCD profunda o con deficiencias múltiples a PCD.

355. Ley 19.279, Símbolo Internacional de Acceso (SIA) para vehículos de PCD otorga derecho al libre tránsito y estacionamiento. Mediante un documento que individualiza al automotor en el que se traslada una persona con discapacidad, es utilizado para el libre tránsito y estacionamiento en lugares exclusivos para PCD, los que se encuentran determinados por las disposiciones municipales y las normas de tránsito de cada jurisdicción. ANDIS en tanto organismo encargado de gestionar y entregar el SIA impulsó en el último trimestre de 2020 el desarrollo del SIA Digital, lo que permitió que la cantidad de SIA entregados en 2021 representó un incremento del 79.15 % de los entregados en 2019 ( SIA entregados en 2019: 38.358, SIA entregados en 2021: 68.720).

***Actualización párr. 11 del Listado de cuestiones; artículo 19 listado de cuestiones párr. 24 Respuesta 2018- párr. 21, 118, 137-142***

356. La Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Transporte de la Nación cuenta con una estructura específica destinada al tratamiento de la accesibilidad en el transporte: la Dirección Nacional de Estrategias Inclusivas, Accesibilidad y Desarrollo Sostenible del Transporte (Decisión Administrativa 1740).

357. Como ejes transversales con perspectiva de discapacidad, se destacan:

358. Creación del Observatorio Federal de Estrategias Inclusivas, Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte con el objetivo de diseñar herramientas e insumos para la generación de innovaciones inclusivas, accesibles y de desarrollo sostenible en materia de transporte, particularmente, a partir de la recopilación, sistematización, actualización y análisis de la información, proveniente de distintas fuentes, para diseñar políticas públicas de transporte (Resolución 519).

359. Regularización y producción de vehículos adaptados accesibles (Resolución conjunta 2 entre la Agencia Nacional de Seguridad vial y la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa).

360. Asistencia técnica y capacitación a organismos públicos y privados en todo el territorio nacional, en temas de planificación urbana, inclusión, accesibilidad y movilidad sostenible.

361. . Programas de financiamiento para la mejora en infraestructura del transporte, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas usuarias, contemplando pautas de accesibilidad e inclusión.

362. Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos, a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y CABA con el objetivo de efectuar la instalación de paradas seguras de transporte público y tótems de seguridad (Resolución 219).

363. El monto total del programa asciende a \$5.375 millones. En la región metropolitana de Buenos Aires, existen 37 Municipios con Convenio que totalizan 2768 Paradas Seguras, por un monto de \$5.228 millones. En la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco cuenta con 50 Paradas Seguras, por un monto de \$147 millones.

364. El total asciende a 2818 Paradas Seguras, y la cantidad de Paradas ejecutadas a Enero 2023 han sido de 2126 (75% de avance de obra total), esperando en lo que resta del año 2023 completar e inaugurar el 100% de las mismas.

365. Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN). Brinda asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de CABA cuyo objetivo principal, entre otros, es el de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible (Resolución 232).

366. El Ministerio de Transporte de la Nación está impulsando nuevos proyectos de terminales, mejorando así el transporte interurbano en el país, tanto para los Proyectos de Terminales de Transporte Automotor de Larga y Media Distancia, de Estaciones y Terminales Fluvio-marítimas, y de Microestaciones Barriales, los lineamientos conceptuales relacionados a la accesibilidad, surgen de la Resolución 260/2021.

367. Manual de Pautas de Diseño para Terminales de Ómnibus de Media y Larga Distancia introduce los aspectos de diseño para las estaciones que las jurisdicciones locales o provinciales deben utilizar como guía para el desarrollo de los proyectos financiados y cofinanciados por el Ministerio de Transporte de la Nación. Dentro de los objetivos específicos en que se basan dichas pautas se encuentran los de planificar y diseñar terminales de ómnibus inclusivas.

368. Programa de Movilidad Integral No Motorizada, a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o CABA, cuyo objetivo principal es definir políticas públicas atinentes a la planificación de la movilidad de una manera equitativa, implementar políticas de movilidad sustentable y adecuar espacios para brindar servicios complementarios, en los distintos ámbitos urbanos y periurbanos de ciudades y áreas metropolitanas del país que tengan problemas de congestión y donde las elevadas tasas de motorización y la provisión de servicios de transporte público brinden la posibilidad de potenciar un cambio modal tendiente a desalentar el uso del automóvil (Resolución 226).

369. Actualmente se está trabajando para incorporar a las PCD certificada al sistema de Boleto Único Electrónico (SUBE).

***Actualización párr. 139 de Informe Argentino 2018***

370. Condiciones de accesibilidad para los vehículos doble piso (arts. 6.1 y 6.2) a fin de incluir ajustes razonables en el diseño que posibiliten la accesibilidad física a los vehículos utilizados para el transporte interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional (Resolución 93, Secretaría de Gestión de Transporte).

371. En este sentido, se determinó un cronograma de implementación para cumplimentar lo exigido en el artículo precedente. Actualmente, existen 188 vehículos doble piso que satisfacen los requerimientos que establece la Resolución.

372. Vehículos afectados al servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional. El 100% de estos vehículos, a excepción de las unidades afectadas a los servicios del agrupamiento tarifario Suburbano Grupo II de la Región Metropolitana de Buenos Aires y las líneas urbanas interprovinciales, cuando las mismas sean prestadas mayoritariamente por autopista, cuenta con facilidades de acceso para personas con movilidad reducida y con DOS (2) lugares destinados exclusivamente para personas con silla de ruedas

373. Por otra parte, se actualizó la normativa para la incorporación de unidades nuevas sin resentir los estándares de seguridad y accesibilidad tenidos en cuenta al dictar la Resolución 93/18 antes mencionada (Resolución 8 Secretaría General de Transporte).

374. Así, a partir del año 2022 se encuentran en circulación las primeras unidades accesibles para el transporte interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

375. Tal como fuera informado en el párr. 140 del Informe 2018 se mantiene a la fecha la consideración de que todas las unidades de transporte urbano y suburbano de jurisdicción nacional que circulan en el Área Metropolitana de Buenos Aires, son carrozadas con piso bajo y con espacio reservado para sillas de ruedas.

376. Sistema de Gestión de Reservas de Pasajes Gratuitos, mediante el cual las PCD pueden acceder a la reserva de los pasajes de manera on-line (Resolución CNRT 430/16 y Resolución CNRT 428/17).

377. En torno a lo indicado en el párr. 141 del Informe 2018, la situación se mantiene en la actualidad, la reserva se efectúa en forma gratuita y de manera simple, a través de un portal web oficial. Asimismo, con los datos colectados por el mencionado portal, el Estado liquida y paga una compensación a las empresas de transporte, destinada a mantener y sostener el beneficio de viaje gratuito para las PCD.

378. Apertura de nuevas oficinas regionales a través de un nuevo esquema de distribución organizacional de las funciones de fiscalización territorial, que permita un control cercano, de intermediación y participativo, sobre los servicios de transporte sometidos a su competencia\_(Disposición 217).

379. En este marco, se procedió a fortalecer las acciones de atención de las PCD, con una impronta federal e inclusiva. Asimismo, se incorporó personal en las oficinas de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro con formación en LSA, favoreciendo el contacto y la comunicación con las PCD.

380. Adicionalmente, se incorporó software informático lectoparlante integrador para las personas que se desempeñan en dicha oficina, para su utilización en computadoras.

### **Transporte Ferroviario**

381. El sistema ferroviario argentino está conformado por un conjunto de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, encargadas de la prestación del servicio de operación, infraestructura y mantenimiento de la red. Entre sus acciones principales en la temática se encuentran:

382. Creación de áreas específicas encargadas de colaborar y potenciar el diseño y planificación de obras con perspectiva de discapacidad en el transporte ferroviario y en la construcción de una cultura organizacional inclusiva y que promueva la accesibilidad.

383. Capacitación del plantel de trabajadores y trabajadoras en perspectiva de discapacidad.

384. Lanzamiento de un proyecto de revisión de accesibilidad en la infraestructura edilicia en dos de los establecimientos ubicados en Retiro, con el objetivo de realizar un diagnóstico y un plan integral de accesibilidad.

385. Conformación de una Mesa de Trabajo de Accesibilidad. A fin de convocar a los distintos actores con competencia en la materia a establecer procedimientos específicos de la infraestructura de las estaciones ferroviarias al cumplimiento de las normas para el acceso y desplazamiento de PCD, ello con la finalidad de mejorar la articulación de las empresas estatales ferroviarias y el órgano de control.

386. Revitalización de entornos ferroviarios: cruces seguros: incorporación de sendas peatonales y vados para acceso a cuadro de estación. Veredas y senderos seguros e iluminados según reglamentación vigente para el acceso a pasos a nivel peatonales, estaciones y entorno inmediato. Adecuación de pasos a nivel peatonales de acuerdo con la normativa vigente de accesibilidad.

387. Intervención integral de estaciones. Incluye renovación de accesos, incorporación de solado háptico, señalética, sanitarios accesibles, anchos de paso con medidas reglamentarias, incorporación de apoyos isquiáticos.

388. Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Roca, ramal Plaza Constitución-La Plata; el Viaducto Elevado Ferroviario en las Vías del FFCC Belgrano Sur – Tramo calle Diógenes Taborda - Estación Constitución y el Programa de Conectividad Urbana: cruces ferroviarios a distinto nivel en la Región Metropolitana de Buenos Aires y Proyecto de Mejora del Ferrocarril General San Martín: Ramal Retiro – Pilar.

389. Estos proyectos contemplan la inclusión de personas con movilidad reducida al considerar la construcción de rampas de acceso en estaciones y veredas, la instalación de solados guía con mosaicos podotáctiles para personas no videntes, la instalación de ascensores para acceso a los andenes en estaciones elevadas, la colocación de molinetes para Personas con Movilidad Reducida, la colocación de bancos de apoyo lumbar y la construcción de baños para PCD. Se contempla también la incorporación de ingeniería de detalle de espacios seguros, escaleras y pasos peatonales con iluminación, habilitación de rampas y

ascensores, amplitud de accesos para el tránsito de varias personas en simultáneo y también para PCD que cuenten con dispositivos de movilidad o ayuda técnica, instalación de dispositivos de seguridad como cámaras e interfonos de SOS, instalación de dispositivos de visibilidad como por ejemplo espejos en puntos ciegos, y utilización de materiales como por ejemplo mamparas transparentes. Asimismo, la señalética incluye información sobre rutas alternativas utilizando lenguajes que contemplen la accesibilidad sensorial y cognitiva.

390. Trenes Argentinos Operaciones procedió a la creación de la Unidad de Personas con Discapacidad (UPD) (Acta de Directorio 307).

391. Programa Levantando Barreras y el Proyecto Accesibilidad Universal, a los fines de poder identificar y avanzar en la eliminación de obstáculos y barreras físicas, actitudinales y en la comunicación (acceso a la información y en la interacción con PCD), se realizaron las siguientes acciones:

392. Articulación con Organismos del Estado y Organizaciones de la sociedad civil.

393. Firma de convenio marco y específico para intercambio de información con ANDIS.

394. Formación de facilitadores en Perspectiva de Discapacidad con Enfoque en Derechos Humanos, a través de ANDIS. Una vez formados, dichas personas se ocuparon de impartir conocimientos, de manera introductoria, en Perspectiva de Discapacidad con Enfoque en Derechos Humanos, a trabajadores y trabajadoras pertenecientes a todas las líneas ferroviarias del AMBA, Regionales y Larga Distancia. A la fecha se han capacitado a más de 4000 personas.

395. orientadas a referentes gremiales, dictadas en conjunto por la Unidad, ANDIS y la Asesoría de Formación e inclusión laboral para Personas con Discapacidad (AFIL), dependiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. A partir de las cuales se formaron un total de cincuenta (50) referentes gremiales.

396. Relevamiento interno sobre la atención de las personas usuarias

397. Capacitaciones en Pautas de Accesibilidad en la comunicación para áreas específicas vinculadas a la temática: Prensa, Institucionales, Comunicación Interna, Marca y Pasajero, dictadas por especialistas de ANDIS.

398. Revisión de la Pagina Web y diferentes medios de comunicación utilizados por Trenes Argentinos, realizada por el equipo de Accesibilidad de ANDIS, para adoptar las medidas necesarias, para una gestión de calidad que promueva el mejoramiento de los servicios para todas las personas usuarias.

399. Medidas destinadas al mejoramiento de la accesibilidad para la compra de pasajes de larga distancia para PCD a través de la página web.

400. Firma de Convenio Marco y Específico con Señas en Acción (SEA), quienes llevaron a delante la formación en LSA, destinada al personal de los Centros de Atención al Pasajero con el objetivo de brindarles una herramienta para la interacción con Personas Usuaris con Discapacidad auditiva.

401. Incorporación del recurso de Interprete de LSA en diferentes actividades. Herramientas de accesibilidad comunicacional en piezas audiovisuales: interpretación en LSA , subtítulo y audio descripción.

402. Campaña audiovisual, con diversos videos y testimonios, en las que participó y colaboró ANDIS y PCD, en pantallas y tótems de todas las estaciones. Creación de historias sociales para personas con autismo, historias que permiten la anticipación de un viaje en Tren. A tales efectos, se realizaron dos diseños, uno para los servicios de AMBA y otro para los servicios de Larga Distancia. Los mismos se encuentran disponibles en los Centros de Atención al Pasajero de cada línea, tanto en formato impreso como en código QR. También pueden descargarse en formato PDF a través de la página web de Trenes Argentinos. Cabe destacar que esta información es incluida en los mails que se envía a las personas una vez que compran su pasaje.

403. Actualmente se está elaborando una base de datos en conjunto con ANDIS, SOFSE, ADIFSE CNRT y la Dirección de Accesibilidad del MT a los fines de identificar el estado actual de la infraestructura, para posteriormente analizar las futuras intervenciones y los planes de obras a largo plazo.

404. FASE y la ANDIS se encuentran trabajando en la creación del Comité de Accesibilidad de Infraestructura Ferroviaria, encargado de examinar la adecuación de la infraestructura ferroviaria existente, a las exigencias y principios de la normativa vigente en materia de PCD, movilidad reducida permanente o transitoria, y transporte ferroviario.

### **Transporte Aéreo**

405. La empresa Intercargo S.A.U. cuenta con el servicio de Ambulift, equipo especialmente diseñado para el traslado de personas con movilidad reducida-silla de rueda o camilla- y el ascenso o descenso de la aeronave cuando estuviera en posición remota (sin pasarela de embarque).

406. En la provincia de Córdoba, Intercargo cuenta con el primer prototipo de plataforma para PCD motriz, con el propósito de replicar la iniciativa en aquellos aeropuertos que lo requieran.

407. Se está trabajando en la elaboración e implementación de un protocolo de asistencia, mediante un dispositivo que permita saber de manera anticipada, la cantidad de pasajeros que requerirán el servicio de Ambulift, con el objetivo de minimizar los tiempos de espera. Como así también en la implementación de un servicio de traslado especial para personas con TEA (Trastorno del Espectro Autista).

### **Transporte Marítimo, Fluvial y Lacustre**

408. Ascensores y sanitarios para PCD en la nueva Sede Dársena Norte y en la Sede Central. Asimismo, se incorporaron rampas para garantizar el acceso a aulas y oficinas del Centro de Capacitación Portuaria.

409. Se procedió a la contratación de intérpretes en LSA para el dictado de diversos cursos, talleres y capacitaciones, a través del Centro de Capacitación Portuaria, a los efectos de garantizar la accesibilidad a la formación de las PCD auditiva.

410. En el marco de la Ley 22.431 y de la Ley 26.653 “Accesibilidad de la información de las Páginas Web”, la Junta de Seguridad en el Transporte (JST) dictó cursos sobre Accesibilidad en textos electrónicos; elaboró la Guía útil de accesibilidad para la JST; diseñó el Repositorio Institucional observando las pautas de accesibilidad; y se difundieron varias capacitaciones para concientizar sobre la importancia de la inclusión y la eliminación de las barreras de accesibilidad para las PCD. Se incluyó, como parte de la oferta de cursos, la formación en “Lengua de Señas”.

***Actualización del párr. 21 del Informe Argentino 2018***

411. Respecto del transporte ferroviario de pasajeros, la CNRT fiscaliza el cumplimiento de la normativa referida a accesibilidad al medio físico realizando inspecciones periódicas a todas las estaciones afectadas al servicio de pasajeros, sugiriendo las medidas correctivas necesarias, en concordancia con las atribuciones que le son conferidas por el Decreto 1388/1996, modificado por el Decreto 1661/2015.

***Actualización del párr. 137 del Informe Argentino 2018***

412. A los efectos de garantizar la accesibilidad al medio de transporte ferroviario en el Área Metropolitana de Buenos Aires, las empresas responsables llevaron a cabo obras de remodelación de estaciones que abarcaron la elevación de andenes, instalación de solados hápticos, rampas, escaleras y apoyos isquiáticos y se acondicionaron los accesos incorporando cuando fue necesario medios de elevación mecánicos para PCD motriz.

413. En lo que refiere a los servicios interurbanos y regionales de pasajeros, los responsables de su operación han efectuado numerosas mejoras en este sentido, encontrándose también muchas de ellas actualmente en curso o en estudio. La CNRT ha sugerido, en los casos en los cuales se han observado apartamientos respecto de la normativa de aplicación, las obras necesarias para su adecuación.

414. Cabe destacar que en la provincia de Buenos Aires se creó en mayo del 2022 la Dirección provincial de Políticas de Género y Estrategias Inclusivas y la Dirección de Accesibilidad.

***Actualización párr. 138 del Informe Argentino 2018***

415. Se incorporó señalética Braille en puertas de ascensores y señalización en solados y planos hápticos de estaciones, para PCD visual. En aquellos casos donde ésta fuera requerida y la inspección actuante de la CNRT no la hubiera encontrado, se efectuaron las pertinentes recomendaciones a las empresas responsables.

***Actualización párr. 139 a 142 del Informe Argentino 2018***

416. En relación con lo allí informado, es importante agregar que en la mayoría de las formaciones del sistema de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros se han implementado apoyos isquiáticos y espacios reservados para sillas de ruedas, que se encuentran señalizados en el exterior de las mismas para que sean fácilmente distinguibles por la persona usuaria. Asimismo, se han señalado dentro de los coches los asientos reservados para PCD motrices, embarazadas y personas con niños en brazos. En las formaciones que disponen de apertura y cierre automático de puertas, esta operación se encuentra señalizada de manera visual y sonora, así como también se anuncia el nombre de la próxima estación donde

el servicio observa parada. Mejoras de similar tenor se han implementado o se encuentran en proceso de hacerlo en los servicios interurbanos y regionales de pasajeros.

417. En cuanto al acceso al sistema de transporte ferroviario del AMBA por parte de PCD, el mismo es gratuito con la sola presentación del CUD, en tanto para el sistema de transporte ferroviario de larga distancia, es necesario efectuar la reserva previa con dicho Certificado.

418. La Secretaría de Derechos Humanos participa del Comité Técnico Asesor Interministerial del Observatorio Federal de Estrategias Inclusivas Accesibles y Desarrollo Sostenible del Transporte coordinado desde el Ministerio de Transporte de la Nación (MT).

419. En la provincia del Neuquén el Servicio de Transporte Accesible, destinado a la comunidad en general en servicio puerta a puerta. Transporte público de pasajeros/as en la zona confluencia, recientemente incorporado con ómnibus con rampas hidráulicas

420. En la CABA, la Secretaria de Transporte de la Ciudad con la finalidad de brindar apoyos a los y las usuarias de líneas de colectivos. Se instalaron paradas inclusivas que cuenten tanto con accesibilidad física como con accesibilidad comunicacional.

421. Asimismo, se creó un tablero de comunicación para brindar a apoyos a usuarios y usuarias de colectivos, subtes, trenes y taxis.

422. En la provincia de Córdoba, se encuentra vigente la Ley de transporte para personas ciegas y la Ley de transporte público gratuito (Ley 8944/01 y Ley 4396/53).

423. También existe la Ley de pase libre, único y universal en transporte automotor de pasajeros de la provincia de Córdoba, por medio de la cual se creó un Pase Libre, único y Universal para las PCD y un acompañante, para ser utilizado en el transporte automotor de pasajeros de la Provincia de Córdoba (Ley 9440/07).

424. Asimismo, en la provincia de Santiago del Estero se formalizó la apertura de una oficina de CNRT en la Terminal de ómnibus para asegurar el acceso al transporte y brindar asesoramiento sobre el derecho al transporte gratuito terrestre.

#### **Acceso a la información (Artículo 21)**

##### ***Actualización párr. 226 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 26 de la Lista de cuestiones***

425. ANDIS cuenta con un equipo de intérpretes de LSA, el cual ha brindado, en los últimos dos años, 2237 horas de traducción e Interpretación LSA<>Español tanto para la propia Agencia como para otros Organismos Públicos, en eventos, capacitaciones, materiales audiovisuales, y acciones de acompañamiento a trabajadores y trabajadoras del Estado.

426. Curso de comunicación accesible de ANDIS. A través del mismo se brindan estrategias de comunicación con personas sordas y personas con discapacidad auditiva. Es un espacio de capacitación pensado para trabajadoras y trabajadores de la ANDIS, cuya versión de capacitación externa se encuentra

en proceso de formalización para poner a disposición de los trabajadores y trabajadoras de otras áreas de la APN.

427. Entre iniciativas legislativas, cabe destacar el proyecto de Ley 1427-S-2022 (que a la fecha cuenta con media sanción de Senadores y espera su tratamiento en la cámara de Diputados), que reconoce a la lengua de señas argentina (LSA) como una lengua natural y originaria, que conforma el patrimonio cultural inmaterial de las personas sordas en todo el territorio de la nación argentina.

***Actualización párr. 229 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 27 de la Lista de Cuestiones***

428. Con el objetivo de garantizar un efectivo acceso a la información para las personas con discapacidad, desde ANDIS se implementan estrategias de comunicación que permitan facilitar el acceso a la información en todas sus dimensiones. Desde el diseño de piezas comunicacionales accesibles para brindar información concreta que permita a las personas realizar trámites de forma sencilla y dinámica.

429. En el marco de las acciones territoriales desplegadas por ANDIS, desde la finalización del ASPO, se llevaron adelante 464 operativos de promoción de derechos, asesoría, búsqueda documental, dispositivos sociosanitarios de abordaje territorial propios y en articulación con otros organismos y ministerios y operativos de articulación municipal que buscaron garantizar un efectivo acceso a la información. En total, se alcanzó a más de 24.300 personas.

430. Asimismo, con el afán por reconstruir los lazos territoriales, durante 2022, ANDIS abrió una oficina propia en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y se firmaron 156 convenios de cooperación con oficinas municipales y dependencias nacionales con presencia en todo el país, con el objeto de facilitar el despliegue territorial para el asesoramiento y/o la tramitación de los programas y herramientas administradas por la Agencia.

431. Carta de Derechos. En cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Furlan y Familiares vs. Argentina”, por la cual se ordenó al Estado adoptar las medidas necesarias para asegurar que al momento en que una persona sea diagnosticada con graves problemas o secuelas relacionadas con discapacidad, le sea entregada a la persona o su grupo familiar una carta de derechos, el Estado argentino se encuentra en proceso de implementación de esta medida.

432. Asimismo, mediante Ley formal 27.269 se estableció la obligatoriedad de la entrega de una carta de derechos.

433. La Secretaría de Innovación Pública tiene por objeto la inclusión y la igualdad a través de un Estado transparente, que garantice la conectividad, el acceso a la información y a las nuevas tecnologías.

434. En trabajo conjunto con ANDIS se creó una agenda de inclusión digital para las personas con discapacidad.

435. En tal sentido, se desarrollaron varios trámites digitales en la aplicación “Mi Argentina”, el perfil digital de la ciudadanía para que las personas con discapacidad puedan acceder a sus derechos (Decreto 87/2017).

436. Se reformuló y desarrolló junto con ANDIS el trámite digital de solicitud de Símbolo Internacional de Acceso a través de la aplicación Mi Argentina. Dicha integración permitió aumentar en un 400% la cantidad de Símbolos emitidos. (ver párrafo 355)

437. Por otro lado, se integró el Certificado Único de Discapacidad (CUD digital) de titulares y padres y madres de titulares menores en la aplicación “Mi Argentina” evitando así renovaciones por razones vinculadas al certificado en papel, y evitar dilaciones el acceso a las prestaciones de las personas con discapacidad.

438. Asimismo, se puso a disposición de las personas con discapacidad la solicitud digital de pase libre en peajes. Siguiendo esta línea y con el objetivo de facilitar y simplificar a las personas con discapacidad el acceso al derecho a circular por todos los peajes del país en forma gratuita, la Secretaría de Innovación junto a Vialidad Nacional y ANDIS un nuevo trámite gratuito y enteramente digital, que se realiza desde una aplicación móvil de forma sencilla y ágil, sin adjuntar documentación ni realizar visitas presenciales.

439. Asimismo, se ha lanzado “Tina”, la asistente virtual del Estado nacional argentino, que permite desde Whatsapp conversar, buscar información y acceder a diferentes trámites de los organismos. En el caso de las personas con discapacidad, estas pueden acceder a la información sobre sus derechos, trámites y la descarga desde esa herramienta de su CUD digital tanto para titulares, como para padres y madres, y/o personas a cargo de niños y niñas con discapacidad.

440. Actualmente, la Secretaría de Innovación en trabajo conjunto con ANDIS están desarrollando una estrategia para que todos los trámites del Estado nacional cuenten con archivos en formato PDF descargables, explicando su paso a paso con pictogramas y redacción de lectura fácil. Esta normativa será para todos los organismos de la Administración Pública Nacional, los que deberán contar con este formato en el portal accesible del Estado nacional argentina.gob.ar. También se incluirán videos subtítulos y interpretados en lengua de señas.

441. A partir de las medidas descriptas, se pudieron constatar:

442. Más de 230.000 personas llevan el CUD en Mi Argentina (servicio disponible desde 2022)

443. Más de 239.000 personas tramitaron el Símbolo Internacional de Acceso a través de Mi Argentina (Trámite disponible desde diciembre de 2021)

444. Más de 6.700 CUD descargados desde Tina, la asistente virtual del Estado nacional (disponible desde noviembre 2022)

## **Educación (Artículo 24)**

### ***Actualización párr. 247 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 29 de la Lista de Cuestiones***

445. En la República Argentina asisten 197.786 estudiantes con discapacidad al sistema educativo en la educación obligatoria. En proporción, el 54,8% lo hace en escuelas de los niveles y el restante 45,2% asiste a escuelas de la modalidad de educación especial. Asimismo, 1.500 establecimientos funcionan bajo la modalidad de centro de recursos.

446. En los últimos cinco años, la matrícula escolar de estudiantes con discapacidad incluidos en las escuelas de nivel ha aumentado de 90.345 personas en el año 2017, a 108.446 en el año 2021 (se encuentra en procesamiento la información referida a 2022), impulsado por la priorización de las políticas de inclusión educativa a nivel nacional y provincial (Ver Anexo I)

***Actualización párr. 248 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 29 de la Lista de Cuestiones***

447. En lo que respecta a la capacitación continua, desde el Instituto Nacional de Formación Docente, en articulación con la Coordinación Nacional de Educación Especial dependiente de la Secretaría de Educación, se llevan adelante desde el año 2021, acciones sistemáticas de formación continua (actualización académica, cursos nacionales, tramos formativos) para docentes de todo el sistema educativo.

448. Programas de formación de docentes en la educación inclusiva. El Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) puso en marcha el postítulo “Actualización Académica en Abordajes educativos de estudiantes con discapacidad”, para docentes, personal directivo, de supervisión, equipos técnico-educativos de todos los niveles y modalidades de la educación. Es la primera vez que el Ministerio Nacional promueve una formación de este tipo a todo el personal del sistema educativo.

449. En los años 2021 y 2022 se han desplegado distintos tramos formativos de actualización docente en temáticas específicas: “Alfabetización inicial para estudiantes con discapacidad sensorial”, “Musicografía braille: herramientas para enseñanza de la música a estudiantes ciegos”, “El derecho a la educación física para las y los estudiantes con discapacidad”, “ESI y Discapacidad”.

450. Los institutos superiores de formación docente dependen de las jurisdicciones locales. Desde el ME es el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) el organismo encargado de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el Sistema de Educación Superior de Formación Docente, a través del fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo, y de aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones en todo su ámbito de competencia..

***Actualización párr. 236 y ss del Informe Argentino 2018 con relación al párr.29. de la Lista de Cuestiones***

451. En la República Argentina, el ME acuerda las políticas federales a través del Consejo Federal de Educación. Además de los consensos respecto a lineamientos de política educativa y materiales pedagógicos que se distribuyen a todas las escuelas del país y alcanzan a la población con discapacidad que asiste al Sistema Educativo, la cartera nacional transfiere fondos a las jurisdicciones para que se implemente lo acordado. La modalidad de educación especial, como transversal a los niveles y modalidades educativas, es parte integrante de la planificación educativa y cuenta con líneas de ejecución presupuestaria para garantizar la inclusión de todos los estudiantes con discapacidad en la escuela a la que asistan.

452. Tal como fuera informado oportunamente, según los términos de la Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación, todo niño y toda niña con discapacidad, para el inicio de su trayectoria escolar, tiene derecho a su inscripción en la educación inicial común, al igual que el resto de la población escolar.

453. Provisión de apoyos y de ajustes razonables. A través de las escuelas dependientes de la Modalidad de Educación Especial, el personal docente de apoyo a la inclusión trabaja mancomunadamente con las instituciones de los diferentes niveles educativos para garantizar el acompañamiento institucional necesario y, en caso de requerirse, que el o la estudiante con discapacidad cuente con un Proyecto Pedagógico Individual (PPI) para garantizar el tránsito y finalización de la trayectoria educativa. Estas prácticas surgen de los acuerdos en torno a la direccionalidad política que la Modalidad, como transversal a los niveles educativos, ha asumido para generar entornos y prácticas inclusivas que no dejen a nadie fuera del sistema educativo, y se garanticen aprendizajes relevantes y pertinentes con los ajustes razonables que se requieran.

454. Sumado a ello, se contempla la entrega de computadoras portátiles para los y las estudiantes con discapacidad bajo el Programa Conectar Igualdad, así como herramientas de tecnología asistiva.

455. El ME produce materiales accesibles para que las y los estudiantes con discapacidad puedan acceder a los mismos en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación. Por ejemplo, puede citarse las láminas “Hablamos sobre abuso sexual” y “Aprendemos a tomar nuestras propias decisiones” para fortalecer el ejercicio de los derechos de las niñas y adolescencias. El material, realizado en lectura fácil, cuenta también con recreaciones auditivas y descripción en LSA.

456. La entrega de libros escolares y literarios a cada estudiante del país a través del Programa “Libros para Aprender e Historias por Leer”, contempla en su universo al alumnado con discapacidad, independientemente de la escuela a la que asistan, y cuenta con versiones multimedia en LSA.

457. Desde ANDIS, a través del FONADIS, durante 2022 se otorgó financiamiento a instituciones educativas en el marco del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura para escuelas con estudiantes con discapacidad. Se fortaleció la estructura de 8 escuelas de todo el país, por un total de \$19 millones.

458. También se llevó adelante la convocatoria específica del Programa de Apoyos Técnicos para Personas con Discapacidad para la provisión de máquinas de escribir en sistema Braille, orientada a estudiantes con discapacidad visual del nivel de educación primaria (de 5 a 8 años de edad) por la que se entregaron más de 80 máquinas.

459. También se encuentra abierta la convocatoria para estudiantes con discapacidad del nivel de educación secundario, para el financiamiento de los dispositivos informáticos de apoyo a la lectura PRÓCER 3; un desarrollo de producción nacional orientado a la inclusión social y a garantizar el acceso de estudiantes con discapacidad a los materiales educativos.

460. A nivel provincial, en la provincia de La Pampa, se implementó exitosamente una iniciativa de Educación Inclusiva que resulta ser la primera de su tipo en el país, y caso de estudio para la formulación de buenas prácticas. Este sistema propone que el rol de las y los maestros “integradores” fueran transformándose en docentes de apoyo a la inclusión, para acompañar la trayectoria pedagógica de las y los estudiantes con discapacidad, y trabajar a su vez como figura de apoyo para todos los y las estudiantes del aula. Asimismo, se promovieron avances en materia de accesibilidad física y de ajustes razonables; en la infraestructura, el transporte, toma de conciencia y socialización con todos los actores. Actualmente, el 98% de los estudiantes con discapacidad de la provincia concurren a escuelas de nivel.

461. En la actualidad se está trabajando junto al INFoD para que los planes de la formación docente inicial en los distintos profesorados incorporen el modelo social de la discapacidad y la perspectiva de derechos con centralidad en la enseñanza para las personas con discapacidad, así como estrategias didácticas en torno a la flexibilización y diversificación curricular. Y se encuentran en proceso de revisión las *Recomendaciones para la elaboración de diseños curriculares en los profesorados de Educación Especial*, en vistas a que los futuros y futuras docentes de la Modalidad puedan responder a las demandas del sistema educativo actual, contando con herramientas para trabajar con estudiantes con distintos tipos de discapacidad y estén actualizados en los contenidos disciplinares de todos los niveles educativos, bregando por el trabajo corresponsable con colegas de los niveles y otras modalidades.

462. En CABA, COPIDIS creó el “Centro de Apoyos para la Inclusión Educativa”. Se elaboraron libros escolares y textos de literatura infantil en formato accesible disponibles en la página web, para estudiantes con discapacidad.

463. También se implementan Sistemas Aumentativos/Alternativos de Comunicación (SAACs) con el fin de brindar recursos y herramientas a escuelas públicas primarias de modalidad común que matriculen personas con discapacidad.

464. Asimismo, se estableció un Registro de Productos de Apoyo para la Inclusión Educativa: con el objetivo agrupar a las empresas y emprendimientos que fabrican y comercializan productos de apoyo con funcionalidad en la inclusión educativa y poner a disposición de las familias toda la información.

465. Por otro lado, existe el Registro de Acompañantes Personales No Docentes (APNDs), Maestras o Profesores de Apoyo: la Ciudad cuenta con un registro de Acompañantes Personales No Docentes con el objetivo de acompañar a las familias en el proceso de búsqueda de profesionales que puedan desempeñarse como APNDs, convocando mensualmente a talleres y exámenes de admisión destinados a la incorporación de nuevos.

466. Otro componente de apoyo es el Asesoramiento a Familias: ante la detección de derechos vulnerados, desde COPIDIS se brinda asesoramiento a familias sobre la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo y su marco normativo local y nacional para garantizar su cumplimiento.

467. Asimismo, se brinda apoyo en trayectorias educativas a personas con discapacidad: COPIDIS, en articulación con la Dirección de Educación de Adultos y Adolescentes del Ministerio de Educación, promueve la finalización de los estudios primarios y secundarios de las personas con discapacidad inscriptas en el Registro Único de Aspirantes a Empleo Público a través de las distintas modalidades que ofrece la Ciudad.

468. En CABA, COPIDIS presentó el cuadernillo de compilación de textos de Educación Sexual Integral en lectura fácil. Disponible en <https://buenosaires.gob.ar/copidis/publicaciones/educacion-sexual-integral-en-lectura-facil>

469. En la provincia de Santa Fe existe el Programa de Apoyo a la Educación Física en las Escuelas Especiales de gestión Pública. El Programa propone facilitar con apoyo económico, la adquisición de material deportivo convencional y adaptado, para la clase de educación física (Resolución 2272).

470. En el caso de Santiago del Estero, se creó el área de inclusión educativa en el ámbito de la Subsecretaría de Educación, Ciencia y Técnica.

## **Salud (Artículo 25)**

### ***Actualización párr. 252 de Informe Argentino 2018 con relación al párr. 30 de la Lista de Cuestiones***

471. Incluir Salud es un programa de la Agencia Nacional de Discapacidad de asistencia financiera a las provincias que se adhieran, las cuales administran los fondos mediante las Unidades de Gestión Provincial (UGP), para brindar servicios de salud a las personas beneficiarias a través de la red pública de prestadores y garantizar que todas las personas titulares de PNC puedan acceder a una atención de calidad independientemente de donde vivan. Actualmente se encuentran adheridas al programa la totalidad de las provincias del territorio nacional. Su implementación federal se tracciona mediante un esquema de financiamiento público mixto, que contempla tanto la transferencia de fondos a las provincias y a CABA como el pago directo de prestaciones en discapacidad a instituciones y/o entidades conveniadas con el Programa. Asimismo, se financian de forma directa, desde la administración nacional, las prestaciones de Alto Impacto y Baja Incidencia. Al momento de confección de este informe, el Programa Federal alcanza un total de 985.313 beneficiarios de todo el país.

472. En el marco de la garantía de acceso a los servicios de salud, entre 2020 y 2023 se impulsó un proceso de fortalecimiento presupuestario y estructural del Programa. Esto garantizó la continuidad de las prestaciones en un escenario sanitario crítico, como lo fue el de la emergencia sanitaria en el marco de la Pandemia COVID – 19:

(a) Se le asignó un incremento presupuestario del 153%, alcanzando más de \$ 170.984 millones en cobertura integral de prestaciones, tratamientos, insumos y tecnología médica.

(b) Se logró la ampliación de la cobertura prestacional, agilizando los tiempos y circuitos de gestión;

(c) Se renovaron y actualizaron los convenios de cooperación entre ANDIS y las provincias, y se incorporó una cláusula de prórroga automática de los mismos para garantizar la agilidad de los circuitos administrativos y, con ello, la continuidad de la cobertura.

(d) También se agilizaron los tiempos de respuesta de afiliación ante situaciones de emergencia, riesgo de vida o estado de agravamiento por falta de medicación, garantizando el acceso de las personas solicitantes a todos los derechos inherentes al Programa en 24 horas.

(e) Se encuentra en curso un proceso de modernización de sus sistemas operativos para transparentar y optimizar la gestión administrativa y financiera de las prestaciones. La Dirección Nacional de Priorización Estratégica del Financiamiento Externo del Ministerio de Economía financió el desarrollo de un sistema informático que permitió dicha sistematización. Esta inversión se realiza en el marco del préstamo BID

4648/4806 -Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en Argentina I y II-. El monto fue de Pesos Argentinos \$42.555.360,20.

***Actualización párr. 253 y ss. de Informe Argentino 2018 con relación al párr. 31 Lista de Cuestiones***

473. En materia de derechos sexuales y reproductivos, tal como se informara en los párrafos precedentes, la Ley 27.610 garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, establece genéricamente que ninguna persona puede ser sustituida en el ejercicio personal del derecho a interrumpir voluntariamente un embarazo y, específicamente con relación a las personas con discapacidad, reconoce su derecho a brindar su consentimiento, con la posibilidad de solicitar, en caso de requerirse, el sistema de apoyos que estipula el Código Civil y Comercial de la Nación, al prever en su artículo 9 "...en los casos en que se tratare de una persona con capacidad restringida por sentencia judicial, podrá prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento ni necesidad de autorización previa alguna y, si lo deseara, con la asistencia del sistema de apoyo previsto en el artículo 43 del CCCN".

474. La ley contempla, también, el acceso a la educación sexual y reproductiva de calidad así como a información actualizada y veraz, en formatos accesibles, sobre métodos de interrupción del embarazo y demás aspectos vinculados con esta temática.

475. En conexión con la vigencia de la mencionada ley, se modificó el Código Penal de la Nación, que permitía la realización de abortos si el embarazo provenía "de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente", con el consentimiento de su representante (CP, artículo 86.2 derogado).

476. De este modo, el artículo 86 del CP, queda redactado del siguiente modo: "Artículo 86: No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana catorce (14) inclusive del proceso gestacional. Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante:

(a) Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente.

(b) En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida.

(c) Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante."

477. De este modo se reafirma que la práctica del aborto requiere siempre consentimiento informado de la persona gestante.

478. Por su parte, a través de la Resolución S.E 3/2019, del Órgano de Revisión Nacional de la Ley Nacional de Salud Mental, se aprobó el documento "Derechos sexuales y reproductivos. Derecho al maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental".

479. En el mismo orden de ideas, la Ley 27.655 sobre el régimen para las intervenciones de anticoncepción quirúrgica, la cual modifica a la Ley 26.130, regula la prohibición de realizar prácticas de esterilización forzada en personas con discapacidad.

480. Al establecer que todas las personas con discapacidad, sin excepción, tienen derecho a brindar su consentimiento informado para acceder a intervenciones de contracepción quirúrgica, por sí mismas, se deroga la regulación que permitía a jueces y juezas autorizar, a instancias de terceros, la anticoncepción quirúrgica de personas declaradas judicialmente incapaces sin su consentimiento.

481. La norma establece que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información sobre las prácticas reguladas en esta Ley en medios y formatos accesibles y a solicitar sistemas de apoyo y ajustes razonables que les permitan consentir en forma autónoma. A tales fines, deben adoptarse salvaguardas para evitar la sustitución en la toma de decisiones.

482. En Córdoba se aprobó la adhesión provincial al Programa Nacional de detección temprana y atención de hipoacusia (Ley 9564/08).

483. En Chubut, dentro del marco del plan estratégico 2022-2024, se han llevado adelante acciones de asesoramiento y fiscalización de Instituciones privadas que brindan prestaciones para Personas con Discapacidad, habilitadas por salud pública; también aquellas para articular y dar a conocer con el Consejo de Obras sociales, la normativa para el cumplimiento efectivo del sistema de prestaciones básicas en rehabilitación integral (Ley 24.901); el fortalecimiento de redes en las diferentes Áreas Programáticas de la provincia, la promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad, con perspectiva de género y derechos humanos, y el trabajo intersectorial con organismos gubernamentales, referentes municipales y Organismos No Gubernamentales, que trabajan con la temática de discapacidad en los Consejos Provinciales de Discapacidad, los cuales se realizan cuatro veces al año; todo ello a fin de conformar una red sanitaria integrando a los tres subsectores de la salud pública, privada y de obras sociales.

### **Salud Mental.**

484. Se remite a párrafo 40 y ss. del presente informe. En complemento a ello, la Resolución 1178/22 aprobó las Directrices de Organización y Funcionamiento de Servicios de Salud Mental, con el objetivo de orientar la adecuación de establecimientos de salud mental y adicciones públicos, privados y de la seguridad social en las provincias.

485. Se creó la Comisión Permanente de Trabajo y Asistencia Técnica para la implementación de estándares de habilitación y supervisión periódica en los servicios de salud públicos y privados.

486. En cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental, 93 instituciones públicas y 18 privadas iniciaron el proceso de adecuación de monovalente a polivalente y 63 públicas y 19 privadas presentaron su plan de adecuación.

487. Con el objetivo de priorizar políticas públicas tendientes al abordaje de la salud mental en entornos comunitarios y con foco en la atención primaria de la salud, la Resolución 2953/22 otorgó un incentivo de

capacitación para las y los residentes de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental (RISaM) y la Residencia de Salud Mental Comunitaria.

488. Se incorporaron las provincias de San Luis, Santa Cruz y Tierra del Fuego como sedes para cursar la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental y se abrieron 2 sedes más en el Hospital del Bicentenario de Esteban Echeverría y el Hospital SAMIC El Calafate.

489. Se diseñó y puso en marcha la Diplomatura Superior Universitaria en Salud Mental Comunitaria con 500 vacantes para todas las provincias. En noviembre comenzó el curso de “Formación de Tutores” con 58 docentes de 11 universidades nacionales.

490. Creación de Especialidad de Salud Mental Comunitaria como nueva especialidad multiprofesional, la primera aprobada con el régimen de las “Nuevas Categorías y Definiciones de Especialidades de las Profesiones de la Salud” (Resolución 1549/22)

491. Durante 2022 se inició la distribución regular de psicofármacos esenciales para salud mental en los centros de atención primaria acreditados para atender patologías de salud mental en todo el país.

492. Se capacitaron agentes y profesionales de atención primaria de la salud de Misiones, Jujuy, La Rioja, Catamarca, San Juan, San Luis, Córdoba, Santa Fe, Salta y Santa Cruz en el marco del Programa Global de Acción de la Organización Panamericana de la Salud para superar las brechas en salud mental.

#### **Habilitación y rehabilitación (Artículo 26)**

493. **Red Federal de Rehabilitación.** En el marco de las funciones de coordinación técnico-normativa de ANDIS en la Red Federal de Rehabilitación, se trabajó en fortalecer y posicionar a la rehabilitación como una especialidad nodular en los procesos de recuperación de las personas que han cursado la infección por COVID-19.

En tal sentido, durante 2020, se promovió la realización de las siguientes jornadas virtuales: Actualización Científica en Telerehabilitación, Rehabilitación del Paciente Crítico, Rehabilitación en la Niñez, Taller de Gestión de Calidad en los Servicios de Rehabilitación y Un día para todos.

494. Asimismo, en 2021, se llevó adelante el I Congreso de la Red Federal de Rehabilitación, denominado “La rehabilitación en la línea de cuidados”, como un ámbito de intercambio de saberes y experiencias entre las y los referentes provinciales de la Red. El objetivo de la propuesta fue difundir las acciones e intervenciones que se llevan a cabo en todo el territorio nacional y que propenden al acceso temprano, oportuno y de calidad a la rehabilitación, de las personas con discapacidad. Participaron 111 expositores de todo el país, 1800 inscriptos e inscriptas y la transmisión vía streaming contó con más de 10.000 vistas.

495. Por su parte, entre 2020 y 2022, a través del Programa de Fortalecimiento de las Redes de Rehabilitación, se financió el fortalecimiento de 20 centros de rehabilitación de todo el país, por una inversión total de \$888.365.145.

#### **Trabajo y Empleo (Artículo 27)**

***Actualización párrs. 266-272 del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 33 y ss de la Lista de Cuestiones***

496. En el entendimiento de la inclusión laboral como prioridad de gestión, la ANDIS creó la Unidad de Inclusión Laboral (operativizada en 2021 y en proceso de formalización) con el objetivo de articular de manera específica líneas de trabajo junto con la Secretaría de Gestión y Empleo Público (SGyEP), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, para promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores con discapacidad en el sector público, privado y del cooperativismo, garantizando trayectorias laborales pertinentes y de calidad, desde un modelo de Derechos Humanos.

497. En el año 2021, de manera conjunta entre ANDIS y la Secretaría de Gestión y Empleo Público (SGyEP), se lanzó el Plan de Acción Estratégica para incrementar y mejorar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la APN y la promoción de sus derechos.

498. En ese espíritu, se enmarcaron las siguientes iniciativas:

499. Creación del rol de Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las Personas con Discapacidad (RIDeL). La creación de esta figura tiene el objetivo principal de garantizar un cumplimiento efectivo del cupo del 4% establecido por la Ley 22.431, en relación a la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el Estado nacional, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

500. Con el afán de cumplir con esta obligación, no solo en términos cuantitativos, sino también cualitativos, al promover el ejercicio pleno del derecho al trabajo de las personas con discapacidad a través de acciones que aseguren la autonomía, el desarrollo y el desempeño en el organismo en el que realicen tareas, y atendiendo a las individualidades, requerimientos y potencialidades tanto de la persona como de su entorno laboral, la función de RIDeL busca acompañar las trayectorias laborales de las personas con discapacidad en toda la administración pública nacional (Resolución Conjunta 3/2021 ANDIS con la Secretaría de Gestión y Empleo Público-SGyEP).

501. Acorde establece la normativa que lo regula, la figura del RIDeL funciona en el ámbito de cada una de las áreas de recursos humanos de la APN. A febrero de 2023, existen 138 RIDeL designados, correspondientes a 53 organismos públicos.

502. Registro de personas con CUD que prestan servicio en el Sector Público Nacional. El mismo depende de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dispone datos desglosados (entre ellos, sexo, edad, tipo de discapacidad, ámbito geográfico, etc.) que permiten hacer un análisis del cumplimiento a nivel nacional del cupo laboral.

503. Al cierre del primer semestre de 2022, se han registrado 3478 trabajadores y trabajadoras con discapacidad entre 179 organismos informantes de la APN, lo que constituye un cumplimiento de cupo del 0,87%.

504. En el link <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/registropersonascondiscapacidad>, se encuentran los informes periódicos de seguimiento.

505. Por su parte, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), a través de la Coordinación de Apoyo a trabajadores y trabajadoras con Discapacidad, desarrolla la implementación de diferentes programas y acciones de inclusión laboral en el sector privado, que se detallan a continuación:

506. Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo. Con el objetivo de acompañar a trabajadores y trabajadoras con discapacidad en situación de desempleo en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través de su inclusión en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, e insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes. (Resolución ministerial 124/2011 y sus modificatorias, y reglamentado por la Resolución de la Secretaría de Empleo 877/2011 y sus modificatorias. Sus instrumentos operativos se configuran en la Resolución de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional 12/2011 y sus modificatorias).

507. Las principales líneas de acción del programa son:

508. Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral. El objetivo de esta línea es acompañar a quienes participan en la elaboración o actualización de su proyecto formativo ocupacional; en el desarrollo de las trayectorias laborales pertinentes; en la realización de experiencias de formación y/o de entrenamiento para el trabajo; en la generación de actividades productivas de manera independiente y/o en la inserción laboral. Está dirigido a personas con discapacidad, mayores de 18 años, y que se encuentren en búsqueda activa de empleo. Podrán participar en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, orientación laboral, formación profesional, asistencia para el desarrollo de emprendimientos independientes, acciones de entrenamiento para el trabajo.

509. Programa de Empleo Independiente (PEI). El objetivo es fomentar la empleabilidad de trabajadores y trabajadoras con discapacidad, mediante apoyos que faciliten su inclusión, a través del desarrollo de un emprendimiento independiente. (Resolución ministerial 1094/2011, y reglamentado por la Resolución de la Secretaría de Empleo 1862/2011 y sus instrumentos operativos Disposición de la Dirección de Empleo Independiente y Entramado Productivo 4/2014).

510. Programa Acciones de Entrenamiento para el Trabajo. Su objetivo es mejorar el perfil laboral de quienes lo integran y, para ello, se facilita la adquisición de conocimientos y experiencias en tareas y oficios demandados localmente, mediante su participación en puestos de trabajo reales en instituciones públicas, ONGs y/o privadas (Resolución ministerial 708/2010 y sus modificatorias; y reglamentado por la Resolución de la Secretaría de Empleo 905/2010 y sus modificatorias).

511. Programa de Inserción Laboral (PIL). Su objetivo es incentivar la contratación de personas con discapacidad en el sector privado. El Programa otorga beneficios económicos e impositivos para la inclusión laboral, además de asesorar en apoyos y ajustes razonables que requiera cada trabajador o trabajadora y brindar capacitación y asistencia técnica a empleadores (Resolución ministerial n° 45/2006 y reglamentado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO 2186/2010 y sus modificatorias).

512. Programa de Asistencia a Trabajadores y trabajadoras con Discapacidad que integran los Talleres Protegidos para el Empleo y los Talleres Protegidos de Producción. A través del mismo, se busca el desarrollo de las potencialidades y competencias laborales, la mejora de las condiciones de empleabilidad y la inserción en un puesto de trabajo, según lo establece la Ley 26.816.

513. Además del apoyo a trabajadores y trabajadoras participantes, el Programa brinda asistencia económica para la contratación de personal que permita mejorar las condiciones administrativas y productivas de cada taller. En tal sentido, el MTESS, es responsable del pago de la Cobertura de Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART). Se cuenta asimismo con un Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Protegido, según Resoluciones ministeriales 347/2021 y 792/2021, por medio del cual, quienes trabajan pueden acceder a su jubilación.

514. Como modo para garantizar el seguimiento de las acciones mencionadas, se implementó la Mesa de Trabajo y Seguimiento con las Federaciones de los Talleres Protegidos de Producción FENATAP y FETAP.

515. En relación con los derechos sindicales, desde las Coordinaciones de Apoyo a Trabajadores/as con Discapacidad y la de Formación Sindical del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se lleva adelante la Mesa de Trabajo con Sindicatos, denominada Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad.

516. La Mesa brinda a quienes participan herramientas conceptuales y conocimientos específicos de la temática de la discapacidad, además de fomentar la incorporación de la perspectiva de la discapacidad en los Convenios colectivos de Trabajo.

517. Desde la Coordinación de Apoyo a Trabajadores /as con Discapacidad, se lleva adelante el Curso denominado “Transversalización de la Perspectiva de la Discapacidad en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”, destinado al personal del Ministerio. El mismo fue aprobado por el Instituto Nacional de la Administración Pública y se trata de un curso apto para el desarrollo de carrera, homologado por la Dirección de Capacitación del Ministerio, con el fin de garantizar la igualdad de trato y oportunidades en dicho Organismo.

518. Toda la información sobre la Política Pública de Empleo, se encuentra en la Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en formato accesible.

519. Asimismo, se está trabajando desde la Coordinación de Apoyo a trabajadores/as con Discapacidad con Intérprete de LSA en traducir materiales de difusión que actualmente se encuentran en la Web, así como en la elaboración de nuevos materiales.

520. Es importante destacar que todos los Programas de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores y Trabajadoras con Discapacidad son compatibles con la pensión no contributiva por invalidez (PNC).

521. Sistema de Búsqueda y Registro de Postulantes con Discapacidad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Este sistema de búsqueda se pone a disposición de las entidades alcanzadas por la Ley 25.689 y su Decreto reglamentario 312/2010, interesadas en la contratación de personas con discapacidad para cubrir puestos vacantes, de acuerdo con sus perfiles laborales.

El MTESS designa, además, asesores temáticos para integrar los Comité de Selección en aquellos procesos de concursos públicos con reserva de puestos para Personas con Discapacidad, con el fin de efectuar a los organismos convocantes, las recomendaciones que fueran necesarias para la realización de los ajustes razonables, en todas las etapas concursales, garantizando la equiparación de oportunidades, de acuerdo a la Ley 26.378 (Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 39)

522. Otorgamiento de concesiones de pequeños comercios en organismos públicos. La Ley 24.308 dispone que las personas con discapacidad puedan acceder a la concesión de espacios para la explotación de pequeños comercios en organismos públicos dentro del Estado Nacional, entes descentralizados y autárquicos, empresas mixtas en donde concurren como mínimo un promedio de 300 personas. Mediante la Resolución del MTEySS 380/2021 se creó el Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por trabajadores y trabajadoras con discapacidad y se aprueban los lineamientos generales para su gestión.

523. En 2022, se celebró la firma de un convenio de colaboración entre ANDIS y el MTESS, a los fines de implementar líneas estratégicas conjuntas. La primera de ellas, la articulación de sus bases de información para la confección del primer Informe Técnico sobre Trabajadoras y Trabajadores con Discapacidad en el Empleo Asalariado Registrado. Los resultados preliminares del Estudio (aún pendientes de consolidación y publicación) arrojan información contundente: del total de personas con discapacidad con CUD en edad de trabajar, solo el 9% posee un empleo asalariado registrado, y en su gran mayoría (más del 50%) se encuentran desempeñando funciones en el sector público. También resulta notable la poca proporción de personas jóvenes que logran acceder a empleos de estas condiciones, y la localización en la región metropolitana de la mayor concentración de trabajadoras y trabajadores.

524. Sobre la base de este análisis, y en función de la enorme deuda histórica que constituye la inclusión laboral de las personas con discapacidad, ANDIS y el Ministerio están desarrollando un Programa Interagencial de Inclusión Laboral en el Sector Privado (cuya resolución conjunta de formalización está en proceso de culminación para su publicación), sobre la base de 4 núcleos de abordaje multidimensional: 1) Capacitación en perspectiva de discapacidad, barreras, accesibilidad y buenas prácticas de inclusión laboral; 2) Exenciones fiscales e incentivos para las empresas que adhieran al programa; 3) Financiamiento de herramientas de apoyo para personas con discapacidad y ajustes razonables para acompañar los procesos de inclusión laboral; 4) Entrega de reconocimientos de Inclusión Laboral con Perspectiva de Discapacidad para empresas y acompañamiento periódico de monitoreo para la mejora continua.

525. El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación implementa el Programa Potenciar Trabajo. Su objetivo general es contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

526. El programa está destinado a personas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social, y tiene dos prestaciones diferenciadas: 1) Salario Social Complementario (SSC): es una prestación económica individual de percepción mensual, equivalente al 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), destinada a mejorar los ingresos de las personas; 2) Subsidios y/o créditos a Unidades de Gestión y Unidades de Gestión Asociadas: son organizaciones no gubernamentales o gubernamentales, que promueven proyectos de inclusión laboral, y se hallan a cargo de estos, garantizando y promoviendo de este modo, la implementación, desarrollo y fortalecimiento de los proyectos que se ejecuten en el marco del programa, y en los cuales se inscriban los titulares.

527. Los y las titulares deberán integrar grupos de trabajo en el marco de las unidades de gestión o unidades de gestión asociadas para desarrollar actividades de carácter socio laboral, socio productivo y socio comunitario como requisito para la permanencia en el programa.

528. En el mes de diciembre 2022 la inversión realizada por este programa fue de \$66.052,73 millones de pesos argentinos. Cabe mencionar que 91 mil titulares de Potenciar Trabajo viven en hogares en los que hay al menos un o una integrante con discapacidad; ello representa el 7,5% del total de titulares. Entre los titulares que se identifican con el género mujer/varón trans u otro, este porcentaje asciende al 13,4%.

529. En el ámbito del Ministerio de Justicia, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) promueve la igualdad de trato entre las personas que se encuentren en relación de trabajo con el organismo.

530. Durante 2022, la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) ha implementado la creación de un equipo interdisciplinario integrado por una licenciada en psicología, una abogada laboralista y una abogada penalista, perteneciente a la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, para que intervenga, acompañe, contenga y brinde información a los/las agentes del organismo que se encuentren en alguna situación de violencia laboral, de género o por discriminación, ya sea por raza, religión, etnia, discapacidad, género, orientación sexual, entre otros (RESOL-2022-130-APN-ANMAC#MJ).

531. El equipo interdisciplinario se encarga de realizar el acompañamiento y el abordaje requerido para poder garantizar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad a su puesto y equipo laboral.

En la actualidad, el equipo se encuentra articulando con ANDIS a los fines de comenzar con las tareas de capacitación de carácter obligatorio para los/las agentes y funcionarios/as del organismo con perspectiva en discapacidad.

532. Al mismo tiempo, en articulación con el Unidad de Inclusión Laboral de ANDIS se estableció un canal de seguimiento y orientación los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que precisen de un acompañamiento personalizado para garantizar la accesibilidad a su puesto laboral.

533. Por su parte, según los registros del Ministerio del Interior, hacia fines del año 2019, el cupo laboral de personas con discapacidad en el ámbito del entonces Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda no alcanzaba el 1% de la dotación total del personal. En la actualidad, las personas con discapacidad representan el 1,46% de trabajadores y trabajadoras. Con el objeto de alcanzar la meta planteada por la Ley

Nacional 22.431, se creó el Programa de Inclusión laboral, en el que se propone intervenir con el fin de que el acceso y la permanencia laboral sean reales, integrales y de largo plazo.

534. Asimismo, se inició un nuevo proceso de identificación y reserva de puestos de trabajo dentro de las distintas modalidades de contratación. Actualmente, la Dirección Nacional de Migraciones cuenta con 1,56% de ocupación de cargos por personas con discapacidad y la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, con 2,06%.

535. A nivel federal, en la provincia del Neuquén se lleva a cabo un Programa de Capacitaciones de formación y oficio destinada a personas con discapacidad y un Programa orientado a resultados para solventar los recursos materiales y humanos. (En el 2019 se comenzó con un monto de \$1.000.000 y actualmente asciende \$11.000.000 pesos).

536. El porcentaje de personas con discapacidad en el estado provincial pasó de 0.8 % en el año 2016 al 2.5% en la actualidad.

537. En la misma provincia se lleva a cabo el Programa “INCLUNEU” destinado a las empresas privadas, el cual tiene como finalidad promover la contratación de personas con discapacidad. Las acciones desplegadas son acompañadas del asesoramiento profesional y técnico de un equipo interdisciplinario conformado por Técnica en Recursos Humanos, Terapeuta Ocupacional y Psicóloga. También se administra un registro de postulantes con discapacidad en búsqueda laboral, el cual es compartido con organismos, empresas e instituciones.

538. En CABA se implementa el Programa de Becas de Estudio y Formación Laboral, a través del cual se otorgan becas de formación laboral y estudio superior. COPIDIS trabaja en articulación con todas las áreas del sector público para dar cumplimiento a la Ley 1.502, implementando acciones de promoción y conocimiento de los circuitos administrativos que hacen a la incorporación de personas con discapacidad. Para esto, administra el Registro Único Laboral de personas con discapacidad que se encuentran en la búsqueda activa de empleo. El equipo interdisciplinario del área acompaña cada inclusión realizando un análisis de puesto en cada una de las búsquedas que llegan al sector. Asimismo, se realiza un seguimiento laboral para proponer apoyos en el caso de que se hayan identificado barreras.

539. Por su parte, el Programa de Empleo Independiente tiene por objetivo de brindar apoyo, orientación y medios para desarrollar emprendimientos productivos de personas con discapacidad.

540. El Programa de Ferias y Mercado promueve que las personas con discapacidad que realicen actividades manualidades o artesanales pueden solicitar un puesto en las ferias de CABA.

541. En Córdoba, a través de la Ley de cargos para personas ciegas en la Administración Pública y empresas del Estado, se establece un porcentaje de cargos a ser ocupados por personas ciegas, de la Administración Pública y Empresas del Estado..

542. El Programa “Soy capaz” Promueve la inclusión laboral para personas con discapacidad (Dto. 1357/2011).

543. En la provincia de Misiones, se implementa el programa “Construyendo con innovación e inclusión”. Dentro del mismo se prevé capacitación Básica en LSA, destinado al personal del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones, a través de la Asociación de Sordos de Misiones.

544. En la provincia de Santa Fe se implementa un Programa de Apoyo Institucional a Emprendimientos Productivos, cuyo objetivo es brindar apoyo financiero a organismos no gubernamentales, talleres protegidos de producción, cooperativas de trabajo y ong sin fines de lucro, que realicen actividades de producción incluyendo personas con discapacidad, para la construcción, refacción de sus espacios edilicios y/o equipamiento y para compra de materia prima (Resolución 2231).

545. También se implementa el Programa de Apoyo Económico Personal para Emprendimientos Productivos, cuyo objetivo es otorgar apoyo financiero a emprendedores para promocionar su inclusión laboral sea iniciándola y/o fortaleciendo su emprendimiento. Destino de los fondos: compra de herramientas, maquinarias e insumos (Resolución 0839).

546. En materia de cooperativismo y unidades productivas de la economía social, el INAES dictó la Resolución 1366/2022 (y su ampliatoria 3628/2022) que crea la Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales Integradas por Personas con Discapacidad.

547. Por su parte, ANDIS, a través del Programa de Fortalecimiento de Unidades Productivas Inclusivas de FONADIS, financió la puesta en marcha y robustecimiento de 28 proyectos de la economía social por un total de \$83.732.894 entre 2020 y 2022.

#### **Nivel de vida adecuado y protección social (Artículo 28).**

548. Prestaciones de Seguridad Social

549. El régimen de prestaciones y servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina se encuentra principalmente a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con excepción de la Pensión No Contributiva por Invalidez, que es administrada por ANDIS desde la creación del organismo.

550. Pensiones No Contributivas por Invalidez (PNC): El artículo 9° de la Ley 13.478 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar, en las condiciones que fije la reglamentación, una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión e imposibilitada de trabajar.

551. En el año 1997, se reglamentó dicha pensión a través del decreto 432. En el mismo se fijaron los requisitos para su acceso, destacándose: acreditación de un 76% o más de incapacidad laborativa, no poseer bienes, ingresos ni recursos para subsistir (incluidos el/la cónyuge, parientes obligados y/o grupo familiar), no encontrarse en un régimen de previsión o prestación no contributiva (incluido el cónyuge). En caso de extranjeros, debían acreditar residencia mínima continuada de 20 años en el país.

Desde el año 1997 y hasta el año 2003 la gestión de las PNC se llevó adelante bajo un criterio de alta por baja. Es decir, en la práctica, sólo se admitía un nuevo ingreso al sistema cuando alguna persona cubierta fallecía.

552. La dinámica de gestión de la PNC se modificó en el período 2003-2015 en tanto este derecho obtuvo acompañamiento presupuestario por parte del Estado, y un abordaje de ampliación de la cobertura. Esto se tradujo, también, en una asignación de mayor peso de los criterios socioeconómicos y ambientales en relación con las variables médicas, permitiéndose la cobertura para menores de 18 años.

553. Reflejo de lo antedicho es que al inicio de este período había 80.593 titulares de PNC, cantidad que se elevó a 1.058.835 en el 2015. El incremento absoluto en 12 años fue de 978.242 titulares, lo que supuso un incremento porcentual de 1.214% entre el 2003 y el 2015.

554. Ahora bien, durante el período 2016 al 2019 -en el cual recayó la presentación del Informe argentino 2018, que motivó lo expresado en el párrafo 36 de la Lista de Cuestiones- se adoptaron diversas normativas tendientes a limitar el acceso a la PNC, cuyo resultado fue una caída fuerte del derecho a la protección social de la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

555. En términos cuantitativos, mientras que en el período 2012-2015 el promedio anual de altas de titulares de PNC fue de 142.290, en el período 2016-2019 dicho promedio alcanzó las 40.799 personas, es decir, reflejó un decrecimiento del 70%.

556. Como consecuencia del proceso descrito, quedaron pendientes de tramitación 145.000 solicitudes de PNC sin tratamiento que, en el año 2020, se identificaron como prioritarias para la adopción de medidas concretas de restitución de derechos. Así, se llevó adelante un proceso de digitalización y análisis de todas las tramitaciones pendientes., resultando clave -también- la adecuación y ampliación de los criterios y circuitos de tramitación, plasmados en las Resoluciones ANDIS 8/2020, 93/2020 y 134/2020.

557. En la misma línea, se impulsó la elaboración de normativa complementaria con la premisa de ampliar el acceso a este derecho.

558. La Resolución ANDIS 36/2021 se emitió con afán aclarativo del planteo original efectuado a través de la Resolución 34/2020, determinando que en caso de que un titular de PNC iniciara un vínculo laboral en régimen simplificado o general -y comunicara dicha cuestión a la ANDIS-, su PNC sólo se ve suspendida, independientemente de lo que cobre o produzca, restituyéndose de forma inmediata una vez que termine el vínculo, cualquiera sea la causa.

559. Mediante la Resolución ANDIS 891/2021 se impulsó, también, la creación del Certificado Médico Oficial (CMO) - Quick Response (QR), con el objeto de facilitar y ampliar el acceso al CMO, requisito para la tramitación de una PNC. La innovación que supone este instrumento, que reemplaza al CMO en papel y convive con el CMO digital, es que está disponible para su impresión en todas las terminales de atención de PNC, posibilitando la obtención inmediata del mismo para su tramitación por parte de las y los solicitantes.

560. Esta propuesta, además de promover una integración más efectiva de los instrumentos estatales de acceso a derechos, también contribuye a optimizar los recursos del Estado en lo inherente a la adquisición del papel moneda y en relación con los gastos derivados de logística y distribución federal que implicaba la emisión del CMO en papel.

561. Posteriormente, con el objetivo de ampliar los criterios de otorgamiento de las PNC para lograr un mayor alcance en la contención de la población en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, mediante la Resolución ANDIS 1377/2021, se establecieron nuevos lineamientos para el inicio, cruces y validaciones, y se actualizaron los criterios de determinación del estado socioeconómico y de vulnerabilidad. Esta medida compatibilizó la tramitación de la PNC con programas sociales -incluyendo el monotributo social-, programas de capacitación y empleo -incluido el régimen federal de empleo protegido-, y subsidios por desempleo que otorgue el Estado nacional, las provincias y los municipios.

562. Durante el presente período se han otorgado, hasta la actualidad, 278.690 nuevas PNC, que se traduce en una inversión de \$999.853 millones.

563. En la misma línea de garantía de Derechos Humanos, corresponde indicar que recientemente se sancionó el Decreto 7/2023 que promueve una ampliación y simplificación para el acceso al derecho de la PNC.

564. La normativa actualiza los criterios del CMO, suprimiendo la variable del 76% como "límite" o "barrera" para acreditar la imposibilidad laboral, y extiende la posibilidad de confección de los CMO a través de profesionales médicos pertenecientes a la ANDIS para diversificar los puntos de otorgamiento. Asimismo, resguarda que la situación laboral-social del cónyuge no sea un impedimento para el acceso a la PNC, y contempla mejoras sustanciales respecto de los requisitos en relación con la nacionalidad y residencia, determinando la posibilidad de que las personas extranjeras puedan acceder a la PNC acreditando una residencia continuada de 10 años y, en el caso de menores de edad, 3 años (antes se requerían 20 años en todos los casos).

565. Cabe aclarar que las medidas descriptas permitieron dar cabal cumplimiento a la sentencia resultante de la acción judicial de amparo por la cual, en 2017, se ordenó al Estado la restitución de 39.792 PNC (Expediente N° 39031/2017) sin quedar pendiente de resolución ninguno de los casos planteados.

566. Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad (Ley 24.901).

567. Entre las prestaciones que garantiza el Sistema se encuentran las relativas a Prestaciones de salud (tratamientos, medicamentos, insumos de tecnología sanitaria) Servicios Terapéuticos Educativos (estimulación temprana, centros educativos terapéuticos, centros de día), Servicios Educativos (educación inicial, educación general básica, formación laboral), Servicios de apoyo, Servicios asistenciales (residencias, pequeños hogares y hogares).

568. Como complemento a la serie de medidas adoptadas en el último bienio, se acordaron diferentes instancias actualización arancelaria del nomenclador del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad -ámbito que reúne a los principales financiadores de los servicios de promoción, protección, prevención y cobertura médico asistencial para personas con discapacidad- que alcanzó en el curso total de la gestión, ya se lleva afrontado un aumento del 320% de los valores del nomenclador.

569. Por otro lado, en lo referente a hogares con Centro Educativo Terapéutico (CET) y con Centro de Día, se modificaron diferencialmente los montos de sus aranceles base, beneficiando a dichas instituciones.

570. Los datos que aquí se consignan implican un aumento progresivo de las prestaciones tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

***Actualización párr. 278 y ss. del Informe Argentino 2018 con relación al párr. 35 de la Lista de Cuestiones***

571. Asignación por Hijo con Discapacidad: Asignación mensual por cada hijo o hija con discapacidad para familias en situaciones de vulnerabilidad social. Lo cobra el padre o la madre, priorizando a la mamá.

572. Asignación familiar por hijo o hija con discapacidad: Asignación económica trabajadores formales que tienen hijos e hijas con discapacidad.

573. Asignación por Maternidad por nacimiento de hijo con Síndrome de Down: Prestación económica para trabajadoras registradas en reemplazo de su sueldo por hasta 180 días, desde el nacimiento del hijo o hija con Síndrome de Down.

574. Jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad: Prestación económica trabajadores y trabajadoras con ceguera, el acceso a la jubilación es a los 45 años de edad o transcurridos 20 años de aportes con ceguera congénita o adquirida.

575. Retiro por invalidez: para personas que no alcanzaron la edad para acceder a la jubilación ordinaria deben presentar una incapacidad laborativa física o intelectual

576. Viudez y fallecimiento: Ante el fallecimiento de un jubilado, trabajador o trabajadora que hubiere tenido a cargo a una persona con discapacidad los familiares pueden tramitar la pensión derivada.

577. Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS). A través del Decreto 187/2022, se instituyó el Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS), como continuador del ex Fondo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad, financiado con fondos recaudados por aplicación de la Ley 25.730; con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras; con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados; con los fondos recaudados por aplicación de la Ley 24.452 por asignaciones de recursos no utilizados, o de planes que hubieran caducado, o que hubieran sido cancelados, o con devoluciones de recursos que hubieran sido adjudicados en exceso por cualquier causa; y con los demás fondos que las leyes especiales destinaren al mismo.

578. Este Fondo tiene como objetivo principal financiar programas y proyectos a favor de la inclusión social y comunitaria de las personas con discapacidad, la promoción de la vida autónoma independiente como forma de mejoramiento de la calidad de vida, y la promoción transversal de la temática, en continuidad con el ex Fondo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad.

579. FONADIS cuenta con un Consejo de Articulación de Programas para Personas con Discapacidad, conformado por la ANDIS y los miembros gubernamentales y no gubernamentales del Consejo Federal de

Discapacidad (COFEDIS), el cual es el responsable de la administración del Fondo y del diseño de los programas en su órbita.

580. Esta actualización normativa apuntó a la optimización de los procesos administrativos que constituyen el circuito de presentación, análisis y aprobación de proyectos a financiar y, con ello, la agilización en el acceso efectivo a los mismos. Además, se adecúa a la perspectiva que emana de la CRPD.

581. Los programas que el Consejo aprueba anualmente están en sintonía con las necesidades priorizadas como más urgentes respecto de la situación de la discapacidad en el país, al tiempo que el “Programa de Apoyos para Personas con Discapacidad” se encuentra abierto de forma permanente como manera de facilitar al colectivo la provisión de herramientas y productos de apoyo para la vida independiente.

582. A partir de la optimización de los procesos de diseño, aprobación, acceso, ejecución y rendición de los diversos programas, entre los años 2020 y 2022 se otorgaron 1.798 subsidios por más de \$3.381 millones de pesos, destinados al financiamiento de apoyos técnicos para personas con discapacidad, fortalecimiento institucional de organizaciones de la sociedad civil y proyectos de inclusión socio comunitaria, como así también estructuras gubernamentales dedicadas al trabajo en la materia, y al robustecimiento de la red prestacional.

583. Programa de Formación en Cuidados Integrales y Salud para Promotoras y Promotores Comunitarios ANDIS participó del desarrollo de contenidos escritos y audiovisuales en un módulo de capacitación del “Programa de Formación en Cuidados Integrales y Salud para Promotoras y Promotores Comunitarios”, lanzado por el MS Ministerios de Salud y de Desarrollo Social. Dicho Programa está destinado a trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular, con un alcance inicial de 2000 personas de todo el país, distribuidas en comisiones, y tiene como objetivo brindar herramientas para fortalecer el trabajo cotidiano que desarrollan en los barrios.

584. Programas implementados por el Ministerio de Desarrollo Social:

585. Programa “Mi Pieza”, el cual tiene como objetivo brindar financiamiento para la compra de materiales y contratación de mano de obra a mujeres residentes en Barrios Populares identificados en el RENABAP (Registro Nacional de Barrios Populares), para realizar refacciones, mejoras, y/o ampliaciones de su vivienda. El monto del subsidio a otorgar es de 100 mil o 240 mil pesos argentinos, dependiendo de las obras a realizar declaradas por las destinatarias. [Agregar tabla de datos] El 13,5% de los titulares del programa Mi Pieza son personas con discapacidad de barrios populares.

586. “Prestación Alimentar”: Está destinada a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social e inseguridad alimentaria. Se priorizan aquellos hogares con niños, niñas y adolescentes hasta 14 años, mujeres embarazadas, madres y padres de hijos con discapacidad (sin límite de edad), y madres con siete o más hijos que perciban: Asignación Universal por Hijo e Hija, Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, Asignación por Hijo con Discapacidad, Pensión no contributiva para Madre de siete o más hijos.

587. Para diciembre de 2022 se ha constatado que de las prestaciones otorgadas tienen como destinatarias a 69.384 personas con discapacidad.

588. Provisión de servicios de cuidado destinados a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, personas con discapacidad y personas mayores. A su vez, el MDS tiene como objetivo lograr el reconocimiento del trabajo asociado a las tareas de cuidado, favoreciendo la profesionalización de las tareas, la acreditación de esos saberes, la regulación y el fortalecimiento de los espacios de cuidado comunitario existentes y la generación y regulación del empleo en dicho ámbito. Por ello, brinda formación y capacitación para cuidadoras y cuidadores domiciliarios y asistencia técnica y financiera a organizaciones que proveen servicios de cuidado.

589. Por su parte, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales lleva adelante el programa “Accionar Infancia”, programa que tiene por objetivo favorecer el desarrollo infantil temprano a través de estrategias de articulación de las políticas públicas, de apoyo y acompañamiento, desde un abordaje territorial e integral en departamentos y municipios de todo el país. Dentro del mismo se realizan relevamientos de la población de mujeres embarazadas y/o personas gestantes y de niñas y niños de 0 a 3 años, dentro de los cuales se contempla la situación de niños, niñas y personas gestantes con discapacidad. También se otorgan elementos y/o accesorios necesarios para promover el desarrollo infantil temprano y el bienestar de la persona gestante, acorde a las necesidades identificadas.

590. En la provincia de Córdoba, la Ley de Electrodependientes establece un régimen especial en el servicio de provisión de energía eléctrica para pacientes electrodependientes (Ley 10511/17).

591. Asimismo, se encuentra vigente la Ley de Atención Prioritaria en dependencias estatales, la cual dispone la atención prioritaria y trámite ágil a la gestión de personas con discapacidad, en todas las dependencias del Estado Provincial (Ley 9131/2003).

592. En la provincia de Misiones, el Instituto Provincial de desarrollo habitacional, dispone el otorgamiento de un subsidio del 40% para todos aquellos beneficiarios de programas habitacionales para personas con discapacidad.

593. En la provincia de Santiago del Estero se entregaron viviendas adaptadas a personas con discapacidad (IPVU- Ministerio de Desarrollo Social).

### **Participación en la vida política y pública (Artículo 29)**

#### ***Actualización párr. 286 y 287 del Informe Argentino 2018***

594. Acción Nacional por el Voto Accesible. ANDIS, en articulación con la Dirección Nacional Electoral (DiNE) y la Cámara Nacional Electoral (CNE), llevó adelante la Acción Nacional por el Voto Accesible, para promover el cumplimiento de las medidas, procedimientos y normativas que hacen a la accesibilidad en el ámbito electoral.

(a) Kit de materiales: con el objetivo de difundir estrategias y herramientas de accesibilidad electoral, la ANDIS produjo un repositorio de materiales con información accesible para autoridades de mesa, agentes

de los comandos electorales, autoridades jurisdiccionales y el electorado en su conjunto:  
<https://www.argentina.gob.ar/andis/voto-accesible>

(b) Asistencia en directo durante la jornada electoral: la Agencia acompañó a aquellas personas que requirieron alguna asistencia a la hora de emitir su voto y a las autoridades jurisdiccionales y de mesa que presentaron dudas sobre la implementación de las diferentes estrategias de accesibilidad electoral. Uno de los recursos de apoyo más utilizados fue el Servicio de Interpretación en LSA provisto desde la ANDIS, mediante videollamadas, al que recurrieron decenas de personas con discapacidad auditiva que nunca antes habían podido votar. Allí, también se recibieron videos de consultas de electores señantes que acudieron en busca de información sobre las distintas instancias del proceso electoral:  
[https://www.instagram.com/tv/CWBpS\\_VAIMw/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/tv/CWBpS_VAIMw/?utm_source=ig_web_copy_link)

(c) Campaña de comunicación: todas estas acciones fueron acompañadas por una campaña comunicacional para la concientización, difusión y promoción del voto accesible en redes sociales y medios masivos:  
<https://www.youtube.com/watch?v=NJACLOfhdxs> , y por la Guía introductoria sobre medidas de accesibilidad para materiales audiovisuales, orientada a los diferentes partidos políticos, a los fines de orientar en buenas prácticas de accesibilidad para los spots de campaña.

595. Tomando como base esta primera experiencia piloto, durante 2022 se comenzó a diseñar la estrategia de Acción Nacional por el Voto Accesible 2023, con miras a ampliar el alcance de las estrategias de accesibilidad electoral y promoción de la participación política de las personas con discapacidad de cara a las elecciones presidenciales del año en curso.

596. Como primer paso con ese norte, en trabajo con la Secretaría de Asuntos Políticos, la Dirección Nacional Electoral (Ministerio del Interior), se brindó una capacitación a más de 120 partidos políticos de todo el país en participación política de las personas con discapacidad y estrategias de accesibilidad para los spots de campaña. En las próximas semanas se formalizarán, vía Boletín Oficial, las diferentes líneas de trabajo territorial y comunicacional de la Acción Nacional.

597. Mesa Interministerial por el derecho al voto. Con el objetivo de promover el acceso al voto de las personas con discapacidad institucionalizadas en hogares y residencias, se implementaron iniciativas se coordinaron en el ámbito de la Mesa Interministerial por el derecho al voto, compuesta por la ANDIS, el INADI, la Secretaría de Derechos Humanos, la Dirección Nacional de Salud Mental, la Dirección Nacional Electoral y el Órgano de Revisión (Ley de Salud Mental 26.657 y Unidad de Letrados -Artículo 22, Ley 26.657).

598. Cabe mencionar que durante las elecciones legislativas que tuvieron lugar en nuestro país en 2021, se conformó, en el marco de la “Campaña por el Derecho al Voto de las personas institucionalizadas por Motivos de Salud Mental y Discapacidad” (en adelante, “la campaña”) una “Mesa por el derecho al voto de las personas institucionalizadas por motivos de salud mental y discapacidad 2021” (en adelante, “mesa de apoyo”) orientada a promover el derecho al voto de las personas internadas en instituciones monovalentes de salud mental públicas y privados o en hogares para personas con discapacidad.

599. La “mesa de apoyo” estuvo integrada por la DINE, el INADI, la ANDIS, el ORN, la Dirección de Salud Mental del MS y la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del MJyDDHH. Como resultado, se implementaron las siguientes medidas:

(a) Informar y capacitar al electorado, equipos de salud y organismos de la sociedad civil, sobre la comprensión de cada etapa del proceso electoral.

(b) Comunicar e informar sobre las medidas de accesibilidad de las diferentes instancias del proceso electoral, con el propósito de promover y facilitar el pleno ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad.

(c) Responder las consultas sobre el proceso electoral y las medidas de accesibilidad, como así también, los reclamos o denuncias que pudieran surgir de la ciudadanía, equipos de salud, organismos, entre otros.

(d) Evaluar de manera integral (en conjunto con los organismos intervinientes) la incidencia e impacto de la campaña en las elecciones legislativas 2021. En este sentido, la campaña se propuso puntualizar en las diferentes etapas del proceso electoral, y desde la mesa de apoyo, se elaboraron diversas recomendaciones a las instituciones de salud mental, a saber:

(e) Revisar la documentación de las personas institucionalizadas para agilizar la gestión del trámite de Documento Nacional de Identidad, en el caso de no poseer.

(f) Consultar el padrón electoral nacional en los plazos establecidos por la Cámara Nacional Electoral para la inclusión en caso de no estar en el padrón.

(g) Consultar la información electoral provista por la Dirección Nacional Electoral a través de los distintos medios de comunicación digitales y analógicos sobre el proceso electoral.

(h) Buscar asesoramiento sobre información electoral específica y/o talleres de sensibilización a usuarios/as de instituciones de salud mental.

600. Con el año electoral iniciado la DINE acompañó en algunas capacitaciones virtuales y presenciales para organizaciones de personas con discapacidad y equipos interdisciplinarios de trabajadores y trabajadoras en áreas de discapacidad.

601. En torno a las medidas previas a la jornada electoral, se destaca que, en cada plataforma de información y comunicación, se definen características, formatos y herramientas que posibilitan su accesibilidad:

(a) Información audiovisual elaborada por la mencionada Dirección en formato y lenguaje accesible tanto en medios masivos de comunicación como en página web, redes y plataformas sociales.

(b) Publicidad electoral en medios audiovisuales con subtítulo y mención en imagen y audio de la propuesta partidaria, datos de las agrupaciones políticas y primeros candidatos o candidatas.

(c) Materiales de información y capacitación electoral en lenguas originarias y en formatos accesibles.

(d) Materiales para las autoridades electorales con información específica: modalidad de trato, promoción de derechos político-electorales y detalle de las medidas de apoyo.

(e) Debate presidencial con medidas de accesibilidad.

(f) Capacitación a organismos de discapacidad, equipos de salud y ciudadanía en general sobre el proceso electoral con especial énfasis en el voto inclusivo.

(g) Línea directa de consulta y orientación destinada a la ciudadanía.

602. En torno a las medidas adoptadas durante el transcurso de la jornada electoral:

(a) Prioridad de voto: Las y los electores con discapacidad o algún tipo de limitación tienen prioridad para votar sin hacer la fila.

(b) Votación en el Cuarto Oscuro Accesible (COA): Cada establecimiento de votación debe contar con un COA destinado al sufragio de personas con discapacidad o limitaciones. Se ubica en el espacio de más fácil acceso y más cercano al ingreso del establecimiento. Se encuentra señalado para que pueda ser fácilmente identificado. Puede ser exclusivo o tratarse de un cuarto oscuro común.

(c) Voto asistido: Si una o un elector presenta algún tipo de limitación o discapacidad para realizar el procedimiento de votación, puede solicitar la asistencia de la autoridad de mesa o de una persona de su confianza, que debe presentar su documento de identidad.

(d) Perro de asistencia: Las o los electores que son acompañados por un perro guía o de asistencia, pueden ingresar y permanecer en el establecimiento y acceder al cuarto oscuro con él.

(e) Asistencia para la firma: Si se presentan dificultades para la firma del padrón, la autoridad de mesa cuenta con una Plantilla Guía que facilita el procedimiento. Se trata de una regla que posee un espacio con relieve que se ubica sobre el recuadro para la firma, fácilmente identificable al tacto.

603. La Secretaría Ejecutiva del ORN aprobó mediante Resolución SE 2/2021 el “Documento sobre derecho a voto de las personas internadas en establecimientos de Salud Mental”.

604. En virtud de lo expuesto en el documento, el ORN recomendó a las autoridades sanitarias, que insten a los efectores públicos y privados a que adopten medidas que garanticen que las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, en particular aquellas que se encuentran institucionalizadas, hagan efectivo su derecho al voto. También le recomendó a las autoridades electorales que lleven adelante campañas de difusión y de sensibilización que tiendan a superar barreras materiales y actitudinales que obstaculizan el ejercicio del derecho al voto de las personas discapacidad psicosocial o intelectual y, por último, a los poderes judiciales, que revisen las sentencias de restricción de la capacidad jurídica en los términos del CCCN y de la Convención, en particular respecto de las previsiones del artículo 29 de la CRPC y teniendo presente las observaciones del Comité.

605. En la provincia del Neuquén, en el contexto de las jornadas electorales, se brindan capacitaciones a autoridades de mesa y se garantiza transporte accesible a disposición de la ciudadanía que requiera dicho servicio. Durante las elecciones 2021, se brindaron capacitaciones destinadas a Organizaciones de la

Sociedad Civil sobre el Acceso al Voto, donde además se asesoró a la población con discapacidad sobre la metodología del voto electrónico. Se acompañó a 400 personas que ejercieron el derecho al voto de manera accesible.

606. En relación con la participación de organización de sociedad civil, se implementa el programa “Fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil y Grupos Organizados” que propone la creación de canales y espacios en el que las personas con discapacidad, sus familias, OSC y colectivos implicados, participen en el diseño de políticas públicas dentro del Estado Provincial. Actualmente se cuenta con una Base de Datos de 58 OSC y Grupos Organizados de toda la Provincia.

607. Asimismo, la provincia cuenta con un Programa orientado al acompañamiento de Organizaciones de la Sociedad Civil en la conformación y en la permanencia de roles, que cada referente tiene al formar parte de una comisión directiva.

608. El programa “Acercando Saberes” impulsado por el Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía en articulación con otros organismos. Durante diez meses, del año 2022 referentes de 54 organizaciones de la sociedad civil (OSC) de la provincia se formaron en ejes esenciales para su fortalecimiento.

609. El programa “Fortaleciendo Referentes” tiene como fin capacitar a referentes de toda la provincia que trabajan en la temática para facilitar el acceso a distintos trámites a los y las ciudadanos/as de toda la provincia.

610. En CABA, se relanzó el apoyo en el año 2021 para el ejercicio del derecho al voto, ofreciendo un tablero de comunicación, información sobre el cuarto oscuro accesible y la historia social que complementa la información de pasos sobre cómo votar, en formatos accesibles y video ilustrativo.

611. Para las elecciones nacionales del presente año 2023, se trabaja en conjunto con ANDIS en la elaboración de materiales y herramientas que promuevan la participación política de las personas con discapacidad.

612. Asimismo, se ha elaborado el siguiente material informativo *Guía de Voto Inclusivo*, que contiene información sobre el proceso electoral y las medidas de accesibilidad. A su vez, contará con un código QR que redirige al sitio accesible de la página web para las elecciones.

613. Materiales con información gráfica (Pictogramas) que contendrán información sobre el proceso electoral, los mismo estarán disponibles en el sitio accesible de la página web en formato digital.

### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (Artículo 30)**

614. Programa Federal para la Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria. El programa que funciona bajo la órbita de ANDIS tiene por objetivo que cada departamento, partido o distrito provincial posea, al menos, un recreo accesible, adaptado y equipado para personas con discapacidad. En la actualidad, se encuentra enmarcado en las líneas de financiamiento del Plan Accesar (referido en párrafo 152 y ss).

615. Contempla la asignación de fondos para adaptar las instalaciones recreativas y deportivas locales, como así también destina financiamiento a las actividades culturales y comunitarias.

616. Programa de Deporte Federado. Tiene por objetivo articular con actores clave del mundo del deporte, sociedad civil, federaciones deportivas y clubes para incrementar y acompañar la participación de las personas con discapacidad en el desarrollo deportivo y promover ajustes razonables que garanticen el acceso, el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, en igualdad de condiciones para todos y todas. Se brinda asistencia técnica para la incorporación de la perspectiva de discapacidad en clubes, y se llevan adelante diagnósticos en materia de accesibilidad edilicia de sus instalaciones, recomendaciones para la implementación de ajustes y capacitaciones. También se realizan operativos territoriales en eventos deportivos de alta convocatoria (Resolución 2061/2022 ANDIS).

617 “Tecnópolis” es la muestra de arte, ciencia y tecnología más grande de Latinoamérica, ubicado en un parque de más de 50 hectáreas, se muestran e impulsan los avances científicos, tecnológicos y culturales de nuestro país. Bajo el título “Inclusión ahora: transformar presente para crear futuro”, la ANDIS, participa de Tecnópolis con un espacio propio, a través de un stand con una propuesta artística interactiva, accesible y apta para todo público y una oficina móvil de abordaje territorial, para brindar asesoramiento y orientaciones sobre los programas y líneas de trabajo.

618. Plan integral de Accesibilidad - Articulación ILSA-E de ANDIS y Tecnópolis con el Ministerio de Cultura. Desde el año 2021 el equipo de ILSA-E de ANDIS comenzó a acompañar al Parque Tecnópolis en las tareas de interpretación y asesoramiento. Ello se enmarca en las políticas de accesibilidad para la edición 2022 y 2023 del parque, donde se definió trabajar con un Plan Integral de Accesibilidad. Se celebró, asimismo, un convenio específico entre ambas instituciones a fin de establecer parámetros para el desarrollo de acciones conjuntas tendientes a la visibilización de la discapacidad, capacitación de personal en su interacción con el público, producción de contenidos que adopten criterios de accesibilidad y a la inclusión laboral con perspectiva de discapacidad.

619. Ministerio de Cultura de la Nación ha celebrado diversos convenios de colaboración y cooperación para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Se destaca el Convenio marco de colaboración y cooperación con ANDIS, el convenio de cooperación con la Confederación Argentina de Sordos (CAS).

620. El Centro Cultural Kirchner comenzó a trabajar con la asociación civil Señas en Acción creándose una videoguía en LSA y una visita guiada accesible de periodicidad mensual por el edificio.

621. El Centro Cultural Borges reabrió al público luego de una adecuación edilicia en donde se tuvieron en cuenta medidas para garantizar la accesibilidad a todos los espacios y eliminar las barreras físicas de acceso.

622. El personal de atención al público fue capacitado para recibir y guiar a personas con discapacidad en el recorrido del centro cultural y brindarles acceso a las diferentes actividades que buscan ser integradas para activar la participación y el acceso a la cultura de todos los públicos.

623. En agosto del 2021 se formalizó el Programa de Accesibilidad Cultural dependiente de la Dirección Nacional de Innovación Cultural de la Secretaría de Desarrollo Cultural con el objetivo de promover la inclusión y el acceso a la cultura a la población con y sin discapacidad respetando la diversidad cultural del país (Resolución 1176/2021 Ministerio de Cultura).

624. El Programa de Accesibilidad Cultural antes mencionado coordina, desde 2020, la realización de la versión digital accesible de la Biblioteca Libros y Casas de la Dirección de Formación Cultural, Secretaría de Gestión Cultural, destinado a personas con discapacidad visual, de la comunidad sorda y personas con dificultades en la comprensión y poco hábito lector.

625. En el marco del Mercado de Industrias Culturales (MICA) se organizaron diversas actividades accesibles y de visibilización de la inclusión de las personas con discapacidad en los mercados culturales, tales como la charla “FiCSor: Un Festival de Cine Sordo en Argentina” y la Charla “Muchas formas de contar, muchas formas de leer. Proyectos editoriales por el derecho de acceso a la lectura”, y la Proyección del documental “8 cuentos sobre mi hipoacusia”, de función accesible, entre otras.

626. Es importante en este punto mencionar la plataforma mica.gob.ar, en el marco de la Ley 26.653 de “Accesibilidad Web”, que busca facilitar el acceso a todas las personas con discapacidad siguiendo los estándares de accesibilidad web vigentes mediante la Disposición ONTI 6/2019.

627. El programa coordina asimismo la presencia de Intérpretes en LSA en diferentes actividades de la programación en el MICA y brinda asesoramiento en la realización de la agenda de programación en formato QR.

628. Así también, desde el Programa de Accesibilidad Cultural se han coordinado narraciones de cuentos con interpretación en LSA dirigidas a infancias y público adolescente en el Espacio Sopa de Libros, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción de Proyectos Culturales en Tecnópolis.

629. Por otra parte, todos los museos nacionales tienen en sus agendas de gestión la accesibilidad; destacamos en particular los museos que en la actualidad tienen un sistema integral de accesibilidad: Museo Casa de Yrurtia, Casa Histórica. Museo Nacional de la Independencia, Museo Nacional de Arte Oriental, Museo Nacional del Cabildo y de la Revolución de Mayo, Museo Nacional de Bellas Artes. Y los museos que tienen programas de accesibilidad: - Museo Histórico Nacional, Museo Casa de Ricardo Rojas, Museo Regional de Pintura “José A. Terry”, Museo y Biblioteca Casa Natal de Domingo F. Sarmiento, Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur y la Casa Nacional del Bicentenario.

630. Programa de Accesibilidad del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur, la visita “Sentir Malvinas” busca acercar las Islas mediante otros sentidos. Ella está destinada a personas ciegas o con baja visión, sordas o con hipoacusia, con discapacidad intelectual y psicosocial. Consiste en un taller sobre el concepto de *soberanía* sobre las islas Malvinas desde la perspectiva de la flora, la fauna y la geografía. La propuesta contempla materiales audiovisuales y táctiles: una maqueta de la plataforma continental argentina, arena de Malvinas, plantas para oler y pelaje de animales.

631. Por otra parte, bajo la órbita de la Secretaría de Gestión Cultural, la Banda Sinfónica Nacional de Ciegos y el Coro Polifónico Nacional de Ciegos, tienen como tarea promover, difundir y apoyar las

actividades musicales y coreográficas de los cuerpos artísticos del Ministerio, generando la proyección nacional e internacional de la música y la danza como componentes fundamentales de la cultura argentina.

632. El Programa Puntos de Cultura, dependiente de la Dirección de Programas Socioculturales, brinda subsidios y apoyos a organizaciones sociales y colectivos culturales, con o sin personería jurídica, que desarrollen iniciativas artísticas y culturales que promuevan la inclusión social, la identidad local y la participación ciudadana. Además, cuenta con la Red Nacional de Puntos de Cultura conformada por 677 centros de todo el país.

633. Así también, "Formar Cultura" es un programa de la Dirección Nacional de Formación Cultural, que busca generar redes de intercambio y aprendizaje destinado a hacedores culturales fomentando las diversidades. Además de las clases, virtuales y presenciales, el programa tiene una mediateca online de libre acceso. Todos los contenidos de Formar Cultura cuentan con subtítulo. En los casos de Mediateca "Hacia una cultura accesible e inclusiva" y el curso auto guiado "Accesibilidad 360", los videos cuentan con subtítulos e interpretación en LSA.

634. Finalmente, es posible enunciar medidas adoptadas por los organismos descentralizados vinculados a la vida cultural de Argentina, esto incluye al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), Instituto Nacional del Teatro, Teatro Nacional Cervantes, Biblioteca Nacional Mariano Moreno y de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

635. Acciones dispuestas en el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y en el Teatro Nacional Cervantes (TNC).

636. El programa Cine Inclusión INCAA está dedicado a generar políticas públicas en torno al cine. El principal aspecto es la inclusión y federalización de la exhibición y en particular, la accesibilidad de los contenidos audiovisuales. En línea con la finalidad del programa de generar herramientas, articulación institucional y territorial para extender a todos los sectores sociales los mecanismos de creación, circulación y exhibición de contenidos audiovisuales, el Programa consiste en la proyección de una película, seguida de una charla debate con su director o directora o algún integrante del elenco artístico. Se realizaron proyecciones para personas hipoacúsicas, con el sistema de Aro Magnético, y para personas ciegas con el sistema de audiodescripción.

637. También se realizaron las charlas "Mesas de Accesibilidad" destinadas a productores, gente vinculada al mundo audiovisual y público en general, para destacar la importancia del subtítulo, audiodescripción y Lengua de Señas.

638. El INCAA ofrece funciones accesibles para personas con discapacidad. Tiene a disposición los sistemas de aro magnético y audiodescripción. Además cuenta, a la fecha, con diez películas con subtítulo para personas hipoacúsicas y con audiodescripción para personas ciegas.

639. En 2022 se equiparon con el sistema de Aro Magnético, cuatro salas de la red Espacios INCAA. Y para 2023, se prevé equipar al resto de las salas de la red.

640. El INCAA cuenta con normativa específica de apoyo para el lanzamiento de películas y documentales digitales, en los dos casos, en el rubro COPIAS, se acepta la presentación de facturas por trabajos de subtítulo para personas hipoacúsicas. También fomenta que los contenidos audiovisuales cuenten con la audiodescripción para personas ciegas y subtítulos para personas sordas.

641. Por su parte, el Teatro Nacional Cervantes (TNC) cuenta con el programa TNC Accesible, el cual incorpora recursos técnicos y humanos en su programación destinados a garantizar el disfrute de las personas con discapacidad visual, auditiva y de la Comunidad Sorda. Desde su puesta en marcha a fines del año 2018, se han llevado a cabo diversas acciones, destacamos aquí algunas de ellas: durante su inicio y previo a la pandemia, se realizaron 16 funciones con recursos accesibles de siete espectáculos distintos, con los siguientes recursos aplicados: Visita táctil previamente a la función, Audiodescripciones introductorias, Intérpretes de LSA en escena, Ajustes en el guión de las obras para volverlos más descriptivos, Cuaderno pedagógico accesible para el espectáculo destinado a infancias - el cual consistía en un cuaderno en tinta macrotipo y Braille, con las siluetas de los personajes punteadas en relieve, que contenía, además, un código QR punteado en relieve a través del cual se accedía a las voces de los personajes describiéndose a sí mismos. Estos cuadernos, se distribuían previamente a las familias e instituciones educativas que decidían asistir a las funciones con recursos accesibles de este espectáculo. Este recurso innovador fue realizado en conjunto con la Editora Nacional Braille y Libro Parlante; se incorporó un nuevo aro magnético en otra de las salas del teatro se incorporó en toda la programación del teatro una partida de programas de mano con código QR punteado en relieve (en conjunto con la Editora Nacional Braille y Libro Parlante, SENAF, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social). Se sistematizó este servicio para todas las funciones. Como aclaración, las voces son grabadas por los actores o actrices y/o directoras o directores de cada espectáculo realizando también una campaña de difusión en redes. En los casos en los que el espectáculo contara con función accesible, se incorporaba la lengua de señas y el subtítulo; 4) Campaña “Perros guía bienvenidos”: con el objetivo de visibilizar la existencia y el cumplimiento de la Ley 26858/13 se instalaron bebederos para perros guía en el hall del teatro; 5) En la pandemia COVID-19, se realizaron subtítulos Closed Caption para los canales de YouTube “Cervantes Online” y “Cervantes Educación”, la reposición de recursos accesibles de obras ya presentadas de manera presencial, y que fueron emitidas por YouTube, el inicio de proyecto de inclusión de actores y actrices señantes para el proyecto “Nuestro Teatro”; a partir de 2021, se produjo una continuidad en la realización de formatos híbridos y en el 2022, cuando se retoma la presencialidad, se llevaron adelante 9 funciones con recursos accesibles, con audiointroducción, visita táctil, programa de mano con QR punteado en relieve con información en audio y 2 cuadernos pedagógicos accesibles para los espectáculos destinados a infancias, se retomó el trabajo con los elencos en materia de Accesibilidad Creativa., se continuó en el subtítulo closed caption de todo lo emitido en los canales de YouTube “Cervantes online” y “Cervantes Educación”, se grabaron audiointroducciones para espectáculos que no tuvieron funciones con recursos accesibles, disponibles en la web para ser descargadas por los espectadores y expectadoras que lo desearan, se realizó la segunda edición del Laboratorio de creación escénica en LSA en formato presencial y con una muestra abierta del trabajo realizado y se continuó con las acciones de grabación en audio de programas de mano, descripción de imágenes en los boletines y redes sociales y de piezas de difusión en audio.

642. La Dirección Nacional del Derecho de Autor está trabajando en la implementación del registro de entidades autorizadas reconocidas por el Tratado de Marrakech a los fines establecidos en el artículo 36 quater de la Ley 11.723. La Ley 27.588 -reglamentaria del instrumento internacional- establece en su artículo 36 bis que “Se exime del pago de derechos de autor la reproducción, distribución y puesta a disposición del público de obras en formatos accesibles para personas ciegas y personas con otras discapacidades sensoriales que impidan el acceso convencional a la obra, siempre que tales actos sean hechos por entidades autorizadas. La excepción aquí prevista también se extiende al derecho de editores resultante de la aplicación de la Ley 25.446.

643. Asimismo, se exime del pago de derechos de autor la reproducción de obras en formatos accesibles para personas ciegas y personas con otras discapacidades sensoriales. De este modo la citada norma, incorpora en el orden nacional las excepciones consagradas en el Tratado de Marrakech y coloca en cabeza del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Dirección Nacional del Derecho de Autor tomar conocimiento de las entidades autorizadas, conforme lo determine la reglamentación, administrar su registro y asistir en la cooperación encaminada a facilitar el intercambio tanto en el territorio nacional como transfronterizo de ejemplares en formato accesible.

644. Programa “En Recreo”: Fomenta la participación de las Personas con Discapacidad en actividades recreativas, culturales y de esparcimiento. A través de este programa se ofrece el servicio de transporte accesible, se acompaña a Organizaciones de la Sociedad Civil a disfrutar una jornada al aire libre o paseo cultural. Más de 30.000 personas participaron de espacios recreativos, culturales y turísticos.

645. Programa Colonia Rodante: Durante la temporada de verano, convocamos a jóvenes y adultos con discapacidad junto a sus familiares a participar de actividades recreativas que ofrecen algunas organizaciones e instituciones de la Ciudad de Neuquén y alrededores. Tales como: Equitación, Danza, Manualidades, Pileta y Teatro. Se realiza un trabajo mutuo con la familia como con el grupo de personas con discapacidad que asisten, poniendo a disposición el transporte accesible de esta subsecretaría para que cada persona pueda asistir a las actividades programadas.

646. En la provincia del Neuquén se lleva a cabo el “Programa Conectar Neuquén”, que promueve la participación de las personas con discapacidad a partir de un transporte accesible en actividades culturales, de esparcimiento, deportivas y recreativas, etc., y todo tipo de actividad vinculada al goce en el tiempo libre. Busca también acompañar y facilitar a los municipios, comisiones de fomento y parajes de nuestra provincia, para asegurar a las personas con discapacidad de esos lugares, el libre goce de sus derechos.

647. En CABA, con el objetivo de garantizar el derecho a la participación en la vida cultural y actividades recreativas, desde COPIDIS se promueve la articulación para la programación cultural y recreativa inclusiva, donde se presenten opciones accesibles para todas las personas, como funciones de cine distendido, funciones de teatro con Intérpretes de Lengua de Señas, recorrido táctil de escenografías para niñas, niños y adolescentes con discapacidad visual y auditiva.

648. Durante el 2022 se acompañó el Recital de Rubinsky con intérprete de LSA en el festival Ciudad Emergente. Se dieron más de 10 funciones de cine distendido junto al centro cultural san Martín. Se

accesibilizaron muestras de museos audiodescriptas. Hubo 10 recorridos en lengua de señas en la Noche de los museos.

649. El Ministerio de Transporte realiza actividades lúdicas y de esparcimiento organizadas junto con organismos nacionales, provinciales y municipales que fomentan la utilización de bicicletas, triciclos y velocípedos adaptados accesibles, como es el caso de la iniciativa “Bicicleteadas Inclusivas Subite”, que promueve su uso con fines deportivos o recreativos.

### **Recopilación de datos y estadísticas (Artículo 31)**

650. Según el Censo 2010 se estima que el 12,9% de la población del país posee una dificultad o limitación permanente, lo que representa un universo proyectado de 5.114.190 personas con discapacidad.

651. En el año 2018 se realizó un “Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)”. El mismo fue implementado en las localidades urbanas de 5.000 y más habitantes de todo el territorio nacional, durante los meses de abril y mayo de 2018. Se visitaron 40.885 viviendas particulares, mediante la metodología de entrevista directa. El estudio arrojó como resultado que el 10,2% de la población de 6 años y más entrevistada, tiene algún tipo de dificultad.

652. La fuente de información considera a las definiciones conceptuales, tomando como referencia la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)”, publicado en 2001 por la Organización Mundial de la Salud.

653. En el año 2022 se realizó el último censo poblacional, cuyos resultados definitivos aún están en proceso de construcción.

654. Para realizar el relevamiento de la cantidad de personas con discapacidad, se observó el siguiente procedimiento:

655. En primer lugar, cabe aclarar que la incorporación de la pregunta “¿Hay alguna persona con discapacidad en la vivienda?” en el cuestionario de población Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, se consideró que no era conveniente ni metodológicamente recomendable terminológicamente a los fines del relevamiento.

656. Con fundamento en las recomendaciones internacionales efectuadas por los organismos competentes en la materia (Grupo de Washington, CEPAL, entre otros), no resulta óptimo utilizar el término “discapacidad” en la formulación de la pregunta debido a que, dada su polisemia y el grado de reticencia que aún suscita en algunos entornos culturales, restringe las posibilidades de relevamiento muestral.

657. Por esa razón, la propuesta para el Censo 2022 fue la de utilizar el término “dificultad” para lograr una muestra censal de hogares lo más amplia posible, que luego será desglosada de forma pormenorizada en una Encuesta Específica posterior, del mismo modo en que se hizo en la última ENDI (Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad).

658. En virtud de lo anteriormente expuesto fue que la pregunta incorporada en relación a la población con discapacidad se realizó de la siguiente manera: “En este hogar, ¿hay alguna persona que tenga dificultad o limitación para: caminar o subir escaleras; recordar o concentrarse (por ejemplo, recordar la dirección de su casa); comunicarse (por ejemplo, entender o ser entendida por otras personas); oír, aun con el uso de audífonos; ver, aun con anteojos puestos (por ejemplo, ver la letra impresa en un diario); comer, bañarse o vestirse sola?”.

659. En el entendimiento de que el Censo es una herramienta inicial de relevamiento estadístico, INDEC y ANDIS se encuentran trabajando en un instrumento específico posterior que resulte técnicamente robusto y permita profundizar la toma de datos, en un todo de acuerdo con los principios del modelo social de la discapacidad.

660. Por su parte, ANDIS tiene a su cargo la consolidación de un registro administrativo que recepta la información relativa a las personas con Certificado Único de Discapacidad de modo constante y permanente, la cual se encuentra disponible para su consulta pública en los anuarios estadísticos nacionales publicados en <https://www.argentina.gob.ar/andis/anuarios-estadisticos-nacionales>

### **Cooperación internacional (Artículo 32)**

661. El Estado Argentino tiene una participación activa en todas las instancias internacionales de las cuales es parte. Así, Argentina forma parte de la Comisión Permanente sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, que funciona en el ámbito de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del MERCOSUR

662. En particular, el Director Ejecutivo de ANDIS, ha participado en las últimas conferencias de Estados Parte de la CDPD como orador. También ANDIS ha contribuido con aportes para la elaboración del último comentario general del Comité, y lo ha hecho también con diversas iniciativas provenientes de la misma organización, como también en el ámbito de la OMS, entre otros.

663. En 2022, ANDIS ha participado también en el *Side Event* sobre el Comentario General N°8 del Comité de las Personas con Discapacidad. La actividad fue organizada por las Misiones Permanente de México y Nueva Zelanda ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

664. Seminario sobre Promoción de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). La actividad fue la primera iniciativa sobre discapacidad en el mencionado ámbito de cooperación regional. La misma fue organizada por Argentina en el ejercicio de su Presidencia Pro Témpore. Contó con exposiciones de representantes de Estados miembros de la CELAC y con la participación de representantes de ONGs Regionales y expertos internacionales en derechos humanos de las personas con discapacidad.

665. Como resultado relevante, se trabajó en un proyecto de Declaración de compromiso de los Estados miembros para incorporar la perspectiva de discapacidad en el ámbito de la CELAC y avanzar en una agenda regional en materia de discapacidad.

666. Programa Iberoamericano sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (PID). Aprobado en la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de La Antigua, Guatemala, en noviembre del año 2018. Tiene por objetivo contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad en la vida política, económica y social, a través de políticas que garanticen el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

667. El Estado argentino forma parte del PID junto a los países Andorra, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

668. En la XIII Reunión del Consejo Intergubernamental, celebrada entre el 27 y 29 de octubre de 2022 en Buenos Aires, Argentina, se llevó a cabo la elección de la Presidencia del Programa para el período 2023 – 2025, la cual se decidió que esté a cargo del Estado Argentino, y ejercida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Discapacidad.

669. Financiamiento internacional con perspectiva en Discapacidad. ANDIS en articulación con la Secretaría de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación, se estableció la priorización de aquellos perfiles de programas y proyectos que incorporen acciones con perspectiva de discapacidad, para ser financiados con recursos externos.

670. A partir de dicha iniciativa, se torna requisito formal que las jurisdicciones locales que presenten solicitudes de financiamiento externo identifiquen cómo el programa o proyecto incorpora acciones ó actividades con perspectiva de discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.

671. Bajo la órbita de ANDIS se creó la Unidad de Financiamiento Externo (UFE). La Unidad tiene como objetivo general la coordinación integral de los diferentes programas y proyectos financiados con fondos de origen internacional (Resolución 942/2022).

672. Dentro de esta Unidad, se ejecutan diversos programas de transversalización de los principios de la Convención. Asimismo, se brinda asesoramiento a otros organismos estatales a fin de cooperar en la incorporación del enfoque de discapacidad en el diseño de proyectos con financiamiento externo que se encuentran priorizados por el Ministerio de Economía de la Nación.

673. A la fecha, se trabajaron 17 perfiles en conjunto con cada organismo de la APN, en temáticas tales como: agua y saneamiento, transporte, tecnologías de la información, residuos urbanos, infraestructura, agricultura, obras públicas, innovación, turismo. En dichos perfiles, se trabajó sobre alguno de los siguientes ejes: (i) inclusión laboral, (ii) toma de conciencia/capacitación, (iii) participación de las personas con discapacidad y su entorno y organizaciones de la sociedad civil, (iv) accesibilidad, y (v) datos y estadísticas.

674. Programa de Apoyo a la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. A través de la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ANDIS lleva adelante un programa que tiene por objetivo reducir los niveles de exclusión social de las personas con discapacidad, promoviendo el acceso efectivo a derechos, servicios y prestaciones básicas y a su vez, fortalecer la capacidad de ANDIS como órgano rector en materia de discapacidad a partir de la transversalización de la perspectiva de la misma en

el ámbito público y privado. El monto total del Programa asciende a la suma de dólares estadounidenses doscientos sesenta y cinco millones (US\$ 265.000.000).

675. Programa para la Promoción del Modelo Social de la Discapacidad y el Acceso a Derechos de las Personas con Discapacidad (PcD). Ejecutado con financiamiento del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF). El Programa tiene como objetivos específicos facilitar la construcción y equipamiento de Torres de Inclusión (TDI), fortalecer la gestión local y el despliegue territorial de políticas públicas basadas en el modelo social de la discapacidad y promover el acceso efectivo a derechos de los titulares de las Pensiones No Contributivas (PNC). El monto total del Programa es de dólares estadounidenses trescientos millones (US\$ 300.000.000).

676. El Estado participó en el diseño y la edición de la "Guía para el Establecimiento de Apoyos para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad", documento del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) de la OEA, en la cual ADAJUS participó activamente.

677. Asimismo ANDIS colaboró con la edición y diseño de la Guía sobre "Atención a las personas con discapacidad en las Américas en el marco de la pandemia del COVID-19" del Departamento de Inclusión Social de la OEA.

678. El G20 Employment Working Group reiteró el compromiso que adquirieron los Ministros de Trabajo, y Empleo del G20 en 2018 con los "Principios del G20 para la Integración en el Mercado Laboral de las Personas con Discapacidad" y se acordó avanzar en acelerar y monitorear estos principios mediante la adopción del "Plan de Acción para Acelerar y Monitorear los Principios del G20 para la Integración Laboral de las Personas con Discapacidad". Se reconocieron las oportunidades de empleo presentadas por las transiciones digital y verde y se destacó la necesidad de accionar para equipar a las personas con discapacidad con las habilidades necesarias para aprovechar estas oportunidades.

### **Aplicación y seguimiento nacionales (Artículo 33)**

679. En complemento de lo remitido en los párrafos 6 a 9 del presente documento se informa que la estructura organizativa de primer nivel operativo de ANDIS está compuesto por una Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas, una Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, una Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, una Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, una Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal y una Coordinación General de la Unidad Ejecutora de Proyectos, contando con una dotación total de recursos humanos que asciende a las 1.377 personas.

680. Ahora bien, en tanto la gestión y ejecución de políticas públicas en discapacidad requiere de un abordaje federal, el despliegue en territorio resulta fundamental. En ese sentido, ANDIS cuenta con recursos humanos en las jurisdicciones provinciales, y también cuenta con la colaboración de los ámbitos organizativos locales para llevar adelante su labor.

681. Asimismo, se remite al párrafo 28 relativo al funcionamiento actual del Observatorio de la Discapacidad que, junto con el Comité Asesor, y la Mesa Federal de Diálogo y Participación de la Sociedad

Civil, propician la participación de la sociedad civil en el desarrollo y/o monitoreo de la ejecución de las políticas públicas de ANDIS.

682. Por su parte, el COFEDIS resulta un ámbito institucional clave para el seguimiento de las políticas públicas implementadas a nivel jurisdiccional. Tal como fuera referido en párrafo 157, en 2020 se modificó su dinámica de trabajo, proponiendo un tema central por sesión para que se provea información sustancial referida a cada asunto de relevancia por provincia. De este modo, las sesiones del Consejo coadyuvan a componer un panorama permanentemente actualizado a nivel federal.

683. Es dable reiterar que, actualmente, se encuentra en curso la designación formal del titular del observatorio (EX-2023-22444021-APN-DRRHH#AND).

**4.3 Observaciones finales  
del Comité sobre los  
Derechos de las Personas  
con Discapacidad a la  
República de  
Argentina – 2023.**



# Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general  
7 de diciembre de  
2023

Original: español

## Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Argentina\*

#### I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Argentina<sup>248</sup> en sus sesiones 636<sup>a</sup> y 637<sup>a</sup><sup>249</sup>, celebradas respectivamente los días 15 y 16 de marzo de 2023. En su 646<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de marzo de 2022, aprobó las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Argentina, que se prepararon con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de informes<sup>250</sup>. Asimismo, agradece la información actualizada que se ha facilitado al Comité.
3. El Comité aprecia el diálogo fructífero y sincero mantenido con la delegación del Estado parte, y que contó con representantes de los ministerios competentes.

#### II. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para aplicar la Convención desde que la ratificara en 2008, como la ratificación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, vigente desde 2016.
5. El Comité observa con satisfacción las medidas legislativas adoptadas para promover los derechos de las personas con discapacidad, en particular:

---

\* Aprobadas por el Comité en su 28º período de sesiones (6 a 24 de marzo de 2023).

248 [CRPD/C/ARG/2-3](#).

249 Véanse [CRPD/C/SR.636](#) y [CRPD/C/SR.637](#).

250 [CRPD/C/ARG/QPR/2-3](#).

a) La Ley núm. 26.858, que garantiza el derecho al acceso en lugares públicos, privados de acceso público y servicios de transporte, de los perros guía;

b) La Ley núm. 27.655 (modificatoria de la Ley núm. 26.130), de 2021, por la que se prohíbe la esterilización forzada de las personas con discapacidad;

c) La Ley núm. 27.044, de 2014, por la que se otorga jerarquía constitucional a la Convención.

6. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para establecer un marco de políticas públicas en aras de la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, entre las que se encuentran:

a) El Plan Nacional de Discapacidad 2017-2022;

b) La creación en 2022 del Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad;

c) La creación en 2021 del Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad;

d) La incorporación desde 2021 de la discapacidad como identificador dentro de las partidas de políticas transversales del Ministerio de Economía;

e) El Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local "ACCESAR", creado en 2021;

f) El plan de acción estratégica para incrementar y mejorar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la Administración Pública, presentado en 2021, y el Programa de Empleo con Apoyo;

g) La jerarquización del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

h) El Programa Interagencial para la Promoción de la Igualdad en la Diversidad y la Prevención de la Violencia en Mujeres y LGBTQI+ con Discapacidad (Programa Equiparar), presentado en 2021;

i) El Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentado en 2021;

j) El Observatorio de la Discapacidad del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, creado en 2021;

k) La Agencia Nacional de Discapacidad, creada en 2017, dependiente de la Secretaría General de Presidencia de la Nación;

l) El Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, de 2013;

m) El programa "Buenos Aires Libre de Manicomios", con avances en la inclusión en la comunidad de las personas institucionalizadas en los cuatro hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires, que incluyen viviendas con apoyo, centros comunitarios de salud mental y subsidios para la externación;

n) La iniciativa de educación inclusiva en La Pampa.

### III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

7. El Comité observa con preocupación:

a) La persistencia del modelo médico en la legislación y las políticas de discapacidad, incluidas la Ley núm 22.431, de 1981, como ley marco en materia de discapacidad, la Ley núm. 24.901, de 1997, sobre prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad y el sistema de certificación de la discapacidad;

b) La falta de actualización del Plan Nacional de Discapacidad, la falta de información sobre los avances del Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad y del Observatorio de la Discapacidad, y sobre el contenido del anteproyecto de la nueva ley de discapacidad;

c) El poco alcance del Certificado Único de Discapacidad y las barreras existentes para obtenerlo, incluidas las barreras administrativas, el insuficiente número de juntas evaluadoras interdisciplinarias especialmente a nivel provincial y la disparidad en los criterios aplicados para otorgarlo;

d) Los términos peyorativos en la legislación;

e) Las brechas de acceso entre los grandes centros urbanos y la ruralidad en la prestación de servicios brindados a las personas con discapacidad.

8. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Armonice su legislación y políticas públicas de discapacidad a nivel federal, provincial y local con la Convención, incluyendo la aprobación de una nueva ley sobre los derechos de las personas con discapacidad alineada con el modelo de derechos humanos, así como la reforma de la normativa sobre prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral para las personas con discapacidad y el sistema de certificación de la discapacidad;**

b) **Actualice el Plan Nacional de Discapacidad, garantice el acceso a la información sobre las acciones del Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas en Discapacidad y del Observatorio de la Discapacidad, así como sobre el anteproyecto de la nueva ley de discapacidad;**

c) **Redoble esfuerzos para promover el acceso al Certificado Único de Discapacidad en todo el país y elimine los obstáculos que dificultan su obtención, incluyendo la simplificación del procedimiento, el aumento del número de las juntas evaluadoras interdisciplinarias en todas las provincias y su fortalecimiento mediante la capacitación del personal sobre el modelo de derechos humanos de la discapacidad;**

d) **Elimine de su normativa las expresiones despectivas o paternalistas, como “demente” o “incapaz”;**

e) **Adopte medidas legislativas y presupuestarias para superar las brechas en la prestación de servicios a las personas con discapacidad en todas las jurisdicciones.**

9. El Comité reconoce que se ha mejorado la capacidad de convocatoria de las personas con discapacidad y sus organizaciones para participar en las

consultas que les conciernen, incluyendo la consulta federal para la nueva ley de discapacidad. Sin embargo, le preocupa:

a) La insuficiente participación de las organizaciones de personas con discapacidad en su diversidad en las consultas relativas a la legislación y las políticas públicas que les afectan, y que sus aportes no necesariamente se ven reflejados en las políticas;

b) La falta de criterios claros para la elección y evaluación de los integrantes de diversos mecanismos formales de participación y consulta, incluido el Comité Asesor de la Agencia Nacional de Discapacidad, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, el Consejo Federal de Discapacidad y el Observatorio de la Discapacidad, así como la insuficiente representación de organizaciones de personas con discapacidad en estos espacios;

c) La insuficiente formación acerca de la Convención entre las personas responsables de formular políticas y legislación, el poder judicial y los profesionales del sector de la justicia, el personal penitenciario, el personal médico y sanitario, el personal docente, los trabajadores sociales y demás profesionales que trabajan con las personas con discapacidad.

**10. Recordando su observación general núm. 7 (2018), relativa al artículo 4, párrafo 3, y al artículo 33, párrafo 3, de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Garantice la participación activa y efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad en la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la legislación y las políticas públicas en materia de discapacidad;**

**b) Asegure el establecimiento de criterios claros para la elección y evaluación de los integrantes de los mecanismos formales de participación y consulta, y la participación efectiva de las personas con discapacidad en estos espacios;**

**c) Fortalezca la Unidad de Capacitación de la Agencia Nacional de Discapacidad y ofrezca programas de capacitación sistemáticos acerca de los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención dirigidos a las personas que ejercen una función pública en los tres poderes y en todos los niveles.**

## **B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)**

### **Igualdad y no discriminación (art. 5)**

11. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Que la Ley núm. 23.592 contra actos discriminatorios, de 1988, no reconozca las formas múltiples e interseccionales de discriminación ni la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación por motivos de discapacidad;

b) El aumento de la discriminación, destacando la discapacidad como uno de los primeros motivos discriminación, conforme al Mapa Nacional de la Discriminación;

c) La falta de un plan nacional contra la discriminación con perspectiva de discapacidad que aborde la situación de las personas con discapacidad que experimentan formas múltiples e interseccionales de discriminación, incluidas las personas indígenas con discapacidad;

d) La falta de mecanismos accesibles de denuncia y reparación para las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad.

**12. El Comité, en consonancia con su observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, recomienda al Estado parte que:**

a) **Promulgue una nueva legislación contra la discriminación que incorpore las formas múltiples e interseccionales de discriminación, incluida la discriminación a las personas indígenas, el concepto de ajustes razonables en los distintos ámbitos y que reconozca la denegación de ajustes razonables como discriminación por motivos de discapacidad;**

b) **Incremente las acciones para prevenir y eliminar las barreras que causan discriminación en perjuicio de las personas con discapacidad, incluida la provisión individual de ajustes razonables en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera privada como en la pública;**

c) **Apruebe el plan nacional contra la discriminación y asegure que dicho plan incluya la situación de las personas con discapacidad que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación; incluidos los niños y las niñas con discapacidad, las mujeres con discapacidad, las personas LGBTQI+ con discapacidad, las personas indígenas con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, las personas sordociegas y las personas migrantes con discapacidad, incluyendo a quienes viven en zonas rurales;**

d) **Establezca mecanismos accesibles y eficaces, incluyendo procedimientos judiciales y administrativos, para las víctimas de discriminación por motivos de discapacidad, y garantice que se les proporcione una reparación y se sancione a los autores.**

#### **Mujeres con discapacidad (art. 6)**

13. El Comité observa con preocupación:

a) Las pocas medidas que transversalizan la igualdad de género en la legislación y las políticas relacionadas con la discapacidad, y que promueven los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en la legislación y las políticas de igualdad de género;

b) La falta de empoderamiento de mujeres y niñas con discapacidad, y de información sobre el monitoreo del Programa Equiparar dirigido a promover el acceso de mujeres y personas LGBTQI+ con discapacidad a sus derechos y a una vida libre de violencia de género;

c) El insuficiente apoyo para las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad;

d) La falta de aprobación del proyecto de ley “Cuidar en Igualdad”, presentado en 2022.

**14. Recordando su observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, así como las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Incremente esfuerzos para transversalizar la perspectiva de discapacidad en sus leyes y políticas de igualdad de género, e incorpore una perspectiva de género en las leyes y políticas de discapacidad, con la participación activa y efectiva de las mujeres y niñas con discapacidad;**

b) **Fortalezca el Programa Equiparar, incluyendo medidas que promuevan el empoderamiento de las mujeres y las niñas con discapacidad, su inclusión en el ámbito educativo, laboral y de salud, y que**

**prevengan la violencia de género y le hagan frente, con su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones, así como garantice un mecanismo efectivo de monitoreo del Programa;**

**c) Incremente el apoyo para las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad;**

**d) Apruebe el proyecto de ley “Cuidar en Igualdad” y adopte un sistema nacional integral de apoyo y cuidados, conforme a la Convención.**

#### **Niños y niñas con discapacidad (art. 7)**

15. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de perspectiva de discapacidad de la Ley núm. 26.061, de 2005, sobre la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, y el limitado alcance de las medidas adoptadas para garantizar los derechos de las niñas y los niños con discapacidad, en particular en las zonas rurales y remotas;

b) Que persista la institucionalización de niñas y niños con discapacidad y la falta de apoyo a sus familias.

**16. Haciendo referencia a su declaración conjunta con el Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Incorpore la perspectiva de discapacidad en la Ley núm. 26.061 y en el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, con particular atención a los que se encuentran en zonas rurales y remotas;**

b) **Implemente un plan para la inclusión de los niños y las niñas con discapacidad en la comunidad, incluyendo apoyo para sus familias, y fortalezca campañas que promuevan la adopción de dicho plan para evitar la institucionalización.**

#### **Toma de conciencia (art. 8)**

17. El Comité toma nota de las campañas de sensibilización y la creación de la Semana por la Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, le preocupa que en la percepción pública de la discapacidad siga prevaleciendo un modelo asistencialista y médico.

**18. El Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia nacional a fin de promover un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos entre los medios de comunicación, funcionarios públicos, profesionales del sector de la salud y de la justicia, el público en general y las familias de las personas con discapacidad, con la participación activa y efectiva de las personas con discapacidad en su formulación y aplicación, y con una evaluación periódica.**

#### **Accesibilidad (art. 9)**

19. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la accesibilidad a la información y las comunicaciones, en todos los entornos y las páginas web. No obstante, le preocupan:

a) Los pocos avances para garantizar la accesibilidad en áreas fundamentales como la educación, la salud, el acceso a la justicia y el transporte público, así como las brechas en materia normativa y de implementación de medidas de accesibilidad entre la Ciudad de Buenos Aires y las demás jurisdicciones, incluidas las áreas rurales;

b) La falta de accesibilidad del sistema de gestión de documentación electrónica y de la plataforma de trámites a distancia para personas con discapacidad visual, así como de la aplicación móvil Mi Argentina para personas con discapacidad visual y personas con discapacidad intelectual;

c) Que el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, de 2021, habilite la construcción de viviendas de menores dimensiones sin considerar los requerimientos de las personas con discapacidad;

d) El limitado alcance de la formación de arquitectos, diseñadores e ingenieros en relación con las normas de accesibilidad y el diseño universal.

**20. Recordando su observación general núm. 2 (2014) relativa a la accesibilidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Ponga en marcha un plan nacional de accesibilidad, que abarque todas las jurisdicciones, con indicadores, recursos y mecanismos de evaluación, seguimiento y sanción, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, para armonizar las normas de diseño universal y garantizar la accesibilidad, entre otros, de los edificios, el transporte, la información y la comunicación, así como otras instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público;**

b) **Garantice la plena accesibilidad del sistema de gestión de documentación electrónica, de la plataforma de trámites a distancia y de la aplicación móvil Mi Argentina, y sancione el incumplimiento de la Ley núm. 6.653 de accesibilidad de la información de las páginas web;**

c) **Asegure que el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires establezca dimensiones adecuadas para las viviendas, considerando los requerimientos de las personas con discapacidad;**

d) **Facilite programas de capacitación sobre el diseño universal y las normas de accesibilidad para profesionales en arquitectura, diseño e ingeniería.**

#### **Derecho a la vida (art. 10)**

21. Preocupan al Comité los informes relativos a las muertes de personas con discapacidad en centros de salud mental, así como la falta de información y la ausencia de investigaciones y sanciones en estos casos.

**22. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para prevenir las muertes en centros de salud mental y lleve a cabo investigaciones exhaustivas e independientes sobre las causas y circunstancias de las muertes acaecidas en estos establecimientos, sancione a los responsables y otorgue reparaciones integrales en estos casos.**

#### **Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)**

23. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) En el marco del Plan Nacional para la Reducción de Riesgos y Desastres 2024-2030, que se encuentra en proceso de elaboración, la poca información sobre la incorporación de la perspectiva de discapacidad en la elaboración de dicho Plan, y la falta de consulta a las organizaciones de personas con discapacidad en este proceso;

b) La escasa cantidad de información accesible sobre las situaciones de riesgo, las catástrofes y las emergencias humanitarias, en particular respecto de los sistemas de alerta temprana de emergencias;

c) El limitado acceso a la información para las personas con discapacidad en la difusión de medidas de prevención y mensajes oficiales sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluyendo subtítulos, interpretación en lengua de señas argentina y lenguaje sencillo, así como la falta de información sobre el impacto de la pandemia en personas con discapacidad, en particular, aquellas que residen en instituciones.

#### **24. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **En estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, garantice que el Plan Nacional para la Reducción de Riesgos y Desastres 2024-2030 incorpore la perspectiva de discapacidad, incluyendo información accesible, puntos de reunión, refugios de emergencia y rutas de evacuación seguros y accesibles, de conformidad con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;**

b) **Vele por que todas las personas con discapacidad y sus familias en situaciones de riesgo y en el contexto de emergencias humanitarias puedan recibir la información necesaria en formatos accesibles y en los dispositivos apropiados, incluyendo los sistemas de alerta temprana de emergencias;**

c) **Integre la perspectiva de discapacidad en sus planes de recuperación ante la COVID-19, entre otras cosas por cuanto se refiere a programas de salud, económicos y sociales, asegure el acceso a la información en formatos accesibles de los mensajes dirigidos a la población general sobre la materia, así como difunda estadísticas sobre el impacto de la pandemia en las personas con discapacidad, incluyendo aquellas que viven en instituciones.**

#### **Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)**

##### **25. Al Comité le preocupa:**

a) Que, pese a los avances, el Código Civil y Comercial de la Nación, adoptado por la Ley núm. 26.994, de 2014, mantiene la posibilidad de restringir el ejercicio de la capacidad jurídica, en particular de personas que “padece[n] una adicción o una alteración mental permanente o prolongada”, y las figuras de la incapacitación y la curatela (arts. 31 a 42);

b) La ausencia de información sobre el número de personas sujetas a los regímenes de capacidad restringida, incluida la incapacitación y curatela, y la limitada revisión de las sentencias judiciales para restaurar su capacidad jurídica;

c) Que, en contradicción con el modelo de derechos humanos, la designación judicial de apoyos implique la restricción de la capacidad jurídica y que, en ese marco, solo se considere a las curadorías oficiales como posibles proveedores de apoyos;

d) El uso del criterio de beneficio de la persona en el proceso judicial de determinación de capacidad jurídica, así como la falta de salvaguardias y de mecanismos accesibles de denuncia.

##### **26. Recordando su observación general núm. 1 (2014) relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité urge al Estado parte a que:**

a) **Armonice el Código Civil y Comercial de la Nación con la Convención para garantizar el igual reconocimiento como persona ante la ley de todas las personas con discapacidad, incluyendo la eliminación de**

las disposiciones que permiten la restricción de su capacidad jurídica, así como las figuras de la incapacitación y la curatela;

b) **Recolecte datos desagregados sobre el número de personas sujetas a los regímenes de capacidad restringida, y revise las sentencias judiciales para restaurar su capacidad jurídica;**

c) **Implemente mecanismos de apoyo de distinto tipo para la adopción de decisiones y salvaguardias que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de todas las personas con discapacidad, independientemente del nivel o el modo de apoyo que puedan solicitar, facilite el apoyo entre grupos de pares y provea mecanismos accesibles de denuncia.**

#### **Acceso a la justicia (art. 13)**

27. El Comité observa con preocupación:

a) La limitada implementación de ajustes de procedimiento acordes con la edad y el género en los procedimientos civiles, penales y administrativos, así como la falta de reformas a nivel provincial que garanticen ajustes de procedimiento;

b) El limitado avance en materia de accesibilidad física de los tribunales y de las instancias judiciales y administrativas, de la información y comunicación, en particular para las personas sordas y las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial;

c) El limitado alcance de servicios de asistencia, ajustes razonables y patrocinio jurídico gratuito a las personas con discapacidad durante todo el proceso y la asignación insuficiente de recursos para el Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia;

d) El limitado alcance de la capacitación de los operadores de justicia, reflejada en sentencias en las que se valora especialmente el diagnóstico médico como base para la restricción de la capacidad jurídica de personas con discapacidad.

**28. Recordando los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, de 2020, y la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Garantice los ajustes de procedimiento adecuados a la edad y al género en todas las diligencias judiciales para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad, y realice las reformas procesales a nivel provincial que garanticen estos ajustes;**

b) **Asegure la accesibilidad física de los edificios de los tribunales y de las instancias judiciales y administrativas, en particular por medio del diseño universal, y el acceso a los medios oficiales de información y comunicación sobre los procedimientos en formatos accesibles, entre otros medios, a través de intérpretes en lengua de señas, facilitadores de la comunicación y el uso de un lenguaje sencillo;**

c) **Amplíe el alcance del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia, dotándolo de mayores recursos humanos y presupuesto, a fin de garantizar servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito o asequible a las personas con discapacidad durante todo el juicio;**

d) **Intensifiquen las capacitaciones sistemáticas a los operadores de justicia sobre la Convención, incluyendo el derecho a la capacidad**

**jurídica de todas las personas con discapacidad, la accesibilidad, los ajustes razonables y los ajustes de procedimiento.**

**Libertad y seguridad de la persona (art. 14)**

29. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Las disposiciones del Código Penal de la Nación (art. 34, párr. 1) y del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (arts. 62 y 63), que permiten la privación de la libertad de las personas con discapacidad sobre la base del criterio de peligrosidad;

b) Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el sistema penal y penitenciario;

c) Los internamientos involuntarios prolongados, la ausencia de consentimiento informado en hospitalizaciones calificadas como voluntarias, y la posibilidad de internamientos involuntarios en virtud de la Ley núm. 26.657, Ley Nacional de Salud Mental, de 2010 (art. 43);

d) Que los proyectos para la reforma de la Ley Nacional de Salud Mental sean regresivos;

e) La falta de datos actualizados sobre las personas con discapacidad en situación de privación de libertad.

**30. El Comité recuerda sus directrices relativas al artículo 14 de la Convención, de 2015, y exhorta al Estado parte a:**

a) **Reformar el Código Penal de la Nación y los códigos procesales penales pertinentes, entre ellos el de la provincia de Buenos Aires, a fin de evitar la privación de libertad de las personas con discapacidad sobre la base de su peligrosidad, revisar los casos de las personas internadas en cárceles en razón de medidas de seguridad y garantizar el debido proceso;**

b) **Reforzar las medidas adoptadas para eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el sistema penal y penitenciario, incluyendo el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa firmado en 2022 entre el Estado parte y el Comité por el caso de Raúl Roberto Cardozo Subía<sup>251</sup>;**

c) **Reformar la Ley Nacional de Salud Mental y otras normativas para prohibir los internamientos involuntarios e implementar planes de salud mental basados en el modelo de derechos humanos de la discapacidad;**

d) **Vigilar que los proyectos para la nueva ley de salud mental se ajusten a la Convención;**

e) **Contar con datos desagregados y actualizados sobre la cantidad de personas con discapacidad en situación de privación de libertad en todas las jurisdicciones, incluyendo hospitales monovalentes privados y las granjas de rehabilitación para consumo problemático de sustancias.**

**Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)**

31. El Comité observa con preocupación:

---

<sup>251</sup>

Véase

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo\\_de\\_solucion\\_amistosa\\_subia.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo_de_solucion_amistosa_subia.pdf).

a) Los tratamientos involuntarios a los que se somete a las personas con discapacidad en los hospitales psiquiátricos, incluido el aislamiento, la sujeción mecánica, la psicocirugía, la medicación forzada y la terapia electroconvulsiva, y la legislación que legitima esas prácticas;

b) El limitado alcance de los órganos de revisión nacional y local creados por la Ley Nacional de Salud Mental para investigar las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad sometidas a tratamientos forzosos u hospitalizaciones prolongadas;

c) La falta de mecanismos accesibles de denuncia de tratamientos involuntarios y los malos tratos en los hospitales psiquiátricos y de asistencia jurídica, la impunidad en estos casos y la ausencia de reparaciones a las víctimas.

**32. Con base en las directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, de 2022, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Prohíba cualquier medida coercitiva impuesta a personas con discapacidad y elimine las disposiciones jurídicas que las legitiman, incluido el aislamiento, la sujeción mecánica y farmacológica, la psicocirugía, la medicación forzada, la inyección psicofarmacológica de efecto prolongado y la terapia electroconvulsiva, así como los tratamientos forzados en situaciones de crisis;**

**b) Fortalezca el monitoreo constante de las condiciones de privación de libertad de las personas con discapacidad, en coordinación con los órganos de revisión nacional y local creados por la Ley Nacional de Salud Mental y en articulación con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;**

**c) Disponga de mecanismos accesibles para denunciar los tratos crueles, inhumanos o degradantes en los hospitales psiquiátricos, así como de asistencia jurídica, recursos efectivos, reparaciones para las víctimas, y asegure la sanción de los autores.**

**Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)**

33. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) La Ley núm. 26.485 sobre la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022 y el Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género no incorporan la perspectiva de discapacidad;

b) La escasa protección de las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad, en particular de quienes se encuentran en instituciones, frente a la violencia sexual y a los malos tratos;

c) Las barreras que enfrentan para acceder a la justicia las mujeres y niñas con discapacidad que experimentan violencia de género, entre otras, falta de acceso a instalaciones, información, refugios y mecanismos de denuncia; órdenes de protección inefectivas, así como falta de asistencia jurídica, apoyos y ajustes de procedimiento;

d) El alcance limitado de la línea telefónica 144 y del programa nacional “Acompañar”, y la incompatibilidad de este programa dirigido a mujeres y personas LGBTQI+ en situaciones de violencia de género con la percepción de pensiones no contributivas;

e) La información dispersa sobre casos de violencia contra personas con discapacidad, también las personas con discapacidad que viven en instituciones.

**34. El Comité, en consonancia con las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su Declaración del 24 de noviembre de 2021 en la que pide que se adopten medidas para eliminar la violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad, recomienda al Estado parte que:**

a) **Incorpore la perspectiva de discapacidad en la legislación y las políticas relativas a prevenir y combatir la violencia de género;**

b) **Refuerce las medidas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad, en particular, en instituciones;**

c) **Intensifique esfuerzos para eliminar las barreras que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia basada en género para acceder a la justicia, garantizando la accesibilidad en instalaciones, mecanismos de información y denuncia, refugios, así como la efectividad de las órdenes de protección, el asesoramiento jurídico y psicológico gratuito, la asistencia económica, la rehabilitación, ajustes de procedimiento y otros servicios de apoyo;**

d) **Amplíe el alcance efectivo de la línea telefónica 144 y del programa “Acompañar” en todas las jurisdicciones, en particular en las zonas rurales, y asegure que se pueda compatibilizar dicho programa con las pensiones no contributivas;**

e) **Cuente con un registro integrado y desagregado del número de las denuncias, las investigaciones, los procesamientos y las condenas en casos de violencia contra personas con discapacidad, también las que viven en instituciones, y la reparación proporcionada a las víctimas.**

#### **Protección de la integridad personal (art. 17)**

35. El Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) La persistencia de esterilizaciones y abortos forzados, que afectan especialmente a las mujeres y niñas con discapacidad intelectual y/o psicosocial;

b) Que la Ley núm. 27.610 establezca que, si la sentencia judicial de restricción a la capacidad impide prestar el consentimiento para interrumpir el embarazo, o la persona ha sido declarada incapaz judicialmente, deberá prestar su consentimiento con la asistencia de su representante legal, o a falta de este, una persona allegada.

**36. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Inicie procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias y a las instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones o abortos forzados a niñas y mujeres con discapacidad, y garantice que las víctimas dispongan de acceso a la justicia y las reparaciones;**

b) **Revise la legislación, incluida la Ley núm. 27.610 (art. 9), su reglamentación y su protocolo, para garantizar que todas las mujeres con discapacidad puedan otorgar de manera autónoma su consentimiento previo e informado para la interrupción voluntaria de un embarazo, en igualdad con otras mujeres.**

**Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)**

37. El Comité observa con preocupación:

a) La institucionalización de las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y su internamiento prolongado en hospitales psiquiátricos o en otro tipo de instituciones;

b) Pese a los avances de la provincia de Buenos Aires, el incumplimiento del cierre definitivo de los hospitales monovalentes públicos y privados y la creación de un sistema de atención en comunidad para 2020, conforme a la Ley Nacional de Salud Mental;

c) Los pocos avances en la implementación de la Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental y en la desinstitucionalización de las personas con discapacidad que residen en instituciones y hospitales psiquiátricos;

d) La falta de reglamentación de la Ley núm. 26.480, que incorporó la asistencia domiciliaria a la Ley núm. 24.901 y la regulación de los apoyos para la vida independiente enmarcada en el modelo médico que no reconoce el derecho de la persona con discapacidad usuaria a designar y gestionar tales apoyos;

e) Que algunas de las casas asistidas para personas con discapacidad psicosocial externadas sigan el modelo médico, estén dirigidas por el personal de salud y no se respete la autonomía de las personas con discapacidad;

f) La ausencia de partidas presupuestales significativas para financiar la vida independiente de las personas con discapacidad, pese a la existencia del Programa de Servicio y Apoyo a la Vida Autónoma; y el gran porcentaje del presupuesto asignado a los hospitales psiquiátricos;

g) El limitado cumplimiento del cupo del 5 % para las personas con discapacidad en los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas del Fondo Nacional de Vivienda;

h) La poca participación de las personas con discapacidad psicosocial en la elaboración e implementación de planes nacionales de salud mental y de desinstitucionalización.

**38. Remitiéndose a su observación general núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y a sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité urge al Estado parte a:**

**a) Poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad, en particular de los niños y las niñas con discapacidad, y a las hospitalizaciones indefinidas;**

**b) Avanzar en los procesos de externación de las personas institucionalizadas, cerrar los hospitales psiquiátricos e implementar redes de atención en salud mental integrada al primer nivel de atención, incluyendo un enfoque interinstitucional coordinado, previsiones presupuestarias y cambios de actitud en todos los niveles, incluidas las autoridades locales, que garanticen el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad;**

**c) Implementar un plan integral para la desinstitucionalización y la Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental, y asegurar que cuenten con plazos específicos, medidas de evaluación y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la transición**

efectiva de las personas con discapacidad de las instituciones a la vida independiente en la comunidad, con el reconocimiento de su derecho a la autonomía y a la plena inclusión social;

d) **Reglamentar la Ley núm. 26.480, del asistente domiciliario, y garantizar la disponibilidad de apoyos para la vida independiente para las personas con discapacidad en el marco de la Convención, incluyendo viviendas accesibles y asequibles, la asistencia personal, servicios a domicilio y el acceso a los servicios en la comunidad;**

e) **Revisar el funcionamiento de las casas asistidas para que puedan ser gestionadas de forma autónoma por personas con discapacidad;**

f) **Aumentar el presupuesto para salud mental conforme a la pauta del 10 % del presupuesto de salud, establecida por la Ley núm. 26.657, y redireccionar los presupuestos destinados al mantenimiento y construcción de hospitales psiquiátricos al financiamiento para programas de vida independiente en la comunidad;**

g) **Garantizar el cumplimiento de la Ley núm. 26.182 que establece un cupo preferente del 5 % destinado a personas con discapacidad en los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten en el Fondo Nacional de Vivienda;**

h) **Asegurar la participación activa y efectiva de las personas con discapacidad psicosocial en el diseño, monitoreo, evaluación y seguimiento de planes de salud mental, incluyendo personas usuarias de estos servicios.**

#### **Movilidad personal (art. 20)**

39. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) **Que las empresas prestadoras no cumplan con el Decreto 38/2004, reglamentario de la Ley núm. 22.431, por el que se dispone la gratuidad del transporte a larga distancia para las personas con discapacidad, y que, en su lugar, se alineen con el Decreto 118/2006, por el que se establece un cupo de asientos para las personas con discapacidad en este tipo de transporte;**

b) **La falta de inclusión de las personas con discapacidad en el Sistema Único de Boleto Electrónico del área metropolitana de Buenos Aires;**

c) **El poco acceso a ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y tecnologías de apoyo de calidad, y a las formas de asistencia humana o animal e intermediarios, especialmente fuera de las grandes ciudades;**

d) **La falta de participación de las personas con discapacidad en el Comité de Asesoramiento y Contralor de la Ley núm. 24.314 sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida.**

40. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Derogue el Decreto 118/2006 que, al establecer un cupo de asientos para las personas con discapacidad en el transporte de larga distancia, limita la posibilidad de obtener pasajes gratuitos, y asegure que los prestadores de servicio cumplan con el Decreto 38/2004;**

b) **Incluya a las personas con discapacidad en el Sistema Único de Boleto Electrónico del área metropolitana de Buenos Aires y promueva la aplicación de medidas similares en otras provincias;**

c) **Asegure que las ayudas para la movilidad, las ayudas técnicas y las tecnologías de apoyo estén al alcance de las personas con discapacidad en todas las jurisdicciones, entre otras cosas mediante el fomento de la reparación local, la concesión de ventajas fiscales y**

subvenciones públicas, y la exoneración de impuestos y de tasas aduaneras;

**d) Garantice la participación de personas con discapacidad en el Comité de Asesoramiento y Contralor de la Ley núm. 24.314.**

#### **Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)**

41. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Las deficiencias en la información y el apoyo a la comunicación para las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso;

b) Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los medios de información y comunicación pública, como los programas de televisión, los sitios web y la aplicación móvil Mi Argentina;

c) La falta de reconocimiento legal de la lengua de señas argentina como idioma oficial y de creación de un registro nacional de intérpretes prevista por el Estado parte, así como la poca formación de intérpretes y los escasos servicios de interpretación de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida;

d) La inaccesibilidad de los servicios de banca a domicilio y los cajeros automáticos.

42. El Comité recomienda al Estado parte que:

**a) Asegure el cumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, y asigne fondos suficientes al desarrollo, promoción y uso de formatos de comunicación accesibles, como el braille, la interpretación para personas sordociegas, la lengua de señas, los formatos de lectura fácil, el lenguaje sencillo, la audiodescripción, la transcripción en vídeo, el subtulado para personas sordas y los medios de comunicación táctiles, alternativos y aumentativos;**

**b) Garantice la accesibilidad de la información de los medios de información y comunicación pública, incluida la televisión, los sitios web y la aplicación móvil Mi Argentina;**

**c) Reconozca por ley la lengua de señas argentina como idioma oficial a nivel nacional, promueva el acceso y el uso de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida, garantice la formación y disponibilidad de intérpretes cualificados de lengua de señas y elabore el registro nacional de intérpretes;**

**d) Garantice que las entidades bancarias cumplan con la normativa para la inclusión financiera de las personas con discapacidad, incluida la accesibilidad de la banca a domicilio y los cajeros automáticos.**

#### **Respeto del hogar y de la familia (art. 23)**

43. El Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) Que el artículo 403 g) del Código Civil y Comercial establezca como uno de los impedimentos matrimoniales la falta permanente o transitoria de salud mental;

b) La separación de madres y padres con discapacidad, en particular aquellos en situación de pobreza, de sus hijos o hijas debido a prejuicios sobre su supuesta incapacidad para cuidarlos, y el insuficiente apoyo para las familias de padres o madres con discapacidad y/o que tienen niños o niñas con discapacidad.

**44. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Derogue el artículo 403 g) del Código Civil y Comercial que incluye una disposición discriminatoria que afecta al derecho de las personas con discapacidad psicosocial a contraer matrimonio;**

**b) Preste la oportuna asistencia, en particular en términos de intervención temprana y apoyo a la inclusión, a las familias de los niños y las niñas con discapacidad y a los padres y las madres con discapacidad para que puedan ejercer sus responsabilidades parentales, con el fin de evitar que las familias se separen por motivos de discapacidad y, cuando la familia inmediata no pueda ocuparse de ellos, haga todo lo posible para proporcionarles modalidades alternativas de cuidado en la comunidad en un entorno familiar.**

#### **Educación (art. 24)**

45. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Que el 45,2 % de los estudiantes con discapacidad asista a escuelas de la modalidad de educación especial, según lo reportado por el Estado parte en su informe actualizado;

b) Los rechazos de inscripción en escuelas comunes estatales y privadas de estudiantes con discapacidad, pese a la Resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación que, entre otras cosas, prohíbe rechazar su inscripción o reinscripción por motivos de discapacidad;

c) Los escasos apoyos y ajustes razonables otorgados para estudiantes con discapacidad en entornos educativos comunes;

d) La poca accesibilidad de las instalaciones de los entornos educativos regulares y en términos de acceso a la información y la comunicación, especialmente para estudiantes con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y estudiantes que requieren un apoyo más intenso;

e) El poco alcance de la formación docente y del personal educativo no docente sobre educación inclusiva;

f) Las barreras existentes para acceder a una educación inclusiva en el nivel superior y la discontinuidad del programa de accesibilidad física en edificios y predios de las universidades nacionales.

**46. Recordando su observación general núm. 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité urge al Estado parte a:**

**a) Redoblar esfuerzos para poner fin a la educación especial segregada, incluyendo un plan de acción nacional sobre la educación inclusiva de calidad, con objetivos específicos, plazos, recursos humanos y un presupuesto suficiente, a fin de asegurar la provisión de apoyos y ajustes razonables para estudiantes con discapacidad que lo requieran en todos los niveles educativos;**

**b) Garantizar el acceso a las escuelas comunes a todos los estudiantes con discapacidad, incluyendo, entre otras medidas, sanciones efectivas a las escuelas comunes estatales y privadas que rechazan su inscripción o reinscripción por motivos de discapacidad;**

**c) Asegurar la provisión de apoyos y ajustes razonables para todos los estudiantes con discapacidad, incluyendo a quienes se encuentran en los entornos educativos comunes;**

**d) Garantizar la accesibilidad plena de los establecimientos educativos comunes, incluyendo su infraestructura, así como el uso de**

**modalidades y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, como el braille, los formatos de lectura fácil, la educación en lengua de señas, el uso de pictogramas, protectores auditivos y señalética accesible;**

**e) Incrementar los esfuerzos para proporcionar formación a todo el personal educativo docente y no docente en materia de educación inclusiva de conformidad con la Convención;**

**f) Garantizar la educación inclusiva en el nivel superior, incluyendo el acceso a la educación a distancia, y retomar el programa de accesibilidad física en edificios y predios de las universidades nacionales.**

#### **Salud (art. 25)**

47. El Comité observa con preocupación:

a) Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los servicios de salud, entre las que figuran la inaccesibilidad de los establecimientos de salud, las formas de comunicación e información, la falta de ajustes razonables y los prejuicios de los profesionales del sector sanitario;

b) Que la Ley núm. 25.929 sobre parto humanizado y la Ley núm. 26.862 sobre reproducción asistida no incorporen la perspectiva de discapacidad;

c) Las brechas en la provisión de servicios de salud sexual y reproductiva entre las distintas provincias, también en materia de accesibilidad de los servicios de ginecología y obstetricia, incluidas las instalaciones, el mobiliario y los equipos, así como el poco acceso a la información en formatos accesibles sobre métodos anticonceptivos y prevención de enfermedades de transmisión sexual;

d) Que la línea 0800 Salud Sexual no sea accesible a todas las personas con discapacidad;

e) Que la Ley núm. 26.529, de derechos del paciente, señale que, en el supuesto de incapacidad del paciente, o imposibilidad de brindar el consentimiento informado a causa de su estado físico o psíquico, el consentimiento puede ser reemplazado por familiares o representantes legales;

f) El insuficiente avance en el marco de la Ley Nacional de Salud Mental, debido entre otras cosas, a la fragmentación del sistema de salud, la persistencia del modelo médico en las reformas en materia de salud mental, a que casi la mitad de las provincias no cuentan con órganos de revisión local de salud mental, la falta de apoyo y servicios de salud basados en la comunidad y el insuficiente presupuesto asignado a la Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental;

g) La insuficiencia de los subsidios para sufragar los costos médicos de las personas con discapacidad;

h) La limitada información sobre los beneficios y riesgos del medicamento Voxzogo, utilizado para aumentar el crecimiento de las personas de talla baja, y la falta de regulación y seguimiento de su uso.

**48. Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 25 de la Convención y las metas 3.7 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Garantice que todas las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud de calidad, con perspectiva de género e intercultural, entre otras cosas asegurando que los proveedores de atención de la salud públicos y privados apliquen las normas de accesibilidad y realicen ajustes razonables, y que la información sobre los**

servicios sanitarios se facilite en formatos accesibles para las personas con discapacidad, como el braille, la lengua de señas y los formatos de lectura fácil;

b) Integre un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos en la formación sistemática de los profesionales de la salud;

c) Incorpore la perspectiva de discapacidad en la Ley núm. 25.929 y en la Ley núm. 26.862 y facilite los apoyos necesarios a las gestantes con discapacidad;

d) En el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, incremente esfuerzos para que las mujeres y niñas con discapacidad en todas las provincias puedan acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad y apropiados para su edad, incluyendo instalaciones, mobiliario y equipos accesibles en los servicios de ginecología y obstetricia y el acceso a información en formatos accesibles sobre métodos anticonceptivos y prevención de enfermedades de transmisión sexual;

e) Garantice la accesibilidad de los mecanismos de información y comunicación sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo la Línea 0800, para las niñas y mujeres con distintas discapacidades;

f) Revise el artículo 6 de la Ley núm. 26.529, a fin de reconocer el derecho de todas las personas con discapacidad a que se exija su consentimiento informado para cualquier tratamiento médico;

g) Acelere el cierre de hospitales psiquiátricos públicos y privados en todas las jurisdicciones y la implementación de servicios y apoyos de salud mental en la comunidad de conformidad con la Convención y en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial; avance en un modelo de atención unificado en materia de salud mental, y asegure que todas las provincias cuenten con órganos de revisión local de salud mental y que la Estrategia Federal de Abordaje Integral de la Salud Mental cuente con los recursos suficientes para su implementación;

h) Incremente los subsidios para asumir los costos médicos de la discapacidad, en particular de quienes requieren un apoyo más intenso;

i) Investigue de manera adecuada los beneficios y riesgos asociados con el Voxzogo, y regule y dé seguimiento efectivo al uso de este medicamento.

#### **Habilitación y rehabilitación (art. 26)**

49. El Comité observa con preocupación las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, en particular los niños y las niñas, para acceder a los servicios de rehabilitación de calidad de manera oportuna, especialmente en las zonas rurales, y el énfasis de los programas de habilitación y rehabilitación en el modelo médico.

50. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la Red Federal de Rehabilitación y amplíe los sistemas de habilitación y rehabilitación en la comunidad, teniendo en cuenta el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, y asegure que las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad de las zonas rurales, tengan acceso a esos servicios.

#### **Trabajo y empleo (art. 27)**

51. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) Que las Leyes núm. 23.592 y núm. 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) no hayan incorporado claramente la discapacidad como criterio para prohibir la discriminación;

b) La segregación de las personas con discapacidad, en particular de las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, en talleres protegidos para el empleo y los talleres protegidos de producción (Ley núm. 26.816);

c) Que la Ley núm. 27.555, de teletrabajo, solo mencione a las personas con discapacidad como personas al cuidado de otras;

d) La escasa inclusión laboral de las personas con discapacidad, especialmente de mujeres con discapacidad, reflejada en el cumplimiento del 0,87 % del cupo laboral del 4 % para personas con discapacidad en el sector público y en entidades privadas concesionarias de servicios públicos (Ley núm. 22.431);

e) La falta de información sobre el impacto de los Responsables en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las Personas con Discapacidad en cada organismo público, y los ingresos por debajo de la línea de pobreza otorgados por el Programa Nacional de Inclusión Socioproductiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo”;

f) La falta de accesibilidad física y comunicacional, de ajustes razonables y apoyos para personas con discapacidad en ambientes laborales del sector público y privado.

**52. Recordando su observación general núm. 8 (2022) y de conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Incorpore la discapacidad como criterio para prohibir la discriminación en la Ley de Contrato de Trabajo;**

**b) Derogue la Ley núm. 26.816 y acelere la transición de las personas con discapacidad de los talleres protegidos al mercado laboral abierto en los sectores privado y público, con igual remuneración por un trabajo de igual valor, en un entorno laboral inclusivo;**

**c) Incorpore la perspectiva de discapacidad en la Ley núm. 27.555, estableciendo apoyos y ajustes razonables para las personas con discapacidad;**

**d) Refuerce las medidas afirmativas y los incentivos para alentar el empleo de las personas con discapacidad, en los sectores público y privado, y cumpla al menos con el cupo laboral del 4 % para personas con discapacidad en el sector público y en entidades privadas concesionarias de servicios públicos;**

**e) Facilite información sobre el impacto de los Responsables en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las Personas con Discapacidad, e incremente los ingresos otorgados por el Programa Nacional de Inclusión Socioproductiva y Desarrollo Local “Potenciar Trabajo”;**

**f) Asegure que los lugares de trabajo del sector público y privado sean accesibles y estén adaptados para las personas con discapacidad, e imparta capacitación a los empleadores acerca de la facilitación de apoyos y ajustes razonables.**

**Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)**

53. Al Comité le preocupa lo siguiente:

a) El poco acceso de las personas con discapacidad a la pensión no contributiva por “invalidez”, y las demoras en su tramitación;

b) Que la pensión no contributiva por “invalidez” se base en la imposibilidad para trabajar según la Ley núm. 13.478, de 1948, que su monto sea insuficiente y sea incompatible con otro tipo de ingreso remunerado;

c) La insuficiencia del sistema de protección social para cubrir los costos adicionales de vivir con una discapacidad;

d) La restricción del acceso de las personas con discapacidad a las prestaciones sociales debido a las medidas adoptadas por el Estado parte para reducir el déficit del presupuesto y consolidar la deuda pública, en el marco del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

**54. Teniendo en cuenta la relación existente entre el artículo 28 de la Convención y la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Incremente sus acciones para eliminar las barreras que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a la pensión no contributiva por “invalidez”, entre las que se incluya continuar flexibilizando los criterios para el otorgamiento de dicha pensión, simplificando el trámite y asignando mayor presupuesto;**

**b) Reforme la legislación en materia de pensión no contributiva por “invalidez” para reemplazar el modelo médico por el de derechos humanos, cambiar el nombre de la pensión, aumentar el monto a al menos el salario mínimo vital y móvil y permitir la percepción de otros ingresos;**

**c) Refuerce el sistema de protección social basado en la Convención para garantizar un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad en todo el país y cubrir los costos adicionales relacionados con la discapacidad;**

**d) Asegure que las políticas de reforma económica y los acuerdos de préstamo relacionados no impacten negativamente en los derechos de las personas con discapacidad y su acceso a los servicios sociales.**

#### **Participación en la vida política y pública (art. 29)**

55. El Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) Que en el artículo 3 a) del Código Electoral Nacional se restrinja el derecho al voto de las personas con discapacidad psicosocial declaradas incapaces judicialmente;

b) Que en el artículo 94 de la Ley núm. 26.774 disponga que las personas con discapacidad podrán sufragar asistidas por el presidente de mesa o una persona de su elección;

c) Que la acordada 27/2015 de la Cámara Nacional Electoral impida que las personas con discapacidad puedan formar parte de las autoridades de mesa;

d) La escasa participación de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, en la vida política;

e) La limitada accesibilidad de los procedimientos, las instalaciones y los materiales de votación, así como la insuficiente información sobre las elecciones, para todas las personas con discapacidad.

**56. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Reforme el Código Electoral Nacional a fin de reconocer el derecho al voto de todas las personas con discapacidad;**

**b) Revise la Ley núm. 26.774 para asegurar el respeto a un voto autónomo y secreto de las personas con discapacidad;**

c) **Derogue la acordada 27/2015 de la Cámara Nacional Electoral;**

d) **Promueva la participación de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, en la vida política y pública;**

e) **Fortalezca la estrategia Acción Nacional por el Voto Accesible a fin de garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales de votación sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para todas las personas con discapacidad, así como que se realicen los ajustes necesarios en lo relativo a la información electoral, en particular en la retransmisión en los medios y las campañas electorales.**

### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)**

57. Al Comité le preocupa:

a) **La limitada accesibilidad en lugares turísticos, espacios culturales, deportivos y recreativos, y la poca aplicación de ajustes razonables en estos entornos, en particular para personas con discapacidad visual;**

b) **Los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los programas de televisión, las actividades culturales y las publicaciones electrónicas;**

c) **Los programas como las colonias rodantes que segregan a las personas con discapacidad;**

d) **El poco apoyo para artistas con discapacidad.**

58. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Redoble sus esfuerzos para garantizar la accesibilidad al medio físico y a la información y comunicaciones en los lugares turísticos, espacios culturales, deportivos y recreativos, incluyendo mayor presupuesto, campañas de concientización sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad y capacitaciones sobre accesibilidad y ajustes razonables destinadas a las entidades que brindan estos servicios;**

b) **Facilite el acceso a programas de televisión y actividades culturales en formatos accesibles, y refuerce las medidas de aplicación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, con el fin de aumentar la disponibilidad de obras publicadas accesibles;**

c) **Elimine los programas que segregan a personas con discapacidad en aras de promover su participación en actividades recreativas, culturales o deportivas;**

d) **Implemente programas de apoyo económico, incluyendo becas para artistas con discapacidad.**

## **C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)**

### **Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)**

59. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de datos completos y desglosados sobre las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, en particular de las personas con discapacidad que viven en instituciones residenciales y en hospitales psiquiátricos;

b) Las dificultades de las personas con discapacidad para participar en la plataforma digital del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda de 2022, y su limitado alcance, la ausencia de información sobre el acceso de las personas con discapacidad a la educación, el empleo y la vivienda, así como sobre las personas con discapacidad que experimentan formas de discriminación interseccional.

**60. Recordando el cuestionario breve sobre discapacidad del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad y el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Desarrolle un sistema de recopilación de datos sobre las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, desglosados por una serie de factores, como la edad, el sexo, el tipo de deficiencia, el tipo de apoyo necesario, la orientación sexual y la identidad de género, la situación socioeconómica, el origen étnico y el lugar de residencia, incluyendo las instituciones residenciales y los hospitales psiquiátricos;**

b) **Garantice la accesibilidad en los estudios estadísticos y que las personas con discapacidad puedan de manera autónoma participar en dichos estudios, incluyendo las modalidades presencial y digital;**

c) **Cuente con la participación activa y efectiva de organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, desarrollo y evaluación de la encuesta nacional sobre las personas con discapacidad, que se realizará en 2024 según lo reportado por el Estado parte.**

**Cooperación internacional (art. 32)**

61. El Comité observa con preocupación:

a) El poco alcance de la asistencia técnica de la Agencia Nacional de Discapacidad brindada a otros organismos estatales para transversalizar la perspectiva de discapacidad en el diseño de proyectos de cooperación internacional, en particular, los vinculados con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

b) La limitada consulta con las organizaciones de personas con discapacidad en las estrategias y programas de cooperación internacional.

**62. El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Incremente la asistencia técnica brindada a los organismos estatales para transversalizar la perspectiva de discapacidad en el diseño de proyectos de cooperación internacional, especialmente, aquellos priorizados por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y apruebe directrices para asegurar que los programas de cooperación estén armonizados con la Convención;**

b) **Vele por que se celebren consultas estrechas y efectivas con las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y programas de cooperación internacional;**

c) **Adopte medidas para implementar el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad 2016-2026.**

#### **Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)**

63. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo de monitoreo independiente que cumpla con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y la falta de designación formal del titular de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.

64. **Teniendo en cuenta sus directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité<sup>252</sup>, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Establezca un mecanismo independiente de seguimiento en cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), con los recursos humanos y financieros necesarios para que pueda ejercer eficazmente su mandato y garantizar la plena participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión;**

b) **Acelere la designación del titular de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina mediante un proceso de selección y nominación claro, transparente y participativo, considerando las recomendaciones emitidas en 2017 por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.**

## **IV. Seguimiento**

### **Difusión de información**

65. El Comité subraya la importancia de todas las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales. En relación con las medidas que deben adoptarse con carácter urgente, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones formuladas en los párrafos 26, sobre igual reconocimiento como persona ante la ley, 38, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y 46, sobre educación inclusiva.

66. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

67. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

68. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no

**gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, en particular en lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.**

**Próximo informe periódico**

**69. El Estado parte ha optado por presentar sus informes periódicos con arreglo al procedimiento simplificado. El Comité preparará una lista de cuestiones antes de presentar el informe y pedirá al Estado parte que presente sus respuestas en el plazo de un año a partir de la recepción de la lista de cuestiones. Las respuestas del Estado parte, previstas para el 2 de octubre de 2030, constituirán sus informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados.**

---

# Notas al pie

---

## Artículo I. NOTAS DE REFERENCIA Y ANEXOS INFORME ALTERNATIVO PARAGUAY

<sup>i</sup><https://agendaestadodederecho.com/personas-con-discapacidad-el-grupo-al-que-se-sigue-dejando-atras-en-paraguay/>  
<https://www.ine.gov.py/news/news-contenido.php?cod-news=955#:~:text=En%20Paraguay%2010%2C7%25%20de%20personas%20tienen%20alg%C3%BAn%20tipo%20de%20discapacidad>

ii

DETALLE DEL PRESUPUESTO ORTORGADO A LA SENADIS POR AÑO EN GUARANIES

SENADIS 2013: Gs. 65 032 041 326

SENADIS 2014: Gs. 54 882 232 173

SENADIS 2015: Gs. 54 600 651 114

SENADIS 2016: Gs. 54 099 485 743

SENADIS 2017: Gs. 54 099 485 743

SENADIS 2018: Gs. 54 099 485 743

SENADIS 2019: Gs. 56 451 225 451

<sup>iii</sup><https://www.lanacion.com.py/pais/2022/06/08/denuncian-falta-de-medicamentos-y-medicos-en-senadis/>

<sup>iv</sup>[https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/II\\_III\\_Informe\\_Combinado\\_CRPD.pdf](https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/II_III_Informe_Combinado_CRPD.pdf)

<sup>v</sup>El Estado paraguay reporta a través del SIIS en el único informe disponible hasta la fecha que data ya del 2016, que de 9.826 personas con discapacidad atendidas en SENADIS, solo 214 beneficiarios de la SENADIS, complementan su asistencia con servicios, subsidios y asistencia social para cobertura en salud de alta complejidad y alto costo a través de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) y únicamente 114 beneficiarios de la SENADIS, también son asistidos por el programa TEKOPORA con transferencias monetarias y apoyo por parte de los guías familiares <https://www.siis.gov.py/estadisticas-siis/boletin-informativo-siis-n-1#:~:text=%C2%BFSAB%C3%8DAS%20QU%C3%89%3F,est%C3%A1n%20registradas%20en%20el%20SIIS.>

<sup>vi</sup> Al momento de la redacción del presente informe no se observa en la página web del Ministerio de la Mujer ni de la SENADIS información estadística desagregada sobre las mujeres con discapacidad bajo protección del Estado afectadas por violencia por año. En lo que respecta a la proporción de niñas y mujeres con discapacidad en el sistema educativo; al momento de la redacción del presente informe tampoco observa disponible en la página web del MEC. En el caso de personas con discapacidad en la Función Pública se observa en la web institucional de la SFP una pestaña específica denominada: “Informe sobre Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público” en donde se dispone de los datos de proporción de mujeres con discapacidad en la función pública bajo el título de Resumen Sexado, así como otras categorías: OEE con al menos el 5%, Informe de inclusión PcD, OEE en proceso de incorporación, OEE sin Pcd, OEE en proceso de incorporación, Resumen por vínculo, OEE sin reporte y OEE con Plan de Inclusión. Los datos de la proporción de mujeres con discapacidad en cargos de alto nivel no se observan.

<sup>vii</sup> Según el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2022), se estima que la población de Paraguay asciende a 7,3 millones de personas en el año 2021. El 34% de la población corresponde a niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años, que equivale a 2,5 millones de personas. EL 37,9% (935.775 personas) de los niños, niñas y adolescentes viven en la pobreza total, donde el 31,6% corresponde a pobres no extremos y el 6,3% a quienes se encuentran en la pobreza extrema. De acuerdo al CENSO del 2012, el 10,7% de personas tienen algún tipo de discapacidad. [Un informe de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescentica \(CDIA\)](#) del año 2019; en sus conclusiones, refiere:

---

- En forma comparativa, entre la situación de NNA con y sin discapacidad, se evidencia que las situaciones de negación al acceso a los derechos, de manera sistemática, como el de la salud, la educación y la protección social, son una constante en ambos grupos de población; pero se vuelve aún más excluyente hacia quienes tienen algún tipo de discapacidad, sin importar su procedencia socioeconómica.

- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad forman parte de los grupos poblacionales que se encuentran en situación de mayor invisibilidad, exponiéndoles de forma sistemática a situaciones de exclusión, discriminación y vulneración de sus derechos. La situación se vuelve más compleja al considerar a quienes además provienen de zonas rurales, suburbanas y pueblos indígenas.

- En Paraguay, queda mucho por hacer para lograr eliminar las múltiples barreras y fortalecer las ayudas técnicas proveídas por el Estado, de manera a garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con entornos accesibles para asegurar su efectiva participación, inclusión y autonomía; para lograr un desarrollo humano óptimo, en libertad y democracia.

viii El Centro de Relevo es un servicio de comunicación telefónica que permite poner en contacto a personas sordas con personas oyentes, o con las entidades o servicios que deseen. Al Centro de Relevo se puede acceder por canal telefónico o de forma virtual a través de internet. Este servicio es prestado por asistentes de comunicación cualificados que se encargan de establecer un puente de comunicación que hace posible la efectiva interacción social o la consulta y solicitud de información entre personas sordas y personas oyentes con quienes interactúan.

<sup>ix</sup>El Estado paraguayo reporta a través del SIIS en el único informe disponible hasta la fecha que data ya del 2016, que de 9.826 personas con discapacidad atendidas en SENADIS, solo 214 beneficiarios de la SENADIS, complementan su asistencia con servicios, subsidios y asistencia social para cobertura en salud de alta complejidad y alto costo a través de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) y únicamente 114 beneficiarios de la SENADIS, también son asistidos por el programa TEKOPORA con transferencias monetarias y apoyo por parte de los guías familiares <https://www.siis.gov.py/estadisticas-siis/boletin-informativo-siis-n-1#:~:text=%C2%BFSAB%C3%8DAS%20QU%C3%89%3F,est%C3%A1n%20registradas%20en%20el%20SIIS.>

<sup>x</sup> Alianza de Organizaciones de y para las PcD: Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN), Centro de Estudios para la Discapacidad (CEDISC) de la Universidad Monteávila, Representante de la Comisión de Apoyo al Estudiante con Discapacidad de la Escuela de Bibliotecología y Archivología (CAEDEBA) de la Universidad Central de Venezuela, Asociación Civil para el Desarrollo de la Educación Complementaria (ASODECO), Asociación Civil APOYE, Sordociegos de Venezuela (SOCIEVEN), Defiende Venezuela, Sociedad Venezolana para Niños y Adolescentes Autistas (SOVENIA), Fundación para la Asistencia, Formación e Investigación en Discapacidad (FUNDAFID), Centro de Entrenamiento para la Integración y el Aprendizaje (CEPIA- Fundación Autismo en Voz Alta), Fundación Mis Chiquitos, Centro de Terapias del Desarrollo, Fundación Mano Amiga, Asociación Civil Diversidad Funcional Activa, Fundación Marianny Linares, Funvape, Invedin.

<sup>xi</sup> CONSORVEN es una coalición de organizaciones creada en 1989 cuyos fines son proteger, monitorear y visibilizar los derechos humanos de las personas Sordas en Venezuela. Asimismo, asiste y acompaña a personas con discapacidad (PcD) víctimas de violación, documenta la situación de sus derechos a nivel nacional y fomenta la participación de las organizaciones con trabajo en discapacidad en políticas públicas e incidencia internacional para contribuir a se garanticen los derechos humanos de todas las PcD. Está integrada por 19 asociaciones en 23 estados del país y es miembro permanente de la Federación Mundial de Sordos y de la Red Latinoamericana de Organizaciones de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS), ejerciendo su Vicepresidencia hasta 2021. A su vez representa la voz de las PcD de Venezuela en el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Discapacidad (CEDDIS) de la OEA.

<sup>xii</sup> Nombres de las organizaciones que suscriben. Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN), Centro de Estudios para la Discapacidad (CEDISC) de la Universidad Monteávila, Representante de la Comisión de Apoyo al Estudiante con Discapacidad de la Escuela de Bibliotecología y Archivología (CAEDEBA) de la Universidad Central de Venezuela, Asociación Civil para el Desarrollo de la Educación Complementaria (ASODECO), Asociación Civil APOYE, Sordociegos de Venezuela (SOCIEVEN), Defiende Venezuela, Sociedad Venezolana para Niños y Adolescentes Autistas (SOVENIA), Fundación para la Asistencia, Formación e Investigación en Discapacidad (FUNDAFID), Centro de Entrenamiento para la Integración y el Aprendizaje (CEPIA- Fundación Autismo en Voz Alta), Fundación Mis Chiquitos, Centro de Terapias del Desarrollo, Fundación Mano Amiga, Asociación Civil Diversidad Funcional Activa, Fundación Marianny Linares, Funvape, Invedim, Riadis, Civilis DDHH, Foro Penal. **Activistas Independientes:** Prof. Lourdes Montenegro. Coordinadora del Programa Institucional de Apoyo y Acompañamiento a Estudiantes con Discapacidad de la Universidad Católica Andrés Bello. Prof. Miguel Mendoza. Coordinador de la Comisión de Apoyo al Estudiante con Discapacidad de la Escuela de Bibliotecología y Archivología (CAEDEBA) de la

---

Universidad Central de Venezuela. Abog. Rafael Gordon. Activista por los DDHH. Lcda. Argelia Bolívar. Activista de DDHH.

<sup>xiii</sup> Resultados de sistematización de datos del Estudio de la Alianza sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad y Organizaciones no gubernamentales de PcD (EADH). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ofR0lBNhTqmWUbaojhw-e7U-dkc78vR/view?usp=sharing>

<sup>xiv</sup> Organización de y para Personas con Discapacidad

<sup>xv</sup> Estos estados son: Amazonas, Anzoátegui, Aragua, Carabobo, Distrito Capital, Guárico, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Vargas, Yaracuy y Zulia.

<sup>xvi</sup> Informe de resultados de Mesas Técnicas en materia de discapacidad en Venezuela. Junio, 2019. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYvjr13duIADoR\\_rRb0W/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYvjr13duIADoR_rRb0W/view?usp=sharing)

<sup>xvii</sup> Resultados MT (2020): [https://www.instagram.com/p/B70t2tVHHpL/?utm\\_source=ig\\_web\\_copy\\_link](https://www.instagram.com/p/B70t2tVHHpL/?utm_source=ig_web_copy_link)

<sup>xviii</sup> Resultados MT Laboral (2021): <https://docs.google.com/presentation/d/13rNeVd101uwUk3RQPhnjv5aXkMu9ucWK/edit?usp=sharing&oid=113357008450016543444&rtpof=true&sd=true>

Resultados MT Educación (2021): <https://docs.google.com/presentation/d/15etlGmRJ5uFwZ-UOT2Z4yOtqjKLYmMO/edit?usp=sharing&oid=113357008450016543444&rtpof=true&sd=true>

<sup>xix</sup> Informe de resultados de Mesas Técnicas en materia de discapacidad en Venezuela. Junio, 2019. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYvjr13duIADoR\\_rRb0W/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYvjr13duIADoR_rRb0W/view?usp=sharing)

<sup>xx</sup> Comunicaciones enviadas a entes públicos del Estado venezolano. Disponibles en:

<https://drive.google.com/file/d/1-CN83c9M53Ko2aAJ6a8UxLGxim3t3eP3/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1HrxMOCexJyqozSLIBXwJDUXUSAh02N17/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1ieC3La-D7-9MlukWw0MZxZqV0cR7G4D/view?usp=sharing>

[https://drive.google.com/file/d/1ePIZ2JJWQU45Igr\\_1cg7dYwiliZmv-L8/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ePIZ2JJWQU45Igr_1cg7dYwiliZmv-L8/view?usp=sharing)

[https://drive.google.com/file/d/1UNcoItq8vu7C4JY\\_wLo600WIIYBZUiPo/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1UNcoItq8vu7C4JY_wLo600WIIYBZUiPo/view?usp=sharing)

<https://drive.google.com/file/d/1PvOoJdYjIn5mrGv5qYith7a9LXTrhSqv/view?usp=sharing>

<sup>xxi</sup> Convención y Protocolo Facultativo sobre los derechos de las personas con discapacidad <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-e.pdf>

<sup>xxii</sup> *Ibíd.*

<sup>xxiii</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Venezuela (República Bolivariana de). 2011 <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2011/12/EPU-Venezuela-2011.pdf>

<sup>xxiv</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Venezuela (República Bolivariana de) 2016 <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/03/G1705590.pdf>

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/441/47/PDF/G1644147.pdf?OpenElement>

<sup>xxv</sup> Recomendaciones al Estado en los dos ciclos del EPU 2011-2016:

- 1) **94,64.** Considerar la posibilidad de adoptar medidas para garantizar la educación a todos los niños con discapacidad
- 2) **133,56.** Aplicar plenamente su Plan Nacional de Derechos Humanos para fortalecer la coordinación y supervisión institucionales de las políticas de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, en particular en lo que respecta a los programas de protección social que prestan apoyo a las personas mayores y las personas con discapacidad.
- 3) **133,261.** Asegurar una educación inclusiva acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 4) **133,264.** Atender las necesidades específicas de los niños con discapacidad en todas las esferas, en particular en la educación.
- 5) **133,265.** Continuar promoviendo y difundiendo información sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como el uso del lenguaje de señas y del sistema braille
- 6) **133,266.** Aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

---

xxvi Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. 2015 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/VEN/CO/3-5&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/VEN/CO/3-5&Lang=Sp)

xxvii Recomendaciones del Comité de la CRC: se estableció la necesidad de datos desglosados; una estrategia integral para atender sus necesidades en educación, salud, accesibilidad, recreo y cultura, oportunidades de empleo y participación con indicadores, resultados, presupuestos y mecanismos de vigilancia; su inclusión en las escuelas ordinarias con suficientes especialistas en discapacidad y recursos financieros a nivel local; así como promover y ampliar programas de rehabilitación comunitarios, sobre todo con grupos de apoyo para padres.

xxviii Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de la República Bolivariana de Venezuela. 2014 [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/VEN/CO/7-8&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/VEN/CO/7-8&Lang=Sp)

xxix Carta de fecha 22 de febrero de 2012 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas <http://www.examenonvenezuela.com/sin-categoria/compromisos-voluntarios-venezuela-silla-cdh-2012>

xxx Informe anual. Capítulo IV Venezuela. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. 2016 <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

xxxi Situación de los derechos humanos en Venezuela. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2017. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

xxxii Gaceta Oficial núm. 38.598 del 5 de enero de 2007. Disponible en: [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/ley\\_para\\_personas\\_con\\_discapacidad-venezuela.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_para_personas_con_discapacidad-venezuela.pdf)

xxxiii Consignado por Defensor del Pueblo el 05-04-16 a Secretaría. Recibido en la CPDSI el 16-06-16. Informe de Gestión de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral/ Enero a Diciembre 2017. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos\\_transparencias/informe-de-gestion-de-la-c-p-desarrollo-social-integral-2017-101.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_transparencias/informe-de-gestion-de-la-c-p-desarrollo-social-integral-2017-101.pdf)

xxxiv Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de las Personas con Discapacidad

xxxv Artículos publicados por el experto Juan Kujawa Haimovici en El Universal sobre la P-LOPPDIS entre los meses de enero y marzo de 2019. Disponibles en: <http://www.eluniversal.com/el-universal/35336/el-proyecto-de-ley-organica-pcd> ; <http://www.eluniversal.com/el-universal/29580/la-propuesta-de-ley-organica-para-pcd> ; <http://www.eluniversal.com/el-universal/34352/el-sistema-nacional-de-atencion-integral-inexistente>

xxxvi Artículo publicado por el experto Juan Kujawa en Otras Voces en Educación sobre La Ley para Personas con Autismo. Disponible en: <http://Otrasvoceseneducacion.Org/Archivos/184872>

xxxvii El CONAPDIS es el órgano executor de las políticas y acciones para la atención integral de las PcD definidas por el Viceministerio de la Suprema Felicidad Social del Pueblo del MPPDPSGG. Conforme a la LPcD, es su misión contribuir a la atención integral de las PcD, prevenir la discapacidad y promover cambios estructurales sobre ella. Por ende, debe participar en políticas públicas y servicios de atención integral a las PcD, promover Comités Comunitarios para su participación, conocer situaciones de discriminación y tramitarlas ante los órganos competentes, asesorar a entes públicos y privados y realizar campañas sobre la prevención de la discapacidad, llevar un registro permanente de PcD y de organizaciones sociales, promover el acceso de estas personas a financiamiento para proyectos productivos, y garantizar la investigación, registro y promoción de la LSV.

xxxviii Conapdis: <http://sistema.conapdis.gob.ve/frontend/app/#!/login> Capturas de pantalla de sitio web de Conapdis. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1uYBI5se1CUq48cNIV9E8fMtAQNTboi0/view?usp=sharing>

xxxix Mesas Técnicas (2020). Centro de Estudios para la Discapacidad. Insumos para Lista de cuestiones. Participantes: Fundación Autismo en Voz Alta, Invedin, Socieven, Sovenia, Buena Voluntad, Asodeco, Fundacodise, CTT, Fe y Alegría, Fundafid, Sociedad Amigos de los Ciegos, Caedeba.

xl Art. 5: Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente." (Ley para PcD, 2007).

---

<sup>xli</sup> Art. 6: "Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificulten o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante; científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud." (Ley para PcD, 2007).

<sup>xlii</sup> El Nacional, "El gobierno tiene 10 años en mora con los discapacitados", de fecha 4 de diciembre de 2017. Recuperado de: [http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/gobierno-tiene-anos-mora-con-los-discapacitados\\_214031](http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/gobierno-tiene-anos-mora-con-los-discapacitados_214031)

<sup>xliii</sup> Instituto Nacional de Estadísticas (2013). Boletín Demográfico. La población con discapacidad en Venezuela, según Censo del 2011. Gerencia General de Estadísticas Demográficas. Consultado en abril, 2019. Disponible en: [http://www.ine.gob.ve/documentos/Boletines\\_Electronicos/Estadisticas\\_Demograficas/Boletin\\_Demografico/pdf/poblacion\\_con\\_discapacidad.pdf](http://www.ine.gob.ve/documentos/Boletines_Electronicos/Estadisticas_Demograficas/Boletin_Demografico/pdf/poblacion_con_discapacidad.pdf)

<sup>xliiv</sup> INE. Mesa Técnica de Estadísticas de Discapacidad. 27.03.2014. Disponible en: [http://www.ine.gov.ve/documentos/SEN/menuSEN/pdf/subcomitedemografica/Documentos2014/Boletin\\_de\\_Mesa\\_Tecnica\\_de\\_Discapacidad\\_2014.pub\\_ver\\_4\\_nov.pdf](http://www.ine.gov.ve/documentos/SEN/menuSEN/pdf/subcomitedemografica/Documentos2014/Boletin_de_Mesa_Tecnica_de_Discapacidad_2014.pub_ver_4_nov.pdf)

<sup>xliiv</sup> En esta audiencia por la sociedad civil estuvieron presentes el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), la Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN) y la Red Latinoamericana y del Caribe de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS).

<sup>xlivi</sup> CIDH. Audiencia sobre Situación de Personas con Discapacidad en Venezuela. República Dominicana. 10.05.2018. Disponible en (Video): [https://www.youtube.com/watch?v=7J4iAHsiYGk&t=0s&index=71&list=PL5QlapyOGhXtsMXZJufqB9OeUbp6\\_I5Gk](https://www.youtube.com/watch?v=7J4iAHsiYGk&t=0s&index=71&list=PL5QlapyOGhXtsMXZJufqB9OeUbp6_I5Gk)

<sup>xliivii</sup> Kujawa, J. (2018). Aspectos demográficos en discapacidad. Otras Voces en Educación. Disponible en: <http://otrasvoceseneducacion.org/archivos/294862>

<sup>xliiviii</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.859, en fecha de 10 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://aliadasencadena.org/wp-content/uploads/2017/01/LOPNNA.pdf>

<sup>xliix</sup> Publicada en Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario, en fecha 26 de julio de 1982. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_Venezuela.pdf)

<sup>l</sup> Confederación de Sordos de Venezuela (2019). Informe Diagnóstico proyecto: Comunidad Sorda Activa a través de la Formación en Derechos y Movimientos Asociativos. Consultado en: junio, 2019. Disponible en:

[https://drive.google.com/file/d/13uqaYjWZ-QCaECB3T1L\\_-o7KSnJUzMIR/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/13uqaYjWZ-QCaECB3T1L_-o7KSnJUzMIR/view?usp=sharing)

<sup>li</sup> Informe de resultados de Mesas Técnicas en materia de discapacidad en Venezuela. Junio, 2019. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYjwrl3duIADoR\\_rRb0W/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYjwrl3duIADoR_rRb0W/view?usp=sharing)

<sup>lii</sup> Capturas de pantalla de cuenta en Twitter de Conapdis donde se muestra politización. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1pshfGXjMwoe0R4EYmAquQMTw1j-xbIMz/view?usp=sharing>

<sup>liii</sup> Ministerio Público. Buscador de denuncias. Disponible en: [http://www.mp.gob.ve/web/quest/buscador?p\\_p\\_id=77&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-1&p\\_p\\_col\\_count=1&\\_77\\_struts.action=%2Fjournal\\_content\\_search%2Fsearch](http://www.mp.gob.ve/web/quest/buscador?p_p_id=77&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_77_struts.action=%2Fjournal_content_search%2Fsearch)

<sup>liiv</sup> Informe de resultados de Mesas Técnicas en materia de discapacidad en Venezuela. Junio, 2019. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYjwrl3duIADoR\\_rRb0W/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1cJdqy-Q4eYGVYjwrl3duIADoR_rRb0W/view?usp=sharing)

<sup>liv</sup> CONSORVEN - FUNVAPE (2021). Mujeres y discapacidad: *Uso del tiempo en las labores de cuidado y violencia basada en género.*

<sup>liiv</sup> <https://drive.google.com/file/d/1Swlp-iyK74JseT2QXnrCXfmv97dzs5Zl/view?usp=sharing>

---

<sup>lvii</sup> <https://utopix.cc/pix/diciembre-de-2021-son-20-casos-de-femicidios-para-un-total-de-239-femicidios-este-ano/>

<sup>lviii</sup> <https://drive.google.com/file/d/1E1if2MOeJZsKU0Hzb-yf9ijhVjnelXai/view?usp=sharing>

<sup>lix</sup> Informe Alternativo para el Examen Inicial de Venezuela en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2019). Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRPD/Shared%20Documents/VEN/INT\\_CRPD\\_ICO\\_VEN\\_35605\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRPD/Shared%20Documents/VEN/INT_CRPD_ICO_VEN_35605_S.pdf)

<sup>lx</sup> Informe de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<sup>lxi</sup> Lista de cuestiones al Estado Venezolano. Párr. 8 y 9.

<sup>lxii</sup> Resultados de sistematización de datos del Estudio de la Alianza sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad y Organizaciones no gubernamentales de PcD (EADH). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ofR0lBNhTqmWUbaojhw-e7U-dkc78vR/view?usp=sharing>

<sup>lxiii</sup> Mesas Técnicas (2020). Centro de Estudios para la Discapacidad. Insumos para Lista de cuestiones. Participantes: Fundación Autismo en Voz Alta, Invedin, Socieven, Sovenia, Buena Voluntad, Asodeco, Fundacodise, CTT, Fe y Alegría, Fundafid, Sociedad Amigos de los Ciegos, Caedeba.

<sup>lxiv</sup> Centro de Estudios para la Discapacidad – Universidad Monteávila (2021). Aproximación a las realidades de la población con discapacidad en Venezuela en Tiempos de Covid-19. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1t-okd3mY\\_ASaZGS8tpI3-XOXGhK5vq/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1t-okd3mY_ASaZGS8tpI3-XOXGhK5vq/view?usp=sharing)

<sup>lxv</sup> Confederación de Sordos de Venezuela (2021). La Covid-19 y Discapacidad Auditiva ¿La información está llegando? Disponible en: <https://drive.google.com/drive/folders/1pVS-GhybWQWDCv-S53J4hmDd-yUDbK0i?usp=sharing>

<sup>lxvi</sup> Confederación de Sordos de Venezuela y Fundación Vanessa Pereti (2020). Monitoreo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Caracas, Venezuela. <https://drive.google.com/drive/folders/1pVS-GhybWQWDCv-S53J4hmDd-yUDbK0i?usp=sharing>

<sup>lxvii</sup> Centro de Estudios para la Discapacidad (CEDISC) 2021. [https://docs.google.com/document/d/1t-okd3mY\\_ASaZGS8tpI3-XOXGhK5vq/edit](https://docs.google.com/document/d/1t-okd3mY_ASaZGS8tpI3-XOXGhK5vq/edit)

<sup>lxviii</sup> Confederación de Sordos de Venezuela y Fundación Vanessa Pereti (2020). Monitoreo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Caracas, Venezuela. <https://drive.google.com/drive/folders/1pVS-GhybWQWDCv-S53J4hmDd-yUDbK0i?usp=sharing>

<sup>lxix</sup> CONSORVEN - FUNVAPE (2021). Mujeres y discapacidad: *Uso del tiempo en las labores de cuidado y violencia basada en género*.

<sup>lxx</sup> Informe 2019 Bachelet

<sup>lxxi</sup> Observatorio Venezolano de Salud (OVS) y Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES), Universidad Central de Venezuela. Carlos Walter: La falta de medicamentos tiene que ver con la crisis económica y de divisas, no con la distribución. Consultado en: abril, 2019. Disponible en: <https://www.ovsalud.org/noticias/2016/falta-medicamentos-tesis-economica-divisas-distribucion/>

<sup>lxxii</sup> Observatorio Venezolano de la Violencia. OVV-LACSO: Informe anual de violencia 2020. Publicado el 29 de diciembre de 2020. Consultado en septiembre, 2021. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2020-entre-las-epidemias-de-la-violencia-y-del-covid-19/>

<sup>lxxiii</sup> La Prensa, Diario de Lara: <https://www.laprensalarara.com.ve/nota/33298/2021/07/herido-un-nio-en-la-cabeza-durante-balacera-en-la-cota-905>

<sup>lxxiv</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Emergencias complejas. Consultado en: marzo, 2019. Disponible en: <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>

<sup>lxxv</sup> The Washington Post. La crisis migratoria en Venezuela y la crisis moral de sus vecinos. Junio, 2021. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/06/22/venezuela-migracion-estados-unidos-rio-bravo/>

<sup>lxxvi</sup> ACNUR. Situación en Venezuela. Consulta en Agosto 2021. Disponible en: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

<sup>lxxvii</sup> CONSORVEN (2021). Condiciones de la Migración.

<sup>lxxviii</sup> Reporte de Situación: "Venezuela: Escalamiento Humanitario de la ONU, Reporte de Situación. Enero - abril 2019". Disponible en: <https://www.refworld.org/es/publisher,OCHA,COUNTRYREP,VEN,5cdf193e4,0.html>

---

<sup>lxxxix</sup> En el contexto de pandemia, la CIDH llama a los estados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Consulta en abril 2020. Disponible en: <https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/en-el-contexto-de-la-pandemia-covid-19-la-cidh-llama-a-los-estados-a-garantizar-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad>

<sup>lxxx</sup> Art. 186 del CPC: "Cuando se deba interrogar a un sordo, a un mudo o a un sordomudo, al sordo se le presentarán las preguntas escritas, así como cualquier observación del Juez para que conteste verbalmente; al mudo se le hará verbalmente la pregunta para que la conteste por escrito; y al sordomudo se le harán las preguntas y las observaciones por escrito, para que responda también por escrito. Lo escrito se agregará al original, además de copiarse en el acta. Si el sordo, el mudo o el sordomudo no supiere leer ni escribir, no podrán ser interrogados en el juicio civil".

<sup>lxxxii</sup> Confederación de Sordos de Venezuela (2019). Informe Diagnóstico proyecto: Comunidad Sorda Activa a través de la Formación en Derechos y Movimientos Asociativos. Consultado en: junio, 2019. [https://drive.google.com/file/d/13uqaYjWZ-QCaECB3T1L\\_-o7KSnJUZMIR/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/13uqaYjWZ-QCaECB3T1L_-o7KSnJUZMIR/view?usp=sharing)

<sup>lxxxiii</sup> Publicada en Gaceta Oficial Núm 2.818 Extra. de 1º de julio de 1981. <https://drive.google.com/file/d/1cyQ9zs99KTafheQbvpXYz3owxv8hys2Y/view?usp=sharing>

<sup>lxxxiv</sup> Publicada en Gaceta Oficial Núm 39.451 de fecha 22 de junio de 2010. [https://drive.google.com/file/d/1wAGB3qYs6T9x2erjh\\_I5Y7a6VKeodGEW/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1wAGB3qYs6T9x2erjh_I5Y7a6VKeodGEW/view?usp=sharing)

<sup>lxxxv</sup> Publicada en Gaceta Oficial Núm 37.504 Extra. del 13 de agosto de 2011. [https://drive.google.com/file/d/13qW37v\\_VTDPOLvcArutr0\\_9qNL-gFpVx/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/13qW37v_VTDPOLvcArutr0_9qNL-gFpVx/view?usp=sharing)

<sup>lxxxvi</sup> Publicado en Gaceta Oficial núm. 6.078 Extra. del 15 de junio de 2012. <https://drive.google.com/file/d/1zani65nvcu4p-GQV1Y-72evtiKfAbKvY/view?usp=sharing>

<sup>lxxxvii</sup> Ley de Intérpretes Públicos (Gaceta Oficial 25.084 del 22 de junio de 1956) Disponible en: [https://es.wikisource.org/wiki/Ley\\_de\\_Int%C3%A9rpretes\\_P%C3%BAblicos\\_\(1956\)](https://es.wikisource.org/wiki/Ley_de_Int%C3%A9rpretes_P%C3%BAblicos_(1956))

<sup>lxxxviii</sup> Informe OAC 2019. [https://drive.google.com/file/d/1YhfAOmXgMUIr\\_Klp6chl517MIPpFcg\\_W/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1YhfAOmXgMUIr_Klp6chl517MIPpFcg_W/view?usp=sharing)

<sup>lxxxix</sup> Estado Venezolano vulnera los DDHH de adolescente con discapacidad detenido en Yaracuy. Disponible en: <https://eldiario.com/2021/08/17/detencion-derechos-humanos-personas-discapacidad-venezuela/>

<sup>lxxxix</sup> Discapacidad tras las rejas – Venezuela, un país que tiene deudas pendientes con personas con discapacidad. Disponible en: <https://eldiario.com/2020/12/03/venezuela-deudas-personas-discapacidad/>

<sup>xc</sup> Fundación Misión José Gregorio Hernández inicia censo demográfico en Consejos Comunales. YVKE Mundial, 23.04.2019. Disponible en: <http://www.radiomundial.com.ve/article/fundaci%C3%B3n-misi%C3%B3n-jos%C3%A9-gregorio-hern%C3%A1ndez-inicia-censo-demogr%C3%A1fico-en-consejos-comunales>

<sup>xci</sup> Confederación de Sordos de Venezuela (2019). Monitoreo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Caracas, Venezuela. Consultado en: abril, 2019. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1ZylqVM9cRL3\\_TXMZ-GMTd\\_tGR9i99CGa/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1ZylqVM9cRL3_TXMZ-GMTd_tGR9i99CGa/view?usp=sharing)

<sup>xcii</sup> El Nacional. "Crisis en Venezuela: Cómo se deterioró el Metro de Caracas", de fecha 19 de junio de 2019, recuperado de: [http://www.el-nacional.com/noticias/bbc-mundo/crisis-venezuela-como-deterioro-metro-caracas\\_285785](http://www.el-nacional.com/noticias/bbc-mundo/crisis-venezuela-como-deterioro-metro-caracas_285785)

<sup>xciii</sup> Comunicado de denuncia publicado por Consorven (03/09/2021): [https://twitter.com/Conсорven\\_Ve/status/1433879869486678022](https://twitter.com/Conсорven_Ve/status/1433879869486678022)

<sup>xciv</sup> Publicada en Gaceta Oficial Núm 5.929 Extra. del 15 de agosto de 2009

<sup>xcv</sup> Tales como: Equipos de Integración Social, Centro de Atención Integral de Deficiencias Visuales, Centro de Atención Integral para Personas con Autismo, Centro de Atención Integral al Sordociego, Centro de Desarrollo Infantil, Centro de Rehabilitación de Lenguaje.

<sup>xcvi</sup> Confederación de Sordos de Venezuela (2019). Informe Diagnóstico proyecto: Comunidad Sorda Activa a través de la Formación en Derechos y Movimientos Asociativos. Consultado en: junio, 2019. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/13uqaYjWZ-QCaECB3T1L\\_-o7KSnJUZMIR/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/13uqaYjWZ-QCaECB3T1L_-o7KSnJUZMIR/view?usp=sharing)

<sup>xcvii</sup> Estudio sobre Sordoceguera en Venezuela. Junio 2018. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1kxaPLtvoVqM7dIq1AD8cGrzRucn-m94R/view?usp=sharing>

<sup>xcviii</sup> Resultados de sistematización de datos del Estudio de la Alianza sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad y Organizaciones no gubernamentales de PcD (EADH). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ofR0lbBNhTgmWUbaojhw-e7U-dkc78vR/view?usp=sharing>

<sup>xcix</sup> Visión DDHH CONSORVEN 2021

<sup>c</sup> HumVenezuela. Disponible en: <https://humvenezuela.com/observatorio-de-educacion-denuncia-destruccion-y-abandono-en-escuelas-liceos-y-universidades-del-pais-via-monitoreamos/>

- 
- <sup>ci</sup> Mesas Técnicas 2021. Educación. Centro de Estudios para la Discapacidad - Consorven. Disponible en:
- <sup>cii</sup> Confederación de Sordos de Venezuela y Fundación Vanessa Pereti (2020). Monitoreo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Caracas, Venezuela. Disponible en: <https://drive.google.com/drive/folders/1pVS-GhybWQWDCv-S53J4hmDd-yUDbK0i?usp=sharing>
- <sup>ciii</sup> Encovi 2020. Educación. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1mNwI9Cx92xoNBN4hFaHcLAcGkeWK\\_bI0/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1mNwI9Cx92xoNBN4hFaHcLAcGkeWK_bI0/view?usp=sharing)
- <sup>civ</sup> Resultados de Mesas Técnicas Educación 2021. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/15etlGmRJ5uFwZ-U0T2Z4yOtqjKLYmMO/view?usp=sharing>
- <sup>cv</sup> Centro de Estudios para la Discapacidad – Universidad Monteávila (2021). Aproximación a las realidades de la población con discapacidad en Venezuela en Tiempos de Covid-19. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1t-okd3mY\\_ASaZGS8tpIL3-XOXGhK5vq/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1t-okd3mY_ASaZGS8tpIL3-XOXGhK5vq/view?usp=sharing)
- <sup>cvi</sup> Ministerio del Poder Popular para la Educación. Cada Familia una Escuela. Disponible en: <http://cadafamiliaunaescuela.fundabit.gob.ve/index.php/programa-tv>
- <sup>cvii</sup> Leal, S. (2020). Reflexiones educativas sobre “Cada Familia una Escuela”. Pluma. Disponible en: <http://uma.edu.ve/periodico/2020/04/21/reflexiones-educativas-sobre-cada-familia-una-escuela/>
- <sup>cviii</sup> Confederación de Sordos de Venezuela y Fundación Vanessa Peretti (2021). Acceso a la Educación. ¿Los NNA con Discapacidad están siendo incluidos en la respuesta educativa ante el Covid-19 en Venezuela? Disponible en: <https://drive.google.com/drive/folders/1pVS-GhybWQWDCv-S53J4hmDd-yUDbK0i?usp=sharing>
- <sup>cix</sup> Derecho a la educación. Disponible en: <https://humvenezuela.com/provea-informe-anual-2020-covid-19-profundizo-la-crisis-en-todos-los-niveles-de-la-educacion/>
- <sup>cx</sup> Transparencia Venezuela. El silente boletín epidemiológico semanal: <https://transparencia.org.ve/project/el-silente-boletin-epidemiologico-semanal/>
- <sup>cxii</sup> Misión José Gregorio Hernández: Política social y humanista que reivindica los derechos de las personas con discapacidad (16/03/2021) <http://www.mppef.gob.ve/mision-jose-gregorio-herandez-politica-social-y-humanista-que-reivindica-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=La%20Misi%C3%B3n%20Jos%C3%A9%20Gregorio%20Hern%C3%A1ndez,una%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20de%20calidad.>
- <sup>cxiii</sup> [https://as.com/diarioas/2021/02/28/actualidad/1614539233\\_580688.html](https://as.com/diarioas/2021/02/28/actualidad/1614539233_580688.html)
- <sup>cxiiii</sup> <https://eldiario.com/2021/09/01/bonos-entregarán-septiembre/>
- <sup>cxv</sup> ENCOVI 2019-2020:
- <sup>cxvi</sup> ENCOVI 2019-2020: <https://www.proyectoencovi.com/informe-interactivo-2019>
- <sup>cxvii</sup> ENCOVI 2019-2020: <https://www.proyectoencovi.com/informe-interactivo-2019>
- <sup>cxviii</sup> Barreto, J., (2020). *Médicos venezolanos: una generación marcada por migración y crisis*. Diario digital Tal Cual: <https://talcualdigital.com/medicos-venezolanos-una-generacion-marcada-por-migracion-y-crisis/>
- <sup>cxix</sup> Observatorio Venezolano de Salud y Cendes: <https://www.ovsalud.org/boletines/salud/sistema-de-salud-en-venezuela/>
- <sup>cx</sup> Resultados de sistematización de datos del Estudio de la Alianza sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad y Organizaciones no gubernamentales de PcD (EADH), 2019. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ofR0lBNhTqmWUbaohw-e7U-dkc78vR/view?usp=sharing>
- <sup>CXX</sup> Confederación de Sordos de Venezuela y Fundación Vanessa Peretti (2020). Las personas con discapacidad y el proceso de vacunación por Covid-19 en Venezuela
- <sup>cxxi</sup> Confederación de Sordos de Venezuela (2020). Informe de Violación DDHH- Covid-19. Disponible en: <https://drive.google.com/drive/folders/1pVS-GhybWQWDCv-S53J4hmDd-yUDbK0i>
- <sup>cxii</sup> Centro de Estudios para la Discapacidad – Universidad Monteávila (2021). Aproximación a las realidades de la población con discapacidad en Venezuela en Tiempos de Covid-19. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1t-okd3mY\\_ASaZGS8tpIL3-XOXGhK5vq/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1t-okd3mY_ASaZGS8tpIL3-XOXGhK5vq/view?usp=sharing)
- <sup>cxiii</sup> Publicada en Gaceta Oficial Núm. 6.076 Extra. del 7 de mayo de 2012.
- <sup>cxiv</sup> Kujawa, J. La mendicidad vinculada a la discapacidad, El Universal, junio de 2018. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/el-universal/21135/la-mendicidad-vinculada-a-la-discapacidad>

---

<sup>cxv</sup> Kujawa, J. (2018). Aspectos demográficos en discapacidad. Otras Voces en Educación. Disponible en: <http://otrasvoceseneducacion.org/archivos/294862>

<sup>cxvi</sup> Confederación de Sordos de Venezuela (2020). Covid-19 y Personas con Discapacidad Registro Monitoreo de Medios (2020) ¿La respuesta a la pandemia está siendo inclusiva en Venezuela? Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1KKWb6DEP2e-sFsyeJ71y17DYIDiOviOP/view?usp=sharing>

<sup>cxvii</sup> Confederación de Sordos de Venezuela y Centro de Estudios para la Discapacidad – Universidad Monteávila. Informe de resultados Mesas Técnicas en materia de discapacidad en Venezuela. Laboral. Junio, 2021. Disponible en: [https://docs.google.com/presentation/d/1Yoz9UbK3dJwL5hGG5q9ZwEgfEBHvxVKXrlpKPkV8214/edit#slide=id.gc6f90357f\\_0\\_0](https://docs.google.com/presentation/d/1Yoz9UbK3dJwL5hGG5q9ZwEgfEBHvxVKXrlpKPkV8214/edit#slide=id.gc6f90357f_0_0)

<sup>cxviii</sup> Encuesta Encovi 2019-2020. Disponible en: <https://www.proyectoencovi.com/informe-interactivo-2019>

<sup>cxix</sup> Confederación de Sordos de Venezuela y Fundación Vanessa Peretti (2021) Derechos Laborales de las Personas con Discapacidad. Oportunidades de empleo, Remuneración, Condiciones de Trabajo y Exclusión Social. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1YrCH8CEu0wITDMY5A0kKkMxU6UHNdy6r/edit>

<sup>cxix</sup> ENCOVI 2019-2020: [https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5f03875cac6fc11b6d67a8a5\\_Presentaci%C3%B3n%20%20ENCOVI%202019-Pobreza\\_compressed.pdf](https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5f03875cac6fc11b6d67a8a5_Presentaci%C3%B3n%20%20ENCOVI%202019-Pobreza_compressed.pdf)

<sup>cxixi</sup>

<https://www.dentons.com/es/insights/articles/2021/may/4/aumento-del-salario-minimo-nacional>

<sup>cxixii</sup> Disponible <https://www.finanzasdigital.com/2021/08/aumento-214-canasta-alimentaria-familiar-de-julio-se-ubico-en-bs-1-126-793-49947-o-us31299-segun-el-cendas-fvm/>

<sup>cxixiii</sup> Video de registro y escaneo de carnet de la Patria de PcD. Disponible en: <https://www.facebook.com/Conapdis/videos/registro-y-escaneo-del-carnet-de-la-patria-de-personas-con-discapacidad/1682934131797889/>

<sup>cxixiv</sup> Noticia reseñada por El Pitazo, video de junio de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=J59upTdI66I>

<sup>cxixv</sup> AA. CIDH le pide a Venezuela que cese la exigencia del Carnet de la Patria. 4 de octubre de 2018. Recuperado de: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/cidh-le-pide-a-venezuela-que-cese-la-exigencia-del-carnet-de-la-patria/1273133>. GIL, Edwin. El Carnet de la Patria como instrumento discriminatorio para el acceso de bienes y servicios. De fecha 26 de junio de 2017. Recuperado de: <https://www.derechos.org/ve/opinion/el-carnet-de-la-patria-como-instrumento-discriminatorio-para-el-acceso-de-bienes-y-servicios>

<sup>cxixvi</sup> Prensa MIPPCI. Personas con discapacidad serán beneficiadas con Tarjetas de Misiones Socialistas. Disponible en: <http://www.psuve.org/ve/temas/noticias/tarjeta-misiones-socialistas-beneficios-personas-discapacidad-venezuela/>

<sup>cxixvii</sup> Consejo Permanente: Resolución Sobre los Últimos Acontecimientos en Venezuela (aprobada por el Consejo Permanente en la Sesión Extraordinaria Celebrada el 23 de Febrero de 2018) [http://scm.oas.org/doc\\_public/spanish/hist\\_18/cp38731s03.doc](http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_18/cp38731s03.doc) ; Consejo Permanente: Resolución "Ayuda Humanitaria en Venezuela" <http://www.oas.org/documents/spa/press/CP40578S03-Ayuda-Humanitaria-en-Venezuela.pdf> ; Asamblea General de la OEA aprueba resolución sobre "La situación de Venezuela y la crisis de migrantes venezolanos" <http://www.examenonuvenezuela.com/migracion-y->

---

[refugio/asamblea-general-de-la-oea-aprueba-resolucion-sobre-la-situacion-de-venezuela-y-la-crisis-de-migrantes-venezolanos](#)

Cxxxviii Resolución del Consejo de Derechos Humanos. 39º período de sesiones 10 a 28 de septiembre de 2018 Tema 2 de la agenda. 39/... Promoción y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_39\\_L1\\_rev1.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_39_L1_rev1.pdf)

Cxxxix Ley Orgánica de Procesos Electorales. Publicada en Gaceta Oficial. Núm. 5928. Extra. del 12 de agosto de 2009. Título XVI, Electores y Electoras con Discapacidad. Disponible en: [http://www4.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/ley\\_organica\\_procesos\\_electorales/titulo16.php](http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/titulo16.php)

Cxli Rondón condena "mecanismo perverso" de puntos rojos y voto asistido #20M. Efecto Cocuyo, 20.05.2018. Disponible en: <http://efectococuyo.com/cocuyo-electoral/rondon-condena-mecanismo-perverso-de-puntos-rojos-y-voto-asistido-20m/>

Cxlii Acceso a la Justicia: Golpe Electoral. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-electoral/>; Informes del Observatorio Electoral Venezolano, 2018. Disponibles en: [https://drive.google.com/file/d/10dyD3NYaPqAB\\_L5uMwjlLnIB0oUPEEqd/view](https://drive.google.com/file/d/10dyD3NYaPqAB_L5uMwjlLnIB0oUPEEqd/view); [https://drive.google.com/file/d/10dyD3NYaPqAB\\_L5uMwjlLnIB0oUPEEqd/view](https://drive.google.com/file/d/10dyD3NYaPqAB_L5uMwjlLnIB0oUPEEqd/view)

Cxliii Alba Ciudad: Estos son los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente que la instalaron este viernes. 04.08.2017. Disponible en: <https://albaciudad.org/2017/08/listado-integrantes-asamblea-nacional-constituyente-elegidos/>

Cxliv Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente para Personas con Discapacidad. Gaceta Oficial Nº 41.246 del 28 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/septiembre/2892017/2892017-5041.pdf#page=1>

---

## **Listado de organizaciones que suscriben el Informe alternativo Venezuela**

1. Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN)
  - Asociación de Sordos de Calabozo
  - Asociación de Sordos de Caracas
  - Asociación de Sordos de los Altos Mirandinos
  - Asociación de Sordos de Turmero
  - Asociación de Sordos del Estado Anzoátegui
  - Asociación de Sordos del Estado Aragua
  - Asociación de Sordos del Estado Bolívar
  - Asociación de Sordos del Estado Carabobo
  - Asociación de Sordos del Estado Lara
  - Asociación de Sordos del Estado Monagas
  - Asociación de Sordos del Estado Portuguesa
  - Asociación de Sordos del Estado Yaracuy
  - Asociación de Sordos del Estado Zulia
  - Asociación de Sordos del Municipio Maracaibo – Zulia
  - Asociación de Sordos del Estado Mérida
  - Asociación del Municipio San Cristóbal
  - Asociación de Sordos de Maracay
  - Asociación de Sordos del Estado Trujillo
  
2. Centro de Estudios para la Discapacidad (CEDISC) de la Universidad Monteávila

- 
3. Asociación Civil para el Desarrollo de la Educación Complementaria (ASODECO).
  4. Sordociegos de Venezuela (SOCIEVEN).
  5. Defiende Venezuela.
  6. Sociedad Venezolana para Niños y Adolescentes Autistas (SOVENIA).
  7. Fundación para la Asistencia, Formación e Investigación en Discapacidad (FUNDAFID).
  8. Fundación Mis Chiquitos.
  9. Fundación Mano Amiga.
  10. Fundación Vanessa Peretti.
  11. Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS)
  12. Civilis DDHH
  13. Provea
  14. Fundación El Buen Samaritano.
  15. Aula Abierta

